



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 4ª
ROLLO N° 12/06
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 240/01
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 3

SENTENCIA N° 18/08

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS

DÑA. CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR

DÑA. ÁNGELES BARREIRO AVELLANEDA

D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Vista en juicio oral y público, ante esta Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la causa procedente del Juzgado Central de Instrucción n° 3 bajo el n° 240/01, seguida por el trámite del Procedimiento Abreviado ante la posible comisión de los DELITOS CONTINUADOS DE ESTAFA, APROPIACIÓN INDEBIDA Y DE FALSEDAD DOCUMENTAL, en cuyo procedimiento han actuado:

A) Como ACUSADOS:

1.- ANTONIO RAFAEL CAMACHO FRIAZA, mayor de edad, nacido en Madrid el día 13-6-1966, hijo de José Rafael y de Pilar, con D.N.I. n° 417.391-X, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privado de libertad desde el 17-7-2001 hasta el 2-7-2004, previa prestación de fianza de 300.000 euros, representado por la **Procuradora Dª María Jesús González Díez** y defendido por el **Abogado D. Miguel Bajo Fernández**.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- MARÍA DEL PILAR GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ, mayor de edad, nacida en Málaga el día 31-10-1945, hija de Francisco y de María Teresa, con D.N.I. n° 29.427.980-D, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privada de libertad desde el 19-9-2001 hasta el 27-2-2002, previa prestación de fianza de 180.303,63 euros, representada por el **Procurador D. Javier Freixa Iruela** y defendida por el **Abogado D. Agustín Tornos Rodríguez**.

3.- JOSÉ MARÍA RUIZ DE LA SERNA, mayor de edad, nacido en Madrid el día 7-10-1960, hijo de José y de María Angélica, con D.N.I. n° 50.696.087-Q, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privado de libertad preventivamente, representado por el **Procurador D. Juan Luis Senso Gómez** y defendido por la **Abogada D^a Antonia Flores Martínez**.

4.- ANÍBAL SARDÓN ALVIRA, mayor de edad, nacido en Torquemada (Palencia) el día 29-12-1942, hijo de Secundino y de Catalina, con D.N.I. n° 01.768.912-M, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privado de libertad desde el 11-9-2002 hasta el 7-7-2003, previa prestación de fianza de 1.500.000 euros, representado por el **Procurador D. Emilio Martínez Benítez** y defendido por el **Abogado D. Pedro Julián Romero García**.

5.- FRANCISCO JAVIER SIERRA DE LA FLOR, mayor de edad, nacido en Madrid el día 11-5-1963, hijo de Julio y de Natividad, con D.N.I. n° 07.211.360-D, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privado de libertad preventivamente, representado por el **Procurador D. Pedro Antonio González Sánchez** y defendido por el **Abogado D. Ignacio Ezcurdia García**.

6.- MIGUEL ÁNGEL VICENTE GONZÁLEZ, mayor de edad, nacido en El Escorial (Madrid) el día 17-11-1963, hijo de Pedro y de Francisca María Soledad, con D.N.I. n° 50.062.314-P, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privado de libertad desde el 21-1-2004 hasta el 22-1-2004, previa prestación de fianza de 240.404,84 euros, representado por la **Procuradora D^a Marta Isla Gómez** y defendido por el **Abogado D. Fernando Bejerano Guerra**.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7.- AGUSTÍN FERNÁNDEZ AMENEIRO, mayor de edad, nacido en Madrid el día 20-12-1963, hijo de Agustín y de Aurora, con D.N.I. nº 50.814.854-B, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privado de libertad preventivamente, representado por la **Procuradora D^a Amparo Laura Díez Espí** y defendido por el **Abogado D. José Antonio Choclán Montalvo**.

8.- LAURA GARCÍA-MOREY MOLLEJO, mayor de edad, nacida en Madrid el día 8-1-1975, hija de Jaime y de María, con D.N.I. nº 50.727.569-B, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privada de libertad preventivamente, representada por la **Procuradora D^a María Jesús González Díez** y defendida por el **Abogado D. Miguel Bajo Fernández**.

9.- ÁNGELES LEIS HERNANDO, mayor de edad, nacida en Madrid el día 6-6-1961, hija de Santiago y de Carmen, con D.N.I. nº 794.995-T, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privada de libertad preventivamente, representada por el **Procurador D. Manuel Sánchez-Puelles y González-Carvajal** y defendida por el **Abogado D. Esteban Mestre Delgado**.

10.- JULIO RODRÍGUEZ GIL, mayor de edad, nacido en Madrid el día 10-4-1947, hijo de Luis y de Juliana, con D.N.I. nº 2.482.223-V, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que estuvo privado de libertad desde el 29-11-2001 hasta el 1-3-2002, previa prestación de fianza de 100 millones de pesetas, luego reducida a 305.006,05 euros, representado por la **Procuradora D^a Beatriz Sánchez-Vera Gómez-Trelles** y defendido por el **Abogado D. Manuel Cobo del Rosal**.

11.- MARÍA INMACULADA BALTAR SANTOS, mayor de edad, nacida en Madrid el día 5-10-1962, hija de Ernesto y de María del Tránsito, con D.N.I. nº 699.453-T, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privada de libertad preventivamente, representada por el **Procurador D. Emilio Martínez Benítez** y defendida por el **Abogado D. Pedro Julián Romero García**.

12.- CARLOS PASCUAL ORTÍN BARRÓN, mayor de edad, nacido en Madrid el día 16-2-1950, hijo de Tomás y de Isabel, con D.N.I. nº 01.373.852-Q, sin antecedentes penales y en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privado de libertad preventivamente, representado por la **Procuradora D^a Bárbara Egido Martín** y defendido por el **Abogado D. Abel Isaac de Bedoya Piquer**.

13.- JOSÉ ALFONSO CASTRO MAYORAL, mayor de edad, nacido en Barbastro (Huesca) el día 17-2-1967, hijo de Licerio y de Eulalia, con D.N.I. n^o 02.609.228-Q, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privado de libertad preventivamente, representado por el **Procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira** y defendido por el **Abogado D. Germán Guillén García**. Y

14.- MIGUEL CARLOS PRATS ORIA, mayor de edad, nacido en Madrid el día 4-11-1962, hijo de Miguel y de María Jesús, con D.N.I. n^o 05.252.208-C, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, en la que no ha estado privado de libertad preventivamente, representado por el **Procurador D. Pablo José Trujillo Castellano** y defendido por el **Abogado D. Ramón Ayala Cabero**.

B) Como RESPONSABLES CIVILES DIRECTAS:

1.- GESCARTERA GESTIÓN SGIIC S.A., BOLSA CONSULTING MADRID S.L., BOLSA CONSULTING S.L., BRESTON S.L. y PROMOCIONES ANDOLINI S.A., representadas por la **Procuradora D^a María Jesús González Díez** y defendidas por la **Abogada D^a Marta Galvis Candelas**. Y

2.- ASESORÍA Y GESTIÓN DE PATRIMONIOS S.A. (AGP), representada por el **Procurador D. Emilio Martínez Benítez** y defendida por el **Abogado D. Pedro Julián Romero García**.

C) Como RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIAS:

1.- CAJA MADRID BOLSA S.V.B., S.A., representada por el **Procurador D. Jacinto Gómez Simón** y defendida por el **Abogado D. Carlos Aguilar Fernández**. Y

2.- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), representada por la **Procuradora D^a María Luisa**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Montero Correal y defendidos por el Abogado D. Antonio González-Cuéllar García.

D) Como PARTICIPES A TÍTULO LUCRATIVO:

1.- HEREDEROS DE JOSÉ CAMACHO MARTÍNEZ, PILAR FRIAZA ALBARRANCH y DACNA Y COLOMBO S.L., representados por la Procuradora D^a María Jesús González Díez y defendidos por la Abogada D^a Marta Galvis Candelas.

2.- NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN DE LOS SANTOS, ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍN DE LOS SANTOS y JUAN RODRÍGUEZ ESPEJO, representados por el Procurador D. Joaquín Fanjul de Antonio y defendidos por el Abogado D. Jorge Augusto Reyes Fanjul.

3.- JOSÉ RAFAEL CAMACHO FRIAZA, representado por la Procuradora D^a Sonia Esquerdo Villodres y defendido por el Abogado D. Eduardo Rodríguez Bowen.

4.- PEDRO FRANCISCO VICENTE GONZÁLEZ y FRANCISCO JAVIER VICENTE GONZÁLEZ, representados por la Procuradora D^a Marta Isla Gómez y defendidos por el Abogado D. Fernando Bejerano Guerra.

5.- MIKEL UNANUE UCÍN, representado por la Procuradora D^a Blanca Rueda Quintero y defendido por el Abogado D. José Luis Sanz Arribas.

6.- FRANCISCA ALHAMBRA MUÑOZ, ANÍBAL SARDÓN ALHAMBRA, SUSANA SARDÓN ALHAMBRA y JAVIER SARDÓN ALHAMBRA, representados por el Procurador D. Emilio Martínez Benítez y defendidos por el Abogado D. Carlos Esteban Luis.

7.- SCG SERVICIOS DE CONSULTORÍA GENERALES S.L. y TECNIBRAND S.L., representadas por el Procurador D. Emilio Martínez Benítez y defendidas por el Abogado D. Aníbal Sardón Alhambra.

8.- RAIMIB SERVICE S.L., representada por el Procurador D. Victorio Venturini Medina y defendida por el Abogado D. Rafael Ibáñez Pérez. Y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

9.- **BALTAR SANTOS S.L.**, representada por el Procurador **D. Emilio Martínez Benítez** y defendida por el Abogado **D. Pedro Julián Romero García**.

E) El **MINISTERIO FISCAL** estuvo representado por el Iltmo. Sr. **D. Vicente González Mota**.

F) Como **ACUSACIONES PARTICULARES** intervinieron:

1.- **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA S.A. (CETARSA)**, representada y defendida por el **ABOGADO DEL ESTADO**, a su vez representado por **D. José Luis Albácar Rodríguez**.

2.- **GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES S.A.**, que actúa en nombre y representación del **FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (FOGAIN)**, representada por la Procuradora **D^a Cayetana Zulueta Luchsinger** y defendida por el **Abogado D. Álvaro Lobato Lavín**.

3.- **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID** y **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE TOPOGRAFÍA**, representados por la Procuradora **D^a Consuelo Rodríguez Chacón** y defendidos por el **Abogado D. Ricardo González Parra**.

4.- **JOSÉ MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, representado por la Procuradora **D^a Silvia Barreiro Teijeiro** y defendido por el **Abogado D. Javier Arroyo Romero**.

5.- **MANUEL PRIETO DE LA OSA, FRANCISCO PRIETO DE LA OSA, JOSÉ PRIETO DE LA OSA, MÓNICA PRIETO CASAL, JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO, ANA MARÍA FRANCO SÁNCHEZ, NURIA CASALS PONCE, JOSÉ MANUEL PRIETO RUBIO** y **L.B.S. INFORMÁTICA S.L.**, representados por el Procurador **D. Jorge Deleito García** y defendidos por el **Abogado D. Manuel Garrido Vázquez-Peña**.

6.- **MANUEL JESÚS NÚÑEZ GARCÍA**, representado por el Procurador **D. Marcos Juan Calleja García** y defendido por el **Abogado D. Carlos González Lucas**.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7.- MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA A PRIMA FIJA Y VARIABLE (MUPOL), representada por la Procuradora D^a Ana de la Corte Macías y defendida por el Abogado D. Luis Mesas Rodríguez.

8.- FUNDACIÓN EMILIO ÁLVAREZ GALLEGO y MARÍA JESÚS PÉREZ GALINDO, representadas por la Procuradora D^a Ana María Nieto Altuzarra y defendidas por el Abogado D. Alberto Iglesias Luis.

9.- FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍN, GESEUROSA S.L., INVERSIONES INMOBILIARIAS RÍOS ROSAS S.A. y ALVAMAR S.A., representados por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendidos por el Abogado D. Andrés Vilacoba Ramos.

10.- SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (SAES), representada por el Procurador D. José Manuel de Dorremocha Aramburu y defendida por el Abogado D. Juan de Justo Rodríguez.

11.- GESTORÍA MONTALVO S.L., BODEGAS AYUSO S.L. y MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO, representados por la Procuradora D^a María Belén Montalvo Soto y defendidos por la Abogada D^a Carmen Rodríguez Alcaide.

12.- VELONOR S.A.L., representada por la Procuradora D^a Begoña López Cerezo y defendida por la Abogada D. Mercedes Martín Navarro.

13.- JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ y PAZ MARTÍN DE LA CONCHA, representados por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendidos por el Abogado D. Andrés Vilacoba Ramos.

14.- JAVIER PELETIER MAURA, representado por la Procuradora D^a María Macarena Rodríguez Ruiz y defendido por el Abogado D. Cándido Conde-Pumpido Varela.

15.- CONSTRUCCIONES RICO S.A., TUBOS COLMENAR S.A., RIMACO S.L, MARCELO RICO MATELLANO y MIGUEL ÁNGEL RICO DÍAZ, representados por la Procuradora D^a María Luisa Noya Otero y defendidos por el Abogado D. Luis Alberto López Martínez.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

16.- AMELIA AGUADO PEÑAS, IRENE DEL CAMPO URUEÑA, COMUNIDAD MADRES DOMINICAS DEL MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE PORTA COELI, JAVIER CHAMOSO GARCÍA, DIÓCESIS-OBISPADO DE ASTORGA, DIÓCESIS-OBISPADO DE PALENCIA, EMILIO ESTEBAN OLMEDO, PROVINCIA CANÓNICA DE CANTABRIA ORDEN FRANCISCANA MENORES, BLANCA GARCÍA CALDERÓN, INSTITUTO HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (SEVILLA), HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (PROVINCIA CANÓNICA DE ANDALUCÍA), HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (DISTRITO DE VALLADOLID), MARCOS LOBATO MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS MUÑOZ MATEO, ISIDRA OLMEDO SALVADOR, FELISA PALOMERO MORO, FERNANDO PEÑAS AGUADO, FERNANDO PRIOR DE CASTRO, JESÚS SAN JOSÉ DEL CAMPO, MARÍA JOSEFA VELASCO CLIMENT y MARÍA TERESA VELASCO CLIMENT, representados por el Procurador D. Raúl Martínez Ostenero y defendidos por el Abogado D. José Pablo Toquero Peña.

17.- HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, CASA GENERAL; HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, y CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN S.A., representados por la Procuradora D^a Izaskun Lacosta Guindado y defendidos por la Abogada D^a Ana María Presto Cobo.

18.- CASA AMBROSIO RODRÍGUEZ S.L., JUAN JOSÉ AGUIRRE URRUTIA, JUAN JOSÉ AGUIRRE LORENZO, RAÚL AGUIRRE LORENZO, SERGIO AGUIRRE LORENZO y MIGUEL AGUIRRE LORENZO, representados por la Procuradora D^a Esperanza Azpeitia Calvin y defendidos por el Abogado D. Juan Francisco Llanos Acuña.

19.- INMACULADA CID SÁNCHEZ, JUANA SÁNCHEZ CENAMOR, PILAR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ISABEL ORTÍN BARRÓN, MARÍA CRUCES FERNÁNDEZ, LUIS GARCÍA ALONSO y ASCENSIÓN SÁNCHEZ TALAVERA, representados por la Procuradora D^a María José Rodríguez Teijero y defendidos por la Abogada D^a Ángeles Valles Rodríguez.

20.- FUNDACIÓN O.N.C.E. PARA LA COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, representada por la Procuradora D^a Margarita López Jiménez y defendida por la Abogada D^a Encarnación Arranz San Juan.

21.- MANUELA BARROSO LÓPEZ, representada por la Procuradora D^a Carmen Echevarría Terroba y defendida por el Abogado D. Carlos González Lucas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22.- INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS; CONSTRUCCIONES AVAL S.L.; FORMACIÓN, MEJORA Y CONTROL S.A.; CARLOS DÍEZ MORENO y AMPARO RUDILLA MOLINA, representados por el Procurador D. Ángel Martín Gutiérrez y defendidos por el Abogado D. José María Ciruelo Lozano.

23.- FUNDACIÓN CALDEIRO, representada por el Procurador D. José Luis Ferrer Recuero y defendida por la Abogada D^a Marta Puchol Aguabella.

24.- HEREDEROS DE ANTONIO DE CÍA MARTÍNEZ (LUIS ANTONIO, JOSÉ MARÍA, JAVIER, JOSÉ MANUEL y ÁLVARO DE CÍA URIETA), HEREDEROS DE JOSÉ CAÑÓN SÁNCHEZ (LUIS, PEDRO, MARÍA JOSÉ, JOSÉ ANTONIO y DIANA CAÑÓN RUBIO), JOAQUINA RUBIO ROMERO, ANTONIO CABALLERO SÁNCHEZ, ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍN, ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, TOMÁS ORTEGA HERRERO, PEDRO SÁNCHEZ ARAGÓN, JUAN COLOMINA PLANA, DOLORES HUELMO SANTOS, MARÍA DOLORES COLOMINA HUELMO, JUAN MARCOS COLOMINA HUELMO, TRANSPORTES BUSCEMI S.A., OFIREY S.A., FIDOMAR S.A., CATAMARCA 96 S.L., HUECO TRES S.L., MERCEDES MONTES S.L., y ARTES GRÁFICAS GALA S.L., representados por la Procuradora D^a Elena Yustos Capilla y defendidos por la Abogada D^a Olga Benjumea Palomares.

25.- ISABEL BARRÓN EGUZQUIZA, representada por la Procuradora D^a María José Rodríguez Teijero y defendida por la Abogada D^a Ángeles Valles Rodríguez.

26.- ARZOBISPADO DE VALLADOLID, representado por la Procuradora D^a Ana Nieto Altuzarra y defendido por el Abogado D. Jesús Gómez Escolar.

27.- C.F.E. LA COMPAÑÍA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL S.A., representada por la Procuradora D^a María Eugenia Pato Sanz y defendidos por el Abogado D. Francisco Rodríguez Carbonel.

28.- MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MAROTA, IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO y CLAUDIA BARONI, representadas por la Procuradora D^a Marta Franch Martínez y defendidas por el Abogado D. Andrés Vilacoba Ramos.

29.- PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN DE LA CONGREGACIÓN DE AGUSTINAS MISIONERAS, y CORPORACIÓN AGUSTINIANA DENOMINADA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS DE ESPAÑA DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN, representadas por el Procurador D. Luis Carreras de Egaña y defendidas por el Abogado D. Andrés Vilacoba Ramos.

30.- ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ENSEÑANZA, representada por el Procurador D. Luis Carreras de Egaña y defendidos por el Abogado D. Federico Iglesias de la Torre.

31.- ASESORES 2000 S.L., representada por el Procurador D. Isidro Orquín Cedenilla y defendida por la Abogada D^a María Teresa Blanco Pozo.

32.- FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES, representada por la Procuradora D^a Eva Guinea Ruenes y defendida por el Abogado D. Jesús Sánchez Lambas. Y

33.- RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA y DOLORES VILLANUEVA DE GANA, representados por el Procurador D. Manuel María Martínez de Lejarza Ureña y defendidos por el Abogado D. Andrés Vilacoba Ramos.

G) Como ACUSACIONES POPULARES intervinieron:

1.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS (ADICAE), representada por la Procuradora D^a Rosina Montes Agustí y defendida por el Abogado D. Miguel Ángel Roca Río.

2.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS (AUSBANC CONSUMO), representada por la Procuradora D^a María José Rodríguez Teijero y defendida por la Abogada D^a Ángeles Valles Rodríguez.

3.- ANDRÉS JOSÉ AYALA SÁNCHEZ, RAFAEL CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA, VICENTE MARTÍNEZ PUJALTE, FEDERICO SOUVIRON GARCÍA y JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA, representados por la Procuradora D^a Teresa Uceda Blasco y defendidos por el Abogado D. Juan Ramón Montero Estévez.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ha actuado como **ponente** el Magistrado Iltmo. Sr. Don **Juan Francisco Martel Rivero**, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 25-6-2001 se incoaron las Diligencias Previas nº 240/01 por el Juzgado Central de Instrucción nº 3, en virtud de la denuncia formulada el 21-6-2001 por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) ante las irregularidades contables y de gestión detectadas en la entidad Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A., a cuyas Diligencias fueron acumulándose otras Diligencias Previas de otros Juzgados de Instrucción, por otras denuncias de diversos perjudicados. Tales Diligencias Previas nº 240/01 fueron transformadas en Procedimiento Abreviado por auto dictado el 29-6-2004. El día 29-4-2005 se dictó auto de apertura de juicio oral, rectificado por auto de fecha 16-5-2005, acordándose el 31-7-2006 la remisión de la causa para su enjuiciamiento a esta Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, donde llegó el 19-9-2006 y donde se formó el rollo nº 12/06 el 5-1-2007, una vez recibida la totalidad de las actuaciones. En dicho procedimiento se dictó el 11-6-2007, una vez resueltos los recursos pendientes, auto de admisión e inadmisión de las pruebas propuestas por las partes y de señalamiento del comienzo de las sesiones del juicio oral, que empezaron el 17-9-2007 y terminaron el 18-12-2007.

SEGUNDO.- El **MINISTERIO FISCAL**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

D) Un delito continuado de uso de documento falso de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390.1 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 5 meses que, conforme al art. 71.2 vigente en el momento de los hechos, se sustituirá por 10 meses de multa con una cuota diaria de 240,40 euros, y multa de 3 meses con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el artículo 53.3.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados Antonio Rafael Camacho Friaza, María Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil, Inmaculada Baltar Santos y Carlos Pascual Ortín Barrón, indemnizarán solidariamente entre sí a los clientes de Gescartera en las siguientes cantidades: A cada cliente los importes señalados por los peritos del Banco de España respecto a aportaciones y retiradas verificadas (Anexo III del informe), a lo que debe añadirse el importe del saldo a fecha 1 de enero de 1995 en los clientes con ficha de renta fija y el importe del saldo a 1 de enero de 1998 para los clientes con ficha de renta variable. A estas cantidades habrá que sumar, en su caso, las aportaciones y retiradas por los clientes con ficha de renta fija efectuadas entre el 1 de enero de 1995 y el 1 de enero de 1998 que figuran en el Anexo VI del informe, teniendo en cuenta las cantidades aportadas y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

retiradas por cada cliente en efectivo según las páginas 43 y 44 de dicho informe. El Fondo General de Garantía de Inversiones será indemnizado en las cantidades que haya satisfecho a los perjudicados. Los clientes que han aportado cartera de valores deberán ser indemnizados por el valor del importe de su venta, salvo que el cliente haya retirado este importe. Respecto a los clientes cuya cartera no haya sido vendida, deberá ser restituida a éstos. En el cálculo de las indemnizaciones deberán computarse las retiradas no verificadas de fondos especificadas en el Anexo II del informe pericial citado.

Alternativamente, se solicita como responsabilidad civil que se indemnice a los clientes de Gescartera en las cantidades que, conforme a la última información suministrada por Gescartera, figuran como saldos de sus inversiones, con excepción de las personas imputadas o partícipes a título lucrativo.

Son responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Por el importe de 26.369.681,79 euros (4.387.545.875 pesetas), son responsables civiles directos los empleados de La Caixa Miguel Carlos Prats Oria y José Alfonso Castro Mayoral, y responsable civil subsidiario, conforme al art. 120.4 del Código Penal, La Caixa.

Es responsable civil subsidiaria, conforme al art. 120.3 del Código Penal, en sustitución de los responsables civiles penales, la entidad Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaza Albarranch, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Víctor Gil Bernabé, José Rafael Camacho Friaza, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L. y Raimib Service S.L., por las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

TERCERO.- El **ABOGADO DEL ESTADO**, en defensa de la **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA S.A. (CETARSA)**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.

En cuanto a las responsabilidades civiles, todos los acusados deberán indemnizar solidariamente entre sí a CETARSA por la lesión patrimonial causada, en cuantía de 909.328,02 euros (151.299.452 pesetas), como saldo acreedor a 18-6-2001, según se ha acreditado en la Pieza Separada de Perjuicios Económicos a las Víctimas.

Son responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.). Y son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.4 del Código Penal, La Caixa, y conforme al art. 120.3 del Código Penal, Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

CUARTO.- La defensa de la **GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES S.A.**, que actúa en nombre y representación del **FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (FOGAIN)**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los mismos delitos mencionados por el Ministerio Fiscal, adhiriéndose igualmente al listado de personas criminal y civilmente responsables y a las penas interesadas para las primeras, con tres matizaciones: 1.- En el delito continuado de apropiación indebida, incluye la circunstancia cualificada del art. 250.1.3º del Código Penal



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(acción realizada mediante cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio); 2.- Para el caso de absolución de los Sres. Prats Oria y Castro Mayoral, interesa que la responsabilidad subsidiaria de La Caixa, en lugar de basarse en el art. 120.4 del Código Penal, se apoye en el art. 120.3, y 3.- Respecto a las responsabilidades civiles, solicita que se indemnice al FOGAIN en el importe total de las sumas abonadas por dicha entidad a los afectados, ascendente, sin perjuicio de ulterior actualización, a 25.485.473,90 euros (equivalentes a 4.240.426.060 pesetas).

QUINTO.- La defensa del **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID y COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE TOPOGRAFÍA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 4 años de prisión y multa de 8 meses, con una cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

B) Un delito continuado de falsedad en documento público de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid en la cantidad de 601.819,41 euros, y al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía en la cantidad de 64.204 euros, más los intereses y las costas. Son responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.). Y son responsables civiles subsidiarias La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A., conforme al art. 120.3 del Código Penal.

SEXTO.- La defensa de **JOSÉ MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los mismos delitos mencionados por el Ministerio Fiscal, adhiriéndose igualmente al listado de personas criminalmente y civilmente responsables y a las penas interesadas para las primeras. Respecto a las responsabilidades civiles, solicita que se indemnice a su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

patrocinado en la cantidad de 388.688,23 euros, equivalente a 64.672.279 pesetas, más los intereses legales y las costas procesales.

SÉPTIMO.- La defensa de **MANUEL PRIETO DE LA OSA, FRANCISCO PRIETO DE LA OSA, JOSÉ PRIETO DE LA OSA, MÓNICA PRIETO CASAL, JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO, ANA MARÍA FRANCO SÁNCHEZ, NURIA CASALS PONCE, JOSÉ MANUEL PRIETO RUBIO y L.B.S. INFORMÁTICA S.L.,** en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74, en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Aníbal Sardón Alvira, Carlos Pascual Ortín Barrón, Miguel Ángel Vicente González y Julio Rodríguez Gil,** sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 5 años de prisión y multa de 10 meses. Siendo el resto de los acusados, es decir, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria,** cómplices en la comisión de tal delito, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 1 año de prisión y multa de 8 meses.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Aníbal Sardón Alvira, Carlos Pascual Ortín Barrón, Miguel Ángel Vicente González y**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Julio Rodríguez Gil, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 5 años de prisión y multa de 10 meses. Siendo el resto de los acusados, es decir, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, cómplices en la comisión de tal delito, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 1 año de prisión y multa de 8 meses.

C) Un delito de falsedad en documento mercantil de los arts. 390 y 392 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Aníbal Sardón Alvira, Agustín Fernández Ameneiro, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 1 año y multa de 8 meses.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a José Prieto de la Osa en la cantidad de 4.040 euros (672.200 pesetas), a Nuria Casal Ponce en la cantidad de 52.121 euros (8.672.205 pesetas) y a L.B.S. Informática S.L. en la cantidad de 82.171 euros (13.672.104 pesetas); cantidades que deberán incrementarse en el interés legal correspondiente y a las que se han deducido los 20.000 euros que a cada uno de los nombrados ha abonado el FOGAIN, debiendo ser declaradas responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

OCTAVO.- La defensa de **MANUEL JESÚS NÚÑEZ GARCÍA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez** (a la que ya había considerado autora material), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 6 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

C) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 74.1 y 2 y 390.2, 3 y 4 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Francisco Javier Sierra de la Flor**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a Manuel Jesús Núñez García en la cantidad de 58.458,10 euros (9.726.610 pesetas), más los intereses legales correspondientes, estableciéndose la responsabilidad civil subsidiaria de las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

NOVENO.- La defensa de la **MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA A PRIMA FIJA Y VARIABLE (MUPOL)**, en sus



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.2 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en ambos casos en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Julio Rodríguez Gil, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Francisco Javier Sierra de la Flor e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión a los cuatro primeros y 6 años de prisión a los tres últimos, además de la multa de 18 meses, a razón de 250 euros diarios, accesorias y costas. Siendo los acusados **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, cómplices de la comisión de tal delito, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 18 meses, a razón de 250 euros diarios, accesorias y costas. Siendo el acusado **Carlos Pascual Ortín Barrón** cómplice de la comisión de tal delito, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

para quien interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas.

C) Un delito continuado de falsedad en documento del art. 392, en relación con los arts. 390.2º y 74.1, todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 4 años y multa de 18 meses, a razón de 200 euros diarios, accesorias y costas.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a MUPOL en la cantidad de 9.230.249,23 euros (1.500.000.000 de pesetas de principal, más 35.784.248 pesetas de intereses correspondientes al período comprendido entre el 27 de mayo y el 30 de septiembre de 2001). De dicha suma deberán responder los acusados, estableciéndose la responsabilidad civil directa de las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.). Deben ser declaradas responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa. Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, las mercantiles Dacna y Colombo S.L., SCG Servicios de Consultoría Generales S.L., Tecnibrand S.L. y Raimib Service S.L.

DÉCIMO.- La defensa de la **FUNDACIÓN EMILIO ÁLVAREZ GALLEGO y MARÍA JESÚS PÉREZ GALINDO**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.1, o alternativamente un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en ambos casos en relación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con el art. 250.4° (abuso de firma de otro u ocultación de documento), 6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de la pena de 8 años de prisión, adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil, Ángeles Leis Hernando, Laura García-Morey Mollejo e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de la pena de 6 años de prisión, adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de la pena de 6 años de prisión, adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art. 392, en relación con el art. 390.1 a 3 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de la pena de prisión de 3 años, adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a la Fundación Emilio Álvarez Gallego en la cantidad de 754.270,19 euros de principal, y a María Jesús Pérez Galindo en la cantidad de 27.045,54 euros de principal, más la actualización a razón del incremento del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrega hasta la fecha de la sentencia, más los intereses legales desde la fecha de la entrega hasta el completo pago, más los perjuicios sufridos, que se fijan en el 30% del principal, de conformidad al criterio de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de septiembre de 2.000, más las costas procesales. Deben ser declaradas responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa. Respecto a los responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, se adhiere a la petición formulada por el Ministerio Fiscal.

UNDÉCIMO.- La defensa de **FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍN, GESEUOSA S.L., INVERSIONES INMOBILIARIAS RÍOS ROSAS S.A. y ALVAMAR S.A.**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.

C) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

D) Un delito continuado de uso de documento falso de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390.1 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 5 meses que, conforme al art. 71.2 vigente en el momento de los hechos, se sustituirá por 10 meses de multa con una cuota diaria de 240,40 euros, y multa de 3 meses con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el artículo 53.3.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados Antonio Rafael Camacho Friaza, María Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil, Inmaculada Baltar Santos y Carlos Pascual Ortín Barrón, indemnizarán solidariamente entre sí a Francisco Álvarez Martín en las cantidades confiadas a Gescartera, por importes de 102.172,06 euros, 6.010 euros y 23.965 euros (en total 141.147,06 euros), más la cifra de 30.050,60 euros en concepto de daño moral; a Geseurosa S.L. en las cantidades de 19.698,26 euros y 12.020 euros (en total 31.718,26 euros); a Inversiones Inmobiliarias Ríos Rosas S.L., en la cantidad de 132.222,66 euros, y a Alvamar S.A., en las cantidades de 180.815,27 euros y 42,07 euros (en total 180.857,34 euros). A estas cantidades se ha de restar el importe abonado a los referidos por el FOGAIN que, en su caso, habrá de ser resarcido en el mismo.

Son responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

También son responsables civiles directos los empleados de La Caixa Miguel Carlos Prats Oria y José Alfonso Castro Mayoral, y responsable civil subsidiaria, conforme al art. 120.4 del Código Penal, La Caixa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Asimismo, es responsable civil subsidiaria, conforme al art. 120.3 del Código Penal, en sustitución de los responsables civiles penales, la entidad Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaza Albarranch, Juan Antonio Rodríguez Espejo, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Víctor Gil Bernabé, José Rafael Camacho Friaza, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Mikel Unanue Ucín, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., SCG Servicios de Consultoría Generales S.L., Tecnibrand S.L. y Raimib Service S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

DUODÉCIMO.- La defensa de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (SAES)**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.1° (sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social), 4° (abuso de firma de otro), 6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Carlos Pascual Ortín Barrón, Miguel Ángel Vicente González y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 300 euros.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Francisco Javier Sierra de la Flor,**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 4 años de prisión para los dos primeros y de 2 años de prisión para los dos últimos, y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 300 euros para los dos primeros y de 150 euros para los dos últimos.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Agustín Fernández Ameneiro**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 2 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 150 euros.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 2 y 392, en relación con el art. 390.1 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 300 euros.

Son responsables del referido delito en concepto de cooperadores necesarios los acusados **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 1 año y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 150 euros.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a Sociedad Anónima de Electrónica Submarina (SAES) en la cantidad de 3.567.593,96 euros, equivalentes a 593.597.689 pesetas, más los intereses legales y las costas. Deberán ser declaradas responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston S.L., Promociones Andolini S.L., Gescartera Pensiones EGFP, BC



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.). Y son responsables civiles subsidiarias La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A., conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO.- La defensa de **GESTORÍA MONTALVO S.L., BODEGAS AYUSO S.L. y MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Miguel Ángel Vicente González y Francisco Javier Sierra de la Flor**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión, multa de 2 años, con una cuota diaria de 240 euros, y accesorias.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Agustín Fernández Ameneiro, Inmaculada Baltar Santos, Julio Rodríguez Gil, Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral, Miguel Carlos Prats Oria y Francisco Javier Sierra de la Flor** (este último alternativamente a ser tenido como autor material), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, y accesorias.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria** (alternativamente a ser



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tenidos como cooperadores necesarios), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión, multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, y accesorias.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.1.2º del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión, multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240 euros, y accesorias.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a Gestoría Montalvo S.L. en la cantidad de 140.942,30 euros, a Bodegas Ayuso S.L. en la cantidad de 246.578,30 euros, y a Manos Unidas-Comité Católico de la Campaña contra el Hambre en el Mundo en la cantidad de 300.292,58 euros (a cuyas cantidades se ha descontado los 20.000 euros resarcidos por el FOGAIN), además de los intereses legales y las costas procesales.

Deberán ser declaradas responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston S.L., Promociones Andolini S.L., Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.). Son responsables civiles subsidiarias La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A., conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal. Y son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L., Baltar Santos S.L. y Laura García-Morey Mollejo, por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DÉCIMO CUARTO.- La defensa de **VELONOR S.A.L.**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1º, en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Aníbal Sardón Alvira e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 250 euros, para el primero de los nombrados, y las penas de 4 años de prisión y multa de 10 meses, con una cuota diaria de 125 euros, para los cinco restantes, además de las accesorias y las costas.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años y 6 meses de prisión, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 125 euros, accesorias y costas.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Agustín Fernández Ameneiro, Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 2 años de prisión, multa de 8 meses, con una cuota diaria de 100 euros, accesorias y costas.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2º del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y **José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión, multa de 12 meses, con una cuota diaria de 250 euros, accesorias y costas.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a Velonor S.A.L. en la cantidad de 196.762,99 euros, equivalentes a 32.738.606 pesetas, más de los intereses legales, a cuya cantidad se ha descontado los 20.000 euros resarcidos por el FOGAIN.

Deberán ser declaradas responsables civiles subsidiarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston S.L., Promociones Andolini S.L., BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.), además de La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A., conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal. Y son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L. y Baltar Santos S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

DÉCIMO QUINTO.- La defensa de **JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ y PAZ MARTÍN DE LA CONCHA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.

C) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el art. 53.3.

D) Un delito continuado de uso de documento falso de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390.1 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 5 meses que, conforme al art. 71.2 vigente en el momento de los hechos, se sustituirá por 10 meses de multa con una cuota diaria de 240,40 euros, y multa de 3 meses con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el artículo 53.3.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados Antonio Rafael Camacho Friaiza, María Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil, Inmaculada Baltar Santos, Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria, indemnizarán solidariamente entre sí a José Álvarez Gómez en la cantidad de 41.318,016 euros y a Paz Martín de la Concha en la cantidad de 60.811,38 euros; importes a los que se ha deducido los 20.000 euros abonados a cada uno por el FOGAIN. A dichas cifras deberá adicionarse, en concepto de daño moral, la cantidad de 30.050,60 euros a cada uno de los dos perjudicados.

Son responsables civiles directas y solidarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables civiles penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaza Albarranch, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Víctor Gil Bernabé, José Rafael Camacho Friaza, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L. y Raimib Service S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

DÉCIMO SEXTO.- La defensa de **JAVIER PELETIER MAURA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1, 249 y 74 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252, 249 y 74, en el primer caso en relación con el art. 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), y en el segundo caso en relación con el art. 250.6°, todos ellos del Código Penal.

Son responsables del primero de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Agustín Fernández Ameneiro, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González y Aníbal Sardón Alvira**. Son responsables del segundo de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González y Aníbal Sardón Alvira**. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y para los nombrados interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

multa de 12 meses, a razón de 160 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Ángeles Leis Hernando, Carlos Pascual Ortín Barrón, Julio Rodríguez Gil, Inmaculada Baltar Santos, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 2 años de prisión y multa de 10 meses, a razón de 160 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

B) Un delito continuado de falsificación en documento mercantil del art. 392, en relación con el art. 390.2 y 74 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Antonio Rafael Camacho Friaza**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, a razón de 160 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

C) Un delito continuado de falsificación en documento mercantil del art. 392, en relación con el art. 390.2 y 74 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago.

D) Un delito continuado de falsificación en documento privado del art. 393, en relación con los arts. 74, 390 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de la pena de 10 meses de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

multa, con una cuota diaria de 240 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente a Javier Peletier Maura en la cantidad de 431.136,84 euros, equivalente a 71.735.134 pesetas. Son responsables civiles directas las empresas del Grupo Gescartera y A.G.P., y son responsables civiles subsidiarias La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La defensa de **CONSTRUCCIONES RICO S.A., TUBOS COLMENAR S.A., RIMACO S.L, MARCELO RICO MATELLANO y MIGUEL ÁNGEL RICO DÍAZ**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Inmaculada Baltar Santos, Miguel Ángel Vicente González, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez y Francisco Javier Sierra de la Flor**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión, multa de 2 años, con una cuota diaria de 240 euros, y accesorias.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Francisco Javier Sierra de la Flor** (ambos alternativamente a ser tenidos como autores materiales), **Julio Rodríguez Gil, Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, y accesorias.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Agustín Fernández Ameneiro, Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria** (los tres últimos alternativamente a ser tenidos como cooperadores necesarios), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión, multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, y accesorias, a excepción del primero de los nombrados, para quien se interesa la imposición de las penas de 4 años de prisión, multa de 9 meses, con una cuota diaria de 100 euros, y accesorias.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.1.2º del Código Penal.

Son responsables del referido delito, en concepto de autores materiales, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión, multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240 euros, y accesorias.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a Construcciones Rico S.A. en la cantidad de 2.052.171,64 euros (equivalente a 341.452.631 pesetas); a Tubos Colmenar S.A. en la cantidad de 1.223.424,81 euros (equivalente a 203.560.761 pesetas); a Rimaco S.L. en la cantidad de 571.051,34 euros (equivalente a 95.014.948 pesetas); a Marcelo Rico Matellano en la cantidad de 685.956,61 euros (equivalente a 114.133.576 pesetas) y a Miguel Ángel Rico Díaz en la cantidad de 264.846,06 euros (equivalente a 44.066.677 pesetas), además de los intereses legales y las costas procesales.

Deberán ser declaradas responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston S.L., Promociones Andolini S.L., BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.L. (A.G.P.). Son responsables civiles subsidiarias La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A., conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal. Y son responsables civiles en concepto de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

participes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L., Baltar Santos S.L. y Laura García-Morey Mollejo, por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

DÉCIMO OCTAVO.- La defensa de **AMELIA AGUADO PEÑAS, IRENE DEL CAMPO URUEÑA, COMUNIDAD MADRES DOMINICAS DEL MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE PORTA COELI, JAVIER CHAMOSO GARCÍA, DIÓCESIS-OBISPADO DE ASTORGA, DIÓCESIS-OBISPADO DE PALENCIA, EMILIO ESTEBAN OLMEDO, PROVINCIA CANÓNICA DE CANTABRIA ORDEN FRANCISCANA MENORES, BLANCA GARCÍA CALDERÓN, INSTITUTO HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (SEVILLA), HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (PROVINCIA CANÓNICA DE ANDALUCÍA), HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (DISTRITO DE VALLADOLID), MARCOS LOBATO MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS MUÑOZ MATEO, ISIDRA OLMEDO SALVADOR, FELISA PALOMERO MORO, FERNANDO PEÑAS AGUADO, FERNANDO PRIOR DE CASTRO, JESÚS SAN JOSÉ DEL CAMPO, MARÍA JOSEFA VELASCO CLIMENT y MARÍA TERESA VELASCO CLIMENT**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.1 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en ambos casos en relación con el art. 250.1. 4º (abuso de firma de otro u ocultación de documento), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión, accesorias legales y adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, accesorias legales y adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, accesorias legales y adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

B) Un delito continuado de falsificación documental del art. 392, en relación con los arts. 74.1., 393 y 390.1. 1º a 3º del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años, accesorias legales y adhiriéndose a la pena de multa interesada por el Ministerio Fiscal.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a las personas y entidades que a continuación se indicarán en las sumas que también se expresarán, que deberán incrementarse con los intereses legales desde la fecha de la entrega hasta el completo pago, más los perjuicios sufridos, que se fijan en el 30% del principal, de conformidad al criterio de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de septiembre de 2.000, más las costas procesales. Deben ser declaradas responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa. Respecto a los responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, se adhiere a la petición formulada por el Ministerio Fiscal.

1.- Amelia Aguado Peñas: 66.420,91 euros, equivalentes a 11.051.510 pesetas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Irene del Campo Urueña: 60.524,14 euros, equivalentes a 10.070.370 pesetas.

3.- Comunidad Madres Dominicanas del Monasterio Nuestra Señora de Porta Coeli: 334.504,22 euros, equivalentes a 55.655.819 pesetas.

4.- Javier Chamoso García: 24.824,47 euros, equivalentes a 4.130.444 pesetas.

5.- Diócesis-Obispado de Astorga: 339.352,25 euros, equivalentes a 54.463.463 pesetas.

6.- Diócesis-Obispado de Palencia: 162.447,47 euros, equivalentes a 27.028.985 pesetas.

7.- Emilio Esteban Olmedo, en nombre propio y como heredero de su padre Restituto Esteban Olmedo: 90.124,52 euros, equivalentes a 14.995.458 pesetas.

8.- Provincia Canónica de Cantabria Orden Franciscana Menores: 154.010,87 euros, equivalentes a 25.625.253 pesetas.

9.- Blanca García Calderón, en nombre propio y como heredera de su madre Evarista Calderón Rodríguez: 117.861,83 euros, equivalentes a 19.610.558 pesetas.

10.- Instituto Hijas de María Auxiliadora (Sevilla): 300.506.05 euros, equivalentes a 50.000.000 pesetas.

11.- Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Salle (Provincia Canónica de Andalucía): 74.409,68 euros, equivalentes a 12.380.729 pesetas.

12.- Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Salle (Distrito de Valladolid): 297.738,31 euros, equivalentes a 49.539.486 pesetas.

13.- Marcos Lobato Martínez: 99.737,04 euros, equivalentes a 16.594.847 pesetas.

14.- José Carlos Muñoz Mateo: 27.278,14 euros, equivalentes a 4.538.701 pesetas.

15.- Isidra Olmedo Salvador, en nombre propio y en el de su fallecido marido Restituto Esteban Olmedo: 42.139,74 euros, equivalentes a 7.011.463 pesetas.

16.- Felisa Palomero Moro: 37.202,94 euros, equivalentes a 6.190.048,37 pesetas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17.- Fernando Peñas Aguado: 57.778,63 euros,
equivalentes a 9.613.555 pesetas.

18.- Fernando Prior de Castro: 37.202,94 euros,
equivalentes a 6.190.048,37 pesetas.

19.- Jesús San José del Campo: 60.524,14 euros,
equivalentes a 10.070.370 pesetas.

20.- María Josefa Velasco Climent: 27.278,14 euros,
equivalentes a 4.538.701 pesetas.

21.- María Teresa Velasco Climent: 41.739,34 euros,
equivalentes a 6.994.842 pesetas.

DÉCIMO NOVENO.- La defensa de **HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, CASA GENERAL; HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, y CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN S.A.**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Julio Rodríguez Gil, Agustín Fernández Ameneiro, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 200



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

euros, para los dos primeros, y las penas de 4 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para los dos últimos, además de las accesorias legales y las costas procesales.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2, en relación con los arts. 248 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Julio Rodríguez Gil y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Ángeles Leis Hernando, Laura García-Morey Mollejo, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 2 años de prisión y multa de 10 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para la primera, y las penas de 4 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para los otros tres, además de las accesorias legales y las costas procesales.

C) Un delito de falsedad documental cometida por particular del art. 392, en relación con los arts. 74.1 y 390.1.2° y 3° del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 2 años y 3



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

meses, multa de 9 meses, con una cuota diaria de 200 euros, accesorias legales y costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 1 año y 6 meses de prisión y multa de 9 meses, con una cuota diaria de 200 euros, accesorias legales y costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, todos los acusados deberán indemnizar solidariamente a la Congregación Religiosa Hermanas Dominicanas de la Anunciata, Casa General en la cantidad de 176.678,64 euros; a la Congregación Religiosa Hermanas Dominicanas de la Anunciata, Provincia de Santo Domingo de Guzmán en la cantidad de 67.677,51 euros, y a la mercantil Conocimiento y Formación S.A. en la cantidad de 10.329,59 euros, más los intereses legales, una vez que se han efectuado las deducciones de las cantidades de 20.000 euros que a cada una de las nombradas perjudicadas ha abonado el FOGAIN. Se mantiene la responsabilidad civil directa de Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston S.L., Promociones Andolini S.L., BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.L. (A.G.P.), y subsidiaria de La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

VIGÉSIMO.- La defensa de **CASA AMBROSIO RODRÍGUEZ S.L., JUAN JOSÉ AGUIRRE URRUTIA, JUAN JOSÉ AGUIRRE LORENZO, RAÚL AGUIRRE LORENZO, SERGIO AGUIRRE LORENZO y MIGUEL AGUIRRE LORENZO**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.1 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1, en ambos casos en relación con el art. 250.4º (abuso de firma de otro), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, a razón de 36 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Julio Rodríguez Gil, Agustín Fernández Ameneiro, Ángeles Leis Hernando y Laura García-Morey Mollejo**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, a razón de 36 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral, Miguel Carlos Prats Oria y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, a razón de 36 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 392 y 393 (este último precepto aplicable sólo al último de los acusados que se nombrarán), en relación con el art. 390.1.1º a 3º y 74.1, todos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas, a cada uno de ellos, de prisión de 3 años y multa de 12 meses, a razón de 36 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente a Casa Ambrosio Rodríguez en la cantidad de 306.459,95 euros, equivalente a 50.990.645



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pesetas, y a Juan José Aguirre Urrutia, Juan José Aguirre Lorenzo, Sergio Aguirre Lorenzo, Raúl Aguirre Lorenzo y Miguel Aguirre Lorenzo en la cantidad de 492.196,37 euros, equivalente a 81.894.585 ptas.; en ambos casos más los intereses legales y más el 30% de la cantidad principal en concepto de daños morales (sentencia de la Audiencia Nacional de 20-9-2000), con declaración de responsabilidad civil directa de las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa. Finalmente, solicita que se libre testimonio por la presunta comisión de un delito de falso testimonio, en su declaración prestada el 15-10-2007 ante esta Sala, del testigo Antonio José Alonso Ureba.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La defensa de **INMACULADA CID SÁNCHEZ, JUANA SÁNCHEZ CENAMOR, PILAR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ISABEL ORTÍN BARRÓN, MARÍA CRUCES FERNÁNDEZ, LUIS GARCÍA ALONSO y ASCENSIÓN SÁNCHEZ TALAVERA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de las relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, además de las accesorias legales y las costas procesales.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

C) Un delito continuado de uso de documento falso de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390.1 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 5 meses que, conforme al art. 71.2 vigente en el momento de los hechos, se sustituirá por 10 meses de multa con una cuota diaria de 240,40 euros, y multa de 3 meses con una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el artículo 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente entre sí a Inmaculada Cid Sánchez en la cantidad de 81.181,934 euros; a Juana Sánchez Cenamor en la cantidad de 6.820,425 euros; a Pilar Fernández Fernández en la cantidad de 10.050,61 euros; a Isabel Ortín Barrón en la cantidad de 98.699,89 euros; a María Cruces Fernández en la cantidad de 52.121,45 euros, y a Luis García Alonso y Ascensión Sánchez Talavera en la cantidad de 3.183,97 euros. Importes a los que se ha deducido los 20.000 euros abonados a cada uno de los nombrados perjudicados por el FOGAIN.

Son responsables civiles directas y solidarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables civiles penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaiza Albarranch, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Juan Antonio Rodríguez Espejo, Víctor Gil Bernabé, José Rafael Camacho Friaiza, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Mikel Unanue Ucin, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L. y SCG Servicios de Consultoría Generales S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La defensa de la **FUNDACIÓN O.N.C.E. PARA LA COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISCAPACIDAD, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de las relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Francisco Javier Sierra de la Flor**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Es responsable en concepto de autor de los arts. 27 y 28 b), como cooperador necesario, **Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, además de las accesorias legales y las costas procesales.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.1.2° del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor y Julio Rodríguez Gil, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, además de las accesorias legales y las costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente entre sí a la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración de Personas con Discapacidad en la cantidad de 3.240.557,36 euros, equivalente a 539.999.998 pesetas, más los intereses correspondientes desde la fecha de la interposición de la querrela.

Son responsables civiles subsidiarias las sociedades Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston, Promociones Andolini y BC Fisconsulting, así como las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

VIGÉSIMO TERCERO.- La defensa de **MANUELA BARROSO LÓPEZ**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248, 251 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, a la que ya había considerado autora material, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 6 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

C) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 74.1 y 2 y 390.2º, 3º y 4º del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Francisco Javier Sierra de la Flor**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente a Manuela Barroso López en la cantidad de 150.445,23 euros, más los intereses legales correspondientes, estableciéndose la responsabilidad civil subsidiaria de las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

VIGÉSIMO CUARTO.- La defensa del **INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS; CONSTRUCCIONES AVAL S.L.; FORMACIÓN, MEJORA Y CONTROL S.A.; CARLOS DÍEZ MORENO y AMPARO RUDILLA MOLINA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248, 251 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Carlos Pascual Ortín Barrón y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 150 euros, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 100 euros, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez** (a la que ya había considerado autora material), **Laura García-Morey Mollejo y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 150 euros, para la primera, y las penas de 4 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 100 euros, para las dos restantes, además de las costas procesales.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.1º (recaer sobre cosas de primera necesidad), 4º (abuso de firma de otro), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Carlos Pascual Ortín Barrón y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 120 euros, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 150 euros, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Laura García-Morey Mollejo y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 6 meses, con una cuota diaria de 100 euros, además de las costas procesales.

C) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 74.1 y 2 y 390.1 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 120 euros, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 120 euros, además de las costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente al Instituto Español de Misiones Extranjeras en la cantidad de 1.226.195,18 euros; a Construcciones Aval S.A. en la cantidad de 90.689,49 euros; a Formación, Mejora y Control S.A. en la cantidad de 103.667,33 euros, y a Amparo Rudilla Molina en la cantidad de 131.641,54 euros, una vez deducidas a las tres nombradas entidades los 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Precisamente dicho organismo abonó a Carlos Díez Moreno la cantidad de 10.737,25 euros que había aportado a Gescartera. Las mencionadas sumas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

deberán incrementarse con los intereses legales correspondientes, estableciéndose la responsabilidad civil subsidiaria de las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

VIGÉSIMO QUINTO.- La defensa de la **FUNDACIÓN CALDEIRO**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Aníbal Sardón Alvira, Inmaculada Baltar Santos, Carlos Pascual Ortín Barrón, Julio Rodríguez Gil y Agustín Fernández Ameneiro** (pero afectando a los últimos cinco sólo la agravante específica del art. 250.1.6°), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Interesa, para los tres primeros, la imposición, a cada uno, de las penas (en su globalidad) de 9 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales; para los cinco siguientes, la imposición, a cada uno, de las penas (en su globalidad) de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales; y para el último la imposición de las penas (en su globalidad) de 5 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas (en su globalidad) de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Aníbal Sardón Alvira, Inmaculada Baltar Santos, Carlos Pascual Ortín Barrón y Julio Rodríguez Gil** (pero afectando a los últimos cuatro sólo la agravante específica del art. 250.1.6°), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas ya señaladas.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Interesa para la primera la imposición de las penas de 4 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales; para la segunda, la imposición de las penas de 2 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 200 euros, además de las accesorias legales y las costas procesales; y para los dos restantes las penas globales ya señaladas.

C) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 74.1 y 2 y 390.1 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas ya señaladas.

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas ya señaladas.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente a la Fundación Caldeiro en la cantidad de 740.274,81 euros, una vez deducidos los 20.000 euros abonados por el FOGAIN. La mencionada suma deberá incrementarse con los intereses legales que correspondan, debiendo declararse la responsabilidad civil subsidiaria de las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

VIGÉSIMO SEXTO.- La defensa de **HEREDEROS DE ANTONIO DE CÍA MARTÍNEZ (LUIS ANTONIO, JOSÉ MARÍA, JAVIER, JOSÉ MANUEL Y ÁLVARO DE CÍA URIETA), HEREDEROS DE JOSÉ CAÑÓN SÁNCHEZ (LUIS, PEDRO, MARÍA JOSÉ, JOSÉ ANTONIO y DIANA CAÑÓN RUBIO), JOAQUINA RUBIO ROMERO, ANTONIO CABALLERO SÁNCHEZ, ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍN, ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, TOMÁS ORTEGA HERRERO, PEDRO SÁNCHEZ ARAGÓN, JUAN COLOMINA PLANA, DOLORES HUELMO SANTOS, MARÍA DOLORES COLOMINA HUELMO, JUAN MARCOS COLOMINA HUELMO, TRANSPORTES BUSCEMI S.A., OFIREY S.A., FIDOMAR S.A., CATAMARCA 96 S.L., HUECO TRES S.L., MERCEDES MONTES S.L., y ARTES GRÁFICAS GALA S.L.,** en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1º (recaer sobre cosas de primera necesidad), 3º (perpetrarse mediante cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza y Aníbal Sardón Alvira,** sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas (globales) de 12 años de prisión, accesorias y multa de 2 años, con una cuota diaria de 200 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas (globales) de 8 años de prisión, accesorias y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.1º (recaer sobre cosas de primera necesidad), 3º (perpetrarse mediante cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, Aníbal Sardón Alvira, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas (globales) de 12 años de prisión para los tres primeros y 8 años de prisión para los dos últimos, accesorias y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240 euros para los tres primeros y 200 euros para los dos últimos.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Francisco Javier Sierra de la Flor** (si no se le tuviere como autor material), **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Inmaculada Baltar Santos, Julio Rodríguez Gil y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas (globales) de 6 años de prisión (excepto a la tercera, para quien se pide 8 años), accesorias y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez y Carlos Pascual Ortín Barrón** (de modo alternativo a tenerlos como cooperadores necesarios), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión, accesorias y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros.

C) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74.1, 390.1º, 2º y 3º, y 392 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas globales ya señaladas.

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de los arts. 27 y 28 b) o, alternativamente, en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 4 años de prisión, accesorias y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 200 euros, en el caso de tenerlos como cooperadores necesarios, y de 3 años de prisión, accesorias y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, en el caso de tenerlos como cómplices.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a las personas y entidades que a continuación se indicarán en las sumas que también se expresarán, que deberán incrementarse en los intereses legales y las costas, a cuyos importes se ha deducido las cantidades abonadas por el FOGAIN.

1.- Herederos de Antonio de Cía Martínez (Luis Antonio, José María, Javier, José Manuel y Álvaro de Cía Urieta): 174.541,13 euros, equivalentes a 29.041.200 pesetas.

2.- Herederos de José Cañón Sánchez (Luis, Pedro, María José, José Antonio y Diana Cañón Rubio) y Joaquina Rubio Romero: 23.044,92 euros, equivalentes a 3.834.353 pesetas.

3.- Antonio Caballero Sánchez y Esperanza Fernández Martín: 2.823,58 euros, equivalentes a 469.804 pesetas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4.- Antonio Álvarez Álvarez y María José Cañón Rubio: 8.301,47 euros, equivalentes a 1.381.248 pesetas.

5.- Tomás Ortega Herrero: 201.093,30 euros, equivalentes a 33.459.109 pesetas.

6.- Pedro Sánchez Aragón: 273.768,70 euros, equivalentes a 45.551.280 pesetas.

7.- Juan Colomina Plana: 26.874,49 euros, equivalentes a 4.471.539 pesetas.

8.- Dolores Huelmo Santos: 50.491,08 euros, equivalentes a 8.401.010 pesetas.

9.- María Dolores Colomina Huelmo: 65.905 euros, equivalentes a 10.965.780 pesetas.

10.- Juan Marcos Colomina Huelmo: 69.209,72 euros, equivalentes a 11.515.530 pesetas.

11.- Transportes Buscemi S.A.: 292.107,05 euros, equivalentes a 48.602.523 pesetas.

12.- Ofirey S.A.: 56.934,96 euros, equivalentes a 9.473.180 pesetas.

13.- Fidomar S.A.: 248.790,56 euros, equivalentes a 41.395.267 pesetas.

14.- Catamarca 96 S.L.: Ha recibido íntegramente del FOGAIN la cantidad que tenía invertida, ascendente a 10.336,48 euros, equivalentes a 1.719.846 pesetas., si bien reclama los intereses legales y las costas procesales.

15.- Hueco Tres S.L.: 82.737,94 euros, equivalentes a 13.766.434 pesetas.

16.- Mercedes Montes S.L.: 23.272,87 euros, equivalentes a 3.872.280 pesetas.

17.- Artes Gráficas Gala S.L.: 251.026,64 euros, equivalentes a 41.767.319 pesetas.

Son responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Breston S.L., Promociones Andolini S.L., BC Fisconsulting S.A., y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables civiles penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L., Baltar Santos S.L. y Laura García-Morey Mollejo, por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La defensa de **ISABEL BARRÓN EGUZQUIZA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de las relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, además de las accesorias legales y las costas procesales.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

C) Un delito continuado de uso de documento falso de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390.1 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 5 meses que, conforme al art. 71.2 vigente en el momento de los hechos, se sustituirá por 10 meses de multa con una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuota diaria de 240,40 euros, y multa de 3 meses con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el artículo 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente entre sí a Isabel Barrón Eguzquiza en la cantidad de 23.289,22 euros, equivalente a 3.875.000 pesetas; importe al que se han deducido los 20.000 euros abonados a la perjudicada por el FOGAIN.

Son responsables civiles directas y solidarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaiza Albarranch, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Juan Antonio Rodríguez Espejo, Víctor Gil Bernabé, José Rafael Camacho Friaiza, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Mikel Unanue Ucín, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L. y SCG Servicios de Consultoría Generales S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La defensa del **ARZOBISPADO DE VALLADOLID**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.1 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

indebida de los arts. 252 y 74.1, en ambos casos en relación con el art. 250.1.4º (abuso de firma de otro), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Julio Rodríguez Gil, Agustín Fernández Ameneiro e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 1 año, con una cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral, Miguel Carlos Prats Oria y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 392 y 393 (este último precepto aplicable sólo al último de los acusados que se nombrarán), en relación con el art. 390.1.1º a 3º y 74.1, todos del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas, a cada uno de ellos, de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente al Arzobispado de Valladolid en la cantidad de 159.253,03 euros, equivalente a 26.497.474 pesetas, más la actualización en razón del Índice de Precios al Consumo desde la fecha de entrega hasta la fecha de la sentencia, más los intereses legales desde la fecha de entrega hasta su completo pago, más los perjuicios sufridos, que se fijan en el 30% de la cantidad principal, de conformidad al criterio de la sentencia de la Audiencia Nacional de 20-9-2000), además de las costas procesales. Debe declararse la responsabilidad civil subsidiaria de las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa, adhiriéndose a la petición del Ministerio Fiscal sobre los responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo.

VIGÉSIMO NOVENO.- La defensa de **C.F.E. LA COMPAÑÍA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.**, en sus conclusiones provisionales, elevadas a definitivas al no modificarse, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.1, en relación con el art. 250.1.7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Julio Rodríguez Gil y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

imposición, a cada uno, de las penas de 1 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Francisco Javier Sierra de la Flor, Agustín Fernández Ameneiro y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 1 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Laura García-Morey Mollejo y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 1 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador, quien deberá rebajarla en un grado.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1, en relación con el art. 250.1.7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Miguel Ángel Vicente González, Julio Rodríguez Gil, Carlos Pascual Ortín Barrón y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas, antes indicadas, de 1 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador.

Es responsable en concepto de autor de los arts. 27 y 28 b), como cooperador necesario, **Francisco Javier Sierra de la Flor**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas, antes indicadas, de 1 a 6 años de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador.

C) Asimismo califica los hechos como constitutivos de un delito de falsedad contable del art. 290 del C.P., no recogiendo expresamente en el auto de apertura del juicio oral tal figura delictiva.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas, ya señaladas, de 1 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador.

Es responsable en concepto de autora de los arts. 27 y 28 b), como cooperadora necesaria, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas, ya señaladas, de 1 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, superior en uno o dos grados, en la extensión que se estime conveniente por el Juzgador.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar solidariamente a C.F.E. La Compañía de Formación Empresarial S.A. en la cantidad de 159.423,74 euros, equivalente a 26.525.878 pesetas, más los intereses legales y las costas procesales.

TRIGÉSIMO.- La defensa de **MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MAROTA, IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO y CLAUDIA BARONI**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.2 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en ambos casos en relación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con el art. 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Julio Rodríguez Gil, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Francisco Javier Sierra de la Flor e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión para los cuatro primeros y de 6 años de prisión para los tres restantes, además de la multa de 18 meses para todos, con una cuota diaria de 250 euros, accesorias legales y costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral, Miguel Carlos Prats Oria y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, accesorias legales y costas procesales.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 250 euros, accesorias legales y costas procesales.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, accesorias legales y costas procesales.

C) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 390.1.2º y 74.1, todos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas, a cada uno de ellos, de prisión de 4 años y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 200 euros, accesorias legales y costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a María del Rosario Medina Marota en la cantidad de 334.229,25 euros, equivalente a 55.611.068 pesetas; a Claudia Baroni en la cantidad de 55.358,25 euros, equivalente a 9.210.838 pesetas, y a Irma Margarita Alfonso Rubio en las cantidades de 34.017,29 euros, equivalente a 5.660.000 pesetas, y 101.647,16 USD, más los intereses legales. Importes los de las dos primeras perjudicadas a los que se ha deducido los 20.000 euros abonados por el FOGAIN.

Son responsables civiles directas y solidarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, las mercantiles Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L., SCG Servicios de Consultoría Generales S.L. y Raimib Service S.L.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La defensa de **PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN DE LA CONGREGACIÓN DE AGUSTINAS MISIONERAS y CORPORACIÓN AGUSTINIANA DENOMINADA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS DE ESPAÑA DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.2 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en ambos casos en relación con el art. 250.1.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Anibal Sardón Alvira, Julio Rodríguez Gil, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Francisco Javier Sierra de la Flor e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión para los cuatro primeros y de 6 años de prisión para los tres restantes, además de la multa de 18 meses para todos, con una cuota diaria de 250 euros, accesorias legales y costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral, Miguel Carlos Prats Oria y Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, accesorias legales y costas procesales.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.1.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 250 euros, accesorias legales y costas procesales.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, accesorias legales y costas procesales.

C) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 390.1.2º y 74.1, todos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas, a cada uno de ellos, de prisión de 4 años y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 200 euros, accesorias legales y costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a la Provincia de San Agustín de la Congregación de Agustinas Misioneras en la cantidad de 3.024.777,62 euros, equivalente a 503.280.649 pesetas, y a la Corporación Agustiniana denominada Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de España de la Orden de San Agustín en la cantidad de 842.526,77 euros, equivalente a 140.184.660 pesetas, más los intereses legales.

Son responsables civiles directas y solidarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, las mercantiles Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L., SCG Servicios de Consultoría Generales S.L. y Raimib Service S.L.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La defensa de la **ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ENSEÑANZA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.2 o, alternativamente, un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en ambos casos en relación con el art. 250.1.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor material, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, el acusado **Antonio Rafael Camacho Friaiza**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de 8 años de prisión, multa de 18 meses, con una cuota diaria de 250 euros, accesorias legales y costas procesales.

Es responsable en concepto de cómplice de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, accesorias legales y costas procesales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

B) Un delito continuado de falsedad documental del art. 392, en relación con los arts. 390.1.2º y 74.1, todos del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Antonio Rafael Camacho Friaza**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 4 años y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 200 euros, accesorias legales y costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados indemnizarán solidariamente a la Orden Filipense Misioneras de la Enseñanza en la cantidad de 978.570,85 euros, equivalente a 162.820.489 pesetas, más los intereses legales, una vez que se han deducido los 20.000 euros abonados por el FOGAIN.

Son responsables civiles directas y solidarias las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Son responsables civiles subsidiarias, conforme al art. 120.3 y 4 del Código Penal, en sustitución de los responsables penales, las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa SVB S.A.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, las mercantiles Dacna y Colombo S.L., Tecnibrand S.L., SCG Servicios de Consultoría Generales S.L. y Raimib Service S.L.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La defensa de **ASESORES 2000 S.L.**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) o, alternativamente, un delito continuado de estafa de los arts.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

248 y 74.2, en relación con el art. 250.6º, todos ellos del Código Penal.

Son responsables de los referidos delitos alternativos en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Julio Rodríguez Gil y Laura García-Morey Mollejo**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, a razón de 300 euros diarios, para el primero de los nombrados; de 4 años de prisión y multa de 6 meses, a razón de 100 euros diarios, para los dos siguientes; de 4 años de prisión y multa de 6 meses, a razón de 250 euros diarios, para el cuarto de los nombrados; de 3 años de prisión y multa de 6 meses, a razón de 100 euros diarios, para el quinto, y de 1 año de prisión y multa de 3 meses, a razón de 100 euros diarios, para la última, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, como cooperadores necesarios, **Miguel Ángel Vicente González, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas de 2 años de prisión y multa de 6 meses, con una cuota diaria de 100 euros, para el primero de los nombrados, y de 1 año de prisión y multa de 3 meses, con una cuota diaria de 100 euros, para los dos restantes, además de las accesorias legales y las costas procesales.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art. 392, en relación con los arts. 390.2 y 3 y 74.1, todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, a razón de 300 euros diarios para el primero de los nombrados; de prisión de 2 años y multa de 6



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

meses, a razón de 100 euros diarios para los tres siguientes, y de prisión de 1 año y multa de 3 meses, a razón de 100 euros diarios para los dos últimos, además de las accesorias legales y las costas procesales.

C) La aludida acusación particular también califica los hechos como constitutivos de un delito societario del art. 294 del Código Penal, no recogido expresamente en el auto de apertura del juicio oral. Se atribuye su comisión, en concepto de autores a **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, interesando para el primero la pena de 3 años de prisión y para los otros dos la pena de 2 años de prisión.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a Asesores 2000 S.L. en la cantidad de 371.153,16 euros, equivalente a 61.754.690 pesetas, y a La Fábrica de Comunicación S.L. (participada íntegramente por Asesores 2000 S.L.) en la cantidad de 123.448,30 euros, equivalente a 20.540.069 pesetas, más los intereses legales desde el mes de julio de 2001.

De dichas sumas deberán inicialmente responder los acusados, en la proporción del 13% **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**; del 10% **Aníbal Sardón Alvira**; del 7% **Julio Rodríguez Gil**, y del 4% cada uno de los restantes acusados.

Se establece la responsabilidad civil directa de las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid, Bolsa Consulting, Breston, Promociones Andolini, Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Deben ser declaradas responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaza Albarranch, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Juan Antonio Rodríguez Espejo, Víctor Gil Bernabé, José Rafael Camacho Friaza, Pedro Vicente González,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Francisco Javier Vicente González, Mikel Unanue Ucín, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Dacna y Colombo S.L., SGC Servicios de Consultoría Generales S.L., Tecnibrand S.L. y Raimib Service S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

TRIGÉSIMO CUARTO- La defensa de **FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES**, en sus conclusiones provisionales, elevadas a definitivas al no modificarse, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de credibilidad empresarial o profesional), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Miguel Ángel Vicente González, Julio Rodríguez Gil, Aníbal Sardón Alvira, Agustín Fernández Ameneiro, Inmaculada Baltar Santos, Laura García-Morey Mollejo y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión, accesorias y multa de 2 años, con una cuota diaria de 240 euros, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión, accesorias y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240 euros, además de las costas procesales.

B) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.1.2°, todos del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de 3 años de prisión, accesorias y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240 euros, además de las costas procesales.

C) Un delito continuado de falsedad de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390 y 392, todos del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor material, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de 5 meses de prisión, a sustituir por 13 meses de multa, con una cuota diaria de 240 euros, además de las costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar a Fabriciana Iglesias Anciones en la cantidad de 120.202,42 euros, equivalente a 20.000.000 pesetas, más los intereses legales desde marzo de 2000, más otros 120.202,42 euros en concepto de daños morales.

Son responsables civiles directas las sociedades Gescartera Dinero AV S.A., Gescartera Gestión SGIIC S.A., Gescartera Dinero SGC S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L., Bolsa Consulting S.L., Promociones Andolini S.L., Gescartera Pensiones EGFP, BC Fisconsulting, y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Son responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

Son responsables civiles en concepto de partícipes a título lucrativo, conforme al art. 122 del Código Penal, los herederos de José Camacho Martínez, Pilar Friaza Albarranch, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Esther Rodríguez Martín de los Santos, Juan Antonio Rodríguez Espejo, José Rafael Camacho Friaza, Pedro Vicente González, Francisco Javier Vicente González, Mikel Unanue Ucin, Dacna y Colombo S.L.,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SGC Servicios de Consultoría Generales S.L., Tecnibrand S.L. y Raimib Service S.L., por las cantidades que han recibido de Gescartera relatadas en los hechos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- La defensa de **RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA y DOLORES VILLANUEVA DE GANA**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248.1 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.3º (uso de cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio), 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7º (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna, Carlos Pascual Ortín Barrón, Miguel Ángel Vicente González, Francisco Javier Sierra de la Flor, Laura García-Morey Mollejo, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Aníbal Sardón Alvira, Agustín Fernández Ameneiro, Julio Rodríguez Gil y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición de las penas (globales) de 12 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 300 euros, para los cuatro primeros; de 11 años de prisión y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para el quinto; de 9 años de prisión y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 300 euros, para la sexta y la séptima; de 9 años de prisión y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para el octavo; de 8 años de prisión y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para el noveno; de 7 años de prisión y multa de 18 meses, con una cuota diaria de 200 euros, para el décimo, y de 7 años de prisión y multa de 16 meses, con una cuota diaria de 150 euros, para la última nombrada.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(globales) de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 300 euros.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.3° (uso de cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio), 6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Carlos Pascual Ortín Barrón y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas globales ya señaladas.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas globales ya señaladas.

C) Un delito de falsedad en documento mercantil de los arts. 390.1 y 3, y 392 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Agustín Fernández Ameneiro, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas globales ya señaladas.

En cuanto a las responsabilidades civiles, los acusados deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Rafael Jover de Mora Figueroa en la cantidad de 919.222 euros, equivalente a 152.945.672 pesetas, y a Dolores Villanueva de Gana en la cantidad de 830.025 euros, equivalente a 138.104.540 pesetas,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

más los intereses legales, a cuyos importes se ha aplicado la correspondiente deducción por abono a cada uno de los perjudicados de 20.000 euros por el FOGAIN.

Son responsables civiles subsidiarias las entidades La Caixa y Caja Madrid Bolsa.

TRIGÉSIMO SEXTO.- La defensa de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS (ADICAE)**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 400 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.1 y 2, en relación con los arts. 248 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González y Laura García-Morey Mollejo**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión (excepto a la últimamente nombrada, para quien se pide 6 años de prisión) y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 400 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Ángeles Leis Hernando y Julio Rodríguez Gil**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 400 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 4 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 400 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

C) Un delito de falsedad en documento mercantil del art. 390.2 y 3, en relación con el art. 392 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 400 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 1 año y 6 meses de prisión y multa de 4 meses, con una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuota diaria de 200 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas.

En cuanto a las responsabilidades civiles, al ejercerse la acción popular no se hace especial pronunciamiento sobre la fijación de las mismas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La defensa de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS (AUSBANC CONSUMO)**, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con los arts. 249 y 250.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación) y 7° (abuso de las relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad empresarial), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Aníbal Sardón Alvira, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 8 años de prisión y multa de 24 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **Agustín Fernández Ameneiro, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **Carlos Pascual Ortín Barrón, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 3 años de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas, además de las accesorias legales y las costas procesales.

B) Un delito continuado de falsedad documental de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.2 del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de prisión de 3 años y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que la pena impuesta no superara el límite previsto en el art. 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.

C) Un delito continuado de uso de documento falso de los arts. 74.1 y 393, en relación con los arts. 390.1 y 392 del Código Penal.

Es responsable del referido delito en concepto de autor el acusado **Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien se interesa la imposición de las penas de prisión de 5 meses que, conforme al art. 71.2 vigente en el momento de los hechos, se sustituirá por 10 meses de multa con una cuota diaria de 240,40 euros, y multa de 3 meses con una cuota diaria de 240,40 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas en el caso de que las penas impuestas no superaran el límite previsto en el artículo 53.3, además de las accesorias legales y las costas procesales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En cuanto a las responsabilidades civiles, al tratarse de una acusación que ejerce la acción popular, le está vedado solicitar pronunciamientos sobre efectos pecuniarios a favor de los perjudicados.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La defensa de **ANDRÉS JOSÉ AYALA SÁNCHEZ, RAFAEL CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA, VICENTE MARTÍNEZ PUJALTE, FEDERICO SOUVIRON GARCÍA y JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA,** en sus conclusiones provisionales, elevadas a definitivas al no modificarse, calificó los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito continuado de estafa de los arts. 248, 249 y 74.1 y 2, en relación con el art. 250.1.4º (abuso de firma de otro) y 6º (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Julio Rodríguez Gil, Carlos Pascual Ortín Barrón y Aníbal Sardón Alvira,** sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, accesorias y multa de 18 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b), como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria,** sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, accesorias y multa de 18 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez** (a la que también se tiene por autora material), **Laura García-Morey Mollejo y Ángeles Leis Hernando,** sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

imposición, a cada uno, de las penas de 6 meses de prisión, accesorias y multa de 3 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

B) Un delito continuado de apropiación indebida de los arts. 252 y 74.2, en relación con el art. 250.1.6° (especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación), todos ellos del Código Penal.

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Miguel Ángel Vicente González, Julio Rodríguez Gil, Carlos Pascual Ortín Barrón y Aníbal Sardón Alvira**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, accesorias y multa de 18 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de autores de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, como cooperadores necesarios, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 años de prisión, accesorias y multa de 18 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cómplices de los arts. 27 y 29 del Código Penal, **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, Laura García-Morey Mollejo y Ángeles Leis Hernando**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 6 meses de prisión, accesorias y multa de 3 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

C) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los arts. 74.1 y 392, en relación con el art. 390.1.1°, 2° y 3°, todos del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Son responsables del referido delito en concepto de autores materiales, conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal, los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor y Miguel Ángel Vicente González**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes se interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 4 años y 6 meses de prisión, accesorias y multa de 18 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

Son responsables en concepto de cooperadores necesarios de los arts. 27 y 28 b) del Código Penal, **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quienes interesa la imposición, a cada uno, de las penas de 4 años y 6 meses de prisión, accesorias y multa de 18 meses, con la cuota diaria que corresponda a la situación económica de cada uno, además de las costas procesales.

En cuanto a las responsabilidades civiles, al tratarse de una acusación que ejerce la acción popular, le está vedado solicitar pronunciamientos sobre efectos pecuniarios a favor de los perjudicados.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La común defensa de los acusados **ANTONIO RAFAEL CAMACHO FRIAZA y LAURA GARCÍA-MOREY MOLLEJO**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de sus defendidos. Asimismo, reproduce la cuestión de previo pronunciamiento relativa a supuesta vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, por denegación de las pruebas anticipadas solicitadas en el escrito de conclusiones provisionales, de carácter pericial económica, pericial caligráfica y documental. Subsidiariamente, en el caso de **Antonio Rafael Camacho Friaza**, considera que su conducta podría ser constitutiva de los siguientes delitos: a) Un delito de apropiación indebida del art. 535 del Código Penal de 1973, en relación con los arts. 528 y 69 bis del mismo Texto legal, por ser más beneficioso para el reo, en cuyo caso se le impondría la pena de 3 años de prisión; y b) Un delito de falsedad en documento del art. 303 del Código Penal de 1973, en relación con el art. 69 bis del mismo Texto legal, por ser más beneficioso para el reo, en cuyo caso se le impondría la pena de 1 año de prisión.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUADRAGÉSIMO.- La defensa de la acusada **MARÍA DEL PILAR GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendida.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La defensa del acusado **JOSÉ MARÍA RUIZ DE LA SERNA**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido. Asimismo, considera que se han vulnerado garantías procesales durante la instrucción de la causa, puesto que no se le ha dado traslado de toda la documental obrante en autos; era innecesario por extemporáneo el registro de la sede de Gescartera ubicada en la calle Moreto nº 15-3º de Madrid, y no han podido examinarse los cheques atribuidos a su cliente y al también acusado Francisco Javier Sierra de la Flor.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La común defensa de los acusados **ANÍBAL SARDÓN ALVIRA y MARÍA INMACULADA BALTAR SANTOS**, de la responsable civil directa **ASESORÍA Y GESTIÓN DE PATRIMONIOS S.A. (AGP)** y de la partícipe a título lucrativo **BALTAR SANTOS S.L.**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de sus defendidos.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La defensa del acusado **FRANCISCO JAVIER SIERRA DE LA FLOR**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La común defensa del acusado **MIGUEL ÁNGEL VICENTE GONZÁLEZ** y de los partícipes a título lucrativo **PEDRO FRANCISCO VICENTE GONZÁLEZ y FRANCISCO JAVIER VICENTE GONZÁLEZ**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de sus defendidos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La defensa del acusado **AGUSTÍN FERNÁNDEZ AMENEIRO**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido. Asimismo, reproduce su alegación de vulneración de derechos procesales por inadmisión de la prueba pericial informática propuesta de modo anticipado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La defensa de la acusada **ÁNGELES LEIS HERNANDO**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendida.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La defensa del acusado **JULIO RODRÍGUEZ GIL**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido. Asimismo, solicita que se declare la nulidad de la incorporación a las presentes actuaciones de la declaración del mencionado en el Congreso de los Diputados, así como de las diligencias de entrada y registro, de apertura de la correspondencia y de las escuchas telefónicas de que fue objeto durante la instrucción de la causa, con supuesta vulneración de los derechos fundamentales de defensa, de tutela judicial efectiva, a la asistencia de Letrado y a no declarar contra sí mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La defensa del acusado **CARLOS PASCUAL ORTÍN BARRÓN**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido. Asimismo, solicita que se declare la nulidad de actuaciones, bajo la alegación de no haberse facilitado la causa en tiempo y forma a su defensa para proceder a efectuar una adecuada defensa de los intereses de su patrocinado, así como por supuesta inconcreción de las acusaciones.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La defensa del acusado **JOSÉ ALFONSO CASTRO MAYORAL**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido.

QUINCUAGÉSIMO.- La defensa del acusado **MIGUEL CARLOS PRATS ORIA**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su defendido.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La común defensa de las responsables civiles directas **GESCARTERA GESTIÓN SGIIC S.A.**, **BOLSA CONSULTING MADRID S.L.**, **BOLSA CONSULTING S.L.**, **BRESTON S.L.** y **PROMOCIONES ANDOLINI S.A.**, y de los partícipes a título lucrativo **HEREDEROS DE JOSÉ CAMACHO MARTÍNEZ**, **PILAR FRIAZA ALBARRANCH** y **DACNA Y COLOMBO S.L.**, en sus conclusiones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

definitivas, solicitó la libre absolución de sus patrocinados.

QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- La defensa de la responsable civil subsidiaria **CAJA MADRID BOLSA S.V.B., S.A.**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su patrocinada.

QUINCUGÉSIMO TERCERO.- La defensa de la responsable civil subsidiaria **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su patrocinada.

QUINCUGÉSIMO CUARTO.- La común defensa de los partícipes a título lucrativo **NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN DE LOS SANTOS, ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍN DE LOS SANTOS y JUAN RODRÍGUEZ ESPEJO**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de sus patrocinados.

QUINCUGÉSIMO QUINTO.- La defensa del partícipe a título lucrativo **JOSÉ RAFAEL CAMACHO FRIAZA**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su patrocinado.

QUINCUGÉSIMO SEXTO.- La defensa del partícipe a título lucrativo **MIKEL UNANUE UCÍN**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su patrocinado.

QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- La común defensa de los partícipes a título lucrativo **FRANCISCA ALHAMBRA MUÑOZ, ANÍBAL SARDÓN ALHAMBRA, SUSANA SARDÓN ALHAMBRA y JAVIER SARDÓN ALHAMBRA**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de sus patrocinados.

QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- La común defensa de los partícipes a título lucrativo **SCG SERVICIOS DE CONSULTORÍA GENERALES S.L. y TECNIBRAND S.L.**, en sus conclusiones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

definitivas, solicitó la libre absolución de sus patrocinadas.

QUINCUGÉSIMO NOVENO.- La defensa de la partícipe a título lucrativo **RAIMIB SERVICE S.L.**, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución de su patrocinada.

SEXAGÉSIMO.- El preceptivo juicio se celebró durante las audiencias de los días 17, 18, 24, 25 y 26-9-2007; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29 y 30-10-2007; 5, 6, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 26, 27 y 28-11-2007, y 3, 4, 5, 10, 11, 12, 17 y 18-12-2007.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Orígenes y evolución societaria.

A) La entidad Gescartera Dinero, Sociedad Gestora de Carteras S.A., fue constituida el 5 de mayo de 1992 por el acusado **Antonio Rafael Camacho Friaza**, mayor de edad y sin antecedentes penales, su padre D. José Camacho Martínez y otros dos socios, ostentando el primero de los nombrados 1.050 de las 1.500 acciones que componían el capital social, quien es designado Consejero Delegado, en tanto que su padre era titular de 250 acciones, siendo designado Presidente del Consejo de Administración, repartiéndose las restantes 200 acciones a partes iguales los otros dos socios. En los siguientes cuatro años (1993, 1994, 1995 y 1996) se producen otras tantas ampliaciones del capital social, que pasa desde los iniciales 15.000.000 pesetas a los 100.000.000 pesetas. El nombrado acusado conservaba la doble condición de accionista principal y Consejero Delegado. Gescartera Dinero S.A. estaba registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante C.N.M.V.) como Sociedad Gestora de Carteras, con el nº 105.

En la reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 12 de diciembre de 1997, se acordó la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

renovación del Consejo de Administración, al que se incorpora como Consejera la acusada **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, mayor de edad y sin antecedentes penales, la cual es nombrada Vicepresidente de la sociedad en la reunión del Consejo de Administración del mismo día. La nombrada acusada procede de la entidad Gaesco, donde había trabajado con Antonio Rafael Camacho Friaza, quien la atrajo a su empresa para que ejerciera como Directora del Departamento Comercial.

El día 20 de febrero de 1998, el Consejero Delegado Antonio Rafael Camacho Friaza confiere poderes en la empresa al acusado **José María Ruiz de la Serna**, mayor de edad y sin antecedentes penales, quien se había incorporado en marzo de 1997 a la empresa como Director General, procedente de la División de Instituciones de Inversión Colectiva de la C.N.M.V. El mismo Consejero Delegado también otorgó poderes de la empresa el 20 de diciembre de 1998 al asimismo acusado **Francisco Javier Sierra de la Flor**, mayor de edad y sin antecedentes penales, hombre de confianza del Presidente, el cual ejercía las funciones de Subdirector General y responsable del Departamento Económico-Financiero.

Previa la aceptación de las dimisiones de los antiguos vocales del Consejo de Administración, en Junta General Ordinaria celebrada el 5 de julio de 1999 es nombrado nuevo Consejero José María Ruiz de la Serna. Otro tanto ocurre con Francisco Javier Sierra de la Flor en la reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de 11 de febrero de 2000. Entre ambas fechas se produjo, el día 19 de septiembre de 1999, el fallecimiento del Presidente D. José Camacho Martínez, después de una larga enfermedad, por lo que sus funciones pasaron a ser definitivamente ostentadas por la Vicepresidente María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez.

En reuniones de la Junta General Extraordinaria y Universal celebradas el 11 de febrero y el 27 de septiembre de 2000, se acordó la transformación de la Sociedad Gestora de Carteras en Agencia de Valores, ampliándose el objeto social y el capital social a 150.080.172 pesetas (902.000 euros), como había sido autorizado el 1 de septiembre de 2000 por el Ministerio de Economía, lo que es comunicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la C.N.M.V. y por ésta a Gescartera Dinero S.A. el 14 de septiembre de 2000. Tal autorización estaba sujeta al cumplimiento de las condiciones consistentes en la entrada en el capital social de la Fundación O.N.C.E. y la elevación del valor nominal de las 10.000 acciones representativas del capital social de 10.000 a 15.008,0172 pesetas cada una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(90,02 euros). Son socios de la nueva compañía, Gescartera Holding 2000 S.L. (a su vez participada en un 60% por Antonio Rafael Camacho Friaza y en un 40% por los herederos de D. José Camacho Martínez), como titular de 9.000 acciones, representativas del 90% del capital social, y la Fundación O.N.C.E., como titular de las restantes 1.000 acciones, representativas del 10% del capital social. Dichos acuerdos fueron elevados a escritura pública el 4 de octubre de 2000, produciéndose la redenominación de la compañía, que pasa a llamarse Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A. Comienza efectivamente a girar como tal el 6 de febrero de 2001, una vez inscrita en el registro especial de Agencias de Valores existente en la C.N.M.V.

En la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y simultánea del Consejo de Administración, fechada el 19 de diciembre de 2000, los Consejeros Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna dimiten de sus cargos "por razones estrictamente personales", después de haber sido sancionados por el Consejo de la C.N.M.V. ante la perpetración de sendas faltas graves el 13 de julio de 2000, eligiéndose nuevo Consejero Delegado a José Manuel Pichel Jallas, procedente de la Fundación O.N.C.E., siguiendo de Vocal Francisco Javier Sierra de la Flor y nombrándose Presidente del Consejo de Administración a María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez. Según consta en el Libro de Actas de la sociedad, con fecha 26 de octubre de 1999 se había puesto en conocimiento del Consejo de Administración el fallecimiento, siete días antes, del Consejero y Presidente del Consejo D. José Camacho Martínez, pasando desde entonces a ejercer sus funciones de modo definitivo la Vicepresidente María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, como ya se ha indicado.

B) Para el desarrollo de las funciones propias de su objeto social, Gescartera Dinero S.A., tanto en su primera fase de Sociedad Gestora de Carteras como en la segunda de Agencia de Valores, además de sus comerciales internos, se valía de empresas externas, la más importante de las cuales es Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (en adelante A.G.P.). Se constituyó el 28 de agosto de 1996, siendo socios fundadores al 50% Antonio Rafael Camacho Friaza, quien era administrador único, y María Inmaculada Baltar Santos. Posteriormente, el primero cesa en su cargo y transmite sus derechos en la sociedad a Aníbal Sardón Alhambra y se aumenta el capital social. Desde el 29 de enero de 1997 María Inmaculada Baltar Santos es administradora única y **Aníbal Sardón Alvira**, mayor de edad y sin antecedentes penales, consta como apoderado desde el 27 de febrero de 1997. A.G.P.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

se halla vinculada a Gescartera Dinero por un contrato de exclusividad en la captación de clientes y por sus servicios comenzó recibiendo una comisión cuya cuantía dependía del objeto de la inversión, pero más tarde la comisión devino en una cantidad fija o variable en función de la cuantía de la captación. Aunque formalmente figure María Inmaculada Baltar Santos, quien de hecho llevaba la gestión y administración de A.G.P. era Aníbal Sardón Alvira, sin que Antonio Rafael Camacho Friaza se haya desvinculado definitivamente de la sociedad que fundó, por los tratos que mantenía con Aníbal Sardón Alvira.

C) Las actividades de Antonio Rafael Camacho Friaza se centralizaban en Gescartera Dinero S.G.C. S.A., pero sus negocios se canalizaban también a través de otras empresas, creadas antes y después que la nombrada, produciéndose relaciones comerciales y flujos económicos entre ellas. El conjunto de todas forman el denominado Grupo Gescartera. Del mismo forman parte, además de la señalada, las siguientes entidades:

a) Bolsa Consulting S.L., fundada el 2 de mayo de 1991 y participada, entre otros, por Antonio Rafael Camacho Friaza, su padre José Camacho Martínez y María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez. De dicha empresa derivan tres sociedades regionales cuya denominación social común es "Bolsa Consulting": Bolsa Consulting Asturias S.L., Bolsa Consulting Cuenca S.L. y Bolsa Consulting Madrid S.L., participadas mayoritariamente por Bolsa Consulting S.L.

b) Breston S.A., constituida el 24 de febrero de 1993 y de la que son socios mayoritarios Antonio Rafael Camacho Friaza y su padre José Camacho Martínez.

c) B.C. Fisconsulting S.A., constituida el 15 de marzo de 1993 y de la que son socios mayoritarios Antonio Rafael Camacho Friaza y su padre José Camacho Martínez.

d) Dacna y Colombo S.L., fundada el 24 de marzo de 1997 y de la que es administradora única Laura García-Morey Mollejo, ostentando el 95% de las participaciones Antonio Rafael Camacho Friaza y el restante 5% su esposa, a quien se acaba de nombrar.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

e) Promociones Andolini S.L., fundada el 14 de abril de 1994 y de la que es administrador único y propietario Antonio Rafael Camacho Friaiza.

f) Existen siete sociedades de carácter regional cuya denominación social común es "BC Invest". Estas sociedades son: BC Invest Madrid S.L. (fundada el 21 de abril de 1994), BC Invest Cataluña S.L., BC Invest Andalucía S.L., BC Invest Ciudad Real S.L., BC Invest Salamanca S.L., BC Invest Asturias S.L. y BC Invest Castilla y León S.L. Sus partícipes mayoritarios son Antonio Rafael Camacho Friaiza, su padre José Camacho Martínez y B.C. Fisconsulting S.A.

g) Gescartera Gestión S.G.I.I.C. S.A., constituida el 20 de junio de 1997, siendo socios, entre otros, Antonio Rafael Camacho Friaiza, su padre José Camacho Martínez, Aníbal Sardón Alvira y Teodoro Bonilla Álvarez.

h) Gescartera Red Comercial S.L., constituida el 24 de julio de 1997, siendo administradores solidarios Antonio Rafael Camacho Friaiza y su padre José Camacho Martínez.

i) Gescartera I + D S.A., fundada el 14 de octubre de 1997, cuyos socios son B.C. Fisconsulting S.A. y Francisco Javier Vicente González.

j) Gescartera Holding 2000 S.L., constituida el 24 de julio de 1997 y administrada por Antonio Rafael Camacho Friaiza y su padre José Camacho Martínez. Y

k) Gescartera Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones S.A., en la que figura como Presidente María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez y como apoderados, entre otros, Antonio Rafael Camacho Friaiza y José María Ruiz de la Serna.

SEGUNDO.- Actuación inspectora de la C.N.M.V.

Desde su creación en 1992, Gescartera Dinero S.G.C. S.A. y sus dirigentes han sido objeto de la actividad de supervisión y control del organismo regulador C.N.M.V., cuyos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

inspectores desde el principio detectaron anomalías y disfunciones de diversa índole, que culminaron en la intervención de la empresa y otras vinculadas el 14 de junio de 2001.

A) La primera actuación de la C.N.M.V. sobre Gescartera Dinero S.G.C. S.A. se inició los días 30 y 31 de marzo de 1993. En los informes elaborados se pone de relieve que la inspeccionada no tiene los medios humanos que indican sus rectores ni ha cumplido los objetivos de volumen de negocio, aunque dada la escasa actividad realizada no se han detectado irregularidades importantes; un mismo local era utilizado por tres sociedades: Bolsa Consulting S.L., Gescartera Dinero S.G.C. y Bolsa Consulting Madrid S.L. (controladas por los Sres. Camacho Friaza y Camacho Martínez); la mecánica de las operaciones realizadas por la S.G.C. consistía en abrir, a nombre del cliente, una cuenta de efectivo y otra de valores en Midland Bank PLC; el patrimonio de clientes gestionado asciende a 483,4 millones de pesetas en fecha 29-3-1993, procedente de las aportaciones de 150 clientes, aunque solamente uno de ellos (Tiempo, Frecuencia y Electrónica S.A.) acapara el 52% de dicho patrimonio; la mayor parte de la cartera gestionada correspondía a valores de Grand Tibidabo S.A.; los ingresos por corretajes de Bolsa Consulting ascendieron en el año 1992 a 12.287.944 pesetas, figurando en el haber de Gescartera Dinero como ventas; el coste de los equipos y aplicaciones informáticas y el mobiliario de oficina fue aparentemente satisfecho por Bolsa Consulting, la cual facturaba su importe a Gescartera Dinero, aunque existe una factura del Midland Bank por venta de equipo informático a Gescartera Dinero; los intermediarios con que trabajaban en este período eran Bankinter y Link Securities AVB. Como consecuencia de esta primera inspección de la C.N.M.V., se propuso la apertura de un expediente sancionador a Bolsa Consulting S.L., por haber realizado actividades de intermediación como Gestora de Carteras para las que no estaba facultada, lo que constituye una infracción muy grave. Según la C.N.M.V., las comisiones percibidas ascienden en el año 1992 a 121.358.211 pesetas y en el año 1993 a 7.158.533 pesetas. La sanción impuesta por dicho organismo, según acuerdo de 12-1-1994, asciende a 128.516.744 pesetas, suma de ambas cantidades.

B) La segunda actuación de la C.N.M.V. sobre la sociedad Gescartera Dinero S.G.C. se realizó del 23 de octubre al 6 de noviembre del año 1995. Se informa que el número de contratos de gestión es de 412, de los cuales 279 depositaban títulos y efectivo en Midland Bank PLC, 76 en Link Securities y 57 en Lonja Capital sólo con acciones de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Grand Tibidabo; según manifiesta la Gestora, los clientes ascienden a 420, con un patrimonio de 1.047 millones de pesetas, siendo 60 de efectivo y 987 de valores a fecha 30-9-1995; las comisiones cobradas por retrocesión del 60% de los corretajes cargados a clientes a dicha fecha ascienden a 20.112.307 de pesetas (14 millones de Link y 6 millones de Midland). Se comprueba por la C.N.M.V. la existencia de operaciones cruzadas entre clientes en las que de forma sistemática se perjudican a unos con beneficio en la contraparte, excluyendo los corretajes. Se detectan operaciones de clientes gestionadas por la Sociedad, cuya contrapartida son cuentas personales de socios de la S.G.C. o de sociedades con accionistas comunes a la S.G.C., vulnerando la normativa que prohíbe negociar por cuenta propia con las personas cuyas carteras se administren; además, se pone de manifiesto que la S.G.C. carece de control sobre las operaciones de sus clientes y sobre sus ingresos, así como de medios técnicos mínimos necesarios, no manteniendo un registro de operaciones; la cláusula quinta de los contratos de gestión de carteras relativa a la apertura de una cuenta en efectivo no se cumple, pues los clientes abren cuentas a su nombre; la retrocesión de comisiones debería trasladarse a los clientes y no imputarse como ingresos de la S.G.C. La mayoría de las operaciones son de compraventa de valores en el día, con lo que la posición final es nula y sólo se liquidan los resultados de la contratación, conociéndose con anterioridad a la asignación de valores el resultado de la gestión efectuada; existe una rotación anualizada de las carteras de 105 veces, pues si del patrimonio gestionado, de 987 millones de pesetas a fecha 30-9-1995, se descuenta los 545 millones de pesetas de Grand Tibidabo que no tenían movimiento, quedan 442 millones de pesetas como cartera operativa, los cuales, comparados con el volumen contratado en los nueve primeros meses del ejercicio, dan el número de rotaciones anuales mencionado. No existe límite en la operativa de compraventa en el día en Link, siendo en Midland de 500 millones de pesetas. Al final del informe se exponen las dudas sobre la viabilidad de la Gestora, pues sus ingresos (si se descontasen las retrocesiones que deberían devolverse a los clientes) son muy pequeños e inferiores a los gastos de explotación.

C) La tercera actuación de la C.N.M.V. sobre Gescartera Dinero se desarrolla en el período de 1997-98. Se detecta que con fecha 17-12-1997 la sociedad no tiene un sistema que permita desglosar las operaciones de forma objetiva; esta deficiencia es especialmente importante en el caso de las operaciones intradía, (operaciones de compra y de venta de los mismos valores en el mismo día), pues a los clientes no se les asigna valores comprados o vendidos, sino los resultados derivados de la compraventa en el día de los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

valores comprados y vendidos. Durante el período analizado, 99 clientes han realizado operaciones de compra y venta de valores por importe de 3.665 millones de pesetas sin contar con patrimonio alguno, ni en valores ni en liquidez; los beneficios de esta operativa han ascendido a 16 millones de pesetas repartidos entre un gran número de clientes, mientras las pérdidas son de un importe de 17 millones de pesetas y corresponden a tres clientes. Además, se comprobó que en un elevado número de ocasiones los clientes presentan movimientos de compras y ventas de valores por importes superiores a sus patrimonios. Ello supondría la realización por Gescartera Dinero de actividad por cuenta propia, asumiendo el riesgo de las pérdidas que se produzcan. El elevado número de operaciones intradía origina unas elevadas comisiones de intermediación; las comisiones cobradas por Link y HSBC son del 0,25%, superiores a la media del mercado, y de esta comisión ceden a Gescartera Dinero el 60%. Las rentabilidades obtenidas están afectadas por las comisiones, pues en la muestra analizada las comisiones totales ascienden al 43% de los resultados obtenidos, siendo la bonificación percibida por Gescartera Dinero el 21% de los beneficios obtenidos. Otras irregularidades que se ponen de manifiesto en esta tercera actuación son las siguientes: existen varios préstamos concedidos por Gescartera Dinero a Antonio Rafael Camacho Friaza sin ningún tipo de contrato; no se realiza un seguimiento de las operaciones contratadas y su liquidación por cuenta de las carteras gestionadas; no existe un inventario de valores, ni se especifica dónde queda depositado el efectivo, ni la cuenta bancaria adherida a la operativa de gestión; no se informa al cliente de la bonificación de las comisiones que percibe Gescartera Dinero; no se comunica al cliente la entidad donde se efectúa el depósito de sus valores, y no se respetan las instrucciones del cliente en cuanto a inversiones, pues las decisiones que adopta Gescartera Dinero en muchos casos no están basadas en criterios puros de gestión, sino sobre las decisiones de tipo fiscal que marca BC Fisconsulting. La mayor parte de la fuente de ingresos de Gescartera procede de la retrocesión de corretajes de los intermediarios a los que aporta negocio, siendo su importe, hasta el 30-9-1997, de 105 millones de pesetas (93,17% del total de ingresos). Se efectúan operaciones de compras y ventas intradía con resultado de beneficios, si bien las comisiones cargadas hacen que el resultado final sea de pérdidas. Gescartera Dinero no está atendiendo a los intereses de los clientes, sino que opera con intermediarios que le generan ingresos por la retrocesión de comisiones. Gescartera Dinero obtiene unos ingresos mucho mayores por la retrocesión que por la gestión. Con fecha 4-3-1998, la C.N.M.V. requiere a Gescartera Dinero para que, con carácter inmediato, limite la realización de operaciones de compraventa de valores en el mismo día exclusivamente a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aquellas que se encuentren soportadas por los patrimonios efectivamente aportados por los clientes.

D) El 9-12-1998 se mantuvo una reunión entre los miembros de la División de Supervisión de la C.N.M.V. y los representantes de Gescartera Dinero, para comunicarles el inicio de la cuarta actuación, cuyo objeto era la revisión de las modificaciones realizadas por Gescartera Dinero con respecto a las incidencias puestas de manifiesto en la visita anterior (años 1997-98).

En esta cuarta inspección, el equipo de técnicos solicita un listado de clientes con saldos entregados en patrimonio y de la liquidez de las cuentas donde están depositados los mismos, respondiendo Gescartera Dinero que existe un total de 778 clientes sobre 977 y que el saldo asciende a 5.781.155.226 pesetas, que no concuerda con el saldo de Bankinter a 3-12-1998, que era de 1.263.134.086 pesetas. Esta diferencia de saldos correspondiente al mes de diciembre de 1998 denotaba un desfase aproximado de 4.500 millones de pesetas. Ante los continuos requerimientos de la C.N.M.V., los responsables de Gescartera evitan contestar de forma directa. Al requerir cuentas individualizadas de cada cliente y sus saldos asignados, los técnicos detectaron el uso de una cuenta global de gestión de patrimonio de clientes aperturada en Bankinter, que denominan 111, lo que constituye otra irregularidad, pues el patrimonio entregado por cada cliente debe depositarse en una cuenta de valores individual con poder de disposición por parte de la Agencia de Valores y cuyo titular debe ser el cliente, de tal forma que se conozca perfectamente y en cualquier momento cuál es la situación real de su inversión. Sobre la liquidez, se presentan certificaciones y extractos preparados por la misma sociedad y firmados por sus apoderados donde no figuran números de cuentas y que recogen datos no solicitados por la C.N.M.V., justificándose los movimientos por documentación interna elaborada por la propia Gescartera. Además, se detectan una serie de disposiciones en efectivo a través de talones bancarios cobrados en caja que no tienen justificación aparente o se han realizado por personas cuya participación o función en el grupo Gescartera no está acreditada. Se intenta evitar dar una contestación directa, utilizando para ello conceptos muy poco claros sobre la opción de gestión del patrimonio de los clientes, aportando documentos elaborados por la misma Gescartera, no facilitando documentos de entidades bancarias y retrasando el cumplimiento de las recomendaciones de la C.N.M.V. sobre la desaparición de la cuenta global en Bankinter y traspaso a cuentas individualizadas. Se duda de la liquidez real de la entidad y de la posible lesión al patrimonio de los clientes, cuyas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

inversiones se encuentran sin individualizar en las cuentas globales, especialmente después del incidente con el Arzobispado de Valladolid, cuando costó tiempo que se reconociera la existencia de 1.000 millones de pesetas aportados, no contabilizados y devueltos subrepticamente ante la intensidad de la supervisión.

Así, pues, la Unidad de Supervisión de la C.N.M.V., integrada por David Vives Llor y su equipo, detecta que, además de las irregularidades de 1997-1998, existen problemas de liquidez, gestión de patrimonios a través de cuentas globales y un desfase patrimonial de unos 4.500 millones de pesetas, a cuya definitiva concreción pone continuos obstáculos la dirección de la empresa inspeccionada. Con motivo de estos impedimentos, el Consejo de la C.N.M.V. decide, en fecha 6 de abril de 1999, la incoación de expediente, por la posible comisión de una falta muy grave de obstrucción a la actuación inspectora, contra Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna. Dicho expediente se amplía el 16 de abril de 1999 a los miembros del Consejo de Administración, ante la posible comisión de otras dos faltas muy graves: de un lado, por inobservancia de la obligación de tomar medidas adecuadas para proteger los valores y fondos confiados por los clientes y evitar su utilización indebida, y de otro lado, por carecer de la contabilidad y de los registros legalmente exigidos o llevarlos con vicios o irregularidades que impiden conocer la situación financiera y patrimonial de la entidad.

En un ambiente plagado de quejas de los inspeccionados y de hastío de los supervisores por la conducta obstaculizadora de los dirigentes de Gescartera, el equipo del Sr. Vives Llor es sustituido en julio de 1999 por el equipo de Antonio Bernardo Botella Dorta, de la Unidad de Vigilancia de Mercados, que prosigue con la actuación inspectora, manteniéndose una actitud similar por los supervisados. Así, en la documentación aportada con fecha de registro de entrada de 3-9-1999, se adjuntan tres disquetes, de los que sólo contiene información uno de ellos, estando los otros dos vacíos; en diciembre de aquel año se recibe documentación, en la que figuran los cheques de Hari 2000, por un importe de 4.092.590.850 pesetas, así como el desglose de dicha cantidad entre 251 clientes; el 24-9-1999 Gescartera Dinero contesta a los requerimientos de la C.N.M.V. sobre aclaración de la controvertida cuenta del Arzobispado de Valladolid, manifestando que no pueden aportar una certificación acreditativa de que dicho Arzobispado dispusiese de un saldo igual o superior a 1.075 millones de pesetas; por lo que se refiere a una operación de SICAV



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(Sociedad de Inversión de Capital Variable), según Gescartera Dinero, el número de acciones de la SICAV asciende a 302.490, siendo los partícipes 854, pero según la C.N.M.V. no se puede identificar correctamente a los clientes, pues hay algunos que tienen asignado más de un código para el mismo NIF, y las aportaciones y retiradas relativas a la SICAV no se han aclarado; en la información aportada por Bankinter como extracto de cuenta corriente, figuran las compras y ventas de valores del ejercicio 1998, pero sin identificar el valor a que corresponden. De todo lo anteriormente mencionado se deduce la existencia de una serie de anomalías en el funcionamiento de Gescartera Dinero, que lejos de corregirse tras las visitas de inspección de la C.N.M.V., persisten en el tiempo y se acrecientan, pues el volumen de captaciones aumenta.

El 24 de abril de 2000 se emite un informe en el que se concluye que los problemas más importantes han sido subsanados, pues no existen cuentas globales, la liquidez de los clientes se encuentra depositada en cuentas individuales, y la cuenta de La Caixa, que en noviembre de 1999 presentaba un saldo de 3.949 millones de pesetas, a 31 de marzo de 2000 da un saldo nulo.

El expediente sancionador finalizó el 13 de julio de 2000, retirándose en Resolución de aquella fecha dictada por el Consejo los cargos por infracciones muy graves y sobreseyéndose el expediente respecto de José Camacho Martínez, que había fallecido el 19 de septiembre de 1999, y de María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez. En cambio, Gescartera Dinero S.G.C. S.A. fue sancionada con una multa de 5 millones de pesetas por la comisión de una falta grave, consistente en no haber remitido en plazo a la C.N.M.V. los documentos e informaciones que debía de habersele enviado o el Organismo regulador hubiera requerido y recordado, y con la imposición de otra multa de 2 millones de pesetas por la comisión de otra falta grave, consistente en incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones, formulación de cuentas o sobre el modo en que deban llevarse los libros y registros obligatorios. Por las mismas infracciones también fueron sancionados Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna, imponiéndoseles por la primera falta grave una multa de 2 millones de pesetas a cada uno, y por la segunda falta grave una multa de 1 millón de pesetas a cada uno.

Curiosamente, el mismo día de la resolución del expediente sancionador de que se trata (13 de julio de 2000),



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el Consejo de la C.N.M.V. adoptó el acuerdo favorable a la transformación de Gescartera Dinero S.G.C. S.A. en Agencia de Valores, lo que revela cierta ligereza y precipitación, a pesar de que aquellas sanciones no implicaban la inhabilitación de los dirigentes de la empresa afectada. Dicho informe fue determinante de la posterior aprobación por Orden Ministerial de 1 de septiembre de 2000 y el ulterior registro en la C.N.M.V el 6 de febrero de 2001 como Agencia de Valores.

E) En el mes de abril de 2001, ya Gescartera Dinero transformada en Agencia de Valores, se inicia la quinta actuación inspectora. Como quiera que los documentos bancarios justificativos de la aparente subsanación de defectos esta vez sí fueron comprobados, ello dio lugar a la intervención de la empresa y consiguiente cese de actividades de Gescartera Dinero A.V. S.A. el 14 de junio de 2001, cuando se produce la constatación de la inveracidad de documentos bancarios aportados desde 1999, como más adelante se expondrá.

TERCERO.- El Contrato de Gestión de Carteras.

A) La relación de Gescartera Dinero con sus clientes, primero como Sociedad Gestora de Carteras y luego como Agencia de Valores, se rige por el llamado Contrato de Gestión de Carteras; contrato que asimismo suscribían los clientes captados desde A.G.P. por Aníbal Sardón Alvira y María Inmaculada Baltar Santos.

La Cláusula Primera del contrato, en su última versión, establece como objeto del mismo la gestión, por parte de Gescartera, de los valores, otros activos y efectivo del cliente que, en el momento de la firma del contrato o en cualquier otro momento, aquél ponga a disposición de Gescartera, no circunscribiéndose los efectos a la mera administración de la cartera, sino también a los actos de disposición del patrimonio del cliente y de enajenación de sus valores y efectos mobiliarios.

La **Cláusula Segunda**, dedicada a las facultades y obligaciones de Gescartera, indica que ésta ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del cliente y entre otras



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, amortizar, ejercitar los derechos económicos, facilitar al cliente el ejercicio de los derechos políticos, realizar los cobros pertinentes, convertir y canjear los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Gescartera se compromete y obliga a realizar sus actuaciones en el ámbito del contrato, en la búsqueda y finalidad de garantizar al máximo los intereses del cliente, de conformidad con los códigos de conducta que se establecen en la Ley del Mercado de Valores. Por su parte, el cliente reconoce que Gescartera no es responsable de los niveles de cambio ni de la evolución de los mercados en que se opere. Gescartera no garantiza al cliente resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del cliente los beneficios o pérdidas obtenidos en la gestión de cartera. Para cuantos movimientos de fondos requiera la gestión de la cartera, y con el fin de facilitar el buen funcionamiento del contrato, se utilizarán de forma exclusiva las cuentas abiertas a nombre del cliente y detalladas en el punto 2 del Anexo del contrato (casilla que en la mayoría de los casos quedaba sin rellenar). En la cuenta de efectivo se abonarán las cantidades que se obtengan por ventas de activos, amortizaciones o reembolsos y, en general, cualesquiera rendimientos que se deriven de la cartera gestionada, y se cargarán los importes de compras de activos, de suscripciones y, en general, cuantos corretajes, gastos o adeudos de cualquier clase origine la administración convenida, así como el importe de las comisiones devengadas por Gescartera por su gestión.

La Cláusula Tercera recoge las obligaciones del cliente. Entre ellas se encuentra que el cliente conferirá a Gescartera las autorizaciones específicas que eventualmente se precisen para el ejercicio de la función encomendada, incluso mediante el otorgamiento de documentos públicos. Asimismo, abonará a Gescartera las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta del contrato. Cualquier acto de disposición que el cliente efectúe sobre la cuenta asociada al contrato deberá ser comunicado a Gescartera con 15 días de antelación. Gescartera comunicará esta circunstancia a la entidad depositaria, solicitando de la misma que no atienda las disposiciones que el cliente realice al margen de aquélla, salvo que acredite que han transcurrido 15 días desde la recepción por Gescartera de la solicitud de retirada de fondos o de la denuncia del contrato de conformidad con su Cláusula Séptima.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La Cláusula Cuarta viene dedicada a las obligaciones de información de Gescartera. Se conviene que Gescartera remitirá al cliente trimestralmente información referida a una comparación entre la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación y el movimiento habido durante el período, incluyendo el del efectivo, así como detalle de valores nominales y efectivos, número de valores comprados y vendidos o prestados, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje o amortizaciones, especificándose las comisiones y gastos repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones y las que tuvieran depositados o administrados los valores y el efectivo. Esta información se remitirá mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas a final de mes, con respecto al final del mes anterior, y cuando la naturaleza de las operaciones o el riesgo de las mismas exigieran, por razones de prudencia, una mayor información al cliente. Siempre que el cliente lo solicite, Gescartera le proporcionará toda la información concerniente a las operaciones realizadas y a las consultas que formule referentes a su cartera de valores. Asimismo, Gescartera facilitará al cliente los datos necesarios para la declaración de impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

La Cláusula Quinta alude a las normas de conducta, y dice que las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

La Cláusula Sexta trata de las comisiones y el régimen económico aplicable, cuyas tarifas vienen especificadas en los anexos del contrato.

La Cláusula Séptima determina la duración y terminación, indicándose que el contrato se establece con carácter indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por finalizado en cualquier momento, previa comunicación por correo certificado, produciéndose la liquidación definitiva del contrato 15 días después de dicha comunicación.

La Cláusula Octava trata de la modificación contractual y dice que el cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar las facultades de gestión de Gescartera, los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o substraerlos del régimen de gestión previsto en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el contrato, poniéndolo en conocimiento de Gescartera con 15 días de antelación a su efectividad.

El Anexo I del contrato recoge la aportación inicial del cliente, que puede ser en efectivo, en talón o por transferencia. También se informa al cliente que Gescartera podrá pactar con los intermediarios la retrocesión a favor de ésta de parte de los corretajes devengados por dichos intermediarios, sin que ello suponga un incremento de las tarifas aplicadas por los mismos al cliente.

El Anexo II contiene el folleto de tarifas.

B) A pesar de la claridad con la que se expresan las anteriores cláusulas contractuales, éstas no fueron cumplimentadas por Gescartera, sino más bien sirvió a sus dirigentes de pantalla o ropaje donde aparentar una lícita actividad que es incompatible con los apoderamientos dinerarios y de títulos-valores que perpetraron. Con el pretexto de tales estipulaciones contractuales, los acusados que luego se dirán dispusieron de las ingentes cantidades de dinero y títulos-valores que aportaban, a modo de inversión, los clientes. Tales sumas las obtenían mediante la utilización de la adecuada y eficaz actividad de captación, donde no faltaba la referencia a determinados clientes relevantes, de los Cuerpos policiales (como la Mutua de Previsión Social de la Policía y la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil), del estamento militar (como el Servicio de la Seguridad Social de la Armada), del orden eclesiástico (como el Arzobispado de Valladolid, las Diócesis-Obispos de Palencia y Astorga y varias Órdenes Religiosas), del ámbito de los servicios sociales (como la Fundación ONCE, la Fundación Emilio Álvarez Gallego, la Fundación Caldeiro y Manos Unidas), del ámbito profesional (como los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas y de Topografía) y del mundo de la empresa (como CETARSA y Casa Ambrosio Rodríguez S.L.), entre otros. A ello se unía la inscripción de Gescartera Dinero S.A., primero como Sociedad Gestora de Carteras y más tarde como Agencia de Valores, en los registros de la C.N.M.V. Todo lo cual acrecentaba la confianza de los eventuales clientes, quienes abrigaban la esperanza de que sus inversiones gozaban de buenos gestores, ante la seguridad que les ofrecía, por un lado, la presencia de tan importante y numerosa clientela, y por otro la inscripción de Gescartera Dinero S.A. en registros de Organismos Oficiales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- Descripción de la actividad empresarial.

A) En la actividad de Gescartera se distinguen las siguientes áreas de inversión:

a) Renta fija. En ella existían dos modalidades de clientes: clientes de renta fija posiciones "mes a mes" y clientes de renta fija posiciones "a plazo". Los primeros son aquellos clientes con los que la empresa pacta un interés determinado y liquida mes a mes los intereses devengados; los segundos son aquellos en los que la inversión genera el devengo y pago de intereses al vencimiento fijado previamente, siendo el plazo normal de vencimiento, por lo general, superior al mes, es decir, trimestral, semestral o anual. En ninguna de ambas variantes los importes de saldos acreedores de los clientes se hallaban materializados en activos financieros; del examen de las liquidaciones practicadas a los clientes y del contenido de los expedientes de la empresa no se deduce que los importes acreedores se encuentren materializados en activos financieros subyacentes de rendimientos implícitos o explícitos. El control de la gestión de los clientes de renta fija "mes a mes" se llevaba por Gescartera mediante la utilización de una aplicación informática rudimentaria, que administraba una base de datos conteniendo todos los registros correspondientes a cada uno de los movimientos que se producían: aportaciones, devengo de intereses y reintegros; en cambio, tal aplicación informática no existía en el caso de los clientes de renta fija "a plazo", a quienes también se enviaba periódicamente hojas de liquidación con la determinación de las aportaciones, rendimientos, retiradas y saldos. Como modalidad especial de clientes de renta fija posiciones "a plazo" estaban los llamados "clientes gestionados por Aníbal Sardón Alvira", que presentan la peculiaridad de ser gestionados directamente en el seno de la comercial Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.), de cuya entidad ya se ha dicho que es apoderado y administrador de hecho el acusado mencionado, en el seno de cuya empresa se captaron; tales clientes aportan sus créditos en Gescartera Dinero pero no se incluyen en los estados de clientes de esta empresa, sino en el estado de clientes de A.G.P., cuyos créditos son reconocidos por Gescartera, pues en sus cuentas bancarias se ingresaba el dinero de las aportaciones y los contratos se formalizaban a nombre de Gescartera Dinero.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

b) Renta variable. Es la actividad de gestión de carteras, que constituía la más importante desarrollada por Gescartera Dinero, tanto por el volumen de recursos movilizados como por el número de clientes. Con anterioridad a noviembre de 1998, el control y administración de esta rama de su actividad aparecen dispersos, pero a partir de aquel mes y año se hallan contenidos en la aplicación informática "GESCLI". Dentro de la renta variable se pueden diferenciar distintos tipos de operaciones:

a'.- Las operaciones de "ida y vuelta" o "intradía", que fueron las de mayor peso específico en cuanto a su volumen y número. Son operaciones de compras y ventas de valores cotizados en Bolsa que consisten en la realización en la Bolsa de Valores, y en el mismo día, de cuatro operaciones, dos de compra y dos de venta, del mismo número y clase de títulos: en un momento del día se efectúa una compra y una venta simultánea (del mismo número y clase de títulos) al precio que tengan en ese momento, y en otro momento del mismo día se ejecuta otra compra y venta también simultánea (del mismo número y clase de títulos que las dos anteriores), también al precio que tengan en ese momento, normalmente diferente del de la primera compra-venta. Las dos operaciones dobles suelen ejecutarse a través de dos miembros de mercado distintos, interviniendo uno de ellos en la primera compra-venta y otro diferente en la segunda compra-venta. Las cuatro órdenes de compra-venta son ejecutadas y confirmadas en el día, pero la asignación de cada una de ellas a uno o varios titulares específicos es notificada por la Sociedad Gestora de Carteras a la Entidad de Valores, vía telefax, a primera hora de la mañana del día siguiente. También por esta vía y momento (día siguiente) la Sociedad Gestora de Carteras cursa instrucciones a la Entidad de Valores sobre la institución financiera que liquidará las operaciones, es decir, la institución que recibirá y entregará las acciones y el efectivo. De este modo, en el momento de asignar las operaciones a sus titulares, Gescartera tiene la oportunidad de atribuir beneficios para uno o varios clientes y pérdidas a otro u otros, ya que se conocen los dos cambios de compra y los dos de venta al que se han ejecutado las órdenes en el día anterior. El resultado de esos pasos es de ganancia para unos titulares y pérdida, exactamente igual a la ganancia, para los otros titulares. Si el tipo de cambio de la primera operación fue superior al correspondiente a la segunda operación, quienes vendieron al tipo alto y compraron al tipo bajo ganaron, mientras que los que compraron al tipo alto y vendieron al tipo bajo perdieron. En cambio, si el tipo de cambio de la primera operación fue inferior al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

correspondiente a la segunda operación, la ganancia y la pérdida se adjudican en forma contraria a la indicada con anterioridad.

Estas operaciones permitían que unos clientes ganaran lo mismo que otros perdían y, además, se podía elegir quién iba a ganar y quién iba a perder. Una vez realizadas las operaciones, sólo hacía falta conocer los dos tipos de cambio para, en ese momento, señalar como titulares de ganancias a quienes vendieron alto y compraron bajo, y como titulares de pérdidas a quienes compraron alto y vendieron bajo. En estas operaciones, llamadas "intradía" al concebirse como operaciones de compra y de venta de los mismos valores en el mismo día, a los clientes no se les asigna valores comprados o vendidos, sino los resultados derivados de la compraventa en el día de los valores comprados y vendidos. Al ser Gescartera una entidad con elevado volumen de operaciones por su condición de Gestora de Carteras, ello la convertía, por el volumen de gastos y comisiones que generaba, en un buen cliente para los intermediarios de Bolsa, y le permitía que los miembros de la Bolsa no le exigieran la información de los titulares de las operaciones hasta prácticamente el cierre del mercado; por lo que contaba con el margen temporal suficiente para asignar la titularidad de forma que se pudiera elegir quién iba a perder y quién iba a ganar.

b'.- Normalmente, esas operaciones de "ida y vuelta" se caracterizaban, además, porque la pérdida se imputaba a un número muy reducido de personas, (casi siempre testaferros); es decir, la pérdida se asignaba a una persona, pero era una imputación meramente formal, ya que no hacía frente a la pérdida con su patrimonio y ésta tenía que sufragarse con recursos aportados por Gescartera. En cuanto a la imputación de las ganancias, se realizaba entre la totalidad de clientes no testaferros; en consecuencia, lo perdido por las personas utilizadas como testaferros generaba una ganancia en el resto de clientes, pero como no se había obtenido ganancia real procedente del exterior y los testaferros no tenían fondos propios para pagar su pérdida, el dinero de las ganancias a transferir a los clientes con beneficios lo aportaba la propia Gescartera, bien de forma directa a los ganadores, o bien indirectamente, ingresando con posterioridad a título de crédito, en la cuenta del testaferro, el dinero que después se abonaba a los clientes, sin ser devuelto a Gescartera por el testaferro. Mediante esta operativa, los saldos de los clientes no testaferros aumentaban progresivamente, en la medida que representaban la aportación que efectuaron más las ganancias producidas, y los pagos de Gescartera tenían que hacerse con el dinero de los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

propios clientes. De modo que el propio dinero de los clientes alimentaba esta forma de actuar y financiaba el pago de las ganancias.

Para ello era necesario que los fondos de efectivo de los clientes no estuviesen depositados en cuentas bancarias a su nombre, sino que Gescartera manejara dichos fondos, para poder justificar la efectividad de las liquidaciones en compraventa de valores. Ello conllevaba la autodestrucción de los fondos de los clientes, que se iban diluyendo ya que, sin ingresos del exterior, la sola minoración originada por las comisiones y gastos de custodia derivados de estas operaciones ya ocasionaba una reducción progresiva del fondo común, que junto a las retiradas que pudieran producirse, acabarían con todos los recursos, salvo que se produjeran nuevas aportaciones. De hecho, si la situación se mantuvo fue porque el fondo de Gescartera para responder a estas situaciones estaba integrado por los recursos obtenidos, tanto con la renta variable como con la renta fija, hasta el mismo momento de su intervención. Si la situación persistió, ello se debió a que se seguía una estrategia operativa de prudencia, consistente en no realizar operaciones que comprometiesen el patrimonio conjunto de los clientes, ya que eliminaba el componente riesgo en el patrimonio manejado, al obtener como ganancia para los clientes normales lo que salía como pérdida en las operaciones de testaferros. En definitiva, se aseguraba con un coste mínimo, al no tener pérdidas reales, unos volúmenes importantes de operaciones, y se generaba expectativas favorables a los clientes, que prácticamente siempre ganaban, para que aumentasen su inversión o su número. Todo lo cual posibilitaba la disposición de un amplio porcentaje de los fondos de los clientes para destinos irregulares, impropios de los márgenes contractuales para los que fueron captados.

a´´.- En cuanto a los testaferros, no todos los clientes utilizados para la imputación de pérdidas tuvieron las mismas características. Había testaferros puros, denominados "clientes 00", utilizados en el último período 1999 a 2001, siempre para realizar operaciones de pérdida y a los cuales se les prometió recompensar con una pequeña cantidad mensual. Junto a ellos, hay testaferros que lo fueron provisionalmente, a efectos de perder cantidades que previamente habían ganado de otros testaferros. Finalmente, estaban los denominados testaferros fiscales, que eran utilizados, con su previo consentimiento y voluntad, para la generación de pérdidas, de forma que a Gescartera le permitía desarrollar su actividad y al testaferro la imputación de la pérdida fiscal y la compensación de la pérdida económica; en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

este caso se computaba la pérdida a efectos fiscales, pero Gescartera compensaba económicamente la misma.

b'.- En cuanto a los perceptores de ganancias, en la generalidad de casos, éstas se imputaban de forma indiscriminada entre todos los clientes no testaferros; la finalidad era fijar unos resultados positivos que proporcionaran al cliente una rentabilidad razonable a su inversión y estimularan el mantenimiento o crecimiento de la misma. En otros casos, se generaban en algunos clientes ganancias excepcionales en relación con la inversión realizada, para permitir que posteriormente esas ganancias se perdieran, en beneficio de la mayoría de clientes, mediante actuaciones propias de testaferros. Finalmente, existían clientes, en número reducido, que obtenían ganancias extraordinarias no distribuidas después como pérdidas, al producirse como medio de retribución o enriquecimiento del destinatario de la misma; se incluyen por esta categoría las ganancias atribuidas a clientes sin realizar aportaciones, las ganancias representativas de elevadísima rentabilidad y obtenidas en un plazo muy breve, y los pagos sistemáticos a clientes a los que se quería beneficiar en pago de servicios o como participación en la actividad irregular de Gescartera. Son los llamados "clientes especiales", quienes eran atendidos directamente por el principal accionista de la empresa.

B) La actividad empresarial en Gescartera Dinero S.A. era desarrollada por varios Departamentos. De ellos, el que coordinaba la labor de los captadores de clientes era el Departamento Comercial, al frente del cual estaba María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez. Los tipos de interés de las inversiones de renta fija los determinaba Antonio Rafael Camacho Friaza, con la sustitución o colaboración de Aníbal Sardón Alvira si se trataba de clientes captados por la comercial A.G.P. En las inversiones de renta variable, las instrucciones de compra y venta de valores las impartía al Departamento de Gestión directamente Antonio Rafael Camacho Friaza, quien igualmente ordenaba la asignación de ganancias y pérdidas que efectuaba el Departamento de Administración de Gestión. Era también él, junto con el Director General José María Ruiz de la Serna y el Subdirector General Francisco Javier Sierra de la Flor, las personas que, en virtud de los apoderamientos legales y voluntarios otorgados, podían librar los cheques contra las cuentas de la empresa, que servían para realizar desinversiones solicitadas o bien maniobras financieras evidentemente no pedidas por los clientes, para propiciar el desvío de los fondos de éstos; cheques que se rellenaban desde el Departamento de Contabilidad o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Financiero, controlado por los dos primeros acusados nombrados, donde se hacían las anotaciones contables oportunas.

QUINTO.- Déficit patrimonial y su evolución.

A) El 30 de junio de 2001, cuando ya se había acordado dieciséis días antes la intervención de Gescartera con personal de la C.N.M.V. y se había paralizado la actividad de gestión de la Agencia de Valores, el estado patrimonial del conjunto de recursos aportados por los clientes más los resultados acumulados a esas aportaciones conforme a los contratos de gestión, no reintegrados a sus respectivos titulares, es de un importe de 14.817.818.517 pesetas (es decir, 89.056.882,89 euros). Este total de los saldos acreedores o pasivo patrimonial se descompone en la siguiente manera: saldos en renta fija (posiciones "mes a mes" y "a plazo"): 2.523.606.980 pesetas; saldos en renta variable (cartera + efectivo): 9.241.377.597 pesetas, y saldos de clientes de A.G.P. gestionados por Aníbal Sardón Alvira: 3.052.833.940 pesetas. Frente a esa situación registrada de saldos acreedores cuya titularidad correspondía a los inversores, los interventores judiciales se encuentran con que el patrimonio existente, tanto en efectivo en cuentas bancarias, como en valores mobiliarios depositados, asciende a 15.614.162 pesetas por lo que se refiere a las cuentas (cifra posteriormente modificada, en virtud de la información que se iba adquiriendo, pues pasa a 29.352.000 pesetas) y a 205.930.137 pesetas en valores. Es decir, se ha acumulado un déficit casi absoluto en los recursos que debían encontrarse a disposición de los clientes, causado por la desaparición irregular e inexplicable de 14.641.240.380 pesetas (es decir, 87.995.626,91 euros), que constituye la cifra determinante de la cuantificación del déficit patrimonial. Por tanto, a 30 de junio de 2001, prácticamente no había ni efectivo ni valores u otros activos con los que hacer frente, mínimamente, a los saldos acreedores.

B) Sobre la evolución del déficit patrimonial, éste se determina por la diferencia entre el total pasivo de la entidad con los clientes gestionados por la misma, y el activo en que se materializan los créditos de los que son titulares los clientes. Los saldos acreedores son representación de las aportaciones del cliente, aumentadas en los rendimientos que le haya generado su inversión y disminuidas en los reintegros o retiradas efectuadas. El



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

déficit, deberá venir medido por el diferencial o falta de la suma de valores y efectivo respecto a los saldos acreedores. El primer año con déficit real cuantificado es 1998; dicho déficit asciende a 5.857.908.454 pesetas y comprende el del año 1998 y el de todos los años anteriores. En el año 2001, se ha indicado que los saldos pasivos ascendían a 14.817.818.517 pesetas, la cartera real a 205.930.137 pesetas, y los saldos de los Bancos a 29.352.000 pesetas. Por lo que el déficit patrimonial se estima en 14.641.240.380 pesetas (es decir, 87.995.626,91 euros).

Una vez cuantificado el déficit patrimonial, procede determinar la parte del mismo que corresponde a partidas conocidas, bien de naturaleza estructural, bien de naturaleza irregular por tratarse de despatrimonializaciones anómalas en perjuicio de los clientes, quedando un importe restante del que no se puede dar razón de su origen y causa, sin perjuicio de que, en todo caso, suponga la desaparición irregular de efectivo por su importe.

a) Como partidas explicativas del origen de parte del déficit, se encuentran las que se denominan estructurales, que comprenden: los intereses de renta fija, tanto "mes a mes" como "a plazo", o de "clientes gestionados por Aníbal Sardón Alvira", y las pérdidas generadas en las operaciones de intradías.

a'.- En cuanto a los rendimientos de la renta fija, que son los que la sociedad satisface sin que existan los correlativos ingresos de inversiones existentes, constituyen déficit estructural porque no se producen por enriquecimiento o lucro de terceros o por causas ajenas, sino que es un fenómeno endógeno que aparece por la simple mecánica de operar de Gescartera. Las aportaciones de clientes que se clasificaban en cualquiera de las tres variantes de renta fija, no daban lugar a inversiones ciertas, al menos con generalidad, por lo que los intereses que debían pagarse a los clientes al vencimiento no se habían obtenido realmente y sólo podían abonarse a expensas del fondo común; es decir, los clientes hacían aportaciones, Gescartera no colocaba los recursos en inversiones conocidas y distintas al ingreso en cuentas corrientes bancarias, y al vencimiento se abonaban en la cuenta del cliente (corriente o contable) los intereses devengados. El saldo acreedor a pagar al cliente era igual a la aportación más el interés, pero como no se habían obtenido rendimientos del exterior, en ese primer momento ya se producía un déficit, pues para cancelar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el saldo acreedor faltaba el importe de los intereses, que habían pasado a convertirse en déficit. El hecho de que haya clientes que cobrasen sus saldos íntegramente, no supone ninguna alteración sobre lo dicho, pues si un cliente solicitaba el reintegro de su saldo, Gescartera utilizaba los fondos necesarios de otras cuentas para efectuar los reintegros. El déficit seguía siendo el mismo, pero ahora tendrían que soportarlo los clientes de cuyas cuentas se habían retirado fondos. O sea, Gescartera utilizaba los recursos de efectivo como si se tratase de un único fondo común, con independencia de sus titulares, y los intereses de la renta fija constituían una forma de generar déficit por el propio sistema, pues el déficit pasa a ser asumido por el resto de clientes que mantienen esa condición (tanto los actuales como los futuros).

b'.- El otro componente de generación de déficit estructural lo constituyen las pérdidas sufridas en renta variable a través de operaciones intradía. De esas operaciones intradía se deriva un resultado positivo para un grupo de clientes y simultáneamente una pérdida de igual cuantía para quien asume la condición de testaferro en la operación, bien de forma consentida o sin conocimiento de los hechos. Los beneficios reconocidos a los clientes se corresponden con resultados patrimoniales reales, pero como al mismo tiempo se sufre una pérdida por los testaferros, también real y del mismo importe, cuyo pago lo sufraga Gescartera, pues los testaferros por su función instrumental están al margen de estas deudas, resulta que en último lugar es el fondo común el que corre a cargo de cada pérdida correlativa a una ganancia de igual importe. El efecto que se produce es igual al señalado para los intereses, ya que hay una ganancia que se abona en la cuenta de los clientes beneficiados con la plusvalía, pero no se produce el ingreso real de esa plusvalía, pues se ve compensada con una pérdida por el mismo importe que no se paga por el cliente que sufre la pérdida. Por tanto, estas pérdidas no son recuperables por la sociedad y constituyen una aplicación conocida del déficit patrimonial generado.

b) A la hora de cuantificar ese déficit estructural, ha de tenerse en cuenta que está compuesto por los rendimientos anotados en las cuentas de los clientes de renta fija (tanto a plazo como mes a mes: 784.080.127 pesetas, o gestionados por Aníbal Sardón Alvira: 708.441.959 pesetas) y por las ganancias anotadas en las cuentas de los clientes de renta variable con origen en pérdidas de testaferros: 3.609.796.565 pesetas. Por lo que las pérdidas estructurales



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

se estima que ascienden a 5.103.046.651 pesetas (es decir, 30.669.928,06 euros).

La diferencia entre el déficit total recogido con anterioridad (14.641.240.380 pesetas, que son 87.995.626,91 euros) y este déficit estructural (5.103.046.651 pesetas, que son 30.669.928,06 euros), proporciona de modo estimativo el déficit pendiente de explicación al 30 de junio de 2001, por un importe de 9.538.193.729 pesetas (es decir, 57.325.698,85 euros).

c) Llegados a este punto, el siguiente paso vendría dado por indicar las causas de ese saldo pendiente de explicación o déficit no estructural al 30 de junio de 2001, estimado en 9.538.193.729 pesetas (es decir, 57.325.698,85 euros). Su origen está en partidas que suponen disposición de los fondos comunes sin causa justificada para ello. Los destinos de esos recursos económicos admiten una clasificación en tres grandes conceptos:

a'.- Destinos desconocidos: Desconocido por 1.074.651.734 pesetas, que corresponde en su mayoría a aportaciones de clientes que no se han podido localizar y que podrían haberse utilizado como financiación para testaferrros. Y desconocido por 499.868.622 pesetas, que corresponde a movimientos de cuentas corrientes cuyo origen o destino no ha sido analizado por no haberse recibido su soporte documental de la entidad financiera y a movimientos de importe inferior a 250.000 pesetas excluidos de los análisis periciales. La suma de esos conceptos alcanza un importe de 1.574.520.356 pesetas (es decir, 9.463.057,93 euros).

b'.- Destinos conocidos, posteriores al 1 de enero de 1998, que dan lugar a empleos irregulares por la falta de justificación del destino de los recursos económicos: retiradas netas del entorno familiar de Antonio Rafael Camacho Friaza, por 243.315.091 pesetas; extranjero, por 14.326.113 pesetas; retiradas netas de José María Ruiz de la Serna, por 460.522.454 pesetas; retiradas netas de Francisco Javier Sierra de la Flor, por 1.326.245.384 pesetas; percepciones de empleados de Gescartera, que no corresponden a cobros de nómina o comisiones ni a aportaciones o retiradas como clientes reflejadas en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera, por 71.529.090 pesetas; otras retiradas de dinero realizadas por otras personas, pudiendo tratarse de clientes, pero en este caso la correspondiente aportación o retirada no está



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

reflejada en su ficha de cliente en Gescartera, por 106.814.785 pesetas; retiradas netas de Antonio Rafael Camacho Friaza, por 765.726.022 pesetas; retiradas netas de Aníbal Sardón Alvira y personas relacionadas, por 499.173.281 pesetas; retiradas netas de Carlos Ortín Barrón o personas relacionadas, por 177.068.435 pesetas; retiradas netas de Miguel Ángel Vicente González o personas relacionadas, por 184.715.258 pesetas; retiradas netas de Julio Rodríguez Gil y personas relacionadas, por 52.645.800 pesetas; retiradas netas de Juan Ignacio Casanova Machimbarrena, por 45.272.860 pesetas; retiradas netas del Grupo ONCE, por 65.000.000 pesetas; y retiradas netas de Diranet S.L. y personas relacionadas, por 31.687.507 pesetas. Los importes correspondientes a los conceptos de este apartado suman la cifra de 4.024.042.080 pesetas (es decir, 24.184.979,98 euros).

c'.- Destinos conocidos de los que, en principio, no es presumible irregularidad: retiradas del Grupo ONCE por 20.000.000 pesetas (tenía carácter de donativo), y retiradas netas de proveedores por 618.620.586 pesetas. Las partidas de este apartado suman un importe de 638.620.586 pesetas (es decir, 3.838.187,02 euros).

d) Además, por los datos obtenidos por el Banco de España, se tiene conocimiento de aquellas aplicaciones de fondos acaecidas en el período temporal anterior al 1 de enero de 1998, que tenían destinos conocidos y que dan lugar a empleos irregulares por la falta de justificación del destino de los recursos económicos. Esas partidas son las siguientes: retiradas netas de Antonio Rafael Camacho Friaza, por 392.699.584 pesetas; retiradas netas del entorno familiar de Antonio Rafael Camacho Friaza, por 589.655.374 pesetas; retiradas de Aníbal Sardón Alvira y personas relacionadas, por 29.544.523 pesetas, y retiradas netas de Miguel Ángel Vicente González o personas relacionadas, por 8.508.706 pesetas. Estos últimos importes alcanzan la cuantía de 1.020.408.187 pesetas (es decir, 6.132.776,72 euros).

e) Si se suman los mencionados importes de aplicaciones de fondos con destinos conocidos que pueden dar lugar a empleos irregulares, tanto anteriores al 1 de enero de 1998 como posteriores, y su resultado se minorara del déficit patrimonial ya ajustado con anterioridad, se obtiene la siguiente información, que reduce considerablemente el importe del déficit pendiente de explicación. Así, existiría un déficit pendiente de explicación de 4.493.743.462 pesetas (es decir, 27.007.942,14 euros), cantidad que se extrae de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

restar a la cantidad de 9.538.193.729 pesetas (déficit pendiente de explicación antes nombrado) la cantidad de 5.044.450.267 pesetas (por posibles apropiaciones directas), importe este último que a su vez se obtiene de sumar la cantidad de 1.020.408.187 pesetas de posibles apropiaciones directas antes del 1 de enero de 1998 y la cantidad de 4.024.042.080 pesetas de posibles apropiaciones directas después del 1 de enero de 1998.

SEXTO.- Concreción de las conductas desplegadas.

A la despatrimonialización de Gescartera Dinero S.A. y demás empresas de su influencia, y al consiguiente desvío de los fondos que, en efectivo y en títulos valores, le confiaron los clientes, se ha llegado por las actividades de personas que trabajaban en labores de dirección de la misma y de A.G.P, así como de otras que, interna y externamente, colaboraron en el desarrollo y mantenimiento de una situación aparentemente normalizada pero que en realidad constituía mera fachada a cuya sombra se llevaba a efecto una premeditada, sistemática y persistente maniobra de desapoderamiento de los capitales y valores invertidos por los clientes.

A) Dentro de Gescartera, tanto el accionista principal, **Antonio Rafael Camacho Friaiza**, como el Director General, **José María Ruiz de la Serna**, como el Subdirector General, **Francisco Javier Sierra de la Flor**, de modo coordinado realizaron determinadas actuaciones encaminadas a adueñarse de parte de los fondos confiados, a desviarlos de la esfera patrimonial de sus titulares y a desatender los requerimientos del Organismo Regulador del Mercado (C.N.M.V.) en las visitas de inspección que practicaban. En el caso de **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, por su condición de Directora Comercial, pero especialmente por su cualidad de Consejera, luego Vicepresidente y después Presidente del Consejo de Administración de Gescartera Dinero S.A., primero como Sociedad Gestora de Carteras y más tarde como Agencia de Valores, no le era ajena la irregular actividad que en el seno de la empresa tenía lugar en perjuicio de los clientes; conocimiento cierto y detallado que en modo alguno significó que emprendiera actuaciones en evitación de la prosecución de las anómalas y dañinas actividades.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- a) Por lo que se refiere a **Antonio Rafael Camacho Friaza**, constituye el núcleo de ideación y principal mentor de la actividad de desapoderamiento y desvío de fondos. Es el fundamental artífice y urdidor de la trama empresarial que condujo a la despatrimonialización de Gescartera Dinero S.A., entidad a la que controla, a la vez que lo hace con otras creadas en la misma época y cuyo objeto social es, genéricamente, la intermediación y la adquisición y depósito de bienes inmuebles, muebles y valores. Toda la operativa de fijación de plazos e intereses de inversiones de renta fija sin producto subyacente, de compraventa de acciones intradía y de uso de testaferros expuesta, con beneficios fingidos o bien reales, encaminados al mantenimiento y acrecentamiento de la inversión, con generación de pérdidas muchas veces ficticia que soportan unos pocos inversores o aparentes inversores, es dirigida por Antonio Rafael Camacho Friaza, pues son sus decisiones las que impulsan la actividad de las empresas de las que es partícipe o accionista mayoritario, y de las empresas que de hecho maneja.

- En sus relaciones con la C.N.M.V., es quien concibe, con José María Ruiz de la Serna, un plan tendente a ofrecer información opaca, sesgada e inveraz sobre el estado contable de Gescartera Dinero S.A., a fin de ocultar el déficit patrimonial que desde el Organismo Regulador se iba detectando. Con este designio, entrega a los supervisores de la C.N.M.V. los certificados de búsqueda y equívoca redacción suscritos, el primero, por el Subdirector de la oficina de La Caixa de Majadahonda, José Alfonso Castro Mayoral, fechado el 8 de noviembre de 1999, sobre presentación al cobro de tres cheques de Hari 2000 S.L., por un importe total de 3.949.590.428 pesetas, y el segundo por el Director de aquella oficina, Miguel Carlos Prats Oria, fechado el 23 de diciembre de 1999, sobre relación de titulares de la cuenta "Clientes Liquidación Internacional", con saldos parciales que totalizan 3.929.212.538 pesetas; certificados a los que se hará pormenorizada referencia más adelante. También confecciona y aporta un supuesto extracto de la cuenta de aquella oficina bancaria nº 2100-2081-27-0200040673, en el que se indica que, a fecha 8 de noviembre de 1999, existía un saldo de 3.949.590.428 pesetas, derivado del ingreso en cuenta de los tres efectos de Hari 2000 S.L. ya nombrados, el 4 de noviembre con valor 8 de noviembre; extracto que, como los tres a los que seguidamente se aludirá, además de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contener datos que nunca se ponen en este tipo de documentos, como la expresa mención al número de la oficina de la que se obtienen, no se adecúa a la realidad, pues la cuenta corriente de que se trata no ha tenido movimientos. Asimismo, efectúa y entrega en diferentes momentos otros tres extractos, de distintas fechas, supuestamente pertenecientes a la cuenta corriente de Gescartera Dinero S.A. en la oficina de La Caixa de Majadahonda nº 2100-2081-27-0200040673, con estampaciones de sellos no existentes en dicha entidad: el primero, de fecha 17 de noviembre de 1999, donde figura un saldo de 3.949.590.428 pesetas, una vez ingresados el 8 de noviembre de 1999 los tres cheques de Hari 2000 S.L.; el segundo, de fecha 2 de diciembre de 1999, donde figura un saldo de 3.929.212.538 pesetas, una vez ingresados el 8 de noviembre de 1999 los tres cheques de Hari 2000 S.L. y una vez cargada el 2 de diciembre de 1999 una orden de transferencia por importe de 20.377.890 pesetas, y el tercero, de fecha 11 de abril de 2000, donde figura un saldo 0, una vez ingresados el 8 de noviembre de 1999 los tres cheques de Hari 2000 S.L., una vez cargada el 2 de diciembre de 1999 una orden de transferencia por importe de 20.377.890 pesetas, y una vez realizada el 29 de febrero de 2000 una orden de transferencia por importe de 3.929.212.538 pesetas. Movimientos bancarios que no se corresponden con la realidad. Además, aportó a la C.N.M.V. un certificado confeccionado fuera de los cauces oficiales de La Caixa, fechado el 5 de abril de 2000, en el que aparece una firma que pretendía ser la del Subdirector de la oficina en Majadahonda, acompañado de 22 hojas, donde se quería dejar constancia de la relación de clientes y saldos al 31 de marzo de 2000 de Gescartera Dinero S.G.C., a petición de dicha empresa, especificando saldos parciales pero no el saldo total. Finalmente, aporta documentación en inglés de la sociedad Martin Investment, acreditativa de supuestas inversiones en el extranjero, con enumeración de las empresas en las que supuestamente se tenían valores, por un montante de 74.589.036 dólares U.S.A., siendo lo cierto que dicha entidad carece de actividad y no es titular, ni depositaria, ni ha intervenido en la adquisición de tan cuantiosos valores.

- Firma muchos de los contratos de gestión de carteras que sirvieron de basamento para el posterior desvío del dinero que los inversionistas aportaban para que les rentabilizase, así como muchos cheques, generalmente al portador, destinados a desinversiones y desvíos de fondos. También autoriza que otras personas, a las que apodera, los suscriban con los mismos fines, y coadyuva con Aníbal Sardón Alvira a mantener una doble contabilidad respecto de las inversiones de los clientes captados desde A.G.P., comercial



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a la que a través del referido acusado también controla, en beneficio de ambos.

- La cantidad retirada del conjunto de cuentas del grupo Gescartera por Antonio Rafael Camacho Friaza, excluyendo el cobro de nóminas (que suponen 51.192.282 pesetas), asciende a 1.158.425.606 pesetas (es decir, 6.962.278,11 euros). De este importe, 765.726.022 pesetas corresponden al saldo neto que detrae desde el 1 de enero de 1998, y las restantes 392.699.584 pesetas corresponden a salidas netas anteriores a dicha fecha.

b) Por lo que se refiere a **José María Ruiz de la Serna**, es contratado en marzo de 1997 por Antonio Rafael Camacho Friaza para que dirija Gescartera Dinero S.A. en los aspectos internos de contabilidad y coordinación societaria, y para aprovechar su experiencia laboral anterior en el Organismo Regulador del Mercado de Valores, sirviendo de interlocutor ante la C.N.M.V. en las visitas de supervisión y de inspección programadas.

- Confecciona y aporta, junto con el otro acusado nombrado, la irregular y falaz documentación descrita en el apartado anterior, y como Director General de la empresa es quien decide, en ausencia del dueño o juntamente con él, sobre las cuestiones empresariales que iban surgiendo.

- Además, pretendió el 14 de diciembre de 1998 de la dirección de la agencia urbana nº 32 de Bankinter que le certificase la conformidad de los saldos de las cuentas afectas a gestión de patrimonios de Gescartera Dinero S.G.C. S.A. en relación a once clientes a fecha 30 de noviembre de 1998, por requerírsele la C.N.M.V., por un importe total de 1.266.672.944 pesetas, obteniendo dicha conformidad pero sólo del saldo global, ante la imposibilidad del Banco para certificar los saldos parciales que le fueron presentados, referidos a clientes que no lo eran del Banco. Asimismo, realizó y presentó ante el Organismo Regulador un certificado fingido de La Caixa de fecha 22 de mayo de 2001, en el que se comunicaba que los saldos de los clientes de Gescartera Dinero A.V. a fecha 28 de febrero de 2001 ascendían a 4.342.504.746 pesetas, y otro certificado inveraz, fechado el 13 de junio de 2001 y supuestamente confeccionado por la oficina principal del Banco de Santander en la calle Alcalá nº 39 de Madrid, por el que se intentaba acreditar que en dicha entidad existían 1.202 cuentas de clientes de Gescartera con saldos acreedores por un montante de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.607.478.705 pesetas (15.671.262,64 euros) en el momento de la firma del documento, cuando en realidad no existían cuentas abiertas en esa entidad bancaria de clientes de la Agencia de Valores nombrada.

- Firma muchos de los contratos de gestión de carteras y muchos de los cheques por medio de los cuales se extraía el dinero invertido por los clientes.

- Ha cobrado nóminas por un total de 28.176.248 pesetas y libró cheques al portador por importe de 460.472.954 pesetas (es decir, 2.767.498,19 euros), con cargo a las cuentas corrientes del Grupo Gescartera en las que figura como apoderado, que fueron presentados al cobro con su firma en el reverso y cobrados en efectivo. No se han detectado ingresos en efectivo en las cuentas corrientes del grupo Gescartera que puedan corresponder al posible ingreso del efectivo cobrado mediante estos cheques, ni existen retiradas de clientes que aparezcan en sus respectivas fichas de cliente en fechas próximas y cuyo modo de pago no haya sido determinado y pueda corresponderse con alguno de estos cheques.

c) Por lo que se refiere a **Francisco Javier Sierra de la Flor**, si bien no controla de modo directo la actividad empresarial, sí coordina la actuación de las sucursales de Gescartera Dinero S.A. y sociedades afines. Como Consejero asiste indiferente al devenir de la empresa y, como apoderado, firma el contrato de subcustodia de valores con Caja Madrid Bolsa S.V.B. de fecha 10 de noviembre de 1999 y atiende los requerimientos y cuestiones que surgen en ausencia del dueño y del Director General de la empresa.

Cobró nóminas por un importe total de 14.976.984 pesetas y libró cheques al portador con cargo a las cuentas corrientes del Grupo Gescartera en las que figura como apoderado, que fueron presentados al cobro con su firma en el reverso por el importe total de 1.328.359.260 pesetas (es decir, 7.983.599,94 euros). No se han detectado ingresos en efectivo en las cuentas corrientes del Grupo Gescartera que puedan corresponder al posible ingreso del efectivo cobrado mediante estos cheques, ni existen retiradas de clientes que aparezcan en sus respectivas fichas de cliente en fechas próximas y cuyo modo de pago no haya sido determinado y pueda corresponderse con alguno de estos cheques.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

d) Por lo que se refiere a **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, su actividad cotidiana de Directora Comercial no la coloca en el centro de las decisiones que se adoptaban. En cambio, su condición de Consejera primero, después Vicepresidente del Consejo de Administración y luego Presidente del mismo, la enmarcan en el pleno conocimiento de lo que acontecía en la empresa y de las maniobras que sus dos máximos dirigentes realizaban ante la C.N.M.V. para desatender los requerimientos de aportación de la contabilidad real de la empresa. La acusada, lejos de intervenir para desbloquear la situación y colaborar en el correcto conocimiento de la situación financiera y de la operativa de la misma con los inversores, como solicitaban los supervisores, en beneficio de la empresa que representaba y de los clientes cuyos intereses debía proteger, permaneció impasible ante el estado contable artificial y fingido que, de la empresa de la que era administradora, daban el principal accionista y el Director General. Situación patrimonial desastrosa a la que la acusada contribuyó con su tarea de captación de nuevos clientes y mantenimiento de los antiguos, cuando ya sabía de la existencia de desequilibrios patrimoniales derivados de detracciones indebidas.

No se han detectado cargos ni abonos en las cuentas del Grupo Gescartera imputables a esta persona, salvo el cobro de nóminas y su actividad como cliente, en cuya condición invirtió 500.000 pesetas con el código de cliente 150.024, mediante un ingreso desde su cuenta 0128-0062-41-0103031963 en la cuenta de Gescartera Dinero 0128-0062-44-0103740111 (ambas de Bankinter) efectuado el 11 de junio de 1998, y cuatro días después, mediante una operación intradía de compra-venta de 16.942 acciones de Telefónica, obtuvo unas plusvalías de 2.299.780 pesetas que, junto a la inversión inicial, transfirió a un nuevo código de cliente (151.138), con el que siguió operando. El otro cliente al que se imputaron las pérdidas era su esposo, Ángel Malpartida de Torres.

B) En los aledaños de Gescartera Dinero S.A., y favoreciendo de distinta manera la despatrimonialización de los fondos confiados por sus clientes-inversores, se encuentra el administrador de hecho de la comercial A.G.P. **Aníbal Sardón Alvira** quien, amparado en el apoderamiento que le otorga la administradora única según el Registro Mercantil, María Inmaculada Baltar Santos, participa en la captación de clientes para Gescartera y reparte ganancias con su accionista principal y en la práctica dueño Antonio Rafael Camacho Friaiza, a través de una cuenta contable opaca, excepto para ellos, en la que liquidan intereses mayores y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

distintos de los comprometidos con los clientes, a los que entrega asimismo documentos falazmente elaborados que sirven de cobertura para el mantenimiento de la irregular situación. Asimismo, en este grupo cercano a la empresa se halla el acusado **Julio Rodríguez Gil**, mayor de edad y sin antecedentes penales, que aporta testafierros a Gescartera, asiste a clientes con problemas con Hacienda dada su condición de Asesor Fiscal y entrega documentos esenciales que sirven para despistar eficazmente durante mucho tiempo la atención de los inspectores de la C.N.M.V., contribuyendo con ello de forma decisiva a prolongar la operativa de despatrimonialización de la empresa.

a) En cuanto a **Aníbal Sardón Alvira**, desde su actividad de administrador de hecho de la comercial A.G.P. dirigía el devenir de las inversiones de los clientes que captaba, quienes formalmente firmaban un contrato de gestión de carteras con Gescartera Dinero S.A., en cuyas cuentas bancarias se ingresaban los importes invertidos. Sin embargo, especialmente respecto a los clientes de renta fija, era él, en connivencia con Antonio Rafael Camacho Friaiza, quien determinaba los plazos y los tipos de interés a aplicar. También suscribe documentos representativos de avales y pagarés en nombre de Gescartera. Asimismo, con el acusado nombrado, mantenía Aníbal Sardón Alvira una cuenta contable particular y opaca, llamada "Cuenta A.S.A./A.C.F.", en atención a las letras iniciales de sus nombres y apellidos, a través de la cual distinguían un tipo de interés pactado (el que se comprometían a dar al cliente) y un tipo de interés real (el que verdaderamente aplicaban en perjuicio del fondo común de los clientes de Gescartera), de cuya diferencia entre ambos tipos se adueñaban, a modo de una comisión adicional o "prima", que incorporan en esa subrepticia contabilidad a unas hojas tituladas "liquidación prima de colocación".

- Por otro lado, para retener los capitales de determinados inversionistas, les entrega documentos irregularmente confeccionados por él, en los que hacía figurar el nombre del Subdirector de la oficina de La Caixa de la Avenida del Doctor Marañón s/n de Majadahonda, José Alfonso Castro Mayoral. Así, a los representantes de la Mutualidad de Previsión Social de la Policía (MUPOL) entregó dos de tales certificados, uno fechado el 31 de marzo de 2000, según el cual dicho cliente mantiene depositado en aquella entidad un Estructurado por importe de 1.500 millones de pesetas, garantizado por la entidad de crédito, y otro fechado el 11 de abril de 2000, según el cual existe un aval por importe de 90 millones de pesetas a favor de MUPOL, que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

podrá ser realizado previa autorización de Gescartera Dinero S.G.C. S.A. con un preaviso de 24 horas. Y a los representantes del Servicio de la Seguridad Social de la Armada entregó otros dos certificados, elaborados por él, también inveraces y atribuidos interesadamente al Subdirector mencionado, uno de los cuales, fechado el 20 de noviembre de 2000, expresa que aquel organismo mantiene depositado en la entidad de crédito un Estructurado por importe de 175 millones de pesetas, en tanto que otro, de fecha 12 de diciembre de 2000, pone en conocimiento la existencia del depósito de otro Estructurado, esta vez por importe de 350 millones de pesetas. También Aníbal Sardón Alvira exhibe a los clientes por él gestionados la documentación de Martin Investment en idioma inglés, para demostrarles y convencerles que Gescartera realizaba inversiones en el extranjero, lo que no se adecuaba a la verdad.

- Finalmente, como inversor, Aníbal Sardón Alvira ha hecho ingresos en Gescartera por 77.548.402 pesetas (466.075,28 euros) y ha retirado sumas por un total de 92.302.144 pesetas (554.747,06 euros). Por lo que adeuda a Gescartera, en su condición de inversor, la cantidad de 14.753.742 pesetas, es decir, 88.671,78 euros.

b) En cuanto a **Julio Rodríguez Gil**, era asesor externo de Gescartera Dinero S.G.C. S.A., habiendo llevado las inspecciones fiscales (relacionadas con incrementos irregulares de patrimonio) de varios clientes de Gescartera y de dos empresas controladas por Antonio Rafael Camacho Friaza, siempre a instancia de éste.

- Es una de las personas que atrae hacia Gescartera a testaferros que servían para imputarles pérdidas, con correlativo beneficio del cliente verdadero, cuyas pérdidas se cargaban al fondo común integrado por las aportaciones de los clientes.

- Es persona que, además, a través de su empresa Hari 2000 S.L., se presta a servir de cobertura a Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna, cuando éstos idean el establecimiento de una SICAV en Luxemburgo, después de haber fracasado otra en Londres, como medio de ocultar la existencia del desvío de fondos de los clientes de Gescartera, suscribiendo una serie de cartas fingidas con el propósito de hacer creer la realidad de las gestiones y negociaciones para el nacimiento de aquella SICAV.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- También como representante legal de Hari 2000 S.L., entrega a Antonio Rafael Camacho Friaza tres cheques nominativos a favor de Gescartera Dinero S.G.C. S.A. librados por aquella entidad contra su cuenta en Caixa Cataluña, oficina de la calle Fernández de los Ríos nº 63 de Madrid, uno fechado el 22 de octubre de 1999 por importe de 819.636.772 pesetas, otro fechado el 29 de octubre de 1999 por importe de 1.440.384.656 pesetas, y otro fechado el 5 de noviembre de 1999 por importe de 1.689.569.000 pesetas. Cheques que, como se ha expuesto, no se ingresaron en cuenta, ni sobre los que ninguna gestión de cobro se efectuó, sin que en momento alguno se realizaran trámites para proceder a la reclamación de su importe. La emisión y uso de tales cheques constituyen parte de una estrategia, protagonizada por los referidos Julio Rodríguez Gil y Antonio Rafael Camacho Friaza, dirigida a crear la ficción sobre existencia real de efectivo en las cuentas de Gescartera, ante la actuación inspectora y supervisora de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

- Finalmente, Julio Rodríguez Gil y sus empresas Hari 2000 S.L. y Sein S.L. han recibido del grupo Gescartera 52.645.800 pesetas (es decir, 316.407,63 euros). Desde la cuenta de Gescartera Dinero número 2100-2081-21-0200037756 (en La Caixa) se entrega a Julio Rodríguez Gil 6.845.000 pesetas a través de cheques al portador librados por José María Ruiz de la Serna y se realiza una transferencia a la sociedad Hari 2000 S.L. por importe de 1.131.000 pesetas. Desde tres cuentas de B.C. Fisconsulting S.A. se realizan transferencias a la sociedad Hari 2000 S.L. por importe de 21.489.800 pesetas y a la sociedad Sein S.L. por importe de 12.180.000 pesetas. Se emiten cheques cobrados por Julio Rodríguez Gil por importe de 11.000.000 pesetas.

C) Desde fuera de la empresa, y más concretamente desde la oficina de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) sita en la Avenida del Doctor Marañón s/n de Majadahonda, el Subdirector **José Alfonso Castro Mayoral**, mayor de edad y sin antecedentes penales, y el Director **Miguel Carlos Prats Oria**, mayor de edad y sin antecedentes penales, conscientemente coadyuvaron al mantenimiento de la irregular operativa empresarial que se desarrollaba en Gescartera Dinero S.G.C. S.A., principal cliente de la mencionada sucursal, mediante la confección a sabiendas de sendos certificados con equívoco contenido que contribuyeron a que la C.N.M.V. diera por válidas, durante un año y medio, las explicaciones que los representantes de Gescartera daban



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sobre el paradero del dinero y de los valores apartados de la normal esfera de negociación en el Mercado.

a) En el caso de **José Alfonso Castro Mayoral**, a petición de Antonio Rafael Camacho Friaiza, confecciona un certificado el día 8 de noviembre de 1999 del siguiente tenor literal: "Que con fecha cuatro de noviembre de 1.999, se presentaron en esta oficina para su cobro en la cuenta corriente número 2100 2081 27 02000406-73 cuyo titular es GESCARTERA DINERO, S.G.C., S.A., abierta para las liquidaciones de operaciones internacionales de sus clientes, los siguientes efectos por los importes que seguidamente se detallan: 1.- C.C.C.: 2013 0677 66 0200410177. Cheque número: 4.149.878-5. Importe: 819.636.772.-Pesetas. 2.- C.C.C.: 2013 0677 66 0200410177. Cheque número: 9.291.961-0. Importe: 1.440.384.656.-Pesetas. 3.- C.C.C.: 2013 0677 66 0200410177. Cheque número: 9.291.962-1. Importe: 1.689.569.000.-Pesetas."

Para buscar cobertura contractual al anterior certificado y como parte de una estrategia dirigida a crear la ficción sobre existencia real de efectivo en las cuentas de Gescartera, ante la actuación inspectora y supervisora de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, el día 4 de noviembre de 1999 se había personado en la oficina de La Caixa sita en la Avenida del Doctor Marañón s/n de Majadahonda, Antonio Rafael Camacho Friaiza al objeto de proceder a la apertura de la cuenta corriente a la vista nº 2100-2081-27-0200040673, de la titularidad de Gescartera Dinero, SGC, S.A. Simultáneamente, entrega los tres cheques nominativos que se acaban de mencionar a favor de Gescartera Dinero, SGC, S.A. librados por Hari 2000 S.L. a través de su representante legal Julio Rodríguez Gil, contra la cuenta de dicha entidad en Caixa Catalunya, oficina de la calle Fernández de los Ríos nº 63 de Madrid, uno fechado el 22 de octubre de 1999 por importe de 819.636.772 pesetas, otro fechado el 29 de octubre de 1999 por importe de 1.440.384.656 pesetas, y otro fechado el 5 de noviembre de 1999 por importe de 1.689.569.000 pesetas. Cheques que no se ingresaron en cuenta, ni sobre los que ninguna gestión de cobro se efectuó, sin que en momento alguno se realizaran trámites para proceder a la reclamación de su importe.

b) En el caso de **Miguel Carlos Prats Oria**, el día 23 de diciembre de 1999, a instancia de José María Ruiz de la Serna, confecciona y firma un certificado, "a los efectos oportunos", en el que afirma que "la Sociedad GESCARTERA DINERO, SGC, S.A. nos ha facilitado la relación de titulares de su cuenta CLIENTES LIQUIDACIÓN INTERNACIONAL, que la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

relación citada que obra en nuestro poder, es la que adjuntamos con este certificado". A continuación se acompañan ocho hojas con el mismo listado entregado por el solicitante del certificado y con idénticos saldos parciales y total, pero modificando dos datos, uno fundamental y otro intrascendente: el primero, alusivo a la eliminación del logotipo de Gescartera en las hojas, y el segundo, referente a la eliminación de la expresión "importe ptas." que encabeza la columna de saldos parciales por la de "importe" simplemente.

Con dicho certificado, que trasvasaba cualquier ámbito de sus competencias en la entidad de ahorros y de crédito en la que trabaja, pretendía -y consiguió- que, previa su presentación por Antonio Rafael Camacho Friaiza y José María Ruiz de la Serna, los inspectores de la C.N.M.V. recibieran información, totalmente errónea, sobre la existencia de la cuenta aludida, que en realidad no existía como tal, ofreciendo una amplia relación de clientes de la supuesta cuenta de liquidación internacional, con saldos parciales que totalizan 3.929.212.538 pesetas, con los que se justificaba el desfase patrimonial que se investigaba. Saldo total el mencionado que casi coincide con la suma de los importes de los tres cheques de Hari 2000 S.L. a los que antes se hizo referencia (por valor global de 3.949.590.428 pesetas).

SÉPTIMO.- Conductas desplegadas por los restantes acusados.

Respecto a otros seis acusados, como en el caso de los anteriormente mencionados, unos desarrollaron acciones dentro de la empresa Gescartera Dinero S.A. y otros lo hacían en los alrededores y fuera de aquélla.

- A) Miguel Ángel Vicente González.** Comenzó trabajando en Bolsa Consulting S.A., para pasar luego a Gescartera Dinero S.G.C. S.A., donde inicialmente se dedicó a rellenar los datos que le facilitaban sobre el estado de las cuentas de los clientes de renta fija y renta variable, pasando después a ser la persona encargada de controlar que el sistema informático funcionara adecuadamente y que los medios materiales en la empresa estuvieran eficazmente provistos. No se ha acreditado que el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

acusado creara una base de datos en la que, a través de una hoja de cálculo, se generara la información contable ficticia que se trasladaba a los clientes.

B) Agustín Fernández Ameneiro. Comenzó trabajando para la empresa Novit S.L. en Barcelona, y después pasa a Madrid, ocupando despacho en los locales de Gescartera Dinero de la calle Alberto Bosch nº 10, donde ejerce de asesor fiscal de los clientes que requieren de sus servicios, ofrecidos por la empresa para dar un trato integral a los inversionistas y para obtener la fidelización de los clientes. No se ha acreditado que el acusado colaborara en la gestión y liquidación de los testaferros ni, en general, tuviera como misión atender a los llamados clientes con objetivo pérdidas. Como tampoco intervino en la constitución de la SICAV que se quería constituir en Luxemburgo ni ideó el modelo de cartas de circularización que, a requerimiento de la C.N.M.V., se remitieron a doce clientes para que el Organismo Regulador comprobara que los datos que poseía Gescartera se correspondían con los datos que comunicaban a sus clientes y a la C.N.M.V.

C) Ángeles Leis Hernando. Trabajaba en el departamento de contabilidad o financiero, desde donde se llevaban las cuentas de la empresa, dando de alta a los clientes que aportaban metálico o valores y dando de baja a los clientes que retiraban total o parcialmente su inversión y, en su caso, sus ganancias. Rellenaba los cheques librados contra las cuentas corrientes de la empresa que los apoderados de la misma le indicaban y que éstos después firmaban. No se ha acreditado que la acusada entregara cheques, nunca firmados por ella pues carecía de poderes, y recogiera el dinero proveniente de los cheques cobrados, cuyo efectivo ponía a disposición de Antonio Rafael Camacho Friaiza, a sabiendas que con ello se estaba desapoderando de capital y de títulos-valores a los inversores.

D) Laura García-Morey Mollejo. Entró como becaria a finales de 1998, siendo contratada a principios de 1999, pasando a integrar la plantilla que ejercía sus labores en el departamento de gestión, encargado de transmitir las órdenes de inversión y de desinversión de valores que impartía su entonces novio y después esposo Antonio Rafael Camacho



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Friaza, quien la nombró administradora única de Dacna y Colombo S.L., donde le concedió un 5% del capital social al realizarse una ampliación de capital. A principios de junio de 2001 voluntariamente dejó de trabajar en la empresa. No se ha acreditado que fuera ella la persona que ordenara realizar las operaciones intradía, ni que conscientemente colaborara con su entonces novio en el desvío de fondos de los clientes para pasar a engrosar el patrimonio de aquél y de Dacna y Colombo S.L.

E) María Inmaculada Baltar Santos. Desde A.G.P., donde figuraba como administradora única, captaba clientes para Gescartera Dinero, a quienes gestionaba directamente el que ejercía de hecho de administrador, Aníbal Sardón Alvira. A éste introducía la acusada en el ordenador de ella los datos manuscritos de la cuenta opaca que mantenían, respecto de los clientes de A.G.P., el nombrado Aníbal Sardón Alvira y Antonio Rafael Camacho Friaza, para repartirse fondos procedentes de tales clientes. No ha quedado suficientemente acreditado que la acusada participara en el irregular reparto de dichas cantidades adicionales ni que haya colaborado en el anómalo desvío de los fondos ingresados por los clientes de A.G.P. en las cuentas de Gescartera Dinero S.A.

F) Carlos Pascual Ortín Barrón. En los primeros años de Gescartera Dinero S.A. fue inversor de la misma, atrayendo hacia la entidad a personas de su círculo familiar y empresarial. No ha quedado suficientemente acreditado que captara clientes a cambio de remuneración ni que cobrara de Gescartera la cantidad de 177.068.435 pesetas, cuya supuesta percepción ha originado un expediente incoado por la Administración Tributaria, actualmente paralizado a resultas de este juicio.

OCTAVO.- Otros beneficiarios de la actividad irregular de los acusados.

Como consecuencia de la conducta de desvío de fondos desarrollada por los acusados, muchas personas y entidades resultaron favorecidas en cantidades variadas. Para mejor



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

comprensión, se hará dos grupos fundamentales, referidos a los acusados Antonio Rafael Camacho Friaza y Aníbal Sardón Alvira, por las particulares relaciones familiares y de amistad que los beneficiarios tienen con ambos acusados, sin que se haya demostrado que los favorecidos tuvieran conocimiento de las anómalas actividades que los acusados desarrollaban.

A) Entorno personal de Antonio Rafael Camacho Friaza.

1) D. José Camacho Martínez (fallecido el 19 de septiembre de 1999). El padre de Antonio Rafael Camacho Friaza retira un total de 779.291.368 pesetas, es decir, 4.683.635,45 euros, imputables en la actualidad a sus herederos.

2) Pilar Friaza Albarranch. La madre de Antonio Rafael Camacho Friaza retira un total de 35.000.975 ptas., es decir, 210.360,10 euros.

3) José Rafael Camacho Friaza. El hermano de Antonio Rafael Camacho Friaza retira un total de 2.063.859 pesetas, es decir, 12.404,04 euros.

4) Nuria Rodríguez Martín de los Santos. Contra las cuentas de Gescartera se cargó un recibo de seguro de vida en beneficio de la ex esposa de Antonio Rafael Camacho Friaza, por importe de 202.221 pesetas, es decir, 1.215,37 euros.

5) Esther Rodríguez Martín de los Santos. Contra las cuentas de Gescartera se cargó un total de 1.804.640 pesetas, es decir, 10.846,10 euros, en concepto de gastos de estudios abonados a CEU y a la Fundación Universitaria San Pablo.

6) Laura García-Morey Mollejo. Desde las cuentas personales de su entonces novio Antonio Rafael Camacho Friaza, nutridas con fondos de los clientes de Gescartera, dispuso de 16.117.000 pesetas, es decir, 96.865,12 euros.

7) Dacna y Colombo S.L. Dicha empresa se ha beneficiado de fondos procedentes de Gescartera Dinero S.A., al menos en la cantidad de 5.000.000 pesetas, es decir, 30.050,61 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8) **Miguel Ángel Vicente González, Pedro Francisco Vicente González y Francisco Javier Vicente González.** Figuran como receptores de fondos por un importe total de 193.223.964 pesetas (1.161.299,41 euros), aunque previamente habían aportado 48.185.059 pesetas (289.598,04 euros). La diferencia de tales cantidades aportadas y entregadas suponen 145.038.905 pesetas, es decir, 871.701,37 euros, que han de ser devueltos de modo solidario por los tres hermanos.

* En cambio, no ha quedado acreditado que el ex suegro de Antonio Rafael Camacho Friaiza, **Juan Rodríguez Espejo**, ni quien prestó servicios como becario en Gescartera, **Víctor Gil de Bernabé Maroto**, ni el empleado de la entidad bancaria H.S.B.C. **Mikel Unanue Ucín**, se hayan beneficiado de dinero procedente de fondos de los clientes de Gescartera Dinero S.G.C. S.A. o hayan contribuido a que terceras personas fueran favorecidas irregularmente.

B) Entorno personal de Aníbal Sardón Alvira.

9) **Francisca Alhambra Muñoz.** La esposa de Aníbal Sardón Alvira adeuda a Gescartera la cantidad de 5.067.049 pesetas, es decir, 30.453,58 euros.

10) **Aníbal Sardón Alhambra.** El hijo mayor de Aníbal Sardón Alvira adeuda a Gescartera la cantidad de 3.717.262 pesetas, es decir, 22.341,19 euros.

11) **Tecnibrand S.L.** La empresa controlada por la familia Sardón adeuda a Gescartera la cantidad de 100.847.401 pesetas, es decir, 606.105,09 euros.

12) **María Inmaculada Baltar Santos.** La administradora de derecho de A.G.P. adeuda a Gescartera la cantidad de 7.850.390 pesetas, es decir, 47.181,79 euros.

13) **Baltar Santos S.L.** La empresa controlada por María Inmaculada Baltar Santos adeuda a Gescartera la cantidad de 25.335.031 pesetas, es decir, 152.266,60 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

14) Raimib Service S.L. La empresa antiguamente administrada por María Inmaculada Baltar Santos adeuda a Gescartera la cantidad de 6.999.899 pesetas, es decir, 42.070,24 euros.

* En cambio, no ha quedado acreditado que los hijos de Aníbal Sardón Alvira llamados **Susana Sardón Alhambra** y **Javier Sardón Alhambra**, ni la empresa del hijo mayor ya mencionado denominada **SCG, Servicios de Consultoría Generales S.L.**, se hayan beneficiado de fondos procedentes de los clientes de Gescartera Dinero S.G.C. S.A.

NOVENO.- Relaciones de Gescartera con las entidades bancarias y de valores.

A) Para efectuar la operativa relativa a la gestión de carteras de sus clientes (aportaciones, retiradas, liquidación de operaciones en mercados financieros), Gescartera ha utilizado cuentas corrientes globales a su nombre, con independencia de que formalmente haya podido abrir cuentas corrientes a muchos de sus clientes, como le estaba permitido en el clausulado de los contratos de gestión de carteras que con ellos suscribía, sin perder el control de aquellas cuentas corrientes.

En el período de 1992 a 2001, Gescartera utilizaba cuentas abiertas en el Grupo HSBC; en un primer período, que transcurre desde 1992 a 1997, a través del HSBC Bank, en aquel tiempo denominado Midland Bank, y en un segundo período, que transcurre desde 1997 a 2001, a través del HSBC Investment Bank. Se han localizado un total de 477 cuentas individualizadas de clientes de Gescartera en el Grupo HSBC.

En el período que transcurre de 1997 a mayo de 1999, fue Bankinter quien prestó a Gescartera servicios de custodia y liquidación de operaciones de sus clientes, que tenían individualizadas sus cuentas de valores, en tanto que las cuentas de efectivo asociadas operaban tanto mediante cuentas individuales (por un total localizado de 669), como mediante una cuenta "ómnibus", que era la 0128-0062-44-0103740111. Las relaciones con dicha entidad bancaria terminan cuando Gescartera Dinero S.A. no acepta individualizar con poderes especiales las cuentas de efectivo de todos sus clientes, para evitar que siguiera operando sobre ellas a través de los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

poderes generales otorgados en los contratos de gestión de cartera suscritos.

En el período que va desde mayo de 1999 a principios de 2000, fue Deutsche Bank la entidad que prestó los servicios de custodia y liquidación, abriéndose cuentas a clientes sin su consentimiento y, por tanto, sin requerirles su firma o un poder especial, por un total de 1.138 cuentas. Al exigírsele el cumplimiento de tales requisitos y al pretender Gescartera Dinero S.A. una rebaja en las comisiones fijadas por el Banco, se trasvasaron los valores y el efectivo a Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A.

A partir de noviembre de 1999 comienzan a utilizarse las 1.574 cuentas individuales de clientes abiertas en Caja Madrid Bolsa, sin conocimiento ni consentimiento ni firma de éstos, que han sido utilizadas hasta el cese de las actividades de Gescartera. Tales cuentas estaban vinculadas a la cuenta transitoria y global a nombre de Gescartera nº 171500, que funcionaba como una auténtica cuenta "ómnibus", pues en ella se compensaban las operaciones ordenadas por Gescartera en nombre de sus clientes, a pesar de que en muchas ocasiones éstos carecían de efectivo, produciéndose numerosos descubiertos en las cuentas de los clientes, derivados de los traspasos de efectivos de unas cuentas de clientes a otras cuentas, ya sean de clientes o bien de Gescartera. Desde dicha cuenta 171500 se traspasaban los efectivos a la cuenta a nombre de Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A. nº 2038-1815-83-6000242296, abierta en Caja Madrid, o bien a otras cuentas de la titularidad de Gescartera en otras entidades, propiciándose con ello el vaciamiento patrimonial, ya del efectivo ya de los valores, pertenecientes a los clientes de Gescartera.

También en La Caixa estuvieron operativas varias cuentas globales, como la 2100-2081-21-0200037756 y la 2100-2081-26-0200040447 de Gescartera Dinero S.A. y la 2100-2081-27-0200033712 de B.C. Fisconsulting S.A. Desde ellas no se identificaban a las personas que acudían a la sucursal, sita en la Avenida del Doctor Marañón s/n de Majadahonda, a cobrar numerosos cheques, muchos de ellos al portador, o a retirar ingentes cantidades en efectivo, con el simple procedimiento de presentar al cobro cheques con la firma en el reverso de los apoderados de Gescartera. Con ello se contribuyó a la despatrimonialización de Gescartera Dinero en perjuicio de sus clientes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

B) Con fecha 10 de noviembre de 1999, Caja Madrid Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa S.A., representada por Antonio Pérez Hernández, y Gescartera Dinero S.G.C. S.A., representada por Francisco Javier Sierra de la Flor, suscribieron un contrato de subcustodia de valores.

En su Estipulación Primera (sobre el objeto de contrato), se establece que Gescartera encomienda a Caja Madrid Bolsa, que acepta, la liquidación, el depósito y anotación y la administración de los valores propios de la clientela de aquella.

En la Estipulación Segunda (sobre normas de identificación), Gescartera se compromete a facilitar, previa exhibición de la documentación original a requerimiento de Caja Madrid Bolsa, cuantos documentos propios y de su clientela, sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que deban obrar en poder de Caja Madrid Bolsa en cumplimiento de la legislación vigente en materia de identificación de la clientela y de prevención del blanqueo de dinero. Asimismo, Gescartera se compromete a comunicar a Caja Madrid Bolsa aquellas personas autorizadas para cursar órdenes por cuenta de Gescartera en relación con el objeto del contrato.

En la **Estipulación Tercera** (sobre la relación Gescartera-Caja Madrid Bolsa) se indica que el contrato tiene eficacia jurídica exclusivamente entre ellas, siendo Caja Madrid Bolsa totalmente ajena a las relaciones que puedan existir entre Gescartera y su clientela.

En la Estipulación Cuarta (sobre obligaciones de Gescartera), ésta se compromete a facilitar puntualmente a Caja Madrid Bolsa la información relativa a los valores, propios o de su clientela, cuya liquidación, depósito y administración sea encomendada a Caja Madrid Bolsa en virtud del contrato. Se compromete, asimismo, a efectuar la correspondiente provisión de valores y/o de fondos a fin de que Caja Madrid Bolsa pueda llevar a cabo las órdenes comunicadas por Gescartera. Se dispone también que Caja Madrid Bolsa no estará obligada a seguir las instrucciones de Gescartera, ni a realizar ningún acto ordenado por ésta, en caso de que la cuenta corriente o las cuentas de valores reseñadas en la Estipulación Novena del contrato, no dispongan de efectivo o valores suficientes para llevarlas a cabo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En la Estipulación Quinta (sobre obligaciones de Caja Madrid Bolsa), se acuerda que ésta será responsable de entregar o recibir los valores y/o el efectivo derivados de las operaciones efectuadas por Gescartera o su clientela, cuya liquidación le encomiende Gescartera mediante la oportuna orden. Asimismo, Caja Madrid Bolsa será responsable del depósito de los valores encomendados por Gescartera, bien mediante su custodia, bien practicando cuantas anotaciones sean precisas, según la representación de los valores. También será responsable de la administración de los valores, proporcionando a Gescartera cuanta información sea precisa para el adecuado ejercicio de los derechos económicos y políticos derivados de los mismos y tomará las medidas necesarias para garantizar o evitar la pérdida de los derechos inherentes o relacionados con los valores.

En la **Estipulación Sexta** (sobre normas de conducta), las partes se comprometen a observar en el desenvolvimiento del contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular. Gescartera conoce y acepta expresamente que Caja Madrid Bolsa cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el contrato, cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y, especialmente, las impuestas en las normas de índole bancaria, del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras, que le sean aplicables.

En la Estipulación Octava (sobre reglas de disposición de valores y efectivo), las partes se remiten a un documento Anexo al contrato, reglas que se comprometen a ajustar a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las reglas de funcionamiento de los mercados de negociación de los valores.

En la **Estipulación Novena** (sobre apertura de cuentas y compensación), se establecen varios apartados:

1. A los efectos del contrato, Caja Madrid Bolsa procederá a abrir una o varias cuentas de valores, en las que se registrarán cuantos asientos se deriven de las transacciones y de los saldos de valores de Gescartera y de su clientela.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2. Asimismo, Gescartera podrá abrir una cuenta de efectivo en Caja Madrid Bolsa en la que se cargarán y abonarán cuantos importes se deriven de las operaciones efectuadas y de los saldos de valores, incluidas las comisiones y gastos por los servicios prestados por Caja Madrid Bolsa, autorizando Gescartera a Caja Madrid Bolsa a cargar en dicha cuenta las mencionadas comisiones y gastos sin necesidad de autorización expresa.

3. Gescartera faculta firme e irrevocablemente a Caja Madrid Bolsa para que ésta pueda, sin limitación alguna y mediante la compensación tradicional que se pacta, aplicar al pago de cualquier cantidad que le sea debida por Gescartera, que aparezca reflejada en la cuenta corriente antes indicada, cualquier cantidad correspondiente a Gescartera que, por cualquier título, se halle en poder de Caja Madrid Bolsa o que Caja Madrid Bolsa deba a Gescartera por cualquier causa.

4. Igualmente, Gescartera faculta a Caja Madrid Bolsa, también de forma irrevocable, para que ésta pueda, en cualquier momento, realizar las operaciones de abono y adeudo entre cuentas de Gescartera, conversiones de moneda, y cuantas otras actuaciones sean necesarias o convenientes a fin de poder aplicar al mencionado pago las cantidades arriba expresadas. Dichas cantidades y, en general, cualesquiera otros valores y créditos, documentados en anotaciones en cuenta, títulos o de cualquier otra forma, que obren en poder de Caja Madrid Bolsa quedan asimismo afectos en garantía del cumplimiento por Gescartera de sus obligaciones de pago frente a Caja Madrid Bolsa, quedando así facultada Caja Madrid Bolsa de forma expresa e irrevocable para que, con cargo a los fondos o a los valores así poseídos y obtenidos, solvente las mencionadas obligaciones.

La Estipulación Décima se dedica a acuerdos sobre tratamiento y consulta de datos, en tanto que la Estipulación Décimoprimera trata de las notificaciones.

En la **Estipulación Décimosegunda** (sobre remisión de información), se acuerda que Caja Madrid Bolsa remitirá a Gescartera la información correspondiente a los saldos de valores y de efectivo registrada en sus cuentas y en las de su clientela, cuyo contenido y periodicidad se ajustarán a la normativa en vigor sobre información mínima a suministrar a la clientela.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La Estipulación Décimotercera trata de la duración del contrato; la Estipulación Décimocuarta regula la resolución del contrato; la Estipulación Décimoquinta se dedica a la posibilidad de elevación a público del contrato, y la Estipulación Décimosexta recoge la legislación por la que se rige el contrato y el fuero por el que se resolverán los posibles conflictos que surjan.

C) Al amparo de dicho contrato de subcustodia de valores se procedió a la apertura de cuentas bajo el nombre de muchos de los clientes de Gescartera pero que, al igual que había ocurrido anteriormente en otras entidades, se liquidaban siguiendo instrucciones de Gescartera contra una cuenta a nombre de la propia Gescartera, la cuenta 171500.

Como ocurrió con las anteriores entidades financieras, Caja Madrid Bolsa no pidió la documentación necesaria a Gescartera para abrir las cuentas a nombre de los clientes, cuya titularidad era ficticia, ya que en la práctica Gescartera y Caja Madrid Bolsa seguían operando en ellas a través de la cuenta "ómnibus" abierta a nombre de la primera. De esta manera, y siempre bajo las instrucciones impartidas por Gescartera, Caja Madrid Bolsa permitía en las cuentas de clientes descubiertos que eran compensados con saldos acreedores de otros clientes, dándose el caso de clientes que tenían abiertas cuentas a su nombre sin suscribir contrato alguno con Gescartera, y se mantenía una cuenta de efectivo contra la que se llevaban los traspasos que saldaban las cuentas.

Esta operativa de ambas empresas, amparada en el contrato de subcustodia de valores que suscribieron, vulneraba la legislación vigente, que exigía que la apertura de cuentas de valores y efectivo vinculadas sólo podía hacerse: bien por el propio cliente, bien por la propia sociedad gestora de carteras, mediante poder específico y bastante otorgado por cada cliente a la sociedad gestora para que en su nombre realizase la apertura de una cuenta a su nombre, la cual, en todo caso, debía ser individualizada. Todo ello permitió a Gescartera Dinero S.A., por medio de sus apoderados, desviar el efectivo de sus clientes hacia cuentas situadas en otras entidades, como fue el caso de La Caixa, para luego definitivamente desafectarlo de la esfera de disposición de sus legítimos titulares.

Por lo que la despatrimonialización de Gescartera Dinero S.A. no se hubiera producido de igual forma a la que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tuvo lugar durante el último período de su existencia si Caja Madrid Bolsa hubiera actuado en cumplimiento de la normativa vigente y hubiera exigido a Gescartera Dinero S.A. la observancia de dicha normativa, defensora de los derechos de los inversionistas y, en general, del correcto funcionamiento del Mercado de Valores.

DÉCIMO.- Personas y entidades perjudicadas.

Debido a la operativa utilizada, en la que convergen relaciones contractuales de diversa índole, muchas veces no documentadas suficientemente, no se puede determinar con exactitud el número de personas físicas y de entidades jurídicas que resultaron perjudicadas por el desvío de capitales enjuiciado. En cambio, sí se ha podido determinar la cuantía de los perjuicios irrogados, los cuales ascienden a 14.641.240.380 pesetas, equivalentes a 87.995.626,91 euros, excluyendo los rendimientos convenidos y los legales.

Como principal acreedor actual se sitúa el Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN) que, a través de 1.858 pagos, ha abonado a los perjudicados un total de 25.485.473,90 euros, equivalentes a 4.240.426.060 pesetas, cuya cantidad ha de serle reintegrada y cuyos abonos ha determinado que muchos de los inversionistas hayan visto satisfechas, total o parcialmente, sus expectativas de cobro de lo adeudado.

Frente a un grupo de afectados de los que se desconoce con exactitud la cuantía de sus perjuicios, cuya determinación quedará para el período de ejecución de sentencia, existe otro numeroso grupo, compuesto de 655 inversores, que acumulan una deuda de 56.852.387,48 euros, equivalentes a 9.459.441.343 pesetas, al que se ha podido fijar el importe de sus menoscabos patrimoniales, una vez deducida la cantidad que, en cada caso, les haya podido adelantar el FOGAIN. El nombre y apellidos de los integrantes de este grupo y la cuantía que se les adeuda, sin incluir intereses, aparece en el siguiente listado, señalándose en negrita y con asterisco aquellos que han ejercido la acusación particular:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PERJUDICADOS		SALDO
1.	ABRAHAM VICENTE VELASCO	174,96 €
2.	ACACIA BALBAS DE LOS MOZOS	68,44 €
3.	ADELA ESCOLAR RAMIREZ	21.365,89 €
4.	ADORACION GARCIA HERRERA	4.641,50 €
5.	ARQUITECTURA CALCULO GJ	67.747,78 €
6.	AGRUP. COMERCIANTES SALMANTINOS	7.045,54 €
7.	AGUSTIN MORALES GARRIDO	1.295,72 €
8.	AGUSTINAS MISIONERAS PR. SAN AGUSTIN *	3.024.777,62 €
9.	ALBERTO CARLOS COMINGES MOLINA	12.451,65 €
10.	ALBERTO JOSE MUÑOZ CARPEÑO	4.040,48 €
11.	ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA	10.050,61 €
12.	ALBERTO SANCHEZ CHAVES	2.430,49 €
13.	ALFONSO URUÑUELA BLANCO	9.007,46 €
14.	ALFREDO ABAD PEREZ	10.450,51 €
15.	ALFREDO ALCOCER CLARES	85.177,12 €
16.	ALFREDO PICCHI CARMONA	13.685,72 €
17.	ALFREDO TARANCON GONZALEZ	8.013,08 €
18.	ALVAMAR, S.A. *	160.857,34 €
19.	ALVARO ACOSTA GARCIA	2.165,51 €
20.	ALVARO FERNANDEZ DE VALDERRAMA RUIZ	6.010,12 €
21.	AMELIA AGUADO PEÑAS *	46.420,91 €
22.	AMELIA MARIA VALERIANO CONTRERAS	8.952,83 €
23.	AMPARO RUDILLA MOLINA *	111.641,54 €
24.	ANA CORTES PAREJO	232,06 €
25.	ANA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	8.104,20 €
26.	ANA MARIA FRANCO SANCHEZ *	0,00 €
27.	ANA MARIA JULIA RODRIGUEZ BARRASA	133,91 €
28.	ANA MARIA LOZANO JIMENEZ	18.314,52 €
29.	ANA MARIA SANCHEZ DOMINGO	304,32 €
30.	ANA SANCHEZ BERMUDEZ	37.979,55 €
31.	ANDRE FRANCIS JEAN ALBERT GH SILVART	10.280,71 €
32.	ANDRES CAMPOS SALAS	601,01 €
33.	ANDRES GALLEGO HERNANDEZ	19.925,23 €
34.	ANGEL BARRIOS VALENCIA	5.997,11 €
35.	ANGEL BEJARANO FERNANDEZ	4.462,91 €
36.	ANGEL BERZAL GONZALEZ	112.222,66 €
37.	ANGEL CRUZ CAMACHO	4.880,40 €
38.	ANGEL MUÑOZ SANCHEZ	39.224,93 €
39.	ANGEL NOHEDA OLIVAS	57.049,75 €
40.	ANGEL PEREZ LOPEZ	4.578,84 €
41.	ANGEL RAMON JURABO MARTINEZ	9.826,96 €
42.	ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	32.674,20 €
43.	ANGEL RUIZ YAGÚE	11.347,40 €
44.	ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ	1.035,42 €
45.	ANGELA GREGORIO MATEO	6.010,12 €
46.	ANGEL GUILLOTO UHTHOFF	40.101,20 €
47.	ANGELA REIGADAS SOLER	22.070,84 €
48.	ANGELES DIEZ LACAVE	10.050,61 €
49.	ANGELES PINELO MILLAN	333.812,04 €
50.	ANNIE BAELE KAINDERMANS	10.050,61 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

51.	ANTONIA REDONDO ANDREO	24.040,48 €
52.	ANTONINO DE LA TORRE GARCIA	9.907,12 €
53.	ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y MARIA JOSE CAÑON RUBIO *	6.007,60 €
54.	ANTONIO BARBA MORA	13.055,66 €
55.	ANTONIO CABALLERO SANCHEZ Y ESPERANZA FERNANDEZ *	2.823,58 €
56.	ANTONIO CAÑAS CAICOYA	1.502,53 €
57.	ANTONIO COBO GIL	19.065,78 €
58.	ANTONIO DE CIA MARTINEZ (HEREDEROS) *	162.273,27 €
59.	ANTONIO GONZALEZ PLATERO	10.929,17 €
60.	ANTONIO GUERRERO ZAPATA	6.079,91 €
61.	ANTONIO HERMOSIN MENDEZ	15.224,47 €
62.	ANTONIO JAVIER VALBUENA ESPESO	17.642,80 €
63.	ANTONIO MARTIN DONOSO	4.040,48 €
64.	ANTONIO MARTIN PAJARES	8.768,76 €
65.	ANTONIO MEDINA JORDAN	147,16 €
66.	AMTONIO MORENO CUENCA	575,90 €
67.	ANTONIO PASTOR AGUIRRIZABAL	34.363,40 €
68.	ANTONIO PEREZ JIMENEZ	10.338,38 €
69.	ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	40.101,21 €
70.	ANTONIO RAMOS MARTINEZ	30.485,02 €
71.	ANTONIO SANCHEZ ALONSO	49.416,89 €
72.	ANTONIO SANCHEZ MARTIN	12.860,10 €
73.	ANTONIO SANZ ALGARA	10.050,61 €
74.	ANTONIO TEJEDOR LITE	4.040,48 €
75.	ANTONIO VALVERDE BODOQUE	3.715,78 €
76.	ANUNCIACION MARTIN AVEDILLO	52.121,45 €
77.	ARANZAZU GOMEZ CASTILLO	1.217,48 €
78.	ARSENIA YAÑEZ MARTIN	10.050,61 €
79.	ARTES GRAFICAS GALA, S.L. *	237.870,49 €
80.	ARTURO MUÑOZ-REPISO MORENO	16.402,73 €
81.	ARZOBISPADO DE VALLADOLID *	130.253,03 €
82.	ASCENSION GUTIERREZ MONASTERIO	12.359,64 €
83.	ASESORES 2.000 *	494.601,46 €
84.	ASOCIACION BARTOLOME GARELLI	13.823,27 €
85.	ASOCIACION PR0-HUERFANOS DE LA GUARDIA CIVIL	2.504.250,83 €
86.	AURELIO JOSE PEREZ VAZQUEZ	25,17 €
87.	AURELIO PELIZ LOPEZ	70.151,82 €
88.	AURORA MATEACHE SACRISTAN	10.740,49 €
89.	AVELINO CANAL M BLANCO	16.060,73 €
90.	BELEN MORENO MUÑOZ	16.727,85 €
91.	BENIGNO HERRAIZ ARRIBAS	2.838,46 €
92.	BENITO MORENO DEL RIO	7.420,13 €
93.	BENITO VICENTE HERNANDIZ SOSPEDRA	313,85 €
94.	BENJAMIN CALVO HERNANDEZ	8.499,11 €
95.	BERNARDO PRIMO MONTSERRAT	2.722,39 €
96.	BLANCA AMELIA GONZALEZ GARCIA	53.022,97 €
97.	BLANCA GARCIA CALDERON *	97.861,83 €
98.	BLANCA GEMA LOPEZ MINGORRIA	7.707,76 €
99.	BLANCA GUZMAN MARDONES	7.392,49 €
100.	BLAS ANTONIO CAMPOS MUÑOZ	32,53 €
101.	BODEGAS AYUSO, S.L. *	220.404,84 €
102.	BORJA DE LA MANO GARCIA	3.810,82 €
103.	CANDIDO GONZALEZ GONZALEZ	68,44 €
104.	CARLOS CALABUIG MUÑOZ	5.027,30 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

105.	CARLOS CAMAZON SAN JOSE	13.721,24 €
106.	CARLOS DIEZ MORENO *	10.737,25 €
107.	CARLOS FERNANDEZ LIEBANA	11.271,45 €
108.	CARLOS FERNANDEZ MORENO	8.309,75 €
109.	CARLOS JEREZ CUBERO	9.670,59 €
110.	CARLOS MARCOS SANCHEZ	14.834,50 €
111.	CARLOS MARIN RODRIGUEZ	12.921,76 €
112.	CARLOS RODERO ANTUNEZ	50.592,06 €
113.	CARLOTA MORERA SANJOSE	13.055,67 €
114.	CARMEN ALFARO ALFARO	58.732,58 €
115.	CARMEN JIMENEZ ELENA	29.192,36 €
116.	CARMEN LEVA RUIZ	1.803,04 €
117.	CARMEN LEONOR MATELLANA HERNANDEZ-LORENZO	6.443,22 €
118.	CARMEN LOPEZ DE TOLEDO ORTIZ	22.070,84 €
119.	CARMEN MORENO ANDUJAR	37.409,88 €
120.	CARMEN POSTIGO GONZALO	5.800,37 €
121.	CARMEN RUIZ RUIZ	271,91 €
122.	CAROLINE EMANUELLE MARTIN	15.963,95 €
123.	CASA AMBROSIO RODRIGUEZ, S.A. *	286.459,95 €
124.	CATAMARCA 96, S.L.	0,00 €
125.	CEFERINO FARELO GOMEZ	35.178,92 €
126.	CEFERINO HUERTAS CAMACHO	6.010,12 €
127.	CELSO BODOQUE BODOQUE	17.356,56 €
128.	CFE. COMPAÑÍA DE FORMACION EMPRESARIAL, S.A. *	159.423,74 €
129.	CHRISTINA MARIE MCCARTHY	10.050,61 €
130.	CLAUDIA BARONI ALONSO *	52.722,46 €
131.	CLEMENCIO ESQUIVIAS MORENO	17.492,93 €
132.	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TECNICOS MINAS MADRID *	577.506,00 €
133.	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TOPOGRAFIA *	40.101,21 €
134.	COMIAVE, S.L.	51.820,94 €
135.	COMPAÑÍA ESPAÑOLA TABACO RAMA, S.A. (CETARSA) *	893.305,70 €
136.	CONCEPCION GONZALEZ PEREGRINA	130.253,03 €
137.	CONCEPCION PEREZ MONTES	19.479,50 €
138.	CONGREGACION CARMELITAS DE LA CARIDAD	24.040,48 €
139.	CONOCIMIENTO Y FORMACION, S.A. *	10.329,59 €
140.	CONSTRUCCIONES AVAL, S.L. *	90.689,49 €
141.	CONSTRUCCIONES RICO, S.A. *	1.992.065,93 €
142.	CONSUELO REIG LAPORTA	25.944,44 €
143.	CONSUELO SANCHEZ CARRILLO	46.709,34 €
144.	CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ	6.949,03 €
145.	DANIEL RAMOS GONZALEZ	2.306,26 €
146.	DAVID FERNANDEZ FERNANDEZ	7.045,54 €
147.	DEMETRIO MARTIN MARTINEZ	46.111,33 €
148.	DEOGRACIAS LOZANO ASENSIO	5.919,77 €
149.	DIEGO ESPINOSA PLAZA	8.888,71 €
150.	DIEGO TOMAS IVANCIV	10.050,61 €
151.	DIOCESIS DE PALENCIA *	142.447,47 €
152.	DIONISIO MARTINEZ ANDRES	21.035,43 €
153.	DOLORES HUELMO SANTOS *	46.965,59 €
154.	EDUARDO CASTILLO PALMA	11.338,99 €
155.	EDUARDO GARCIA LOPEZ-CEPERO	11.614,29 €
156.	EDUARDO MORENO LOPEZ	2.537,23 €
157.	ELEAZAR BENITO ALONSO	74.464,08 €
158.	ELIAS MORENO TALLON	40.101,21 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

159.	ELIGIO CLAVIJO CALVO	3.297,01 €
160.	ELOISA CANALES ALGUACIL	84.448,93 €
161.	ELVIRA CHICO SERRANO	4.502,06 €
162.	ELVIRA IGLESIAS DE USSEL LIZANA	11.809,61 €
163.	ELVIRA LOZANO CHICO	23.467,69 €
164.	EMILIANO LOZANO CHICO	12.020,24 €
165.	EMILIO ESTEBAN OLMEDO *	70.124,52 €
166.	EMILIO FERNANDEZ MUÑOZ	14.395,79 €
167.	EMILIO RAMOS ORTEGA	1.789,38 €
168.	ENCARNACION MOTA CHIES	1.782,96 €
169.	ENCARNACION NAVARRO MUÑOZ	15.459,71 €
170.	ENEDINA OLIVAR CRISTOBAL	36.194,64 €
171.	ENRIQUETA DANVILA DIAZ DE ISLA	162.710,26 €
172.	ESCLAVAS DEL DIVINO CORAZÓN	244.445,33 €
173.	ESPERANZA BERMUDEZ CORTES	22.070,85 €
174.	ESPERANZA REAL SORIA	10.050,62 €
175.	ESTEBAN BONILLA LOPEZ	308,42 €
176.	ESTEBAN PALMA GONZALEZ	33.490,09 €
177.	ESTEBAN PALMA MORON	1.035,42 €
178.	EUGENIA SANCHEZ SANCHEZ	57.946,76 €
179.	EUGENIO GARCIA TEJERINA	148.086,87 €
180.	EUGENIO JULIO RICO GARCIA	7.045,54 €
181.	EUGENIO MOTA CHIES	16.060,73 €
182.	EULALIA VALDIVIESO LLOSA	310,88 €
183.	EUROINDICO	73.265,06 €
184.	EUSEBIO LUIS CORRALES CORNEJO	14.425,61 €
185.	EUSEBIO MATEOS DIAZ	17.563,26 €
186.	EXPLOTACION PORCINA LA CHANETA	9.802,99 €
187.	EXTREMO ORIENTE	42.895,92 €
188.	FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES *	100.202,42 €
189.	FAUSTO ANTONIO CASLA TORRALBA	18.922,03 €
190.	FEDERICO FERNANDEZ FERRER	5.934,91 €
191.	FEDERICO GARCIA PATIÑO	3.866,90 €
192.	FELIPE RAMOS MARTIN	3.859,64 €
193.	FELIPE ANTONIO HERRERO RODRIGUEZ	5.769,72 €
194.	FELISA PALOMERO MORO *	37.202,94 €
195.	FELIX DIAZ AMORES	173,00 €
196.	FELIX JESUS CRESPO PEREZ	6.717,42 €
197.	FELIX ORTEGA CEJUDO	10.050,61 €
198.	FELIX SALMERON SAIZ	28.681,97 €
199.	FERNARDO ARTURO LAVILLA SAN JUAN	4.040,48 €
200.	FERNANDO DELGADO NAVARRO	130.253,04 €
201.	FERNANDO GARCIA GONZALEZ	24.188,42 €
202.	FERNANDO GARCIA MONTERO	5.354,28 €
203.	FERNANDO MARIA RODRIGUEZ RUIZ	20.992,36 €
204.	FERNANDO PEÑAS AGUADO *	37.778,63 €
205.	FERNANDO PRIOR DE CASTRO *	17.202,94 €
206.	FERNANDO RUIZ LOPEZ	11.777,79 €
207.	FERNANDO SEVILLA LOPEZ	148.283,39 €
208.	FERNANDO TENORIO SANCHEZ	11.425,46 €
209.	FERNANDO UCHA DOMINGO	5.406,09 €
210.	FIDOMAR, S.A. *	227.613,37 €
211.	FORMACION MEJORA Y CONTROL, S.A. *	103.667,63 €
212.	FRANCIS ANDRES HUSS	70.151,81 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

213.	FRANCISCA PEREZ VALLEJO	41.603,76 €
214.	FRANCISCO ALVAREZ MARTIN *	121.147,06 €
215.	FRANCISCO BALLESTEROS IGLESIAS	7.163,33 €
216.	FRANCISCO BERNAL SANCHEZ	4.728,95 €
217.	FRANCISCO BLASCO LOPEZ	2.930,64 €
218.	FRANCISCO FERRER GARCIA	31.086,02 €
219.	FRANCISCO GRACIA MARCO	3.367,64 €
220.	FRANCISCO JAVIER CANTERA PEREZ	2.019,04 €
221.	FRANCISCO JAVIER DIAZ MORENO	37.096,15 €
222.	FRANCISCO JAVIER NAVA ESTRELLA	79,88 €
223.	FRANCISCO JAVIER PORTERO FERRER	94.192,30 €
224.	FRANCISCO JAVIER POYATOS CAÑADA	504,27 €
225.	FRANCISCO JAVIER SOBRINO GARCIA	67.923,05 €
226.	FRANCISCO JAVIER TORRES SIERRA	243,31 €
227.	FRANCISCO JOSE CASTILLO HERVAS	71,86 €
228.	FRANCISCO LLORENTE GENTO	70.151,82 €
229.	FRANCISCO MEDINA TORREMOCHAS	20.621,52 €
230.	FRANCISCO MESONERO RAMOS	4.040,48 €
231.	FRANCISCO MUÑOZ NAVARRO	8.556,37 €
232.	FRANCISCO MUÑOZ PEREZ	10.602,09 €
233.	FRANCISCO PRIETO DE LA OSA *	0,00 €
234.	FRANCISCO RAFAEL ESTEBAN RUIZ-MOROTE	85.177,12 €
235.	FRANCISCO RODRIGUEZ GOMEZ	28.531,73 €
236.	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN	86.980,16 €
237.	FRANCISCO SANTIAGO GONZALEZ	4.022,45 €
238.	FUNDACION CALDEIRO *	577.328,86 €
239.	FUNDACION EMILIO ALVAREZ GALLEGO *	734.270,19 €
240.	FUNDACION ONCE *	3.245.465,35 €
241.	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU	99.021,22 €
242.	GABRIEL VERA ALVARO	3.830,15 €
243.	GEMMA PASTOR BAEZ	6.745,04 €
244.	GERARDO CRUZ GARROTE	8.092,72 €
245.	GERARDO TAMARIT FABRA	5.189,81 €
246.	GESEUROSA, S.L. *	11.718,26 €
247.	GESTORIA MONTALVO, S.L. *	112.222,66 €
248.	GINES PARRA JARDI	1.854,82 €
249.	GLORIA ALONSO ELIZO	18.782,71 €
250.	GLORIA MARTINEZ CASTELLOTE	52.729,44 €
251.	GLORIA MARTINEZ NAVARRO	46.177,45 €
252.	GONZALO ALONSO GOMEZ	7.045,54 €
253.	GONZALO BUENO CASADO	23.393,62 €
254.	GONZALO GAMERO RODRIGUEZ	2.260,23 €
255.	GONZALO SANCHO BLANES	919,56 €
256.	GREGORIO RODRIGUEZ BARRANQUERO	4.996,09 €
257.	GREGORIO SERRANO MARTINEZ	16.271,08 €
258.	HECTOR MORENO CAÑAS	5.196,23 €
259.	HELENA IGLESIAS DE SENA	28.080,97 €
260.	HELMANTICA DE CONSTRUCCIONES, S.A.	4.040,48 €
261.	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DTO. MADRID	581.012,10 €
262.	HERMANOS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE ANDALUCIA *	54.409,68 €
263.	HERMANOS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE VALLADOLID *	277.738,31 €
264.	HERMELINDA SANCHEZ HERNANDEZ	268,33 €
265.	HUECO TRES, S.L. *	74.825,36 €
266.	I.F.R. MARKETING ESPAÑA, S.A.	53.513,17 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

267.	ICIAR GONZALEZ TEJEDOR	120,20 €
268.	INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS *	1.226.195,17 €
269.	ILUMINADO ROGADO LOPEZ	2.040,38 €
270.	INMACULADA CID SANCHEZ *	81.181,93 €
271.	INMACULADA EGIDO RODRIGO	2.680,40 €
272.	INMACULADA PEREZ MERINO	28.080,96 €
273.	INOCENCIA RUIZ PAGE	3.788,25 €
274.	INSTITUTO HIJAS DE MARIA AUXILIADORA SEVILLA *	280.506,05 €
275.	INSULAR GAMES, S.L.	5.941,16 €
276.	INVERSIONES IGLESIAS COLINO, S.A.	22.070,85 €
277.	IRENE DEL CAMPO URUEÑA *	40.524,14 €
278.	IRENEO LAUDIN DIEZ PALACIOS	538,48 €
279.	IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO *	14.017,29 €
280.	ISABEL BARRON EGUSQUIZA *	23.289,22 €
281.	ISABEL GARCIA TEJERINA	10.050,61 €
282.	ISABEL MARTI OCAMPO	269.988,34 €
283.	ISABEL ORTIN BARRON *	98.699,89 €
284.	ISABEL RENEDO DEL TIO	46.111,33 €
285.	ISABEL RODRIGUEZ PEREZ	4.040,48 €
286.	ISABEL VALERO VALERO	1.067,20 €
287.	ISABELINO FERNANDEZ MUÑOZ	5.966,20 €
288.	ISIDRA OLMEDO SALVADOR *	22.139,74 €
289.	ISIDRO FAUSTINO DEL CID ZAZO	11.555,38 €
290.	ISMAEL VILARROIG ANGUERA	5.728,44 €
291.	IVAN CALLEJA CALERO	691,58 €
292.	IVAN MAESTRE SCHMIDT	2.884,54 €
293.	JAVIER ALONSO ALONSO	1.410,15 €
294.	JAVIER CHAMOSO GARCIA *	4.824,47 €
295.	JAVIER DIAZ MIRANDA MACIA	946,33 €
296.	JAVIER PELETIER MAURA *	386.885,19 €
297.	JAVIER PERALTA LUMBREAS	89.585,54 €
298.	JAVIER TOLEDO SILVESTRE	52.121,45 €
299.	JESUS BERMEJO MARTIN	514,03 €
300.	JESUS CASAMAYOR PEREZ	4.522,09 €
301.	JESUS DIAZ REAL	30.442,95 €
302.	JESUS GARCIA MILLAN	47.003,41 €
303.	JESUS HERNANDEZ PEREZ	300,31 €
304.	JESUS RAMIRO GARCIA	13.266,02 €
305.	JESUS ROSA GONZALEZ	23.093,99 €
306.	JESUS SAN JOSE DEL CAMPO *	40.524,14 €
307.	JOAQUIN GARCIA MARQUINA	40.101,21 €
308.	JOAQUINA ESPEJO LOPEZ	16.060,73 €
309.	JOSE ALVAREZ GOMEZ *	41.318,01 €
310.	JOSE ANGEL TORRALBA HERNALIZ	2.685,28 €
311.	JOSE ANTONIO DE JULIAN SAEZ	6.642,05 €
312.	JOSE ANTONIO FERNANDEZ VICARIO	10.852,32 €
313.	JOSE ANTONIO GARCIA BUENO	292,86 €
314.	JOSE ANTONIO PEREZ CARRIL	22.070,85 €
315.	JOSE ANTONIO SOTO RIVAS	70.151,82 €
316.	JOSE ANTONIO UBIEDO LUCAS	4.888,42 €
317.	JOSE ARTEAGA HERNANDEZ	9.015,18 €
318.	JOSE ASENSIO BAUTISTA	1.594,54 €
319.	JOSE AUGUSTO MARTINES YUNTA	4.099,52 €
320.	JOSE AYLLON RECUENCO	8.500,17 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

321.	JOSE CAÑON SANCHEZ (HEREDEROS) *	21.425,18 €
322.	JOSE CARLOS MUÑOZ MATEO *	7.278,14 €
323.	JOSE CASAMAYOR LIZARRALDE	21.035,42 €
324.	JOSE FIRVIDA JUSTO	8.947,92 €
325.	JOSE FRANCISCO NAVARRO CASTILLO	5.853,78 €
326.	JOSE GARCIA RODRIGO	6.622,48 €
327.	JOSE IGNACIO RIESTRA SANCHEZ	62.646,74 €
328.	JOSE JAVIER VELASCO BERNAL	5.707,71 €
329.	JOSE LUIS ANTAS BAGÜES	19.366,30 €
330.	JOSE LUIS CORRALES MONTEALEGRE	28.080,97 €
331.	JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ	11.183,63 €
332.	JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ	51.820,95 €
333.	JOSE LUIS NOHEDA AYLLON	5.843,51 €
334.	JOSE LUIS QUESADA LEON	47.313,36 €
335.	JOSE LUIS RAMIRO GARCIA	26.608,49 €
336.	JOSE MANUEL CALVO OTERO	2.878,28 €
337.	JOSE MANUEL DIAZ LOPEZ	3.996,73 €
338.	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ	6.791,01 €
339.	JOSE MANUEL PICHEL JALLAS	72.118,45 €
340.	JOSE MANUEL PRIETO RUBIO *	0,00 €
341.	JOSE MARIA DE MIGUEL PEREZ	13.453,23 €
342.	JOSE MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	4.683,82 €
343.	JOSE MARIA FERNANDEZ PINEDA	11.426,92 €
344.	JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ*	388.688,23 €
345.	JOSE MATEOS MENDOZA	7.739,80 €
346.	JOSE MONREAL ORDOÑO	5.732,26 €
347.	JOSE MORENO BAJO	15.475,56 €
348.	JOSE PEDRO GONZALEZ SANCHEZ	2.838,46 €
349.	JOSE PRIETO DE LA OSA *	4.040,48 €
350.	JOSE RAMON SORIANO CORRAL	10.050,61 €
351.	JOSE SAIZ LEON	1.035,42 €
352.	JOSE SANZ AGÜERO	11.825,91 €
353.	JOSE VIECO GARCIA	505,09 €
354.	JOSEFA AGUILAR ESPEJO	9.973,26 €
355.	JOSEFA FRAGA DEVESA	25.075,91 €
356.	JOSEFA RUIZ-CAPILLAS VISIER	855,13 €
357.	JUAN AGUSTIN GARCIA VALLE	12.162,51 €
358.	JUAN ALONSO CASTELLANO	5.714,25 €
359.	JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO *	0,00 €
360.	JUAN ANTONIO HERRERO CASAS	1.055,54 €
361.	JUAN ANTONIO LEVA POZAS	560,25 €
362.	JUAN BAUTISTA ABARCA ABARCA	6.014,10 €
363.	JUAN BLANCO MORO	12.337,58 €
364.	JUAN CARLOS CONTRERAS GARCELLA	5.543,01 €
365.	JUAN CARLOS GOMEZ CIFRIAN	2.951,86 €
366.	JUAN COLOMINA PLANA *	23.579,86 €
367.	JUAN HIDALGO CABALLERO	13.408,16 €
368.	JUAN JOSE ACEDO RODRIGUEZ	9.644,25 €
369.	JUAN JOSE AGUIRRE LORENZO *	43.424,90 €
370.	JUAN JOSE AGUIRRE URRUTIA Y DOS MAS *	368.371,47 €
371.	JUAN JOSE RODRIGUEZ SANTOS	192.758,22 €
372.	JUAN JOSE VILLALBA CASAS	8.208,46 €
373.	JUAN LUIS DIEZ DIEZ	22.070,84 €
374.	JUAN LUIS GIL ROMERO	5.821,31 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

375.	JUAN MANUEL CUEVAS GARCIA	61.131,71 €
376.	JUAN MANUEL FLORES RETAMAR	5.956,03 €
377.	JUAN MANUEL LOZANO JIMENEZ	16.025,20 €
378.	JUAN MANUEL MEDINA AGUILERA	15.567,90 €
379.	JUAN MANUEL NIETO MARTIN	21.469,84 €
380.	JUAN MARCOS COLOMINA HUELMO *	61.136,63 €
381.	JUAN MARIA PINEDA LOPEZ	18.798,34 €
382.	JUAN PINO GUERRERO	3.069,41 €
383.	JUAN PIZARRO MARTINEZ	33.243,81 €
384.	JUAN PRAXEDES GONZALEZ GONZALEZ	13.668,63 €
385.	JUAN RICARDO RODRIGUEZ BARRASA	4.559,34 €
386.	JUAN SANTIAGO SAIZ ALBADALEJO	5.894,31 €
387.	JUAN VENERO SANCHEZ	95.180,96 €
388.	JUANA GONZALEZ GARCIA	33.423,92 €
389.	JUANA MORENO GARCIA	11.584,65 €
390.	JUANA SANCHEZ CENAMOR *	6.820,42 €
391.	JULIA MORALEJA YUSTE	40.101,21 €
392.	JULIAN FERNANDEZ MAZARIO	7.370,71 €
393.	JULIAN GALLARDO BUSTOS	2.808,59 €
394.	JULIAN UBIEDO PANADERO	8.534,75 €
395.	JULIO CANO LOPEZ	4.040,48 €
396.	JULIO EUGENIO MORAL MAESTRO	100.202,42 €
397.	JULIO LORENZO PORTERO	7.019,28 €
398.	JULIO MANUEL VICENTE GASCON	7.717,18 €
399.	JULIO MORAL IGLESIAS	58.131,59 €
400.	JULIO VAQUERO GUTIERREZ	97.197,36 €
401.	JUSTO SAIZ RODRIGO	1.674,30 €
402.	L.B.S. INFORMATICA, S.L. *	82.171,00 €
403.	LEIF POUL HANSEN	33.417,61 €
404.	LEONIDES ESTEBAN MANCHON	12.020,24 €
405.	LEOPOLDO COMBARROS COMBARROS	48.515,38 €
406.	LEOPOLDO JESUS DEL PUERTO CABRERA	317,27 €
407.	LINA VICENTE CASTAÑO	6.445,87 €
408.	LUCIA RAMOS ORTEGA	25.556,71 €
409.	LUCIO MANUEL PEREZ DOMINGUEZ	23.272,87 €
410.	LUIS ALBERTO MORALES CANO	1.501,08 €
411.	LUIS COLLAZO PASCUAL	4.040,48 €
412.	LUIS CUESTA GARCIA	1.854,32 €
413.	LUIS DE MIGUEL PEREZ	16.060,73 €
414.	LUIS FERNANDO AGUDO PEÑAS	5.920,67 €
415.	LUIS GARCIA ALONSO Y ASCENSION SANCHEZ *	3.183,97 €
416.	LUIS IGNACIO MANZANO MARTOS	22.070,85 €
417.	LUIS MACARIO LAGUNA VILLAGARCIA	7.651,29 €
418.	LUIS MARTINEZ SANCHEZ	5.342,98 €
419.	LUZDIVINA DE SENA ROMO	100.202,43 €
420.	LYDIA BUIGES GIACHI	10.050,61 €
421.	MANOS UNIDAS *	280.506,05 €
422.	MANUEL ANDRADE DURAN	34.091,09 €
423.	MANUEL ANTONIO DELGADO DE MENDOZA GARCIA	31.229,47 €
424.	MANUEL ASENJO SALAZAR	2.046,01 €
425.	MANUEL COSANO CORTES	108.616,59 €
426.	MANUEL ESCUDERO GARCIA	61.889,33 €
427.	MANUEL FERNANDEZ PAREDES	1.381,28 €
428.	MANUEL JESUS NUÑEZ GARCIA *	21.035,42 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

429.	MANUEL MELLADO ZAPATA	11.536,43 €
430.	MANUEL MERCHANT HERNANDEZ	34.091,09 €
431.	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	40.101,21 €
432.	MANUEL PERUCHA GIMENO	5.765,42 €
433.	MANUEL PRIETO DE LA OSA *	O
434.	MANUEL RODRIGUEZ FILLOL	61,57 €
435.	MANUEL SAAVEDRA PARDO	171.792,40 €
436.	MANUEL SANCHEZ CARMONA	46.111,33 €
437.	MANUELA BARROSO LOPEZ *	64.141,69 €
438.	MANUELA CANTELI MARTINEZ	55.948,97 €
439.	MANUELA DOMINGUEZ PEÑAS	5.444,97 €
440.	MANUELA GONZALEZ VALBUENA	15.128,56 €
441.	MANUELA MUÑOZ POZO	21.265,57 €
442.	MANUELA PASCUAL PAZOS	100.714,53 €
443.	MARCELA SALIDO BALBAS *	329.527,32 €
444.	MARCELO RICO MATELLANO *	652.770,37 €
445.	MARCOS LOBATO MARTINEZ *	79.737,04 €
446.	MARGARITA DIAZ LOPEZ	11.455,29 €
447.	MARGARITA RETUERTO BUADES	100.202,42 €
448.	MARGARITA VORKAUF PANDO	60.101,21 €
449.	MARIA AMPARO GARCIA GONZALEZ	821,37 €
450.	MARIA ANGELES GARCIA PEREZ	22.070,84 €
451.	MARIA ANGELES GONZALEZ DE PEDRO	291.023,76 €
452.	MARIA ANGELES GONZALEZ MARUGAN	43.043,12 €
453.	MARIA ANTONIA TARTALO POSADA	12.755,17 €
454.	MARIA ASCENSION BALBAS DE LOS MOZOS	14.287,73 €
455.	MARIA ASUNCION AGUDO GARCIA	13.908,92 €
456.	MARIA BEGOÑA ABAD MEDINO	85.678,80 €
457.	MARIA BEGONA PEREZ TORRIENTES	79.167,00 €
458.	MARIA CRUCES FERNANDEZ *	52.121,45 €
459.	MARIA DE LA PAZ C. RASTROLLO DIAZ	1.691,56 €
460.	MARIA DEL CARMEN BERMEJO PAREJA	64.141,69 €
461.	MARIA DEL CARMEN GALINDO RAMIREZ	9.637,14 €
462.	MARIA DEL CARMEN GARCIA SAINZ	121.237,85 €
463.	MARIA DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ	10.042,41 €
464.	MARIA DEL CARMEN LIGERO FRIAS	3.851,44 €
465.	MARIA DEL CARMEN MARTIN DE LA FUENTE	10.212,28 €
466.	MARIA DEL CARMEN PANADERO CULEBRAS	434,46 €
467.	MARIA DEL CARMEN PEREZ MERINO	7.045,55 €
468.	MARIA DEL CARMEN RAMOS FERNANDEZ	194,72 €
469.	MARIA DEL PILAR POYATOS CAÑADA	305,46 €
470.	MARIA DOLORES BLANCO HERMOSILLA	72.555,86 €
471.	MARIA DOLORES COLOMINA HUELMO *	58.131,57 €
472.	MARIA DOLORES DE VILLANUEVA DE GANA *	830.025,86 €
473.	MARIA DOLORES DIAZ DEL VALLE	552,80 €
474.	MARIA DOLORES GIL DIAZ	150,25 €
475.	MARIA ELENA RUIZ LOPEZ	68.949,80 €
476.	MARIA EUGENIA GARCIA RUANO	94.192,30 €
477.	MARIA EUGENIA SANTAOLALLA LUNA	16.060,73 €
478.	MARIA GARCIA MARTIN	37.096,15 €
479.	MARIA INMACULADA TORRES PEREZ	1.035,42 €
480.	MARIA ISABEL CUESTA ARAGON	9.437,57 €
481.	MARIA ISABEL GIL TEJADA	15.295,24 €
482.	MARIA JESUS BONILLA MOYA	2.939,39 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

483.	MARIA JESUS CALVO DE MIGUEL	4.040,48 €
484.	MARIA JESUS LOZANO JIMENEZ	92.389,26 €
485.	MARIA JESUS MOLINA MOYA	10.986,11 €
486.	MARIA JESUS MORENO NUÑEZ	614,18 €
487.	MARIA JESUS PEREZ GALINDO *	12.413,97 €
488.	MARIA JOAQUINA DEL PUERTO CABRERA	322,39 €
489.	MARIA JOSE ALANDI TARTALO	901,52 €
490.	MARIA JOSE MORALES ZUBELDIA	1.052,32 €
491.	MARIA JOSE PILAR CARVAJAL GARCIA-TERLLES	22.067,24 €
492.	MARIA JOSE TRONCOSO RODRIGUEZ	6.010,12 €
493.	MARIA JOSEFA ALAIZ ROBLES	13.957,18 €
494.	MARIA JOSEFA GUERECA REYERO	43.707,31 €
495.	MARIA JOSEFA MORENO MACIAS	2.563,44 €
496.	MARIA JOSEFA ROMERO CARBALLAR	2.703,75 €
497.	MARIA JOSEFA VELASCO CLIMENT *	7.278,14 €
498.	MARIA LUISA ALDEA DEL POZO	27.389,80 €
499.	MARIA LUISA CARBONELL YESTE	19.065,79 €
500.	MARIA LUISA DEL CARMEN GUILABERT RODRIGUEZ	1.389,41 €
501.	MARIA LUISA GOMEZ GARCIA	25.075,91 €
502.	MARIA LUISA GUTIERREZ SERRADA	3.238,60 €
503.	MARIA LUISA PEÑA CASTILLO	2.868,63 €
504.	MARIA MERCEDES MARTINEZ HERAS	264.774,99 €
505.	MARIA MILAGROSA FERNANDEZ-MIRANDA HEVIA	6.784,81 €
506.	MARIA MINGORRIA DE ANDRES	16.229,68 €
507.	MARIA MUÑOZ LOPEZ	4.292,73 €
508.	MARIA NIEVES CAÑAS GOMEZ	7.020,40 €
509.	MARIA PAZ CASTRO MARTINEZ	28.080,97 €
510.	MARIA PAZ SANCHEZ LOPEZ	34.091,08 €
511.	MARIA PIEDAD DE SANTIAGO MARTIN	2.172,59 €
512.	MARIA PILAR CRISTINA LOZANO JIMENEZ	36.344,88 €
513.	MARIA PILAR FERNANDEZ FERNANDEZ	4.040,48 €
514.	MARIA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	2.538,70 €
515.	MARIA PILAR JACINTA SANZ SANZ	33.527,82 €
516.	MARIA PILAR MESONERO GRIS	65.406,46 €
517.	MARIA PILAR PEREZ TORRES	463,21 €
518.	MARIA PRADA GOMEZ	4.040,48 €
519.	MARIA REMEDIOS MEROÑO VILLALOBO	91.187,24 €
520.	MARIA ROSARIO MEDINA MAROTA *	334.229,25 €
521.	MARIA SOL UCHA DOMINGO	10.050,61 €
522.	MARIA SOLEDAD CALVO PEREZ	3.577,27 €
523.	MARIA SOLEDAD DE LA TORRE OLIVARES	4.313,93 €
524.	MARIA SOLEDAD GARCIA MUÑOZ	38.430,40 €
525.	MARIA SOLEDAD PLAZA IZCARA	44.909,31 €
526.	MARIA TERESA JUEZ GONZALEZ	10.380,26 €
527.	MARIA TERESA VELASCO CLIMENT *	21.739,34 €
528.	MARIA VANESSA BOURKAIB ALCOBAS	5.543,01 €
529.	MARIA VICTORIA CABALLERO HERNANDEZ	253,26 €
530.	MARIA VICTORIA MARTINEZ MOSENT	7.298,94 €
531.	MARIA VICTORIA PEREZ	4.493,40 €
532.	MARIA VIDUELOS SOLER DE CORNELLA	1.703,02 €
533.	MARIANO ANTONIO BALLEZ CARBAJOSA	28.080,97 €
534.	MARIANO CALVO RECUENCO	4.221,71 €
535.	MARIANO CAMAZON VAZQUEZ	8.765,42 €
536.	MARIANO IBAÑEZ SOLERA	6.616,97 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

537.	MARIANO LOPEZ BENITO	2.615,33 €
538.	MARINO LOZANO MIÑANO	17,66 €
539.	MARIANO RUBIO ALVARAÑEZ	16.527,84 €
540.	MARIO MANRIQUE GONZALEZ	1.035,42 €
541.	MARTA FLORES BONIFACIO	28.080,97 €
542.	MARTIN SAIZ DE JULIAN	31.086,03 €
543.	MATIAS ALCARAZ ORTIZ	9.020,86 €
544.	MAXIMO GARCIA MON	25.075,90 €
545.	MERCEDES MONTES, S.L. *	16.060,73 €
546.	MIGUEL ANGEL AZCONA MORATIN	131,73 €
547.	MIGUEL ANGEL CABRA DE LA LUNA	960,83 €
548.	MIGUEL ANGEL RICO DIAZ *	215.240,95 €
549.	MIGUEL ANGEL SANCHEZ BERMEJO	52.121,45 €
550.	MIGUEL ANGEL TELLA DORRIO	16.696,80 €
551.	MIGUEL HERRERO ELENA Y UNO COMUNIDAD DE BIENES	4.638,49 €
552.	MIGUEL MARTIN CARMONA	264,55 €
553.	MONICA LOZANO LOZANO	2.739,79 €
554.	MONICA PRIETO CASAL *	0,00 €
555.	MONICA VILA ROUCO	12.020,24 €
556.	MONTE ALTO EDICIONES, S.L.	16.187,74 €
557.	MUTUA PREVISION SOCIAL DE LA POLICIA (MUPOL) *	9.015.182,00 €
558.	NURIA CASALS PONCE *	52.121,44 €
559.	OBISPADO DE ASTORGA *	339.352,25 €
560.	OBISPADO RUY-VIGO FUNDACION MARIA OFERANTE	25.413,99 €
561.	OFELIA GALEOTE MIMBRERO	25.075,91 €
562.	OFIREY, S.A. *	56.934,96 €
563.	OLEGARIO LOPEZ PEREZ	7.404,93 €
564.	ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ESPAÑA *	978.570,85 €
565.	ORDEN SAN AGUSTIN PROV. DE ESPAÑA *	842.526,77 €
566.	OSCAR LASA HERNANDEZ	824,93 €
567.	OTILLA ROBLEDA MARTINEZ	16.060,73 €
568.	PALACIOS SERVEIS INFORMATIC S.L.	3.398,10 €
569.	PARROQUIA SAN MIGUEL ARCANGEL JEREZ DE LA FRONTERA	70.151,82 €
570.	PARROQUIA SAN PASCUAL DIOCESIS DE GETAFE	66.111,33 €
571.	PATRICIA ANN KOSACK	31.086,03 €
572.	PAZ MARTIN DE LA CONCHA *	60.811,38 €
573.	PEDRO HERNANDEZ HERRERA	88.182,18 €
574.	PEDRO LUIS VELASCO ENCABO	1.595,75 €
575.	PEDRO MARTINEZ GARCIA	46.111,33 €
576.	PEDRO SANCHEZ ARAGON *	250.455,45 €
577.	PEDRO TEULLET BARROSO	732,49 €
578.	PETRA BERMEJO PLIEGO	11.252,63 €
579.	PIEDAD NORIEGA SANZ	24.630,59 €
580.	PILAR BERMEJO PLIEGO	18.343,31 €
581.	PILAR FERNANDEZ FERNANDEZ *	10.050,61 €
582.	PILAR ITURBIDE FERNANDEZ	5.329,82 €
583.	PILAR SALAMANCA VELAYOS	53.323,48 €
584.	PRAVIN MANGHANANI MANOHAR	10.179,50 €
585.	PROVINCIA CANÓNICA CANTABRIA FRANCISCANA MENORES *	134.010,87 €
586.	PURIFICACION OFELIA TENES PITA	24.905,52 €
587.	RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA *	919.222,10 €
588.	RAIL EUROPE ESPAÑA, S.L.	280.506,05 €
589.	RAMON BOURKAIB ALCOBAS	30.184,50 €
590.	RAMON FERNANDEZ ITURBE	28.080,97 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

591.	RAMON GARCIA ESCUDERO	3.414,36 €
592.	RAMON LOBO GONZALEZ	22.070,85 €
593.	RAMONA MARTINEZ GARCIA	58.131,57 €
594.	RAQUEL CALVO DE MIGUEL	58.131,58 €
595.	RAUL SAIZ PEREZ	10.099,27 €
596.	REGINA GONZALEZ SANTOS	31.086,02 €
597.	REGINA PEREZ VAQUERO	10.050,60 €
598.	REVERENDAS MADRES DOMINICAS CASA GENERAL *	176.678,64 €
599.	REVERENDAS MADRES DOMINICAS PROV.STO.DOM. GUZMAN *	67.677,51 €
600.	RDAS. MAD. DOMINIC. NTRA. SRA. PORTA COELI *	314.504,22 €
601.	RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ	10.050,61 €
602.	RIMACO, S.L. *	430.759,08 €
603.	RIOS ROSAS, S.A. INVERSIONES INMOBILIARIAS *	112.222,66 €
604.	ROBERTO BALSEIRO GARCIA	91.580,83 €
605.	ROCIO PRIETO MANZANO	5.072,50 €
606.	RODRIGO MANUEL RODRIGUEZ BLANCO	40.456,44 €
607.	ROGELIO VELASCO LAGUNA	28.080,97 €
608.	ROSA MARIA CONTRERAS GARCELLA	8.758,45 €
609.	ROSA MARIA NOGAL SANZ	44.340,15 €
610.	ROSA MARIA PECHARROMAN SANCHEZ	7.444,75 €
611.	ROSARIO DELGADO MARTIN	48.896,84 €
612.	ROSARIO ESTRELLA GARRIDO	15.511,53 €
613.	ROSARIO JUAN GOMEZ	100.202,42 €
614.	S.A. DE ELECTRONICA SUBMARINA (SAES) *	3.547.593,96 €
615.	SABINA ALONSO GARCIA	13.572,64 €
616.	SALVADOR ESCUDERO DE LA FUENTE	13.597,76 €
617.	SALVADOR RUEDA ROLDAN	4.054,22 €
618.	SANCHO GALICIA	16.060,73 €
619.	SANILASER VISION, S.L.	82.939,67 €
620.	SANTIAGO CALLEJA ESCUDERO	6.958,06 €
621.	SANTIAGO DE LA TORRE OLIVARES	7.652,73 €
622.	SANTIAGO GABRIEL CAÑIBANO LOPEZ	7.450,06 €
623.	SANTIAO LOZOYA LAPEÑA	19.065,78 €
624.	SARA VICENTE CASTAÑO	11.234,48 €
625.	SEGUNDO RUBIERA MORO	16.060,73 €
626.	SERGIO GONZALEZ PRADO	40.101,21 €
627.	SERGIO PORTO BARGIELA	363,09 €
628.	SILVIA MARTIENEZ PEREZ	1.143,90 €
629.	SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS MARITIMOS DE VIGO	300.506,05 €
630.	SUSANA MARTIN CUEZVA	60.318,63 €
631.	SUSANA NOHEDA PONCE	5.695,69 €
632.	TANIA DEL RIO LOPEZ	865,63 €
633.	TEODORO ALCON PULIDO	11.027,90 €
634.	TEODORO BERMEJO PEREZ	3.863,34 €
635.	TEODORO BONILLA ALVAREZ *	2.967,95 €
636.	TERESA CARRASCOSA PATON	8.836,75 €
637.	TERESA VELASCO CLIMENT *	21.739,34 €
638.	TOMAS ORTEGA HERRERO *	183.583,19 €
639.	TOMAS REDONDO MORENO	20.098,21 €
640.	TOMAS SANZ ARRANZ	52.121,45 €
641.	TRANSPORTES BUSCEMI *	265.351,04 €
642.	TUBOS COLMENAR *	1.112.736,35 €
643.	VELONOR, S.A.L. *	130.253,03 €
644.	VIAJES CHINAMAR	7.153,73 €
645.	VIANA, TREINTA Y SEIS, S.L.	64.872,01 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

646.	VICENTA PEREZ MORENO	10.050,61 €
647.	VICENTE NIETO RODRIGUEZ	28.080,97 €
648.	VICENTE PEREZ HERNAIZ	5.186,17 €
649.	VICENTE RODRIGUEZ FERNANDEZ	17.106,46 €
650.	VICENTE VIADEL RUIZ	22.868,98 €
651.	VICTOR DIEZ MARTIN	5.638,50 €
652.	VICTOR JIMENEZ JIMENEZ	7.045,54 €
653.	VICTORIA FLORES GARCIA	4.040,48 €
654.	VIDAL CAÑAS DE LAS HERAS	8.318,37 €
655.	YOLANDA CASTILLA GALGOS	100.768,08 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examen preliminar de las Cuestiones Previas planteadas por varias defensas.

Antes de proceder a analizar las concretas pruebas que se han practicado en el juicio oral, conviene efectuar una serie de precisiones, de índole procesal pero de gran trascendencia en la resolución a adoptar. De la lectura de algunos de los escritos de defensa y del acta del juicio se infiere que en el procedimiento se plantearon ciertas cuestiones, muchas de ellas resueltas en el correspondiente trámite al comienzo del plenario, pero otras reproducidas e incluso planteadas ex novo en el trámite de conclusiones. Su análisis debe abordarse inicialmente, por las consecuencias jurídico-procesales que podría tener en esta resolución su eventual estimación. Tales materias hacen referencia, por un lado, a la inadmisión de determinados medios probatorios propuestos de modo anticipado; por otro lado, a la alegación de supuestas vulneraciones de derechos procesales con trascendencia constitucional, y, finalmente, al rechazo de determinadas pruebas supuestamente obtenidas de manera ilícita.

A) La defensa del acusado **Antonio Rafael Camacho Fria**za reprodujo la cuestión de previo pronunciamiento relativa a posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, por denegación de las pruebas anticipadas solicitadas en el escrito de conclusiones provisionales, de carácter pericial económica, pericial caligráfica y documental.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Debe recordarse que en el auto de admisión e inadmisión de pruebas dictado el 20-9-2007 se indicaba que dicha parte acusada "insiste en que le sea admitida la documental anticipada en su día rechazada (por auto de 11-6-2007), consistente en: a) pericial económica, en relación a las periciales practicadas por los Inspectores del Banco de España y de la Agencia Tributaria, en los apartados que hacen expresa referencia a Antonio Camacho Friaza y su entorno familiar; b) pericial caligráfica, en relación con la documentación aportada por la parte proponente el 27-4-2005 así como la existente en el depósito 103/05, para que se determine cuáles de dichos documentos (recibos firmados en blanco, liquidación de inversiones e intereses, etc.) fueron suscritos por Javier Sierra de la Flor, Salvador Alcaraz, Roberto Santos, Jesús Carrillo y Carlos Ortín Barrón; c) documental, para que se requiera al BBVA que remita los movimientos de la cuenta nº 0182-7401-07-001003858 abierta en la agencia urbana de la calle Alberto Bosch de Madrid a nombre de Antonio Camacho Friaza, con posterior entrega de la documentación remitida al perito designado por dicha parte; d) documental, para que se requiera a la Administración de la Seguridad Social que remita los TC-1 y TC-2 de todas las empresas del Grupo Gescartera, al objeto de acreditar los costes mensuales del personal laboral, y e) documental, para que se requiera a Caja Madrid Bolsa, Benito y Mojadín (actualmente Banco del Espíritu Santo), HSBC Investment Bank, Bancoval y Bankinter, a fin de que remitan la documentación en la que consten los activos financieros cotizables en Bolsa que tenían depositados los clientes del Grupo Gescartera a fecha de la intervención del Grupo por parte de la CNMV (14-6-2001), así como su valoración total a dicha fecha, debiendo entregarse toda la documentación aportada por dichas entidades al perito designado al objeto de que determine si dicha cantidad está o no incluida en los informes del Banco de España y de la AEAT". Se justificaba entonces tal inadmisión probatoria en que "respecto a las dos periciales económica y caligráfica cuya proposición vuelve a plantearse, debe ratificarse su inadmisión (decretada por auto de 11-6-2007) por seguir considerándose impertinentes por reiterativas e innecesarias, suponiendo la primera una pericial a practicar sobre otra pericial ya efectuada, siendo el cauce más correcto en este momento procesal la impugnación y puesta en cuestión de los resultados de la emitida, y pudiendo alcanzarse los resultados pretendidos en la segunda pericial a través de la documental obrante en autos y de la testifical a practicar en las personas que se mencionan; también ha de ratificarse la inadmisión de las tres documentales en su día propuestas de modo anticipado, porque la primera podía haberla aportado oportunamente el interesado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y las restantes se pueden extraer de las actuaciones practicadas, lo que conlleva su reiteración e inutilidad”.

En el auto resolviendo las Cuestiones Previas, de fecha 21-9-2007, este Tribunal indicaba que la aludida defensa planteaba, entre otras Cuestiones, la referida a la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva, en su modalidad de derecho de defensa, en caso de que le fueran nuevamente inadmitidas las periciales y las documentales propuestas de modo anticipado y reproducidas al principio del plenario. Tales medios probatorios fueron, en efecto, nuevamente denegados, declarándose que “por muchas de las partes personadas a las que se ha rechazado la práctica de determinados medios probatorios, se alega vulneración del derecho de defensa y del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa; sin necesidad de hacer un pormenorizado examen de cada caso concreto, debe remitirse este Tribunal al contenido del auto de admisión e inadmisión de prueba dictado el 20-9-2007, en el que se ofrecen explicaciones sobre la impertinencia de tales medios de prueba rechazados, en el entendimiento de que en momento alguno se lesiona derechos procesales de orden constitucional a las partes afectadas, puesto que se expresa la innecesariedad unas veces y la inutilidad otras veces, de los medios de prueba inadmitidos; a este respecto, conviene recordar que las S.T.C. de 13-3-2006, 16-1-2006, 24-10-2005, 14-1-2004 y 3-3-2003 contienen un resumen jurisprudencial sobre el derecho constitucional a la utilización de los medios de prueba, estableciendo que para que pueda apreciarse la vulneración del derecho a la prueba se exige: a) que el recurrente haya instado a los órganos judiciales la práctica de una actividad probatoria, respetando las previsiones legales al respecto; b) que los órganos judiciales hayan rechazado su práctica sin motivación, con una motivación incongruente, arbitraria o irrazonable, de una manera tardía o que, habiendo admitido la prueba, finalmente no hubiera podido practicarse por causas imputables al propio órgano judicial, y c) que la actividad probatoria que no fue admitida o practicada hubiese podido tener una influencia decisiva en la resolución del pleito, generando indefensión al proponente”.

A lo anterior ha de añadirse que, con el resultado de las pruebas practicadas, el juicio de innecesariedad e inutilidad de las pruebas en su día rechazadas permanece vigente, según se extrae de la abundante y profusa práctica probatoria desplegada, en la que la defensa del acusado interesado obtuvo plena tutela judicial en el desempeño de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

su labor jurídica, que desarrolló sin traba ni cortapisa alguna.

B) La defensa del acusado **José María Ruiz de la Serna** considera que se han vulnerado garantías procesales durante la instrucción de la causa, puesto que no se le ha dado traslado de toda la documental obrante en autos; era innecesario por extemporáneo el registro de la sede de Gescartera ubicada en la calle Moreto nº 15-3º de Madrid, y no han podido examinarse los cheques atribuidos a su cliente y al también acusado Francisco Javier Sierra de la Flor.

Debe recordarse que en el auto de admisión e inadmisión de prueba dictado el 20-9-2007 se indicaba que la aludida defensa, además de proponer una pericial de auditoría, "reitera la formulación de la prueba documental anticipada en su día rechazada (por auto de 11-6-2007), consistente en: a) se oficie a la CNMV para que remita toda la documental que obre en dicho organismo en relación con Gescartera y Bolsa Consulting desde el año 1992; b) se oficie a Caja Madrid Bolsa para que, en relación con la cuenta 177219, detalle las aportaciones y retiradas, tanto de efectivos como de títulos desde su apertura hasta la actualidad, o su cancelación, así como de otras cuentas que estuvieran bajo la agrupación de Gescartera, y c) se oficie a Bankinter para que remita certificado de apertura de las cuentas en las que aparezca como titular el acusado proponente, donde conste la fecha de apertura y movimientos de dichas cuentas; finalmente, interesa que, en cuanto a los testigos que propuso pero cuyo domicilio no ha sido aportado, sea remitido oficio a la Policía a efectos de la facilitación de tales domicilios". Esta Sala acordó que "se admite la nueva pericial de auditoría propuesta; en cambio, se ratifica la inadmisión de las tres documentales propuestas de manera anticipada: la primera y la segunda, porque en autos consta ampliamente documentados datos de la información pretendida, y la tercera, porque en su día podía haber aportado el interesado los datos que ahora reclama, sin que haya alegado ni acreditado imposibilidad alguna para ello; por último, carece de todo rigor, en el actual momento procesal, que por la Policía deban aportarse datos para la localización de testigos cuyos domicilios tenía que facilitarlos la parte interesada". Sobre dichas denegaciones, la parte interesada se aquietó.

En el auto resolviendo las Cuestiones Previas, de fecha 21-9-2007, este Tribunal indicaba que la referida defensa formulaba dos Cuestiones Previas: la primera,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

referida a la supuesta vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio y del derecho a la intimidad, al no quedar justificada la necesidad de la injerencia autorizada y practicada, y la segunda, atinente a la supuesta conculcación del derecho de defensa, por no habersele dado traslado de todas las actuaciones, sin especificar cuáles de las existentes. Respecto al primer extremo, esta Sala resolvía que, en el caso del nombrado acusado, "la entrada en su domicilio, sito en la calle Monte Esquinza nº 37-4º izquierda de Madrid, fue interesada por el Ministerio Fiscal el 19-7-2001 y autorizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 por auto del mismo día (folios 587 a 590 de la causa), en el que se ofrece una sucinta y detallada explicación del motivo de la injerencia, a fin de averiguar si en dicho domicilio se encontraban documentos que permitieran determinar el destino del dinero desaparecido o el medio a través del cual se produjo su desaparición, expresándose a continuación un resumen de las investigaciones hasta entonces desplegadas; en los folios 698 y 699 obra la diligencia de entrada y registro, practicada desde las 10:40 horas hasta las 12:22 horas del 20-7-2001 a presencia del Ministerio Fiscal, de un Interventor de la CNMV, de dos agentes de Policía, del nombrado acusado, de su esposa y de su entonces Letrado, siendo incautada diversa documentación relacionada con la investigación, no constando a este Tribunal que se haya roto la cadena de custodia de lo encontrado; de lo anterior se infiere que la entrada y registro en el inmueble mencionado se acordó judicialmente en el marco de un procedimiento para la investigación de hechos delictivos relacionados con la posible distracción de grandes sumas dinerarias, reuniendo los requisitos de idoneidad, proporcionalidad y necesidad, de conformidad con lo establecido por reiterada jurisprudencia (por todas, la S.T.S. de 18-9-2002): idoneidad, por haberse acordado dicha cesión del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, consagrado en el art. 18.2 de la Constitución, en resolución judicial motivada; proporcionalidad, porque el actual tratamiento legislativo de la ilegal detentación de importantes cantidades de dinero y de títulos valores como delito de extrema gravedad impide que pueda calificarse de desproporcionado el recurso a dichas intervenciones domiciliarias, y necesidad, porque tal intervención domiciliaria constituye diligencia razonablemente imprescindible cuando el dinero ajeno permanece opaco y oculto, no pudiendo obtenerse el resultado de su aprehensión por otras vías menos invasivas". Y respecto al segundo extremo, se declaraba que "varias defensas han manifestado que el órgano judicial competente no les ha facilitado la totalidad de las copias de los folios y efectos de que se compone el procedimiento, considerando que con ello se limita su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

derecho de defensa, además de infringirse el principio de igualdad de armas, al suponer que las partes que no denuncian tal situación tienen en su poder las copias de las actuaciones de las que otras partes adolecen; llegó a suscitarse controversia sobre la interpretación de los arts. 726, 780 y 784.1 de la L.E.Crim., en aras de determinar si el concepto de "actuaciones" se circunscribía a la causa (actuaciones judiciales) o si se extendía a cualquier papel, objeto o documento existente en las piezas que se han ido incoando; contrariamente a lo manifestado por las partes que han denunciado la supuesta irregularidad procesal, del examen de las actuaciones se infiere que las partes personadas siempre han tenido acceso al procedimiento, sin merma alguna y superando los inconvenientes inherentes a la vasta documental incorporada, la larga lista de los personados y las dificultades de ubicación de la causa y de las piezas que la acompañan; en todo momento las partes han tenido acceso a la totalidad de las actuaciones y han gozado de la oportunidad de pedir copia de aquellos documentos que deseaban, concediéndose a medida que la tramitación procesal lo permitía y en resolución de los recursos formulados; ello ha ocurrido tanto en la fase de instrucción como desde que los autos se encuentran en esta Sala, extrañando que se alegue posibles indefensiones y limitaciones en el derecho de tutela judicial efectiva, si se analizan los detallados escritos alegatorios y de proposición de prueba redactados, así como los fundados y precisos informes de los Letrados de las partes que denuncian la alegada y no probada irregularidad; en consecuencia, de modo genérico ha de rechazarse la Cuestión Previa formulada, permaneciendo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, desde cuya Oficina Judicial seguirá prestándose el servicio necesario para posibilitar el examen de lo actuado, incluida la copia de los documentos que no pudiera poseer la parte interesada".

A todo lo anterior ha de adicionarse que la diligencia de entrada y registro en el domicilio de Gercartera sito en la calle Moreto nº 15-3º de Madrid, acaecida el día 27-8-2001 desde las 11:10 horas, goza de las mismas características de legalidad, idoneidad, justificación y proporcionalidad que los demás efectuados. Consta en los folios 179 a 182 y en los folios 188 a 191, respectivamente, del tomo 1 de la Pieza Separada de Investigación Policial, el auto de entrada y registro fechado el 24-8-2001 y la diligencia de entrada y registro, sin que se observe coetánea ni posteriormente ninguna irregularidad en su petición, en la autorización y en la práctica de la diligencia acordada, sin que la parte que denuncia supuestas anomalías haya concretado las mismas y su incidencia en el derecho a la tutela judicial efectiva. Por



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

último, del examen de los 75 tomos que componen la Pieza Separada de Peritos Bancarios se deduce la existencia de gran cantidad de cheques en su día suscritos por los Sres. Ruiz de la Serna y Sierra de la Flor.

C) La defensa del acusado **Agustín Fernández Ameneiro** reprodujo su alegación de vulneración de derechos procesales por inadmisión de la prueba pericial informática propuesta de modo anticipado.

Debe recordarse que en el auto de admisión e inadmisión de pruebas dictado el 20-9-2007 se indicaba que la referida defensa "reproduce su petición de práctica de la pericial informática en su día propuesta, consistente en: a) con relación al material informático recogido del ordenador personal del acusado proponente, se emita informe sobre la fecha de creación de los archivos informáticos, si los archivos proceden de copia de los archivos creados por un ordenador distinto del correspondiente al Sr. Fernández Ameneiro, indicando el origen de cada archivo, y si los archivos relativos al directorio DOCUMENTOS/CNMV/ que recogen movimientos referentes a una pluralidad de personas han sido creados en un ordenador personal distinto del correspondiente a dicho acusado, indicando en su caso el ordenador en el que fueron creados, y b) con relación al programa GESCLI (de gestión de clientes), utilizado en el Departamento de Asignación de Valores, se emita informe sobre si tenía acceso restringido y, en particular, si desde el ordenador personal del acusado proponente se tenía acceso a dicho programa, funcionamiento y contenido del programa, limitaciones para la modificación de datos creados por dicho programa, clase de documentos creados por dicho programa y si los documentos encontrados en el directorio DOCUMENTOS/CNMV/ son de los creados por dicho programa". En aquel auto la Sala declaró que "se ratifica la inadmisión de dicha prueba (efectuado por auto de 11-6-2007), dada su impertinencia por innecesariedad, pudiendo extraerse los datos interesados a través del resto de los medios probatorios admitidos".

En el auto resolviendo las Cuestiones Previas, de fecha 21-9-2007, este Tribunal establecía que la aludida defensa, entre otros extremos "anticipa la supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la defensa en caso de que no sean admitidos definitivamente los medios probatorios que de modo anticipado en su día propuso". Al respecto, sobre la impertinencia de tales medios probatorios son reproducibles las consideraciones expuestas cuando se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trató sobre la materia en el anterior apartado dedicado al también acusado Sr. Camacho Friaza.

Sólo debe añadirse que el resultado de la prueba practicada a lo largo de las sesiones del juicio ha venido a confirmar la innecesariedad de los medios propuestos y en su momento denegados, con las consecuencias favorables para los intereses del acusado Sr. Fernández Ameneiro que más adelante se explicarán.

D) La defensa del acusado **Julio Rodríguez Gil** solicita que se declare la nulidad de la incorporación a las presentes actuaciones de la declaración del mencionado en el Congreso de los Diputados, así como de las diligencias de entrada y registro, de apertura de la correspondencia y de las escuchas telefónicas de que fue objeto durante la instrucción de la causa, por supuesta vulneración de los derechos fundamentales de defensa, de tutela judicial efectiva, a la asistencia de Letrado y a no declarar contra sí mismo.

Debe recordarse que en el auto resolutorio de las Cuestiones Previas, de fecha 21-9-2007, este Tribunal establecía que la referida defensa "alega una posible conculcación de derechos fundamentales del mencionado, al haber prestado declaración como imputado después de ser oído como testigo en el propio Juzgado Central de Instrucción y ante una Comisión de Investigación creada en el Congreso de los Diputados, infringiéndose según su parecer el derecho al secreto, el derecho de defensa y el derecho a no declarar contra sí mismo; ante lo cual interesa la nulidad de pleno derecho del procedimiento respecto a tal acusado, con consiguiente archivo de las actuaciones en lo que a él se refieren". En el nombrado auto se resolvía de modo desfavorable a las pretensiones del interesado, expresando tal auto que "consta en los folios 1513 a 1518 de la causa que el acusado, además de en la Comisión de Investigación creada en el Congreso de los Diputados, declaró el 1-8-2001 en el Juzgado Central de Instrucción nº 3 como testigo, volviendo a declarar el 30-11-2001 (folios 6712 a 6741) como imputado, momento en que aporta diversa documentación sobre sus padecimientos físicos; la concurrencia de declaraciones del referido acusado, unas veces como testigo y otras como imputado, contrariamente a lo sostenido por su defensa, no implica necesariamente que haya de decretarse la nulidad de las actuaciones que le afecten, por alegada y no probada conculcación de derechos fundamentales; la existencia de una Comisión Parlamentaria de Investigación, que se inscribe en el vigente marco legislativo-constitucional, en nada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

condiciona la actividad judicial, entre cuyas tareas está la de determinar la credibilidad de las declaraciones que en el largo devenir procesal realicen los implicados". Tesis denegatoria que se reitera en el auto de fecha 24-10-2007, desestimatorio del llamado recurso de omisión (art. 267.4 de la L.O.P.J.) interpuesto contra el auto de 21-9-2007.

Debe añadirse que del examen de la causa se infiere la adecuación a la legalidad de las actuaciones judiciales que afectan al Sr. Rodríguez Gil. Por un lado, respecto a las entradas y registros en su domicilio, sito en la calle 21-3º parcela 561 de la urbanización Los Arroyos de El Escorial (Madrid), y en el de su empresa Hari 2000 S.L., sito en el Paseo de Moret nº 7-1º derecha de Madrid, previa petición policial, fueron acordados, respectivamente, por autos de fechas 28 y 29-11-2001 (folios 1349 a 1352 del tomo 3 de la Pieza de Investigación Policial); el primer registro se practicó desde las 10:00 horas hasta las 11:55 horas del 29-11-2001 en su presencia y el segundo seguidamente, desde las 12:55 horas hasta las 15:30 horas y desde las 17:00 horas hasta las 17:30 horas (folios 1321 a 1325 y 1328 a 1331 de la misma Pieza Separada), sin que fuera preciso la presencia de Abogado, pues aun no lo tenía designado ni se hallaba detenido (la diligencia de lectura de derechos tuvo lugar a las 19:30 horas del mismo día 29-11-2001: folio 1371), y sin que se observe irregularidad alguna en la tramitación de dichas diligencias judiciales. Por otro lado, respecto a las intervenciones telefónicas de que fue objeto, se acordaron por auto de 22-10-2001 y cesaron por auto de 20-12-2001 (folios 790 a 792 y 1614 a 1616 de la referida Pieza Separada); como quiera que entre las conversaciones intervenidas figuraban las que el entonces imputado mantenía con su entonces Letrado D. Santiago Arévalo Samaniego, la nueva defensa del Sr. Rodríguez Gil solicitó, en escrito fechado el 8-5-2002, presentado tres días después, que se desglosara y luego se destruyeran las transcripciones telefónicas entre Letrado y cliente y los soportes magnetofónicos donde se incluyen, contenidas en los folios 990 y siguientes del tomo 3 de la aludida Pieza Separada; previo informe favorable del Ministerio Fiscal y con la opinión favorable de muchas de las partes personadas -que habían presentado el 19-4-2002 un escrito conjunto advirtiendo de los riesgos de vulneración del secreto profesional: folios 1969 a 1971-, por auto de 14-5-2002 se acordó extraer las transcripciones obrantes en los folios que se citan, sin que dicha medida pudiera afectar a la destrucción del soporte sonoro, sobre el que se decide que no se oirá ni se utilizará, como en efecto ha ocurrido hasta ahora, sin que conste recurso o protesta alguna contra la resolución adoptada, obrante en el tomo 11 de la indicada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Pieza Separada. Finalmente, respecto a las declaraciones de Julio Rodríguez Gil, aparte de las nombradas, existe una primera, que se halla en los folios 1372 a 1378 del tomo 3 de dicha Pieza Separada, practicada en sede policial el 29-11-2001 a las 21:00 horas, en concepto de detenido, con asistencia letrada y una vez practicados los registros de su casa y de su empresa, no observándose tampoco en este caso anomalía alguna afectante a derechos procesales del acusado que implique la nulidad de actuaciones judiciales. Por lo demás, las declaraciones del acusado ante la Comisión Parlamentaria creada en el Congreso de los Diputados se prestan el 17-10-2001 y obran en la correspondiente Pieza Separada de Investigación Parlamentaria (tomo 2, donde se inserta el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Comisión de Investigación Parlamentaria de la VII Legislatura nº 8, sesión nº 18 del miércoles día 17-10-2001, en cuyas páginas 793 a 838 aparece que el Sr. Rodríguez Gil contestó a las preguntas que le formularon desde las 21 horas hasta las 23:30 horas); dicha comparecencia aparece, además, en los folios 1420 a 1466 del tomo 3 de la Pieza Separada de Investigación Policial. Su resultado, a pesar de no contener distinta carga probatoria que la recogida en las restantes declaraciones del referido acusado, no se tendrá en cuenta por este Tribunal, porque no fueron objeto de contradicción durante el juicio por parte alguna personada y porque se tomaron extramuros del proceso penal.

E) La defensa del acusado **Carlos Pascual Ortín Barrón** solicita que se declare la nulidad de actuaciones, bajo la alegación de no haberse facilitado la causa en tiempo y forma a su defensa para proceder a efectuar una adecuada protección de los intereses de su patrocinado, así como por supuesta inconcreción de las acusaciones.

Debe recordarse que en el auto resolviendo las Cuestiones Previas, de fecha 21-9-2007, este Tribunal indicaba que la referida defensa alegaba, entre otros extremos, la inconcreción de los hechos y de las circunstancias que se contienen en los escritos de acusación, así como que no se le hubiera dado traslado del "sumario" y de las piezas documentales que lo componen. Al respecto, esta Sala declaró, por un lado, que "por varias defensas de los acusados y de los responsables civiles se han tachado de inconcretos los escritos de acusación, argumentando que en ellos, sin especificar en cuáles, no se realiza una detallada relación de hechos, de partícipes e incluso de responsabilidades pecuniarias a satisfacer, llegado el momento, por las personas penal y civilmente responsables; después de la lectura de los escritos de acusación, la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conclusión a la que llega este Tribunal no es en absoluto coincidente con las de aquellas defensas, ya que tales escritos de acusación se han redactado en el marco de una extensa investigación policial y judicial de la que se extraen indicios de posibles responsabilidades delictivas y civiles dimanantes de aquéllas; no pueden pretender dichas defensas que se realice un minucioso y contundente escrito de lo realmente acontecido, pues está sujeto a la prueba a practicar y a la valoración de la misma; no obstante ello, en la fase procesal actual tales escritos de acusación reúnen los requisitos de adecuación al art. 781 en relación con el art. 650, ambos de la L.E.Crim., ya que contienen referencias a los hechos presuntamente perpetrados, a la calificación jurídica que merecen, a las personas a quienes se les atribuye aquéllos, a las penas con las que deben castigarse y a las responsabilidades civiles originadas". Por otro lado, sobre las supuestas e inexistentes anomalías en el traslado de las actuaciones a las partes, son reproducibles las consideraciones efectuadas en contestación a idénticas alegaciones de la defensa del también acusado Sr. Ruiz de la Serna.

A todo lo anterior, que permanece plenamente vigente e inalterable, ha de adicionarse que en el folio 43.331 del tomo 119 de la causa obra una diligencia, fechada el 10-5-2005, en la que se insta a la entonces Procuradora del Sr. Ortín Barrón, D^a Belén Aroca Flórez, para recoger un juego de copias del procedimiento en la empresa Coplan, sita en la calle Rosario Pino n^o 18, bajo, local posterior, previa presentación de la debida acreditación, y en el folio 43.656 del tomo 120 consta la notificación personal al mencionado acusado el 16-6-2005 del auto de apertura del juicio oral. Entretanto, la referida Procuradora había presentado el 13-6-2005 un escrito, firmado también por el entonces Abogado del acusado, donde ambos renunciaban a la representación y defensa del Sr. Ortín Barrón, solicitando que se le nombrara Procurador y Abogado de oficio (folio 43.761). En proveído de 12-7-2005 se acuerda requerir al acusado para que en el plazo de 24 horas designe nuevos profesionales, pues de lo contrario se le designaría de oficio, haciéndole saber que le restan 13 días para la presentación del escrito de defensa, debiendo devolver la Procuradora anterior la copia de la causa para ser facilitada al nuevo Abogado que se iba a designar (folio 43.760). El 22-7-2005 (tomo 121, folios 43.956 y 43.957) la Procuradora Sra. Aroca presenta escrito en el que devuelve la acreditación que le permitía retirar la copia de la causa de la empresa multicopista, alegando que no llegó a retirar el juego de copias. El 13-2-2006 se dicta providencia ordenando librar oficios a los respectivos Colegios Profesionales para el nombramiento de Abogado y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procurador de oficio al Sr. Ortín Barrón (tomo 122, folio 44.848), que coincide con la unión a las actuaciones del escrito presentado el 13-1-2006 por dicho acusado en el que comunicaba su nuevo domicilio e interesaba tales nombramientos de oficio (folio 44.872, constando los oficios remitidos, fechados el 16-2-2006, en los folios 44.886 a 44.888). La designación de los nuevos profesionales que representan y defienden al aludido acusado se comunica al Juzgado el 20-2-2006 (folio 45.104), entendiéndose con ellos las sucesivas notificaciones en proveído de 19-5-2006 (folio 45.120). El 19-6-2006 la nueva representación y dirección procesal presenta escrito solicitando la entrega de copia de las actuaciones (folio 45.204), cuya petición es contestada en providencia de 21-6-2006 (folios 45.205 y 45.206), que deniega la misma, pudiendo examinar la causa en la Secretaría del Juzgado. Dicha resolución no es recurrida, no presentando en tiempo y forma la nombrada parte acusada escrito de defensa, ni antes ni después de ser acordada la elevación de las actuaciones a esta Sección 4ª, lo que ocurre en providencia de 31-7-2006 (tomo 123, folio 45.284). En el tomo 6 del Rollo de Sala consta, al folio 2382, un escrito presentado por la Procuradora Sra. Egido Martín el 28-9-2006, aunque fechado el 12-9-2006, en el que se solicita de nuevo copia de los autos, dictándose el 9-1-2007 providencia en el que se requiere a dicha parte para que especifique a qué particulares se refiere (folio 2394), lo que le es notificado el 24-1-2007 (tomo 1, folio 57, de la Pieza Separada de Notificaciones), sin que se haya recurrido la resolución ni cumplimentado el requerimiento. La representación procesal del Sr. Ortín Barrón, en escrito presentado el 27-6-2007 (folio 2585), interesa la nulidad de las actuaciones, con reposición de las mismas al momento del auto de apertura del juicio oral, alegando que lo hace para evitar indefensión a su patrocinado, lo que es contestado en providencia de 2-7-2007, denegatoria de la solicitud formulada, por su extemporaneidad, y sin perjuicio de la reproducción de la petición al inicio de las sesiones del juicio oral señalado (folios 2595 a 2597); resolución que es notificada el 4-7-2007 (tomo 1, folio 626, de la Pieza Separada de Notificaciones), sin que se haya recurrido. Por último, inmediatamente después del folio 2700 del Rollo de Sala consta unido un escrito del acusado remitido por fax el 3-9-2007, en el que da nuevo domicilio y muestra su preocupación por su posible indefensión, bajo la alegación de que su Abogado de oficio no ha sido confirmado, acordándose por Diligencia de 11-9-2007 tener por hechas tales manifestaciones, las cuales en momento alguno se han confirmado, puesto que el Letrado de Carlos Pascual Ortín Barrón defendió eficazmente a su cliente y a lo largo del procedimiento no se ha detectado irregularidad procesal que implique la indefensión del referido acusado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Acreditación de los hechos enjuiciados.

Los hechos declarados probados en apartados precedentes aparecen acreditados a través de las pruebas practicadas en el acto del juicio preceptivo, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales de los empleados de Gescartera, de los interventores designados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de varios de sus Consejeros, de directivos y empleados de entidades financieras, de diversos inversionistas, y de otras personas cuyos nombres aparecieron en la vasta instrucción judicial desarrollada; dictámenes periciales sobre distintas cuestiones sometidas a debate, y diversa documental acumulada durante la instrucción de la causa.

A) Declaraciones de los acusados.

1.- Antonio Rafael Camacho Friaza.

a) El acusado Antonio Rafael Camacho Friaza declara en el juicio que los fondos gestionados se habían perdido por minusvalías en mercados organizados y que explicó a la CNMV el esfuerzo de la sociedad en búsqueda de financiación, pues había un descuadre desde 1992 y la CNMV lo sabía, estando perfectamente informados de las irregularidades existentes.

- Dice que él no ha entregado ningún documento falso, sino que ha sido Ruiz de la Serna quien llevaba las relaciones con la CNMV y no sabe quién presentó el certificado falso de La Caixa; que las relaciones con la CNMV las llevaba Ruiz de la Serna, quien fue contratado por recomendación de la CNMV. Luego matiza indicando que no sabe si Ruiz de la Serna aportó documentos falsos a la CNMV.

- En Gaesco era director administrativo, liquidaba las operaciones. Constituyó Gescartera junto con un grupo de socios (Francisco Moreno, Pérez Pazos, Camacho padre y él mismo), con un capital 10.000.000 pesetas; él era con su padre el socio mayoritario. Sus funciones en Gescartera consistían, como mayor accionista, en buscar financiación.

- Gescartera tenía un departamento de administración de gestión, que se encargaba del desglose de las asignaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera no era miembro del mercado. Los criterios básicos para la inversión son los que marca la Ley del Mercado de Valores y bajo esos criterios el director del aquel departamento, que era Luis Pinto Casas, los llevaba a cabo. Gescartera se financiaba a través de sus accionistas y después a través de prestamistas, los cuales no figuraban como clientes y su existencia no se le participó a la CNMV. Francisco Moreno Fernández no incluía a los prestamistas en los estados de contabilidad, pero Ruiz de la Serna sí los incluye. El tipo del préstamo se pactaba verbalmente. El dinero para pagar a los prestamistas nunca salía de los clientes, sino de la financiación. Las cantidades captadas como renta fija en realidad son préstamos usurarios, al tener tipos de interés muy superiores a los del mercado. Tales préstamos se utilizaban para suplir las pérdidas de Gescartera en la gestión de patrimonios. BC Fisconsulting era una de las personas jurídicas que recaudaban dinero de los prestamistas. Se libraban cheques de 490.000 pesetas porque los prestamistas se lo indicaban así; se cogían fajos de cheques de 20, 30 o 40 millones y es el Banco el que decide identificar al que hace el reintegro o no. El importe lo ponía BC Fisconsulting, pero a requerimiento de los prestamistas. El dinero para devolver un préstamo sale de otros préstamos o de fondos de la familia Camacho, lo que ha sido un desastre para su familia y nunca para los clientes. Su familia ha ingresado dinero en efectivo en un proyecto que tenía viabilidad. Como declaró en el año 2.004, sus aportaciones fueron: desde Gaesco, alrededor de 500 millones, desde Link Securities 25 millones de pesetas, desde la póliza de crédito de HSBC 200 millones, de Breston y Promociones Andolini 1.200 millones y otros 20 millones para nóminas, desde el BBVA 670 millones de pesetas y otros 160 millones para la consolidación. Estas aportaciones fueron a la cuenta de clientes de Gescartera. Con su póliza soportó las minusvalías de los clientes. BC Fisconsulting en el año 1993 estaba peor que en el 1998. Él nunca ha cobrado cheques al portador. En el peritaje aparecen 140 cheques que dice había emitido él y nunca se los enseñaron. Cuando no había otro apoderado, le pasaban los cheques a la firma.

- Se podía comprar unos títulos a las 9 horas y se vendían a las 10 horas; eso era el intraday. Se liquidaba por diferencias. Había un convenio con los intermediarios por el que los gastos del intraday no se cobraran de la misma manera que las demás modalidades de compraventa de valores.

- Durante su proceso de transformación en el mercado de valores, Gescartera registró dos modelos de contrato ante la CNMV: el primero con cuenta ómnibus y el otro con cuenta individualizada. Las pérdidas nunca se pagaban



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contra la cuenta ómnibus. Un cliente no corría el riesgo de minusvalías de otro; unos clientes no soportaban las pérdidas de otros. Había clientes de gestión de patrimonio y clientes prestamistas. El prestamista es quien marcaba las pautas de tiempo y de interés. Sin duda, un préstamo del 5,15 por ciento de interés era usurario.

- En HSBC ha tenido una póliza de 750 millones que fue utilizada en beneficio de los clientes para cubrir las minusvalías. Los clientes "00" obedecen al reporting que hacía el Sr. Moreno, y Ruiz de la Serna incluyó en la contabilidad a estos clientes "00", que eran los prestamistas. Sí que hubo algún cliente que hizo operaciones sin haber aportado fondos, pero eran pocos y se debía a su capacidad económica. No se utilizaban para operaciones cruzadas, como testaferros. Las operaciones cruzadas eran para hacer una reasignación o para hacer un ajuste fiscal. Nunca fue una fórmula para engañar a los clientes.

- Respecto a la SICAV de Luxemburgo, la iban a constituir con los fondos de los clientes. La dotación era de 12.000 millones, según el acuerdo con el HSBC. Mandaron al depositario de la SICAV unos 400 millones, pero tras la comunicación de Midland Bank de "no confort client" se repatrió el dinero, lo que tardó lo suyo. Se van a Bankinter en 1997, donde se opera inicialmente con una cuenta global y luego con cuentas individuales. Los clientes "00" nunca tuvieron cuenta individual.

- La CNMV les requirió algún certificado de inversiones y cuentas. El certificado de Bankinter sobre tales extremos lo aportaron a la CNMV y se emite con apoyo en la información que ellos desde Gescartera les dan, pues Gescartera tenía su propia contabilidad de cada uno de los clientes. No es cierto que con ese certificado, de saldos de varios clientes, engañaran a la CNMV.

- El traspaso a Deutsche Bank se hizo con cuentas individualizadas. En dicha entidad se pudieron abrir unas 1.050 cuentas, con la firma de apertura por parte de los clientes. No hubo poderes especiales.

- De Deutsche Bank se van por decisión de Javier Sierra de la Flor. Las gestiones para trasladarse a Caja Madrid Bolsa las llevaron Sierra de la Flor y Ruiz de la Serna, quienes le explicaron que con ello se producía una mejora en las condiciones del servicio, velando por el interés del cliente, y por una mejora de las condiciones económicas. Había retrocesión de comisiones, que consiste en la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

devolución de una parte del corretaje; si había un holgado beneficio, se retrocedía una devolución, lo que está autorizado por la Ley del Mercado de Valores, siendo una práctica universal en el mercado y lo hacen todas las Agencias de Valores. En Caja Madrid Bolsa se abrieron subcuentas a nombre de los clientes.

- Traspasaron fondos de Caja Madrid Bolsa a La Caixa. En La Caixa no había subcuentas. Se abre en Majadahonda porque el antiguo director de la sucursal de Bankinter donde había operado era Miguel Prats Oria y cuando éste se va a La Caixa, le ofrece los servicios de su nueva entidad, habiendo conocido a dicho director a través de Juan Ignacio Casanova Machimbarrena. Fue informado de la nueva apertura pero no intervino personalmente.

- No sabe si a la fecha de intervención se aportan unos cheques de La Caixa. Cree que para la constitución de una SICAV se acude a la financiación y con Hari 2000 se dan unos cheques como contravalor a los préstamos. Esos cheques estaban depositados en La Caixa hasta que se materializara el préstamo, por eso se llamaba una de las cuentas que abrió de clientes de liquidación internacional. A la CNMV se le presentó porque creían que iban a salir a cotizar; este tema lo llevaba Ruiz de la Serna y cree que la CNMV estaba informada. En ningún momento se ha engañado a la CNMV, ni tampoco lo ha hecho Ruiz de la Serna.

- Pilar Giménez-Reyna fue compañera suya en Gaesco. En Gescartera fue una brillante directora comercial. No se encargaba de las inversiones; era comercial y luego Presidente. Estaba informada de la marcha de la empresa y podía recabar la información. Él nunca fue Presidente de Gescartera. Habló con la Sra. Giménez-Reyna de buscar nueva financiación. Habló con ella de que faltaba dinero. No hablaba con ella del desfase, sino que hablaba de financiación. Ella no estaba al tanto de todo.

- Javier Sierra de la Flor empezó con su padre y posteriormente fue adquiriendo puestos de responsabilidad. Fue responsable del departamento económico-financiero. El nivel de estudios de Javier es bajo, porque no tiene estudios universitarios. Fue persona de confianza de su padre y de él. Estaba sobradamente preparado. Javier era el director del departamento de contabilidad y organización de gestiones. Trabajó primero en gestión y acaba siendo consejero de la Agencia de Valores. Podía firmar cheques, pues cree que tenía poderes en bastantes sociedades. Cree que sí libraba cheques contra la cuenta global de Gescartera y también a favor de los financiadores. La retirada de fondos se asentaba en la ficha de clientes. Si era un prestamista, se asentaría en la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuenta de BC Fisconsulting. Los cheques de 1.300 millones no asentados en contabilidad serían para los prestamistas. Los prestamistas no eran clientes sólo del declarante. Javier Sierra llevaba todas las operaciones de Roberto Santos.

- Julio Rodríguez Gil es un señor que viene del mundo tributario y es un especialista de reconocido prestigio. Asesoraba fiscalmente, tanto a Gescartera como a clientes de ésta. El Sr. Rodríguez Gil no asistía a "testaferros", sino a clientes. Era un asesor externo. No asignaba ganancias o pérdidas, ni cree que pudiera tener estos datos, salvo que el cliente se los comunicase. Al Sr. Rodríguez Gil en 1998 es la primera vez que se le requiere por la sociedad Breston para el asesoramiento y luego en Promociones Andolini. Después se firmó una iguala para asesoramiento externo. Nunca ha hecho nada que no fuera asesoramiento externo. No le ofreció constituir una SICAV. Se le ofreció a HSBC. Sólo le pidió ayuda. El Sr. Rodríguez Gil no tenía poderes de Gescartera.

- A Aníbal Sardón Alvira lo conoció a través del hijo de Pilar Giménez-Reyna. Vino a trabajar a través de AGP, cuya entidad trajo clientes de financiación y clientes de inversión. Su operativa es muy parecida al esquema de Bolsa Consulting. Su contrato está registrado en la CNMV. Proporcionó mucha financiación. Los clientes que "ahogan" a Gescartera son los que tienen más intervención en la financiación usuraria. La información de AGP es puramente comercial. No había contabilidad "B" ni ésta podía estar en AGP. Tompla fue inversor de Gescartera con rentabilidad por encima del mercado. Toda la familia Sardón tenía un contrato con Gescartera

- José Sanz Guijarro desempeñaba funciones de chófer y mensajería.

- Carlos Ortín Barrón vino a través del Sr. Carrillo y era cliente de financiación, era un prestamista. Aportó algún cliente de inversión. También atrajo a otros prestamistas, formando parte de un grupo de prestamistas. Al principio fue inversor y más tarde prestamista. Formaba parte también de un grupo inversor. Le hicieron una inspección en Hacienda porque había pérdidas en su patrimonio de 170 millones de pesetas.

- A Miguel Ángel Vicente González, lo conoce en Gaesco. Es muy trabajador, le conoce por su hermano Javier y fue desarrollando su trabajo en Gescartera. Su familia fue inversora. Hizo de "controller" informático y, como tal, intervino en el control informático, aunque el que sabía de informática era su hermano. Se ocupó del programa para prestamistas. Miguel Ángel era Licenciado en Historia y sabía que antes trabajaba en el sector de la alimentación. Le



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contrata porque quería conocer el mundo de la Bolsa. Al principio era administrativo en su etapa de Cuenca. Allí estuvo bajo la tutela de Juan Rodríguez Espejo y Vidal Ayllón. Su familia era prestamista, y las retiradas que hacía el Sr. Vicente se hacían como prestamista. Él era el interlocutor de la familia Vicente González y la relación llegaba hasta el grado de facilitarle los intereses a año vencido; comían juntos y despachaban los intereses anuales. Materialmente, él daba las pautas para el tipo de interés que tenía que liquidar sobre el préstamo. El tipo era fuera de mercado, porque se le daba el 50% o el 100%. Llegó a ser controller; así se controlaba internamente a todos los departamentos. Miguel Ángel Vicente era la persona encargada de mecanizar datos que le eran facilitados y era el que metía los datos en el software. Las empresas de software facilitaban los programas; no los hacía Miguel Ángel, pues no estaba capacitado. Era controller del departamento de gestión. Tenía la obligación de tener controlado que dentro de toda la compañía no hubiera ningún desajuste que pudiera perjudicar a la misma o a los clientes; tenía que vigilar que todo funcionara bien.

- Agustín Fernández Ameneiro no era alto cargo, era empleado simple. Las operaciones intradía de cartera de valores cruzadas se ejecutaban en la mesa de contratación. El departamento de administración de gestión administra la gestión según lo que marca la Ley. Es un proceso mecánico. Es la asignación de ganancias y pérdidas, dicho vulgarmente. Ese departamento asigna la ganancia y la pérdida. Se trabajaba con el sistema de la Muralla China, porque no había trasvase de información de un departamento a otro. Agustín no tenía acceso a la asignación ni liquidó valores. No tenía responsabilidad en cuanto a la contratación de clientes. La labor de Agustín consistía en ayudar a los clientes a hacer la declaración de la renta, porque así Gescartera ofrecía un servicio integral y le hacía la declaración de la renta en la parte de valores. No tenía relación con la CNMV.

- Juan Rodríguez Espejo era el director de la oficina de Cuenca. También era empleado de Telefónica. Tenía poderes.

- A Mikel Unanue Ucin sólo le ha visto una vez, con motivo de su visita al HSBC. Nunca tuvo relación con su padre José María Unanue. Conoció a Mikel Unanue una vez en el HSBC de forma protocolaria.

- Dacna y Colombo no utilizó nunca dinero de los clientes; él es el Administrador Único de esta empresa; es una sociedad patrimonial suya y se nutre con fondos propios; compró inmuebles con una hipoteca de 150 millones a Caja Madrid, no habiendo recibido dinero de Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Breston y Promociones Andolini se crean para soportar las pérdidas de Gescartera. Quedaron inactivas y cuando ya no pueden soportar más, es cuando acuden a la financiación.

- Laura García-Morey entra como becaria en noviembre de 1998, anteriormente hizo prácticas. Se la contrata porque su evolución fue muy buena. Estuvo hasta primeros de 2001. Inicia con ella una relación sentimental y se fue retirando del trabajo. Nunca tuvo cargo directivo ni firmó absolutamente nada. En la empresa Dacna y Colombo suscribe acciones por 5 millones de pesetas; ese dinero fue un regalo suyo cuando eran novios.

- De los cuadros de su propiedad, el único valioso era una lámina de Dalí. No había ninguno más de valor. En la oficina de Valladolid, había un Zóbel y un Sorolla pequeño, que han desaparecido; los compró en Durán y el segundo nombrado le costó 700.000 pesetas, pagadas con su propio dinero.

- Bolsa Consulting fue inspeccionada por la CNMV, donde le impusieron una multa de 128 millones y cuyo recurso se ganó en el Supremo. La causa de la sanción fue prestar servicios de institución de inversión. La cartera de Bolsa Consulting se traspasó a Gescartera. No había clientes de renta fija en Bolsa Consulting.

- En Gescartera nunca se garantizó una rentabilidad; es el mercado el que determina las pérdidas y ganancias. Había clientes especiales, que eran los prestamistas.

- Martin Investment era la sociedad que intermediaba el préstamo de títulos en un país extranjero con títulos extranjeros. Martin Investment estaba gestionando un préstamo; actuaba como sociedad instrumental de la sociedad prestamista. Todos estaban convencidos de la viabilidad de Gescartera en virtud del préstamo de títulos a través de Martin Investment. A través de Martin Investment se iba a conseguir un depósito de valores para solucionar el problema de Gescartera.

- Su salario estaría sobre unas 800.000 pesetas; cree que las cobraba de la Holding; sus gastos de tarjeta de crédito están financiados con su propio dinero.

- Gescartera exigió a todos los intermediarios por medio de contrato la confidencialidad para proteger su fondo de comercio, pero Caja Madrid Bolsa remitía a la Agencia Tributaria la información precisa, directamente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- A través de la mesa de operaciones se contactaba con los intermediarios y se comunicaba la orden de compra o de venta de valores. Cuando ésta se ejecutaba, se efectuaba la "boleta", a partir de la cual se hacía la colocación de los títulos entre los clientes. Se compraba a nombre de la Gestora y luego se colocaba. Es la obligación que marca la Ley. Gescartera confirmaba por escrito las órdenes dadas.

- Intervino en la constitución de AGP, si bien lo dejó por incompatibilidad legal, lo que no supuso ningún problema. La información a los clientes se hacía desde Gescartera y no desde AGP. No recibía comisiones con Aníbal Sardón Alvira. La cuenta AGP era una cuenta de financiación. No ha cobrado una sola peseta.

- A MUPOL la consideraba una prestamista. No se utilizó este dinero para contentar a otros clientes. El contrato tipo de la Mutualidad de la Policía, cree que era un contrato de financiación 100%, hay un TAE muy por encima del mercado, cuando en los otros el objetivo era el tipo medio del MIBOR. Las pérdidas las soportaba él directamente; los clientes no llegaban a perder.

- Los contratos los extendían el comercial y los apoderados. Hasta la OM de 1999 había dos tipos de contrato, con cuenta ómnibus y con cuenta individualizada, pero con la normativa de 1999 los viejos contratos se fueron adaptando a los de las cuentas individualizadas.

- Gescartera pasó momentos de falta de liquidez y por eso se aportaron medios económicos y personales y se llevo a recurrir a los préstamos hasta la usura. Gescartera era viable hasta el último momento en que fue intervenida. Los clientes prestamistas son los que exigen un tipo de interés a un plazo determinado.

- En la gestión de carteras existían las variantes de conservadora, media o agresiva. Le consta que se produjeron inversiones en renta fija, en Letras del Tesoro.

- Stocks Selections es una sociedad instrumental para facilitar operaciones a través de Londres. Esto no era para los clientes de Gescartera; no era un vehículo de inversión de Gescartera. Él no es accionista de Stocks Selections.

- Los miembros del Consejo de Administración conocían la situación de Gescartera y conocían la necesidad de financiación. Los comerciales conocían la necesidad de clientes de financiación. Muchos los aportaban ellos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- En el momento que intervino la CNMV se frustró que se pagaran todos los préstamos, que pasaron a fallidos. En el año 1999 se perdieron 8.000 millones de pesetas, que se fueron recuperando en años sucesivos hasta la intervención. Había liquidez suficiente hasta la intervención. Las operaciones fallidas no las tienen que reponer. Desconoce el destino que se dio al dinero de la Sociedad de Electrónica Submarina y de otros clientes.

- Han asignado minusvalías a favor de clientes que las necesitaban por temas fiscales. Esto era puramente puntual. El planteamiento de operaciones es un derecho potestativo de cada cliente y no vulnera el diseño legal previsto. En el año 2000 hubo una plusvalías de 1.200 millones y en el 2001 hubo plusvalías de 3.000 millones.

- Tenía otros ingresos, además de los obtenidos de Gescartera, por negocios inmobiliarios y de construcción. Él en momentos puntuales atendió las minusvalías, pero no con carácter generalizado.

- No ratifica en su integridad sus anteriores declaraciones, pues ahora sí que está en condiciones de defenderse, tendría que hacer un detalle pormenorizado de lo que declaró. Rectifica cuando dijo que las minusvalías fueran ficticias. Ningún cliente quiso hacer un contrato de préstamo. Se documentaba como contrato de gestión por mutuo acuerdo. El límite del interés lo marcaban los cargos intermedios. No se dio ninguna circular a los comerciales que señalaran los tipos de interés a satisfacer. La negociación del tipo de interés se convino individualmente. La mayor parte de los clientes de AGP eran de financiación, pero pueden existir clientes de gestión de patrimonio.

- Cuando decía que él invertía en Bolsas extranjeras se refería a que tenía invertido fuera de España dinero de los inversores, a quienes decía que no se preocuparan cuando le preguntaban, pues todos sabían donde estaban los títulos y los fondos. Estaba invertido en Bolsas extranjeras, por ejemplo, en la BNP de París.

- Los contratos que firmaba eran de gestión de patrimonios. En los contratos tipo de gestión no se pacta rentabilidad. La rentabilidad se pactaba en los contratos de financiación. Los contratos de gestión discrecional que tenía Gescartera estaban registrados como contratos-tipo y autorizados por la CNMV. Conforme a la cláusula 2ª de dichos contratos-tipo, es cierto que se facultaba a Gescartera para que pudiera realizar actos de disposición del patrimonio del cliente y enajenación de sus valores y efectos mobiliarios, cualquiera que sea el sistema en que estén representados. A



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

partir de la Orden Ministerial de 1999 les dieron las instrucciones para crear cuentas separadas. Es cierto que conforme al cláusula 3ª de dichos contratos de gestión de carteras los clientes concedían a Gescartera poder tan amplio como en Derecho fuera necesario a favor de Gescartera para que esta última pueda realizar por cuenta del cliente toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, conversión, canje, de todo tipo de valores mobiliarios y activos financieros, pudiendo constituir depósitos a nombre del cliente con dichos títulos-valores, pues estaban apoderados para la gestión de patrimonios. Tenía que valerse de algún miembro del mercado que le prestase estos servicios, pues no podía actuar directamente. Se comprometía Gescartera por el contrato suscrito con Caja Madrid Bolsa a comunicar a sus clientes toda la información referente a sus derechos, haciéndoles llegar la información que Caja Madrid Bolsa le remitiera al respecto. Ahora manifiesta que el cambio de cuentas de Deutsche Bank a Caja Madrid Bolsa se produce por ofrecer Caja Madrid Bolsa unos mejores servicios y precio y no porque Deutsche Bank exigiera poderes individualizados de los clientes de Gescartera. El cambio fue por motivos puramente comerciales. En la época en que trabajaba con Caja Madrid Bolsa, también trabajaba Gescartera con otros operadores del mercado, como Link Securities, HSBC, Benito y Mojardín, Europea Popular, BBVA Interactivos, BSCH y Beta Capital, entre otros. La operativa con estas sociedades, desde noviembre de 1999 y hasta que se interviene Gescartera, era idéntica a la que se llevaba a cabo con Caja Madrid Bolsa. La CNMV no le pidió poderes individuales. Cuando cursaban una orden de venta de títulos, desglosaban en su orden los títulos por clientes. Él cree que los clientes conocían a los intermediarios financieros con los que trabajan y que incluye a Caja Madrid Bolsa.

- En el año 1999, en el departamento de gestión trabajaban 15 personas. Gescartera es un Holding formado por varias sociedades. Necesitaba reglas de buen gobierno corporativo. En el 2000 se empieza a recuperar y en el 2001 se consiguen plusvalías y había una tendencia hacia arriba. Cuando buscan a Martin Investment como inversor extranjero le iban a presentar una realidad ascendente. Y esos eran los argumentos que usan para conseguir ese cliente. Cuando se queda al frente como socio mayoritario del Holding, hace un esfuerzo mayor para mantener las relaciones con la CNMV, y por eso incorpora a dos miembros de la CNMV, y fueron Ruiz de la Serna en el año 1997 y Salvador Alcaraz al poco tiempo o simultáneamente. Eran miembros destacados y avalados por el Jefe de Supervisión.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

* En su derecho a la última palabra, el Sr. Camacho Friaza rectifica en parte lo que hasta ahora había venido declarando, pues sostiene que los talones de Hari 2000 están relacionados con la búsqueda de un préstamo que estaba gestionando para la venta de Gescartera; desde que su padre muere, él estaba buscando un comprador; Julio Rodríguez Gil no tenía nada que ver; cuando el HSBC deja el proyecto de la SICAV, él intenta la venta a través de Massoud Zandi, que era el prestamista a través del cual iba a hacerse la compra. Sigue insistiendo seguidamente en que Gescartera era viable hasta la intervención por la CNMV; dice que Gescartera tuvo un compromiso de compra a través de Martin Investment, y que los compradores adquirirían por una peseta y se hacían cargo del pasivo, incorporando los títulos, debiendo producirse la compra a través del Banco Zaragozano, pero le exigían que estuviera dos años al frente de la empresa.

b) Durante la instrucción de la causa, el Sr. Camacho Friaza efectuó varias declaraciones.

- En su primera declaración, practicada el 14-7-2001 (tomo 1, folios 276 a 282, de la causa), el Sr. Camacho Friaza manifestó que su padre junto con otras personas fundó una Sociedad Gestora de Carteras "Gescartera". Posteriormente su padre cae enfermo de cáncer en abril de 1.998 y coincide con que se abre un expediente por el departamento de supervisión de la CNMV. Lo que cuestionó la CNMV fue que trabajaran con una cuenta única, recayéndole una sanción personal y se pidió en paralelo variar los cometidos de lo que era una sociedad de gestión de carteras de los de una agencia de valores. La diferencia sustancial estriba en que la primera sociedad no puede operar como intermediario financiero sino que necesita de otros. Luego entró un nuevo socio, la Fundación ONCE, con el 10% del capital social, ostentando la condición de mayores accionistas de Gescartera Holding los herederos del Sr. Camacho Martínez, donde está el declarante, y el propio declarante a nivel personal; el porcentaje de herederos es aproximadamente el 30% y el declarante el 60% a título personal. La CNMV impone que debería dejar los cargos directivos en Gescartera hasta resolver definitivamente el expediente, por lo que ocupa el cargo de Presidente Pilar Giménez-Reyna y el cargo de Consejero Delegado el Sr. Pichel Jallas, siendo otro Consejero Javier Sierra de la Flor y Secretario no Consejero José Antonio de la Chica. El 13 de junio de 2001, por la tarde, todos los miembros del Consejo de Administración de Gescartera fueron convocados ante la CNMV y les comunican que los certificados bancarios que se habían dado a la Comisión Nacional les habían dicho las entidades financieras que no se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

correspondían con la realidad. Por ello, el declarante se indigna con el Consejo de Administración y con el Sr. Ruiz de la Serna. En el mes de febrero de dicho año, Ruiz de la Serna propone trabajar en el extranjero a través de Sociedades Limitadas; el declarante se entera del operar de Sociedades Limitadas en el extranjero cuando se lo dijo la CNMV; entiende el declarante que quien tiene que aprobar trabajar en el extranjero es el Consejo de Administración. Fue la CNMV la que le indicó al declarante el nombre de las Sociedades Limitadas con las que había operado Gescartera en el extranjero. A raíz de esto se está a la espera que desde la Sociedad Limitada Martin Investment se haga retornar las inversiones a una cuenta en España de Gescartera. En días pasados, la CNMV recibió una comunicación de Martin Investment en la que se aportaba una lista de valores, cuyo traslado de las inversiones se hará al Banco Zaragozano en España. Ruiz de la Serna está por debajo del declarante en la compañía, es apoderado del Consejo de Administración con plenas facultades. El control que se hace del Sr. Ruiz de la Serna es a través de lo que le diga en Consejo de Administración, que hasta la fecha no le ha dicho nada malo. Tienen la obligación de informar al cliente automáticamente cada tres meses de cómo va su inversión sin esperar que lo pida el cliente. Lo han cumplido puntualmente y lo llevan los Sres. Ruiz de la Serna y Sierra de la Flor. La información que se da responde a un modelo que utilizan las instituciones financieras. Sobre quién aporta a la CNMV los certificados bancarios no auténticos, dice que el Sr. Ruiz de la Serna vía fax, y añade que desconoce si alguien le dijo al Sr. Ruiz de la Serna que aportara esos certificados bancarios y éste le dijo que estaba convencidísimo de que los certificados presentados a la CNMV son auténticos. Que si nombró como depositarios de los valores a Chase Manhattan Bank, a Midland Bank y a Deutsche Bank, lo hizo porque el Sr. Ruiz de la Serna le dijo que podrían ser los depositarios. Dice que no tenía inversiones en Gescartera, pero que su familia sí su hermano por un importe de unos 15 o 20 millones de pesetas y su madre por otros 15 o 30 millones de pesetas. Martin Investment es una entidad que se dedica a gestiones internacionales y las inversiones a través de dicha entidad las ha gestionado el Sr. Ruiz de la Serna. Sostiene que en una semana, según la documentación aportada a la CNMV, van a venir los certificados de depósitos. El declarante se entrevistó personalmente con la CNMV y es el interlocutor por motivos personales de amistad con el Sr. Botella y fue el Sr. Botella el que le dijo que cogiera el toro por los cuernos para que presionara al personal y diera toda la transparencia para los órganos con la CNMV. Las inversiones americanas están en Martin Investment y que cree que las inversiones en España lo sabrán los interventores de la CNMV. Desconoce cómo se manda el dinero a Martin Investment para que se invierta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en la compra de títulos; desconoce el tema técnico de la compañía; desconoce si hay algún contrato entre Martín Investment y su compañía. Termina indicando que hay un seguro con Plus Ultra que cubre a cada cliente con unos cuatrocientos millones de pesetas.

- Una segunda declaración tiene lugar el 9-8-2001 (tomo 6, folio 2.251, y tomo 7, folios 2.472 al 2.537), a petición del entonces imputado y con objeto de rectificar extremos de la primera. Manifiesta que con Martin Investment Ltd se produjo una negociación aparte con un cliente extranjero y en un país extranjero para conseguir depósitos de valores que solventaran el problema de todos los clientes de Gescartera en España. Sostiene que la apropiación indebida nunca ha existido dentro de Gescartera, sino que obedece a una operativa de minusvalías realizadas en mercados organizados que datan de 1989. Bolsa Consulting S.L. se constituyó el 11-5-1991 y empezó a funcionar como representante de Gaesco Bolsa para facilitar la entrada de clientes. Gaesco inicialmente iba repartiendo unas comisiones a los dueños de Bolsa Consulting. La Comisión Nacional del Mercado de Valores tomó la decisión de abrir un expediente sancionador a esta compañía por el hecho de realizar actividades exclusivas a entidades inscritas en la Comisión. Se sancionó con más de ciento veinte millones, cantidad, que coincidía con la retrocesión de comisiones que todas las diferentes sociedades y agencias de valores habían dado por las operaciones que se habían cruzado. Con una publicidad muy notoria, se llegó a la creación de una sociedad gestora de carteras que se llamó Gescartera Dinero Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima. Se hace el traslado, por una parte, del programa de gestión de clientes, de todos los clientes históricos que tenía Bolsa Consulting, a Gescartera Dinero, y luego de la cuenta propia de la compañía, que es la normal de explotación de Gescartera como persona jurídica independiente. La sociedad Gescartera Dinero contrata un programa de gestión de carteras y este programa va incorporando el último saldo del cliente en Bolsa Consulting, capitalizada la rentabilidad, siendo el saldo de apertura en Gescartera Dinero desde el momento en que se inician sus actividades. El desfase patrimonial estimado año 92-93 es de unos 1.500 a 3.000 millones de pesetas. La contabilidad de la compañía y la contabilidad del cliente es completamente distinta y caminan por una situación completamente distinta. La compañía debe eliminar la operativa de clientes con patrimonio cero. La familia Camacho a costa de su patrimonio estaba soportando minusvalías en beneficio de los clientes. Obtiene de HSBC una póliza de crédito para invertir en mercados organizados con una serie de parámetros. Gescartera, la compañía, operaba pues muy por encima del saldo aportado en gestión de cartera; la mayoría del volumen que había en el mercado en ese momento



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

era ficticio, no obedecía a inversores finales. Por esa época, con desfase patrimonial y minusvalías, la rentabilidad anotada en las informaciones al cliente asciende a unos cuatro mil a cinco mil millones de pesetas. Se comunicaba a los clientes que tenían una rentabilidad que realmente no tenían. A la Comisión, por esa época, creo entender que se le comunicaba, oficialmente, en gestión de carteras, unos tres mil millones de pesetas, aunque realmente eran bastante más, unos siete mil. La bolsa estuvo plana, y lo más peligroso dentro del mercado es una bolsa plana, porque no puedes definir tendencias ni alcista ni bajista y entonces ahí es donde se pierde casi todo y los que ganan son los intermediarios finales que se llevan los corretajes. El desfase patrimonial lo estima en unos cuatro o cinco mil millones. Ya por la altura del 95-96 empiezan a surgir unos problemas de capital importancia, que es cuando entiende que existe un problema de alta gravedad dentro de la compañía. Se buscó, al margen de las entidades financieras, una vía externa para esa financiación. Lo que la compañía diseñó para el sistema de financiación es lo que se denominaba, en su momento, operaciones especiales, que han existido y existen dentro del mercado de valores. Tenían tres abanicos fundamentalmente. El primero lo constituían los aparcamientos de acciones, consistentes en que una compañía que cotiza tiene que cumplir una serie de requisitos, de máxima concentración de acciones máximo o bien de autocartera, o bien por lo que sea, por ampliación de capital, por la normativa vigente y entonces esas entidades van acudiendo a los miembros del mercado para que les hagan un "parking", un aparcamiento de esas acciones durante un tiempo prudencial, que suele coincidir, siempre, con la época de "reporting" al órgano supervisor y le garantizan, verbalmente o por escrito, un pacto de recompra a un precio determinado o con una rentabilidad al intermediario. La segunda operación especial es la financiación pura y dura, para poder pagar todas las retiradas de clientes; se hacía en forma de estructurados, que por definición son productos que se hacen a medida por requerimiento del cliente o del comercial que atiende al cliente para obtener una rentabilidad, pero que lleva consigo las premisas que marque el cliente; es un producto de alto riesgo referenciado, a un índice, a un sector, o a un valor, en el cual durante un tiempo prudencial hay un pacto de recompra con una rentabilidad pero siempre con la constatación de que la rentabilidad es la que marca el riesgo; funcionaban con unas rentabilidades excesivamente altas, con lo cual el riesgo era excesivamente alto; estaban basados en renta variable y ésta, durante aquella época, tuvo unas bajadas tremendas y lo que al final ocurrió es que se perdió muchísimo dinero. Y la tercera de las fuentes de financiación que se utilizaban eran las inversiones a corto plazo en metálico o en talones, pero siempre en clientes no



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

datos de alta; consistía en que un grupo de personas entregaban a Gescartera una cantidad de dinero en metálico a muy corto plazo, exigiendo u ofreciéndoseles rentabilidades muy elevadas; cuando eso ocurría, se ingresaba en la cuenta de clientes de Gescartera y se procedía a pagar cuando se retiraban esos clientes, en talones de 490.000 pesetas, porque así eran las órdenes que daban esos clientes. No eran clientes dados de alta en el libro maestro de clientes; eran clientes a los que inicialmente se les ofrecía una rentabilidad pero que posteriormente ellos exigían una rentabilidad más alta. Ello nunca fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta operativa venía enmarcada por la actuación de una serie de personas afectas a Gescartera Dinero, en el sentido de que conocían al personal de Gescartera Dinero y a los clientes de Gescartera Dinero, incluso tenían cuentas también ellos de Gescartera Dinero, las cuales traían ellos un grupo de clientes y fueron Carlos Ortín Barrón, Jesús Carrillo, Roberto Santos, Aníbal Sardón, pero no para inversiones a corto plazo en metálico sino para operaciones especiales. El Sr. Sardón Alvira -a través de AGP, que es un representante inscrito y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, es una persona que desarrolló una labor comercial, inicialmente para captar clientes, pero luego se adhirió muchísimo más a estas operaciones especiales. El desfase patrimonial se origina porque al capital aportado se añade la rentabilidad dada al cliente, que no obedecía a la realidad, más el coste de financiación, que en los últimos años llegó a ser muy importante, casi rayando la usura; cada vez que se necesitaba más dinero para pagar a los clientes, más operaciones a más corto plazo hay que hacer y más operaciones con más rentabilidad tendría que ofrecerse, concluyéndose préstamos con rentabilidades muy altas. En 1995-96 se realiza una captación muy importante, que llegó a estar cercana a los 30.000 millones. La CNMV aducía que era necesario tener una cuenta individualizada de liquidación por cada cliente, lo cual encarecía los costes administrativos, de liquidación y de contratación de los clientes. La Comisión tampoco conoce las inversiones de lo que se llama renta fija, las minusvalías por esa época puede estar cercana, hablando de 1998 y 1999, a los 13.000 millones de pesetas; desde el mes de septiembre de 2000 hasta el mes de febrero de 2001, se podría cifrar en unos 13 o 14 mil millones de pesetas. Por ello se colapsa toda la compañía y no hay liquidez para soportar todo esto. Ahí es donde nacen las negociaciones que se instrumentaron a través de Martin Investment para conseguir un cliente en el que localizar todo el problema, evitando que recayera en el fondo de comercio tan diversificado. Martín Investment se crea con un solo propósito: ser un instrumento para recibir un depósito de valores que se reconozcan a favor de los clientes de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera. Su intención era la de llegar a conseguir ese depósito de valores y que sea reconocido a favor de los clientes de Gescartera. Una vez provocada la intervención de la CNMV, quedó completamente cerrada esta posibilidad de obtención de recursos. Esto ha partido por una mala gestión y unos malos resultados que llevan a ese concepto de desfase patrimonial, pero no existiendo en momento alguno apropiación indebida. Dice que nunca debe partirse de ese concepto de la apropiación indebida sino de un desfase patrimonial fruto de una mala gestión. Finaliza indicando que desde el mes de octubre del 2.000 hasta el margen de tiempo aproximadamente de febrero o marzo del 2.001 hubo una retirada masiva de clientes de renta variable, de renta fija y de operaciones especiales superior a los 13.000 millones de pesetas. Además, dice que no le consta la confección de los extractos bancarios falsos, ni los ha aportado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- Una tercera declaración tiene lugar el 1-3-2002 (tomo 27, folios 11.220 a 11.225). Manifiesta Antonio Camacho que en relación a su declaración del mes de agosto anterior la mantiene. Insiste en hay un desfase patrimonial desde la época en que su padre trabajaba con los agentes de cambio y bolsa, en el año 1.989. Había una serie de personas que tenían un patrimonio en que les beneficiaba fiscalmente aplicarles las pérdidas. Las aportaron los asesores externos, como Agustín Fernández Ameneiro y Julio Rodríguez Gil. Estas personas no eran inversoras, ya que no aportaban dinero pero se les hacía una boleta y luego se les aplicaba las minusvalías porque les convenía fiscalmente. El que dirigía estas operaciones era el Sr. Ameneiro y el que aportaba a los interesados era el Sr. Rodríguez Gil. El grupo de contratos lo llevaba el Sr. Ameneiro y decía el grado de minusvalía que había que aplicarles. Los beneficios pasaban a los clientes de gestión estable. Las pérdidas de las personas que traía el Sr. Rodríguez Gil eran ficticias. En el caso de Teodoro Bonilla, las pérdidas eran ficticias, el cual lo sabía ya que entiende mucho de bolsa. Carlos Ortín Barrón trataba directamente con el departamento financiero y con el Sr. Fernández Ameneiro. El dinero que lleva José Sanz en metálico tiene que ver con estas financiaciones especiales; el Sr. Sanz recibía instrucciones del declarante al principio y del departamento financiero y del Sr. Sierra de la Flor en los últimos tiempos, para recoger dinero en metálico, que servía para pagar a los clientes especiales. El dinero se cobraba no sólo con talones al portador, sino con talones contra la cuentas de BC Fisconsulting. Este traspaso a la cuenta de BC Fisconsulting fue idea de Ruiz de la Serna, y se adopta en una época en que están siendo supervisados por la CNMV, para que ésta no se dé cuenta del desfase de saldos. Lo que se hacía era no dar todo el maestro de clientes a la CNMV, para



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

no hacer ver el desfase que había en Gescartera, lo que sabía no sólo Ruiz de la Serna sino también el departamento financiero y Javier Sierra. A personas de la CNMV les mandaba por Navidades un regalo, a aquellos con los que mantuvo un trato más personal y cordial. Utiliza las cuentas de Gescartera para compensar la deuda que Gescartera tenía con el declarante, cifrada en ciento y pico millones de pesetas. Hubo idea de vender Gescartera, pero no habido nunca una oferta seria. Los traspasos de las cuentas de los clientes a su cuenta para pagos de su tarjeta los firmaba cualquier apoderado. En relación al dinero en metálico, era Javier Sierra quien llevaba el calendario de vencimientos. Gescartera tenía una cuenta de tesorería y allí se depositaba la renta fija. Se utilizaba el concepto de renta fija, pero no quiere decir que se invirtiera normalmente en renta fija.

- Una cuarta declaración tiene lugar el 5-3-2002 (tomo 27, folios 11.312 a 11.324). En ella hace referencia a la póliza de crédito concedida desde el HSBC, que en 1999 alcanza la cifra de 750 millones de pesetas. Además, manifiesta que cuando se producían pérdidas, éstas las asumía el declarante, que desconocía que los clientes de financiación o especiales estuvieran incluidos en la parte B de la contabilidad de Gescartera, y que no hizo depósito alguno en las tres sociedades americanas constituidas por Ruiz de la Serna. Insiste en que no hay dinero alguno de Gescartera ni dentro ni fuera de España, y no quiere contestar sobre con quién iba a negociar el crédito que iba a obtener en el extranjero. Que los tres talones por 3.400 millones de Hari 2000 los ingresó en La Caixa pero a las 12 de la mañana del mismo día habló con el director para retirar el ingreso y se dejaron los talones en depósito. Que el expediente de la CNMV del año 99 fue encargado a José María Ruiz de la Serna pero que él lo siguió de cerca, a pesar de que su padre cayó enfermo y pasaba mucho tiempo fuera de la empresa. Que no ha existido Stocks Selection como sociedad operativa en el extranjero, siendo una cuestión que llevaba Agustín Fernández Ameneiro. Que, a pesar de que personalmente no pudo constatar que la inversión de la MUPOL sirvió para pagara otros clientes, piensa que así sería, dada la situación de iliquidez, no ordenando que se librasen ni que se entregasen las certificaciones inauténticas que le afectan. Que el Sr. Sardón Alvira no conocía la existencia de los certificados de Martin Investment. Y que las inversiones de renta fija eran un nombre comercial, puesto que en definitiva eran cuentas de tesorería.

- Por último, el 3-3-2004 efectuó una quinta declaración (tomo 99, folio 34.821, y tomo 103, folios 35.886 al 36.048), en la que se dedica a rebatir los resultados y las conclusiones de la pericial elaborada por los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

funcionarios del Banco de España, manteniéndose en sus descritas posiciones.

2.- María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez.

a) La acusada María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez en el acto del juicio manifiesta que era Presidente de la Agencia de Valores, le nombran Presidente por insistencia del Sr. Camacho Friaza. A la vuelta del verano es cuando le cuentan que Gescartera la iban a transformar en Agencia de Valores. En 1997, antes de que muera el padre de Camacho, éste le pide que sea Vicepresidente. Las nóminas están incorporadas a los autos. Cuando es Consejera no se le pagan dietas ni complementos, únicamente se le subía el sueldo. Fue Vicepresidente y Presidente en la Agencia de Valores de Gescartera. También fue Presidente en otra sociedad, pero tuvo una vida muy corta, por los problemas que surgieron. Camacho le rogó que ella fuera Presidente. Ella le dijo que no tenía ni preparación ni ambición, porque se quería retirar. Ella le tenía mucha confianza y no dudó que le estaba "encasquetando" la Presidencia. Le dijo que no quería tener poderes ni acciones, que sólo quería ser una "mujer objeto". Se lo enfocó por el tema de la ONCE. No le dijo que la CNMV le había puesto como condición que entrara la ONCE. Ella le dijo que no estaba cualificada y le advirtió de este extremo. Su trabajo era atender citas y a los clientes. Atendía a quien fuera. No participaba en ningún comité de inversión ni ejecutivo. No había consejos de administración. Formalmente no había reuniones del Consejo de Administración.

- No la eligieron por sus relaciones familiares. No tenía ninguna relación con el cargo de su hermano Enrique. Nunca hubo ninguna alusión a esa relación familiar para usarla para que le facilitara contactos.

- El Sr. Camacho que era el dueño de la empresa y hacía y deshacía.

- Ella como comercial lleva al cliente, y una vez que el cliente firma el contrato y un recibí del dinero entregado, se llama a contabilidad y se llevaba el dinero. El resto de la inversión desde que sale de su despacho no es responsabilidad suya. Tenía experiencia comercial. A sus clientes les ofrece como productos de inversión renta variable, renta fija o posibilidad de adquisición de títulos valores. La renta fija es un depósito para todos los clientes no pormenorizado, por un interés bajo y por un tiempo corto; no sabe en qué producto está materializado; para ella era una especie de report; nunca dieron explicaciones a los clientes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de a dónde iba el dinero. Los clientes de renta fija no eran prestatarios; no sabe si alguien en su red comercial ha ofrecido préstamos. Ella nunca ofreció préstamos y no conocía esa figura. Ella nunca ha ofrecido un 30, 40 o 60 por ciento. A veces a empresas se les ofrecía un pacto de recompra. El interés de renta fija lo establecía Camacho. Ella se lo pedía cuando tenía que hablar con los clientes.

- Ella ha oído hablar de "operaciones especiales", ofrecidas a clientes que eran amistades personales de Antonio Camacho. No sabe el control que se llevaba respecto de estos clientes. No sabe cómo se iban a devolver sus inversiones. Sólo había visto la lista en el ordenador de la secretaria.

- En cuanto a la renta variable, era una gestión de cartera correcta. Cada trimestre se daban los movimientos: capital invertido, dividendos y saldo. Y una vez al año se daba un extracto con esos datos. Había trimestres que no se movía la cartera, porque Camacho decía que no era el momento. Camacho decía que lo importante era la rentabilidad final. La renta variable podía ser una sola operación en un trimestre, a la misma hora. Cuando esto ocurre el cliente tiene las plusvalías, el dinero. Ellos le informan sobre el saldo de liquidez.

- Ella siempre pensó que estaba en un sitio honesto. No pensaba que faltaba dinero. En la CNMV le muestran unos certificados que acreditan que no hay dinero, y le preguntaron sobre dónde estaba el dinero. En ese momento ella piensa que eso va a desencadenar una hecatombe.

- Ella tenía todo el dinero de su familia y amigos en Gescartera; si hubiera sabido que no había dinero no habría invertido dichos capitales. Le preguntó a Camacho dónde estaba el dinero y le dijo que todo era un error y que no se preocupara.

- El departamento que dirige las inversiones estaba a cargo del Sr. Camacho, quien era el dueño de la casa.

- Ella no llevaba los cheques para que los firmara Ruiz de la Serna, sino que lo hacía la secretaria. Ella sólo lo pedía. Esa desinversión se anotaba en la salida de fondos. La cuenta de clientes estaba actualizada, si era de renta fija en el mensual, si de renta variable en el trimestral. Ella desde su despacho no podía acceder a las posiciones de los clientes. Cuando quería saber algo llamaba por teléfono y se lo traían. Ella no era la principal captadora de Gescartera. Había otras que captaban más.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Quienes presentaban la documentación en las inspecciones de la CNMV eran los Sres. Camacho y Ruiz de la Serna. Este último le aseguró que el dinero estaba en EEUU, en Martin Investment; ambos le dijeron que allí estaba el dinero, no que a través de dicha empresa se llevaban negociaciones para financiar el desfase. No le comentaron ningún problema con los cheques que se presentaron a la CNMV. Un señor de CNMV les sacó unos documentos y les dijo que se trataba de unos certificados que eran falsos. Ella no sabía de qué estaban hablando. Eran certificados de BSCH y de La Caixa. Eran extractos de depósitos. Antonio dijo que era un error. No sabe nada de un certificado falso de MUPOL, se enteró más tarde. Ella no sabía nada de la presentación de documentos falsos. No sabe nada de unos cheques que se presentan a la CNMV para engañar.

- Su despacho estaba en Moreto nº 15, contiguo a los despachos de Camacho y de Ruiz de la Serna. Ella tenía en su despacho la documentación de sus clientes. También había una agenda en su despacho, que fue ocupada en la entrada y registro. Reconoce su agenda. Es un diario que refleja el día a día. No es ficticio. Lo que anotaba es lo que pasaba. Respecto a la anotación del 29 de abril de 1999: "Enrique me llama. Pilar Valiente da un revés. Nos pide que aguantemos. No dar nombres. Cheques portador. No somos la Agencia Tributaria", Camacho le había pedido que le preguntara a su hermano sobre los cheques. Lo de aguantar es por la inspección y que no le dieran los nombres de los cheques al portador a la Agencia Tributaria. Ella llamaba a su hermano porque Camacho le había pedido que averiguara a través de su hermano qué pasaba con Camacho, por la inquina con que le trataba la Agencia Tributaria. Reitera que su hermano no ha tenido nada que ver con Gescartera ni con la CNMV. Su hermano preguntó a Pilar Valiente sobre el resultado de la inspección a Camacho. Tuvieron una comida en relación con Gescartera en la CNMV, pero en esa comida no se habló de saldos de clientes.

- El Sr. Sardón fue cliente suyo y jefe de su hijo. Cuando ella empezó a trabajar con Gescartera le fue a visitar para que trabajara en el mismo proyecto.

- Inmaculada Baltar se incorporó a Gescartera como comercial, y ella va a llevar unos clientes que eran de la declarante y que venían de Aníbal Sardón, liquidando directamente con el departamento de contabilidad, lo que le molestó porque la "puenteaban". Inmaculada Baltar firmó un contrato de gestión y se enteró que tenía poderes al preguntárselo a Camacho, lo que le sorprendió porque llevando tantos años ella no tenía poderes. Eso también ocurrió con Juan Ignacio Casanova Machimbarrena.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Los clientes de renta fija estaban perfectamente controlados. Miguel Ángel Vicente lo hacía meticulosamente. Lo hacía en un programa informático. Siempre que le pedía datos a Miguel Ángel se los daba. Con esa información se envían los estadillos semestrales o trimestrales a los clientes. Le sustituyó Blanca García, pues Miguel Ángel se dedicó más al mantenimiento. Él conocía los estados de los clientes de renta fija.

- Agustín Fernández Ameneiro venía a reforzar el servicio al cliente, para tener un servicio integral. Estaba dentro de Gescartera y tenía su despacho en la calle Alberto Bosch. Se ocupaba de aspectos fiscales. No tenía acceso a la información de los clientes en general. En momentos puntuales sí que le dan información de un cliente.

- Los clientes 00 son los clientes de Antonio Camacho. No sabe el significado del 00.

- Recuerda que existía clientes sin patrimonio y que se habían quedado en HSBC porque tenían acciones de Grand Tibidabo. Hay una lista enorme de clientes que no tenían nada y saldo negativo, porque no son poseedores de títulos físicos. Con esta serie de clientes no se trabajó.

- También había una serie de clientes que pedían pérdidas. Era un servicio que presta Gescartera.

- Los clientes se asustaron cuando vieron que no cuadraba la información que tenía la CNMV sobre sus inversiones. Ella facilitaba la información que le daba su jefe. Cuando los clientes le pedían explicaciones, ella le contestaba lo que le había dicho Antonio Camacho.

- No sabe donde está el dinero de Gescartera.

- Josefa Rodríguez es su madre y era inversora. Su marido, su hija, sus nueras, dos hermanos, su cuñada, sus consuegros, un primo de marido; todos eran inversores. Hay unos clientes de Málaga con tres millones que no están recogidos en la relación de perjudicados. Francisco Rodríguez es su tío e invirtió once millones de pesetas. Ella compró el piso de su tío, y ese dinero se invirtió en Gescartera. Un hermano es Coronel de la Guardia Civil, y por esa razón invirtió el Colegio de Huérfanos de dicha institución. Ella le pidió a Ruiz de la Serna que le diera una cita a la Guardia Civil y el Patronato decidió libremente invertir. Raquel Pérez Cuevas invirtió un millón y era amiga de su hija.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- En una operación de 500.000 pesetas, éstas se convierten en el mismo día en 3.000.0000. Ella necesitaba el dinero para comprar una casa porque iba a vivir su madre con ellos. Su marido es al que se refiere el Ministerio Fiscal como cliente con pérdidas; el cliente perjudicado era su marido.

b) Durante la instrucción de la causa, la Sra. Giménez-Reyna efectuó varias declaraciones.

- La primera tuvo lugar el 19-7-2001 (tomo 2, folios 507 a 515), en la que declara que desde el mes de marzo del referido año es Presidente de la Sociedad Gescartera AV S.A., que tiene relación con dicha sociedad desde enero del año 92, donde ha estado de Directora Comercial, proviniendo de Gaesco Inversiones, que dejó de ser Directora Comercial en el año 1999 a raíz de caer enfermo D. José Camacho Martínez, que era el anterior Presidente de la sociedad, tras cuyo fallecimiento le piden que asuma la Vicepresidencia, y hasta marzo ocupó dicho cargo. Que a partir del 31 de marzo asume la Presidencia, proponiéndole para tal cargo el dueño de la casa, Antonio Rafael Camacho, ya que es el máximo accionista. La declarante se negaba en principio a ser Presidente pero el Sr. Camacho le insistió y, a través del Sr. Secretario del Consejo, le presentaron la documentación para que la firmara. Siempre les dijo que no quería responsabilidades ni poderes, ya que la declarante consideraba que no tenía necesidad de ese cargo. La labor de la declarante ha sido la de captación de clientes y todo lo que esto conlleva de relaciones públicas, teléfono, visitas, etc. Desde que la CNMV en junio de 2001 llamó a los apoderados y seguidamente les requirió en relación con Gescartera, el Consejo de Administración de la Entidad no se ha reunido, formalmente hablando, para debatir el tema de Gescartera, ni de forma ordinaria ni extraordinaria. El 15-6-2001 el Consejo de Administración decidió dimitir, se habló con la intervención de la CNMV, en concreto con D. Carlos Sánchez Vilar, preguntando la declarante al mismo si podían dimitir sin formar un nuevo Consejo, recibiendo como contestación que no podían hacerlo sin formar un nuevo Consejo; se firma la dimisión pero no es aceptada por la CNMV, por lo que hasta el día de hoy sigue siendo Presidente. Preguntada sobre quién llevaba el día a día de la utilización de los fondos objeto de inversión manifiesta que los señores Camacho y Ruiz de la Serna. El destino de las inversiones cuando no se sabe donde están es responsabilidad del Sr. Camacho. El cliente podía ingresar el dinero para su inversión en Caja Madrid Bolsa mediante un cheque o transferencia o bien ingresarlo en Gescartera Dinero A.V. La declarante tenía la posibilidad, a través del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

departamento de administración de gestión, de enterarse de la inversión realizada por un particular con todos los movimientos y al día, y si no lo ha hecho fue porque intervino la CNMV. Que al día de hoy no sabe y desconoce dónde está el dinero de las inversiones efectuadas. Que el conocimiento de la declarante sobre las inversiones Gescartera opera a través de distintos intermediarios financieros. Preguntada por las inversiones en el extranjero y por los certificados bancarios, dice que se entera por Sol Bourgón, de la CNMV, el día 14 de junio que el certificado del BSCH no era auténtico ni en cuanto a los clientes ni en cuanto al depósito, y le deja entrever que hay serias dudas de que haya otros certificados falsos. Que no tiene comisión por cada cliente que capte. Que la declarante siempre se inclinó por la inversión en renta variable, y en menos proporción en renta fija. Desconocía que porque fuera Presidente iba a mandar en la compañía, ya que tenía claro que el que mandaba era el dueño, que es el Sr. Camacho. Que aceptó ser Presidenta por hacer un favor y también pensó que se lo ofrecían porque le vendría bien a la empresa, por sus relaciones personales y sociales. Que sabe que en el año 2000 se abrió un expediente a la compañía por la CNMV, que lo sabía a groso modo, y que fue esto por lo que le pidieron que fuera Presidenta, ya que los Sres. Camacho y Ruiz de la Serna al ser sancionados no podían serlo, que no se habló para nada de dinero, ni por lo tanto de subida de sueldo, confió plenamente. No sabe por qué la sociedad tiene dinero en metálico sin invertir, lo que debe ocurrir porque así lo ordena quien decide la inversión. Que sabe de la existencia de una póliza de seguros con la compañía Plus Ultra, por cuatrocientos millones de pesetas, que entendió por cada cliente y que cubre los riesgos del mercado, pero no cubre los casos de dolo.

- Una segunda declaración le es practicada los días 13, 17 y 18-9-2001 (tomo 9, folios 3.633 y 3.634; tomo 10, folios 4.131 y 4.132, y tomo 14, folios 5.463 a 5.739). En ella manifiesta que se va a Gaesco porque procedía del Consejo Nacional de Leasing (CNL), donde no estaba en exclusividad; era jefe de grupo, tenía comerciales a su cargo, salta el problema que surgió del CNL y posteriormente se anuncia una OPA. Le ofrecen en Gaesco un trabajo, la dirección comercial; trabajó con comisión, pero ahí ya sí con exclusividad desde julio de 1990 hasta enero de 1992. Entre las personas que conoce allí, que eran muchas por tratarse de sociedad de valores y agencia de Bolsa, está Antonio Camacho, que estaba allí como Director Financiero de Gaesco. Y allí es donde trabaron amistad. Él le habla en el año 1991 que quiere crear una sociedad porque con la Ley del Mercado de Valores tenía la posibilidad de, aún sin ser Agente de Cambio y Bolsa, de crear una sociedad para posteriormente pedir a la CNMV una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ficha como sociedad gestora de cartera de valores. Entonces le ofreció ir con él y crear una red comercial en esa nueva sociedad. Ella empezó en enero de 1992 en Bolsa Consulting como Directora Comercial en la calle Moreto. BC Fisconsulting era la sociedad que creó Antonio para canalizar la labor que en su momento llevaba, parece ser Bolsa Consulting, que era financiero-fiscal, porque se iba a dedicar a asesorar, a gestionar patrimonio y a llevar la fiscalidad de clientes. Cree que ha debido haber una colaboración entre Antonio Camacho y José María Ruiz de la Serna que ha llevado a este escándalo. En cuanto al Sr. Ruiz de la Serna, ella le preguntó en fechas cercanas al 14 de junio de 2001 sobre qué había pasado, y él le respondió que había hecho lo que creía oportuno, que él estaba siempre a las órdenes de Antonio Camacho, y que no se preocupara, que el dinero estaba, que esto era cuestión transitoria; y al mismo Antonio Camacho, y me dijo que no me preocupara. Que no le consta que la familia Camacho soportase minusvalías a costa de su patrimonio en beneficio de los clientes, ni nunca se lo han dicho. Ángeles Leis tenía que atender realmente a todo el mundo porque era la persona que recogía el dinero de cada uno de los comerciales, y también sabe que Javier Sierra atendía a una serie de personas porque los veía pasar, siendo clientes de Antonio que son atendidos por Javier; incluso José María Ruiz de la Serna en algún momento también ha atendido a estas personas. No conoce actividades del Sr. Camacho distintas de las que realiza en Gescartera. El Director de La Caixa, sucursal de Majadahonda, Sr. Prat, era un amigo de Antonio; lo conoció estando en Gaesco y luego posteriormente cuando se inauguró Bolsa Consulting en Cuenca lo vio. A continuación le son leídas y exhibidas algunas anotaciones de las agendas de la imputada de los años 1999 y 2000, relativas al expediente que se tramitaba en la CNMV, y manifiesta: que su hermano Enrique le dice que tenían en Gescartera las cosas muy mal, que llame a Antonio y que se lo diga, que si puso horrible es porque así se lo transmite su hermano, que está informado; que no puede decir el significado exacto de lo que es "limpiar" porque en este momento puede hablar en su contra; que Enrique le dice que aguantemos la inspección, que aguantemos la supervisión, que hay que salir adelante bien.

c) En el análisis de la conducta de María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez resulta esencial el examen de las agendas que se incautaron en su despacho de trabajo, pertenecientes a los años 1999 y 2000, precisamente en la época en que los dirigentes de Gescartera lograron sortear la actividad investigadora de la C.N.M.V., presidida por la preocupación de un sospechado y no aclarado desfase patrimonial de, al menos, 4.500 millones de pesetas; supervisión oficial que superaron por medio de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

presentación de documentos que un año y medio después se descubrió que eran falsos. El contenido de tales agendas ha sido reconocido en las diferentes instancias por la autora de las notas, la aquí acusada, a través de cuya lectura se deduce que tal actividad inspectora no le era ajena, puesto que se hallaba pormenorizadamente informada de sus avatares, contrariamente a la minimización de tales conocimientos que persistentemente ha alegado, lo que es trasladable a la actividad que se efectuaba en Gescartera, pues con sus notas demuestra conocimiento de las operaciones que se realizaban. A continuación se hará una reseña de las notas de mayor interés contenidas en tales agendas, distinguiendo por años, meses y días. Las agendas-dietarios originales obran en la caja que conforma el depósito 299/01, aunque fotocopias de las mismas constan en los folios 3.880 y siguientes del tomo 10 de la causa.

a') Agenda-Dietario del año 1999.

- 23-3: "¿fin de la CNMV! Llamada de Pilar Valiente".

- 26-3: "la CNMV se va a Valladolid a visitar al Arzobispado. Están con D. Enrique Peralta". Existe un "post it" con la siguiente nota: "P. Valiente expediente queda absolutamente limpio resultó despejado y sin reserva que objetar que me lo dijese".

- 29-3: "Luis Peñé llamada urg. David Vives amenaza c/ desfase en c de Valladolid. Se van AC y FM a Valladolid. Lleva cheque para D. Enrique de 1.005 M.".

- 30-3: "Salvador avisa abogado de Barcelona, especializado. Cita en la CNMV. No aceptan carta del Ecónomo. Viene D. Enrique de Valladolid. Antonio llega de la CNMV pesimista. Empezamos a "limpiar". Alberto Alonso está reunido c/ (Presidente). 8.30 Salimos. Juan Muguirra habla c/ AC. 9/ Se desestima la intervención me dice Antonio, según S. Ibarra".

- 31-3: "Peñé llama dice que "quiere ayudarnos". Antonio se va c/ Albadalejo. Hablo c/ José M^a Ruiz asunto Alberto Alonso sobre AC".

- 5-4: "Vuelve la CNMV. Ruiz extraordinario. Sigue inspeccionando la CNMV. ¡Día terrible! No encuentran por donde atacarnos. Deciden ir a Vall. mañana L. Peigneux y Barberán, otra vez. Tema cheque 1.000 M. Tarde "horribilis" m siguen. L. Peigneux se va cabreado. Ruiz le da un vapuleo explicativo. Incertidumbre. Confío en Dios plenamente".



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 6-4: "Mañana "terribilis". Pendientes de la visita a Valladolid. Vuelta de Valladolid derechos a BK explicaciones del cheque de 1.M ¿Cuenta? Antonio decide darlo y nº de cuenta. Salva y Ruiz están animados. Enrique llama ¡NO NEWS GOOD NEWS! Llame A.C. a las 9.30 horas: nos dictan expediente sancionador por obstruir la labor de información a la CNMV y gestionar el dinero B de la Iglesia... Si es así ¡Gracias Señor!".

- 7-4: "Comunica la CNMV una cita a las 5 tarde. Recibe la CNMV a Antonio C y J. Mª Ruiz. Expediente a los dos y a Gescartera por "OBSTRUCCIÓN A LA LABOR DE SUPERV.". ¡INAUDITO! Pero estamos contentos. Se presentará pliego de descargo".

- 8-4: "Se vislumbra mal horizonte. El desfase entre p. ... 7.000 M y el depósito 2.000 M es algo que no aceptan (INTRADAY). D. Vives pide carta a Antonio C. Reunión con J. Bauza. Luis Peñé avisa que vendrá por la tarde. Se decide ir a la CNMV a las 3.30: Salvador y Bauza a ver a Peñé. Reunión en la CNMV. Termina la reunión. Vendrán de 4 a 6 cada tarde a informarse y pedir información. Hablo con Enrique a las 11 de la noche. Llamo a Antonio C. ... Horrible".

- 9-4: "Salvador redacta la carta p/ D. Vives. Mañana más tranquila. La CNMV (a Salvador A) Nos avisan de nuevo que nos envían a la Fiscalía General del Estado. ¡Señor, Señor! Van a la CNMV AC y J. Mª R. Se deciden a comentar la cuenta en Londres de HSBC. ¡Sorprendidos preguntan por qué no lo han dicho hasta ahora después de 4 meses! Salen medianamente "contentos". Los citan p/ lunes 12 a las 11 horas. ¡Señor!".

- 12-4: "¡Cita en la CNMV!".

- 13-4: "Me llama Enrique p/ le recoja a las 16.15 Café en Británico c/ AC. Luis R. lo va a visitar el jueves a las 9.30 c/ alguien más. Tranquilidad ... enviar todo el memo cronológico y documentación aportada".

- 14-4: "Enrique vuelve de Bruselas, pide toda la documentación p/ jueves".

- 15-4: "Reunión en Ministerio L. Ramallo y J. Mª Ramírez. CNMV no noticias".

- 16-4: "Expediente contra TODO el Consejo. Bloquean cuenta "CLIENTES GESCARTERA". Se hará desglose p/ cliente de todas las mismas. ¡Reunión urgente del Consejo con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CNMV, aprovechando la ausencia del Vicep. y de los demás consejeros, sólo estaba P. Valiente, que avisa rápidamente!".

- 20-4: "Se envía a la CNMV toda la documentación requerida. ¡Esperando!".

- 21-4: "Se entrega a A. Alonso TODAS las Transf. a Deutsche B de clientes en c/ individualizadas. Luis Peigneux. Llega la notificación de circularizar a 12 clientes c/saldo a 30/11 ¡Qué insist.!".

- 29-4: "Enrique me llama P.V. da un revés a D. Vives nos "pide" que aguantemos. no dar nombres cheques portador, no somos la A.T."

- 20-5: "entrevista con A. Alonso de José M^a Ruiz. Piden las cuentas de clientes y saldos en L. así como los ingresos y aperturas de clientes en dichas cuentas."

- 3-6: "conversaciones con Pilar Valiente".

- 4-6: "Pilar Valiente".

- 11-6: "Consejillo CNMV".

- 16-6: "¡Consejo CNMV! Resolución".

- 17-6: "Consejo CNMV".

- 13-7: "CNMV a D. Bank. Solicitud de información".

- 2-8-: "Comida de Enrique c/ A. Camacho".

- 22-9: "Café de Enrique con Antonio Camacho. Comunicación de P. Valiente y J. Ramírez. -Preocupación-. Se recibe comunicación de HSBC sobre SICAV. GC."

- 23-9: "Funeral de Pepe Camacho en J. de Medinaceli. José M^a Ramírez en la iglesia, habla de CNMV. Agustín Fernández de D.B. habla con A.C sobre SICAV Z".

- 27-9: "Habla Antonio Alonso con A.C. Agresivo, amenazante. Piden extractos cuentas ... total HSBC".

- 28-9: "¡Reunión en CNMV! con Alonso, J. Bauzá y J. M^a Ruiz. 2 horas 30 m. de reunión"

- 30-9: "Reunión de A. Alonso con E.G.R. asunto ... A. Alonso responde sorprendentemente sobre paral. de SICAV (culpa a GC). A.C. habla con A. Botella y queda para las 4.30 p.m. Entregará el informe aclaratorio que le pidieron el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

martes 28. ¡Esperemos que todo vaya bien! A.C. va con J.M.R. a la reunión. Acaba a las 7.30. ¡Contentos! ¡Entendieron! Todo se remite a repatriar saldo clientes a través de una cuenta en D.B., cliente por cliente. Andan hasta Dic. ¡No hace falta, estará antes hecho. La CNMV no quiere dejar firma de la autorización, sólo lo hace de palabra. ¡Buena disposición! ¡Gracias Señor!”.

- 1-10: “J.M.R. empieza a detallar las agrupaciones y sus saldos para la nueva c. del D.B. Antes A.C. traspasa 7 agrupaciones diferentes. HSBC culpable de la no salida SICAV.”.

- 10-11: Empiezan los técnicos de la CNMV a cuadrar. Vienen T. 2000 y S. Vilar”.

- 12-11: “Viene A. Botella OK. exceptuando al presidente, que dice: insistir”.

- 26-11: “Antonio “despide” al equipo de la CNMV. Tendré que ir cada tarde a las 6 h. a informar...”.

b´) Agenda-Dietario del año 2000.

- 10-1: “Se presenta en la CNMV la memoria (borrador) de la AV. Con el n % ONCE. ¡Dan 20 días para estar admitida!”.

- 11-1: “Reunión del Consejo de CNMV para cerrar supervisión ¿Expediente?”.

- 11-2: “A. Camacho come con A. Botella y P. Villegas. “Avisan”: Vives ha ido a Link, pedido M Valis y op. de Radiot. Investigan c/s de A. Camacho. ¡Preocupación! No paran el seguimiento”.

- 9-3: “CNMV. Intento de nuevo de inter. e inhabilitación de los 2. CNMV otra vez explicaciones. ¡Salen indemnes!”.

- 10-3: “Antonio acude a la llamada de Botella”.

- 13-3: “Antonio c/ Ramiro visita CNMV. M. Pardo y se retracta”.

- 14-3: “Se recibe el último requerimiento CNMV.”.

- 11-4: “Funeral de padre de P. Valiente. Pº de La Habana. ONCE. 10 noche”.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 27-4: "AC y A. Botella informe positivo y totalmente limpio".

- 27-6: "¡Se celebra el Consejo de la CNMV!".

- 23-10: "91/5774787 Notaría L. Ramallo".

- 26-10: "Comida P. Valiente, Antonio Alonso, E. Giménez-Reyna, A. Camacho, J. M^a Ruiz de la Serna".

- 1-11: "Cena de AC con EGR en casa".

3.- José María Ruiz de la Serna.

a) El acusado José María Ruiz de la Serna declara en el juicio que intervino en representación de Gescartera ante la CNMV. Se le exhiben folios 7 y 8. Respecto del primero, que se trata de una fotocopia de la carta remitida el 25-5-2001 al Subdirector de la División de Supervisión de la CNMV acompañando los saldos existentes en La Caixa, reconoce su firma y dice que dicho escrito lo envió a la CNMV; añade que a ese documento se le adjuntaba el certificado del segundo folio nombrado, consistente en una certificación del Subdirector de la Oficina de La Caixa de Majadahonda, de fecha la 22-5-2001, en el que se indica que los saldos de los clientes de Gescartera Dinero AV a fecha 28-2-2001 ascienden a 4.342.504.746 ptas., cuyo documento igualmente reconoce. También se le exhibe el folio 10, que contiene una fotocopia del Banco de Santander, Oficina Principal de la calle Alcalá 39 de Madrid, fechado el 13-6-2001, según el cual existen abiertas en dicha oficina 1202 cuentas de clientes de la Agencia de Valores Gescartera Dinero, que suman un total de 2.607.478.705 ptas., equivalentes a 15.671.262,64 euros, y reconoce que se lo envió a la CNMV. Manifiesta el acusado que no son reales esos dos certificados y lo supo cuando se lo dijo la CNMV. La certificación del Santander llegó por correo; se lo dijo a Camacho y éste le dijo que lo presentara igualmente. No sabe quien hizo los documentos inveraces. El responsable entiende que era Camacho.

- Sostiene que los clientes tenían subcuentas perfectamente individualizadas en Caja Madrid Bolsa, cuya entidad llevaba un control para poder asignar a cada cliente lo suyo. En CMB no hay chequeras porque no hay cuentas corrientes. La tesorería estaba en La Caixa. Cree que era una cuenta de empresa. No vio transferencias de Caja Madrid Bolsa a Banco de Santander, porque tenía que ser extranjero el dinero que llegaba. No conocía el sello del Banco de Santander, y no comprobó con el Banco de Santander la bondad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del certificado; su tarea de comprobación consistió en llamar a Camacho. No sabía que era un documento inveraz cuando lo remite y es la CNMV quien se lo dice. Respecto del certificado del Sr. Castro Mayoral, también lo presenta, para que coincidiera el saldo de clientes de renta variable de Gescartera con los libros de Gescartera, y cuando lo presenta tampoco sabía que era inveraz. Manifiesta que el responsable de los certificados es Camacho. Las decisiones las tomaba Camacho. El dueño era Camacho.

- Presentó dos certificados de Martin Investment a la CNMV que provenían de la HSBC: uno lo firmó Camacho y el otro, como no conocía la firma, lo rehizo y lo presentó el declarante. Se fió que no eran falsos, porque le venían del HSBC y Camacho le había avisado. Él dijo a Giménez-Reyna que a través de Martin Investment había aparecido el dinero, pues siempre se le dijo que los fondos estaban en el extranjero, siempre pensó que la inversión de los clientes estaba en el extranjero. Ellos esperaban la repatriación de los fondos y la CNMV lo sabía. Él comunica a la CNMV un número de cuenta en Londres. No tiene documentos que acrediten lo que acaba de declarar, salvo la entrega del número de cuenta en Londres, y no tenía la lista de clientes. Camacho siempre le dijo que los fondos estaban en el extranjero y le creyó porque se lo dice el dueño de la compañía. Se le informó que desde la cuenta del HSBC se iban a transferir 4.500 millones. Camacho le dijo desde el principio que el dinero estaba fuera, en el HSBC. No sabe donde está el dinero. La única realidad es que no está donde tenía que estar.

- Admite que se presentaron también en la CNMV los resguardos de ingreso de los tres cheques de Hari 2000. Los cheques de Hari 2000 estaban en depósito, cree que lo supo en el año 2000. No tiene nada que ver con esos cheques. Eran para la SICAV. Hari 2000 era una asesoría fiscal con una iguala de un millón de pesetas al mes. Camacho le pide que emita tres cheques y Julio Rodríguez Gil le pide una contrapartida documental. Lo que él siempre ha creído es que el dinero estaba fuera.

- Él tenía acceso a la información de la SICAV de Luxemburgo, donde se habían ingresado 400 millones.

- Es correcta la suma que reclaman los clientes.

- Se fue a Gescartera desde la CNMV. Estuvo en la CNMV en la división de instituciones de inversión colectiva. En el año 1995 le mandan a inspeccionar Gescartera y entonces la conoce. Fue para comprobar si se habían adecuado a las normas. En la inspección que hizo conoció Euroinvestment, que es un antecedente de Stock Selection, que era una cuenta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

personal de Camacho. En marzo de 1997 se incorpora a Gescartera. Se constituye la Gestora y el Fondo y después se le propone que se encargue de reorganizar las empresas a través del Holding. Su despacho está en Alberto Bosch, no en Moreto. Se dedica a organizar las empresas.

- BC Fisconsulting es una empresa de Camacho y actuaba como gestor de Camacho. Desde Gescartera Dinero a BC Fisconsulting debió firmar transferencias de La Caixa, también puede que de Bankinter y de Caja Madrid Bolsa, desde la cuenta 171500, que no es una cuenta corriente, sino una cuenta de liquidación de valores. Las subcuentas de CMB no son cuentas corrientes, son cuentas de valores, los clientes podían hacer ingresos en sus subcuentas.

- Los cheques al portador los firmaban Camacho, Sierra y el declarante. No sabe si los cheques que ha librado han ido a parar a clientes especiales.

- No le suena nadie a quien se hubiera asignado pérdidas, salvo a Teodoro Bonilla, quien había dado poderes universales a Camacho y quien cooperaba con Camacho para la traída de fondos a través de las minusvalías. La compra de producto de renta fija o de renta garantizada era un tema que estaba muy sesgado; lo conoce en 1999 y quería hacerlo desaparecer pues era una anomalía. De 1999 a 2001 el que se encargaba de la materia era Camacho, que ponía el tipo de interés y lo operaba vía telefónica. Era una decisión de inversión, pues el cliente decía lo que quería comprar, no era una gestión de patrimonio. Él no estaba en ese tema. Al cliente se le informaba de su inversión, del rendimiento del capital y de la retención, pero no sabe si se le informaba del producto. Cree que a algunos clientes sí se les informaba. No sabía en 2001 si existía una diferencia esencial en renta fija, pues era una cosa de Camacho. No eran préstamos a Gescartera.

- En relación a retiradas suyas de las cuentas sin contraprestación por 460 millones, no está de acuerdo con el resultado de la pericial, pues en el propio informe de los peritos éstos ya dicen que si los talones están sellados serían de la empresa. Son salidas de efectivo de empresa y su contrapartida son Cajas, lo que no recoge la pericia, como tampoco recoge los recibos aportados por las acusaciones. Sólo hay cinco talones sin el sello por detrás, por descuido del departamento de administración. Nunca cobró talones, nunca fue a la sucursal bancaria. Los talones se cobraban por recaderos y el dinero se entregaba a Camacho o se ingresaba en Caja. Todos los cheques que el firmó tienen justificación. La mecánica es que firmaba los cheques que le ponían, y un chofer lo llevaba a la sucursal correspondiente, que estaba



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

previamente avisada. Los talones eran para pagar a Camacho o para pagar a clientes. Camacho pagaba a los clientes algunas veces. No estaba ayudando a Camacho a llevarse el dinero.

- En relación a los pagos por importe de 166 millones, entre ellos al Sr. Zandi, un cheque de 10 millones, lo libra porque lo ordena Camacho, y se paga contra la cuenta de Gescartera. Camacho podía ordenarlo porque era su empresa. No sabe si era por préstamos. Lo de los préstamos es la cuarta versión de Camacho, quien antes Camacho había dicho que lo había robado él, luego que lo había perdido su padre, la tercera que era culpa de los directivos y en esta cuarta que eran préstamos usurarios. Nunca le dijo Camacho el nombre del cliente extranjero, es una teoría nueva de Camacho. No conocía las cuentas en el exterior. No aparecían en la contabilidad. A Gescartera Roberto Santos no le hizo ningún préstamo, estaría en la contabilidad. La nota de Roberto Santos de un interés del 10 por ciento a tres semanas, es una mera nota de Camacho. Los tipos de interés los marcaba Camacho.

- La información que remitió a la CNMV fue en representación de Gescartera, nunca de forma autónoma. Nunca ha tenido la sensación de que faltaba dinero, él creía que estaba fuera, pero no creía que hubiera un agujero. Cuando resulta que Camacho no quería traer dinero es cuando surge el problema. Incluso le dice el día antes de entrar en prisión, que se entrevistó, el 16 de julio, con Salvador Pastor, Salvador Bartolomé y Massoud Zandi; sólo va Zandi y tienen una reunión el día 17 con Zandi, Fernández Ameneiro (hermano de Agustín), Zandi y Laura García-Morey en el hotel Villamagna. Laura dice que tiene una cuenta de 800 millones y Zandi ofrece sus cuentas. Cuando lee la primera declaración de Camacho echando la culpa al declarante, entiende que no quiere traer el dinero.

- No era consciente que hubiera problemas, hasta el punto que en junio un pariente suyo invirtió 27 millones.

- El organigrama de Gescartera lo componían: Camacho, el Consejo, el Director General y los Directores. De él dependían administración, administración de gestión y teóricamente el departamento comercial. Al departamento de gestión no tenía acceso. Él no daba órdenes, ni Javier Sierra ni él tienen capacidad para entrar en el departamento de gestión; en él estaban los que se encargaban de compra y venta de valores. El único organigrama era Camacho, lo mismo con respecto al Consejo. Javier Sierra era subordinado suyo, nunca fue Director General; era un interventor comercial para poner en orden a las comerciales, firmaba contratos laborales. Las funciones de Miguel Ángel Vicente no las puede



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

determinar; se encargaba de proveedores, no era el informático, no decidía sobre renta fija. Agustín Fernández Ameneiro se dedicaba al tema fiscal y a organizar cursos; los datos de ganancias y pérdidas no los hacía el referido; los contratos de testafierros una vez firmados iban a administración de gestión; no confeccionaba el modelo de cartas pidiendo información a los clientes sobre el estado de sus cuentas, pues lo hizo la CNMV; en el año 2000 hubo una circularización y es posible que a él se le encargase la impresión de las cartas circulares; era un trabajador, su intervención era en temas fiscales, no tuvo intervención en el tema de las SICAV. La agrupación Julio Rodríguez se crearía por motivos fiscales; la relación con Julio era sólo profesional, para asesoramiento en temas fiscales. Ignacio Sánchez era un "jefecillo" de los testafierros, no era chofer, era un testafierro y uno de los que se encargaba de los testafierros; era un tema que controlaba Camacho. Rodríguez Gil no tuvo relación con la CNMV, que él conozca.

- Todos los clientes tenían contrato, aunque puede que exista algún error al haberse traspasado a los Bancos la documentación en bloque. Por Bodegas Ayuso se hizo una inversión sin dinero por error, la inversión en renta fija ya estaba realizada, sin que se hubiera efectuado el pago por el cliente.

- No había desfase, ni necesidad de financiación externa.

- Sardón no le entregó documentación de Martin Investment. Ha conocido las tablas por la que se le pregunta, relativas a la cuenta ACF-ASA, por el proceso. Sardón no tuvo poder de disposición sobre los saldos de Gescartera.

- En su período de Director General estaba todo el tiempo dedicado a la CNMV, no trataba con clientes. Verificaba que las liquidaciones fuesen correctas. No es cierto que las operaciones intradía se efectuaran para sólo aparentar operativa. Hasta el 14 de junio de 2001 en que les intervienen, han devuelto todas las desinversiones.

- Todos los clientes de Gescartera tenían su subcuenta. La 171500 de CMB se utilizaba para el traspaso de fondos, pero se llevaban a la cuenta de cada uno. Sólo provisionalmente y hasta la apertura se pudo usar la 171500. Sí que se informaba a los clientes de las subcuentas. La cuenta 171500 de Caja de Madrid Bolsa no es una cuenta ómnibus, sino que servía para tramitar las inversiones de los clientes. Molestó en Gescartera que Caja Madrid Bolsa se dirigiera a los clientes por la información que se dio de unos trimestres de todas las operaciones y por el envío de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

información fiscal. Previa exhibición de los documentos marcados de la pieza de Responsabilidad Civil de Caja Madrid Bolsa, que son las comunicaciones que Gescartera remitía a Caja Madrid Bolsa, las identifica y reconoce su firma o la de Javier Sierra. Esos documentos son las órdenes de Gescartera a Caja Madrid Bolsa y en ellas venía desglosado el beneficiario y cantidades que tenía que recibir. Se remitía el dinero a la cuenta de clientes de Gescartera en La Caixa. El traspaso de fondos de BC Fisconsulting a Caja Madrid Bolsa por 5.700 millones, se hace en beneficio de los clientes para sus inversiones.

- Estuvieron negociando con La Caixa pero era inviable, había un empeño en hacerlo por la amistad de Camacho con Prats Oria. La Caixa pidió que los contratos tenían que ir con poder público notarial para gestionar y eso costaba 5.000 pesetas por cliente. Caja Madrid Bolsa tenía otra reglamentación, la cartulina de firmas que en los Bancos es necesario, en las sociedades de valores no lo es.

- Las reuniones con la CNMV de 1998 vinieron motivadas por una supervisión, no por una inspección. Fue para comprobar si se habían adecuado a las normas.

- Las operaciones intradía no eran ordenadas por el declarante ni nunca tuvo intervención en las mismas. Se venían haciendo desde antes. Si bien no eran ilegales, a él no le gustaban. Él estaba desvinculado de la gestión y no conoce el volumen de las operaciones intradía. El volumen de esas operaciones era importante, pero no era el 100%.

- Se informaba a los clientes que Gescartera tenía derecho a cobrar retrocesiones y corretajes. Pero eso no les suponía ningún perjuicio a tales clientes. Nunca se les cobraba de más. Eso figuraba en el contrato de gestión de patrimonio.

- Los cheques que él firma son de Gescartera. La empresa se nutría de ingresos de retrocesión de comisiones, de las comisiones que se cobran a los clientes por la gestión de patrimonio y de algo de ingresos por cuenta corriente.

- La CNMV sabía perfectamente el funcionamiento de Gescartera. También conocía la CNMV que los fondos estaban fuera porque se lo había dicho Camacho, quien conocía perfectamente la gestión de la empresa.

b) Durante la instrucción de la causa José María Ruiz de la Serna efectuó varias declaraciones como imputado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- La primera tuvo lugar el 14-7-2001 (tomo 1, folios 359 a 363). En ella manifestó que es la persona que aporta los certificados bancarios de La Caixa y BSCH, entidades éstas que transmitieron a la CNMV que eran inauténticos; el primer certificado estaba sobre su mesa de trabajo, desconociendo cómo llegó y lo remitió pensando que era auténtico; el segundo certificado le llegó el día anterior por la noche por un mensajero a la oficina, no sabiendo quién se lo envió. Lleva la parcela de la liquidación de cuentas de clientes en La Caixa, en Caja Madrid, en Caja Madrid Bolsa y en el Banco Zaragozano. Martin Investment ha presentado un certificado de la cartera global de los clientes; no le consta que se haya trabajado con Martin Investment; Martin Investment es un mero contable de la posición global de los clientes de Gescartera. El declarante firma el contrato con el cliente inversor en el 90% de los casos. Lo que hacen es compensar posiciones de clientes que efectúan retiradas con clientes que ponen ingresos. De cada cliente se lleva un control. No sabe donde están las inversiones y tampoco sabe las decisiones de inversión o desinversión de las acciones. Está convencido que ningún miembro de Consejo de Administración ni de la Compañía ha utilizado fondos para su lucro personal; entiende que están a buen recaudo para los clientes, aunque no sabe dónde están. La semana pasada con toda seguridad fue cuando le dijeron que faltaban los 14 mil millones de pesetas. Tiene el conocimiento pleno de que está a buen recaudo. La aportación de cada cliente sí se puede justificar, pero no si el importe de estas aportaciones está en asesores externos, y ello porque el declarante desconoce quienes son esos asesores externos. El anexo 11, emitido por Martin Investment de fecha 21-6-2001, llegó a su poder cree que por mensajero desde Nueva York, pero no recuerda a la atención de quién venía; no dudó de este documento porque no tenía motivo alguno, a pesar de que le habían indicado que dos certificados presentados con anterioridad a la CNMV eran inauténticos; no confirmó este papel con Martin Investment y no sabe quién lo pidió. Nunca se ha quedado con dinero de la empresa Gescartera y no sabe de nadie de la empresa que se haya quedado con el dinero; cree que sólo se está demorando la presentación de los certificados que acreditarán donde se encuentran las inversiones.

- Una segunda declaración le fue practicada el 27-9-2001 (tomo 12, folios 4.653 a 4.668). Manifiesta que básicamente no tiene nada que rectificar de su primera declaración aunque sí hacer algunas matizaciones. Dice que por la confianza que le merecía el Sr. Camacho dijo que sí estaba el dinero y luego el Sr. Camacho dijo que el dinero se había perdido, extremo que no comparte. Sigue sin poder aclarar quién confeccionó los certificados bancarios y aclara



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que la presentación la hizo el declarante y mantiene lo que dijo en su primera declaración respecto de cómo llegaron a su poder. El desfase patrimonial sólo se puede producir cuando no hay una contabilidad correcta de las operaciones, pero existiendo tal contabilidad no se puede producir dicho desfase. No le consta que se produjeran desde diciembre de 2000 salidas de 13.000 millones de pesetas por desinversión, aunque sí le consta que de la cuenta de La Caixa de Majadahonda sale por esa fecha dicho dinero, que sería para pagos a clientes y a liquidadores de operaciones. Por medio de las operaciones especiales cree que el Sr. Camacho confundía sus relaciones mercantiles personales con las operaciones mercantiles de la Agencia de Valores. Sabe que había operaciones en metálico y a corto plazo propuestas por Camacho en el año 2001; eran operaciones pequeñas y se movían 100 millones de pesetas en total, en unas tres semanas, pero nunca llegaron alcanzar ese 30% del total gestionado que dice el Sr. Camacho. No cree que la desaparición del dinero se deba a una mala gestión. "El porrazo" consiste en imputar pérdidas a una parte contratante y beneficios a otra, con el objetivo de sacar el dinero del control de Gescartera. Ha tenido que salir el dinero de las cuentas de Gescartera y si no se ha dado cuenta hasta ahora es porque no ha tenido acceso a esos datos. Esta operativa no sería conocida en Gescartera salvo por Camacho. Utilizando la póliza de crédito también sería otra de las maneras para la salida de fondos fuera del circuito para llevarlo a cualquier sitio del mundo. Hasta el año 1999 en la cuenta principal de tesorería por voluntad expresa de Camacho sólo tenía acceso Camacho; era la cuenta que ellos llamaban 111 en Bankinter; empiezan a tener acceso a esa cuenta el resto de los apoderados a partir del año 1999, incluido el declarante. Se utilizó durante los dos años y medio últimos el sistema de compensación de saldos, bajo la firme creencia de que el dinero sí estaba fuera y era más barato para el cliente compensar saldos que esperar las transferencias desde el exterior, con el consiguiente retraso y recargos. En el año 1999 tiene por primera vez el acceso a la cuenta principal, que era la 111 de Bankinter, pero se cancela el mismo año y se pasa a tener cuentas individualizadas de los clientes en el Deutsche Bank. El día 20-9-1999 les comunica HSBC que desestima la continuidad de la SICAV constituida; visto el tema de la constitución de la SICAV, considera que ésta no fue más que una mera excusa. En Gescartera se estaba más encima de la renta variable que en la renta fija, pues en la primera se cobraba por la gestión. Camacho siempre manifestó que el dinero estaba fuera e iba a volver y que si se retrasaba era por temas burocráticos. Los cheques de Hari 2000 nunca se ingresaron en las cuentas de Gescartera y esto lo ha sabido este verano; esos cheques, con la perspectiva de los datos que tiene ahora, piensa que eran una mascarada, al igual que la SICAV, y que contemplan una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cantidad cierta pero que nunca llegó o retornó a Gescartera. Compró una serie de sociedades patrimoniales del declarante entre enero y mayo del año 2001; la constitución de estas sociedades se la propuso a Antonio Camacho porque pensaba que era algo bueno, pero tales sociedades no tenían capacidad operativa. Al dinero invertido por la Mutuality de la Policía, Camacho no lo dio de alta sino que lo dejó aparte, como si fuera un negocio personal de Camacho con la entidad inversora; no sabe si esa inversión se utilizó para reintegrar a otros inversores, como se hizo en el caso de la Guardia Civil. Los cheques nominativos que entregaban los clientes para invertir en Gescartera eran ingresados en las cuentas de Gescartera en La Caixa, Caja de Madrid Bolsa y Caja Madrid, y antes en las cuentas de Deutsche Bank y Bankinter. Básicamente, el producto financiero que se ofrecía por parte de Gescartera a los clientes era la renta variable. En 1996 ya se hablaba de los bonos o depósitos estructurados, que era un producto diseñado por HSBC. Por motivos fiscales tenía una sociedad constituida en el Estado de Georgia, en la ciudad de Atlanta, y aparte de sus ingresos no tiene otros conceptos y muchos gastos que no puede deducir como persona física sí puede como persona jurídica. Al cambiar los inspectores de la CNMV hacia mayo de 2000, cambió la actitud del organismo regulador hacia Gescartera. Durante la instrucción del expediente sancionador pensaba recusar al Sr. Vives, porque caía en el insulto personal al declarante y a Camacho, razón por la cual enviaron una carta a la Presidencia y copia al Consejo de la CNMV poniendo estos hechos en su conocimiento, hasta que en mayo se cambió a los inspectores. Esta situación con el Sr. Vives era conocida por todo el Consejo de Administración, por la Presidente y, en definitiva, por toda la compañía. Existía el registro de operaciones de clientes en el año 1997, perfectamente individualizado para cada uno de los clientes. Los préstamos a Camacho estaban documentados en los asientos contables, no en una póliza de crédito. No se indicaba en los contratos la entidad donde se hacía el depósito porque la normativa exigía que el contrato estuviera en blanco y firmado y luego se rellenaba cuando se hiciera el depósito, ya que si se hacía todo desde el principio en el caso de cambiar el depositario se necesitaría otra vez la firma del cliente, con la consiguiente incomodidad constante para el mismo. De forma habitual el declarante no se fijaba si se rellenaba en los contratos la mención a la entidad donde se depositaba el dinero. Sí dio cheques al portador de las cuentas de Gescartera, aunque no recuerda ahora ninguna cantidad; de 30 millones a lo mejor firmó alguno; esos cheques eran en general solicitudes de clientes; cuando no los entregaba él los entregaba a un comercial y se contabilizaban. No recuerda haber dado cheques de estos a personas distintas de los clientes, pero sí posiblemente a algún proveedor. Se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

observaba el principio de compensación de fondos para el ahorro de costes. Se utilizaba el mismo contrato tanto para renta fija como para renta variable. Gescartera tenía facultad para vender productos de renta fija antes de ser Agencia de Valores.

- Una tercera declaración está fechada el 3-10-2001 (tomo 13, folios 4.919 a 4.936). En ella manifiesta que el dinero de los clientes está en una cuenta global y esta especialidad de la cuenta global no era advertida a los clientes. Gescartera no podía actuar en nombre propio en la cuenta ómnibus. Al igual que el resto de clientes de renta fija, Gescartera no conocía el subyacente de sus operaciones. Las cuentas de las que tenía conocimiento el declarante las miraba y nunca vio ningún movimiento extraño. No le extrañó que los 1.500 millones de la Mutualidad de la Policía salieran el mismo día de su ingreso de la cuenta de Gescartera a la cuenta de BC Fisconsulting, sociedad ésta que es de Camacho, ya que entendió que esta última entidad actuaría como agente de pagos para hacer la inversión. Se compensaban los saldos con la creencia cierta de que en el exterior había saldos. Los 450 millones de los huérfanos de la Guardia Civil se destinaron a esta compensación, lo cual no entra en colisión con el mandato del cliente, que había dado una orden genérica de inversión en renta fija sin riesgo y no en una inversión determinada. Aníbal Sardón Alvira no tenía ningún poder de gestión en las inversiones que se hacían en Gescartera. Sardón solicitó reiteradas veces que se le otorgaran poderes, pero nunca se le entregaron. Los clientes llamados especiales de Camacho hacían los ingresos tanto en cheque como en metálico y siempre sus aportaciones se ingresaban en la cuenta de Gescartera. En el año 1999 se dio de alta al contrato con la Mutualidad de la Policía, pero posteriormente se dio de baja siguiendo indicaciones de Camacho; aquella era cliente de Sardón pero éste era mero intermediario, pues la gestión la decidía Camacho. En cambio, los huérfanos de la Guardia Civil no eran clientes del Sr. Sardón, sino de Pilar Giménez-Reyna. Estaban cuadradas tanto las cuentas de Gescartera como la de los clientes, y el cuadro viene porque siempre se les dio la explicación de que ese dinero estaba. El saldo disponible a 14-3-2001 era 65.537,89 Euros y se refería al saldo disponible en las cuentas de clientes de Gescartera; era sólo un reflejo de la tesorería y no significaba que no hubiera cartera, no recordando si la había o no. Las inversiones de los llamados clientes especiales se traían a las cuentas de Gescartera porque se utilizaban como cuentas de cobros y pagos y a estos clientes, sin ser de Gescartera, se les pagaba con cuentas de Gescartera; al tanto de esto estaba el departamento de administración. No tiene a su alcance la documentación para saber dónde se encuentra el dinero de la Policía, pero si se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

llevó a BC Fisconsulting allí figurarán las salidas. No recuerda y no puede precisar si con ese dinero se pagó a otros clientes desde BC Fisconsulting, a pesar de que el declarante es apoderado de dicha sociedad. A la Seguridad Social de la Armada, que no aparece como perjudicada en las actuaciones, se le pagó supone que siguiendo el sistema de compensación de saldos. Puede ser que se le pagara a través de BC Fisconsulting, pero no puede precisarlo ya que no tiene documentación. Entre BC Fisconsulting y Gescartera no había compensación de saldos sino más bien traspaso de fondos de una a otra. El declarante intentó por dos veces ir a los bancos para obtener una clasificación comercial, en concreto a La Caixa y a Caja Madrid, pero el Sr. Camacho no mostró especial interés por esta alternativa. En la inspección del año 1999 lo que ocurre es que no se acreditan unos 4.000 y pico millones de pesetas. Tomando como base los listados que entregó a la CNMV, cree que de Gescartera salieron unos 13.500 millones de pesetas, no incluyendo los datos de los clientes que tenían el dinero en la sociedad Stock Selection, lo que incrementaría la desinversión a 16.000 millones. Tiene como dato cierto que a febrero de 2001 faltaban unos 6.000 millones, que es el resultado de sumar a los 4.500 millones de descuadre del año 1999 los 1.500 millones de la Policía. La liquidez que se comunicaba a la CNMV coincidía a la que se les informaba a los clientes como disponible, si bien no ponía ese disponible sino el nombre de una entidad bancaria y un saldo. Ese saldo, con la información que tiene ahora, no es real, pero en aquella fecha, con la información que disponían en Gescartera, se consideraba real. En Bankinter, La Caixa y Caja Madrid, había cuentas ómnibus en el año 2001, y en la primera entidad en los años 1998 y 1999. En el año 1998 había cuentas individuales en Bankinter, en Deutsche Bank y en Caja Madrid, y en el año 2000 alguna en Caja Madrid Bolsa; en estas cuentas individuales de los clientes Gescartera tenía un poder genérico para la gestión del patrimonio. En el primer traspaso que se solicitó de Bankinter a Deutsche Bank supone que quedarían los saldos a cero; el segundo, que fue del Deutsche Bank a Caja Madrid Bolsa, fue un traspaso tanto de valores como de efectivo. En Caja Madrid Bolsa había un saldo no significativo a la fecha de la intervención de alrededor de 1.500.000 pesetas. Presentó su dimisión en febrero o marzo del año 2001, pero no por creer que faltaba dinero sino porque no estaba de acuerdo con la forma personalista de llevar Camacho la empresa. Los hijos del declarante eran clientes de Gescartera, así como un pariente suyo; a nombre de sus hijos había 2.720.000 pesetas y a nombre de su tío 33 millones.

- Una cuarta declaración e le efectuó el 24-4-2003 (tomo 70, folios 25.965 a 25.976). En ella empieza manifestando que quería ayudar a esclarecer la verdad, porque se está



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

desvirtuando la línea de investigación de los peritos, ya que parte de premisas falsas, lo que les hace llegar a conclusiones inciertas. Indica que están partiendo del 1-1-1998 cuando hay que partir del año 1989. Sostiene que la CNMV era conocedora de la operativa de los testaferros. Fue el miembro de la CNMV Carlos Sánchez Vilar quien redactó la nota para solicitar pérdidas, estando presentes Agustín Fernández Ameneiro y el declarante, y cree que fue redactada en la sede de Gescartera en marzo o abril del año 2000. Que cree recordar que las solicitudes de pérdidas llevan fecha de marzo de 2000 aunque se refieren al mes de diciembre del 2000. Desde entonces era la boleta oficial que se ofrecía a los testaferros para que solicitaran pérdidas a la firma del contrato. En el informe del Banco de España se le imputan 392 millones de ptas. apropiados por el declarante, pero en declaraciones ante el Juzgado del Sr. Sanz, la Sra. Leis y del director de La Caixa quedó claro que tal dinero nunca se entregó al declarante sino que quedaba en la caja fuerte de Gescartera para dárselo a Camacho o bien se le entregaba directamente. Siempre se sabía el destino de los cheques, que servían para devolver dinero a los clientes o para solventar los negocios particulares de Camacho; el declarante lo sabía, pero no se le ocurrió presentar carta al banco para dejar sin efecto su firma; no atajó el asunto porque entendía que formaba parte de su trabajo. Había 4.500 millones de pesetas de renta variable a 4-11-1998 y de renta fija no sabe cuánto, remitiéndose al informe pericial. Quien llevaba el control de las cuentas era el Sr. Camacho. Sardón no era conocedor de la operativa interna de Gescartera. AGP no participaba en la gestión de los clientes que aportaba a Gescartera; la información de los clientes de AGP estaba archivada en Gescartera; el único cometido de AGP era la captación de clientes. En el caso de renta fija, quien ordenaba las rentabilidades era Camacho, los comerciales siempre acudían a él; el declarante nunca dio órdenes en este sentido. Nunca escuchó que a ningún cliente se le diera una rentabilidad inferior a la que pensaba obtener. No ha visto ningún documento del Sr. Sardón y el Sr. Camacho sobre algún negocio común o reparto de dinero entre ellos a espaldas de Gescartera, ni tampoco ha oído ningún comentario; sólo sabe que Camacho tenía participación en AGP y el Sr. Sardón tenía participación en la gestora de instituciones. La CNMV tuvo conocimiento que el dinero estaba en el extranjero en el mes de abril de 1999, en la anotación que el declarante manda a la CNMV, porque así surge de una reunión con el Sr. Vives y el Sr. Peigneux; es entonces cuando comentó Camacho la constitución de la SICAV y que una parte del dinero se enviaría desde Londres y otra desde Madrid a Dusseldorf. En la CNMV no pusieron inconvenientes a que el dinero estuviera en el extranjero y lo sabían todos los inspectores que pasaron por Gescartera; sabían que el dinero no se traía sino



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que se utilizaba el sistema de compensación para evitar gastos. Camacho se ofreció a traer el dinero del extranjero, previa venta de los activos, y los interventores le dijeron que no era tema de ellos. El declarante se da cuenta que el dinero no va a retornar el 19-7-2001, ya que Camacho le dice que todo el dinero se ha perdido, aunque el dicente considera que ese dinero sigue fuera. Los clientes de forma directa no sabían que el dinero estuviera fuera, aunque si lo suponían. A todos los clientes que pidieron devoluciones hasta la intervención de la CNMV se les hizo la misma mediante compensación de saldos, es decir, con aportaciones de nuevos clientes.

4.- Aníbal Sardón Alvira.

a) El acusado Aníbal Sardón Alvira declara en el plenario, una vez que le son exhibidos los contratos de gestión suscritos por él, su esposa y sus tres hijos, que los contratos de estos últimos están firmados en la misma fecha de 1995, siendo todos, por tanto, clientes de Gescartera antes de él comenzar a trabajar en AGP, que era una oficina comercial de Gescartera.

- Exhibido el documento 65 del informe policial 46.664/02, referente a "liquidación prima de colocación", manifiesta que los cuadros que se le exhiben ya dijo desde un principio que eran supuestos, lo que ratifica. Son supuestos, porque AGP no tenía acceso a saber dónde se había invertido, ni el tipo de interés al que se había invertido. Los cuadros están basados en unos documentos que remitía Gescartera. Son supuestos, él no ha hecho el cuadro, no sabe informática, puede haberlo mandado hacer, no lo sabe. A.S.A. y A.C.F. pueden ser supuestos y no necesariamente las iniciales de Aníbal Sardón Alvira y de Antonio Camacho Friaza; no es un reparto, sino datos estadísticos. El capital es un supuesto, no quiere decir que esté o no aportado, puede venir de las aportaciones iniciales, insiste en que son supuestos. En los casos de la familia Sardón, el tipo de interés coincide con el tipo real. A él y su familia Gescartera les debe 165 millones. El dinero que él y su familia han retirado de Gescartera se corresponde con aportaciones efectuadas en efectivo, lo que se refleja en todos los informes de los peritos.

- Se le exhibe Anexo III del informe policial 80.489/02, sobre la "Cuenta Contable ASA", y contesta que igualmente son supuestos; hay operaciones que tienen como vencimiento 12-9-2001 y 23-1-2003. Ya ha explicado que por una disputa con Camacho sobre la rentabilidad de AGP, se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hicieron estos supuestos, para observar el resultado. A.C.F. es Gescartera y A.S.A. es AGP; es una cuenta hipotética de resultados donde se refleja en el debe, con IVA incrementado, el importe de las cantidades que facturó AGP a Gescartera. Se hizo para justificar ante Camacho que AGP era rentable.

- Se le exhibe el folio 8º de los contenidos en el Anexo I del último informe policial referenciado, sobre "colocación febrero/marzo 17/99", donde se refleja una diferencia total de 48.517.355, importe que coincide con el de la partida del debe de Endesa en la cuenta A.C.F./A.S.A. del folio 1º del Anexo III del mismo informe, y se reitera que todo se hizo para justificar ante Camacho que AGP era rentable.

- Las instrucciones en AGP las daba siempre Gescartera. El perfil de clientes que Gescartera quería, era el de clientes de renta fija y de renta variable. AGP captó clientes de ambos tipos, aunque eran mayoritarios los clientes de renta variable. A los de renta fija desde AGP se les ofrecía los productos que tenía Gescartera: colocaciones, productos de Endesa, del ICO, etc. Los certificados de inversión e informes trimestrales de saldos los emitía Gescartera. Los certificados de los clientes de AGP para Gescartera salían de esta última empresa. Las inversiones las cobraba directamente Gescartera y AGP tenía una copia del contrato que el cliente había firmado con AGP, en su calidad de agente de Gescartera. Directamente no podían acceder a la información de los productos en que se había invertido el dinero de los clientes. Los certificados a los clientes no se emitían por AGP.

- Se le exhibe una comunicación al Coronel Ceferino Portal Antón, del Servicio de la Seguridad Social de la Armada, que consiste en una oferta con membrete de Gescartera Dinero SGC fechada el 23-11-2000, obrante en el penúltimo folio del Anexo IV del informe policial 46.664/02, y reconoce el acusado la firma como propia, añadiendo que suscribió el ofrecimiento de las condiciones de la inversión por orden de Gescartera y que entiende que tenía poderes para firmar ese documento.

- Se le exhibe una oferta de un depósito estructurado dirigida por fax al Alférez Francisco Chana, del Servicio de la Seguridad Social de la Armada, obrante en el folio anterior al último nombrado, y reconoce su firma, añadiendo que la ganancia la asigna Gescartera, pues AGP no tiene poder para gestionar patrimonios. No hay ningún criterio especial para que firme algunas veces por Gescartera y otras por AGP.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Se le exhibe el documento con membrete de Caja Postal S.A., fechado el 30-11-2000, que es la fotocopia de un fax, obrante en el Anexo IV del informe policial 46.664/02, en el que aparece al final la nota: "Antoñito, te adjunto las condiciones reales". Dice que la letra es suya y en el documento no hace referencia a tipos de interés sino a plazos.

- Con exhibición de los documentos de Martin Investment LLC, relativos a las cuentas de clientes de Gescartera y portfolio de las inversiones de Gescartera, obrantes asimismo en el Anexo IV mencionado, manifiesta que desde Gescartera les dieron por orden de Camacho copia de esos documentos. Camacho dijo que se los dieron porque eran públicos, al tenerlos ya la CNMV, y sirvieron para contestar a los clientes que le estaban presionando. Le explicaron que era la relación de valores de Gescartera. Entendió que eran los depósitos de Gescartera. La copia de este documento, una vez se lo entrega Ruiz de la Serna, lo llevó a AGP. El documento se lo entregan una vez que fue facilitado a la CNMV. Dijo a los clientes de AGP que era un certificado acreditativo de que los títulos estaban. No le dijeron si eran garantías para obtener financiación.

- Se le exhibe el informe de gestión de Gescartera Renta Variable FIM, y dice que Camacho le informó que iba a constituir una sociedad y él puso 8 millones para ser partícipe del Fondo. Le pasó el documento a la firma y firmó. En tal Fondo también invirtió su familia.

- Se le exhibe el contrato de gestión a nombre de su hijo Aníbal Sardón Alhambra, obrante a los folios 22.750 y siguientes de la causa, y manifiesta que sí que hay tippex en la fecha, que no puede precisar la fecha y que la corrección corresponde a la misma máquina que rellena el documento; manifiesta que no tiene explicación acerca de la irregularidad en cuanto a las fechas, y respecto del anexo al contrato, obrante al folio 24.550, dice que hizo una aportación 8 millones de pesetas, estando las casillas de arriba en blanco; sabe que aportó el dinero, pero no sabe cómo; AGP no existía en esa época, fue directamente a Gescartera; es incierto que no se entregara el dinero; no se acuerda de cómo se ingresó, si en efectivo y con talón. Los peritos del Banco de España reconocen que hay aportaciones y entre las retiradas le imputan las facturas que ha recibido AGP por 200 y pico millones. Si a los 400 millones se le retiran los 275 que figura en los informes por facturas de AGP, su saldo es positivo, ya que ha puesto 165 millones más de lo que ha retirado y, además, ha pagado a Hacienda una base de 300 millones de pesetas que le ha imputado Gescartera como rentabilidad; por lo que, con un tipo normal, ha



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tributado del orden de un 30 por ciento de tipo impositivo por las plusvalías.

- Dice que no se ratifica en todo el contenido de sus anteriores declaraciones, por tener ahora mucha información que antes no tenía.

- Reconoce las facturas de AGP por los servicios prestados, obrantes en los folios 25.980 a 26.037 de la causa, tratándose de facturas mensuales y consecutivas desde febrero de 1998. La firma de las facturas no es la suya, salvo en 3 ocasiones.

- Sobre el contrato entre Aníbal Sardón Alvira y José Camacho Martínez, de 4-9-1995 y obrante en los folios 22.148 y siguientes, observa que por Gescartera no hay firma y falta una hoja, aunque se acompañan los justificantes de las inversiones. Añade que entre los años 1995 a 1998 su inversión particular sería de unos 50 millones, y entre 1998 y 2001 de unos 35 millones. Su familia en el período 1995-2001 también invirtió: Aníbal Sardón Alhambra, 28 millones entre el 95 y el 98 y 5 millones y medio en el 2000; Javier Sardón Alhambra, 7 millones novecientas mil entre el 95 y el 98 y 1 millón ochenta mil en el 2000; Susana Sardón Alhambra, 15 millones aproximadamente entre el 95 y el 98 y 2 millones en el 2000; Francisca Alhambra Muñoz, su esposa, 14 millones entre el 95 y el 98 y 2 millones en 1999; Tecnibrand, que era una empresa familiar, también invirtió en Gescartera entre 1995 y 1998 la cantidad de 175.840.000 pesetas y de 1998 al 2001 nada; COFISA, que es una sociedad personal suya, invirtió 25 millones en el 2001; Servicio de Consultoría Generales, que es de su hijo Aníbal, invirtió 2 millones en el 98 y 9 millones en el período 1998-2001; y SATA, que también es de su hijo Aníbal, invirtió 2.800.000 ptas. Todas las inversiones lo fueron por vía bancaria, a través de cheques y transferencias, las cuales provenían del Banco de Vasconia, a cuya entidad él pidió un crédito de 50 millones de pesetas para invertir en Gescartera, con cuyo dinero se realizó la primera inversión. La inversión completa suya y de su entorno familiar y societario asciende a 376.460.000 pesetas. Las retiradas ascienden a 435 millones, de los que 62.228.535 lo fueron en concepto de intereses. Al tiempo de la intervención le quedaba un saldo por recuperar.

- AGP era un comercial. Gescartera le marcaba la pauta de qué productos ofrecer y qué documentación rellenar. Lo que le pedían eran inversores en general, no en particular ni sólo instituciones. Lo que ofrecía AGP era renta fija y renta variable. Los tipos de la variable venían fijados por Gescartera, el comercial no los podía modificar. Si un cliente quería más interés, se le comunicaba a Gescartera,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que era de donde partía la decisión. No era habitual, pero algunos clientes sí que pedían más; por ejemplo, el representante de Construcciones Rico dijo que quería más y ello fue aceptado por Gescartera. Captado el cliente, el comercial cogía la documentación (contrato y cheque) y la llevaba a Gescartera. El contrato se rellenaba en AGP, que lo hacía como representante de Gescartera y luego lo remitía junto con el cheque a Gescartera. El cliente firmaba una copia para él, otra para la CNMV y otra para Gescartera. Ahí acababa la función del comercial, pues AGP no intervenía en la elaboración de los estadillos de información y ésta se mandaba directamente al cliente por Gescartera. La función de AGP es semejante a la de un corredor de seguros.

- No tuvo nada que ver con los Comités de Inversiones.

- AGP estaba dada de alta en la CNMV como representante de Gescartera.

- Los cuadrantes que le han sido exhibidos a instancias del Fiscal eran supuestos que se hacían sobre una simulación en renta fija. Los supuestos eran sobre renta fija, y además de ser supuestos son materialmente imposibles, pues no puede haber diferencias. Algunos supuestos superaban la cifra de inversión. En Gescartera le habían dicho que AGP no era rentable y con los supuestos quería demostrar que AGP era rentable.

- Antes que en AGP trabajaba en el Grupo Tompla. Era el director financiero-administrativo del mencionado grupo e Inmaculada Baltar trabajaba con él. Conoce a Camacho por el hijo de Giménez-Reyna, que era su segundo en Tompla y siempre le insistía en las ventajas de Gescartera, hasta que consiguió que invirtiera. Tuvo un enfrentamiento con el director general de Tompla, llega a un acuerdo, cobra una indemnización por salir de Tompla y la invirtió en Gescartera. Esto ocurre un año antes de constituirse AGP. Las rentabilidades fueron similares, ofertadas por Gescartera. Inmaculada Baltar salió de Tompla y entonces Camacho le ofrece un puesto de secretaria y luego de comercial; ella estuvo trabajando en la calle Moreto unos 8 o 10 meses.

- Hasta la intervención nunca tuvo ningún motivo de desconfianza. Nunca tuvo la menor sospecha de que el dinero no era invertido realmente. Tenía plena seguridad y confianza. Estaba en la CNMV inscrita.

- El interés que ofrecía Gescartera era del 6,9 o 7%. La constancia del cliente era el recibo y luego los estadillos y la certificación para el IRPF. Para cualquier cuestión relacionada con la inversión los clientes se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dirigían a Gescartera; cuando el cliente quería retirar inversión o intereses ellos se lo comunicaban a Gescartera; allí les sellaban la copia de la comunicación de AGP y bien mandaban la transferencia o bien les entregaban un cheque nominativo a favor del cliente. Este método funcionó así hasta poco antes de la intervención.

b) Durante la instrucción de la causa, Aníbal Sardón Alvira declaró en varias ocasiones como imputado.

- La primera vez lo hizo el 24-7-2001 (tomo 3, folios 809 a 819). Manifestó que trabajaba en una empresa que se llama AGP y que se dedica a captar clientes para Gescartera; la relación entre AGP y Gescartera viene recogida en un contrato y el declarante se lleva una comisión dependiendo del objeto de la inversión. Las condiciones de la inversión las fijaba Gescartera y en concreto el Sr. Camacho Friaza. La información de renta fija y variable la daba Gescartera. Es sólo un comercial. La inversión la hacía el cliente a través de AGP para Gescartera y directamente en Gescartera. En AGP trabajan cinco personas, incluyendo al declarante. Hay un expediente para cada cliente en AGP y los datos para la información al cliente los recaba una empleada del propio expediente. Para el declarante, quien decide siempre en Gescartera es el Sr. Camacho; éste le daba los datos relativos a las inversiones. No tiene ni idea de lo que ha podido pasar en Gescartera. El declarante también es perjudicado, así como sus hijos, ya que los mismos han invertido en Gescartera directamente, no a través de AGP. Gana 265.000 ptas. mensuales y no tiene participaciones en AGP, las cuales ostenta Inmaculada Baltar, que es la Administradora Única, y el hijo del declarante llamado Aníbal Sardón Alhambra, ambos al 50%, el cual tiene una participación de un cincuenta por ciento. Camacho era Administrador Único hasta el año 1997 y propuso al declarante y a la Sra. Baltar trabajar para Gescartera, y la forma que encontraron para trabajar fue crear una sociedad que es AGP. En conjunto, los clientes de AGP tienen invertidos en Gescartera unos 3.300 millones de pesetas. No gana más por captar más clientes; los demás comerciales sí tienen comisión. El declarante le pregunto a Antonio Camacho qué es un depósito estructurado y éste le dijo que era una inversión que se realiza en renta variable y en renta fija, cuya información el declarante transmite a los clientes. Entiende el declarante que es apoderado de Gescartera a través de AGP; tenía capacidad de firma con Gescartera y firmó los certificados relativos a los depósitos estructurados. Cuando se enteró que no era apoderado de Gescartera se lo dijo al Sr. Camacho y desde entonces pasó a firmarlos el Sr. Camacho,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

para revalidar la firma del declarante. Los datos que aparecían en los certificados que firmaba se los proporcionaba el Sr. Camacho por teléfono. La información que cada tres meses se da al cliente en los supuestos de renta variable es comunicada por Gescartera y la de los depósitos estructurados la da AGP. Como AGP es apoderada de Gescartera, firma el recibo del dinero para Gescartera y acredita que queda ingresado en la cuenta de dicha sociedad porque el cheque es nominativo y Gescartera le entrega al declarante el recibí en el propio comunicado que el declarante envía a Gescartera. En AGP quien dirige la gestión es el declarante y no la Sra. Baltar. El hijo del declarante llamado Aníbal no trabaja en AGP; sólo es accionista. El dicente es consejero de Gescartera Gestión. Desconoce la operativa interna de Gescartera. Tiene un programa informático que asigna un código a cada cliente. Cuando a los clientes les ha dado cheques es porque previamente se los ha entregado a él Camacho. El declarante y su familia tienen inversiones que no han podido recuperar; deriva este patrimonio de su participación en sociedades constructoras; tiene todo su dinero invertido en Gescartera. El declarante entregó al representante de MUPOL un certificado de La Caixa garantizando el depósito de los mil millones invertidos, además de otro certificado de La Caixa avalando en noventa millones; el Sr. Ruiz de la Serna le dijo que no sabía nada de estos certificados bancarios, los cuales cree que fue el declarante a recogerlos a Gescartera, aunque no recuerda quién fue a recogerlos ni quién se los da; se los entrega cree recordar que Eva, quien los recibió de Nines (Ángeles Leis Hernando), y el declarante a su vez se los entrega al Sr. Sombrero; piensa el declarante que lo lógico es que fuera el Sr. Camacho quien extendiera esos certificados. Respecto al documento de Martin Investment, se lo entrega Sr. Ruiz de la Serna a finales de junio, inmediatamente después de la intervención, y no hizo averiguaciones sobre su autenticidad, manifestándole José María que estuviera tranquilo, ya que el dinero estaba invertido en esa sociedad; en la segunda hoja aparece dónde se ha podido hacer la inversión. AGP tiene exclusividad con Gescartera. En cada expediente hay un contrato y un recibo; aquél es confeccionado por Gescartera. AGP sólo se dedica a la captación de clientes para Gescartera. No hay ningún dinero que vaya a AGP, todo va directamente a Gescartera y las transferencias las hace también Gescartera. Nunca ha presenciado ni ha participado en las decisiones acerca del destino de la inversión.

- La segunda declaración fue practicada el 11-11-2002 (tomo 60, folios 22.216 a 22.230). En ella mantiene en todos su términos la declaración anterior. Añade que siempre ha recibido órdenes de Antonio Camacho. Respecto al documento que se encabeza con "cuenta A.C.F/A.S.A", dice que son las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

iniciales de ambos (Camacho y Sardón), y responden a las cantidades globales que se fijaban para justificar los gastos que tenía que cubrir AGP; dice que Camacho le decía que AGP no era rentable para Gescartera, y él confecciona el cuadro sin soporte económico, sin reflejo contable, que se confecciona para demostrar a Antonio que AGP sí era rentable para Gescartera. El "debe" es lo que Antonio Camacho dice que ha sacado y el "haber" es lo que Gescartera ha pagado a AGP para cubrir todos los gastos; se trata de un saldo estadístico nada más, que habla de "saldos" para demostrar que AGP era rentable. Dice que tal documento hay que leerlo en coordinación con otros y que, aunque ponga Antonio Camacho y Aníbal Sardón, es Gescartera y AGP. Hay que relacionarlo con el documento siguiente, que se encabeza con "liquidación prima de colocación", y con el siguiente, de 2-7-1999, titulado "cuenta A.C.F./A.S.A". Según el declarante, "liquidación prima de colocación" significa que por las colocaciones hay una prima y el declarante como supuesto atribuye la prima a AGP. El inventor del supuesto era el declarante y lo metía en el ordenador Inmaculada. La hipotética rentabilidad se demuestra en la suma, en la cantidad del saldo de la cuenta de prima. Nada es real. Solamente son cuadros que el declarante hace y que no tienen ningún reflejo contable. Los clientes no son de AGP; sí los capta, pero son de Gescartera, cuyos clientes pedían un balance de Gescartera, pues querían información de Gescartera, y es por eso que estaban en AGP documentos de aquella compañía relativos a ejercicios anteriores. Los confeccionaba Gescartera, el declarante se los pedía a Camacho y éste se los facilitaba. Respecto a la comunicación dirigida a "Antoñito", manifiesta que era como trataba a Camacho, al que conocía desde hacía tiempo y era más joven que el declarante. Se le exhibe otro documento que se encabeza como "Inversión Especial", y declara que era para hacer esa manifestación a Camacho mediante los cuadros; siguen siendo supuestos; el hecho de aludir a dos clientes es porque estos clientes pusieron dinero para la colocación; ese documento lo vuelve a hacer para demostrar a Camacho que AGP sigue siendo rentable. Se le exhibe el documento que se encabeza por "Sniace 23/10/97", y manifiesta que este supuesto tiene que ver con el anterior y coincide con las cantidades del mismo; lo hace porque los clientes ponen dinero para esta colocación y Camacho dice que la colocación es a tal tipo y a tal vencimiento; AGP hace una oferta a los clientes para poner el dinero en Gescartera, ese dinero va a Gescartera y Camacho le informa de que hay una colocación en esos productos; el concepto "T.Aplc", significa el tipo aplicado y hay otro que significa el tipo de colocación ("T.Coloc.") y esto se lo dice Camacho; donde pone capital invertido hay que partir que el cliente ha aportado ese capital. Tecnibrand ha invertido 164 millones. Supone que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Inmaculada habrá aportado 6 millones y le consta que esa colocación sí la ha aportado, mediante cheque nominativo, según cree; habría varios cheques que sumarían 12. Se le exhibe el documento que comienza "Sniace vto. 20/1/98 rentab. 46%", y manifiesta que significa las colocaciones de dinero, y son supuestos; sabe que se ponen en el ordenador pero no sabe por qué; sus familiares son inversores todos y tienen sus certificados de Gescartera; en este caso era para hacer un estudio de la rentabilidad que deberían haber sacado y no es real puesto que no sacaron ninguna rentabilidad. Se le exhibe el documento que comienza por "AGP comunicado de 15/11/99", y manifiesta que traslada a la red comercial una orden que ha recibido de Gescartera; AGP no sabe los números de las cuentas de Gescartera; es una comunicación de Gescartera. Se le exhibe el documento que comienza con "colocación Radiotrónica y colocación hasta 30/9/00" y el que pone "documento 65", y manifiesta que es exactamente lo mismo que todos los demás, son unos cuadros que se hacen para ver y demostrar la rentabilidad a Camacho y algunos se los mandaron y otros no; que se pone tipo real, diferencia e interés al cliente, para demostrar a Camacho lo que AGP aporta a Gescartera; que se sustentan en unas bases reales, que son las columnas de clientes, vencimiento, capital y porcentaje, y de ahí en adelante todo es inventado y lo hace para demostrar que todo esto es rentable, identificando a Antonio Camacho como Gescartera y a Aníbal Sardón como AGP. Todos los clientes que aparecen en el documento son de AGP. La columna de porcentajes se la dice al declarante Camacho; ponen los diferentes puntos dependiendo de la cantidad y del vencimiento. Preguntado el motivo del interés del 17,1% aplicado a toda la familia Sardón, incluso por encima del porcentaje aplicado a la Policía, que invierte mucho más, a quien fija intereses que no superan el 8, insiste el imputado que son unos cuadros para demostrar a Camacho que AGP es rentable; los clientes de la primera parte del documento son clientes de AGP, mientras que la familia Sardón no son clientes de AGP sino de Gescartera; pone en el estudio el hecho de que su familia estuviera en AGP y la rentabilidad que sacaría en tal supuesto. Se le exhibe el documento titulado "colocación 05/06/98 S.V.", y dice que es lo mismo, pues el cliente que ha invertido es un cliente de AGP y la inversión es la cantidad que entrega a AGP y ésta a Gescartera; el vencimiento está relacionado con la fecha en que el cliente ha colocado ese dinero, el interés que ha percibido y el tipo real es lo que Antonio informa; la diferencia es la diferencia de los tipos, el interés del cliente es el tipo, el tanto por ciento, y la diferencia es entre uno y otro; el interés del cliente se refleja en la columna %; se pone tipo real, porque es un cuadro que se hace el declarante para enterarse; el cliente sólo sabe el interés de la columna %, pero no lo demás, ya que esto forma parte



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del supuesto que se inventa el declarante. Se le exhibe el documento encabezado como "Liquidación Prima de Colocación nº 65", y manifiesta que es otro supuesto y que todos esos datos se los da Camacho; preguntado por qué en este documento aparecen dos retiradas por ASA de 10 y 13 millones marcadas por Antonio Camacho, manifiesta que todo el dinero de los clientes que AGP ha captado ha sido llevado a Gescartera y todo lo demás son notas que le dice Camacho. Se le exhibe del anexo III del informe policial los cheques bancarios del BBV, y manifiesta que son ingresos que se hacían en Gescartera, cheques que se extendían a Gescartera; se refieren a clientes de una empresa de su hijo y existe acreditación de que el dinero que se aporta. Se le exhibe el documento que debajo pone "AGP confidencial 13/8/01", y manifiesta que todo lo que ha invertido en Gescartera ha sido presentado y es lo único que conoce, que no sabe lo que significa el documento exhibido; cree que es un cuadro normal, un cuadro más. Se le exhibe el documento que se encabeza con "Colocación fecha 27/4/00 en valor L". y manifiesta que es un borrador, un estudio; el porcentaje y el tipo real coinciden en este documento; que hace un estudio así porque son tipos que Camacho le dice, y son borradores; que en el valor L nunca se produjeron estas inversiones, como se refleja en el estudio, con lo cual no genera derecho a cobrar nada, según dicho estudio. Se le exhibe el documento "Resumen Sardón" y manifiesta que no responden a inversiones reales. Se le exhibe el documento se encabeza con "Presupuesto 1997" y otro documento que se encabeza con "Presupuesto AGP 1998", y manifiesta que es un cuadro para figurar las inversiones que se habían hecho y los tipos de interés que Camacho decía que había sacado; que la contabilidad de la entidad Baltar Santos no sabe donde estaba metida en el ordenador. Se le exhibe el documento que se encabeza con "Vto. 28/2/01", y manifiesta que no ha aportado esa cifra que aparece, pues es un estudio. Añade que los documentos de Martin Investment que aparecen en su oficina se los entregó Ruiz de la Serna en una cafetería para tranquilizar a sus clientes. Que Inmaculada Baltar forma parte de la empresa y sabe de estos borradores, ya que los pasaba al ordenador. Que en relación al documento de Tecnibrand con fecha de vencimiento 21/5/98, manifiesta que no ha retirado ese dinero, que es una simulación, el saldo de la cuenta. Que a sus clientes no les ha dicho nunca que Camacho quería conseguir más rentabilidad; que a los clientes nunca les puede decir algo sobre lo que duda y es una simulación. Preguntado que si el inversor se le dice en donde esta invertido su producto estructurado, manifiesta que él no tiene que ver con las inversiones, ya que no sabe lo que Gescartera está haciendo; se informaban a sus clientes de lo que Gescartera estaba haciendo con su dinero y dónde se invertía, pero esto se hacía a través de Gescartera. No encubre que se haya llevado dinero de los clientes, sino que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

anota lo que decía Camacho que había ganado. Los supuestos beneficios nunca los ha cobrado el declarante. En relación a la coincidencia en la fecha de vencimiento de 31/7/00 con la del supuesto, manifiesta que esos cuadros son unos supuestos y que si hay una coincidencia real de vencimiento de interés, es pura casualidad. Preguntado que a título personal cuánto dinero ha invertido en Gescartera, manifiesta que aproximadamente 30 millones de pesetas tiene de saldo perdido y que ha invertido bastante más; los ingresos los hacía por cheque nominativo de una cuenta suya personal, que pidió en 1995 un crédito de 5 millones pesetas a Bancaja para invertir en Gescartera y allí tuvo que abrir cuenta. En Tecnibrand hacía transferencias y cheques desde la cuenta del Banco de Vasconia, donde pidió en 1996 o 1997 un crédito de 50 millones para invertir este dinero y lo ha pagado con los intereses que le daban al vencimiento; también pidió otro crédito de 5 millones hace dos años en el Banco Santander Central Hispano. Por las inversiones no ha recibido ningún beneficio tributario. Las retiradas de dinero de miembros de su familia las ha hecho todas el declarante. No se preocupó de en qué valores se invertía. No es cierto que el declarante y el Sr. Camacho pactaran un interés a repartirse entre ambos. No le consta que las operaciones que se hacían en Gescartera fuera a los solos efectos de obtener financiación sino que cree que eran operaciones de mercado. Quien canalizaba los clientes de AGP en Gescartera era Antonio Camacho, ya que a éste era al que se dirigía el declarante, pero todo se enviaba a administración. No se recibía en AGP cantidad por comisión en los términos que dice el contrato, ya que como las cláusulas eran complejas se acordó sustituir la comisión por los pagos que hacía Gescartera a AGP para mantener su estructura. En cambio, el comercial de AGP recibía una comisión en función del capital invertido por su cliente.

c) Íntimamente relacionadas con las anteriores declaraciones del acusado Sr. Sardón Alvira, están las declaraciones testificales de su esposa y de sus tres hijos:

1.- Francisca Alhambra Muñoz.- Dice que no conoce nada de Tecnibrand; aparte de que es apoderada, no ha tenido ninguna intervención en dicha empresa. No sabe nada sobre las inversiones de Tecnibrand en Gescartera. Cree que firmó un contrato para invertir en Gescartera pero no recuerda el año, cree que pudo ser en 1995. Aportó dinero toda la familia, no sólo ella. No puede decir cómo se aportó, ni cuanto aportó cada uno; tampoco sabe si la inversión se hizo en renta fija o en renta variable. Cree que retiró fondos en cheques que le llevaban a casa. No sabe la cuantía máxima de las retiradas, probablemente pudieron ser 45 millones de pesetas. Se le lee



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

su declaración en instrucción, al folio 23.071, párrafo 6º, de la causa (tomo 62), y afirma que cuando se le tomó declaración se encontraba mal porque estaba pasando una situación muy difícil con todo esto. Ella nunca ha invertido; el que siempre ha invertido es su marido, pero no sabe cuanto dinero. De hecho no sabía que tuviera 45 millones invertidos. No sabe si ha hecho una inversión de 80 millones de pesetas. Probablemente haya cobrado 18 millones de pesetas en desinversión, pero los fondos entraban en la familia para ingresarlos otra vez. Ella era la apoderada de Tecnibrand, que era una sociedad familiar. Recuerda haber firmado un contrato con Gescartera.

2.- Javier Sardón Alhambra.- Empieza a trabajar en 2001 y el dinero de su inversión al firmar el contrato era de su padre. Recuerda firmar el contrato, pero del dinero no recuerda nada. No sabe si ha tenido 35 millones de pesetas invertidos. De sus inversiones se encargaba su padre. Puede ser que haya habido retiradas por importe de 3.600.000 pesetas. Recuerda haber hecho declaraciones de renta y patrimonio con la información que le daba Gescartera.

3.- Susana Sardón Alhambra.- Firmó un contrato con Gescartera en 1995 o 1996. Ella no puso el dinero, ya que el dinero se lo dio su padre. No se acuerda del momento en que se firmó ese contrato. Se da lectura del folio 23.073, línea 3, del tomo 62 de la causa, que es su declaración en la instrucción, donde manifestaba que la inversión la hizo con dinero de su prestación por desempleo, de su trabajo, de una beca y de la ayuda de su padre. Añade ahora que no sabe cuanto dinero recibió, pero cada vez que percibía dinero le daban un recibí rosa. Sabe ahora que su familia tenía invertidos 100 millones de pesetas. Se solicita la lectura del folio 23.074, párrafo 4º, del tomo 62, donde manifestaba que no vivía en una familia donde se pudiera invertir 100 o 160 millones de pesetas; añade que no sabe si ha recibido de Gescartera 9 millones de pesetas; de todos modos le parece mucho dinero, aunque afirma que tampoco tenía control sobre el dinero que retiraba. Las inversiones las hacía su padre. Respecto a las retiradas, cuando ella necesitaba dinero se lo decía a su padre para retirar el dinero. No sabe si su padre estaba apoderado expresamente, pero si lo hizo le parece bien. Se solicita la exhibición de su contrato que obra unido al folio 24.630, y lo reconoce. Recuerda la venta de un piso y que el producto de la venta se invirtió en Gescartera.

4.- Aníbal Sardón Alhambra.- Hizo inversiones en Gescartera. En el momento en el que invirtió no sabía qué tipo de inversión tenía. El conocimiento que tenía en 2001 y 2002 era que toda su familia tenía inversiones en Gescartera en renta variable, excepto Tecnibrand, que invertía en renta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

fija. Como era renta variable no había una rentabilidad periódica pactada. Tecnibrand tenía una plusvalía de 160 millones de pesetas. Es cliente desde el año 1995. Él personalmente tenía inversiones en renta variable. Se le exhibe el anexo II, folio 6, del documento 65 de la Pieza Separada Policial, sobre colocación en títulos de Radiotrónica, y manifiesta que conoce el documento ahora; dice que ni él ni su familia han invertido a través de AGP, ya que ellos conocían Gescartera antes de que se constituyese AGP. No sabe si ha hecho una inversión en "Radiotrónicas" de 72 millones de pesetas. Insiste en que este documento, tal y como afirmó su padre, es un supuesto. Dice que él llevó la contabilidad de AGP de 1996 a 2001. Él llevaba clientes de su despacho que acabaron invirtiendo en Gescartera a través de AGP. Es administrador único y socio de Tecnibrand. Se le exhibe el mismo documento, pero sobre Tecnibrand. En el documento todos los clientes tienen un tipo de interés no superior al 10%, mientras que Tecnibrand tiene un 26%. Dice que conoce este documento. No sabe si este documento lo elaboró Inmaculada Baltar, ni si su padre sabía hacer este tipo de cuadros. Este documento aparece en un ordenador de AGP, donde su padre era un mero comercial, por lo que nunca puso los tipos a las inversiones, ya que en todo caso era Gescartera la que imponía los tipos. Este documento se trata de un mero supuesto. Efectivamente hay retirada de fondos que coinciden con lo que aparece en el supuesto. La retirada de fondos en Gescartera de Tecnibrand ascendió a 50 millones por encima de lo aportado, pero también es cierto que lo ha declarado todo. Cuando ponían fondos o retiraban dinero lo hacían mediante cheque, nunca en efectivo. Él no tiene ficha de cliente siendo inversor, pero no es su culpa; en cualquier caso habría que preguntárselo a Gescartera. Él es un cliente que ha invertido en Gescartera y lo ha expresado en sus declaraciones de Hacienda. Él aporta 5,5 millones de pesetas en el año 2000. Niega haber retirado 3 millones más de los que aportó en 1995, ya que explica que hizo una aportación de 30 millones de pesetas, de los cuales retiró 24. Las aportaciones son una en efectivo y el resto mediante instrumentos bancarios. Esa documentación es la que ha de aparecer en todas las actuaciones. Era accionista de AGP, ya que le compró a Camacho su parte porque éste no podía aparecer como accionista y administrador. Tenía un 50%, pero él no dirigía la empresa; quien realmente dirigía AGP era Gescartera, aunque la administradora de derecho fuera Inmaculada Baltar. Sí que cobraba de AGP, en calidad de asesoramiento fiscal y laboral. En sus primeras inversiones, una parte era de su propio patrimonio y otra parte era de su padre. Excepto las cantidades retiradas, el resto de la inversión sigue en Gescartera. El 8-6-2001 tuvo lugar la última retirada de fondos. Él no formaba parte de lo que se ha venido llamando "grupo de clientes especiales". Piensa que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

todos los clientes de Gescartera estaban convencidos de que eran inversores no prestamistas de la sociedad, ya que en otro caso tendría que haber practicado Gescartera la retención del IRPF y que él sepa eso jamás ha ocurrido. AGP comienza la actividad comercial en 1997, y a esa fecha toda la familia ya había invertido en Gescartera; de hecho ya se habían hecho renovaciones de inversiones. AGP era un proveedor de Gescartera. Se le exhibe las facturas pagadas por Gescartera a AGP y las declaraciones tributarias correspondientes (folios 25.980 a 26.033 del tomo 71), y dice que no prestaba más servicios para AGP distintos de la asesoría fiscal y laboral, pero como él tenía despacho propio recomendaba Gescartera a sus clientes para invertir. No ha conocido clientes de AGP que hubieran tenido minusvalías. La Agencia Tributaria no ha reclamado a alguno de los clientes de AGP a los que él le ha hecho la declaración de la renta. Todas las cantidades aportadas en los contratos de la familia Sardón eran entregadas en metálico; en cambio, las aportaciones hechas por Tecnibrand fueron realizadas mediante cheque. La fecha de los contratos era de diciembre de 1995, ya que entre diciembre de 1995 y febrero de 1996 ya habían invertido cantidades. Cuando les facilitaron desde Gescartera la copia de los contratos se dio cuenta de que la fecha estaba mal, por lo que devuelve los contratos y ya no sabe qué más pasó con los contratos. Tiene el convencimiento de que los contratos tienen que ser del año 1995, ya que hay hasta cheques entregados de esa fecha. Tanto él como las empresas familiares tuvieron plusvalías, lo que les ha supuesto un desembolso a la Agencia Tributaria de 60 millones de pesetas. Conoce a Raimib Service S.L., que fue una empresa cliente suya; era una sociedad de mantenimiento y reparaciones que no tiene nada que ver con el mercado financiero; no tenía nada que ver con su padre; éste es uno de los casos en los que uno de sus clientes invirtió en Gescartera, pero no sabe la cantidad que invirtió; desde 1996 hasta 1999 estuvo asesorando a Raimib, y no recuerda el año en que se produjo la aportación.

5.- Francisco Javier Sierra de la Flor.

a) El acusado Francisco Javier Sierra de la Flor declara en el juicio que en Gescartera ha tenido diferentes responsabilidades. Firmaba contratos y cheques, así como los contratos de gestión de cartera y con proveedores; en suma: el día a día de la oficina. Nunca estuvo en el departamento financiero; no libraba cheques, sólo los firmaba. Cuando había retiradas de fondos, a través de Camacho se les ordenaba librar los cheques y se apuntaba detrás; él firmaba el cheque para devolver el dinero, firmaba cheques al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

portador. Nunca pensó que el trabajo estaba mal hecho, Gescartera era una sociedad controlada por la CNMV y además estaba auditada. A la CNMV se le daba el listado de todos los clientes de administración de gestión. Él sabía quien era el destinatario de los cheques al portador porque se lo decían.

- Roberto Santos (de Asesores 2000 y La Fábrica de Comunicación) era cliente de Gescartera. Ha librado cheques a su favor por indicación de Camacho. Además, llevaba cosas de publicidad para Gescartera. Él llama clientes especiales, a los que ellos mismos se daban las instrucciones para compra y venta de títulos, como ocurría con Roberto Santos. Conoció a Roberto Santos a partir de 1998, pues el dicente se hacía cargo de Asesores 2000, a cuyo representante dieron un "sírvasse" firmado, para no tener que desplazarse a sus oficinas. Esos papeles en blanco era una mecánica que se usaba con los clientes especiales que operaban con Gescartera.

- Estaba apoderado en las cuentas de Gescartera. El pago de dinero a clientes se hacía desde cuentas de Gescartera. No sabe si cuando libraba los cheques había fondos; piensa que sí había saldo. Por eso había un departamento financiero. Ha librado cheques que han cobrado él y sus familiares.

- Él pasa de firmar cheques al Consejo de Administración, porque se lo pide como favor Camacho, pero no tenía nada que hacer en el Consejo. Recibía las instrucciones de Camacho. De Giménez-Reyna no recibía instrucciones, sino sólo cosas sin importancia. La única reunión que recuerda del Consejo es cuando dimiten sus miembros. Camacho les dijo que no pasaba nada. El Consejo no estaba enterado de nada.

- En la pericial se dice que hay unas salidas que no se corresponden con salidas para clientes por importe de 1.300 millones de pesetas. Pero no puede haber ocurrido que haya salido dinero sin recibo y sin reflejar en la ficha del cliente, aunque él no comprobaba a dónde iba el dinero, pero confiaba que cuando se entrega el cheque al cliente se le hacía firmar un recibí.

- No ha cobrado cheques a nombre de Gescartera por importe de 30 millones de pesetas por ventanilla. No sabe de quién era el dinero que salía de las cuentas.

- La firma del contrato de subcustodia de valores con Caja Madrid Bolsa SVB fue su única actuación con tal entidad. El contrato lo negoció Camacho con Tomás Robles y Salvador Alcaraz. Fue a firmar porque José María Ruiz de la Serna



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estaba enfermo, sólo fue a firmar y no sabía lo que estaba firmando ni leyó el contrato.

- La única vez que pisó la CNMV fue cuando se entera que los certificados aportados son falsos.

- El dinero le dijo Camacho que estaba en el HSBC de Luxemburgo. En la reunión del hotel Palace, Camacho dijo a los convocados que el dinero estaba fuera y que iba a llegar el dinero del extranjero.

- Era el Sr. Camacho quien elegía los valores en los que se invertía.

b) Durante la instrucción de la causa, en varias ocasiones se recibió declaración a Francisco Javier Sierra de la Flor.

- La primera tiene lugar el 17-7-2001 (tomo 2, folios 521 a 526). Manifiesta que con Gescartera tiene relación desde el año 1992 y que a finales del pasado año pasó a ser Consejero de la Agencia de Valores, pero el Consejo no se ha reunido desde que el declarante es miembro y hasta la fecha. La CNMV reúne el 14 de junio por la tarde a todos los miembros del Consejo, excepto el Sr. Pichel, y se les dijo que hay unos certificados que son inauténticos del BSCH y de La Caixa. El mismo día 14 tuvo una conversación con el Sr. Camacho, en la que Pilar le preguntó dónde estaba el dinero y dijo que sí estaba pero no aclaró dónde. La realidad del destino de los fondos de los inversores la conoce el Sr. Camacho, quien estaba con el Sr. Ruiz de la Serna, puesto que llevaban juntos el tema. No le consta ningún motivo personal por el que el Sr. Camacho se hubiera llevado el dinero y de hecho cree que no se lo ha llevado. La gestión de la empresa la llevaban el Sr. Camacho y el Sr. Ruiz de la Serna, pero quien decide lo que se hace con el dinero de los inversores es Camacho, el cual nunca ha estado apartado de su trabajo por cuestión familiar alguna. La mecánica de la sociedad es como sigue: un cliente ingresa una suma dineraria, que entra en un banco, el departamento de gestión, que lo lleva Camacho, invierte ese dinero, lo que se comunica a administración, que es el departamento que sabe lo que invierte cada cliente, ya que el banco se lo comunica; quiere decir que el dinero lo administra e invierte gestión y después la inversión se pasa a administración, que es donde se desglosa lo de cada cliente. Quien confecciona la información al cliente es el departamento de administración, reflejando los movimientos reales de su inversión; tal información al cliente se hace sobre el papel. Las cuentas corrientes de la compañía las controla el departamento



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

financiero, a cuyo frente está el Sr. Camacho, en compañía de Luis Villota y Nines (Ángeles Leis Hernando), que son las personas que deben saber las cuentas de la sociedad. Tienen capacidad de firma en las cuentas Camacho, Ruiz de la Serna, el declarante y no sabe si también Morey. El declarante se ocupa del personal de la compañía, compuesto de unos 60 empleados, distribuidos por 25 en la calle Moreto de Madrid y el resto en 12 oficinas por toda España. El departamento de gestión se ocupa de ejecutar las órdenes del Sr. Camacho a través de otros intermediarios.

- Una segunda declaración efectuó el 7-2-2002 (tomo 21, folios 8.311 a 8.318). Manifiesta que entró en Gescartera en el año 1993 a través del padre de Antonio Camacho, al que conocía desde la infancia. Lo primero que hizo fue integrarse en el departamento de gestión y aprendió el trabajo, ocupándose todas las tardes del desglose de clientes. Por entonces, quienes mandaban en Gescartera eran el padre de Camacho y el propio Camacho. Después el declarante dio órdenes de inversión, que a su vez recibía de los Sres. Camacho. Hasta el año 1995 en Gescartera eran las mismas personas las que daban la orden y desglosaban las inversiones. La diferenciación de esta doble actividad por departamento se hace a raíz de la visita de la CNMV, que instó a que tenían que operar como una muralla. Se hacían muchas operaciones intradía, ya que cuantas más operaciones se hicieran más comisiones por corretaje se cobraba y porque en aquella época como se liquidaba mucho más tarde no hacía falta tener disponible sobre la marcha. Su tercera actividad era la de comercial y su cartera de clientes serían unos 20, la mayoría familiares. Pasó a ser interventor comercial porque se lo pidió Antonio Camacho, quien le nombra apoderado y consejero tres meses antes de la intervención de la CNMV. El declarante es apoderado después de la muerte del padre de Antonio Camacho y diariamente venían del departamento financiero a su despacho para que firmara contratos y cheques, es decir, todo lo que era el acontecer diario de la empresa. Había dentro del maestro de clientes una serie de clientes que denominaba especiales, como Roberto Santos, que eran aquellos a los que se les dispensaba una atención personalizada, cuyo cliente nombrado llamaba y le daba orden de intervenir; seguidamente, el declarante iba al departamento y le transmite la orden de este cliente; los clientes que operaban particularmente también lo hacían así, llamando a su comercial. No tiene acceso a los extractos de los Bancos y nunca los revisó. Firmaba los talones en la confianza de que eran para pago a clientes y debe haber la contrapartida de un recibí. El departamento financiero era el que tenía que decir por cada cheque a qué comercial iba o el papel en que aparezca la justificación de ese cheque y el concepto por el que se libraba. El declarante no iba a La



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Caixa a cobrarlo, y se imagina que irían los dos o tres mensajeros de Gescartera. El declarante firmaba algunas veces en blanco, pero la mayoría de las veces ya venía rellena la fecha y la cantidad. Se extendían al portador y no sabe porque no se hacían nominativos. Cuando firmaba no sabía si era de Fisconsulting o de Gescartera; no sabe por qué se pagaba a través de Fisconsulting a los clientes. Donde se tiene la relación completa del importe de los cheques es en el departamento de administración, en las carpetas de los clientes, y piensa que tienen que coincidir las desinversiones con el importe de los cheques. La persona que le generaba tanta confianza para firmar sin saber el destino de los cheques era Camacho. Se le exhibe una fotocopia de un cheque al portador de Bankinter por importe de 13.820.000 ptas. de 31-1-1999 y reconoce su firma debajo de BC Fisconsulting y su letra donde dice "7.400.000 ptas. minusvalías Pilar Giménez-Reyna" y debajo "6.420.000 Roberto Santos". Los cheques que firmaba se los presentaba el departamento financiero por orden del Sr. Camacho y el Sr. Ruiz de la Serna, e insiste en que normalmente veía la cantidad que firmaba y era normal firmarlo por 30.000.000 de ptas., porque pensaba que esas cantidades eran para los clientes; pero hoy ya no lo piensa. La forma mas normal de devolver el importe de la inversión a un cliente era mediante transferencia. Una vez cobrado el cheque, iría el metálico a la sede de Gescartera y Camacho lo entregaría a quien lo hubiera pedido. Dice que no ha recuperado el dinero invertido en Gescartera y que no sabía que había testaferreros en Gescartera y desconoce que se hubieran utilizado éstos para las operaciones de Mercado de Futuro, a fin de aplicarles pérdidas y por la misma cantidad ganancias a otros que sí eran inversores reales. Conocía a Julio Rodríguez Gil, quien era asesor externo e iba por la oficina y despachaba con Ruiz de la Serna, con Camacho y con Fernández Ameneiro. El declarante desde su ordenador no tenía acceso al departamento financiero ni al de administración. El declarante atendía las peticiones y quejas de las oficinas de toda España. No sabe dónde está el desfase de los 4.000 y pico millones de pesetas y dijeron que estaban invertidos. No tiene más estudios que el Graduado Escolar. El director de La Caixa de Majadahonda era amigo de Camacho y antes de en La Caixa estuvo en Bankinter, en una sucursal en la que también tuvo cuenta Bolsa Consulting. El Sr. Ruiz de la Serna y el Sr. Camacho firmaban también cheques. Para el declarante, sus jefes eran Antonio Camacho y su padre, y luego Ruiz de la Serna. Aníbal Sardón con quien despachaba directamente era con el Sr. Camacho. No siempre iba Sardón, pues a veces venía Inmaculada Baltar.

- La tercera declaración está fechada el 6-3-2002 (tomo 27, folios 11.330 a 11.335). En ella dice que él no cobraba



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los talones aunque sí los firmaba. Si fuera cierto que los directivos estaban al tanto del desfase patrimonial, no invertirían familiares de cada uno de estos empleados. Ha entregado talones en mano firmados por él a alguna persona. En relación de una retirada de cheques, firmados al dorso por él en una cantidad 2.800 millones, sí tenía conocimiento. Sabía que se retiraban cantidades en efectivo de otros bancos, con Deutsche Bank, Zaragozano, Bankinter, pero donde más se ha operado por esta vía ha sido en La Caixa. El dinero en metálico de la caja se entregaba a Camacho, en cuya palabra confiaba, no sabiendo de clientes que nunca aparecerían como clientes de gestión, pero que aportaban el dinero. Utilizaba tanto la cuenta de Gescartera como la de Fisconsulting para la firma de la expedición de talones. Los problemas de liquidez empezaron a partir de abril, pero le dijeron que había inversión fuera. Camacho estaba amenazado por ETA, según contaba él, y por eso estaban los guardaespaldas allí todo el día. El cliente hablaba con el comercial, para que les aplicasen minusvalías y éste mandaba una nota para que se les aplicasen minusvalías, no plusvalías, si bien por detrás se les compensaba económicamente. Supo que se utilizaba dinero de unos clientes para pagar a otros, cuando se interviene Gescartera en junio de 2001; en cambio, no supo nada de la inspección de 1999 de la CNMV. Siempre ha sido escaso el trabajo. En una ocasión Camacho le dijo que si la CNMV le preguntaba algo dijera que era un becario y así no le harían ninguna pregunta.

6.- Miguel Ángel Vicente González.

a) El acusado Miguel Ángel Vicente González declara en el plenario que empezó a trabajar con Camacho en Bolsa Consulting de Cuenca y en el año 1992 pasa a la oficina de Madrid. Empezó con tareas administrativas, picado de datos de Bolsa en renta variable y luego en renta fija. El picado es la mera introducción de los datos (valor, tipo de cambio, etc.); en renta fija se introducían los datos de ingresos y retiradas. La rentabilidad venía definida con una hoja mensual en la que se introducía el tipo de interés por tramos. Los intereses venían definidos por tramos, cree que cuatro, de los que se distribuía el tipo de interés, que cambiaba cada mes. En Gescartera no cambió la mecánica, sino que cambió el soporte, pues se empezó en Lotus y Excell y luego un informático creó un programa. El primer tramo empezaba en 0 y el último tramo empezaba en 50 millones. No recuerda los tipos, ya que dejó la renta fija en 1998. Estuvo en la calle Moreto en el piso 3º y luego en el 6º. Él ni siquiera inicia la renta fija, puesto que la empezó Jesús Pozo. En un momento determinado le dicen que va a ser él



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

quien se encargue de dicho cometido y le entregan los disquettes; no daba abasto y se contrata a Blanca Fernández, dejando él la renta fija.

- Posteriormente se le asignan otras tareas, formalmente de controlador, aunque no tenía formación ni tampoco era informático; más bien era un responsable de mantenimiento y se encargaba de que el soporte técnico funcionara en las mejores condiciones. Por ejemplo, si un ordenador no funcionaba, él se encargaba de que se arreglase, al igual que la centralita telefónica, etc.

- En renta fija lo único que pudo comprobar era la inversión y retirada en la época en que estuvo picando los datos. Él no hacía la comprobación; el dato se lo daban en administración y él lo pasaba a la plantilla del cliente.

- Era cliente, y también su familia, de Gescartera y antes de Bolsa Consulting. Las inversiones de su familia las hacían a través de Antonio Camacho, los cheques se le entregaban a Antonio Camacho. El comercial con el que se negociaba la inversión fue siempre Antonio Camacho.

- Con exhibición de los folios 33.908 a 33.926 (recibo de entrega de Gaesco, depositaria Banca Catalana), dice que es el contrato de 20-8-1991, de la primera etapa en Gaesco, pero las inversiones de su familia en Bolsa Consulting y luego en Gescartera vienen nutridas no exclusivamente por la inversión en Gaesco, pues ya en 1990 habían invertido. La primera inversión la hacen sus hermanos, unas 500.000 pesetas, y a la vista del buen resultado hablan con sus padres y hacen una inversión de 20 millones que tenían sus padres en Caja Madrid. Las inversiones empiezan en Gaesco. Productos monetarios no sabe si es renta fija o es variable, de las inversiones entendía Camacho, ellos sólo le entregaban su dinero para que se lo gestionara. No cree que hubiera una inversión de una vez superior a 20 millones. También suscribieron planes de pensiones. La de 20 millones y algo fue la inversión más importante de una sola vez.

- Con exhibición de los folios 32.890 y siguientes, manifiesta que el saldo de toda la familia es de 136.726.000 pesetas en Gescartera Dinero y el interés del 26,10% entiende que es un tipo anual para el año 1994. El tratamiento en Gescartera siempre fue de renta fija. No sabe en qué producto concreto estaba invertido el dinero. El tipo del interés para el año 1995 era del 23,75% y efectivamente ésta era la rentabilidad, la cual no se negociaba sino que se la daba a año vencido Antonio Camacho. Para el año 1996 era del 24,15% la rentabilidad.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Había clientes que provenían de Gaesco, a los que se daba un trato preferencial, y otros ordinarios, con menor rentabilidad, no recordando a qué tipo se retribuía la renta fija a estos clientes ordinarios.

- Los comerciales entiende que ofrecían el mismo tipo de interés que él manejaba al picar los datos. No puede conocer el tipo de interés que se ofrecía a un cliente nuevo.

- Con exhibición del folio 32.492, que contiene una valoración patrimonial, con saldo de 315.337.816 pesetas, divididas en 286 millones de renta fija y otros 28 millones en fondos de pensiones, dice que el incremento del patrimonio se debe a los tipos aplicados, añadiendo que además de los 20 millones hay otras aportaciones y que cuando se van de Gaesco a Bolsa Consulting se traspasa la posición y se alcanzan estas cantidades con arreglo a estos tipos.

- Con exhibición del folio 32.444, que contiene el saldo a 31-12-1997 por 286 millones y el saldo a 31-12-1998 por 86 millones más, con una rentabilidad del 23,15%, dice que ignora cómo estaba el Euribor en esa fecha e ignora si los tipos de interés bajaron por la introducción del euro; el que tiene que explicarlo es Camacho. Añade que, por supuesto, su familia con esas rentabilidades mantenía la posición.

- Él no picaba los datos de su familia. Esto lo gestionaba Antonio Camacho; nunca ha introducido los datos de su familia.

- Ignora lo que pudo haber con otros clientes especiales, los cuales provenían de Gaesco. Hay clientes de Cuenca, no tiene sus nombres en la cabeza, que eran un círculo de gestión personal.

- Ni en la declaración de la Renta ni en la de Patrimonio él declaró esas cantidades. Personalmente no lo declaró. No es cierto que fueran meros asientos para llevarse el dinero. Las inversiones eran reales. Se llega desde la inversión de Gaesco, que ya se valora en 90 millones al pasarla de Gaesco a Bolsa Consulting y se llega hasta los 400 millones finales en renta fija. No sabe si Gescartera comunicaba estas inversiones a la Agencia Tributaria. Es falso que su familia no haya hecho la inversión. La inversión es cierta y la correspondencia es literal y consecutiva. No recuerda que a él ni a su familia les requiriera la CNMV sobre petición de datos; a su domicilio particular no llegó nada.

- Las retiradas que se hacían iban acompañadas del recibí correspondiente. Todas las retiradas se documentaban.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

No admite que haya habido retiradas de 123 millones. Las retiradas que hizo eran cheques al portador, la mayoría los firmaba Javier Sierra; eran cheques inferiores a 500.000 pesetas. El 22-1-2001 retira 6 cheques de entre 300.000 y 350.000 pesetas, por sugerencia de Antonio Camacho. Cuando ha ido a cobrar se los han pagado sin identificación. También había transferencias por importes superiores. Hubo un cheque por 21 millones para comprar una vivienda. La vivienda la ha declarado a Hacienda. El talón se da directamente por él a la promotora. No había objetivo de no declarar, Los cheques inferiores a 500.000 eran para atender gastos corrientes.

- No ha firmado recibís de cheques para gente que no fuera de su familia. Eran clientes, ellos eran verdaderos clientes. La inversión del año 2000 tenían que habérsela entregado en el 2001 y no se pudo por haber sido intervenida la sociedad. No tenía estadillos mensuales porque se les entregaba una valoración anual a año vencido. Sólo les daba explicaciones Antonio Camacho acerca de que su dinero estaba invertido en renta fija.

- No reclamaron al FOGAIN, por ser una gestión personal de Camacho y no poder acreditar toda la inversión y estar en listados separados de inversores. Las salidas respondían a las necesidades de cada miembro de la familia, no se repartían entre tres, pues el dinero era de toda la familia y para toda la familia.

- El programa informático de Gescartera, el de asignación de inversiones y asignación de pérdidas y ganancias, el GESCLI, lo hizo una empresa externa, nunca lo manejó, ni sabe quien lo encarga. Nunca diseñó un programa. Sus conocimientos son los de mero usuario.

- El total de retiradas no lo puede precisar con exactitud, pero sería la suma de todos los recibís.

- Lo que llevaba Pilar era la hoja con los tipos de interés para ese mes. Si había alguna demora y le pedía los tipos ella le explicaba que los estaba esperando de Antonio Camacho.

- Javier Sierra introducía datos y luego fue una especie de interventor de gestores. Entiende que firmaba los cheques porque tenía poderes.

- El único que llevaba el mantenimiento era él. Tenían acceso a los servidores y conocían las claves, además de él, el técnico, Camacho y Ruiz de la Serna.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Es falso que él y su familia amenazaran a Camacho con irse a otro sitio y llevarse el dinero; nunca le exigieron ningún tipo concreto, el tipo lo fijaba Antonio Camacho. No había ningún préstamo. El plazo era anual, los intereses se fijaban a año vencido, no retiraban más que las cantidades que necesitaban. Incluso los primeros años Camacho les invitaba a comer y en aquellas comidas les entregaba la valoración. Nunca tuvieron suspicacias. Nunca llegaron a retirar la totalidad de la inversión.

- En renta variable las "quinielas" se las mandaban del departamento de gestión. Se las daban en un papel y él únicamente las pasaba al ordenador. Él no hacía ninguna comprobación. Los listados de valoración los firmaba Camacho y al declarante le venían ya firmados.

- Los clientes "especiales", como ellos, no estaban en el listado de clientes.

- El formato de impreso para las retiradas estaba ya confeccionado. Siempre ha retirado las cantidades porque tenía todo el derecho. No tenía ninguna duda.

b) Durante la instrucción de la causa, el Sr. Vicente González realizó varias declaraciones.

- La primera declaración, en concepto de testigo, tiene lugar el 7-2-2002 (tomo 21, folios 8.297 a 8.303). Manifiesta que entró a trabajar en diciembre de 1991 en Bolsa Consulting a través del hermano de Camacho. Desde el primer momento hizo de todo un poco; más tarde empieza a trabajar en la introducción de operaciones en el ordenador, durante dos años; primero renta variable y después renta fija. Esto fue en Bolsa Consulting y en BC Invest Madrid. Luego el declarante deja la renta fija y le sustituye Blanca, que sigue con la renta fija, en tanto que la renta variable pasa a llevarla el departamento de gestión de administración, a través de tres personas siendo la más importante Luis Pinto. Fue en septiembre de 1998 cuando deja la renta fija, porque estaba cansado de ese trabajo tan repetitivo. Le proponen el mantenimiento informático de la empresa (adquisición de software y hardware), que funcionen bien los ordenadores. Había una empresa de mantenimiento, y pensaron que había cosas como las antes señaladas que no era necesario molestar a la empresa por ello. También se ocupaba en esa época de mantener el archivo. En las operaciones de renta variable introducía los datos de la operación, buscaba al cliente y le adjudicaba las compras y ventas, lo que hacía al final del día. No introducía si esa operación daba beneficios o pérdidas, ya que el programa calculaba si había ganado o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

perdido el cliente. En el mismo día un cliente podía comprar o vender o ambas cosas; eso lo calculaba el propio programa el porcentaje de beneficios o pérdidas. En renta fija, las operaciones se realizaban de forma parecida a la anterior, había un modelo en hoja de cálculo en cuya parte superior aparecían los datos del cliente; estas hojas se las pasaban mensualmente Pilar Giménez-Reyna en Bolsa Consulting. En los datos no aparecía de dónde procedían. En el modelo aparecían cuatro tipos de tramos y de tipos, por lo que había que preguntar a Pilar si los tipos se mantenían todos los meses o cambiaban. El tipo cambiaba muy poco mensualmente; no tenía curiosidad por saber el porqué. La Sra. Giménez-Reyna le dijo que se cambiaba mensualmente el interés por hacer más atractivo el producto al cliente. Nunca ha sido la única persona en Gescartera que podía acceder a todos los ordenadores mediante un sistema que los demás desconocen. Los conocimientos que tiene son básicos; la empresa le negó cursos informáticos. No conocía las aplicaciones en profundidad, incluso cuando se instalaba el programa no contaban con él. Quien tenía mas conocimientos informáticos era Ruiz de la Serna (hoja de cálculo, tratamiento de texto, saber navegar). También tenían conocimientos de informática en administración de gestión cualquiera de las tres personas que allí trabajaban, en administración contable, todo el departamento de gestión, pero en general no había un conocimiento especialmente profundo; nadie era ignorante en materia de ordenadores pero nadie era una estrella. Sí se podía entrar en el ordenador de un compañero, lo que se hacía en redes, y esto lo facilitaba el técnico de la empresa de mantenimiento. No había un encargado de materializar las inversiones; todo el mundo sabía que Antonio Camacho era el quien se encargaba de esto. Había un programa (con dos soportes), que se hizo a medida, para facilitar la información de renta fija; partía de una aportación inicial y luego jugaban con inversión o desinversión. Cuando se habla de renta fija, allí se referían a todo lo que no era renta variable. No sabe si las inversiones se realizaban o no. Que no preguntaban nada porque el trabajo era mecánico y además nadie iba a preguntar al jefe por qué hacía así las cosas. Los datos anteriores a noviembre de 1998 en renta variable podrían encontrarse en los tres ordenadores del departamento de administración de gestión. Desconoce que en el servidor haya unas tablas que se identifican como Bolsa a y Bolsa b; es la primera vez que lo oye. No sabe quién puede haber introducido esos datos de Bolsa b. No manejaba el servidor, sólo se encargaba del mantenimiento del servidor. Tenía que saber las claves del servidor por si había algún problema. Los programas ya vienen diseñados porque son paquetes informáticos, que se compran como tales. Al servidor se le cargaba los programas por el técnico de la empresa. Todas las modificaciones que se hicieran en ese programa se tenían que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hacer por la empresa de mantenimiento. Sí le suena un cliente de Gescartera llamado Teodoro Bonilla, a quien está seguro que le introdujo datos de renta variable y no sabe por qué aparecen los datos de dicho cliente en la denominada Bolsa b. Había una cabeza en la empresa que era Camacho y el resto eran empleados. En el último año observó el lujo desmesurado y absentismo de Antonio Camacho y las dos últimas nóminas las pagaron con siete días de retraso; no veía normal que en determinados periodos estuviera la CNMV presente, pero siempre se iba sin que pasara nada; además, comentaba con otros compañeros la situación de la empresa, ya que veía que no se movían las carteras y éstos le manifestaban que así era. El declarante manifiesta que sólo abarcaba todo lo relacionado con la informática. La muralla china significa que se separan los departamentos para que no haya trasvase de información de unos departamentos a otros; en el departamento de gestión técnicamente no se podía tener acceso a la información de clientes, pero podía ir al departamento de administración y adquirirla. A la contabilidad sólo tenían acceso dos personas: Ángeles Leis y Luis Villota, que eran los que trabajan en este departamento.

- Una segunda declaración, en calidad de imputado, tuvo lugar el 7-10-2003 (tomo 93, folios 32.808 a 32.812). Allí manifestó que no prestó dinero a Gescartera, pero sí ha recibido dinero de Gescartera. Recuerda haber ingresado dinero en su cuenta procedente de Gescartera por un importe aproximado de 80 o 90 millones de pesetas, incluso puede que llegue hasta 100 millones; se remite a la cuenta de su familia en Gescartera contra los intereses de dicha cuenta, pues esas disposiciones de dinero corresponden a los intereses de la cuenta que tenía su familia en dicha entidad. Al principio su familia hizo una imposición elevada y luego fue haciendo imposiciones en cantidades más pequeñas en los últimos años. Su interlocutor con Gescartera era directamente Camacho. Esto no es raro porque es Camacho quien en Gaesco capta ese dinero. En el año 2001 su comercial se puede considerar Antonio Camacho. El capital va generando unos intereses del 20 o 30% anual, y por ser este porcentaje tan alto es por lo que les interesaba ser inversores en Gescartera. Empiezan a retirar cantidades como intereses cuando se generaban necesidades; los últimos años se van haciendo más retiradas, ya que los hermanos se van casando, y este período comprendería desde 1998 en adelante; además, como la Bolsa estaba bajando decidieron también materializar estas ganancias. Los cheques eran al portador, porque eran más fácil hacerlos efectivos, no recordando haber ingresado en su cuenta cheque alguno. Anualmente recibían un informe de Camacho en el que se determinaba la rentabilidad; estos rendimientos no los han declarado a Hacienda. En el año 2001 no sabe si los cinco miembros de su familia aparecen en un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

programa de Gescartera. Dejó la renta fija desde el año 1998 y siempre figuró el declarante como cliente de renta fija. El dinero devuelto es para ellos, no para terceros. El declarante ha retirado para sí mismo 30 o 50 millones, que invirtió en una vivienda, en el domicilio que aparece en el encabezamiento y le queda una pequeña cantidad para pagar el crédito del piso, unos 5 millones. También adquirió cuadros, que están en su casa, y algunas joyas y abrigos de pieles. Cuando retiraba fondos, dejaba la solicitud por escrito a Ángeles Leis, esa orden ella la pasaba a la persona que tuviera firma, que normalmente era el Sr. Sierra de la Flor; una vez que éste firmaba la disposición, se la entregaba a Ángeles Leis y ésta se la daba al declarante; Sierra de la Flor devolvía los talones firmados y el declarante firmaba a Ángeles Leis un recibo. Como cliente de Gescartera tenía un contrato de gestión con Antonio Camacho, que se abrió en Bolsa Consulting y se prorrogó a Gescartera. No han reclamado a la CNMV y no les han devuelto el capital inicial; se imagina que les deben los intereses; no los han reclamado porque sabe que no van a recuperar nada. No es cierto que nunca hubiera desembolso inicial y que se haya llevado dinero de otros clientes. El dinero ingresado en Bolsa Consulting cuando se crea Gescartera pasa directamente a ésta, ya que es una misma empresa. Bolsa Consulting les reconoce a sus clientes la inversión en Gescartera y no se hace un trasvase físico de Bolsa Consulting a Gescartera. Su familia tenía inversiones sólo en renta fija, donde se reconocía simplemente un tipo de interés, y nunca preguntó a Camacho en que se invertía ese importe. Camacho entregaba al declarante la información anual porque trabajaba allí; con la valoración del año anterior sabían la cantidad de dinero que podían retirar. No recuerda lo que ha perdido, por principal e intereses. No le consta que el dinero estuviera invertido en el extranjero, y si se comentaba al declarante no le llegó el comentario.

c) Íntimamente relacionada con las anteriores declaraciones del acusado Miguel Ángel Vicente González, está la declaración testifical de su hermano **Pedro Vicente González**. Manifiesta que, junto a sus dos hermanos Miguel Ángel y Francisco Javier, era inversor de Gescartera. Tenía inversiones primero en Gaesco, luego en Bolsa Consulting y por fin en Gescartera. La primera inversión en Gaesco fue de 500.000 pesetas, luego le siguieron otras aportaciones. La rentabilidad era muy interesante y el trato con Camacho afable. Pasó todos los ahorros de sus padres en Caja Madrid a Gaesco. Desde 1998 no han vuelto a hacer más inversiones. No puede decir la cantidad de inversiones que hicieron ni las cuantías de las mismas. No recuerda el resto de aportaciones que se hicieron en Gaesco, pero piensa que fueron más o menos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

como la primera, de 500 mil pesetas, cree que hasta llegar a 20 millones. Con esos 20 millones pasan su inversión a Bolsa Consulting, ya que les dice Camacho que va a montar esa empresa. La cuantía a que ascendió su rendimiento es 90 millones, o al menos las valoraciones que les daban decían eso. Quien llevaba personalmente su inversión era Antonio Camacho. Cuando se pasaron en 1998 a Gescartera desde Bolsa Consulting, pusieron una pequeña cantidad que no recuerda cuál era. No sabe si su aportación se hizo mediante cheque o mediante efectivo. Ha hecho retiradas de fondos, pero no recuerda cuánto, recordando tan sólo lo que sacó para comprar una vivienda a finales de 1999 o principios de 2000, por importe de 8 millones. Luego no volvió a meter nunca más dinero. Además de ese dinero pidió una hipoteca para la compra del piso, ya que para que la vivienda fuera al 50% entre su mujer y él, el dinero que necesitaba para igualar a su mujer eran 8 millones. La vivienda costó más o menos 25 millones de pesetas. El último saldo que tenían en Gescartera lo sabe por la valoración de 1999, que se les informó en 2000; ese saldo era de aproximadamente 400 millones de pesetas. Pasan de 90 a 400 millones sin haber aportado nada durante esos años. No sabe en qué estaban invertidos esos 90 millones para multiplicarse por 4. No le daban un extracto para hacer la declaración de la renta y patrimonio desde 1999 en Gescartera. Dice que no ha declarado a Hacienda esos 400 millones. No han recuperado el dinero que invirtieron en Gescartera. No recuerda haber firmado un contrato con Gescartera ni él personalmente tenía un número de cuenta de cliente. Han cobrado cheques de distintas cuantías por importe total de 185 millones de pesetas, ya que su saldo era muy superior. Podían retirar hasta el límite de su saldo. Como en 1998/99 tenía más de 100 millones sacó 185 millones. No han reclamado estas cantidades, porque cuando ocurrió lo de Gescartera fue terrible, su madre estaba en una mala situación personal por su separación matrimonial y pensaron que lo mejor era no reclamar porque lo que recuperaran iba a ser una parte minúscula en comparación con lo perdido. No sabía en qué estaba invertido su dinero. No le pidió explicaciones a su hermano Miguel Ángel de dónde estaba invertido su dinero. Tampoco se lo pidió a Camacho porque su inversión era una cuestión de confianza. Siempre sacaba las cantidades en cheques por cuantías inferiores a 500 mil pesetas. Con este sistema podría haberse llegado a los 185 millones de pesetas que podría haber sacado. Otros miembros de su familia sacaban también dinero en cuantías menores de 500 mil pesetas, ya que Camacho les sugirió que esa cantidad estaba bien, pero no sabe por qué. No sabe si tenía valores y nunca ninguna entidad depositaria le mandó un extracto de nada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7.- Agustín Fernández Ameneiro.

- a) El acusado Agustín Fernández Ameneiro declara en el juicio que trabajó en Gescartera y tenía despacho y ordenador en la calle Alberto Bosch nº 10, donde estaban también José María Castro, Mariluz y Blanca García, la cual llevaba la renta fija en la última etapa.

- Era empleado en nómina. Su tarea era la de dar soporte a la red comercial. Gescartera, como sociedad de gestión patrimonial, tenía que dar un servicio semejante al de una Banca Privada y él daba soporte, fundamentalmente de asesoramiento tributario. La razón de su trabajo era la de apoyar la red comercial, ayudándoles en la fidelización de los clientes, conociendo mejor su patrimonio. El comercial ofrecía al cliente el asesoramiento tributario, él daba ese apoyo, dando un servicio de cobertura a la red comercial.

- No tenía acceso a los datos del cliente, salvo que los pidiera a los compañeros. Si por cualquier motivo, que es lo excepcional, le hacían una pregunta, él la consultaba con sus compañeros. Su labor es el apoyo a la red comercial, que el cliente se sienta con un servicio global. Le hacían consultas de todo tipo, incluso familiares.

- Nunca le hicieron consultas de clientes con pérdidas. Se enteró de que había algunos clientes que tenían pérdidas, pero no sistemáticamente. La primera noticia fue a posteriori, con Teodoro Bonilla, al que no conoce ni ha hablado con él. Camacho le pidió que le hiciera la declaración de la renta. Pidió los datos y en el extracto de la cuenta de valores apreció que había una cantidad de venta de activos y pérdidas del año anterior que le llamó la atención. El importe no lo puede precisar, sólo recuerda que le llamó la atención. No conoció a Bonilla; sabe que tenía bienes, fincas; no entendió las percepciones, se enteró a posteriori. Bonilla era un cliente de Cuenca, estaba asignado a Cuenca. Era un cliente muy habitual y el delegado de Cuenca les facilitó los datos. Lo que hizo fue poner esto en conocimiento de Camacho. Cuando le dieron los listados, incluso preguntó si estaban bien. No le llamó la atención la cifra de pérdidas, sino el propio hecho. Le daban los datos de la pérdida neta. No ha hecho la declaración a ningún otro cliente con pérdidas. Ha atendido a otros clientes de Gescartera, pero no con pérdidas. Supo con posterioridad que había otros clientes con pérdidas. Sólo le sorprendieron las pérdidas de Bonilla, ni las de Ortín Barrón, que las conoció con posterioridad.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Nunca ha asesorado tributariamente, en el sentido de que sólo ha confeccionado una declaración, ha trasladado los datos a una declaración, no ha asesorado.

- Respecto a la Agrupación Ortín Barrón, dice que conoce al Sr. Ortín Barrón y agrupación es el nombre que le dio a los clientes de éste, a quien conoce por colaborar con él hacía 3 o 4 años.

- Con exhibición del folio 13.706, donde aparece un saldo final de aportación de 164 millones, dice que en cuanto a renta variable hay asignado un número, que es el número que tienen asignados los contratos. Empiezan todos por 15 por ser un cliente de Madrid. Hay cinco clientes sin número de contrato, seguramente porque no lo tendría al momento de hacer la tabla. Cree que todos tendrían contratos. Él los llamó agrupación por llamarles de alguna manera. Suma el saldo debido a que le interesaba conocer el saldo aportado por Ortín Barrón; cree que esto se lo encargó Camacho. Ortín Barrón era un cliente personal de Camacho. La tarea del declarante era puramente administrativa. Los datos se los proporcionaba el departamento de administración de gestión. Se trataba de ver los datos del Sr. Ortín Barrón, que era un comercial personal de Camacho. No sabe si había aportado o no. En ganancias cero se basa también en los datos que le daba el citado departamento. A veces le encargaban tareas administrativas por ser ordenado. Exclusivamente suma la cartera que dependía de Ortín Barrón. No puede contestar por los datos pues él no tiene acceso a la información. Le llama agrupación por ser un grupo. Cree que se le encomienda la tarea por conocer al Sr. Ortín. El declarante era empleado de Gescartera y si un superior le encomienda una tarea administrativa la tenía que hacer. No sabe si las personas incluidas en la agrupación eran clientes para asignar pérdidas. Sólo ve uno o dos que tienen pérdidas, otro gana y los demás ni ganan ni pierden. Carlos Ortín Barrón decía que no sabía a qué se refería el requerimiento de la Agencia Tributaria. Ortín estaba bastante molesto por el tema. Se celebró una reunión. Vino Julio Rodríguez para hacerse cargo del asunto. No tuvo más intervención. La representación de Ortín la llevaba Julio Rodríguez Gil.

- Con exhibición de los folios 13.796 y siguientes, dice que conoce los documentos, que le fueron facilitados por sus compañeros del departamento de administración. Él sólo los ha editado; todas las operaciones son de Bolsa con códigos. Esa información es imposible que haya salido de su ordenador. El motivo de editarla él es porque le encargaron que mecanografiara una carta que había que acompañar a unos contratos para conciliar los saldos. Son operaciones del año 1999 y el documento se edita en el año 2000; son operaciones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de las que no tenía idea. Habló con Luis Pinto Casas y le dijo que no podía darle la información por estar rota la impresora. Los datos los extrae Pinto del programa, él los vuelca en su ordenador y los imprime; es su única intervención.

- Con exhibición del folio 13.811, relativo a comisiones a favor de Link Securities, manifiesta que no sabe si son operaciones intradía. Son operaciones realizadas en la cuenta de un cliente.

- Con exhibición del folio 13.816, dice que se trata de una carta de Gescartera para confirmación de saldo de Julio Deleito García, de fecha 3-3-2000. Es la carta a la que se ha referido anteriormente y cree que se remitiría, después de firmada, a Gescartera. Desconoce lo que hicieron los clientes con aquellas cartas de circularización y si se las entregaron a la CNMV. A él le dijeron que era para aportar con los contratos a la CNMV. Nunca ha tenido relación con la CNMV. Lo primero que pensó es que podía significar ciertos ahorros fiscales. No conocía a las personas ni lo que querían hacer, eran puras suposiciones. Lo primero que pensó es que eran clientes con pérdidas y podían tener trascendencia tributaria, y lo siguiente que eran clientes de Julio Rodríguez Gil.

- No hizo ninguna declaración tributaria de esos clientes. No los conoce. Sabe que algunas personas eran clientes de Julio Rodríguez, lo sabe porque tuvo que hacer una lista y la llamó Agrupación Julio Rodríguez. Les llama agrupación por darle una denominación. Él no los agrupaba. En aquel momento no tenía idea de que fueran personas a las que se asignaba pérdidas. A estas alturas se puede especular, pero son únicamente opiniones.

- Rotundamente, su labor no es la que le imputa el Ministerio Fiscal. No era consciente de que al transcribir una carta colaboraba en algo punible.

- Algo ha oído por la red comercial sobre una SICAV en Luxemburgo. Tenía documentación porque le pidieron un informe sobre las SICAV luxemburguesas y sobre las SINCAV, sociedades entonces muy utilizadas. Elaboró un informe, pero ignora los motivos, cuyo informe dio a sus superiores. Él no ha constituido ninguna SICAV. Es normal que un superior le pida un informe sobre las SICAV. No formó parte de un asesoramiento específico.

- Las "murallas chinas" suponían que cada departamento era independiente y no se debía traspasar la información entre departamentos. Entiende que vendría marcado por la Ley



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del Mercado de Valores. No sabe concretamente qué había en cada despacho, sólo sabe lo que había en el suyo.

- También tenía clientes particulares. No ha hecho las declaraciones de Gescartera ni del grupo Gescartera. Nunca ha asesorado ni dado apoyo al departamento financiero para las declaraciones fiscales. Los temas fiscales los llevaban despachos externos. Únicamente Marcos Quevedo le hizo una consulta sobre el Impuesto de Sociedades. Estaba dado de alta en el grupo BC Investment concretamente. No asesoraba a los empleados, pero sí que venían a preguntarle los compañeros, nunca el Sr. Vicente González.

- Los clientes de Stock Selection tenían un trato preferencial, pues había una línea directa con HSBC, tenía la impresión de que trabajaban para HSBC. Había unos clientes con una rentabilidades del 12 %.

- Los documentos se los pide Camacho y alguno Ruiz de la Serna.

- Nunca ha ocupado cargos en empresas del Sr. Camacho. Cuando Camacho le contrata le asignan a una pequeña oficina en Barcelona para captar clientes y fue un fracaso. La empresa se llamaba Novit y se le apoderó para pagar empleados, proveedores, pagar la renta, etc. Cuando se vino a Madrid lo dejó. Respecto a Comercial JRJ8 (Juan Ramón Jiménez 8), Camacho le dijo que a través de Novit la comprara, porque que era propietaria de un apartamento y una plaza de garaje, subrogándose en la hipoteca y en ese acto se le nombró administrador. De aquel apartamento se pagó la hipoteca y los gastos de comunidad. Comunicó la existencia del apartamento al Juzgado. Lo puso a la venta y puso el dinero de la venta a nombre del Juzgado.

- Pudo a lo mejor guardar copia de documentos con trascendencia tributaria de los clientes. Los guarda porque siempre es bueno tener la información. En sus estanterías archivaba los documentos que le remitían. Buscaba del cliente conocer su patrimonio. El cliente a veces tenía más confianza con él que con el comercial.

- Conoce a Rodríguez Gil con motivo de la inspección de la Agencia Tributaria. Una tarde Ángeles Leis le pasa una llamada de Carlos Ortín y le comenta que ha recibido un requerimiento sobre unas operaciones en Bolsa. Al día siguiente pidió la información del cliente y coincidía con el requerimiento de la Agencia Tributaria.

- Se ratifica en su declaración como imputado, cuando hablaba de la existencia de clientes con objetivo pérdidas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En aquellos contratos apareció una nota que ponía ese objetivo y se representó que podía significar un ahorro fiscal. Supone que esto lo conocerían sus superiores. No era cargo directivo ni apoderado, entiende que sus superiores lo conocían.

- En las mesas de contratación había cinco o seis titulados superiores. En el departamento de asignación se daban las posiciones a través del programa GESCLI, había tres personas y una era economista. Estos departamentos eran concedores de la operativa bursátil. No tiene certeza de que lo supiera Giménez-Reyna. Camacho le pidió los contratos y Ruiz de la Serna le pidió la carta; de ello tiene certeza.

- Con exhibición de los folios 13.853 y 13.854, relativos a unos informes para desglosar a fechas 30-12-1999 y 31-12-1999, dice que el programa GESCLI daba este tipo de datos, incluso daba asignaciones automáticas. No sabe cuál era el objetivo de rentabilidad.

- Con exhibición de los folios 14.052 y 14.053, relativo a cuentas de Stock Selection, dice que se trataba de productos para clientes preferenciales. Las cartas exhibidas llegan a su conocimiento cuando el Sr. Manzano se marcha y Giménez-Reyna le dice que hay una serie de clientes preferenciales. Sólo anota los datos de ingresos y salidas, que estarían en las carpetas. Le dijeron que eran ocho o diez clientes preferenciales que tenían ese producto a través de HSBC.

- Respecto a los informes datados en Las Lomas, manifiesta que Camacho tenía secretarías, pero le tocó al declarante un viernes por la tarde hacer el trabajo. Él no era la persona de confianza. Cuando titula el archivo como "Las Lomas" era porque Camacho lo firmó en Las Lomas, que es donde vivía.

- La renta fija era una cesta de fondos en valores de renta fija. Le consta que en la operativa habitual, tanto en renta fija como en variable, los clientes firmaban su contrato con el comercial.

- Tenía la impresión de estar en una casa normal, Habían sido ascendida a Sociedad de Valores. Había entrado la Fundación ONCE. La impresión era de normalidad. Deloitte firmó siempre las auditorías sin salvedades. Había dos departamentos básicos: el de contratación y el de asignación; el primero, de los resultados de compras daba los valores al segundo, que efectuaba las posiciones y las registraba en el programa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Ratifica todas sus declaraciones. Su patrimonio entonces y ahora es el mismo. La Agencia Tributaria le ha devuelto en el IRPF. Algunos de los perjudicados son en la actualidad clientes suyos. Nunca ha podido disponer de ninguna cuenta en ninguna sociedad del grupo Gescartera. Su labor comercial en Barcelona fue un fracaso y en Madrid no ha captado a ningún cliente. Las operaciones las llevaba el departamento de gestión, que hacía la contratación, y después el departamento de administración de gestión asignaba tales operaciones. Nunca realizó operaciones bursátiles. Los datos que le facilitaban estaban en los nombrados departamentos. Cuando intervienen su ordenador, Camacho ya llevaba varios días en la cárcel. La intervención bloqueó las cuentas; en los locales de Alberto Bosch no se sabía lo que pasaba en la sede de Moreto. Pasados cuatro o cinco días es cuando se produce el precinto judicial. Dejó en su ordenador exactamente lo que tenía. De los clientes con objetivo pérdidas él no sabía si tales clientes habían hecho la operación. Nunca ha llevado temas con la CNMV; sólo les llegaba el resultado. Una vez intervenida Gescartera sí estuvo con el Sr. Sánchez Vilar y a otra persona llamada Mar. Le piden una explicación de por qué había clientes con pérdidas y les manifestó que no tenía idea.

b) Durante la instrucción de la causa, el Sr. Fernández Ameneiro efectuó varias declaraciones.

- Una primera declaración, en concepto de testigo, tiene lugar el 30-7-2001 (tomo 4, folios 1413 a 1415). Dijo que no pertenece a ningún departamento en concreto, exclusivamente trata de temas fiscales y los clientes son mayoritariamente inversores. Ha habido clientes fiscales que no eran clientes de la casa como inversores, familiares o amigos. Representa en nombre de la casa al cliente y lo hace como apoyo y como asesor fiscal. El trabajo del declarante consistía en formular las declaraciones de renta y patrimonio, y para ello los clientes le aportaban los certificados fiscales que la casa les había enviado con anterioridad. Ha visto certificados que aparecen pérdidas dentro de la normalidad y él no confrontaba lo que decía el certificado porque daba por bueno lo que le daban en el departamento de valores.

- Una segunda declaración, esta vez como imputado, se celebra el 17-4-2002 (tomo 32, folios 13.698 a 13.705). En ella manifiesta que fue a ver a Camacho cuando llegó a Gescartera; éste le dijo que tenía una pequeña empresa gestora de carteras llamada Novit y tenía un puesto en Barcelona para captar clientes, por lo que se fue a Barcelona un año y medio. Cuando llegó a Madrid le dieron de alta en BC



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Invest, no tenía ubicación determinada, ya que en Moreto 15 no había sitio, y utilizaba las mesas de los comerciales hasta que hubo una reubicación y le colocaron en un despacho del local de Alberto Bosch. Su labor era de asesoramiento económico a los clientes. Hacía un estudio a los clientes para ver qué producto le convenía contratar financieramente con Gescartera; incluso algún cliente que tenía una empresa le encomendaba un estudio de su viabilidad. Tenía la sensación de que su trabajo consistía en conseguir que la fidelización de los clientes fuera mayor. Los servicios particulares de asesoramiento de las empresas de los clientes no los cobraba. No tenía grupo de clientes cuando llegó a Madrid. Podía tratar en un año a unas 110 personas. También liquidaba las comisiones de los comerciales, quienes tenían una retribución variable, para lo que existían unos baremos. Básicamente, prestaba asistencia al departamento comercial. Le dijeron que las facturas que hiciera por su prestación las pusiera a nombre de Fisconsulting. No sabe cómo se han ido los 18.000 millones de pesetas, ya que él era un simple empleado. Ha conocido muchas cosas desde el problema de Gescartera hasta ahora. En cuanto a los testaferros, sabe que éstos son personas que operan por otras. Conoce al Sr. Rodríguez Gil en el año 1999. El Sr. Carlos Ortín, que era cliente y al que ya conocía, le llama por teléfono en el año 1999, el cual le manifestó que quería hablar con cualquier persona de la casa, ya que le habían enviado una carta de la Agencia Tributaria por tener varias operaciones con pérdidas; el declarante pidió el extracto al departamento financiero, y vio operaciones con pérdidas. Llamó al departamento de valores, donde le confirman que las operaciones son correctas. Se lo dice a Camacho y le manifiesta que no entiende de esto, pero que se pueden deshacer las operaciones llamando a la sociedad de liquidación, y el declarante así se lo manifiesta al Sr. Ortín. Es a raíz de esto cuando conoce a Julio Rodríguez Gil, ya que Camacho le dijo que lo solucionaría tal señor. El trato con el Sr. Rodríguez Gil es exclusivamente profesional; le expuso el caso y el Sr. Rodríguez Gil convocó una reunión con el Sr. Ortín y el Sr. Camacho. Que sumando los tres años de ejercicio, había unos 300 millones de pérdidas e incluso se había incurrido en delito fiscal. Ha habido otro cliente del que le ha sorprendido el mismo problema y éste ha sido Teodoro Bonilla, al que no le conoce y nunca ha hablado con él. Esto ocurrió en el año 1997-98, que es cuando le hace la primera declaración de la renta, cuando le llama el Sr. Camacho desde la Delegación de Cuenca para pasarle los extractos de la cuenta del Sr. Bonilla e incluir los datos en la declaración. Como le dijeron que tenía posiciones de inversión, llamó al departamento de valores o administración de gestión y observa lo mismo que con el Sr. Ortín, pero referido sólo a un ejercicio. Le dicen que era correcto, por lo que llamó a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Camacho y le dijo que "no entendía nada", contestándole aquél que "no tenía nada que entender, ni preguntar" y que "el cliente estaba al corriente". Le parecieron extrañas las operaciones que se relacionaban con el Sr. Rodríguez Gil. Cree recordar que año antes de la intervención el Sr. Camacho le llama y le da una serie de contratos con los DNI firmados y le dice que se los llevara al departamento de gestión para que los dieran de alta en la cuenta de clientes, como clientes con objetivos de pérdidas; así lo hace, diciéndole Camacho que como los clientes los aportaba el Sr. Rodríguez Gil, ha acordado con él una comisión; el declarante en una hoja excell le hace una relación de los clientes, que serían unos 15 o 18, respecto de los que el objetivo de pérdidas ya venía fijado en el contrato. No conoce nada de esos clientes y no sabe quiénes son; sólo conoce a uno de ellos, que cree que se llama Ignacio, quien le dijo que el Sr. Camacho le debía dinero por haber puesto su nombre; esto ocurrió cinco días antes de la intervención. Camacho le llamaba y le decía cuándo había que liquidar la comisión del Sr. Rodríguez Gil. Entendía que estos clientes eran clientes porque se daban de alta como tales en gestión. No le parecía ortodoxo el objeto que contrataban estos clientes; no sabía lo que había detrás de todo esto. Lo que hacía era llevar la orden que le daba el Sr. Camacho al departamento de gestión, no habiendo sido nunca consciente del objeto de aquello. De estos contratos también conocía el Sr. Ruiz de la Serna, el cual también ha pedido la liquidación para la comisión del Sr. Rodríguez Gil. Que evidentemente detrás de esta operación había ganancias, pero no sabe quienes son los clientes de las ganancias, porque no ha tenido acceso al departamento de administración. Sabe de la existencia de un programa llamado GESCLIC, al que tenían acceso el Sr. Camacho, Ruiz de la Serna, Sierra de la Flor y los empleados del departamento. De sus 110 clientes, las posiciones de ganancias eran parejas al resultado medio de gestión de la casa, que deben estar registradas en aquel programa. Ningún cliente ha intentado invertir a través del declarante. No sabe nada si ha habido devoluciones en metálico ni sobre el tema de los maletines llenos de dinero en metálico. El Sr. Sanz solía llevar los dos maletines del Sr. Camacho. No ha tenido acceso a la caja de Gescartera, a la que podía acceder la gente del departamento de administración de gestión y el Sr. Camacho. No sabe qué clientes eran los personales de Camacho ni que su teléfono ha estado intervenido. Su ordenador contenía la información referida a su actividad normal: información de clientes a los que asesoraba, declaración de renta, sociedades, escritos, programas de Excell, programas Word, metía los datos en carpetas o archivos de los clientes, hojas de cálculo para cobros de facturas de clientes. Conoce la agrupación Carlos Ortín Barrón, quien tenía una serie de clientes afectos a él como si los hubiera presentado, aunque no sabe si tenía labor



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

comercial o no. El declarante puso este término de agrupación, ya que había una serie de descuadres en renta fija de estos clientes, habló con Ángeles Leis y revisó sus operaciones. Su labor era arreglar las diferencias de estos clientes, en cuanto a sus vencimientos; estos clientes afectos al Sr. Ortín eran unos 12 o 15. Se le exhibe papel sacado de su ordenador, y manifiesta que lo reconoce y que había clientes que aparecían en renta fija y renta variable, y la hoja refleja los datos que le daban en el departamento de valores; también hizo papeles individualizados de cada uno de ellos. No sabe las actuaciones que tenía el Sr. Ortín dentro de la casa y quiere recalcar que su relación con él fue a raíz del problema de éste con Hacienda, intentando ayudar al Sr. Ortín hasta donde podía. No sabe por qué en la hoja todos los resultados son cero ganancias, limitándose a trasladar los resultados que le daba en departamento de valores. Los textos de cartas a la administración tributaria salían de su ordenador y lo hizo para ayudar al Sr. Ortín. Sabe muy poco de la SICAV; lo único que tiene que ver con ésta es por el Sr. Ortín, el cual había invertido en esa SICAV. A una gran parte de los clientes se les suscribieron participaciones por orden de los directivos. No sabe porque se deshizo la SICAV. Trabajó con Carlos Ortín Barrón en una empresa constructora que éste tenía y se llamaba Odosa, fue tres o cuatro años antes de entrar en Gescartera y estuvo solamente cuatro meses trabajando allí. Le dieron poderes generales cuando entró en Novit, empresa que se dedicaba a comercializar los productos de Gescartera. En Novit compró acciones de JRJ8; en el año 97, cree recordar, Camacho iba a comprar un apartamento que estaba a nombre de la sociedad JRJ8 y le dijo que lo comprara a través de Novit ya que no podía ir a la firma; en esta sociedad estaba el marido de Pilar Giménez-Reyna; desconoce lo que pasó luego con ese apartamento; el día de la firma, ante Notario, tenían que renunciar los cargos anteriores y se nombró al declarante administrador; continúa siendo administrador de JRJ8 y la contabilidad la llevaba la nuera de Pilar Giménez-Reyna; lo único que tenía era el apartamento, no había ningún ingreso proveniente de actividad mercantil, ya que esta sociedad sólo tenía bienes. El programa Gescli, estaba en el departamento de administración de gestión, y no sabe por qué hay cuentas A y cuentas B, ya que el declarante no tenía acceso. En principio no sospechaba de estas cuentas, ya que no se le ocurrió poner en duda la actividad de otros departamentos. Finalmente, no sabe en qué se invertía el dinero ni dónde está.

- La tercera declaración, también como imputado, tiene lugar el 19-4-2002 (tomo 32, folios 13.790 a 13.795), y manifiesta, previa exhibición de la documentación encontrada en su despacho y en su ordenador, que los aparentes clientes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y probables testaferros, a quienes partiendo de un saldo acreedor se les atribuyen pérdidas hasta que quedan en cero, estaban dentro de una carpeta denominada CNMV, a raíz de las órdenes que le dio el Sr. Ruiz de la Serna, para que recabara del departamento de valores el listado de clientes que tenían como objetivo pérdidas, sin que el declarante supiese que tales clientes eran testaferros, y todo esto con el conocimiento del Sr. Camacho. Traspasó estos datos a una hoja excell, tal y como le dijo el Sr. Ruiz de la Serna, porque el departamento de valores no podía editar y le encomendaron pasarlos a hojas excell, para absorber el programa Gescli; todo ello se lo encargan con el fin de presentarlo a la CNMV. Las cartas firmadas por las personas anteriormente incluidas se las entrega Ruiz de la Serna; estas personas figuraban en contratos que se habían aportado a la casa y firmaron unas cartas para presentar a la CNMV; el declarante hizo el texto y se las entregó al Sr. Ruiz de la Serna; no conoce a estas personas y no sabe ante quién firmaron. Que no recuerda que las respuestas fueran en los términos que la CNMV recomendó que se hicieran. Nunca ha oído nada, en relación al fax del Sr. Botella al que se le hace referencia. A continuación se le siguieron exhibiendo documentos, muchos de los cuales figuran nombrados en la declaración durante el juicio, como los referidos a la SICAV de Luxemburgo y a Stock Selection, así como los datados en Las Lomas, con un resultado similar en las respuestas. Termina indicando que no tenía acceso a las cuentas de Gescartera ni sabe el saldo que tenían las mismas.

- Una cuarta declaración se celebró el 22-4-2002 (tomo 32, folios 14.054 a 14.056), donde dice que conoce que existían clientes de Gescartera con cuentas asesoradas (cuentas con objetivo de rentabilidad); este término lo empleaba Camacho para determinados clientes, conociendo también este término el Sr. Ruiz de la Serna y la Sra. Giménez-Reyna. Tuvo en su poder las carpetas de estos clientes, con sus cuentas en Stock Selection y más tarde se las dio a Mar Rubio. El declarante tenía en su poder tales carpetas de la época en que el Sr. Manzano abandonó Gescartera, razón por la cual llamó al declarante la Sra. Giménez-Reyna para decirle que tras la salida del Sr. Manzano, como Subdirector Comercial, que se quedara el declarante con tales carpetas como depositario. En la carpeta ponía las iniciales de los clientes y el comercial que los llevaba. El declarante dejaba copia de la rentabilidad que cada tres meses le pedía el Sr. Camacho, y se lo dejaba a la Sra. Giménez-Reyna, al Sr. Camacho y al Sr. Castro. La mayoría de tales clientes estaban afectos a la Sra. Giménez-Reyna.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.- Laura García-Morey Mollejo.

a) La acusada Laura García-Morey Mollejo declara en el juicio que entró en Gescartera en noviembre de 1997 como becaria. Está un mes y medio en el Fondo de Inversión y a finales de enero de 1998 trabaja con un contrato de Auxiliar Administrativa. Lo primero que hace es un informe con un resumen de prensa diario con temas de Bolsa, empresas cotizadas, etc., que se pasaba a los comerciales. Se sienta en el departamento de gestión; allí jamás conocen de saldos ni de volúmenes; únicamente compran y venden al precio que les marcan. Ejecutan las órdenes por vía telefónica. Las instrucciones entiende que las deciden en el departamento de gestión con Antonio Camacho. El departamento de gestión sólo es una mesa operativa. Ella no sabía lo que había en cartera, únicamente ejecutaba las órdenes. No se ordenaban simultáneamente órdenes contrarias de compra y venta. El cierre de la posición no estaba predeterminado. En las órdenes cruzadas había una sola orden. El precio de las operaciones cruzadas va en función de cómo fluctúe el mercado; por ejemplo, se compraban y vendían x títulos a un precio y cuando fluctuaba el precio se compraban y vendían x títulos a otro precio. La asignación de a quién se aplica el precio barato y el caro no sabe a quién corresponde. En ese departamento, que era una especie de pecera, no se podía entrar con facilidad. Las órdenes son ciegas, no saben quién va a comprar y quién va a vender. Cree que es lo normal en todos los gestores de carteras.

- Esporádicamente traían una orden específica, caso de Asesores 2000 y La Fábrica de Comunicación.

- Una vez llevan las boletas, hay un departamento que asigna los títulos, no sabe quiénes lo forman. Su jornada acababa a las 5 de la tarde, cuando cerraba el mercado; aquellos hacen el desglose y se van a las 7 o las 8 de la tarde.

- Las operaciones intradía eran normales. Sólo estuvo un año y algo en mercado. Había cuatro tipos de operaciones: la compra y se quedaba como cartera; la venta si ya se había llegado al objetivo de rentabilidad; las intradía, y las cruzadas.

- Nunca supo el volumen de efectivo ni el volumen de títulos. Dejó Gescartera en mayo del 2001, poco antes de la intervención.

- El depósito lo llevaba el departamento de liquidación. Fuera de la mesa nadie tenía información de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

operaciones, que ella supiera, salvo quienes les dieran la orden.

- Dacna y Colombo es una sociedad enteramente de Antonio Camacho, salvo un 1% que pertenece a un asesor fiscal, y como ya se van a casar, ella se queda con ese 1%; aporta una casa y su participación pasa a ser del 5%, con 5 millones que le regala Antonio. En junio la hacen administradora; cree que nunca llegó a firmar nada. A los pocos días Antonio entra en prisión. La casa cree que se adquiere en el año 2000. Antes de la aportación, la casa era de Antonio Camacho.

- No sabía de los problemas de Gescartera. No sabía si había prestamistas. No tuvo responsabilidad en la empresa. Conoce el tema enjuiciado cuando se intervino la empresa por la CNMV.

- Al hotel Villamagna fue a tomar un café, no era una reunión de directivos, pues sólo Ruiz de la Serna era de Gescartera. El motivo de la convocatoria no lo sabe, se pasó el 80% del tiempo llorando. Le preguntaron por el dinero y dijo que una vez Antonio le dijo que estaba fuera. Entiende que fue convocada porque era la novia de Camacho, por su relación personal. Ruiz de la Serna le preguntó si sabía donde estaba el dinero. A Zandi sólo le había visto una vez, en una cena a la que asistió con su mujer. A Jesús Carrillo le vio en Gescartera y estuvo en el Villamagna; entiende que es periodista y se limitaba a escuchar. El Sr. Ameneiro estuvo, pero no el aquí acusado, sino su hermano. Este último pedía a Ruiz de la Serna que le contara que es lo que había pasado. No fue una reunión, fue un café a las 11 de la mañana. Sólo dijo que una vez le había dicho su entonces novio Antonio Camacho que el dinero podía estar fuera de España.

- Nunca ha librado cheques de Gescartera. No era inversora. Sólo recibió su nómina y su liquidación, documentos que ha dado a su Abogado. Fue a la reunión mencionada porque acababan de meter en prisión a su novio. Es posible que se comentara que Zandi se ofreció a ayudar. Ruiz de la Serna declaró en el juicio que ella tenía una cuenta de 800 millones, pero no es verdad, pues su única cuenta ha sido la de su nómina. Zandi se ofreció a repatriar los fondos. Ella dijo que no sabía dónde estaban.

b) Durante la instrucción de la causa, la Sra. García-Morey hizo varias declaraciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Una primera declaración se le tomó el 24-7-2001 (tomo 3, folios 873 a 880). Manifiesta que al hacerse una ampliación de capital en la empresa Dacna y Colombo se incluyó la casa de la calle Caracas. En septiembre de 1999 aprobó la Carrera de Empresariales. Antes de acabar el curso entró en la empresa Gescartera a través de un amigo de su padre llamado Juan Munguira, en prácticas y sin contrato durante dos meses, pasando después con contrato indefinido a ser oficial administrativo; abriera un departamento de análisis de cartera y ella hizo los diarios informativos internos, con noticias económicas. Luego la declarante queda al frente de la gestión, quedándose como responsable del departamento de gestión en enero de 2001. El 20 de mayo de dicho año tiene una pelea con Antonio Camacho y la declarante entrega su baja, por lo que a los dos o tres días le mandaron la liquidación. Reanudó su relación personal con Antonio Camacho pero no volvió a trabajar con él. La labor de la declarante y su departamento sólo podía hacer alguna compraventa en el día y de poca cantidad (dieciocho o veinte millones de pesetas). El comité de inversión es todo el departamento de gestión y Antonio Camacho. El departamento de gestión hacía una boleta que luego pasaba al departamento de administración. El departamento de gestión no sabía dónde iban esas inversiones de compra, ya que se pasaba esa información al departamento de administración, que es el que hacía del desglose de clientes. Se extendían dos boletas: una se quedaba en el departamento de gestión y otra se iba al departamento de liquidación o administración, terminando así su trabajo en el departamento de gestión. El departamento de liquidación ya tenía los datos, porque era el que asignaba las inversiones a los clientes. No tenía ninguna capacidad para disponer de las cuentas de Gescartera. Desconoce cómo llegaba el dinero de los clientes a Gescartera, aunque piensa que lo llevaba el departamento comercial. De la empresa Dacna y Colombo es administradora única desde junio de 2001 y antes tenía el 5% de esa sociedad, ostentando el 95% Antonio Camacho. La constituyó un asesor fiscal de Antonio Camacho y cree que después Antonio Camacho la compró en 1997. Cuando ya tiene una relación con Antonio Camacho y cuando ya se iban a casar éste le propuso adquirir el 1% que era de su asesor fiscal y luego hay una ampliación de capital y subió al 5%; se supone que tendría que poner la declarante 5 millones de pesetas, pero lo cierto es que los puso Antonio Camacho; todo el dinero lo ha puesto Antonio. La declarante recuerda haber hecho un ingreso de 3 millones de pesetas para hacer frente a unos gastos fijos y para la hipoteca, cuyo dinero se lo dio Antonio en metálico. La declarante se nutría de su cuenta personal, no gastaba más que su sueldo. La casa de La Moraleja la ha pagado Antonio, pero no sabe como lo ha pagado, tiene una hipoteca de 150 millones de pesetas, hay que pagar al mes 1 millón de pesetas y quedan por pagar 143



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

millones. Cuando conoció a Antonio el piso de la calle Caracas no lo tenía; lo compró después de conocerlo; está pagado íntegramente y cree que le costó 43 millones de pesetas y que lo pagó con cheques; en la escritura vienen fotocopiados los cheques, que eran de La Caixa. Nunca le dijo Antonio de dónde procedía el dinero para comprar la casa. En su relación con Antonio y en todos los gastos de las casas y todo lo concerniente a su relación se hacía cargo siempre Antonio, no preguntándole nunca lo que ganaba, ya que nunca daba signos de preocupación económica. Conoce un BMW, dos Jaguar, un 4X4 y un Mini, todos ellos a nombre de Antonio Camacho. Nunca hablaban de trabajo. A posteriori lo que ha pensado es que Antonio tiene dinero y a pesar de los coches y las casas no vive como para tener 13.000 millones de pesetas. En una ocasión Antonio se desplazó a Suiza y le regaló un Cartier. Nunca ha sospechado absolutamente nada acerca de que Antonio se estuviera apropiando de dinero, que siempre lo ha conocido así. Desconoce dónde pueden haber ido a parar los 15.000 millones de pesetas que faltan y cree que es imposible que alguna persona se pueda gastar ese dinero. Para la declarante la persona de más confianza de Antonio Camacho era José María Ruiz de la Serna. Empezó a salir con Antonio en enero de 2000. La declarante pensaba que la Agencia de Valores daba mucho dinero. De los certificados falsos presentados en el Banco se ha enterado por la prensa. Antonio le decía que no se preocupara, que no pasaba nada. Ella estaba en el departamento de gestión de renta variable y pensaba que la renta fija la llevaba el departamento de liquidación, aunque alguna contratación de renta fija se ha hecho en el departamento de gestión. Éste invertía en lo que le comunicaba el comité de inversiones. El departamento de gestión ya tenía una cartera estable, que podrían ser unos 2.000 millones. Por una decisión de Antonio se empezó a deshacer cartera, ya que había mucha concentración en un valor, que el valor era Sniace. Sabía que su padre entró como Director General, pero no sabía las condiciones económicas. En el comité de inversión, las decisiones las tomaba realmente Antonio Camacho. Al cierre de una jornada normal se podían mover 200 millones de pesetas y otros días nada; ella solo sabía lo que se movía.

- Una segunda declaración la prestó el 3-12-2001 (tomo 17, folios 6827 a 6829). Manifiesta que, respecto a la reunión del hotel Villamagna del día 17-7-2001 a las 11 horas, Antonio Camacho le dijo al Sr. Ruiz de la Serna que quedara con el Sr. Zandi para que les ayudara a traer el dinero, a lo que éste manifestó que lo que estuviera de su mano lo haría, pero José María dijo que no sabía dónde estaba el dinero, a lo que Zandi dijo que así no podía ayudarles a traer el dinero; duró unos veinte minutos y Ruiz de la Serna fue el que organizó la reunión; la declarante comentó que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

había dinero fuera, pero no habló de una cifra en concreto. Cree que Camacho tenía una participación en un restaurante con Zandi. Cree que tuvo un poder de Camacho y sólo ha hecho uso de la cuenta bancaria para hacer una provisión de fondos al Letrado. La sensación de la declarante no fue que Ruiz de la Serna supiera dónde estaba el dinero. Recuerda haber sacado de Caja Madrid, mediante transferencia, la suma de tres millones de pesetas, para el despacho de Abogados, y que no había más que esa cantidad.

9.- Ángeles Leis Hernando.

a) La acusada Ángeles Leis Hernando declara en el juicio que entró en Gescartera en 1992 como recepcionista, y en 1994-95 pasa a contabilidad. No tenía funciones en relación con los clientes, sólo la contabilidad. Los pagos a clientes los llevaba contabilidad. Son diferentes las cuentas de gastos que las cuentas de los clientes. Los cheques y las transferencias llegaban a su departamento. Si el cliente es nuevo se hace un contrato. Contabilidad controla ingresos y pagos de los clientes; no controla las inversiones o su rentabilidad. Donde se conoce la posición es en el departamento de gestión. Cuando un cliente pide fondos lo hace a través de un comercial, que da una orden de desinversión y contabilidad libra el cheque. Los cheques si son de desinversiones salen de la cuenta de Gescartera; de la cuenta global, pues de cuentas individuales no podía. De BC Fisconsulting ha librado cheques, pero no sabe si eran para pago de desinversiones. La desinversión se paga conforme se ordene por el cliente o por el comercial; si el cliente solicita varios cheques se libran varios. Esta orden la puede dar el cliente, el comercial o el Sr. Camacho. No había indicaciones generales para que los cheques fuesen nominativos; se atendía la petición. Había cheques nominativos y al portador algunos; a lo mejor en los últimos meses más al portador, pero no abrumadoramente. El recibí no lo firmaban en contabilidad, se le daba al comercial y lo devolvía firmado. No tenían cotejo de firmas; supone que los comerciales conocían a sus clientes.

- Cheques al portador si se lo pedía un apoderado se los daba, naturalmente. Apoderados eran Camacho, Ruiz de Serna y Sierra de la Flor. Se apuntaba el concepto y ella se lo pasaba a su compañero Luis Villota.

- Los pagos a proveedores no salían de la misma cuenta que las desinversiones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- El circuito de la desinversión era el siguiente: orden del cliente, comercial al departamento, verificación de saldo, emisión de cheque, entrega al comercial, firma de recibí.

- Las desinversiones de renta fija las llevaba Miguel Ángel Vicente y Blanca. No sabe cómo se liquidaba la renta fija. No era un tema de su departamento. Renta fija no tenía un nombre específico. En renta fija le viene la desinversión sellada por Miguel Ángel Vicente, que comprobaba que había saldo. No sabe si los clientes de renta fija eran prestamistas.

- Si Camacho se lo ordena, ella libra un cheque. Si le ordenaba que entregara un cheque, ella lo hacía.

- Recuerda que alguna vez traían dinero que se metía en Caja. Llamaban anticipadamente, ella rellenaba el cheque y el conductor del Sr. Camacho iba al Banco. Eran cheques por importe de 10 o 20 millones, al portador; no eran cheques menores de 500 mil pesetas.

- A ella le ordenaba el Sr. Camacho básicamente la entrega de los cheques. Los cheques dados al conductor dependían de las instrucciones que le daban. A veces eran de la misma cuenta que las desinversiones. No le suena la cuenta de empresa. Están diferenciadas la cuenta de la empresa y la cuenta de clientes.

- Además de Camacho, también han pedido estos tipos de talones Ruiz de la Serna y Sierra de la Flor, quien ponía el nombre al que había entregado el cheque. No sabe para qué eran, no le daban explicaciones. Cuando ella entra en el departamento la práctica ya era sí. Era el directivo el que indicaba contra qué cuenta se libraba un cheque.

- Miguel Ángel Vicente le pidió cheques, entiende que autorizado por renta fija; venía con la orden de que quería sacar dinero de su inversión.

- En Gescartera siempre se ha funcionado por compensación de saldos, como una consolidación, siempre imaginó que se compensaban. No sabe cuál era el saldo al momento de la intervención. Luis Villota tenía en pantalla la cuenta todas las mañanas. Ellos nunca contaban el dinero, se lo daban al Sr. Camacho. No sabía que podía ser dinero de los clientes y que podía faltar. Camacho era el dueño de la empresa. Ella no llevaba su contabilidad personal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Se ratifica en sus anteriores declaraciones. Si había que hacer una desinversión y no había saldo se vendían valores y se abonaba.

- No recuerda haber realizado transferencias al extranjero. Las cuentas que ella conoce están en España. No sabe si Camacho tenía cuentas en el extranjero. Todas las empresas del grupo tenían su propia cuenta, primero en Bankinter y después sólo una en La Caixa; la de la empresa estaba en el Banco Zaragozano.

- Camacho tenía su secretaria personal, no sabe si alguien le mecanografiaba textos.

- Giménez-Reyna nunca ha entrado en contabilidad ni en las cuentas bancarias. Para ella era la directora comercial.

- Le consta que se hacían pagos a AGP, si bien los hacía su compañero. Hasta días o un mes antes de la intervención no tuvo conocimiento de que hubiera problemas económicos.

- Inicialmente no sabía que Miguel Ángel Vicente era inversor, luego cuando pasa a contabilidad sí se entera. Las autorizaciones de Miguel Ángel Vicente cree que eran al principio. Él estuvo rotando por varios departamentos.

- Ella no anotaba contablemente las retiradas de ningún cliente.

- La cuenta de Gescartera Empresa estaba en el Banco Zaragozano. Asimismo existía una cuenta en La Caixa, otra en el Deutsche Bank, otra en Caja Madrid Bolsa y otra en Bankinter. Nunca libró cheques contra Caja Madrid Bolsa, y en cualquier caso no sabe si se trataba de una cuenta bancaria. Ella y su compañero ordenaban transferencias de cantidades de Caja Madrid Bolsa a La Caixa.

- El departamento que introducía el desglose de clientes era el de administración de gestión.

- Nines es ella. No era persona de la especial confianza de Camacho. Era una administrativa, no tenía poderes. Cobraba por nómina. No cobró en dinero "negro", ni beneficios. No estaba en administración de gestión. No ha tenido que ver con las inversiones. No tenía competencia sobre los clientes. Sólo rellenaba los cheques. No tomaba ninguna iniciativa. No controlaba las cuentas de los clientes. No tenía firma. No firmaba cheques, pues lo hacían los apoderados. Hacía las mismas funciones que Luis Villota. Si no estaba ella ni Luis, lo habría hecho una tercera



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

persona. Siempre rellenaba cheques siguiendo órdenes. No se ha enriquecido. Rellenaba los cheques sin creer que hubiera perjuicio y sin creer que colaboraba al enriquecimiento de alguien.

b) Durante la instrucción de la causa, la Sra. Leis Hernando efectuó varias declaraciones.

- Una primera declaración, como testigo, se celebró el 30-7-2001 (tomo 4, folios 1404 a 1412). Manifestó que comenzó a trabajar en Gescartera en el año 1991 y que su padre conocía a Antonio Camacho, pues ambos trabajaban en Gaesco. Comenzó en Bolsa Consulting como recepcionista, pasando luego a BC Invest Madrid y Gescartera. Después de hacer un curso de contabilidad entró en el departamento de administración, en el que están Luis Villota, la declarante y su jefe, que es José María Ruiz de la Serna; recibe órdenes directamente de Camacho y de Ruiz de la Serna; lleva la contabilidad de Gescartera, nóminas de empleados, gastos de luz y agua, todos los gastos ordinarios. En La Caixa existen dos cuentas, aunque una prácticamente no se utiliza; las dos están a nombre de Gescartera y las ve por pantalla. La cuenta del Banco Zaragozano se utiliza para los gastos de la empresa (gastos de luz, agua, nóminas, etc.). Hay unos 19 empleados de Gescartera dados de alta, más cuatro o cinco empleados de seguridad. No tiene acceso a las cuentas de los inversores; en esas cuentas tienen capacidad de disposición Javier Sierra de la Flor, Camacho y Ruiz de la Serna. A la declarante le daban órdenes de transferencias y también se expedían cheques contra esa cuenta, que rellenaba la declarante, Villota o los tres apoderados. Sobre las cuentas de los clientes también se hacían transferencias a sociedades del Grupo como Gescartera Holding y Red Comercial. Ha visto en ocasiones que se daban órdenes de transferencia con destino a otras cuentas, lo que no le parecía normal y le llevó a sospechar que era para enriquecimiento personal o para pagar cosas relacionadas con el objeto social de Gescartera. Algunas veces se han hecho transferencias a la cuenta de Antonio Camacho a La Caixa de Majadahonda y puede que también a una cuenta de Camacho en Bankinter; ello ocurría una vez al mes por lo menos y desde hacía tres o cuatro años, por un importe que no era siempre el mismo (cinco, once, doce o trece millones de pesetas); algunas veces pedía cheques. Ruiz de la Serna normalmente le decía que hiciera cheques para personas que no eran inversores y a los que la declarante no conocía; eran cheques al portador y se los daba a Ruiz de la Serna y a Camacho, incluso para pagar entradas para los toros; en una ocasión un talón de quince o dieciséis millones se destinó al pago de un coche Jaguar. Los talones se los pedía Ruiz de la Serna, Camacho y Sierra de la Flor; el que pedía los talones con más



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dinero era Camacho; los otros dos pedían talones de hasta dos millones o cuatrocientas noventa mil pesetas, aunque Camacho también pedía los cheques de esa suma. Ruiz de la Serna pedía talones pero siempre justificaba a qué cliente se los daba. Sierra de la Flor le pedía cuatro o cinco talones porque se lo ordenaba Camacho; aquel le decía que en algunas ocasiones era para pagar a un inversor y otras le decía que para pagar a otra persona. No le consta que hubiera ido dinero por transferencia a cuentas personales de Sierra y Ruiz de la Serna, pero sí en alguna ocasión pagar una factura a nombre de Dacna y Colombo por dos millones de pesetas. Había un grupo de clientes que se les pagaba una rentabilidad que se les había prometido independientemente de que se produjera o no esta rentabilidad; este grupo de clientes serían unos cuarenta y los llevaba Antonio Camacho personalmente. Cada comercial tiene una agrupación. Muchas veces la declarante se llevaba sorpresas en la cuenta de La Caixa, pues tenía que hacer pagos a clientes e inversores y no había saldo en esa cuenta. Con el dinero de un nuevo inversor se pagaba la liquidación de otro anterior. Las inversiones se ingresaban normalmente en las cuentas de Caja Madrid Bolsa y de La Caixa. Las desinversiones se pagaban por transferencia a la cuenta del cliente o por talón nominativo a nombre del inversor, pero algunos lo pedían al portador y entonces venía acompañado por una orden del cliente en la que decía que lo quería al portador. No le constan cuentas extranjeras de Camacho. La declarante si vio correo con Bancos del extranjero y el sobre venía a nombre de Gescartera. La declarante ha oído hablar en el mes pasado de Martin Investment. Le pareció extraño que el dinero de la Policía no se invirtiera, sino que sirviera para pagar gastos.

- Una segunda declaración, también como testigo, la prestó el día 3-8-2001 (tomo 5, folios 1852 a 1857). En ella dijo que no anotaba apuntes contables en la cuenta de clientes; podía salir dinero sin que se haga el apunte correspondiente y nadie lo controle, con lo cual el Sr. Camacho le pedía cheques contra la cuenta de inversores y por tanto había salida de fondos sin reflejo documental. No sabe los movimientos de una cuenta personal del Sr. Camacho a cuentas de Gescartera. Desde el año 1995-96 ya le viene pidiendo el Sr. Camacho estos cheques contra la cuenta de los clientes. La declarante extendía los cheques que el Sr. Camacho y los otros dos apoderados le ordenaban y la cantidad unas veces la ponía ella y otras ellos; el máximo que ella ha extendido ha sido de 40 millones de pesetas. La contabilidad está totalmente apartada de todo lo que se relaciona con los clientes. Gescartera Dinero, tiene cuentas en La Caixa, Banco Zaragozano y Caja Madrid Bolsa, y otra en la Deutsche Bank pero no sabe si está cancelada o no. La declarante solamente controlaba la del Banco Zaragozano. El dinero que llegaba a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera de los clientes llegaba a través de La Caixa y de Caja Madrid Bolsa. Nunca le pidió ninguna información a la Sra. Giménez-Reyna, quien para la declarante siempre ha sido una Directora Comercial, aún cuando tuviera el cargo de Presidenta del Consejo.

- Una tercera declaración, también en concepto de testigo, le es practicada el 14-2-2002 (tomo 21, folios 8561 a 8565). Dijo que contra la cuenta de clientes no se paga ningún gasto de la empresa, pues éstos se pagan contra la cuenta del Banco Zaragozano. La mayoría de los clientes hacían el ingreso por medio de transferencia, otros traían talones a nombre de Gescartera normalmente, al portador algunos, y se ingresaban directamente en las cuentas de La Caixa y de Caja Madrid Bolsa. En cuanto a las salidas de dinero, normalmente eran las desinversiones, ya que cuando había alguna el comercial mandaba un escrito. El cliente daba la orden de que se le devolviera dinero y normalmente se hacía por transferencia y a veces por talón, generalmente nominativo y alguno al portador. La orden de retirada se pasaba a administración de gestión. El apunte de la desinversión supone que estaba en el programa de gestión. Lo mismo que se anotaban los ingresos en el departamento de administración de gestión, se anotaban las retiradas; había carpetas de clientes donde se recogían fotocopias de los ingresos y normalmente se hacían fotocopias del talón que se pasaba al departamento de administración, donde era archivado en la carpeta del cliente. La declarante preguntó a Camacho por qué la cuenta de La Caixa se estaba vaciando con talones al portador y no con inversiones; ella se percató y preguntó si había que pasarlo a gestión y le dijo Camacho que no, que eso era cosa suya. La declarante se percató de esta situación, es decir de las salidas de fondos con talones al portador de la cuenta que se nutre con los ingresos de clientes, desde hace unos tres años. También le ordenó Camacho hacer transferencias de la cuenta de La Caixa a BC Fisconsulting, no recordando desde hace cuánto tiempo. Conocía la cuenta de BC Fisconsulting pero no podía acceder a ella; tenían capacidad de disponer de esta cuenta los tres apoderados nombrados. Cuando se extendían los talones era a requerimiento del Sr. Camacho, y Sierra los firmaba cuando no estaba Camacho. No se contabilizaban en ninguna parte de Gescartera el destino de los fondos de los cheques al portador, hasta donde sabe la declarante. Antonio Camacho no iba a La Caixa a cobrar los cheques de más de 495.000 pesetas, tampoco los Sres. Ruiz de la Serna ni el Sr. Sierra Flor. Algunas veces iba José Sanz y otras veces José María Gallego. Estos cheques iban firmados por delante y por detrás por quien tenía disposición. Los cheques tenían que llevar sello de Gescartera y no sabe por qué algunos no los llevan. Estos sellos los ponía la declarante y Luis Villota. En



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

algunas ocasiones en las que tenían que firmar los talones preguntaban que para qué eran y otras veces no lo preguntaba porque ya se lo había dicho Antonio Camacho. La tranquilidad sobre el destino de los fondos residía en lo que le contaba Antonio, ya que no se apuntaba en ningún sitio. Muchas veces no les decía dónde iba el importe de esos talones, sin que quedara constancia tampoco en las carpetas de clientes. El dinero y los talonarios se guardaban en una caja fuerte en el despacho de la declarante. Villota y la declarante tenían llave de esta caja y también Antonio. El dinero de los cheques que se entregaban al chofer para llevar a caja, no todo volvía a Gescartera y se ingresaba en la caja fuerte, no sabiendo el destino del dinero de los talones que no llegaba a Gescartera, pues se lo entregaban a Antonio, ella no ha visto esta entrega pero es lo que le decían. El dinero de los talones de 495.000 ptas. nunca llegó a la caja fuerte. Los talones cuyo dinero no llegaba a la caja estaban firmados indistintamente por cualquiera de los tres citados. Nunca a pagado en metálico a un cliente por desinversión contra el dinero de la caja fuerte; este dinero no sabe en qué se empleaba, pero sí que se entregaba a Camacho si éste lo pedía, no contabilizando la dicente esta entrega; el único que pedía el dinero era el Sr. Camacho. Normalmente no había dinero en la caja ya que normalmente Camacho lo recogía el mismo día de depositarlo. Esta forma de operar viene desde hace cuatro o cinco años. Nunca ha visto a Camacho pagar a algún cliente en metálico con dinero de la caja, que no ha visto lo que Camacho hacía con el dinero de la Caja. Cuando llega un cliente que pide desinversión y no hay dinero suficiente, se suple con el dinero procedente de una nueva inversión; esto ocurre desde hace cinco años.

- Y una cuarta declaración, esta vez en calidad de imputada, tuvo lugar el día 27-3-2002 (tomo 29, folios 12.017 a 12.019). Manifiesta que, en relación al dinero en metálico, la declarante no sabe dónde va ese dinero. A veces Camacho rellenaba los cheques en blanco y se los llevaba; otras veces la hacía el Sr. Sierra por orden de Camacho. Ese dinero era de la cuenta de clientes. No le extrañaba que se pagara en metálico ya que también se ingresaba de esta forma. La cuenta de Gescartera se nutría de las comisiones cobradas a los clientes. Nunca se hacían traspasos de la cuenta de clientes a esta cuenta. No era consciente de que se cubriera la liquidez con nuevos ingresos.

10.- Julio Rodríguez Gil.

a) El acusado Julio Rodríguez Gil declara en el juicio que en el Paseo de Moret 7 de Madrid estaba su despacho



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

profesional. Es economista de profesión. No era dependiente de Gescartera. Era asesor externo tributario de Gescartera. Estuvo en el registro de su despacho, pero no estuvo en el registro de cada una de las habitaciones. Había archivos de clientes. No sabe nada de una carpeta verde con DNI de clientes. Supone que como el Abogado que trabajaba allí llevaba temas laborales tendría esos datos. Esas personas no eran clientes de Gescartera. Él prestaba servicios consistentes en pasar inspecciones de clientes de Gescartera. Los clientes eran: Promociones Andolini, Breston, Patrocinio Díaz, Carlos Manzano y Carlos Ortín Barrón. Le encargó este trabajo Camacho; le dijo que asistiera a estos clientes porque tenían un incremento de patrimonio no justificado.

- A Carlos Ortín Barrón lo asesora, por encargo de Gescartera, para una inspección de Hacienda en Palma de Mallorca, relativa a un incremento no justificado de patrimonio y derivaba de una comunicación de Gescartera. El incremento de patrimonio venía porque había tenido pérdidas y no había patrimonio suficiente para haber invertido y perdido. Se entrevistó con Carlos Ortín Barrón, pidió la documentación y se la dieron. La información de las inversiones se las dio Gescartera, no Ortín Barrón. No sabe si el cliente tenía conocimiento de esas operaciones. Él piensa que si se invertía a través de una sociedad, esa sociedad tendría la información. Respecto de Breston, no se acuerda; también era por incremento no justificado de patrimonio; cree que no aparecía Gescartera. Respecto de Carlos Manzano, no sabe si era cliente de Gescartera y no era por incremento, sino que era por una cuota tributaria penalmente relevante. Respecto de Patrocinio, también era un incremento de patrimonio por la venta de un piso. Por lo que todos los clientes que le encargan eran por incremento no justificado de patrimonio, salvo uno.

- Él no entregó DNI de personas para que les asignaran pérdidas. Él no sabe lo que es la clave 00. Ha ido pocas veces a Gescartera y lo hizo sólo por temas fiscales.

- Conoce a Cristina Marín Pla, que es la novia de Teodoro Fernández Cruz. No sabe si tenía su DNI o si era cliente de Gescartera. Él no ha suministrado datos de nadie. Sabe que según su Abogado se le han adjudicado pérdidas. Él no tenía el DNI de nadie y no aportó datos de nadie para que figuraran con pérdidas.

- Conoce a Ángel Soriano porque era colaborador suyo, pero que él sepa no es cliente de Gescartera. No sabía en aquella época lo de la llamada agrupación Rodríguez Gil. Sabe que se ha encontrado una carpeta en el despacho de Agustín Fernández Ameneiro que denomina una agrupación de clientes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con su nombre. No sabe nada de un listado con DNI para dar pérdidas. Ninguna de esas personas le conoce. Él tenía mucho trabajo como para dedicarse a eso.

- Él no ha visto los documentos que se enseñaron a Ortín Barrón. No sabe nada de testaferros. Lo ha sabido después. No sabía nada de las asignaciones de pérdidas. Tampoco sabe nada de Carlos Manzano.

- Respecto a la sociedad Hari 2000, él entregó cheques a Camacho como representante de Hari 2000, por importe de 4.000 millones de pesetas. Fueron tres cheques contra la cuenta de Caja Cataluña. No había dinero en la cuenta para atender ese pago. Camacho le había dado tres cheques para hacer una SICAV, y Camacho le pide una garantía para saber que no va a hacer mal uso de esos fondos. Los cheques que le dio Camacho eran tres cheques sin fondos, aunque decía que iban a venir pronto. Él le entrega tres cheques sin fondos. Para constituir la SICAV, le mandan toda la documentación desde Gescartera. Guarda los cheques de Camacho en la caja fuerte, a la espera de que viniera el dinero; Camacho le dice que no los ingrese, porque no hay fondos. Cuando él entrega sus cheques a Camacho, también le dice que no hay fondos. Eran una garantía. Los fondos de los clientes de la SICAV tenían que acabar en una cuenta de Hari 2000, que no tiene relación con Gescartera. Según llegara el dinero, él tenía que librar cheques para que los clientes recuperasen el dinero. Él no dio orden a Camacho de que no ingresara. Los cheques se los pide Camacho como garantía de que no va a hacer mal uso de los cheques que aquel da al declarante. Le dio los cheques porque iban a llegar los fondos inmediatamente. Él no sabía nada de la CNMV. Él no hubiera dado los talones a Camacho para que engañara a la CNMV, porque sabe que es imposible engañar a la CNMV. Él no sabía que eran para aportarlos a la CNMV. Él no sabía qué iba a hacer Camacho con sus cheques. Camacho le dijo que iba a romper los cheques. No sabe si los ingresó en una cuenta de La Caixa. Él le dio los cheques a su secretaria para que los rompiera, pero como ella es muy eficiente los guardó en la caja fuerte. Tenía confianza en que Camacho rompiera los cheques. Ahora sabe que no rompió los cheques y por eso está aquí. No sabía que esos cheques eran para justificar un saldo.

- Era Subinspector de Hacienda. Es auditor de cuentas. Antes no había constituido ninguna SICAV, pero no es tan difícil como constituir una sociedad anónima. No le sorprendió que le pidieran esta constitución. Le pagaron 3 millones de pesetas. No devolvió el dinero cuando no se constituyó. No le dieron explicación respecto de la falta de dinero.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Él cobró sus servicios, porque tenía una iguala con Gescartera de 1 millón de pesetas. El no cobró por la emisión de los cheques por importe de 4.000 millones de pesetas, pero sí cobró por la constitución de la sociedad.

- En relación con la inspección de Ortín, le terminaron imputando las minusvalías y las tuvo que pagar. Le pusieron 177 millones de deuda tributaria. No sabe quien redactó la documentación que aportaron a Hacienda.

- Hari 2000 era la gestora encargada de constituir la SICAV. Él actúa en nombre de Hari 2000. El dinero se lo dio Camacho con tres talones de una cantidad que iba a venir. La relación de Hari 2000 con Gescartera se deriva de que era la asesora de Gescartera, y por eso constituía la SICAV. La finalidad de crear la SICAV, era porque había clientes que querían invertir en ella.

- Los cheques de 4.000 millones de pesetas se los dio Camacho en su despacho en un sobre y los dejó en su casa. En el registro pidió un Letrado y sin éste le pidieron el número de la caja fuerte y cogieron el sobre con los cheques. No estuvo asistido. Él no prestó su consentimiento al registro, por eso llamó al Letrado. Se identificó una chica como Secretario Judicial. Él tuvo conocimiento que su teléfono estaba intervenido un tiempo después. Se unieron a la causa las transcripciones de conversaciones entre él y su Letrado.

- No conoció a nadie que fuera testaferro en Gescartera. Conoce a Ignacio Sánchez porque fue chofer suyo unos meses. Le pidió por favor que le devolvieran su dinero invertido en Gescartera. Él no presentó a nadie para que tuviera minusvalías o plusvalías. Él tenía muchos clientes y no tenía tiempo para hacer eso.

* En su derecho a la última palabra, el Sr. Rodríguez Gil insiste en que no ha tenido que ver nada con los testaferros, que Ignacio Sánchez ha incurrido en contradicciones, y que lo que ha dicho Camacho de los cheques ahora es absolutamente mentira, puesto que los cheques se libraron para dar cobertura de los otros cheques emitidos por él, no teniendo que haber hecho uso de ellos y siendo engañado por Camacho.

b) Durante la instrucción de la causa, el Sr. Rodríguez Gil ha realizado varias declaraciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Una primera declaración efectuó, en calidad de testigo, el día 1-8-2001 (tomo 4, folios 1513 a 1518). Dijo que es Economista y conoce a Camacho desde el año 1997, ya que éste le encargó una inspección sobre una empresa ubicada en Barcelona y que tenía pérdidas, va a Hacienda y el Inspector le levantó acta de la empresa denominada Promociones Andolini; el acta era una sanción, cree recordar que de un millón y pico. A raíz de esto Camacho le encargó más inspecciones. Así, le pidió que pasara la inspección a Carlos Ortín Barrón, en Palma de Mallorca, desplazándose el declarante varias veces a Mallorca; esta persona había invertido y había tenido pérdidas y Hacienda le pidió la justificación de estas pérdidas; las inversiones estaban relacionadas con Gescartera y lo sabe porque lo ponía la documentación; justifica que había invertido con unos documentos que tenían el membrete de Gescartera y vio alguna firma pero no se fijó de quién era, apareciendo unos datos sobre acciones; hasta el momento el inspector no se ha creído la justificación del importe de la inversión y el declarante por lo que está ocurriendo con este tema se retira. En caso de que no se acredite el origen de la inversión se computa como incremento de patrimonio no justificable. Los servicios prestados se los pagó Antonio Camacho. El declarante no le hizo más servicios distintos a los mencionados y el pago se hace por iguala en la suma de 975.000 pesetas al mes más IVA. Camacho le pagaba por transferencia. No es normal que persona distinta de la inspeccionada pague los servicios prestados por el declarante. Cree que el Sr. Ortín Barrón respaldaba a un grupo de personas sin saber quienes son éstas.

- Una segunda declaración le fue practicada el 29-11-2001 ante la Policía, a presencia de Letrado, con motivo de su detención (tomo 6, folios 1372 a 1378, de la Pieza Separada de Investigación Policial). En ella manifestó que a Camacho lo conoció a finales del año 1998, cuando se lo presentó un empleado de Hacienda de la sección de proceso de datos de la calle María de Molina, llamado Luis Criado. Fue por un tema profesional, que era llevar la inspección fiscal de una empresa de Antonio Camacho denominada Promociones Andolini, domiciliada en Barcelona, encargo que aceptó y realizó. Ha realizado a su instancia otras inspecciones, recuerda la de Breston S.A., la personal de Antonio Camacho, la de una tal Patrocinio Pérez, otra de un tal Carlos Manzano, sobre esta última en realidad fueron gestiones sobre un delito fiscal del que acusaban al nombrado, y la última la de Carlos Ortín Barrón, que se terminó y se firmaron las actas en el mes de junio del presente año. Mensualmente el declarante emitía una factura de Hari 2000 contra BC Fisconsulting por importe de 975.000 ptas. más el IVA correspondiente. El pago se hacía por transferencia a una cuenta de Hari 2000 en Caja de Cataluña, sucursal de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Fernández de los Ríos. Que la prestación de los servicios no se recogió en ningún contrato escrito, fue todo verbal entre el declarante y Antonio Camacho. Éste poco antes del libramiento de los cheques le encargó la constitución de una SINCAV, porque no se había podido constituir una SICAV en Luxemburgo; le dice que estudie la posibilidad de crearla, que hable con José María Ruiz de la Serna, Abogados y otras personas, le entrega también una relación de clientes y contratos completamente cumplimentados, firmados por clientes y apoderados de Gescartera, en total unos 250 contratos. La gestión que tenía que realizar el declarante era bastantear esos contratos por si estaban todos correctos. El declarante lo estudia y le dice que todo estaba correcto. Camacho le dice que va a venir el dinero y le entrega al declarante tres talones (que son los ocupados en su domicilio), y le dice que no los ingrese hasta que no reciba su orden, por lo que el declarante los guarda a la espera de que se lo diga; ya se estaban despidiendo en esa reunión cuando Antonio le dice que, a pesar de que confía en él, por si pasa algo, como cobrarlos o algo así, como garantía le reclama otros tres talones suyos por el mismo importe hasta que se constituya la SINCAV y luego se los devolvería; entonces el declarante le entregó los tres talones. Al cabo de tres días le preguntó a Camacho si ingresaba los talones de Gescartera y le dijo que aún no; se lo preguntó varias veces más y le decía lo mismo, y la última vez, unos quince o veinte días después de librarlos, le dijo que definitivamente ya no se hacía la SINCAV. El declarante guarda toda la documentación y al cabo de unos días le dice Camacho que rompa los talones, pero el declarante como tenía todo en un armario no rompió nada. Camacho le dijo que sus talones también los iba a destruir. Ya no supo nada más hasta que saltó el tema de Gescartera. Él puso en antecedentes a Antonio Camacho de que no era experto en la constitución de SINCAV, pero éste le dijo que no se preocupase, que en Gescartera hay Abogados, Economistas y expertos que le echarían una mano. Se le muestra fotocopia de una carta de Hari 2000 dirigida a Antonio Camacho, firmada por Julio Rodríguez Gil, en la que se confirma la recepción desde Londres de un listado de clientes por importe de 819.636.772 ptas., que se va a abonar en la cuenta de traspasos de clientes para abono en cuenta de los clientes, y dice que es una carta que él firmó, que él nunca recibió ningún dinero de Londres, ni tampoco ningún listado de clientes de Londres, que la razón por la que confecciona esta carta y se la entrega a Antonio Camacho es porque un empleado de Gescartera en la recepción de la empresa le da un sobre con la relación y le dice "esto lo hemos recibido de Londres, bastantéalo con los contratos" que también le entrega ese empleado, entonces él se va a su oficina y le pone la carta y se lo entregó unos días después. Se le muestra otra carta, de fecha 25-10-1999, en la que se dice que se ha vuelto a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

recibir un nuevo listado de Londres con saldo de sus clientes por importe de 1.144.384.656 ptas., y dice que fue en las mismas circunstancias, pero no recuerda si obedece a un listado de clientes que le entregaron en el mismo acto que la anterior o fue en otro día distinto, tampoco recuerda si con ese listado le dieron también contratos o se los dieron en otro momento, en todo caso bastantó los contratos con la relación y posteriormente remitió la carta. En relación con la carta de 4-11-1999, sobre recepción de listado de saldos de clientes por importe 1.689.569.000 pts., dice que fue en las mismas condiciones, recibió primero de un empleado los listados y los contratos, él se los llevó a su oficina, los bastantó y confeccionó la carta y la remitió por mensajero o la entregaba él mismo. Se le muestra también fotocopia de la carta (encontrada en registro judicial dentro del documento reseñado como "1.7 carpetilla roja, sobre armario del archivo de clientes en C/Alberto Bosch) de Hari 2000, dirigida a Antonio Camacho de fecha 2-12-1999, en la que se dice que "De acuerdo con conversaciones telefónicas anteriores se ruega dé las órdenes oportunas para efectuar las minusvalías que en hoja adjunta reseña..", y dice que la firma puede ser suya, pero que el contenido no es suyo, que él no la ha escrito en ningún momento, desconoce el contenido y a qué se refiere ni sabe nada de ello. Sobre el listado de las personas que se preguntó anteriormente y que estaba unido a la carta anterior, titulado "agrupación dzo.-JULIO RODRIGUEZ GIL-", con cantidades sobre aportaciones por un total de 834.525.002 ptas., saldos al 31-12-1999 por un total de 126.622.094 y minusvalías por un total de 707.902.908, dice que se figuran que serán las cantidades que han invertido esos señores y las pérdidas que han tenido, pero que ignora todas las circunstancias sobre ese listado y seguro que él nunca ha mandado ese listado a Gescartera.

- Una tercera declaración, esta vez como imputado, se celebra el 30-11-2001 (tomo 17, folios 6712 a 6720, de la causa), con motivo de su puesta a disposición judicial. En ella manifiesta que ratifica en su totalidad la declaración prestada ante la Policía Judicial el día anterior. Añade que no buscó testaferreros para Gescartera. Se le exhibe el archivador donde constan diversas fotocopias de D.N.I. y dice que se refieren a personas y a temas laborales, que él no elabora, por lo que no puede explicar por qué aparecen personas que tienen aplicadas minusvalías. Que con el Sr. Ruiz de la Serna tuvo pocos tratos de trabajo, que aquel le entregaba la documentación para las inspecciones en las que él era asesor, alguna vez también Agustín Fernández Ameneiro, pero pocas. No sabe porqué hay una agrupación de clientes a su nombre. Que gana al mes millón y medio de pesetas. Que en la época de Gescartera es cuando más ha ganado, pues hace cinco años ganaba setecientas u ochocientas mil pesetas. Que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera le pagaba al mes un millón y pico con el IVA correspondiente. No ha participado en Gescartera en la confección de minusvalías a determinados clientes. Sabe que a Promociones Andolini se le aplicaban minusvalías, pero no sabe por qué. Le daban la documentación y él la presentaba. Jamás el declarante dejó firma en blanco de documento alguno en Gescartera. Aclara que el texto de una carta que se le exhibe no es suyo ni lo mandó hacer a nadie, se figura que a lo mejor firmaría el documento en blanco, ya que cree que una vez firmó en blanco. Reconoce el listado de clientes que se recibe de Londres y que él recibe a través de Gescartera. Le daban el listado y los contratos de gestión y los bastanteaba. En su primera declaración no habló de esto porque no se constituyó la SINCAV, no le dio importancia y además no sabía lo que se había hecho con los talones sin fondos del Sr. Camacho. Los tres cheques que le entregaron de La Caixa de Majadahonda se los entregó Camacho para constituir la SINCAV, y le dicen que en ese momento no había dinero pero que llegaría en breve y que debían de ser ingresados en la cuenta de Hari 2000, Camacho le dijo que no los ingresara porque no había dinero y si lo hubiera ingresado en la cuenta de Hari 2000 hubiera sido un paso intermedio hasta la constitución de la SINCAV. No le preocupaba el ingreso de ese dinero en su cuenta de Hari 2000 porque sabía que a la semana podía justificarlo. Por toda la gestión presentó una factura de dos millones y medio de pesetas. El Sr. Camacho le pidió que le hiciera unos cheques en compensación de los otros que le había entregado y Camacho a los tres días le dice que no ingresase los cheques porque no hay dinero. Cuando el declarante le da los cheques a Camacho le dice que él no tiene en su cuenta cuatro mil millones y esto se hizo como garantía por si el declarante ingresaba los cheques de Camacho antes de recibir la orden de éste. A los quince días Camacho le dice que no se va a hacer la operación y que rompiera los cheques, cosa que el declarante no hizo. La diferencia entre la SINCAV y la SICAV es que ésta se constituye en el extranjero y aquella en España, es la principal diferencia ya que la operativa es prácticamente la misma. Para constituir la SINCAV hay que pedir autorización a la CNMV, y han de existir fondos y clientes, que tienen que ser socios de la nueva entidad. Su cometido era el estudio y la constitución, ya que es bastante complicado el constituir la y Camacho le dijo que disponía de asesores. El declarante no llegó a redactar ningún documento, ya que al cabo de unos quince días Camacho le dijo que no se iba a constituir. Camacho no le dijo nada de por qué se extendían tres cheques y no uno solo, lo único que le explicó es que venían por grupos de clientes y por eso le da un cheque por cada relación. No sabe por qué los cheques tienen numeración no consecutiva. De Hari 2000 S.L. son socios el declarante, sus hijas y un amigo. En la iguala que tenía con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera no mediaba ningún contrato, era verbal, y el declarante se comprometía a pasar como asesor las inspecciones que le vinieran a Camacho y personas vinculadas con él, tanto personal como profesionalmente y tanto personas físicas como jurídicas. Empezó a cobrar las igualas a mediados del año 1999 y las pagaba Fisconsulting. Al finalizar el año no le daban certificaciones de lo que le habían pagado. Aparte de la iguala sólo facturó los dos mil millones y medio de pesetas de la SINCAV. En el tiempo que ha estado trabajando para Gescartera ha hecho cinco inspecciones. Cuando habla de que gana un millón y medio se refiera a neto, una vez descontados todos los gastos. Los contratos a los que ha tenido acceso, que son unos quinientos, están todos firmados y con los datos rellenos. Solamente revisó los contratos de la SINCAV, no los demás de Gescartera.

c) Por estar íntimamente relacionadas sus declaraciones con el acusado Sr. Rodríguez Gil, procede hacer mención a varias declaraciones testificales que conforman el patrimonio inculpativo contra aquél.

1.- María Elena Sánchez Cabrera.- Firmó unos documentos porque le dijeron que si firmaba en el futuro le darían un beneficio. Le explicaron que era gente que tenía mucho dinero y no lo podían invertir de golpe. Firmó un contrato en blanco y le pidieron una fotocopia del D.N.I. A ella se lo dijo su padre, quien le comentó que era una forma de ganar dinero. No preguntó nada más y le dijeron que dependiendo de lo que ganaran le darían una parte. Ella nunca recibió dinero. En ese momento no le pareció extraño, ahora sí. El objetivo era blanquear un dinero mediante inversiones a través de Julio Rodríguez Gil. Era éste quien visitaba a su padre; ella no le había visto nunca. No sabe si tenía relación con Hacienda. Firmó unos documentos en blanco. A su casa llegó de Caja Madrid un papel diciendo que había hecho una inversión. No autorizó a nadie para que contestara a la CNMV en su nombre conciliando y dando su aprobación a las pérdidas. Reconoce su D.N.I en el folio 7383 (tomo 19) y su firma en el contrato de Gescartera del folio 7388 vuelto; pero no es su firma ni su letra la estampada en los dos recibos que se le exhiben (folios 7390 y 7391), ni la estampada en la carta que se la exhibe (folio 7393), dirigida a la CNMV. Alicia firmó también un contrato; es una amiga suya, con la que entonces vivía. Carlos es un compañero que también firmó; trabajaba con ella. Un tal Nacho sí que firmó con ella. No recuerda a Fernando como firmante de los contratos. También hubo una Nuria que firmó. Lisbeth del Carmen Calzadilla Palacios, no lo recuerda. No sabía que la empresa se llamara Gescartera; ella creía que era un señor



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que tenía mucho dinero. Cuando ella firma la otra parte estaba sin firmar. El contrato se lo entrega su padre. No ha sido influida. Ella ignoraba la magnitud del problema. Ella no conoce a Julio Rodríguez Gil. Le llegó una comunicación de Caja Madrid diciendo que tenía muchas acciones en Bolsa.

2.- Ignacio Manuel Sánchez Fernández.- Conoce a Julio Rodríguez Gil. Le conoce de Torrevieja. Julio tenía un chalet. Julio le dijo que había unas inversiones a largo plazo y que en su día podía dar un resultado positivo o no. Tenía plena confianza en él porque era de Hacienda y tenía una buena posición. A él le pidieron personas para hacer una inversión a largo plazo; l buscó seis personas, les pidió copia del D.N.I. y firmaron un contrato en blanco. Él no tenía dinero para invertir. Le presentó el contrato a su hija porque creía que era algo legal. A su hija le pasaron de Caja Madrid un papel que decía que tenía no se cuantos millones. Las personas que buscó fueron 6 o 7. No cobraron nada. A él le dieron los contratos firmados en blanco y fotocopia de sus D.N.I. y él se los dio a Julio Rodríguez Gil. No sabe si se lo dieron en una oficina. Le suena que fuera en la de Hari 2000. Ha estado en el despacho de Julio. Cree que los contratos en blanco se los dio Julio en Torrevieja. No sabe si se hizo la inversión. No sabe si tuvieron pérdidas. No ha sido un inversor. No llegó a firmar ningún contrato. Hacienda le dijo que tenía 50 millones, pero no sabían nada de lo que era, le dijo que fueran al Banco y dijeran que no era suyo. No recibió nada. Era amigo de Julio, a quien hacía trabajos de fontanería. Julio le dijo que le conseguiría un trabajo. Julio echaba la culpa a Camacho y a Ruiz de la Serna. Los contratos que se encontraron en su casa los cogió de la oficina de Julio; quería coger algo que le guardara las espaldas contra él. Cogió una carpeta. No es cierto que él haya pedido 35 millones por haber captado gente. No es cierto que fuera él quien captara a las personas._____

3.- Cristina Marín Pla.- Conoce a Julio Rodríguez Gil porque le tramitó el abono de los salarios por el FOGASA cuando fue despedida. Dio al mismo copia de su D.N.I. No ha invertido en Gescartera. Nunca ha invertido 40 millones de pesetas en Gescartera. Ha recibido una carta de Caja Madrid Bolsa, con la información de la venta de unas acciones de France Telecom. Puso una denuncia y le llevó el asunto un Abogado. Este abogado se reunió con Ruiz de la Serna, y éste le dio un certificado en el que la exoneraba de toda responsabilidad. Exhibido el folio 1468 (tomo 4), dice que es una carta de Caja Madrid Bolsa, con información de inversiones. La reconoce como la que recibió. Como consecuencia de este certificado ha tenido problemas con Hacienda, y ha tenido que presentar sus declaraciones de la renta. Nunca ha sido cliente de Caja Madrid Bolsa. Tuvo una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuenta con Caja Madrid, pero la canceló mucho antes de estos hechos. El certificado que se le acaba de exhibir se lo mandaron a su casa y no sabe si la llaman cliente. Pone su nombre, D.N.I. y dirección. Se le exhibe nuevamente el certificado, en el que se aprecia que se dirigen a ella como "Muy Sr. nuestro" y le dicen que es titular de una cuenta en Caja Madrid Bolsa. Esta entidad no le informó de que era una cuenta abierta por cuenta de Gescartera. Nunca ha tenido ninguna relación con Caja Madrid Bolsa. Después su Abogado sí tuvo relación con Gescartera. No ha firmado ningún contrato con Gescartera. No ha firmado cuentas en el Deutsche Bank. No sabe en qué fecha se abrió esa cuenta en Caja Madrid Bolsa. Aparte de eso, nunca recibió nada de Caja Madrid Bolsa. La única relación con Gescartera es que fue cliente del despacho de Julio Rodríguez Gil. En el certificado que le entregó Ruiz de la Serna no se hace mención a que se le entregue cantidad alguna, y que asumiría las obligaciones tributarias que ello pudiera derivar. Se le exhibe el folio 985 (tomo 3 de la causa) y lo reconoce. La inspección de Hacienda está suspendida. No le han levantado actas, no le ha reclamado nada Hacienda por este tema. A su Abogado le informó Caja Madrid Bolsa que había abierto una cuenta a su nombre por indicación de Gescartera.

4.- Ángel Soriano Martín Moreno.- Conoce a Antonio Camacho de una relación que tuvo con él, porque le propuso ser el administrador de BC Fisconsulting, a cambio de un trabajo. Él no pagó las acciones. No ha ejercido nunca su cargo. No tenía firma en las cuentas bancarias de la sociedad. Conoció a Camacho en la Notaría; se lo presenta Rodríguez Gil y le dice que Camacho necesita alguien para ser administrador. Fue después de que invirtiera en Gescartera. No le dijeron que era el dueño de Gescartera. Siempre se ha prestado a ser administrador de una sociedad cuando le ofrecen trabajo, pero siempre le han engañado. No sabe si Rodríguez Gil sabía que se dedicaba a ser administrador de sociedades. Conoce a Carlos Ortín Barrón desde 1994 y 1995; lo conoce de Palma de Mallorca porque se dedicaba a captar dinero para invertir en Bolsa; se firmaba contratos con él para que invirtiera dinero; él firmó ese contrato para invertir 25 millones de pesetas. Los contratos de Ortín Barrón no tenían anagrama de Gescartera. Eran contratos en papel normal. Cree que los rendimientos venían reflejados en los contratos, entre un 17% y un 20%. Conoce a Julio Rodríguez Gil porque pasó una inspección con él, cuando era Subinspector. Ha colaborado con él en cosas puntuales, para ayudar con aplicaciones informáticas contables. Visaba las contabilidades de Rodríguez Gil y le ayudaba en asuntos laborales. No tuvo intervención en la inspección que le hicieron a Ortín Barrón. Nunca desempeñó el trabajo que le prometió Camacho ni cobró por ello. No ha aportado clientes a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera ni ha invertido en Gescartera. Acompañó a Rodríguez Gil a Palma de Mallorca porque éste padecía del corazón. No fue captando clientes para Gescartera entre los toxicómanos. No ha tenido ninguna reunión con Julio Rodríguez sobre el tema de Gescartera. Sólo le dijo que iban a tener trabajo por el tema de la SICAV. Nunca Rodríguez Gil ha actuado como intermediario de Gescartera. Rodríguez Gil ni era socio ni tenía poderes. Era un asesor externo. Trabajaba con Gescartera en temas puntuales. Con exhibición del Tomo 9 de la Pieza de Investigación Policial (sin foliar), dice que son unos contratos que están firmados por él; era cliente de Gescartera y autorizó pérdidas en Gescartera. Invirtió unos 47 millones en Gescartera. Ese dinero lo ha obtenido con su trabajo. Cuando invirtió lo hizo con dinero. No recuerda haber firmado cartas a la CNMV autorizando minusvalías. Ha firmado documentos en blanco. Se los presentó Ignacio Sánchez y le dijo que iba a recibir una comisión. Nunca habló de esto con Rodríguez Gil. No ha recibido información de Caja de Madrid Bolsa. No ha declarado nada a Hacienda. Firmó el contrato por la cantidad global y luego fue aportando el dinero poco a poco. Antes había un documento que decía lo que iba a invertir y lo que le iban a dar, pero no tiene los papeles. En los contratos en blanco las cantidades no estaban puestas, como tampoco estaba puesto que iba a haber pérdidas. Reconoce su firma, pero no recuerda el documento. Hace tiempo y no recuerda. Es su firma, seguro, pero no recuerda más. No sabe cuando firmó el contrato con Gescartera. No recuerda en qué contexto se firmaron esos documentos. Él no fue a Gescartera; lo único que ha firmado, que es el contrato, se lo firmó al Sr. Sánchez. Dice que vendrían esos documentos todos juntos. Como contable no sabe qué son las minusvalías, porque cree que ese concepto de minusvalías es cosa de economistas. No tiene el dinero y ha perdido todo el dinero que invirtió en Gescartera. Lo entregó a trozos. Le dio el dinero a Ortín Barrón y no le firmó ningún recibo. Tenía un contrato hecho por la cantidad total. Le daba la cantidad e iba a recibir unas comisiones. Primero firmaba el contrato y luego entregaría el dinero. Como contable no tenía despacho. Trabajaba en su casa. Iba a hacer horas y lo cobraba. Colaboraba sólo con el despacho del Sr Rodríguez. Sabe algo de tributación y lleva la administración de alguna empresa. Nunca recibió información de nada y no ha reclamado al FOGAIN. Perdió el dinero y no hizo nada. Las inversiones las realizaba con dinero que tenía en su casa. No pagó nada a Hari 2000, de la que es administrador, siendo esta empresa una asesoría de Rodríguez Gil. Como eran amigos, se decidió que él sería administrador de esa sociedad. SEIN es una empresa que se dedicaba a la señalización integral publicitaria. Era el administrador de esa sociedad. No ha cobrado de Gescartera. Vio a Ruiz de la Serna tomando un café. No le ofreció trabajo en una SICAV. Quien le ofreció



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trabajo en la SICAV era Rodríguez Gil. No conoce la empresa Breston. Ha tenido una cuenta abierta en Francia, como consecuencia de su anterior matrimonio, cuando su mujer se murió, para llevar a sus hijos a Francia. También tenía idea de hacer inversiones, pero la idea principal era llevar a sus hijos a Francia. Ha estado procesado y condenado por apropiación indebida y estafa. Ha estado ingresado en prisión por esos delitos. No ha habido responsabilidad civil. Conoce al Sr. Sánchez porque es el chofer del Sr. Rodríguez Gil, a quien llevaba cuando hacía trabajos de contabilidad en pueblos de Madrid. Sabe que Sánchez había invertido y que le daban una comisión por captar inversores. Rodríguez Gil le comentó algo de unos cheques a finales de 1999. Dijo que le habían dado cheques por 4.000 millones de pesetas y que él le había dado cheques suyos para que Camacho se justificase ante la CNMV. Añadió que todo se arreglaría cuando llegara el dinero y se constituyera la sociedad. Sabe que no llegó el dinero y no se constituyó la sociedad.

* Ante el contenido de las anteriores declaraciones del referido testigo, por la defensa del acusado Carlos Pascual Ortín Barrón se interesó la deducción de testimonio de las mismas, por la posible comisión de un delito de falso testimonio. Este Tribunal no estima conveniente acceder a lo solicitado, pues las declaraciones del testigo no resultan determinantes para la culpabilidad o inocencia de ninguno de los acusados. Ello sin perjuicio de tener la parte interesada la posibilidad de ejercitar las acciones penales que considere oportunas, si entendiere que aquellas declaraciones adoptan caracteres delictivos.

5.- Mariano Puntero Miñarro.- Su relación con Gescartera es nula, pero sí que tiene relación con Julio Rodríguez Gil, ya que son socios en una empresa. Julio Rodríguez Gil le habló en 1999 de una SICAV que estaba preparando. En aquella época le comentó Rodríguez Gil que le habían dado unos talones por un importe de aproximadamente 4.000 millones y que él a cambio le tuvo que dar a Camacho otros talones por el mismo importe. Julio no le insistió para invertir en Gescartera; la única persona que le dijo que invirtiera fue Ignacio Sánchez. Julio Rodríguez Gil no ha utilizado nunca ordenadores, ni hacía contratos laborales ni pedía D.N.I. Jamás ha visto nada de minusvalías por encima de las mesas. Se encontró con Ignacio Sánchez en 2003 y le preguntó que por qué había inculpado a Rodríguez Gil, contestándole que antes de que le imputaran a él prefería que se comiera el marrón otro. Él personalmente no ha visto documentos con minusvalías. De Gescartera no ha visto ningún documento. Los cheques tampoco los ha visto. De vez en cuando miraba las cuentas bancarias y ese dinero jamás lo ha visto. La empresa en la que eran socios Rodríguez Gil y él era Sein



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

S.L., en la que ambos son partícipes. Hacían los contratos de las ciudades y los planos de las ciudades.

11.- María Inmaculada Baltar Santos.

a) La acusada María Inmaculada Baltar Santos declara en el juicio, previa exhibición de los documentos acreditativos de pactos de recompra unidos al Anexo IV del informe policial 80.489/02, que todos los certificados para los clientes se hacían en Gescartera.

- Era la administradora única de AGP, cuya entidad constituyó con Antonio Camacho, no interviniendo Aníbal Sardón Alvira, de quien fue anteriormente secretaria en la empresa Tompla.

- Cuando el cliente llegaba a AGP, los talones se llevaban a Gescartera y eran nominativos a Gescartera, normalmente cheque o bien transferencia. Cuando el cliente quería retirar fondos, hablaba con el comercial y se dirigían a Gescartera para que procediera a la devolución. Cuando Gescartera pagaba, el cheque se mandaba nominativo a favor del cliente. AGP era el intermediario entre el cliente y Gescartera.

- Un depósito estructurado era un depósito que se componía de renta fija y variable. A los clientes les ofrecían renta fija y variable, y luego depósitos estructurados. No se informaba en los estructurados cuál era la composición. Tampoco en las inversiones de renta fija.

- Las tablas exhibidas durante la declaración de Aníbal Sardón Alvira las escribía ella y eran supuestos para determinar la rentabilidad de AGP para Gescartera. Los datos los hacía Gescartera, no el Sr. Sardón. Se le da lectura a su declaración ante el Juzgado para evidenciar su contradicción (tomo 61, folio 22.669, fecha 12-11-2002), y dice que no puede recordar si los datos se los daba Sardón, y si dijo entonces que éste le daba los datos de su puño y letra entiende que lo haría con datos que le facilitaba Gescartera.

- Con exhibición del folio 22.672, referente a un certificado a Francisca Alhambra Muñoz, dice que en AGP tenían papel en blanco con el anagrama de Gescartera. Entiende que sería un modelo para completar con la información facilitada por Gescartera. La documentación que se entregaba al cliente se visaba en Gescartera. En las tablas, "T. Real" puede significar tipo real. Ella



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

identificaba los datos como de Gescartera y AGP. Los supuestos eran para ver si era rentable esta última.

- AGP era dirigida por Gescartera y seguía las directrices de Gescartera. Se da lectura al folio 22.674, línea 17, de su declaración como imputada, donde se observa una contradicción con lo que dice ahora, pues allí manifestaba que "de hecho quien dirigía AGP era Aníbal Sardón", y reitera que todas las directrices provenían de Gescartera; el Sr. Sardón podría ser representativo, pero no daba las pautas; las directrices de AGP las daba Gescartera. Ella no identificaba al Sr. Sardón Alvira con Gescartera, pues era trabajador de AGP.

- Baltar Santos S.L. es una sociedad que tiene con su padre. No recuerda la inversión a un tipo del 23,40 por ciento semestral en una compañía eléctrica. Eran clientes personalmente y la sociedad Gescartera no recuerda qué tipos ofrecía a los clientes, no recuerda si el tipo fluctuaba en orden de un 20 por ciento. Además de trabajar en AGP ha sido inversora. El saldo es negativo. Gescartera le debe dinero. No sabe donde está su dinero. Ella creía que su dinero estaba invertido en el producto que en ese momento ofertara Gescartera. No recuerda los certificados de La Caixa.

- Con exhibición del Anexo VI del informe policial 80.489/02, que contiene una carta de Aníbal Sardón a Antonio Camacho fechada el 29-7-1999, en relación a los vencimientos de 30 y 31 del mismo mes y año de ocho clientes, encabezada por "Antoñito", dice que supone que se enviaría de AGP a Gescartera y es posible que ordenara mandar el fax que se nombra al final. AGP no ordenaba el tipo, y si al vencimiento de la inversión el cliente quería renovar, ellos lo comunicaban a Gescartera. Dicha empresa anteriormente había comunicado el tipo de interés y AGP lo único que hace es comunicar la renovación al vencimiento. Se imagina que los clientes querrían renovar. Gescartera remitía los tipos de interés y la documentación estaba en AGP.

- Con exhibición del documento 46 contenido en el Anexo II del informe policial 46.664/02, relativo a un comunicado suscrito por la acusada como Directora del Departamento Comercial de AGP, fechado el 15-11-1999, dirigido precisamente al departamento comercial, dice que es una comunicación a los comerciales de AGP que hace la declarante, haciendo saber que en esa fecha el depositario de los títulos de renta variable para sus clientes es Caja Madrid Bolsa. Se le pregunta por el último párrafo, donde se inserta que "en un futuro próximo, los contratos de gestión de carteras traerán un anexo nuevo en el que el cliente facultará a Gescartera para la gestión de su cartera sin tener que firmar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ninguna cartulina u hoja de apertura de banco; para los antiguos clientes se nos facilitará este anexo para que lo firmen". Dice que son instrucciones que le habrán venido con seguridad de Gescartera, y no sabe por qué Gescartera ordenó que no firmaran los clientes la cartulina de firmas.

- Con exhibición de los folios siguientes del mismo Anexo II, referentes a "Colocación Radiotrónica", dice que el documento lo ha hecho ella con los datos que le proporcionó Gescartera. Los datos son un supuesto, nunca hizo cálculo de diferencias, la tabla es una hoja normal de Excell. No puede precisar si el dato es real, pues son supuestos.

- Con exhibición del documento 63 contenido en el Anexo IV del informe policial 46.664/02, sobre Abacus Financial Services Limited, dice que no lo recuerda, no sabe lo que es Abacus, no habla inglés y Aníbal Sardón tampoco; las iniciales de a quién se dirige (Mr A S Alvira) pueden corresponder a Sardón. No recuerda haber mandado un fax a Abacus. El documento no cree que corresponda a AGP.

- Con exhibición del documento situado inmediatamente después en el mismo informe policial, relativo a una cuenta en Credit Suisse, dice que no conoce el documento y la firma de A.S. Alvira no la identifica con la firma de Sardón, no es parecida, pues él firma con dos apellidos.

- Con exhibición del documento de Martin Investment LLC, situado más adelante en el mismo informe, dice que no lo recuerda, pero si estuvo en AGP lo vería. El significado es que eran los documentos de los clientes. No recuerda el certificado de Martin Investment ni el listado de valores. En las fechas de intervención los clientes reclamaban su dinero. Tuvieron una reunión después de la intervención y el Sr. Camacho les dijo que el dinero de los clientes estaba en el extranjero.

- Con exhibición de los documentos de Caja Postal S.A. que se encuentran después, dice que no sabe de quien es la letra manuscrita del encabezamiento. La persona de contacto: Pedro Cánovas, era un comercial de AGP. La firma del pie de la carta sí que es la de Sardón. Las ofertas siempre vienen de Gescartera.

- Con exhibición del fax dirigido al Alférez Francisco Chana, del Servicio de la Seguridad Social de la Armada, lo reconoce como una propuesta de inversión de Gescartera, aunque viene firmada por Aníbal Sardón en papel con membrete de AGP. No puede decir cómo se puede calcular la ganancia existiendo parte del fondo estructurado en renta variable. Los tipos vienen de Gescartera, no de AGP.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Fue en una reunión del año 1998 cuando por primera vez se comentó lo de los depósitos estructurados; había un dossier con los productos. En ningún momento creyó que era una fórmula para ocultar la inversión.

- Nunca había oído hablar del tema de la financiación. Nunca había oído que los clientes fueran prestamistas de Gescartera. Los clientes de AGP no financiaban, sino que invertían en los productos que se les ofrecían.

- Con exhibición de los folios 25.980 a 26.033, dice que son las facturas que AGP emitía mensualmente a Gescartera. Son consecutivas y eran en principio del mismo importe, pero a medida que varía la captación de clientes varía el importe. No recuerda el medio de pago, si se hacía con cheque o con transferencia.

- Con exhibición de los folios 26.034 a 26.036, relativos a la declaración anual de operaciones con terceros 347, dice que esa declaración corresponde al cobro por parte de AGP de las facturas antes exhibidas.

- Con exhibición de los folios 2336 a 2338, manifiesta que ella presentó un manuscrito el 10-8-2001 para acreditar las inversiones de ella y su padre. Reconoce el mismo y añade que de esas inversiones ha perdido con seguridad la suma de 10 millones de pesetas. Las primeras inversiones las hizo cuando trabajaba en Tompla en el año 1995.

- Ella dejó de trabajar en Tompla en el 95/96. Entró en Gescartera porque en Tompla trabajaba con Sardón y con el hijo de Giménez-Reyna. Entonces Camacho y Giménez-Reyna le ofrecieron que trabajara en Gescartera. Entra en el departamento comercial bajo las órdenes de Pilar. Ella era comercial y le dieron instrucciones de cómo captar clientes. Le dieron trípticos y dossiers. Entre los productos había depósitos estructurados, además de la renta fija y variable. Ella no sabía en qué invertían el dinero. No conocía la mecánica de inversión. Eso lo hacía el departamento de gestión. Una vez que se capta el cliente, se firma el contrato, se quedaban con copia del DNI del cliente o si es sociedad con el poder, y el cliente hacía transferencia o cheque a favor de Gescartera. Siempre se firmaba en Gescartera. Después lo entregaban en contabilidad. No tenían objetivos. Sus relaciones con los comerciales eran buenas, aunque con Pilar hubo un momento de tirantez.

- La idea de constituir AGP es de Camacho. Era una red comercial externa que había que sacarla de Gescartera y ponerla en otro punto de Madrid. En Gescartera y en AGP se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

siguen las mismas pautas para captar clientes. Los comerciales de ambas sociedades actuaban igual. Todos los datos que necesitaban los tenían que pedir a Gescartera. Cuando ellos mandaban la documentación a Gescartera se lo mandaban a Ángeles Leis. Ella era la contable-administrativa; su función era comprobar la documentación y recibir los talones que a los comerciales les entregaban los clientes a favor de Gescartera. A partir de ese momento ella no controlaba esas cantidades.

- AGP no sabía de qué cuentas era titular Gescartera. No sabía nada de las operaciones intradía. No llegaban noticias sobre ello a AGP. AGP tenía cuenta en el Banco de Vasconia. Se pidió un crédito para invertir en Gescartera. Ella no tenía facultad de disposición de las cuentas de Gescartera. Gescartera les mandaba la posición de los clientes, con cuyos fondos invertían. Lo mandaban en papel o por disquette. Nunca se ingresó dinero de los clientes en las cuentas de AGP y ellos no tenían cheques en blanco de Gescartera. Ella sólo podía disponer de las cuentas de AGP.

- Ella nunca tuvo sospecha de que algo iba mal. Antes de la intervención no supo de ninguna reclamación.

b) Durante la instrucción de la causa, la Sra. Baltar Santos realizó varias declaraciones.

- La primera declaración la hizo, como testigo, el 6-8-2001 (tomo 5, folios 1974 a 1981). En ella manifiesta que trabaja en AGP desde el año 1998 y venía de Gescartera. A finales de 1995 entró en Gescartera y venía de Tompla y su jefe era el Sr. Sardón, el cual abandonó Tompla y se fue al paro. De Gescartera se fue por una conversación entre Camacho y el Sr. Sardón Alvira, quienes pensaron en reforzar la red comercial externa porque había muchos comerciales internos y por eso se fue a AGP, donde trabajó como comercial, siendo la administradora única de la sociedad, que fue constituida por el Sr. Camacho y la declarante. Ambos pusieron dos millones y medio cada uno, pues se constituyó con cinco millones de pesetas. En el día a día está a las órdenes del Sr. Sardón Alvira. El hecho de figurar ella como administradora única es porque el Sr. Sardón ya figuraba en el régimen de la Seguridad Social y por eso le convenía al Sr. Sardón seguir en dicho régimen a efectos de la jubilación. Con la declarante trabajaban cinco personas como comerciales, cuatro que están fuera haciendo sus gestiones y la declarante, que está en la sede de AGP, que es una red comercial. Cuando llega un impositor nuevo, se le dice quienes son, firman un contrato de gestión con Gescartera y cuando hace la aportación de capital lo hace normalmente mediante un talón



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

nominativo a favor de Gescartera o bien mediante una transferencia bancaria en la que el cliente trae una copia desde la cuenta del mismo hacia Gescartera. Tanto las transferencias como el talón nominativo llegan al departamento de administración de Gescartera, donde dan la documentación con los datos del cliente y el talón; allí les ponen un sello de que lo han recibido y se quedan normalmente con copia del talón; el rastro del talón así como el importe de la inversión lo lleva directamente Gescartera; desde AGP no se tiene acceso a las cuentas de Gescartera. Los clientes de AGP son alrededor de doscientos y sus inversiones son de unos tres mil a tres mil doscientos millones. La información trimestral a los inversores, la información de renta variable, viene siempre desde Gescartera y en renta fija cuando son posiciones mensuales también las da Gescartera. Los clientes de AGP invertían en renta fija, renta variable y depósitos estructurados, éstos a partir de 1998, siendo una mezcla de renta fija y renta variable. Desde AGP no se puede saber nada respecto de si un cliente pide la devolución y no se le puede hacer, ya que desde esta empresa no se tiene acceso a las cuentas de Gescartera. Desde AGP se factura a Gescartera un dos por ciento de la inversión aproximadamente. Cinco millones de pesetas es lo que paga Gescartera a AGP al mes. Si un cliente iba a AGP a pedir información sobre su inversión, tenían que hablar con Gescartera en cuanto a que títulos fueron invertidos y cuando es un depósito estructurado no les dicen el título concreto de la inversión, ya que Gescartera no da ese dato, pues al cliente de AGP se le dice lo que manifiesta Gescartera en cuanto a los depósitos estructurados. A los clientes de AGP que eran inversores de depósitos estructurados les decían que tenían una parte en renta fija y otra en renta variable, que la inversión se realizaba durante un período de tiempo determinado y que al finalizar ese período el cliente iba a percibir una cantidad por intereses; desconoce qué porcentaje se aplicaba para la renta fija y cuál para la renta variable, pues era una cuestión de Gescartera; se trataba de inversiones de dos, tres, seis meses, un año y dos años. AGP tenía contrato de exclusividad con Gescartera. Baltar Santos S.L. es propiedad de la testigo y cuando se refiere a ella se refiere a su sociedad, que es la que factura a AGP por su trabajo y de ahí que aparezca dicha sociedad en las facturas mensuales de AGP. Constituyó Baltar Santos S.L. porque al ostentar el cargo de administradora única de AGP tenía que figurar como autónoma; de ahí que creara su sociedad. AGP se transformó en S.A. al hacer una ampliación de capital; el mismo día de la transformación y ante el mismo Notario constituyó la declarante su sociedad limitada Baltar Santos, ya que tenía que figurar de alta como autónoma. En Baltar Santos S.L. participa también Aníbal Sardón Alhambra, hijo del Sr. Sardón Alvira, como partícipe minoritario. El Sr.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Camacho vendió su participación en AGP al Sr. Sardón Alhambra a finales del año 1996. La declarante tiene poderes en Gescartera para firmar los contratos de gestión; el Sr. Sardón Alvira no los tiene. Cuando ella certifica la inversión de unos clientes lo hace siempre con los datos que le da Gescartera, tanto si aparece la firma de la declarante como si aparece la firma del Sr. Sardón. En AGP existe un código para cada cliente, y no sabe si coincide con el que la asignan en Gescartera.

- La segunda declaración, esta vez como imputada, se celebra el 12-11-2002 (tomo 62, folios 22.668 a 22.679). Manifiesta que su cometido en AGP era el de directora del departamento comercial; hablaba con los comerciales, si había que hacer algún tipo de operaciones o algunas visitas a clientes, acompaña al comercial, cuando asistía el cliente a las oficinas de AGP le informaba que quienes eran y cómo trabajaban. Cuando el cliente invertía en Gescartera, la declarante firmaba el contrato de gestión y recogía el dinero mediante talón nominativo a nombre de Gescartera o transferencia a una cuenta de Gescartera. En cuanto a la retirada, el cliente avisaba de la misma y AGP mediante un comunicado a Gescartera lo informaba; Gescartera cuando tenía el importe les mandaba un cheque nominativo a nombre del cliente o en alguna ocasión aislada por transferencia. Previamente se informaba al cliente de los productos que Gescartera comercializaba y ése se invertía donde el cliente decía. El depósito estructurado era un producto financiero con parte en renta fija y parte en renta variable, ya que así se informó por Gescartera en la reunión que se hacía con los comerciales. Empezó la actividad en AGP en octubre de 1996 y a finales de 1995 estuvo trabajando en Gescartera. Se le exhibe un documento que se encabeza como "cuenta ACF/ASA" y manifiesta que nació este documento para cubrir los gastos de AGP; necesitaban clientes, ya que Gescartera decía que no los cubrían y entonces cada vez que había una inversión se iba poniendo la cantidad que se invertía; era un supuesto para demostrar a Gescartera la rentabilidad de AGP. Se le exhibe un documento que comienza con "liquidación prima de colocación" y manifiesta que este documento evidentemente lo ha mecanografiado ella en el ordenador y significa que cuando Gescartera hacía una inversión y llegaban a un volumen determinado, se obtenía la prima de colocación; las iniciales ACF/ASA las ponía en sustitución de Gescartera y AGP; no preguntaba nada a Aníbal Sardón cuando le decía que hiciera un documento que él había preparado a mano, pues la declarante se lo mecanografiaba; se imaginaba que era una cosa personal de Aníbal. Se le exhibe un documento que comienza "ACF/ASA 2 de julio del 99" y manifiesta que la finalidad del mismo es igualmente demostrar a Gescartera que aportaban clientes; ella lo pasa al ordenador y los datos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estaban antes manuscritos por el Sr. Sardón, al igual que los documentos anteriores exhibidos. Siempre que se hacían las colocaciones venían prefijados los tipos de interés por Gescartera. Piensa que éstos no son supuestos reales sino estudios para examinar la rentabilidad hasta la que se podía llegar. El montante global de su inversión es de 40 millones. Había un modelo en su ordenador para hacer los certificados; se rellenaba el valor, el importe del cliente, el nombre del cliente, el vencimiento y el tipo de interés; todos estos datos del valor, interés y vencimiento venían de Gescartera. Dependiendo de la colocación, es decir, del producto donde se coloque el capital, hay un interés prefijado, de manera que a un producto determinado y a un vencimiento determinado se le aplica un concreto interés. Si con la misma fecha y al mismo vencimiento aparece el interés más alto para el grupo Sardón, manifiesta que lo fija el Sr. Camacho. El certificado de Francisca Alhambra también sale de su ordenador, en el que tenía un modelo y, previa instrucción de Gescartera, tenía papel en blanco con el anagrama de Gescartera. Emitía los certificados de las inversiones en Gescartera y en el pie del modelo aparecía la mención al Sr. Camacho. Cada vez que confeccionaba el estadillo era con la información que daba Gescartera y el listado tiene que coincidir con el que dan al cliente. En relación a "T.real, Dif. y ASA/ACF" manifiesta que de dichas columnas no se informa al cliente; la rentabilidad a la que se puede llegar es para todos los inversores; el T. real se ofrecía a todos, si se alcanzaba la rentabilidad, en cuyo caso se transmitía al cliente; en algún momento se ofreció al cliente un 15% y luego se le pudo dar un 16%, cree que ese cliente fue Construcciones Rico; se imagina que en el certificado que les da, se cambiaría el interés del 15% al 16%; no recuerda que a ningún cliente se le abonara el T. real en vez del tanto por ciento. Ella no ha cobrado más que los intereses de sus inversiones. Una vez que el dinero se depositaba en Gescartera, AGP no tenía acceso a la información; que cuando depositaba su dinero ocurría lo mismo y no podía seguir el rastro de ese dinero. Preguntado si, en relación con la "cuenta ASA/ACF" que se le ha exhibido, la columna del debe se nutre con las cantidades de los estadillos como comisión o como diferencia entre interés cliente y tipo real, manifiesta que no lo sabe, pues se limitaba a copiar lo que le daban y que en modo alguno se han quedado con dinero de los clientes. Que las cantidades que aparecen en la columna "debe", desconoce si son cantidades cobradas por el Sr. Sardón y desconoce lo que significa; de hecho quien dirigía AGP era Aníbal Sardón. No sabe por qué en Tombla le dieron 50 millones a Sardón, aunque se fuera voluntariamente; supone que a ella le dieron una indemnización, pero no recuerda su cuantía. Los datos para hacer los informes de los clientes, se los daba Gescartera a AGP, cuya entidad no cobraba comisiones. Raimib es una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sociedad que tenía con una persona, y se dedicaba al mantenimiento, reformas y albañilería; hizo inversiones por importe de 5 millones, que no están incluidas en las inversiones de Baltar Santos S.L., y en 1998 retiró su inversión; en la misma sigue teniendo participaciones. En un principio todos los clientes firmaban unas cartulinas de Bankinter, pero más tarde eso desapareció y es cuando se comunica lo que se le exhibe a la declarante acerca de que ya no va a ser necesaria la cartulina. Las comisiones a los comerciales las fijaba y las pagaba Gescartera, mediante la factura que AGP pasaba a Gescartera. AGP generaba gastos generales, entre los cuales estaba la Seguridad Social, los sueldos. La cantidad máxima mensual que pagó Gescartera a AGP fue cinco millones más IVA.

12.- Carlos Pascual Ortín Barrón.

a) El acusado Carlos Pascual Ortín Barrón declara en el juicio que no tenía relación comercial con Gescartera, no ha captado ningún cliente y ha invertido en Gescartera. No llevó clientes, era su propia familia. No existe la agrupación Ortín Barrón.

- Con exhibición del documento nº 1 del Anexo I del informe policial 32.217/02, referente a "resultados de gestión al 31/12/99 de la Agrupación de Carlos Pascual Ortín Barrón", obrante en la Pieza Separada de Investigación Policial, manifiesta que Promociones Carreira y Axo Finanzas son sociedades que conoce. En la relación hay un código que empieza por 15. No sabe si ese es su número de cuenta cliente en Gescartera. De las personas que se relacionan ahí, algunas tienen relación con él: su madre, su hermana y personas que han trabajado con él. Respecto al Grupo COB (iniciales de Carlos Ortín Barrón), él no ha autorizado a nadie a usar su nombre como una asociación. Pedro Vives es su asesor fiscal y puede que tuviera relación con AXO Finanzas. Cree que era cliente de Gescartera a través suyo. Promociones Carreira S.A. es una sociedad que fue suya y luego no sabe de quien fue; en alguna época ha sido su administrador, no sabiendo quién lo era en 1996, pudiendo ser José María Fernández Ameneiro. Esta sociedad era inversora de Gescartera y no sabe qué significa el apunte que figura en la lista. No recuerda su intervención como captador de clientes.

- Él no presentó clientes para que tuvieran pérdidas.

- Él no tuvo pérdidas en Gescartera. No sabe si presentó a San Fernando 25 S.L.; no sabe si tuvo pérdidas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

esta sociedad. Él tuvo ganancias en el año 1994 o 1995, porque invirtió 10 millones de pesetas.

- Desde 1973 ha estado sometido a inspecciones de Hacienda. En el año 1993 no tuvo inspección de Hacienda porque coincidió con la Suspensión de Pagos de su empresa. Cuando había finalizado la inspección le preguntan por unas pérdidas que le imputa Link Securities. Había un certificado del año 1995, acreditativo de pérdidas de 170 millones. Ante su sorpresa, Pedro Vives llamó a Link y le dijeron que provenían las pérdidas de transacciones de Gescartera. Llamó a Camacho y no pudo hablar con él. Al final habla con Agustín Fernández Ameneiro y éste le dijo que era un error informático, pidiendo el dicente que lo arreglaran. A la Agencia Tributaria le dan un certificado con pérdidas en tres años consecutivos y según le han dicho esos datos se los había dado Link Securities, cuya entidad dice que son operaciones ordenadas por Gescartera. En esa fecha no tenía fondos en Gescartera para hacer operaciones. En Gescartera tenían su DNI, porque había abierto una cuenta de gestión de patrimonio. Luego abrió otra cuenta, que no fue operativa porque el periódico anunció su divorcio. Nunca recibió información de Link. La primera información que recibe es del año 1999. Llamó a Fernández Ameneiro porque no conseguía localizar a Camacho. Les amenazó con ir al Juzgado de Guardia y a la CNMV. Agustín Fernández Ameneiro le dijo que lo iba a arreglar, y que mandarían certificados a Hacienda. Lo hicieron pero no tenían validez para Hacienda. Al final su problema lo pusieron en manos de Julio Rodríguez Gil para que lo arreglara. El declarante vino a Madrid para hablar con Rodríguez Gil y su asesor, Pedro Vives. Fueron a la Agencia Tributaria de Palma de Mallorca, y otorgó poderes a Vives y a Rodríguez Gil. Fueron varias veces a la Agencia Tributaria de Mallorca, pero no se resolvió el tema. En el 2000 consigue que le reciba Camacho, y le amenaza con que si no lo arregla se va al Juzgado de Guardia. Camacho le dijo que ya estaba todo arreglado y que a finales de enero todo estaría solucionado.

- Él avisó a su familia y amigos de su problema con Gescartera. Su madre y su hermana sacaron sus inversiones. Más tarde creyó a Camacho y su hermana volvió a invertir el dinero de la venta de un piso.

- Él no autorizó a nadie a usar su nombre o el de personas vinculadas a él para que le asignaran pérdidas.

- Con exhibición de la hoja segunda del nombrado Anexo, referente a la "Previsión resultados al 31/12/99", donde hay una anotación manuscrita, dice que no conoce ni la firma ni la letra, como tampoco conoce ese listado, y no sabe si San



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Fernando 25 S.L. lo perdió todo. No recuerda su relación con San Fernando 25 S.L. No sabe si llevó a esta sociedad a que invirtiera. No ha exigido a nadie que Promociones Carreira diera beneficios. No sabe dónde estaba ese documento. Respecto de Axo Finanzas, nadie le consultó los beneficios de esta sociedad, a pesar de que en el documento pone "consultar con COB".

- Respecto al documento sobre "Explotación y Realización de Bienes", no sabe nada del mismo y no se le ha consultado. Ese documento se ha redactado sin consultarle y sin seguir sus instrucciones. La entidad Promociones Carreira era un cliente al que él presenta a Gescartera. No sabe si Gescartera lo agrupaba con su nombre.

- Se le pregunta por qué va al asesor fiscal de Gescartera, y contesta que porque Pedro Vives se siente impotente para solucionar el problema que ha creado Gescartera.

- María del Carmen Rodríguez fue su secretaria. Ella era cliente de Gescartera y atendía a su madre y a su hermana.

- Se le pregunta por las entradas y salidas de dinero, puesto que según el informe pericial bancario él y su entorno ha recibido 177 millones de pesetas más de lo que había aportado, y manifiesta que él no ha recibido nada y desconoce el dinero que hayan recibido otras personas vinculadas a él. No ha recibido un cheque por importe de 3.645.000 pesetas. Isabel Ortín Barrón ha recibido cheques, puesto que retiraron el dinero y luego lo vuelven a meter. El 1 de diciembre aparecen 8 cheques de 490.000 pesetas al portador que cobra María del Carmen Rodríguez; en esa época no era su secretaria y no sabe si era cliente de Gescartera.

- Respecto a los cheques al portador que aparecen en una carpeta a nombre de "secretaria Ortín Barrón", insiste que María del Carmen no era su secretaria en esa época, y no estaba autorizada para recibir dinero para él. Él no ha financiado a Gescartera. La última vez que cobra como persona física fue en 1994 o 1995. En el 2000 no tenía secretaria. Él no ha recibido ni una peseta de los 177 millones de pesetas. Él no ha autorizado ningún cheque o pago, vinculado con su secretaria. Ignora lo que han hecho los demás. Desde que sacó su dinero no sabe nada de nada.

- La primera inversión fue con Odoxa en Bolsa Consulting, por diez millones. En 1994 hizo otra inversión. Su dinero lo retiró con su rentabilidad, cuya cifra no recuerda. Firmó dos contratos con Gescartera, pero cuando él



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

firma no se llamaban de renta fija o variable. Se le ofrecía una renta fija. Firmó dos contratos pero sólo uno funcionó. Su problema con Hacienda es que suscribe el contrato, pero no ingresa el dinero. Él pensaba que al no tener fondos el contrato quedaba anulado, y se olvidó del tema.

- Cuando se firmó el contrato del adelanto de Hacienda y cuando sale el resultado de Hacienda y le piden un aval de 700 millones de pesetas, Ameneiro le organiza un encuentro con Ruiz de la Serna por este motivo.

- Ha estado sometido a inspecciones porque trabajaba en inmobiliarias e inversiones como Ingeniero de Caminos. Debido al sistema de estimación objetiva de Hacienda, a pesar de su juventud, firmaba muchos proyectos por mucho dinero y por esa razón fue inspeccionado. En el año 1975 se casa con la hija de un banquero y por eso le siguen inspeccionando.

- Julio Rodríguez Gil le sugiere que analice las cosas con Gescartera, y le dice que hay que presentar a Hacienda los documentos que acreditan que ese dinero no es suyo. Vio los documentos que iban a presentar a Hacienda y le hicieron firmar documentos, en los que se decía que él había entregado dinero de otras personas para que se invirtieran en Gescartera. Jamás autorizó que se le aplicaran pérdidas y nunca ha cobrado ninguna comisión. En relación con el documento que firma diciendo que el dinero que ha entregado a Gescartera era de otras personas, y que esas personas eran las que realmente han hecho la inversión y que se le había imputado a él por error esas pérdidas, la idea de ese documento provino de Julio Rodríguez Gil y fue el documento que se llevó a Hacienda.

b) Durante la instrucción de la causa, el Sr. Ortín Barrón declaró en una ocasión, fechada el 16-2-2004 (tomo 99, folios 34.531 a 34.542). Manifestó que no era cierto que fuera en algún momento comercial, ni directivo, ni empleado de Gescartera ni de ninguna sociedad vinculada a Gescartera. Conoció a Camacho en el año 1991, se lo presentaron como alternativa para invertir excedentes de tesorería de su empresa constructora. Invirtieron entre 10 y 20 millones de pesetas de Odoxa. En el año 1995 firmó un contrato de gestión de cartera para hacer una inversión, pero como empezó su divorcio quedó en suspenso el contrato. Como no había invertido nada, no se preocupó nunca de ese contrato. Ese contrato es importante, y se enteró en el año 1998, cuando la inspección de Hacienda le comunicó que tenía unos movimientos de 6.000 millones de pesetas, lo que le sorprendió y se enteró que Camacho le imputó unas pérdidas de más de 100 millones de pesetas en el año 1996, con un total en tres años



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de más de 220 millones de pesetas, cuando nunca tuvo inversión alguna. Es más, no volvió a tener ningún contacto, salvo las inversiones de su madre y su hermana, y las sociedades (Axo Finanzas, Promociones Carreira, Explotación y Organización de Bienes S.A., Organización, Diseño y Obras, y puede que alguna más), en las que él tenía que ver, ya que el declarante se fue a vivir a Palma de Mallorca en julio de 1996. Entonces, como vuelve a trabajar hace declaración y Hacienda le vuelve a llamar y le hacen una inspección conjunta de los ejercicios 95, 96 y 97. Se le atribuye una pérdida de 220 millones de pesetas y es cuando llama a Gescartera; por el Sr. Camacho se le dice que es un error informático y que se lo van a arreglar. Empezó a desconfiar; Camacho nunca se ponía al teléfono en aquella época. Primero hablaba con Agustín Fernández Ameneiro y luego con Julio Rodríguez Gil, a quien le presentan como asesor de Gescartera; éste le dijo que, como le habían imputado ingresos que no había realizado, firmara como la persona que había presentado a otros para invertir, y así lo hizo. Sus inspecciones del 95 están cerradas con una liquidación, pero las posteriores están suspendidas hasta que se aclare el tema Gescartera. No es inversor a título personal y la cuantía de la inversión de las sociedades no las recuerda, pero lo máximo cree que puede haber sido unos 90 millones de pesetas. De la agrupación Ortín Barrón se enteró por Agustín Fernández Ameneiro, y allí metían a su madre, a su hermana, a amigos suyos y a otras personas que nada tenían que ver con él; es decir, que había una media docena de personas a las que conocía y que introdujo para hacer inversiones y otras que no conocía de nada. Se persona como perjudicado no porque le deba nada Gescartera, sino por la imputación de pérdidas fiscales, de cara a Hacienda; a su hermana y a su madre sí les debe el dinero Gescartera. No tuvo contrato de préstamo con Gescartera, y sí le ha prestado Gescartera 3 millones de pesetas por el tema de Hacienda; se debe a que, como le habían retenido las devoluciones del IRPF, le presta Gescartera estas mismas cantidades, y ese contrato es del año 2000, con vencimiento cuando Hacienda le devuelva la cantidad retenida. Sólo recuerda haber firmado un contrato de gestión de cartera. El declarante y su familia no han financiado a corto plazo a Gescartera, pero probablemente sí lo hayan hecho algunas personas que haya presentado a Gescartera. El declarante se limitó a presentarlos a Camacho. Por las inversiones de las nombradas sociedades no ha cobrado personalmente ninguna comisión, pero puede ocurrir que en algunos casos, frente a clientes que ha presentado, haya acudido a dichas sociedades para obtener beneficios. El Sr. Camacho decía que estas operaciones eran de aparcamiento de acciones. Firmó algún papel en blanco por pura desesperación, para que quien había creado el problema lo solucionara, ya que el declarante no sabía qué hacer ni a quién acudir. No



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

existe una agrupación Carlos Ortín Barrón, pues lo contrario sería bajo la responsabilidad de Carmen Rodríguez y no por las instrucciones del declarante. El préstamo que le concedió Gescartera no ha sido devuelto por el declarante y el importe que le tiene retenido Hacienda es de cuatro millones y medio o cinco millones de pesetas.

13.- José Alfonso Castro Mayoral.

a) El acusado José Alfonso Castro Mayoral declara en el juicio que era el Subdirector de la sucursal de La Caixa en Majadahonda desde su apertura. No conocía al Sr. Camacho ni a sus sociedades. Eran clientes desde 1996, cuando Camacho abre una cuenta personal y luego otra de la sociedad Novit. Gescartera tenía cuentas primero como Sociedad Gestora de Carteras y después como Agencia de Valores; había dos cuentas operativas con Gescartera y otras que no tuvieron movimientos. No había cuentas de clientes de Gescartera. No había cuentas de liquidación internacional, pero a una de esas cuentas se la llamó "Clientes liquidación internacional", como nombre comercial, pero no tuvo movimientos. Esa cuenta se abre en 1999 y no se ha cancelado; nunca ha tenido ni entrada ni salida de fondos.

- Conoce los cheques de Hari 2000. Son de Caja Cataluña y el titular de la cuenta es Hari 2000 S.L. Se presentaron al ingreso el 4-11-1999, se abrió ese mismo día una cuenta especial para esos cheques, pero no se llegan a ingresar. Eran nominativos a Gescartera Dinero. Se dio resguardos de ingreso a Camacho; eran los resguardos de toda la vida. En esos resguardos de ingreso se rellenan los campos y se entrega una copia al cliente. Una vez ingresados los cheques no se anotan en la cuenta; hasta que no se teclea el cheque, no aparece en la cuenta; no se ingresa hasta que no lo ordena el interesado. Si el cheque no tiene fondos aparece una devolución y unos gastos. En este caso no se tecleó el ingreso porque no lo ordenó Camacho, por lo que no puede haber certificación de movimientos. Los cheques se los presentó Camacho a Miguel Prats, que es el Director. Lo normal es que un cheque se ingrese, pero hay excepciones en las que el cliente no quiere tener el cheque en su poder o porque tiene un vencimiento; entonces, no ordena el tecleo hasta un momento determinado. El cliente tiene que indicar que no se teclee. En los cheques de Hari 2000, se puso la salvedad de "carecen de validez sin validación mecánica", pero no se puso nada más especial; en ellos no aparece la validación mecánica. Cuando no funciona la validación mecánica, tiene que ir el sello, la firma y la fecha.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- No sabe si se cobra dinero por la custodia de los cheques. Los de Hari 2000 se guardaron en la caja fuerte de la oficina. No se hace inventario de lo que hay en la caja fuerte. No tenían que estar inventariados.

- Camacho no les dio fecha fija para que se ingresaran. Dijo que era para una SICAV en Luxemburgo, de unos fondos que se iban a repatriar. Los cheques se intentaron devolver pasados unos meses, habida cuenta que no se daba orden de ingreso, y así fue hasta el día de la intervención. La entidad bancaria sabía que estaban allí guardados.

- El declarante libró el 8-11-1999 una certificación acreditativa de la presentación de esos cheques para su cobro, a favor de una cuenta determinada a nombre de Camacho. Cuando él emite la certificación no se había gestionado el cobro de los cheques; éstos se habían presentado para cobrarlos en una fecha no determinada. Es normal que se pida la devolución del cheque porque la operación se deshace. Él certifica un hecho, un acontecimiento, que había ocurrido unos días antes. No se pone que era para custodia porque no se había hablado de depósito, sino de cobro.

- Conoce una certificación de relación de clientes, pero no había importes. Gescartera Dinero les aportó una relación de clientes, y el Sr. Prats Oria certificó que ese listado de clientes estaba en la oficina. Los titulares de la certificación entiende el declarante que son clientes de Gescartera Dinero. La Caixa iba a ser depositaria de los fondos repatriados.

- Han aparecido otros certificados de la sucursal que son falsos. Son de saldos de cuentas inexistentes y todos con el nombre del declarante.

- Con exhibición del atestado nº 42.687, obrante en el tomo 1 de la Pieza Separada de Investigación Policial, sobre el registro efectuado en La Caixa, manifiesta que Fisconsulting y Gescartera tenían abierta cuenta y se pagaban cheques al portador al chofer del Sr. Camacho. En los de menos de 500.000 pesetas por norma no se identifica al cobrador, porque son cheques de su propia oficina; pero si son de otra sucursal se identifica al cobrador con el DNI y firma por detrás. La cuenta de Fisconsulting tenía entradas y salidas. No había transferencias desde Fisconsulting a Caja Madrid Bolsa, sino desde Gescartera. Una oficina de Caja Madrid le hacía la transferencia a la suya. No comprueban nada; si existe la cuenta entra el dinero. No existía desglose en subcuentas de clientes. En alguna ocasión, después de unos meses, han llegado órdenes a la cuenta de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Caja Madrid Bolsa, sin el código de cuenta. y ellos les llamaban para averiguar dónde se ingresaba el dinero.

- Con exhibición del certificado obrante a los folios 24 a 32 del tomo 1 de la Pieza Separada de Investigación Policial, contenido en el atestado nº 42.687, firmada por Miguel Prats Oria el 23-12-1999, dice que lo recuerda y es auténtico. Al certificado se le acompaña una relación de clientes. Respecto de la relación de estos clientes tiene sus dudas; tienen esa relación de clientes en su poder; se certifica sólo lo que está ahí. Para él es la cuenta contable de Gescartera. La certificación la piden con una solicitud que llega en el correo ordinario.

- Con exhibición del folio 34 del mismo tomo, dice que son los cheques de Caja Cataluña y los reconoce. Se le exhibe la certificación del folio siguiente 35, sobre los cheques, y la reconoce. Sobre el porqué de certificar que se han "presentado para el cobro", cuando en realidad se han presentado para depósito, dice que se presentaron al cobro no para el pago, y así le pareció a él. Él identifica que los presenta para el cobro, pero sin que se indique fecha en concreto para que se tecleen. Cuando él emite el certificado no sabía que los cheques de Hari 2000 no tenían esos fondos, no lo comprobó.

- Con exhibición del siguiente documento, obrante al folio 36, que es un extracto de los cheques fechado el 8-11-1999, conforme al cual estarían ingresados esos cheques, dice que es un extracto falso, y lo es porque nunca hubo saldo, porque ello supondría que se habrían ingresado y compensado, lo que no ocurrió, y el saldo estaría disponible. El extracto, además, es falso, porque no tenía que haber aparecido ningún número en la columna de "oficina".

- Con exhibición de la carta a Miguel Prats enviada desde Gescartera Dinero por Ruiz de la Serna, fechada el 23-12-1999, pidiendo un certificado de la composición de clientes de la cuenta de liquidación internacional, dice que conoce la carta después de la intervención. Él sabía de la solicitud, pero la leyó después. Sobre qué explicación tiene que pidan esa certificación, dice que porque son clientes de una sociedad de inversión colectiva; no le parece descabellado que ellos supieran quiénes iban a ser los socios de la SICAV. Esa relación no la cotejaron con nada. Estos documentos se ocuparon en el registro de la sucursal.

- En la cuenta de Gescartera Agencia de Valores y en la cuenta de la Sociedad Gestora de Carteras tenían firma los Sres. Camacho, Ruiz de la Serna y Sierra de la Flor.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Con exhibición de la cartulina de firmas que aparece en el folio 33 del repetido tomo, la reconoce y son las tres únicas personas que podían disponer del dinero de la cuenta.

- Ratifica todas sus anteriores declaraciones.

- MUPOL ingresó 1.500 millones de pesetas y lo sabe. Parte pasó a Fisconsulting, por importe de 700 millones de pesetas; lo autorizó un apoderado de Gescartera. La operativa era transparente, pero no lo comunicó al Banco de España. Conoce un pagaré de 1.517 millones de pesetas de La Caixa; se le exhibe (folio 1858), pero a la vista no lo recuerda. No sabe si había fondos para atender el pagaré en la fecha de vencimiento.

- Ratifica su declaración del folio 5.985, pues los cheques iban firmados por detrás por Gescartera. Como eran clientes de confianza se seguía esa práctica. Los llevaban empleados de Gescartera.

- Los avales de La Caixa son falsos y no sabe quien los ha hecho.

- Gescartera era el cliente nº 1 de su oficina. No tenía ventajas especiales y no considera un golpe importante para la oficina perderla como cliente. También era el cliente nº 1 de facturación por comisiones.

- Las cuentas de Gescartera se nutrían de los ingresos de los clientes inversores de Gescartera. Salía dinero de las cuentas de Gescartera a cuentas de otras sociedades que nada tenían que ver con la nombrada. Se hicieron 2 o 3 pagos al extranjero por unos 3.000 millones de pesetas. Se solicitaron los códigos arancelarios. Los cheques al portador los retiraba el chofer del Sr. Camacho la mayor parte de las veces; otras veces venía el Sr. Gallego y en el 2001 otra persona que no recuerda.

- Su retribución como trabajador de La Caixa no tiene complemento variable, pero anualmente se reparte un bonus por objetivos.

- Se ratifica en lo que declaró en el folio 5.989, en el sentido de que primero se abren las cuentas individuales de la sociedad, y luego se les propone una apertura individual para los clientes, lo que no fue aceptado por la Asesoría Jurídica.

- Con exhibición de la Pieza Separada de Responsabilidad Civil de Caja Madrid Bolsa, manifiesta que a Majadahonda no les llegaba el desglose, se lo quedaba la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Oficina de La Caixa en Serrano. No sabía que era de la cuenta Clientes Gescartera, porque no ponían el concepto. Él se imaginaba que era de varias personas, como lo hizo con Benito y Monjardín y Link Securities. En la cuenta de Gescartera se hacían ingresos de Caja Madrid Bolsa por liquidaciones de operaciones. Cuando no había número de cuenta se solventaron todas las incidencias; no hubo ningún rechazo por tener el epígrafe "cuentas clientes Gescartera".

- Con exhibición de los folios 120, 121 y 122 del tomo 1 de la Pieza Separada de Investigación Policial, dice que son los resguardos de ingreso de La Caixa respecto de los cheques. También había remesa de efectos, pero está habilitado para efectos que tengan vencimiento. No pensó en la perjudicación de los cheques. No pensó en el perjuicio de la acción cambiaria. No se hizo protesto.

- Con exhibición del certificado del folio 24 de la misma Pieza Policial y de la relación que lo acompaña, manifiesta que el saldo de clientes de la relación desglosada coincide con la suma de los tres cheques de Hari 2000. Con anterioridad a esto tenían conocimiento que era una cuenta de clientes.

- Con exhibición del folio 87 y siguientes de la Pieza Policial, consistente en un fax de fecha 5-3-1999, donde se adjunta un listado de clientes de Gescartera, dice que se envió a raíz de la propuesta comercial de apertura individual.

- Con exhibición del folio 71, segundo párrafo, sobre la necesidad de contar con poderes notariales, dice que es una consulta que hace Prats, y que dice cómo van a actuar.

- Con exhibición de los folios 109 y 112, dice que no es una declaración suya sino de Prats. Había una periodicidad de sacar dinero y con él se atendía el pago de los clientes de Gescartera.

- La certificación de 8-11-1999 la hace, no porque fuera a instancia del mejor cliente, y no sabía que se iba a presentar a la CNMV para cambiar a Sociedad de Valores. Sigue siendo empleado de La Caixa.

- Hubo entre 90 y 100 traspasos de fondos de Caja Madrid Bolsa a ellos. Un 75% tenían bien el número de cuenta, la mayoría. A él le llegaba el apunte contable como "traspaso de fondos". Iban de Caja Madrid Bolsa a la cuenta de Caja de Madrid en Serrano y de ahí a La Caixa. Era una cuenta de tesorería y liquidación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Exhibidas que le son las certificaciones unidas a los folios 8, 745, 746, 5115, 5116 y 5117 de la causa, manifiesta que son falsas y que él no ha ganado nada con estos hechos.

b) Durante la tramitación de la causa, el Sr. Castro Mayoral prestó declaración en varias ocasiones.

- Una primera declaración tuvo lugar en dependencias policiales, con asistencia de Letrado, el 22-8-2001 (tomo 1, folios 113 a 118, de la Pieza Separada de Investigación Policial). En ella manifiesta que desde el mes de diciembre de 1995, cuando se abrió la sucursal de La Caixa en la Avda. del Doctor Marañón s/n de Majadahonda, el dicente ejerce de Subdirector. Fue en el año 1999 cuando se abrieron varias cuentas a nombre de diversas sociedades: Gescartera Dinero, BC Fisconsulting, Bolsa Consulting y BC Invest Madrid. Antonio Camacho estaba apoderado en todas ellas y en algunas de ellas lo estaba también José María Ruiz de la Serna y Javier Sierra de la Flor, cree que en Fisconsulting. Realizaba las gestiones en la sucursal siempre el Sr. Camacho personalmente, a las otras dos personas el declarante no las conoce, no las ha visto nunca. El empleado de la sucursal que atendía principalmente al Sr. Camacho era el Director Sr. Prats; únicamente cuando no estaba lo hacía el dicente, pero esto ocurrió en contadas ocasiones. La media de visitas a la sucursal podría ser de unas dos o tres veces al mes; en ocasiones llamaba por teléfono, siempre preguntando por el Sr. Prats y cuando éste no estaba lo atendía el declarante. Se recibían unas 3 o 4 transferencias a la semana, que procedían del Banco de España, por cantidades que oscilaban desde 20 hasta 1.500 millones de pesetas. También se ingresaban cheques y en alguna ocasión se entregó dinero en efectivo, tanto en su oficina como en otras sucursales. La operativa en efectivo en su oficina se utilizó en contadas ocasiones y en cantidades pequeñas, máximo 10 millones. En alguna ocasión el ingreso lo hizo el Sr. Camacho. Las disposiciones se hacían de la misma forma, transferencia bancaria y por cheque compensado. No recuerda ninguna ocasión en que personalmente el señor Camacho retirase dinero en efectivo de las cuentas. El chofer que normalmente acompañaba al Sr. Camacho fue a retirar fondos mediante cheque, en unas 15 o 20 veces y por cantidades comprendidas entre 5 y 40 millones; sabe que se llama Pepe; anteriormente hubo otra, de unos 28-30 años, que trabajaba en Gescartera, del que no recuerda como se llamaba, que también fue varias veces y retiró importes similares. Normalmente el pago de esas cantidades las hacía el declarante en billetes de 10.000 pesetas; previamente, unos dos días antes, recibían la indicación de que tuviesen preparado esos fondos. Las llamadas para la provisión de fondos procedían de Luis



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Villota y en ocasiones de Nines. Los tres cheques nominativos a favor de Gescartera Dinero se presentaron en la oficina el 4-11-1999 y fue el Sr. Camacho quien personalmente lo hizo. Todas las gestiones relativas a esos cheques las hizo personalmente el director de la sucursal, Sr. Prats, excepto guardarlos en la caja fuerte, que lo hizo el declarante cuando se los entregó el Director. Que sepa el declarante, esos cheques no se ingresaron en ninguna cuenta pues, según la explicación que le dio el Director, esos cheques quedaban depositados en la entidad a la espera de que Gescartera Dinero AGC obtuviese la conversión en Agencia de Valores, trámite que estaba pendiente en la CNMV. Nunca fueron reclamados; actualmente se encuentran en la Delegación General de la Caixa, desde el mes de julio de este año. No sabe si fueron reclamados por la Delegación o entregados por el Director de la sucursal. Respecto a los resguardos de ingreso de los tres cheques anteriores, con sello de La Caixa de fecha 4-11-1999, dice que el original de esos documentos es el resguardo de los ingresos de los cheques que hacen los clientes, un ejemplar para La Caixa y otra para el cliente; están rellenos por el Director de la Oficina Sr. Prats y lógicamente la copia se le entregó al cliente. No conoce otros documentos bancarios para acreditar la entrega de tales cheques en depósito. La apertura de la cuenta se hizo únicamente para el abono de esos cheques y posteriormente esa cuenta no ha tenido ningún otro movimiento. El certificado del ingreso de los tres cheques de referencia está hecho y firmado por el declarante. Sobre los motivos y circunstancias de su confección, dice que el día 8-11-1999 recibió una llamada telefónica del Sr. Camacho en la que le solicitaba una certificación del depósito de los cheques, por lo que el declarante la confeccionó y la recogió en la sucursal un empleado de Gescartera, si bien no recuerda quien fue, pero seguro que lo conocía. El Sr. Camacho le dijo que lo necesitaba para el tema del cambio de la sociedad de Gestora de Carteras a Agencia de Valores, si bien no le dijo dónde pensaba presentarlo. No consultó con el Sr. Prats la procedencia de ese certificado porque no se encontraba en la oficina al estar de vacaciones una semana. Sobre el contenido de la certificación, en la que se hace constar que se presentaron los cheques el día 4-11-1999 para su cobro en la cuenta 2100 2081 27 02000406-73, abierta para las liquidaciones de operaciones internacionales de clientes, cuando en realidad esos cheques estaban depositados en la caja fuerte, sobre la razón de esas circunstancias, responde que se encontraba ante el mejor cliente de la sucursal, que nunca tuvo duda de que el Sr. Camacho daría orden de que gestionasen su cobro y que por esas razones expidió el certificado con ese contenido. Él personalmente no hizo ninguna gestión, pero sabe que en abril de 2001, el Director de la sucursal hizo gestiones en Caja Cataluña, entidad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

librada, sobre la conformidad de firmas y sobre el saldo, averiguando que la firma era correcta pero no había saldo para atender su pago. Ignora la razón por la que se tardó 5 meses en hacer esas gestiones y tampoco conoce el porqué se hicieron las consultas en el mes de abril. El Sr. Camacho nunca reclamó esos cheques. Una vez que se le muestra fotocopia de un extracto de la cuenta 02000406-73, de fecha 08-11-1999, dice que es un documento que había visto con anterioridad pues junto con otros documentos se los presentó por personal del Servicio de Auditoría de La Caixa, para verificar su autenticidad, pues habían sido requeridos para ello por la CNMV; ese documento es falso, porque nunca se ingresaron los cheques en esa cuenta y una razón por la que sabe que ese documento no está generado por el sistema informático de la entidad es porque en la columna donde figura la oficina, en este caso 2081, cuando el ingreso se hace en la misma en la que está domiciliada la cuenta, esa columna aparece en blanco. Se le muestra la carta de Gescartera Dinero firmada por José María Ruiz de la Serna y dirigida a Miguel Prats, solicitando la emisión de un certificado sobre el listado que se acompaña y la certificación expedida por La Caixa, y dice que cree recordar que el Sr. Prats tuvo una conversación telefónica en la que le solicitaban esa certificación; posiblemente con posterioridad mandaron una relación por fax y se confeccionó la certificación por parte de La Caixa; cree que el mismo día alguien de Gescartera entregó los originales de la solicitud y a su vez se entregó el certificado. Sobre si hay alguna cuenta en la entidad titulada "clientes liquidación internacional", dice que como titular con ese nombre no hay ninguna cuenta, pero que como nombre comercial, para distinguirla de las demás, llamaba así a la cuenta nº 02000406-73 abierta el 4-11-1999 a nombre de Gescartera Dinero SGC S.A. Sobre la razón por la que, sin existir ninguna cuenta con esa titulación, se certifica sobre una relación de titulares de la misma con saldo de 3.929.212.638 pesetas, dice que supone que por la insistencia del Sr. Camacho y la confianza que tenían en él. Desde su sucursal se había recibido y emitido unas dos o tres transferencias desde el exterior, pero operaciones de Bolsa ninguna. Acerca de una certificación de La Caixa sobre un depósito estructurado de la Mutualidad de Previsión Social, dice que es un documento que él nunca ha firmado y lo tiene denunciado. Acerca de la existencia de una certificación de La Caixa con 22 hojas de clientes y saldos de Gescartera, dice que no está firmado por él y que también está denunciado. Se le muestran otros extractos y certificados, y dice que esos documentos nunca los ha firmado el declarante, no habiendo notado en falta ningún sello de los utilizados en la sucursal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Una segunda declaración, en concepto de testigo, tuvo lugar el 24-10-2001 (tomo 15, folios 5.984 a 5.990). En ella comienza ratificándose íntegramente en la anterior declaración ante la Policía. Añade que la llamada desde Gescartera a la sucursal la efectuaba el departamento de administración de aquella entidad o alguno de los apoderados en el supuesto de que se tratase de cantidad a partir de medio millón de pesetas, a los efectos de tener una provisión en metálico en la oficina; llamaban tanto Camacho como Sierra de la Flor y Ruiz de la Serna; normalmente ellos no se personaban a cobrar el cheques sino que acudía algún mandatario al que conocían, por lo que no exhibían ningún tipo de documento; con posterioridad a su anterior declaración recordó que, aparte de José Sanz, acudía otra persona llamada José María Gallego. Todos los cheques iban firmados por detrás por un apoderado de Gescartera. No pedían documentación de identificación de quien los retiraba, ya que los cheques iban firmados por apoderados y con el sello de Gescartera. Los cheques en su mayor proporción eran de cinco millones y sólo algunos de treinta y cinco. Que alguna vez se pagaba en efectivo, ya que es práctica habitual que la Caixa haga pagos en cualquier oficina. Entre la cuenta de Gescartera y la de BC Fisconsulting había importantes trasposos de dinero de una a otra indistintamente, lo cual no le resultaba extraño al tratarse de una sociedad limitada e ir firmados por los apoderados. Se hacían operaciones con Caja Madrid Bolsa y también se hacía transferencias al Banco de España y a Benito y Monjardín. Los tres cheques de Hari 2000 no se compensaron porque esperaban orden del Sr. Camacho al Sr. Prats para ingresarlos cuando la sociedad se transformara en Agencia de Valores. A partir de marzo o abril de 2001 empezó a haber problemas de saldo en BC Fisconsulting y en la cuenta de Gescartera y se devolvían los cheques; esto creó alarma en el Banco ya que nunca se había devuelto nada. A finales del año 1999 recuerda que había un saldo medio en las cuentas de doscientos millones; nunca hubo un saldo de siete mil millones. En esta cuenta, que se utilizaba para invertir, también se pagaban recibos de American Express, pagos por alquiler y algún curso universitario para postgraduados. Los gastos de la tarjeta American Express eran millonarios de cinco o siete millones y mensuales, sobre todo en el año en curso, pues en los años anteriores no eran tan llamativos. Gescartera intentó abrir cuentas de clientes en su sucursal; fue una proposición que les hizo Gescartera, pero no se llevó a efecto ya que la Asesoría Jurídica no encontró suficiente el apoderamiento de Gescartera para gestionar cuentas de clientes. Nunca se habló de las denominadas cuentas ómnibus ni de alguna limitación a que Gescartera actuara en nombre propio. En la oficina el Sr. Camacho y Gescartera era el cliente número uno.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Una tercera declaración, en calidad de imputado, se celebra el 5-6-2003 (tomo 77, folios 27.890 a 27.894). Dice que se ratifica en su anterior declaración y la mantiene íntegramente. Que no se dejó en aquella declaración ningún dato importante. Añade que es operativa bancaria habitual con clientes con los que hay buena relación entregar el dinero a un empleado, y más en el caso de Gescartera, donde la sede quedaba lejos de Majadahonda; entraba dentro de la normalidad dado el importe y el número de pagos y además los cheques llevaban el sello de la empresa y la firma del apoderado. Respecto a los cheques de Hari 2000, esos cheques al final de día se presentaron para un ingreso posterior y se guardaron en la caja fuerte; los presentó Camacho y le dieron tres justificantes de esos cheques. El ingreso efectivo se fue demorando en el tiempo; el Director hablaba con Camacho para ver si se ingresaban o devolvían, y Camacho le daba palabras tranquilizadoras, diciendo que el proceso de transformación estaba siendo lento. Las salidas de efectivo suponía que eran para atender a los clientes de Gescartera y además se les argumentó que había clientes a los que se atendía en la oficina dándoles el dinero en efectivo. Nunca tuvo duda que el dinero que entregaban a los apoderados de Gescartera o a los mandatarios era para clientes de Gescartera. Respecto a un certificado que se le atribuye sobre un depósito estructurado, obrante en el folio 7916, manifiesta que no lo ha firmado ni lo ha confeccionado. Respecto a la certificación de un aval, obrante en el folio 7924, manifiesta que lo conoció el mismo día que el anterior y que la firma no es suya y el sello se parece. Mantuvo Gescartera una relación con La Caixa hasta marzo o abril de 2001 en que se empezaron a devolver cheques y ello les puso en alerta, por lo que empieza a cesar la confianza. Dentro de que era una cuenta transitoria, eran mediadores de gestión de esos fondos y sabían que estaban manejando fondos de clientes de Gescartera aunque no individualmente. Los reembolsos de esas operaciones se liquidaban con esa cuenta de Gescartera. Los cheques de Hari 2000 se llevaron directamente a la caja fuerte; quien se puso en contacto con Camacho y Caja Cataluña meses después fue el Director; transcurrió tanto tiempo hasta esa gestión por la relación de confianza y meses después se hace esta gestión por las devoluciones de cheques. El Director y Camacho no tenían ninguna relación de amistad.

14.- Miguel Carlos Prats Oria.

a) El acusado Miguel Carlos Prats Oria declara en el juicio que, en relación a los certificados del Sr. Castro Mayoral y de él, de fechas 8-11-1999 y 23-12-1999, respectivamente, dice que son ciertos. En el que él emite,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dice que le ha sido facilitada por parte de Gescartera una relación de clientes de la que ellos denominan "cuenta liquidación internacional". El certificado dice que ellos les han aportado una relación de clientes, en la que él y su compañero no han participado. El listado tiene nombres, no sabe si DNI. Insiste en que lo aportan desde Gescartera.

- Sabe que hay certificados inauténticos e inveraces. A partir del 14 de junio les llegan varios documentos falsos.

- Conoce a Camacho desde el año 1992, cuando trabajaba en Bankinter. Lo conoce a través de Juan Ignacio Casanova Machimbarrena. Con la constitución de Bolsa Consulting, Casanova y Camacho le plantean trabajar con él en su oficina. Estuvo en esa oficina de 1992 a 1994. Prestaban servicios en Bankinter a Bolsa Consulting, consistentes en que existía una cuenta en la que Bolsa Consulting recibía ingresos y efectuaba pagos por el objeto de su actividad. Camacho no le explicó que en esa cuenta iban ingresos y gastos de clientes. El volumen de la cuenta fue creciendo. Cuando deja la entidad Bankinter ya tienen saldos más relevantes, unos 500 o 1000 millones. Él controlaba comercialmente a ese cliente, y ello le permitía saber que hay ingresos y pagos de Bolsa Consulting, pero no podía saber si son de la sociedad o del objeto de la sociedad. En 1994 él se va al Natwest, hasta 1995. Camacho abre cuentas en Natwest, pero no deja de trabajar con Bankinter. El 25-11-1995 se va a La Caixa, como Director de la sucursal de Majadahonda, y se pone en contacto con Camacho, quien no traspasa las cuentas a La Caixa. En el año 1996 se pone otra vez en contacto con él para que abra cuenta con ellos y Camacho traspasa la cuenta a su oficina. En el año 1999 Camacho le plantea abrir 1200 cuentas amparadas en el contrato de gestión de carteras, abiertas a nombre de los clientes de Gescartera; le hizo entrega de la copia de una auditoría que le hizo la CNMV; la idea es que cada cliente firme junto con la firma del apoderado de Gescartera; ese planteamiento se hace verbal al interventor/subdirector; dice que mueve 9.000 millones de pesetas; por eso emite la solicitud que se le ha exhibido. La Asesoría Jurídica de la entidad les dice que no se puede funcionar con apoyo en el contrato de gestión de carteras y que pueden abrir cuentas bancarias pero no otro tipo de cuentas. Días después le llama Camacho. Le cita en sus oficinas, le presenta a Ruiz de la Serna y les dice que pueden abrir cuentas de tesorería de la sociedad. Le informan que han firmado con Caja Madrid Bolsa un contrato para operar con sus clientes.

- Tras ello, en 1999 abren las cuentas a nombre de Gescartera con La Caixa y le dan una copia del contrato que han firmado con Caja Madrid Bolsa. Él desconoce las cuentas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que tienen con Caja Madrid Bolsa, y son productos distintos de los de Caja Madrid. En Caja Madrid Bolsa cree que abren cuentas de valores.

- Abren la cuenta a nombre de Gescartera, pero no era la sustituta de las 1200 cuentas. La cuenta se abre como cuenta de tesorería, con 700 millones de entradas y salidas. El titular de la cuenta era Gescartera Dinero SGC, que luego se transforma en Agencia de Valores. En esa cuenta estaban apoderados el Sr. Ruiz de la Serna, el Sr. Sierra de la Flor y el Sr. Camacho. Los saldos medios de esa cuenta eran 300 millones de pesetas, moviendo 74.000 millones de pesetas en cargos y abonos. Había disposiciones en efectivo por un valor aproximado de 1700 millones de pesetas, desde la apertura hasta la intervención. Se han sacado 1300 millones con documentos de Sierra de la Flor, y 400 millones con documentos firmados por Ruiz de la Serna.

- Gescartera actúa por cuenta de sus clientes. Ellos reciben ingresos por transferencias y emiten pagos por transferencia.

- Había cuentas que no eran operativas, que no habían tenido ni ingresos ni saldos. La cuenta que se abre el 4-11-1999 es la cuenta del ingreso de los cheques de Hari 2000. Esa cuenta se llamaba "cuenta de clientes liquidación internacional", el nombre lo elige el Sr. Camacho. No hay norma interna en La Caixa para elegir el nombre comercial de la cuenta. Cada cliente elige el nombre que quiere.

- La Caixa no puede emitir certificados con la denominación comercial sobre el nombre de los clientes de esa cuenta. La pregunta viene por el certificado que él emite. Dice que cuando el 4 de noviembre llega Camacho a la Oficina y le dice que está muy contento porque están tramitando la Agencia de Valores, llega con los tres cheques y le dice que tiene que desmontar la SICAV de Luxemburgo y que se va a traer el dinero. Le dice que hay que abrir una cuenta y que en los días siguientes se va a proceder al ingreso de los cheques, que él les dirá cuándo pueden ingresar los cheques. Se le entrega un documento titulado "justificante de ingreso"; el dicente llama a su jefe y le dice que ya han conseguido mantener una cantidad fija.

- Con exhibición del documento obrante al folio 24 del tomo 1 de la Pieza Separada de Investigación Policial, que es la certificación de fecha 23-12-1999 acompañada de la relación de titulares de la cuenta, dice que cuando certifica esto desde La Caixa, hace alusión a otra cuenta de La Caixa con ese nombre, pero no lo ha verificado. Simplemente dice que le han facilitado esa información. Pero no ha reparado en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los saldos, no los coteja con ningún documento. Él certifica que le han dado esa relación y que obra en su poder, y es así porque lo encuentra la Policía cuando hace el registro de la oficina.

- Con exhibición de los documentos obrantes a los folios 35 y 36 de la nombrada Pieza Separada, dice, respecto del primero, que es el certificado de 8-11-1999 sobre presentación al cobro de los tres cheques; el Subdirector tiene poder bastante para hacer ese certificado; él lo vio después porque no estaba en Madrid; cuando trae Camacho los cheques les dice que en fechas muy próximas dará la orden para que los cobren; ellos siempre siguen las instrucciones del cliente; él entiende que los cheques se van a cobrar en fechas muy próximas y por eso se hace el certificado así, el cual duplica la información que ya tenían con los resguardos de ingreso. El siguiente documento, alusivo a un extracto de la cuenta a fecha 8-11-1999, es falso, y se nota porque cuando se ingresa un cheque de la agencia 2081 no aparece el número de la oficina en los extractos expedidos.

- Ha leído testimonios de gente de la CNMV que dicen que esto es un montaje, pero él no ha cooperado en este montaje.

- Han hecho varias gestiones en relación con esos cheques que tenían ahí. Durante los meses siguientes su jefe le llama y le pregunta cuándo se van a ingresar los cheques, cuándo se va a materializar el ingreso en la cuenta; le dice que están esperando a que se transforme en Agencia de Valores. Les auditan la oficina, ven la caja de efectivo y descubren los cheques. Él explica lo que pasa con esos cheques y él sigue esperando. En marzo o abril del 2001 llegan talones contra la cuenta de Gescartera y no hay fondos. No consigue localizar a Camacho y habla con Ruiz de la Serna, quien le dice que ya son Agencia de Valores, pero no retira los cheques; él se va muy contento y pide que se modifiquen las cuentas. Pasan unos días y se siguen retrasando los ingresos y pagos. Habla con el interventor de Caja Cataluña y le dice que conoce a la sociedad pero que no hay saldo para atender esos cheques.

- Se producen muchas devoluciones hasta la intervención de la CNMV.

- La SINCAV no tiene ninguna relación con la Agencia de Valores. Camacho no le dijo que necesitaban esos certificados para conseguir ser Agencia de Valores.

- No ha favorecido la operativa de Gescartera por su amistad con el Sr. Camacho. El Sr. Camacho no era su amigo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El único que era amigo suyo es Casanova Machimbarrena, y este señor ha perdido dinero. Una tía suya invirtió 15 millones de pesetas, cantidad que ha perdido.

- Los avales que se entregaron a MUPOL son inveraces; los sellos no son de La Caixa.

- No pedían identificación a la persona que venía a cobrar con talones nominativos, porque había una relación de confianza. Como La Caixa de Majadahonda está lejos de la calle Moreto de Madrid, se les permitió acceder a sus cuentas desde el ordenador; podían ver sus cuentas por ordenador, pero no sabe quién estaba autorizado a verlas. Además, se les avisaba cuando iban a retirar dinero, y venía a recogerlo una persona conocida que trabajaba en Gescartera. Nadie les reclamó que no llegase el dinero a donde tenía que llegar.

- No le especificaron para qué querían los certificados.

b) Durante la instrucción de la causa, el Sr. Prats Oria efectuó varias declaraciones.

- La primera se le tomó el 22-8-2001 en dependencias policiales y a presencia de Letrado (tomo 1, folios 108 a 112, de la Pieza Separada de Investigación Policial). En ella manifiesta que conoce al Sr. Camacho en el año 1991 cuando él trabajaba en la entidad Bankinter, sucursal de Plaza de España, como consecuencia de las relaciones bancarias de su entidad y la sociedad Bolsa Consulting, de la que Camacho formaba parte. En la sucursal que dirige actualmente fue a finales de 1996 cuando abrió una cuenta personal el Sr. Camacho y con Gescartera fue a mediados del año 1999, abriéndose varias cuentas a nombre de distintas sociedades. Las personas que manejaban las cuentas eran los tres apoderados: José María Ruiz de la Serna, Antonio Camacho y Javier Sierra, indistintamente. Las gestiones personales en la entidad también las realizaban los tres apoderados; quien más lo frecuentaba era el Sr. Camacho, el Sr. Sierra iba bastante menos y el Sr. Ruiz de la Serna fue pocas veces. Las disposiciones por ventanillas de los fondos de esas cuentas se hacían por cheque y cuando era una cantidad importante llamaban previamente y al día siguiente se personaban a retirar los fondos; las llamadas las hacía cualquier apoderado. Había una persona, que se llamaba José María Gallego, y otro llamado José, que era conductor del Sr. Camacho, que venían a retirar el dinero. Las cantidades podrían oscilar entre los 10 y los 40 millones y la explicación que daban era que el dinero lo necesitan para la caja de la sociedad, para atender pagos de clientes y gastos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

generales. El Sr. Camacho retiró personalmente en alguna ocasión efectivo por ventanilla, pero no puede precisar el número de veces, estando el declarante un par de veces, no pudiendo precisar el importe de esas disposiciones. No se identificaba a la persona que materialmente cobraba los cheques, ya que era una persona conocida y previamente anunciada; al día de hoy no se puede determinar qué personas de Gescartera, bien apoderados o empleados retiraron materialmente el dinero de la sucursal. En los demás cheques que presentaban al cobro personas desconocidas, si eran superiores a las 500.000 ptas. se identificaba al interesado. El 4-11-1999 se persona en la entidad el Sr. Camacho, que se reúne con el declarante y le explica que están en trámites para constituirse en Agencia de Valores, que mientras duran los trámites han deshecho una SICAV que tenían constituida en Luxemburgo y quería depositar tres cheques en la sucursal hasta que pasados unos días, una vez que sean Agencia de Valores y puedan constituir una SICAV aquí y administrar los fondos, fuesen presentados al cobro. Los cheques se quedan en custodia y se guardan en la caja fuerte. Ese mismo día se abre una cuenta titulada Gescartera Dinero SGC, que llamaron "Cuenta de Clientes Internacional", denominación comercial, cuenta que al día de hoy no tiene ningún movimiento. Se trataba de su mejor cliente, no desconfiaba de él y como le dijo que en unos días los podría presentar al cobro, no le llamó la atención, además no es infrecuente que los clientes dejen cheques en depósito. En La Caixa no tienen un documento concreto para estos casos, por lo que entregan un resguardo de ingreso en cuenta. Le preguntó varias veces y siempre le decía que en pocos días solucionaban el problema y se podrían mover los fondos desde la cuenta abierta. No hizo ninguna gestión. Los resguardos de ingreso de los tres cheques, con sello de La Caixa de fecha 4-11-1999, están rellenos personalmente por el declarante, firmados por el Sr. Camacho y se le facilitó estos "resguardos de ingreso", por no disponer de otro documento donde documentar el depósito efectuado. No existió ninguna razón especial por la que se extendieron tres resguardos cuando se pudo hacer en uno solo. En cuanto al certificado de la presentación al cobro de los tres cheques, firmado el 8-11-1999, dice que se hizo un día que él no estaba en la oficina y lo extendió el interventor a petición del Sr. Camacho, que se personó en la sucursal e hizo la solicitud; según le ha explicado el Subdirector, firmante del certificado, lo hizo porque conocía que los cheques estaban depositados en la oficina y en un plazo brevísimo se iban a cobrar, según las explicaciones del Sr. Camacho. En el pasado mes de marzo se personó en el despacho del Sr. Camacho, para devolverle los tres cheques, pero el Sr. Camacho le dijo que en pocos días podrían cobrarlos pues ya eran Agencia de Valores y había que cambiar la denominación de las cuentas. Los cheques quedan depositados



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en la entidad y actualmente los originales están en la Delegación General, que se los requirió en el mes de julio, una vez estaba Gescartera intervenida. Sobre el extracto de la cuenta 0200040673, de fecha 08-11-1999, dice que es un documento no emitido por La Caixa, porque en esa cuenta nunca ha habido ningún saldo y porque en la columna donde figura la oficina, en este caso 2081, cuando el ingreso se hace en la misma en la que está domiciliada la cuenta esta columna aparece en blanco. Sobre la carta de Gescartera Dinero firmada por José María Ruiz de la Serna y fechada el 23-12-1999, dirigida a D. Miguel Prats, solicitando la emisión de un certificado sobre el listado que se acompaña, y la certificación expedida por La Caixa el mismo día, dice que tal día que figura en los documentos, el Sr. Camacho se personó en la oficina portando la solicitud de Gescartera de la emisión de un certificado; decía que lo necesitaba porque ante la CNMV en su proceso para conversión en Agencia de Valores necesitaba un certificado de que les habían entregado esa relación; en base a esa solicitud del Sr. Camacho el declarante emite el certificado, en el que lo único que quiso certificar era que tenía en su poder la lista que adjunta. Preguntado por qué hizo constar que es "relación de titulares de su cuenta clientes liquidación internacional", cuando esa cuenta no existe, y en la que anteriormente se ha referido, la nº 0200040673, como cuenta que le daban ese nombre, nunca se registró ningún movimiento ni figuraba ningún saldo. Contesta que los términos los redactó personalmente el declarante y repite que lo único que quería decir es que esa relación obra en su poder y nunca sospechó que el Sr. Camacho solicitase esos documentos con fines defraudatorios. Finalmente, se le muestran varios documentos, de los que dice que no son auténticos y no están firmados por las personas que figuran ni se han expedido desde La Caixa, lo que tiene denunciado.

- Una segunda declaración, también como testigo, presta ya en sede judicial el 10-10-2001 (tomo 13, folios 5.118 a 5.124). Manifiesta que se ratifica íntegramente en la declaración prestada ante la Policía. Añade que se les pidió desde Gescartera que permitieran abrir cuentas individuales de cada cliente, lo que el declarante consultó a la Asesoría Jurídica y ésta contestó que la sociedad administraba unos nueve mil millones de pesetas y que lo que había en La Caixa era una cuenta de tesorería, por lo que no se autorizó la apertura de cuentas de clientes individualizadas; la Asesoría Jurídica manifiesta que no es suficiente el apoderamiento de Gescartera para actuar en la cuenta de un cliente. A Ruiz de la Serna lo conoció en el año 1999 y la trayectoria de la empresa fue excelente hasta el mes de abril de 2001, en que empezaron a llegar cheques cuando no había fondos y los empezaron a devolver. La cuenta particular de Camacho



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

prácticamente no ha tenido movimiento y se producían transferencias desde su tarjeta que se cargaban a su cuenta particular; también se ordenaba transferencias desde las cuentas de Gescartera a la de Camacho para suplir ese cargo; cree recordar que el movimiento más grande ha sido de diez millones de pesetas de tarjetas; estas transferencias de la cuenta de Gescartera a la cuenta de Camacho no le extrañaban, ya que consideraba la cuenta de La Caixa como de tesorería y no de clientes. Entiende que una cuenta de tesorería es aquella por la que pasa el dinero; no sabe si en esa cuenta el dinero que se ingresa es de la sociedad, de los clientes o de todos. En todos los cheques superiores a quinientas mil pesetas se identificaba a la persona física que los retiraba en nombre de Gescartera, y se identificaba porque es persona conocida pero no se ponía en el cheque, salvo en algunos casos. La persona que los retiraba no firmaba el dorso del cheque, ya que éste venía firmado por Gescartera. Esta mecánica se hacía porque previamente llamaba el apoderado de Gescartera; en ningún momento se les dijo que el dinero no hubiera llegado a la sociedad. Nunca hubo petición de Gescartera de que no se identificase la persona que iba a recoger el dinero y se empezó a operar así ya que tenían identificada a la persona que iba a recoger el dinero. Le preguntó a Camacho por qué a partir de abril empezaron a llegar cheques sin fondos, e inicialmente le dice que son inversiones que los clientes reclaman anticipadamente y no puede deshacer la posición, lo que supone una caída del valor. El banco empieza a devolver los cheques. El Sr. Sardón nunca le fue a pedir un certificado para cliente alguno; es más, el declarante no conoce físicamente al Sr. Sardón.

- Una tercera declaración, también como testigo, se efectúa el 28-2-2002 (tomo 27, folios 11.189 a 11.191). En ella dice que los ingresos en efectivo le constan que serían entre unos 15 y 20, por importe de 252 millones de pesetas entre los años 1999, 2000 y 2001. Estos ingresos los llevaba José Sanz. Se contaba el dinero en el despacho del declarante por un motivo de seguridad. Recuerda que se presentaban de Gescartera con varios cheques y se decía por teléfono el importe total del mismo. Que cuando la cuantía era superior a 25 millones lo tenían que comunicar porque en otro caso no se suministraba el dinero. Los saldos medios de la cuenta eran de 40 millones en el año 2001, era una cuenta residual, donde no se queda el dinero. Insiste que la sociedad en cuestión movía un volumen de 9.000 millones, por lo que si pedían 40 millones no le sorprendía, llegando a pensar que era una operativa normal de Gescartera. Esta salida en metálico Gescartera decía que era por desinversiones, por abono de intereses o porque necesitaban dinero en caja.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Una cuarta declaración, como imputado, tuvo lugar el 5-6-2003 (tomo 77, folios 27.881 a 27.888). En ella se ratifica en la declaración de 28-2-2002. En cuanto a los cheques con los que se dice que se confundió a la CNMV, el declarante entiende que el saldo reflejaba un dinero en cuenta que no era real puesto que no existía saldo, y La Caixa no tuvo nada que ver en esto. Tiene noticia de los cheques en noviembre de 1999, cuando se los lleva el Sr. Camacho. Éste les comenta que la sociedad se está transformando en una Agencia de Valores y para transferir el dinero de una SINCAV, en Luxemburgo, y que para abrir la Agencia de Valores necesitaban tener esa cuenta y una justificación donde van a ingresar y por eso dejan los cheques para que los custodie la Caixa. Que en ese momento hay una laguna en cuanto que hay un cliente que no quiere que se ingrese el cheque en ese momento, bien se haya comprometido ingresarlo mas tarde o bien por que piense que no haya fondos, lo entrega en la oficina para posteriormente comprobar que cuando hay fondos se realice el ingreso. Se le dio a Camacho el resguardo de que los cheques están depositados allí, en la oficina de la Caixa. No acompañaba al conductor para ver si el dinero entraba en Gescartera, sólo tenía constancia hablando con la administración de Gescartera y viendo que los saldos se conciliaban. Al folio 5348, certificación de depósito estructurado en la Caixa, dice que nunca ha visto este documento, que la firma pretende ser la del interventor de la oficina, pero no se parece y el contenido es totalmente falso. Al folio 7916, certificado enviado por la Policía, dice que se les contestó por el Banco que ese certificado era inauténtico. Del extracto falso unido al folio 5115, dice que ese documento no proviene de la sucursal de Majadahonda. Al folio 16742, fotocopia de un contrato de cuenta corriente oro, dice que es una cuenta abierta a nombre de Camacho. Al folio 16751, dice que esa cuenta es del Sr. Bonilla y la cartulina que apodera al Sr. Camacho. Al folio 16738, cuenta 511, dice que en el año 1995 el declarante no estaba. Que las personas de Caja hacían la labor diaria de hablar con Gescartera para comprobar si están todos los apuntes realizados. Que los interlocutores de Gescartera eran Nines y Luis Villota. Que lo que se hacía normalmente era conciliar los saldos, y la que normalmente llamaba por teléfono era Gescartera. Que el cotejo que se hacía era por teléfono y es algo habitual, es decir, asegurarse que todas las operaciones encargadas se han realizado. Que no ha tenido ningún beneficio el declarante, salvo los beneficios de la oficina. Que en la oficina de Majadahonda el Sr. Camacho y Gescartera eran los principales clientes.

B) Declaraciones testificales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A lo largo de las sesiones del juicio comparecieron numerosos testigos propuestos por las partes. El examen de sus declaraciones se hará distinguiendo diferentes grupos según su origen, dedicación o afinidad. Debe recordarse que se han extraído del listado los testigos a los que se hace referencia en el apartado de las declaraciones de los acusados Aníbal Sardón Alvira y Julio Rodríguez Gil, por tener allí sus declaraciones en mejor encaje sistemático.

a) Personal y Consejeros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1.- Sol Bourgón Camacho.

Dice que era Secretaria de la CNMV y remitió dos denuncias a la Fiscalía, las cuales ratifica. Se le exhibe y reconoce su firma; se acompañaban certificados del Banco de Santander y de La Caixa, los cuales reconoce como los documentos que aportó (folios 5 y 6). Se le exhibe el folio 2 (denuncia presentada ante el Juzgado por la CNMV, de fecha 21-6-2001), y dice que la documentación que se le exhibe fue remitida a la CNMV por la intervención de Gescartera, y al día siguiente, 15-6-2001, se remite a Fiscalía.

Con anterioridad al momento de la intervención, se había requerido información a Gescartera, que no es aportada, y por eso el día 15-6-2001 se inician las actuaciones con el objeto de obtener la mayor información posible.

Su labor como Secretaria del Consejo está limitada, porque traslada al Consejo la información que ha recibido. Entre sus funciones está la presentación de la denuncia en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Cuando hablan de apoderados en la denuncia consta que son Antonio Camacho y José María Ruiz de la Serna.

2.- Fernando Carlos Sánchez-Vilar Burdiel

Fue interventor de Gescartera hasta el 31-3-2004 y realizó actuaciones en los años 1999 y siguientes en relación con Gescartera.

Se le exhibe el informe obrante a los folios 31 a 39 del tomo 1 de la causa (Informe de los interventores de Gescartera Dinero de 2-7-2002) y lo ratifica. La razón de la intervención se debe a que se solicitaron certificados y surgieron dudas respecto a su validez. Se verifican con las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

entidades financieras que se suponía los habían emitido y BSCH confirmó que el suyo era falso. Por esa razón se decide intervenir. Se le exhibe el certificado del folio 6, que es el de Banco de Santander, y dice que fue la Dirección General de Supervisión quien pide ese certificado y quien lo recibe. No sabe quien lo presentó; el certificado decía que Gescartera tenía 2600 millones de pesetas, ingresados se supone que en la cuenta de sus clientes, pero no existían esas cuentas en el Banco de Santander.

Se le exhibe el certificado de La Caixa de 22-5-2001, de Castro Mayoral, y dice que sabe que no existía ese saldo de clientes.

Su intención como interventor era averiguar quiénes y cuántos clientes tenía Gescartera. Pidieron a Ruiz de la Serna y a Camacho los estados contables, pero cada vez que se lo pedían le daban uno nuevo y no terminaban de aportar los clientes exactos. Les daban listados con diferentes nombres; no consiguieron tener la totalidad de clientes. Sólo pedían clientes, independientemente de si eran de renta fija o variable. En el primer listado les dicen que están todos, pero no es así y lo saben por las reclamaciones que llegaban a la CNMV, y esos clientes que reclaman no estaban en los listados. Los de renta fija no los querían dar alegando razones peregrinas; al final los dieron. También pedían los saldos en cuentas y depósitos, y lo que hacían era pedir a las entidades donde en teoría estaban esos valores y liquidez. Los valores casi siempre coincidían. Les presentan certificados del Estado de Delaware, donde decían que estaba el dinero. Solicitan a USA ayuda y el organismo regulador de allí les contesta que esas sociedades no tienen dinero; una de ellas es Martin Investment, y el certificado lo presentó Ruiz de la Serna. Se supone que en esa sociedad estaba el dinero de La Caixa y del Santander. Aquel organismo regulador contestó que no era posible conocer los accionistas de Martin Investment y que esa sociedad no podía tener títulos ni liquidez en nombre de nadie.

Eran 1700 clientes, de los que sólo 144 tienen inversiones en valores y el resto las tienen en efectivo. Respecto al efectivo les dicen que había 12.000 millones, pero no encontraron ese dinero.

Recibe el encargo, por parte de Juan Fernández Armesto, de retomar la actividad inspectora sobre Gescartera. Coordina dos inspecciones: una en noviembre de 1999 y otra en abril de 2000. En la primera se presentan los cheques de Hari 2000 y en la segunda presentan los certificados de La Caixa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Está en la Unidad de Vigilancia de los Mercados. El Presidente releva a David Vives de lo que estaba haciendo con Gescartera y se le encomienda a Antonio Botella que lo haga. Entonces ellos se hacen cargo. Había un informe de "Borrador sujeto a cambios", habían circularizado y pedido información a Gescartera, y descubren que hay un desfase patrimonial de 4.500 millones de pesetas, de lo que informan al Consejo el 30-11-1998. Ese desfase significa que, o bien los registros estaban inflados o bien faltaba dinero. Gescartera dice que el dinero estaba en Luxemburgo, donde se iba a constituir una SICAV, con los 4.500 millones del desfase. Sobre esa SICAV la CNMV no tiene facultades supervisoras, por lo que la única forma de acreditar era por certificaciones del HSBC. La Caixa aportó un certificado de fecha 4-11-1999, de los clientes de Gescartera en la SICAV. En parte eran los clientes que iban a constituir la SICAV. Fue coincidiendo con los cheques de Hari 2000 y cuando reciben la certificación de La Caixa, la SICAV ya no se iba a constituir. Hari 2000 S.L. tenía el dinero para constituir la SICAV. Lo que Gescartera les cuenta a través de los dos apoderados nombrados es que Hari 2000 tiene autorización para movilizar en dinero en la SICAV, pero como no se va a hacer, los clientes les permiten que traigan el dinero a España y lo posicionen en La Caixa. La Caixa certifica que, a través de la cuenta "Clientes de liquidación internacional", el dinero es de una pluralidad de clientes, con su saldo correspondiente. La Caixa certifica que el dinero no es de Gescartera, sino de los clientes de Gescartera. Eso no era cierto y en aquella época no lo sabía. Había una pluralidad de documentos, y el certificado lo firmaban dos apoderados.

No hay obligación interna de comprobar los certificados. Sin embargo en el 2001 sí los comprobaron con el BSCH, y concluyeron que el certificado era falso. Insiste en que era una pluralidad de documentos y le parecieron válidos.

Gescartera les dice que tienen clientes que quieren obtener pérdidas en el mercado de futuros. Ellos solicitan de los clientes de Gescartera un documento en el que se diga que autorizaban a Gescartera a tener pérdidas y que sabían lo que se estaba haciendo. Era una carta en la que el cliente reconoce que invierte en mercados de futuro con pérdidas. Ellos participaron en la redacción de la carta a Gescartera y, una vez redactada, la traslada Gescartera a los clientes y todos los firman. Lo obtienen a través de Gescartera y lo comprueban con las fotocopias de los DNI.

Conocía a Agustín Fernández Ameneiro, porque se reunió con él; era el asesor fiscal, y tenía relación con clientes de los que querían minusvalías. Sólo recuerda su papel como



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

asesor fiscal. Eran operaciones ciertas y reales y los clientes están de acuerdo y conforme. No hay irregularidad en las operaciones. No es arbitraria la asignación de pérdidas.

Gescartera no les informa voluntariamente de estas operaciones de minusvalía. No es cierto que ellos supieran desde siempre que Gescartera efectuaba operaciones de minusvalía. No se les autorizó, pero no hay norma que les impida prohibirlas. En teoría todo cuadraba; unos ganan y otros pierden.

Los informes los entregaban a petición de los interventores. Ruiz de la Serna era quien entregaba esos informes. Estuvo hasta mediados de julio de 2001 en Gescartera haciendo la intervención. Antonio Camacho no aparecía por las oficinas. El interlocutor principal era Ruiz de la Serna y levantó actas de las reuniones en que se trataba el asunto de Martin Investment; nunca contestaban a lo que les preguntaba. En relación con los cheques de Hari 2000, la explicación la dio Camacho y Ruiz de la Serna.

A ellos se les encarga averiguar si el desfase es una mala contabilidad (tiene excesos) o es que falta el dinero. En noviembre de 1999, parece que con los documentos (certificaciones de La Caixa) no había sustracción del dinero de los clientes, sino una mala contabilidad; por eso en abril de 2000 se hace otra nueva inspección. En la de 1999 no proponen sanción para Gescartera.

No tenían validez los contratos para saber la posición de los clientes. Los contratos acreditan la existencia de una relación, pero no acredita si se mantiene o se ha extinguido.

Sólo había un tipo de contrato. Gescartera sólo mostraba los clientes de renta variable. Los de renta fija salen a la luz después de la intervención.

AGP es un representante autorizado de la Agencia de Valores. Ese representante es una suerte de comercial. Pueden captar clientes, pero no dar y recibir dinero.

Fernández Ameneiro, no confeccionó el modelo de carta, porque lo hizo él, ya que no atinaban con la redacción. Fernández Ameneiro sólo explicó vaguedades. El dinero se perdió verdaderamente y no aportó nada su explicación.

3.- Carlos Bucero Hernández.

Fue interventor de Gescartera. Se exhibe el informe de 2-7-2001 y lo ratifica. No sabe lo que son asesores externos. El activo subyacente es para que se coloque en inversiones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

reales, no para que se entregue a asesores externos. Ruiz de la Serna es el que le dijo que el dinero estaba en asesores externos. La información que les da Gescartera es parcial; no se la daban entera. En cuatro días pasa Gescartera de informar que había pasado la inversión de 8.000 millones a 13.000 millones. Les dijeron que no saben dónde estaban los clientes de renta fija. Según Gescartera, había dinero por importe de 12.000 millones de pesetas, pero en renta fija no lo encontraron y en liquidez hallaron 24 millones, además de 8 millones en Caja Madrid, en La Caixa 0 pesetas y una cantidad ínfima en el Banco Zaragozano. Respecto de los valores de clientes, había 143 clientes con otras tantas cuentas. El resto hasta el total de listado de clientes, no tienen cuenta. En renta fija sólo estaba CETARSA, con un report del que no se pudo obtener certificación de Caja de Madrid porque no existía. La justificación de resto del activo la hicieron con la aportación de unos certificados. Trataban de justificar 8.000 millones de pesetas diciendo que los habían sacado fuera, a una sociedad llamada Murells, y posteriormente se trató de avalar con el certificado de Martin Investment, que era otra sociedad en el extranjero. Cuando empiezan el día 14-6-2001 les dicen que el dinero estaba en La Caixa y en el BSCH. Es por la tarde del mismo día cuando se les informa que no hay dinero y aparecen en escena esas sociedades extranjeras. Cuando se interviene no había liquidez, no se podía liquidar a ningún cliente.

Se obtuvieron evidencias de la emisión de pagarés, actuando como entidad de financiación. Aparecieron en las entradas y registros y por las reclamaciones de los clientes, y como libradores de los pagarés figuraban Camacho y Ruiz de la Serna. Las Agencias de Valores tienen prohibida esta modalidad de financiación.

La gestión efectiva de la sociedad la desempeñaban Camacho y Ruiz de la Serna.

El depósito estructurado es una inversión legal y puede ser de alto o de medio riesgo. Es de manejo normal por parte de las entidades de crédito, pero no de las Sociedades de Valores. Depende de cómo estén estructurados, pueden ser de renta fija o variable. En Gescartera nunca se ha mostrado nada que acredite que tenían inversiones en depósitos estructurados. Una Agencia de Valores, no puede captar pasivo para invertirlo en este tipo de producto. Oficialmente no existía ese tipo de producto en Gescartera.

4.- Francisco Javier Jiménez Fernández.

Fue interventor. Trabajaba en la Dirección de Supervisión de la CNMV. Participó en la visita de diciembre



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de 1998. Se trataba de una visita de alcance limitado y se trataba de verificar la corrección de las operaciones puestas de relieve en la visita anterior. Participó en el borrador denominado "informe Vives", hasta la determinación del desfase patrimonial. Cree que en el informe anterior, del año 1997, se hacía referencia a asignación de operaciones a patrimonios sin aportación, pero él no trabajó en aquel informe de 1997.

El desfase era de 4.500 millones. El listado de clientes, junto con el resto de la documentación, se lo dio Ruiz de la Serna, que era su contacto en los tres días que duró la visita. El listado era general, con una columna de líquido y de valores. Sobre ese listado el método de verificación fue hacer una selección pequeña, 10 clientes al azar y uno significativo por el importe del patrimonio. Este cliente llamaba la atención por el importe de su liquidez y por no tener títulos. Gescartera gestionaba unos 8.300 millones, con 6.500 millones en liquidez y el resto en valores. Ese cliente tenía algo más de 1.100 millones en liquidez y era el Arzobispado de Valladolid. Querían verificar por fuente externa esta información. Primero pidieron los extractos de las cuentas corrientes asociadas a estos clientes. Pero no se los dieron, sino que les entregaron un extracto de valores correspondiente a liquidación a 30 de noviembre y una cuenta de liquidación. De la cuenta de liquidación, 8 clientes liquidaban en una cuenta 111 (de Bankinter) y los otros 3 clientes en una cuenta distinta, lo que les llamó la atención. Ese documento no les satisfizo, por lo que insistieron en los extractos de cuenta corriente.

El primer documento proporcionado era un certificado con membrete de Gescartera, con un cuño o sello de Bankinter, poniendo "conforme saldo". El documento les llamó la atención, pues no individualizaba las cuentas. Les surgió duda de cómo podían estar conformes en Bankinter con unos saldos si no había cuentas que los individualizaran.

El declarante a finales de febrero dejó el tema de Gescartera porque tenía otras visitas. No participa en el expediente, salvo alguna opinión o consulta puntual, a partir de esa fecha. Pero antes se pidió información, a primeros de febrero, a Bankinter sobre la cuenta 111 y a Gescartera sobre las liquidaciones en la cuenta global. Bankinter decía que había unos 1.200 millones y Gescartera daba una información de la cuenta global con unos 3.000 millones, de donde concluyeron ese descuadre de 4.500 millones.

No recuerda haber visto clientes de renta fija sino hasta la intervención. No sabe si había subyacente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5.- David Vives Llor.

Estuvo en la CNMV tres años, donde fue Director General de Supervisión. Entró como Director en 1998 y se inició con la investigación de Gescartera. Se revisaba todo lo que era oportuno. Tuvo 2 fases; una primera, con él, en la que se sospechó que había un desfase, y una segunda, con Antonio Botella, en la que se decide intervenir. No recuerda un descuadre de 4.000 millones de pesetas.

Se detectó un posible desfase patrimonial. Había elementos que les hacía pensar que había un desfase. Cuando él lo deja, el expediente no está terminado. Había que comprobar si Gescartera había subsanado sus deficiencias, pero no recuerda las conclusiones de la primera visita. Se hicieron todos los análisis pertinentes. Se circularizó a varios clientes de Gescartera, cuyo método sirve para contrastar que la información de la entidad coincide con la de los clientes.

Recuerda la cuestión del Arzobispado de Valladolid. Había una discrepancia muy alta y por eso se desplazan a Valladolid. Recuerda una entrevista con el ecónomo sobre las discrepancias que había. Fue en Valladolid y a raíz de su participación aquella institución recupera las cantidades invertidas, pues pidió el reembolso y lo obtienen.

Respecto a las operaciones de minusvalías, no deberían de existir, y como había se debía de tomar medidas. Asignar pérdidas es una señal de alarma, porque se está haciendo una operativa indebida; es muy difícil detectarla si se hace bien. La asignación de minusvalías, una vez que se detecta, es en principio irregular. Hay que hablar con los clientes, y ver a qué se debe. No es admisible la razón fiscal cuando se trata de eludir un pago; no se puede tolerar una operativa que contravenga la normativa fiscal. Sólo puede tener una sospecha de que la operación se hace como ocultación fiscal.

Fue sustituido él y su equipo por el Sr. Botella y su equipo. La sustitución fue debido a un Consejo al que se llevó un informe sobre el estado en que estaba la investigación, que daba pie a una preocupación. Se decidió apretar las tuercas, porque no había fondos y se hacían operaciones indebidas. En la práctica se encontró con dificultades internas de avanzar, no se les permitía hacer determinados requerimientos, ni entrevistar a determinadas personas. Habló con Fernández Armesto y Barberán y les pidió una mayor libertad de actuación para avanzar; Fernández Armesto decide cambiar y se pasa la investigación a Botella. Los problemas se originaban a la hora de realizar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

requerimientos, porque todo tenía que pasar por el filtro legal y sistemáticamente el Departamento Jurídico les impedía efectuar estos requerimientos.

Él normalmente no trataba de modo directo con Gescartera y cuando lo hizo fue con Camacho y Ruiz de la Serna. Había veces que le llegaba información a través del Secretario del Consejo que era Alonso Ureba, jefe de la Asesoría Jurídica, no por el conducto normal. Lo de la titulación de un informe como "borrador sujeto a cambios" fue una imposición de la Asesoría Jurídica, que debía mantenerse hasta el informe final. Aquel "borrador sujeto a cambios" constituye la base con la que se trabaja en ese Consejo.

Los obstáculos provenían de su criterio de centrarse en algunos clientes determinados, los de mayor importancia, pero enseñaban los requerimientos a la Asesoría Jurídica y ésta ponía el "no conforme". No podían hacer nada en contra de la Asesoría Jurídica. Así, pues, el cambio del equipo se originó porque no les dejaban actuar. Se convoca una reunión en ausencia de Fernández Armesto donde recibe toda clase de críticas. Siempre recibió el apoyo de Barberán, mientras que se interesaba insistentemente Ramallo.

Gescartera les da un dato cierto que contradice información anterior y ello les pone sobre la pista de que algo va mal. Cuando se les daba el dato cierto, ello acreditaba que los anteriores datos eran falsos. Gescartera entregó los extractos bancarios a su equipo, pero no facilitó nunca su labor. Todo eran pegas y problemas. No fueron nada colaboradores. Los documentos no veraces fueron presentados en la época de Antonio Botella.

Hizo tres años de inspecciones; en total unas 40 o 45, pero la de Gescartera fue algo especial. En ninguna tuvieron cortapisas como en ésta. La Asesoría Jurídica no ponía en los otros casos cortapisas.

No recuerda el detalle de lo ocurrido. Todo lo que pueda contestar está en el informe mencionado, que ratifica.

Su enfrentamiento personal con Camacho y Ruiz de la Serna no fue la causa del cambio de equipo. Él simplemente les dijo que acabarían en Soto del Real o en Alcalá Meco; se equivocó sólo de prisión, pero no del hecho. Como no colaboraban lo dijo.

6.- Luis Marino Peigneux Vía.

Trabaja para la CNMV. Estuvo en Supervisión. Inspeccionó a Gescartera por primera vez en 1995. El



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

antecedente era Bolsa Consulting, sociedad que fue sancionada por operar sin autorización. También participó en la inspección de 1997, siendo sus interlocutores primero Camacho y luego Ruiz de la Serna.

La inspección empieza el 15-12-1998 y termina con un traspaso a otra Comisión. Esta inspección da lugar a un informe cronológico, el llamado "borrador sujeto a cambios". Participó en la petición de requerimientos a Gescartera y llevaron al Consejo el informe, para explicar cómo estaba la sociedad y lo que habían visto en ella. Lo más significativo era un desfase de 4.000 millones de pesetas, después de haber circularizado a los clientes. Los clientes a los que se circulariza daban respuestas extrañas, parecían hechas al dictado e incurrían en vaguedades. Pidieron explicaciones a Gescartera y recibieron muchas, unas contrarias a otras. Venían a decir que estos clientes habían puesto una cantidad y se comprometían a poner otra mayor. Otras veces decían todo lo contrario. El saldo que decían que estaba comprometido cuadraba con el saldo comprometido en gestión, pero no cuadraba con los saldos que comunicaban los Bancos. Había una fecha de corte y la posición de los clientes varía de forma continúa. Esa fecha de corte es la que pone el informe. El otro equipo cambió la fecha de corte. Cambiar la fecha en algunos casos supondría volver a empezar porque cambian los clientes, los saldos, etc., por lo que los resultados tienen que ser distintos. Recuerda que tan pronto les decían que una cantidad era un saldo y otras veces les decían que era un dinero comprometido. Además, se asignaba operaciones en Bolsa por encima del patrimonio del inversor o a clientes con patrimonio cero.

Circularizaron al Arzobispado de Valladolid y contestaron por fax dos cosas dispares. También hubo una reunión con ellos. El patrimonio de este cliente era 31 o 1031 millones de pesetas, según como contestara. De los clientes de Gescartera intentan confirmar una serie de saldos, pero cuando lo intentan comparar con el dinero de los Bancos, la diferencia era abismal. Entonces circularizan a 10 o 12 clientes. El que tenía más diferencia era el Arzobispado. Preguntan, pero jamás consiguen saber cuánto había aportado, porque les mentían.

"Borrador sujeto a cambios", se ponía en todos los documentos de supervisión tras el asunto de ABBA, y fue por orden de la Asesoría Jurídica. Ese informe fue el que se usó en el Consejo de abril de 1999.

El declarante solicitó a Vives el cambio de equipo, y ello porque llevaban unos meses intentando averiguar dónde estaba el descuadre y el dinero, y sólo recibía una mentira



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tras otra. Había hablado con Vives de la intervención y desde su punto de vista era necesario. Gescartera contestaba en plazo lo que les daba la gana, no servía para nada.

El borrador se llama "informe Vives", porque Vives lo sube tres veces al Consejo. Ratifica su informe en la totalidad.

Recuerda la constitución de una SICAV, y cree que era una excusa más.

A partir de julio de 1999 no sabe nada más de Gescartera. Entiende que parte del desfase de 1999, puede estar en el desfase de 1998. No se ve apoyado para tomar medidas. Por eso pide cesar en la investigación.

7.- Antonio Bernardo Botella Dorta.

Trabaja en la CNMV, actualmente en Mercados Primarios. En el tiempo de Gescartera era Jefe de Investigación de Mercados. En julio de 1999, estando de vacaciones, le llama Fernández Armesto para que se haga cargo de la supervisión de Gescartera. Vuelve a Madrid y le explican que hay un problema de interlocución con la gente de Gescartera y que quería sustituir al equipo que estaba actuando por otro formado por él. Se apoya en Carlos Sánchez Vilar, que había trabajado en Supervisión. Le facilitan el llamado "informe Vives" y estudia esa documentación. Le llama la atención la existencia de una cuenta ómnibus, que era hasta cierto punto una irregularidad. Asimismo, hay una situación peculiar con el Arzobispado de Valladolid y una cierta actitud obstruccionista.

Cuando él habla con el Presidente lo que le dice es que en la medida de que no es un tema de su competencia, va a intentar averiguar si el descuadre se materializa y si existe el dinero, sin que interviniera en otros aspectos colaterales ajenos a la existencia del dinero.

Las supervisiones empiezan con el examen de la documentación remitida por la supervisada, Gescartera, que tiene obligación de enviar sus estados financieros, sobre los que se trabaja.

El patrimonio que gestiona una Gestora se materializa en dinero y en títulos, por lo que se pide que envíe la supervisada las certificaciones de depósito de títulos y de efectivo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cree que se hizo una primera circularización a clientes y todos contestaron en términos idénticos y daban conformidad.

De la cuenta ómnibus y de un desglose extracontable resultaba una contradicción.

Su equipo habla con Luis Martín y con Luis Peigneux, porque se supervisión llevaba siete meses y lo normal es que dure un mes o mes y medio. En la medida en que no se les ocurre hacer nada nuevo, intentan poner una fecha de corte a 30-6-1999. Parece que el equipo anterior tuvo intención de hacer una nueva circularización y surgieron problemas con la Asesoría Jurídica porque lo impidió, según le dijeron, el responsable entonces de Asesoría, que era Antonio Alonso Ureba. No se le ocurrían más cosas que hacer, pues todos los clientes contestaban igual, lo que resultaba muy peculiar pues nadie se quejaba. Le vino a ver el Director General de la ONCE y le dice que Gescartera puso reticencias cuando ellos pretendían rescatar los fondos, en fecha muy anterior a la intervención, lo que no pudieron hacer aunque no reclamaron a la CNMV, lo que le llamó la atención; ningún cliente reclamaba. En la circularización del auditor también había conformidades, por eso dudaron de que fuera una medida efectiva y pone una fecha de corte lo mas próxima a la de remisión de información de Gescartera. Entendió que el Consejo conocía la integridad del informe Vives. El no ha hablado con el Consejo sobre tal particular. No valora el contenido del informe Vives.

Tuvieron una información sobre la existencia de unos 7.000 millones en valores, dinero y una parte importante decían que en acciones de una SICAV. Lo primero que hicieron en agosto fue ver al auditor y vieron que no había problemas. Luego fueron al HSBC porque era el promotor de la SICAV, la cual se iba a constituir en Luxemburgo. En el HSBC les explican que la suscripción finalizaba el 29-9-1999; hablaron con Salvador Pastor y le pidió que informara semanalmente de las órdenes de suscripción de la SICAV.

Gescartera manejaba un concepto "patrimonio a efecto de gestión sin poder de disposición" que resultaba incomprensible, era muy raro.

La información de una SICAV que les da Salvador Pastor es que la está gestionando HSBC Luxemburgo. Recuerda que en fecha muy próxima a la finalización de la suscripción de acciones, 29-9-1999, sólo había unos 200 millones, una cantidad muy diferente de los 4.000 millones que había dicho Gescartera. Debía de haber unos 26 o 27 millones de euros y no los había. En algún momento le llama Salvador Pastor y le



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dice que HSBC ha renunciado a constituir una SICAV para Gescartera, dando como razón "los acontecimientos recientes", supone que refiriéndose a la actuación inspectora de la CNMV. El dinero (los 200 millones) estaban en un banco alemán o luxemburgués. Cuando saben que HSBC ha desistido habla con Camacho y le dice que no se puede estar alargando el proceso. Camacho mostró su enfado con el HSBC y el declarante le insistió en la necesidad de traer el dinero inmediatamente, los 26 o 27 millones de euros y que los acredite.

Fue informando de esto al Presidente, a Barberán y a David Vives, si bien éste se mantenía al margen. Camacho les dijo que hablaría con los clientes; le dijo a Camacho que el tema estaba en una situación límite. Tras varios requerimientos, lo que aportan es la apertura de una cuenta corriente en La Caixa, un ingreso de talones y un movimiento de cuentas. Le dijo que cuentas ómnibus no podía ser; pidieron incluso que en un primer momento se les permitiera aportarlo en una sola cuenta, aportando en apoyo de tal petición un dictamen de Bauzá, socio del despacho Alonso Ureba, hermano del Secretario del Consejo.

Con exhibición del folio 1609, obrante en la Pieza Separada de la CNMV (certificado de La Caixa de 8-11-1999), efectivamente es uno de los documentos, el cual certifica que se ha presentado para su cobro tres cheques. La Caixa nunca les dijo que los cheques estaban guardados en la caja fuerte ni que no tuvieran órdenes de ingreso. Lo aporta o Antonio Camacho o por Ruiz de la Serna. También aportaron unos impresos de ingresos y luego aportaron un certificado adicional en donde se informa a La Caixa de cual es el desglose de titularidades con una suma de saldos en cuenta que coincidía con el importe de los cheques. Sólo resultó falso el documento de movimientos de la cuenta; el resto era auténtico.

Con exhibición del folio 1635, de la misma Pieza de la CNMV (certificado de La Caixa de 23-12-1999, con listado adjunto), dice que conoce este certificado, que es el quinto documento que les presentaron. Como no querían que el saldo estuviera en una cuenta global, ellos querían demostrar que estaba en cuentas individualizadas. Argumentaron que, conociendo La Caixa el desglose, no había problemas normativos. El saldo de cuenta coincidía con el importe de los cheques de Hari 2000. Ésta es la información que Gescartera da a La Caixa y ésta al certificarlo toma razón de quiénes son los clientes. Esto les llevó a creer que La Caixa conocía los clientes titulares del dinero. Cuando en 2001 detectan documentación falsa, se comprueba que el documento de movimientos era falso y que la cuenta no había tenido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

movimiento ni operativa. Estos documentos les convencen de que no había agujero.

Propone una nueva fecha de corte porque la establecida en la supervisión del informe Vives estaba agotada. Se permitió que el dinero estuviera en una cuenta global porque La Caixa conocía el desglose.

En febrero de 2001, ya Gescartera Agencia de Valores, el Responsable de Supervisión y la Presidente Pilar Valiente le piden que revise que los problemas ya están superados. José María Marcos le comenta que puede haber problemas con el coeficiente de liquidez, pues les llamó la atención que un gran porcentaje estaba en efectivo. Piden certificaciones de las entidades bancarias a Gescartera. Llega un certificado de Caja Madrid Bolsa y otro de La Caixa. El primero demuestra un efectivo de 10 o 20 millones y el segundo de unos 3.000 millones, pero sin desglose. Empiezan a surgir sospechas y hablan con la Asesoría Jurídica, donde ya no está Alonso Ureba. Faltaba por aportar un certificado del Banco de Santander por unos 2.000 millones.

Hay un técnico que analiza los documentos para ver si hay una cuenta ómnibus o no. Sol Bourgón les dice que hay que tener la máxima escrupulosidad, vistos los antecedentes. Se dudaba sobre si se pedía firmas legitimadas. Se decidió cotejar los certificados con las propias entidades. Sobre el 10-6-2001 se les requiere para que aporten el certificado que faltaba en 24 o 48 horas, lo que finalmente efectúan. Llamaron al Banco de Santander para comprobar si había fondos y les dijeron que no, y respecto del certificado inmediatamente les dicen que es falso. Esta es la primera vez que tuvieron certeza del agujero e inmediatamente se acordó la intervención.

Hasta el 2001 no verifican que el documento de La Caixa de 1999 sobre movimientos de cuentas era falso. Los certificados falsos los entrega Gescartera, no sabe con seguridad si Antonio Camacho o José María Ruiz de la Serna.

Antes de su intervención había una proporción razonable entre efectivo y títulos, al momento de la intervención casi todo estaba en supuesta liquidez. El de Gescartera es un caso singular. No recuerda ningún caso comparable. Su opinión es que lo ortodoxo era haber hecho una investigación por las diferencias de resultados entre las dos fechas de corte. Si no entró en contacto en 1999 con representantes de La Caixa es porque los cinco certificados falsos presentaban un bloque homogéneo y no había ninguna duda de su autenticidad. Los extractos hasta entonces no se contrastaban. Lo que se abrió en La Caixa era una simple cuenta corriente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.- José Sanz de Gracia.

Trabaja en la CNMV, formó parte de la Unidad de Vigilancia de los Mercados entre 1998 y 2001. Supervisó Gescartera mientras que Carlos Sánchez Vilar estuvo de vacaciones, es decir del 15 de agosto a 15 de septiembre de 2001. Antonio Botella era quien dirigía la Unidad de Supervisión. La investigación se hizo a causa de un descuadre patrimonial. Había alguna información sobre la constitución de una SICAV en Luxemburgo, por lo que hizo una visita con Botella al HSBC.

En estos momentos no recuerda las cifras que se barajaron en su momento, pero recuerda haber ido al HSBC para investigar sobre la constitución de una SICAV. Allí requirieron información sobre los clientes que iban a formar la SICAV, los desembolsos de los clientes y el estado del procedimiento de constitución. Cree que en ningún caso había 4.000 millones de pesetas.

9.- Francisco Javier González Pueyo.

Estuvo en la CNMV desde 1991 a 2001. En diciembre 1999 estaba trabajando en Unidad de Vigilancia de Mercados. Se detectaron unas posibles operaciones de traspasos de beneficios en Link Securities. En esta entidad les dijeron que se trataban todas esas personas de clientes de Gescartera en el marco de operaciones de mercado de futuros. El número de clientes debían ser unos 20 o 30, tanto de pérdidas como de beneficios.

El informe que él realizó se halla en el folio 21.012, tomo 57, de la causa. Lo reconoce; de hecho hay una anotación a lápiz que es suya. La operativa no la realizó exclusivamente Gescartera. Lo que les llamó la atención es que unos ganaban y otros perdían fuera del mercado, por lo que no dependía del precio del mercado

En la visita a la entidad Gescartera pregunta sobre los clientes con pérdidas y le explican que los clientes autorizaban a Gescartera a tener pérdidas hasta una determinada cantidad. Posteriormente recibieron cartas de autorización de estos clientes y comprobaron que la lista de clientes que prestaron autorización a Gescartera coincidía con los clientes que aparecían en la lista de clientes con pérdidas. Por lo que les comentaron, había clientes en tributación por módulos a los que les beneficiaba tener pérdidas para tributar menos. Al ser un tema fiscal, no podían pasar la información a la Agencia Tributaria y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tuvieron que cesar la investigación. No pudieron, por tanto, comprobar las declaraciones de Hacienda de estas personas.

Hablaron con Laura García-Morey, pero se puso tan nerviosa que tuvo que hablar con ellos Antonio Camacho, quien fue muy elusivo en todas sus respuestas. Decía que la que hacía estas operaciones era Laura; ella tan sólo hacía lo que le decía Camacho. Camacho le dijo que Laura era la encargada de la operativa de mercado de futuros. El resultado último de la investigación que realizaron sobre esta operativa de mercados de futuros, estriba en que lo que podía haber era un delito fiscal, pero como están sujetos a secreto profesional no podían dar parte a la Agencia Tributaria.

10.- Juan Carlos Basallote Ureba.

Interviene en la transformación de Gescartera en Sociedad de Valores. Entra en el año 2000 en la CNMV como Director General de Entidades. Interviene en el registro de la transformación, que se resuelve mediante una Orden Ministerial. La Orden es de septiembre y él entra en octubre. Él practica el registro. Antes de inscribirse no puede operar, aunque puede utilizar la marca comercial. La Orden es de 1-9-2000. El trámite consiste en la comunicación por la Dirección General del Tesoro de la resolución, que se notifica a la CNMV para que proceda a la inscripción, previos los demás trámites. El testigo requiere a Gescartera para que le aclare los pasos posteriores, tales como las modificaciones en la Holding para verificar el perímetro de consolidación. Él quería saber si la ONCE seguía adelante con su proyecto de incorporarse a la Holding; quería conocer también la composición del órgano de gobierno. Gescartera dio una contestación verbal en una reunión en la CNMV a la que asistió con un Inspector. La ONCE dio garantías de estar detrás del proyecto. En la reunión todo iba adelante. El plazo para la inscripción era de 30 días. Propuso la inscripción al Vicepresidente Sr. Roldán. Se inscribió dentro de plazo.

Los representantes de Gescartera estaban molestos porque el declarante estaba pidiendo cosas a las que ellos creían que no estaban obligados. Si él hubiera tenido la certeza de que el proyecto era inviable, tendría que haber dado cuenta a la Presidente. Llevaba poco tiempo en la CNMV y lo que le trasladaban los Subdirectores era el descontento con Gescartera. El expediente había sido complicado y por eso quiso estar seguro. No sabe si en actuaciones posteriores ha pedido requisitos añadidos.

La autorización de la CNMV era de julio de 2.000. La propuesta incluía los compromisos de Gescartera. Los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

servicios técnicos no formularon ninguna salvedad. Tampoco en relación con el anterior expediente. El presente expediente justificaba la transformación. Antes de subir la propuesta no hicieron ninguna consulta a Supervisión. Lo habitual es que cuando se va a proceder a la inscripción se avisa, por si hubiera alguna salvedad. No hubo objeción.

11.- Ramiro Martínez Pardo del Valle.

Trabajó en la CNMV durante casi doce años. Conoció a Antonio Camacho por el expediente de autorización a Gescartera y tuvo relación profesional con Ruiz de la Serna, cuando éste trabajó como inspector en la CNMV. Sus funciones en la CNMV fue encargarse de las primeras actuaciones sobre Bolsa Consulting, ya que no estaba registrada, para apertura de expediente.

Fue Director en la División de Sujetos del Mercado, por lo que su función comprendía supervisar tanto a las entidades registradas como a las que sin estarlo realizaban actividades de registradas. La actividad de intermediación o gestión estaba reservada a entidades registradas, por lo que si había sociedades que actuaban en el mercado de forma irregular por no estar registradas, él se encargaba de su supervisión.

A partir de 1997, había una división en la CNMV denominada de Fomento, que se encargaba de las autorizaciones. En dicha división ejerció como Director a partir de su creación.

Él tiene relación con Gescartera desde el momento que ésta solicita su conversión a Agencia de Valores en el año 2000. No conocía nada de Gescartera como supervisor. Lo que conoció de esta sociedad fue al tramitar el expediente de conversión de Gescartera en Agencia de Valores. El proceso de transformación es un procedimiento reglado, es decir, se deben cumplir una serie de requisitos establecidos. No recuerda bien qué pasó en el año 1993; piensa que el solicitante desistió por existir algún expediente sancionador pendiente. En el caso de la solicitud de 1997, cree que había un informe de la División de Supervisión en el que la propia Gescartera solicitaba que se aplazase el expediente ya que había pendiente una visita de supervisión sobre Gescartera. En el año 2000 firmó una propuesta positiva para que Gescartera alcanzara el grado de Agencia de Valores. En ese año Antonio Camacho solicitó la transformación en marzo o mayo y se autorizó unos meses después, en los que se cumplió los requisitos necesarios para alcanzar la transformación. Tales requisitos son la transformación del objeto social, el cambio de denominación, existencia de recursos propios adecuados, medios propios, personal adecuado y Consejo de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Administración profesional; todos estos requisitos los cumplía Gescartera en el momento en el que él firmó la propuesta positiva. La transformación en Agencia de Valores suponía el aumento del control por parte de la CNMV sobre Gescartera. El registro en la CNMV tiene carácter constitutivo.

Tuvo conocimiento de que Gescartera había sido sancionada con sanciones graves y muy graves. Una sociedad gestora de valores sancionada puede ser normal que solicite su transformación. Era habitual que a una sociedad a la que se le había requerido por realizar actividades no registradas se la requiriera para solicitar autorización para que operase como Agencia de Valores. Para hacer la propuesta tenía que comprobar que había idoneidad de los accionistas y la capacidad de los administradores, así como asegurarse de que las sanciones no impedían la idoneidad de los accionistas ni la capacidad de los administradores.

Respecto de los recursos propios de Gescartera, el concurso de la ONCE en el accionariado de la sociedad fue decisivo, ya que aportaba un consejero, un porcentaje en el accionariado, la copresidencia, recursos económicos y refuerzo de recursos humanos. Por lo que nunca se hubiera dado la autorización de no haber entrado la ONCE.

La agencia de valores pasa a ser una persona jurídica distinta por lo que tiene que modificarse el contrato suscrito con los clientes de la anterior sociedad gestora de carteras. Había un compromiso formal de utilizar el contrato tipo que recientemente había publicado y autorizado la CNMV.

Con independencia de habilitarse a Gescartera para prestar otros servicios, Gescartera iba a seguir proporcionando el servicio de gestora de carteras. Gescartera prestando el servicio de gestora de carteras podía seguir abriendo cuentas transitorias de efectivos con los intermediarios de compra y venta de títulos en el mercado. No podía abrir cuentas bancarias por cuenta de sus clientes. Precisamente le pidieron a Gescartera que abriera las cuentas de los clientes en entidades bancarias, para que no se abriesen en sociedades de bolsa ante las que sí que podían abrir cuentas de efectivo como gestoras discrecionales de carteras. En todo caso los poderes que habían de prestar los clientes no tenían que ser notariales.

12.- Juan Emilio Fernández Armesto.

Es nombrado Presidente de la CNMV en 1996 y allí estuvo hasta octubre de 2000. Presta servicios el Sr. Vives como



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Director General de Supervisión. Cuando él dejó la Presidencia, Vives se fue.

El expediente inicial lo lleva el Sr. Vives, y se abrió por obstrucción, siendo la primera vez que se hacía, porque no es frecuente que las entidades supervisadas, se opongan a la supervisión. Después, la actitud obstruccionista de Gescartera, le lleva a descalificar la labor del Sr. Vives y su equipo, y fue el propio Sr. Vives el que pide ser relevado. Como se discutía sobre posibles desfases patrimoniales, se lo encarga a la Unidad de Vigilancia de Mercado, que son los especialistas del fraude, los GEOS de la CNMV. Son muchos más duros, son la unidad de elite y fueron los que terminaron la inspección de Gescartera.

El Consejo extraordinario de 16-4-1999 se convocó a propuesta del Presidente. Había habido otro Consejo unos días antes, en el que se había iniciado un procedimiento sancionador frente a Gescartera y en el nuevo Consejo se manifestó su preocupación por los hechos de Gescartera. A la vista de la gravedad de los hechos que le narra Vives, decide convocar el Consejo de 16-4-1999. El expediente tuvo primero medidas cautelares contra Gescartera, las más graves durante su mandato, y luego una sanción; aquéllas se imponían para que dejara de usar cuentas ómnibus, para que individualizara las cuentas de sus clientes y para que dejara de captar dinero de clientes. Luego se impusieron sanciones a directivos de Gescartera y a Gescartera. No sabe si esas sanciones se recurrieron. Se le pregunta sobre el borrador sujeto a cambios de Vives y manifiesta que no se llamaba "borrador sujeto a cambios", se llamaba informe sobre Gescartera, lo que pasa es que los inspectores, hasta que lo firman, lo llaman así.

El del 16-4-1999 fue un Consejo que se convocó sobre la marcha por teléfono. Es un Consejo extraordinario y el único punto de orden del día era Gescartera. Se hizo porque la Supervisión estaba proponiendo que se interviniera Gescartera. Él ordenó al Abogado del Estado que preparara el acuerdo de intervención de Gescartera. La propuesta del Sr Vives era intervenir la entidad y así entró en el Consejo. Se estuvo deliberando en el Consejo y se terminó con una propuesta diferente de la idea con la que entró Vives. Por eso le dio orden al Abogado del Estado para que preparara la intervención.

Entre las medidas cautelares que se adoptan estaba la de pedir que no se usaran las cuentas ómnibus, sino que se individualizaran las cuentas de los clientes. No es ilegal pero sí insano. Se les obligó a que no captaran nuevos clientes y que informaran a los Bancos de las medidas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

adoptadas. Había un expediente en marcha y se incluyeron en ese expedientes nuevas tipificaciones de sanción y se tomaron nuevas medidas cautelares.

Se hace un seguimiento tras la imposición de las medidas cautelares. Y tras ello continuaron las dos vías: el control de las medidas cautelares y la inspección. Los inspectores controlan los balances y se comprueba si el balance refleja fielmente la realidad.

En un Consejo posterior, unos meses después, el Sr. Barberán le informa que HSBC ha creado una SICAV en Luxemburgo, propiedad del Banco y gestionada por los directivos del HSBC y presenta un certificado que acredita que en ese fondo se van a depositar todos los fondos individualizados de los clientes. Traen un certificado firmado por el HSBC. El Y ese hecho de crear un fondo a nombre de Gescartera, le da mucha tranquilidad, porque eso demostraba que Gescartera era una empresa seria y solvente. También le dicen que todos los fondos depositados eran los que tenían que estar, y a nombre de los clientes. Había un certificado del HSBC diciendo que habían abierto las cuentas a nombres de los clientes.

Gescartera solicitó en 1998 ser Agencia de Valores y durante su presidencia no se le autorizó. La autorización la concede el Ministro de Economía y la CNMV emite una opinión. En el año 2000, cerrado el expediente sancionador, individualizados los fondos y apareciendo los fondos, hubo un Consejo al que vino el Director General de Fomento, en el que presentó un expediente que había instado Gescartera para ser Agencia de Valores; venía muy arropado porque la ONCE iba a tomar un alto porcentaje de la compañía e iba a excluir a Camacho y a Ruiz de la Serna, tomando la ONCE la gestión de Gescartera. La ONCE iba a poner fondos, iba a dotar de material humano para sacar adelante Gescartera. Por esa razón la CNMV emitió un informe favorable, porque que la ONCE pedía como requisito que Gescartera fuera Agencia de Valores; también presentaron un informe de auditoría favorable de Deloitte & Touche. Por todas esas razones se emite un informe favorable.

Debido a actuaciones fraudulentas, una sociedad de riesgo cero, ha sido mal usada por sus gestores y los clientes han perdido su dinero. Entregaron un dinero y un poder a Gescartera y ha desaparecido el dinero. Eso es delictivo, porque no puede ocurrir, salvo que los gestores se hayan apropiado del dinero. Cuando el supervisado obstruye y da información falsa, el supervisado está violando los más elementales principios de buena fe y de bondad. Al final la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CNMV tuvo que intervenir y los clientes han perdido su dinero.

13.- Luis Ramallo García.

Es Notario y antes fue Corredor de Comercio. Fue Vicepresidente de la CNMV desde octubre de 1996 hasta septiembre de 2000. Afirma que no recibió regalos de Camacho sino que le hizo encargos. Camacho le citó en el Villamagna para darle unos papeles confidenciales sobre Radiotrónica el 26-9-2000 y allí fue donde lo conoció. Explica que comiendo ambos en el Hotel Villamagna comentó a Camacho que necesitaba comprar ciertos artículos para su secretaria. Camacho le dijo que por un precio más barato le podía conseguir esos mismos artículos de lujo. Él a cambio le dio un cuadro por un valor aproximado de 2 millones de pesetas, y dice que una vez que encarcelaron a Camacho, él consignó la diferencia del valor del cuadro y los encargos en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado. (Consta en el tomo 13, folios 5178 a 5183 el escrito del testigo sobre consignación de 1.615.000 ptas., con ofrecimiento de retirar el cuadro comprado). Dice que no ha tenido ningún negocio con Camacho y tampoco ningún familiar suyo. Explica que Massoud Zandi tenía un restaurante llamado Mandraque, en el que tuvo una participación su hija y en dicha sociedad tenía también otra participación Camacho.

Hay un primer Consejo el 6-4-1999, en el que se abre un expediente sancionador por cuestiones formales: obstrucción y falta de información. En el Consejo extraordinario del día 16 se considera que debe haber una ampliación del expediente de investigación y después viene Vives y habla sobre lo de la intervención. No sabe si se hizo seguimiento de las medidas cautelares adoptadas en el Consejo del 16-4-1999. No obstante, el día 20 de ese mismo mes, se tranquilizan por que finalmente el dinero apareció en una SICAV en Luxemburgo. El Consejo se tranquiliza habida cuenta de que ha aparecido el dinero y existe una auditoria limpia, pero los servicios de la CNMV siguieron trabajando, y prueba de ello es la intervención del año 2001. La intervención de Gescartera nunca se planteó antes del Consejo extraordinario de la CNMV. Explica que ese Consejo de 16-4-1999 tenía un orden del día en el que no constaba la intervención de Gescartera. David Vives presentó su informe sobre Gescartera, el Subgobernador del Banco de España le preguntó si faltaba efectivamente dinero, y como Vives no lo pudo asegurar, el Secretario del Consejo, que era el Director de la Asesoría Jurídica, advirtió de las consecuencias de la intervención; a la vista de que nada se podía asegurar se decidió no intervenir Gescartera. Dice que él no ha estado nunca en el despacho de Vives, aunque sí lo llamó para decirle que había quejas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

continuas sobre las normas de conducta de la CNMV sobre las investigaciones.

En el Consejo extraordinario del 16-4-1999, se da cuenta de lo que hay, se da cuenta de la visita al Arzobispado de Valladolid y la discusión se centra en si falta o no dinero, pero como no se da seguridad de si falta o no el dinero por eso no se toma la decisión de intervenir.

Tenía una buena relación con Enrique Giménez-Reyna Rodríguez. José María Ramírez, jefe de su gabinete, que era amigo suyo, tenía buena relación con Enrique Giménez-Reyna. No sabe qué interés tenía Pilar Giménez-Reyna para anotar la reunión entre José María Ramírez y Enrique Giménez-Reyna.

En el proceso de transformación de Gestora de Carteras a Agencia de Valores, el Sr. Barberán da cuenta de noticias tranquilizadoras sobre Gescartera habida cuenta de una SICAV en Luxemburgo en la que supuestamente estaba el dinero. Asimismo, Alonso Ureba aporta un informe de auditoría de Deloitte & Touche en el que no hay salvedades por parte del auditor.

Al tratarse la transformación de un procedimiento reglado y cumplirse todos los requisitos exigidos por la ley, se aprobó por la CNMV y posteriormente por el Ministerio de Economía. No ha visto en ninguna ocasión que se haya dado la aprobación a la transformación de una gestora de carteras a agencia de valores cuando ésta ha sido sancionada previamente.

No recibió ningún cheque de Gescartera, y toda la minuta como Notario por las escrituras que otorgó a Gescartera están aún pendientes por cobrar. Fue notario de Gescartera, así como de otras sociedades de Camacho. Elevó a públicos algunos poderes, ampliaciones de capital y otros acuerdos sociales.

El señor Martínez Pardo informó sobre la conveniencia de la transformación de Gescartera a Agencia de Valores.

14.- Pilar Valiente Calvo.

De 1998 a 2000 fue Consejera de la CNMV y se ocupa de Mercados Primarios. Conoce a la sociedad Gescartera en los Consejos de la CNMV. Hubo cuatro reuniones del Consejo en las que votó la propuesta que llevaron los servicios técnicos. En una segunda etapa, como Presidente, ordenó un seguimiento de Gescartera a raíz de su transformación de Gestora de Carteras en Agencia de Valores.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El primer expediente a Gescartera inicialmente fue por obstrucción a la CNMV, por no facilitar información y resistencia a los técnicos de la comisión. El 16-4-1999 se convocó un Consejo extraordinario. A ella la convocaron el mismo día por la mañana. Ese Consejo se señaló para deliberar sobre la ampliación del expediente sancionador y sobre la adopción de medidas cautelares contra Gescartera. Se acordó ampliar el expediente sancionador por contabilidad irregularidad y por no tomar las medidas de cautela suficientes sobre los fondos de los clientes. Se habló también, como consecuencia de la exposición verbal de Vives, Director de Supervisión, sobre si faltaba dinero o no. No se entró en el debate sobre una posible intervención porque no estaban hechos los trabajos. Se habló de una cuenta ómnibus en la que había saldos de clientes. Se ordenó que no se hiciera ningún ingreso de clientes en esa cuenta, para que no hubiera confusión de patrimonios, para lo que se ordenó que se abrieran cuentas individuales de los clientes. Lo que hicieron fue decidir medidas cautelares para la protección del efectivo y de los valores en Gescartera.

Poco después, en otra reunión del Consejo, se les informó de que los fondos estaban en una SICAV en Luxemburgo. Asimismo, en ese Consejo se aportó un informe de auditoría de Gescartera en el que no había salvedades sobre la contabilidad de la empresa, por lo que se quedaron tranquilos respecto a dónde estaba el dinero y por tanto sobre la existencia de un descuadre patrimonial. En el informe de auditoría sí que venían especificadas las cuentas de los clientes y los saldos que se contenían en dichas cuentas.

El 17-6-1999, Barberán informó al Consejo de que el dinero estaba en una SIVAV en Luxemburgo, lo que tranquilizó a los miembros del Consejo de la CNMV. Se siguió investigando a Gescartera porque en la CNMV estaban interesados en ver si se concretaba por parte de Gescartera la obligación de individualizar las cuentas de los clientes, ya que no le consta que se siguiera investigando a Gescartera por falta de dinero. El Consejo de 13-7-2000 no sancionó a Gescartera porque pensaron que estaba acreditada la existencia de los fondos y por tanto no se había incurrido en ninguna falta de protección de los fondos de los clientes. Recayó sanción en dos de los expedientes que se le abrieron a Gescartera.

Respecto a la etapa en la que fue Presidente de la CNMV, el 14-6-2001 se convoca un Consejo extraordinario como consecuencia de la supervisión que se venía haciendo sobre Gescartera. Se requirió a Gescartera para que aportara certificados bancarios sobre los fondos que existían en las cuentas de Gescartera. Aportaron desde Gescartera una fotocopia. Se les dio un plazo de 24 o 48 horas para que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aportaran el certificado de La Caixa y otro certificado del Banco Santander, que se comprobó ese mismo día de que eran falsos, por lo que se tomó la decisión de intervención.

Antonio Botella le informó que desde Caja Madrid le habían informado de que se había encargado un sello falso. Afirma que en Caja Madrid había un saldo muy pequeño de 11 millones de pesetas, además de que era el único dinero que realmente existía. Del hecho de falsificar un sello de Caja Madrid a la CNMV no le interesaba más que el que se tratara de certificar unos saldos inexistentes mediante unos certificados falsos.

Conoció a Pilar Giménez-Reyna Rodríguez como Presidente de Gescartera, con la que tuvo dos almuerzos de trabajo. Enrique Giménez-Reyna es compañero suyo, además de su profesor en la Escuela de Inspectores de Hacienda. Ambos son inspectores de Hacienda. Éste le llamó para preguntarle si podía presentarle a su hermana, y ella entendió que era procedente ya que se estuvo reuniendo con toda la gente de este sector para conocer como respiraban las agencias de valores y sociedades de valores. Las anotaciones de la agenda de Pilar Giménez-Reyna las ha conocido por la prensa; en cualquier caso dice que son falsas porque presentan muchas irregularidades y faltas a la verdad y además son absurdas.

15.- Antonio José Alonso Ureba

Era Secretario del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Entró de Letrado en la CNMV y fue jefe del Servicio Jurídico. Estuvo tres años y medio. Fue nombrado Director de los Servicios Jurídicos y Secretario del Consejo con la presidencia de Juan Fernández Armesto.

Recuerda una reunión del Consejo en abril de 1999 en relación con Gescartera. El Presidente le dictó el orden del día y la convocó él. Al día siguiente se celebró el Consejo y se trató sobre el informe de un borrador sujeto a cambios, adoptándose medidas cautelares en relación con Gescartera. David Vives presentó ese informe de supervisión, que no fue consultado con los Servicios Jurídicos de la CNMV. No recuerda si leyó el informe. Se fueron repasando los ítems del informe. No recuerda cual era el problema de Gescartera, pero cree que había irregularidades. No es normal convocar un Consejo de un día para otro. Los Consejos se convocaban los miércoles. Si había una reunión del Consejo fuera de esos días, era porque el asunto era extraordinario. Cree que el Director de Supervisión, a la vista del informe, consideró que era necesario convocar el Consejo. No era lo habitual; lo habitual era que se hiciese cada 15 días.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

No se habló sobre la intervención de Gescartera. Miguel Martín, Subgobernador del Banco de España, preguntó si sabían que faltaba o no dinero; el Presidente dijo que, en ese momento, aún no lo sabían. De ahí las medidas cautelares. Si hubiese habido conocimiento de falta de dinero, se interviene de inmediato. Era un momento de gran confusión. En dicho Consejo no dio opinión porque no se le pidió. No se debatió la intervención inmediata de Gescartera. Sólo se debatieron las medidas cautelares que proponía el Sr Vives. Si hubiera sido intervención, esa hubiese sido el orden del día, y el orden del día eran medidas cautelares. El declarante no estaba cuando se intervino, dos años después. Terminado el Consejo, se nombra un equipo especial para investigar. Estuvieron trabajando y se hizo un nuevo informe. No sabe las razones de nombrar un equipo especial. Cree que se hizo así para focalizar la materia objeto de investigación. En Supervisión había gente muy bueno. Botella estaba en la Unidad de Vigilancia de Mercados y no había trabajado en el Departamento de Supervisión. El informe del Sr. Botella se lleva al Consejo y estaban acreditado que de los fondos no faltaba nada; parecía que estaba acreditado mediante saldos en Bancos, a través de tres cheques de La Caixa emitidos por Hari 2000, por unos 4.000 millones de pesetas, según cree recordar. No recuerda si en el informe de Botella se aludía a esos datos. No sabe si se comprobó con La Caixa esos saldos, pero imagina que alguien lo comprobaría. No recuerda nada de la SINCAV.

Él se fue tras el nombramiento de Pilar Valiente. No sabe si Gescartera mandó regalos a la CNMV. Él no ha recibido nada.

No sabe por qué se permitió la transformación en Agencia de Valores, a pesar del expediente sancionador. No sabe por qué se incoa expediente sancionador y se acepta la transformación.

* Ante el contenido de las anteriores declaraciones del referido testigo, por la defensa de Casa Ambrosio Rodríguez S.A. se interesó la deducción de testimonio de las mismas, por la posible comisión de un delito de falso testimonio. Este Tribunal no estima conveniente acceder a lo solicitado, pues las declaraciones del testigo no resultan determinantes para la culpabilidad o inocencia de ninguno de los acusados, aunque resultó llamativo el grado de desconocimiento o la falta de recuerdos que dice tener, lo que igualmente denotó durante la instrucción de la causa, especialmente cuando se trata del Secretario de la C.N.M.V., cargo que compaginaba con el de Jefe del Servicio Jurídico de tal institución. Ello sin perjuicio de tener la parte interesada la posibilidad de ejercitar las acciones penales que considere oportunas, si



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

entendiere que aquellas declaraciones adoptan caracteres delictivos.

16.- José Manuel Barberán López. _

Estuvo de Consejero de la CNMV desde diciembre de 1996 hasta diciembre de 2000. El Director de Supervisión, David Vives, despachaba con él y con el Presidente. Recuerda el borrador sujeto a cambios, "el informe Vives". Este informe no sabe si motivó una reunión extraordinaria. Era un asunto por el que estaban preocupados. Era una reunión para decidir si se procedía a la intervención. No recuerda si el orden del día era la intervención. La razón de la alarma existente se debía a que había una falta de dinero en las cuentas de Gescartera. Se hablaba de cuentas con capacidad de disposición y cuentas sin capacidad de disposición. Los representantes de Gescartera decían, para saltarse la capacidad de disposición, que tenían una nota de los clientes que les autorizaba a operar así. Era para poder soslayar la prohibición de la Comisión de tomar posiciones en el futuro por importe superior a los saldos que tenían. Los clientes decían, cuando se les circularizó, que era lo que dijera Gescartera. En aquel Consejo se plantea la intervención, hay una diferencia de posturas y se llega a la conclusión de no intervenir. El Servicio Jurídico informó de los problemas que se podían causar, y habida cuenta que no estaba totalmente acreditado el desfase, se decidió no intervenir. Al Secretario del Consejo se le pidió que asesorase, y dijo que era necesario acreditar el desfase antes de intervenir, porque se podría incurrir en responsabilidades; cree recordar que Miguel Martín dijo que le gustaría saber qué decía el Secretario del Consejo, y éste explicó las dificultades jurídicas que había al respecto, puesto que no estaba acreditado la existencia del agujero. Había opiniones divididas; el Presidente y él querían intervenir, y después del informe del Secretario del Consejo, se decide no intervenir. David Vives dijo que no tenía certeza de que hubiese agujero, por lo que se continuó con el expediente. David Vives estaba cuestionado; había malestar y el Secretario del Consejo, el declarante y Ruiz de la Serna se reúnen, comentando este último que el dinero está fuera. Vives le dice al Presidente, que si él era el obstáculo para que se avanzara, él se retiraba, lo que hizo ante las quejas del supervisado Gescartera. Después de que se apartara Vives, se nombra a Antonio Botella, que estaba en la Unidad de Vigilancia de Mercados. Él era partidario de la intervención, y al final sólo se acuerdan medidas cautelares. Pero no recuerda las medidas. No recuerda si se impidió realizar operaciones contra una cuenta ómnibus.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Siempre existió sospecha de descuadre de las cuentas, especialmente con una cantidad importante, más de 1.000 millones de pesetas, del cliente Arzobispado de Valladolid. Era un ejemplo de descuadre entre lo que figura en las cuentas y lo que dicen los clientes. Él se entrevistó con el Arzobispo de Valladolid, y éste dijo que lo que decían sus representantes lo asumía. Después de la reunión del arzobispado, dijeron que el dinero que le pagaron al arzobispado lo habían traído de fuera. Y luego se descubrió que el dinero había venido de fuera, sino que era de otro cliente, y por eso se le pidieron explicaciones.

Exhibido el llamado "Borrador sujeto a cambios" (folios 8214 a 8257, tomo 20 de la causa), manifiesta que ese puede ser el informe de Vives, y llevaba anexos. Cree que era más grueso. Lo que le sorprendió es la diferencia entre cuentas de clientes y cuentas sin disposición. Cuando se circulariza, los clientes dicen que el dinero que tienen es el que diga Gescartera. Cree que las respuestas las efectúan los clientes tras hablar con Gescartera. El Sr. Botella cambió el momento de corte, pero no sabe por qué.

Cree recordar que, en la fase de justificar la diferencia de dinero, les dijeron que estaban constituyendo una SICAV en Luxemburgo con ese dinero.

En julio de 2000 se sanciona a Gescartera y coetáneamente se permite que sea Agencia de Valores. La razón de permitir la transformación es que reunía los requisitos, y no estando sus gestores en la sanción inhabilitados, se permite el cambio.

El Sr. Ruiz de la Serna iba a ser despedido de la CNMV por su mala actuación. Y a fin de evitar un despido, se esperó a su salida voluntaria. Se dijo que Ruiz de la Serna no era competente, y ello no dota de credibilidad a Gescartera.

b) Empleados y comerciales de Gescartera.

1.- Salvador Alcaraz Asensio.

Ha trabajado en Gescartera. Antes de Gescartera estaba en la CNMV, y estaba en el Departamento de Fomento y ahora ha vuelto y está en el Departamento de Inviabiles. Le ofrece Ruiz de la Serna que se vaya a Gescartera un año después de que aquél se hubiese ido. Se marcha a Gescartera Gestión como Director General en 1998, trabajando en la calle Alberto Bosch.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Era director de personal. No tuvo relación con el resto de los Departamentos. Nunca daba órdenes a ninguno de los demás Departamentos. La empresa la controlaba Antonio Camacho y Ruiz de la Serna.

No tenía funciones de representación ante la CNMV. Intervino puntualmente ante la CNMV. Su primera actuación fue a principios de 1999. Como nadie quiere ir a la reunión en la CNMV, Camacho y Ruiz de la Serna le piden que busque a alguien para ir. Fue porque ninguno de los asesores de la empresa quería ir a esa reunión, no sabía a qué iba. Fue una reunión tensa; decían que iban a intervenir la compañía porque había un desfase patrimonial. El Sr. Vives y el Sr. Peignaux se reúnen con él y le dicen que faltan 4.000 millones de pesetas y que por eso de va a intervenir la empresa. No se levantó acta. El expediente termina en el año 2000 con sanciones a Camacho y a Ruiz de la Serna. Gescartera justificaría lo que le pedían, ya que terminó con una sanción leve. No se enteró cómo Gescartera había cuadrado las cuentas. Ellos le decían que no faltaba dinero.

El Departamento de Contabilidad o de Administración era quien hacía los pagos. Al frente de este Departamento Financiero estaba Ángeles Leis, conocida por Nines. También estaba Luis Villota. Era el Departamento que tenía que devolver el dinero cuando se lo pedían. No sabe qué son operaciones especiales. No había prestamistas.

El Departamento de Administración de Gestión hacía las compras del Departamento de Gestión, y luego las distribuye entre los clientes. Estaba en una pecera. Era el Departamento que compraba. Tomás Robles que quien más lo dirigió. Cuando Tomás Robles se va, cree que se queda como cabeza visible de ese departamento Laura García-Morey. No puede asegurar si Laura era el hilo conductor. Ese Departamento no debería conocer la asignación de clientes. Laura dejó Gescartera sin despido, pues se fue por una decisión personal.

Compartió despacho con Javier Sierra, quien era Consejero y Subdirector de la compañía; éste tenía contacto con todas las delegaciones comerciales de la empresa. Hacía labor de conexión. Con Javier no había flujo de información. El flujo era con Camacho y Ruiz de la Serna. Javier firmaba contratos, pues era apoderado de la compañía, y firmaba cheques. Los que le traían y otras veces iba él. Los firmaba en el tráfico mercantil normal de la empresa.

Miguel Ángel Vicente era quien llevaba las relaciones con proveedores informáticos. No le ha conocido otras funciones. No sabe si participó en la elaboración de un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

programa informático. Sabe que tuvo contactos con empresas de informática. No pertenecía al equipo de dirección.

Agustín Fernández Ameneiro no tenía funciones en la empresa, salvo que daba asesoramiento fiscal a clientes de Gescartera.

Ángeles Leis no tenía poderes, sino que seguía las instrucciones de Camacho y de la Serna.

Él dejó de trabajar para Gescartera tras la intervención y volvió a la CNMV.

2.- Luis Villota Álvarez de Toledo.

Estaba en el Departamento Financiero. No han operado fuera de España; no sabe nada de sociedades extranjeras. No han mandado fondos a Martin Investment. Vio un fax de esa sociedad pero no le dio importancia al no tener ni sello ni firma. Nunca han mandado fondos a Martin Investment. No sabe quien confeccionó los documentos sobre dicha sociedad. Piensa que lo hizo Camacho o Ruiz de la Serna, debido al agujero patrimonial.

Tenía acceso a algunas cuentas de clientes. Había una cuenta conjunta de Gescartera. Camacho podía ir a coger los cheques y no decir nada. Los cheques los preparan él y Nines porque recibían una orden, con nombre e importe. A veces les llamaban y la orden la daba Antonio. El declarante se tiene que fiar de él pues era su jefe. Ha tenido muchos jefes. Nines estaba muy limitada en sus funciones.

La cuenta estaba en la entidad de La Caixa. Piensa que se abre allí porque el director era amigo de Camacho. Le parecía absurdo porque estaba muy lejos. Ellos tenían hojas con los saldos de los clientes. Si eran de renta fija le daba Blanca los datos; los de renta variable se los daba el Departamento de Gestión. Había otros clientes con otro tipo de producto y son los de AGP. Eran clientes con unos fondos que no se traspasaban.

Que fueran librados cheques por menos de 500.000 pesetas lo decía Camacho. Se hacían devoluciones fraccionadas por menos de 500.000 pesetas.

Las inversiones de renta fija no sabe en qué productos se colocaban. La asignación a los clientes dependía del Departamento de Administración de Gestión. Se asignaban poniendo un tope del 18 %, para que todos llegasen a esa plusvalía, para que todos estuvieran contentos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Su trabajo de campo consistía en rellenar cheques o hacer transferencias. Los clientes a veces pedían directamente su desinversión. Se miraban los listados para comprobar si había saldo. Ese listado le venía dado.

La cuenta de La Caixa fue la última cuenta. Se trabajó con Caja Madrid Bolsa y se podían expedir órdenes de pago. No sabe su estatus bursátil. A Caja Madrid Bolsa se lo pedían por transferencia; le mandaban un fax, Caja Madrid Bolsa le hacía una transferencia a ellos, y ellos daban el dinero al cliente.

A veces AGP se llevaba 5 o 6 cheques y los repartía entre sus clientes. Los recibís los firmaban los clientes; lo sabe porque veía un nombre y luego una firma. En nombre de AGP recogían los cheques dos jovencitas.

Todo el dinero que se recibe, tanto de los clientes que lo transfieren como de los que lo aportan, se ingresan en las cuentas de Gescartera.

Miguel Ángel Vicente no elaboró ningún programa, porque no sabe informática; se dedicaba a buscar proveedores básicamente, pero no hacía nada más.

No tenían poderes ni él ni Ángeles Leis. Se limitaban a cumplir las instrucciones de Camacho.

3.- Begoña Alandi Tártalo.

Trabajó en Gescartera como secretaria y recepcionista. Tenía el despacho al lado del Sr. Camacho. Supone que éste tenía carpetas de clientes. Había una lista de clientes. Ella tenía carpetas de clientes y de bancos y de otras cosas. No cree que hubiese más de 20 o 30 carpetas colgantes. No se acuerda lo que habría en los cajones. Ella tenía un cuaderno que decía lo que había en las carpetas.

En el despacho de Camacho no sabe si había talonarios de cheques. Sí había caja fuerte. En su despacho había otra, detrás de un cuadro. Camacho accedía a la caja fuerte; la declarante no. Nines es una compañera de despacho y cree que accedía a la caja fuerte.

Tenía en su ordenador un listado de todos los clientes. Estos clientes estaban en el archivo. Cree que eran como 1000. En libreta tenía anotados 20 o 30.

No le suena el sistema "Gescli". Ella tenía una lista con todos los clientes y en ese listado estaba asignado el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

comercial que lo llevaba. No se acuerda si algún cliente no tenía comercial y estaba asignado al Sr Camacho.

Conocía a Aníbal Sardón Alvira. No sabe si tenía clientes. Le suena AGP. A lo mejor llevó un listado de clientes con las siglas AGP. Esos clientes estaban en el ordenador como clientes de Gescartera.

Ángeles Leis manejaba el dinero de caja, al igual que el Sr. Villota. No sabe qué se pagaba desde allí.

Ella llevaba la correspondencia, pero no recuerda haberle pasado al Sr. Camacho correspondencia del extranjero. Su intervención en los regalos que hacía Gescartera consistía en que pasaba la lista a Camacho de las personas que no tenían comercial asignado, para que él decidiera. También se hacían regalos a personas que no eran clientes de Gescartera. Ha mandado regalos a personas de empresas. Se regalaban aparte de las Agendas, cuando le pasaba las hojas el Sr. Camacho le decía qué había que regalarle a cada uno. Se hicieron regalos a personas de la CNMV y de la Agencia Tributaria. Se mandaban los regalos siguiendo instrucciones de Camacho.

Asesores 2000, si no recuerda mal, hizo trabajos de imagen corporativa, como logos y carpetas.

Cuando había algo importante y Camacho no estaba ocupaba su lugar Ruiz de la Serna.

Se marchó de la empresa antes de la intervención. No recuerda la fecha.

4.- Alicia Gómez Serrano

Fue la Secretaria de Camacho desde agosto de 2000 a junio de 2001, 15 días antes de la intervención. Ella no llevaba los movimientos de los clientes de Camacho. Había una carpeta en la que archivaba lo que le daban en administración. No eran todos los clientes, sólo algunos, supone que por ser clientes de Camacho. Su trabajo no tenía nada que ver con la tarea comercial. No sabe si pueden ser sobre 100 tales clientes, no lo recuerda. Teodoro Bonilla llamaba a Camacho con frecuencia y éste le atendía. Se imagina que era uno de esos clientes.

Coincidía poco con Camacho, ella estaba muy poco. Las instrucciones de Camacho se las daba por teléfono.

Se fue de Gescartera por la falta de contenido laboral.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5.- José Sanz Guijarro.

Trabajó en Gescartera, era el chófer. No sabe nada de los otros Departamentos. Llevaba encargos de Camacho al Banco. Hacía lo que le mandaba. Llevaba sobres a Bankinter y a La Caixa en Majadahonda. Llevaba talones a La Caixa; a veces los cobraba y otras veces no. A veces los ingresaba. Si eran para cobrar se traía el dinero. Le entregaba el dinero al dueño de la empresa, el Sr. Camacho, y si no estaba lo dejaba en la caja fuerte, que estaba en su oficina, según se entra a la izquierda. Le parece que estaba en administración, donde trabaja Ángeles Leis.

No recuerda si los cheques eran nominativos o al portador. Le entregaban el dinero sin firmar nada y nunca le firmaban nada cuando entregaba el dinero en la oficina. El dinero que se lo entregaba en La Caixa, iba en una bolsa. La bolsa se la daba a Camacho y si no estaba a Nines, para que la metiera en la caja fuerte. Si se lo daba a otra persona diferente es porque se lo decía Camacho. Iba al Banco porque se lo decía Camacho. Si se lo decía Sierra, tenía que ser a través de Camacho. Si alguien que no era Camacho le encargaba no iba. Las bolsas que usaba eran bolsas de tiendas. Cuando iba a La Caixa, le atendía quien estuviera, no necesariamente Prats Oria.

Ha ido a comprar regalos encargados. No sabe qué eran porque iban en las bolsas. Ha ido a recoger zapatos. No sabe lo que costaban. Hacía cosas de Gescartera si se lo mandaba Camacho.

Los resguardos de los cheques los rellenaba de la Sierra Nines o Villota. Los cheques se los entregaba Nines o Villota en un sobre; estos dos últimos hacían la misma función. Desconoce quién firmaba los cheques.

6.- Francisco Moreno Fernández.

Trabajó en el Departamento Financiero de Gescartera; era el Jefe de dicho Departamento y fue Director General de 1995 a 1997. Entró en 1994 y venía de Bolsa Consulting, donde estuvo de 1992 a 1994 en el Departamento Contable. Estaba diferenciada la contabilidad de la empresa de la de los clientes. No conocía las inversiones de los clientes.

Sabe que Aníbal Sardón Alvira estaba como comercial, pero no sabe con certeza cuáles fueran sus inversiones. Con exhibición del contrato de Aníbal Sardón Alhambra, conoce el contrato y ha intervenido en él como apoderado de Gescartera. A él le traían los contratos una vez firmados y entregado el dinero y los firmaba. Cuando él firmaba tenía puesta la fecha



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el contrato. En el anexo figuran 8.000.000 ptas., que es una cantidad que ya habría recibido el comercial. No sabe quién fue el comercial en este caso. Los componentes de la familia Sardón eran clientes del Sr. Camacho. No sabe si figuraban en el maestro de clientes de Gescartera. Los clientes de Camacho eran clientes de todo tipo. No sabe si los Sardón eran clientes de financiación especial y no sabe qué se hacía con su dinero. Cuando él firmaba no había tippex en los contratos, estaban limpios. Se le exhibe los contratos de Aníbal, Susana y Javier Sardón Alhambra, Francisca Alhambra Muñoz y Tecnibrand y dice que reconoce su firma en los documentos y los anexos. La fecha esta borrada, pero el contrato es real.

A los clientes de financiación especial se les aseguraba una rentabilidad determinada, no sabe con qué títulos subyacentes. Los de ese grupo eran iguales; el resto era inversión en Bolsa. Los clientes de financiaciones especiales eran de renta fija. Es posible que en Gescartera hubiera más de un 20% en financiación especial, no sabe con qué subyacente. No sabe si los clientes de AGP eran de financiación especial. No sabe en qué invertían. Para él es lo mismo financiación especial y renta fija.

Miguel Ángel Vicente era inversor y trataba directamente con el Sr. Camacho.

El declarante intervino en la constitución de Diranet en representación cree que de Gescartera. Fue Consejero Delegado.

Era el Jefe de Administración Financiera. Tenía poderes generales para las entidades bancarias. No había cuentas individuales, sólo la ómnibus. Los pactos de recompra se referían a operaciones especiales. En los pactos de recompra había un interés superior al normal. No sabe si era una financiación.

Dejó Gescartera en 1997. En 1998 se le pudo pagar una nómina pendiente. Firmó talones al comprador. No recuerda si firmó pactos de recompra ni cómo se contabilizaban. No recuerda el activo subyacente en diciembre de 1997. Del 1996 lo que se presentó correspondía con lo que había en los Bancos. No sabe si Gescartera tenía dinero en el extranjero, él no ha oído eso. No sabe si había operaciones intradía.

No sabe qué aportaciones hizo el padre del Sr. Camacho; no le consta que otras sociedades, como Promociones Andolini, aportaran. Sabe que Tompla fue inversora.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con un solo contrato se amparaban las entregas posteriores. La corrección de aportaciones posteriores también se las verificaba el departamento de gestión. A la CNMV se comunicaba los saldos totales no cliente por cliente.

7.- José María Castro Martínez.

Estuvo en el área comercial como Director Comercial. Los clientes firmaban un contrato de gestión de carteras para renta variable. El contrato se lo encontró hecho y dejaba en manos de la compañía toda decisión de compra y de venta. Había algunos clientes que restringían lo que querían. La aportación de fondos del cliente se hacía mediante un talón. Cuando llegó se hacía con el Deutsche Bank y luego se pasó a Caja Madrid Bolsa. Los comerciales tenían una relación personal con los clientes. El Departamento Comercial seguía la evolución de las inversiones del cliente. Al principio no tenía ordenador, pero luego en su ordenador podía ver en cada momento cómo estaba la inversión de cada cliente. La red comercial podía seguir los saldos de sus clientes. Los comerciales lo hacían y cuidaban a sus clientes extremadamente. Se mandaban informaciones trimestrales, porque los clientes no sabían dónde estaba colocado su dinero y por eso llamaban.

En el extracto trimestral era frecuente que sólo hubiera una operación. Había quejas por parte de los clientes porque había pocas operaciones. Ellos les explicaban que se hacía porque la Bolsa estaba muy mal; se les decía porque era la explicación que a ellos daban sus jefes. También había operaciones intradía. Al cliente no se le informaba en qué cuenta bancaria estaba su dinero. Al menos se hacía una operación al mes por cliente. Casi siempre a final del mes, para que el cliente lo vea.

No se asignaba subyacente a la renta fija. La explicación se daba a través de instrucciones de Ruiz de la Serna; consistía en que era un producto del HSBC, que garantizaba una rentabilidad del 5%. Nunca se habló de cesta de valores. Había una opacidad total. A final de mes se daba al cliente toda la información de que disponían. El cliente en renta variable sí sabía el producto; el de renta fija no y el comercial tampoco. Los clientes con rentabilidades extraordinarias estaban fuera de la red comercial normal. Todos los clientes tenían código. Blanca era la encargada de meter los datos en el ordenador.

La rentabilidad de renta fija variaba cada mes y se fijaba a primeros de mes. A veces se repetía. El que decidía era Camacho y Ruiz de la Serna le daba las instrucciones. La rentabilidad fija tenía unos 1.400 clientes. Se les ofrecía



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

una renta fija entre el 4% y el 6%. Estaba un poco por encima de la del mercado.

Respecto de Sierra de la Flor, no era comercial. Era Subdirector General de la empresa. Ayudaba a Ruiz de la Serna.

No se captaba pasivo ni financiación para la sociedad. No había clientes que financiaban a otros clientes.

Los depósitos estructurados no los ofertaba la red comercial. Si los había, ellos no los ofrecían. No era un producto de Gescartera para la red comercial. La red comercial sabía de los problemas de liquidez. Había retrasos, pero al final se llegaba a pagar. Siempre les daban razones técnicas y excusas; por eso en 2001 había un cierto temor en la red comercial.

Cuando se produjo la intervención, hubo una reunión con la red comercial a la que asistió Camacho y explicó que había problemas técnicos, pero que todo se iba a arreglar. Dijo que el dinero estaba en el extranjero y que tenía que volver. Se habló de sociedades americanas. El Sr. Ruiz de la Serna entregó una serie de papeles que acreditaban que el dinero estaba fuera para tranquilizar a los clientes. A los clientes se les daba una copia del papel de Martin Investment para tranquilizarles.

Se daba una información periódica a los clientes de sus carteras. El ha visto carteras que estaban 100% en liquidez. Las acciones estaban en los depositarios. No sabe cómo han desaparecido con un 100% de pérdida.

No daba órdenes a las entidades financieras. Eso lo hacía el área de gestión. Nunca recibió órdenes del Consejo de Administración. Las órdenes las recibía de Ruiz de la Serna, con quien despachaba y quien le daba información de la marcha de la sociedad y sobre los productos, pero no de a dónde iban los fondos de los clientes. Las retiradas se pasaban a Luis Villota y a Ángeles Leis.

Los productos que AGP eran de ellos o podían ser productos de Gescartera. AGP era un comercial autónomo de la red comercial que él dirigía; era comercial de Gescartera, pero funcionaba con autonomía. Los clientes de AGP no se ingresaban en la cuenta general sino en otra. No sabe si AGP trabajaba en exclusiva para Gescartera.

8.- Marcos Antonio Quevedo Balboa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Estuvo en el Departamento de Gestión. Hacía compraventa de renta variable; eran los encargados de hacer las inversiones. Es el Departamento de la pecera. Las órdenes de compra y venta son ciegas, no se sabe a quién se iban a asignar. Se compraba en total. El Departamento de Gestión no asigna el titular ni sabe a quién se le va asignar. No recuerda quien daba las órdenes de compra, pero era Camacho el que daba órdenes de tomar posiciones. Él se fue del Departamento en 1999, a la Gestora de Fondos.

La renta variable la llevaba el Departamento de Gestión; en cambio, la renta fija no la llevaban ellos. No sabe si para la renta fija había un Departamento en Gescartera; no sabe quien llevaba la renta fija. Supone que había clientes de renta fija, porque tienen que haber. Era el encargado de realizar las órdenes a la mesa de valores. Se hacía telefónicamente y luego mandaban las confirmaciones. En lo que a él concierne había comprobación. Había un informe de saldos por parte del Departamento de Administración. Eran saldos globales. Se hacían las operaciones por saldos globales. No sabían el importe individual de cada cliente.

No sabe si había financiación externa para la compañía. Los intereses que se pagan dependerían del producto. Cree que la rentabilidad era del 5%. No sabe que hubiera una rentabilidad del 23%.

Colaboró en la aportación de datos a los informes para la CNMV. Esos datos se los aportaba a toda la jerarquía. Eran los gestores de la compañía los que hablaban con la CNMV.

Ruiz de la Serna no daba órdenes de inversión y Miguel Ángel Vicente no tenía funciones en la compra y venta de títulos.

9.- Justo Martín Sánchez.

Trabajó en el Departamento de Gestión. Realizaba la operativa a través de los intermediarios. Estaban en una pecera. Cuando él entró estaba Tomás Robles. Su jefe directo era Antonio Camacho. Laura no era su jefa. Había operativa intradía. No había una operativa normal de mercado. La operativa intradía no es lo habitual. Era renta variable. En los últimos meses hacían "patas", que son aplicaciones que hacían en el día y que cerraba la posición, en las que al agente del mercado no había que pagar más que la liquidación. La liquidación no la hacían ellos. Veía el precio en pantalla pero no tenía que adelantar el dinero. Un particular si tendría que adelantarle. Las sociedades gestoras liquidan por diferencia; un particular tiene que tener fondos. Las intradías se hacían en los últimos 20 días de cada trimestre.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En la mesa todos hacían las mismas operaciones. La operativa la hace en nombre de Gescartera y no a nombre de clientes individuales. Luego se hacía la asignación. A un intermediario le daban una orden y a otro otra orden, por eso los intermediarios no sabían que la operación era intradía. Todas estas operaciones eran para renta variable. Cree que había departamento de renta fija, pero no está seguro.

Las asignaciones las hacía el Departamento correspondiente. En Gescartera había "murallas chinas". No sabía lo que hacían en el otro Departamento. Estuvo un solo mes en el Departamento de Administración de Gestión. En ese mes no llegó a asignar nada.

A él las órdenes se las daba Tomás Robles. No sabe quien daba órdenes a éste. Cuando en verano de 2000 se fue Tomás Robles, las órdenes las daba Antonio Camacho.

Ruiz de la Serna nunca le dio órdenes de compra o intradía.

En un período determinado hubo inactividad. En general, durante los dos años que estuvo hubo muy poca actividad. La operativa era fundamentalmente las llamadas "patas". No se tomaban posiciones en el mercado, salvo los finales del trimestre. El resto del trimestre la actividad es prácticamente nula. No había peticiones de clientes. No había en la práctica actividad, pasaban el tiempo.

10.- Cristina Gómez García Brazales.

Trabajaba en el Departamento de Administración de Gestión. Su función era asignar las operaciones que contrataba la mesa. El criterio era el de la rentabilidad del cliente, intentando que tuvieran todos la misma rentabilidad. Había operaciones intradía. Las minusvalías se asignaban a todos los clientes. Por un lado había operaciones normales y por otro existían clientes a los que sólo se asignaban minusvalías. Los clientes de minusvalía ya estaban en una base de datos cuando ella llegó. No sabe si estos clientes de minusvalía tenían contrato; ya estaban, por lo que el Departamento no elige a quien imputar las minusvalías. La identidad del cliente al que asignar la minusvalía se la dan, no la crea su Departamento. Recuerda a Teodoro Bonilla, la quien se asignaban muchas minusvalías. La asignación de plusvalía y minusvalía se hace en el mismo día. Había una base A de clientes normales y una base B de clientes especiales. Los datos venían en el contrato. A los de la base A la información se les daba cada tres meses; a los de la base B no sabe siquiera si se les daba; estos últimos no podían tener ganancias, siempre perdían. La distribución de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pérdidas se hacía siguiendo instrucciones. El responsable del Departamento era Luis Pinto.

A ellos les llegaba ya la nota de la mesa con lo que se había comprado y vendido en el día. Al miembro del mercado ellos le comunican la asignación. El número de contrato se lo da Victoria, del Departamento Comercial. Fernández Ameneiro nunca le dijo que apuntara una minusvalía. Los saldos los daba el Departamento Contable; tales datos sólo los tenía quien tuviera el programa Gescli. Fernández Ameneiro no los tenía. Cuando un comercial pedía datos, si era su cliente, se los facilitaba.

Tras la asignación de los valores a los clientes, se lo comunicaban y desglosaban a los intermediarios para que pudieran hacer las anotaciones en los depósitos. Victoria daba de alta el contrato con el ingreso bancario de la transferencia o el ingreso del Banco.

11.- Jorge Antonio Pérez Romojaro

Entró en 1998 en el Departamento de Administración de Gestión. Trabajaba haciendo el desglose de las operaciones y la asignación de las operaciones. Hacía la liquidación. La asignación se hacía sacando el listado de clientes, viendo el tiempo que llevaban, y se asignaba. Cuando había pérdidas se asignaban a un cliente, Teodoro Bonilla, quien las soportaba. Casi todas las operaciones eran intradía. Se asignan las ganancias a unos clientes y las pérdidas a Teodoro Bonilla, el cual tenía pérdidas muy elevadas. No sabe si tenía fondos en Gescartera. La pauta era asignarle las pérdidas. No recuerda que hubiese más clientes para asignarles pérdidas. Había plusvalías para todos los clientes y pérdidas para Bonilla. El Departamento de Gestión les enviaba el desglose. Había una tabla con 20 o 30 clientes, pero no recuerda si adjudicaron operaciones B a todos esos clientes. Al final tenían una serie de clientes preasignados para meterles minusvalías. Ruiz de la Serna dio las instrucciones para los clientes B.

A Teodoro Bonilla, desde que él entró, ya se le asignaban pérdidas. Era de la época anterior a que entrara el Sr. Ruiz de la Serna. No era un criterio de Ruiz de la Serna, porque era de antes de que empezara a trabajar en la empresa. El Sr. Ruiz de la Serna no asignó beneficios a nadie. El Sr. Camacho tiene clientes, pero no para minusvalías. Ruiz de la Serna les dijo que a determinados clientes había que meterles minusvalías. Se hacía con las operaciones intradía. La dirección, por tanto, era de Ruiz de la Serna y Camacho. En su departamento se dan de alta los contratos, previa verificación del saldo. El código del cliente viene asignado,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pero no sabe quien se lo asigna; cree que era Ruiz de la Serna.

12.- Fernando Llorca López.

Era amigo de Camacho. Trabajaba en Gescartera aunque no era empleado de la sociedad. Es Guardia Civil retirado. Prestaba servicios a Camacho. No cobraba ningún sueldo, pero le hacía favores como llevarle a comer o llevarle de viaje.

Gestionó el alquiler de un avión para fletarlo e ir a París a ver la final de la Copa de Europa. No recuerda cuanto costó, pero cree que aproximadamente un millón de pesetas. Cree recordar que fue en el año 2000 o 2001. También fue a Londres con Camacho, el cual pagó el viaje.

Se le muestran sus declaraciones durante la instrucción de la causa, para observar sus contradicciones respecto a la existencia de bolsas con dinero en la sede de Gescartera y respecto al cobro de sus servicios en cantidades variables.

13.- Javier Valenzuela Seoane.

Fue contratado en 1995 para abrir la oficina de Gescartera en Valladolid. Era el director de esa oficina. Trabajó allí hasta el 30-3-1999. Él respondía en el organigrama ante Francisco Moreno, el Director Comercial y Camacho.

Conoce las inversiones de la Fundación Emilio Álvarez Gallego. Cree que eran ciento y algo millones. Respecto del Arzobispado de Valladolid, recuerda una inversión de ciento y algo millones, pero él ya no estaba en la oficina cuando eso ocurrió.

En renta fija desconocían el producto que ofertaban; tan sólo sabía el tipo de interés de la rentabilidad que iban a obtener los clientes, que desde Madrid venía marcado. El interés que se ofrecía en Valladolid en renta variable era el resultado de la gestión, y en renta fija el tipo de interés que les venía marcado desde Madrid. En renta variable para algunos había condiciones especiales, consistentes en un incremento en el tipo de interés. La Fundación Emilio Álvarez Gallego era un cliente especial, ya que tenía un 8% de rentabilidad en renta fija.

En la CNMV Camacho le quiso hacer decir que él hacía los extractos en Valladolid. Tras el día 30-3-1999, cuando tuvo la reunión en la CNMV con Vives y Camacho, presentó la dimisión y fue indemnizado por Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

14.- José María García Tejerina.

Trabajó en la oficina de Gescartera en Valladolid durante cuatro o cinco años. Era el Delegado de la oficina de Valladolid. Dependía de José María Castro y de Pilar Giménez-Reyna, pero principalmente del primero.

Recuerda la inversión de Casa Ambrosio Rodríguez, que estaba en torno a los 300 mil euros. Conoce a toda la familia Aguirre. Conoce también al Arzobispado de Valladolid y la Fundación Emilio Álvarez Gallego. Recuerda a Fabriciana Iglesias Anciones, con una inversión de 20 millones de pesetas. Fabriciana le entregó un cheque por importe de 20 millones de pesetas, que ingresó en Caja Madrid Bolsa para que se invirtiera en valores. También recuerda a la familia del Moral. Nunca tuvo un indicio para sospechar que Gescartera fuera un fraude.

Los tipos de interés que ofrecían no los recuerda, pero cree que no eran muy superiores a los de las Letras del Tesoro. En renta variable dependía de la compraventa de acciones. El hecho de que Gescartera se hubiera transformado a Agencia de Valores suponía un reclamo a la hora de captar clientes.

Las acciones estaban en Caja Madrid Bolsa, ya que se ingresaba el dinero en la cuenta de Gescartera en dicha entidad.

Él era inversor de Gescartera. Lo acredita mediante el contrato y los justificantes de ingreso. Sacó dinero y tiene documentos que lo constata. Los extractos eran los documentos que les justificaban la inversión realizada.

15.- Miguel Ángel Iglesias de Sena.

Era Director de la Oficina en Salamanca de Gescartera. La sociedad con la que giraba se llamaba BC Invest Salamanca. Se dedicaban a intermediación financiera y a compra-venta de terrenos. Él actuaba de Director y se dedicaba a captar clientes.

Conoce a Camacho a través de Roberto Santos, primo de su mujer. Pero negoció con Francisco Moreno. Se firmaba un contrato de gestión de carteras. Se mandaban 2 copias a Madrid. Él no firmaba. Los clientes mandaban el dinero a Gescartera. A veces hacían ingresos y de allí se mandaba a la cuenta establecida del cliente en Bankinter o en Caja Madrid Bolsa. La rentabilidad era la que saliera. Nadie la fijaba. Gescartera cobraba una parte.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se le exhibe, de la caja 44 del grupo 6 de Cajas, la carpeta azul nº 59, y dice que es un cuaderno cuadriculado escrito a mano. Es un cuaderno con operaciones. El cuaderno no es suyo. La letra no es suya. El teléfono es suyo. El no lo ha escrito. No sabe nada de lo que se anota en la agenda. El documento no tiene ningún sentido según su actividad en Salamanca. No firmaba nada con pacto de recompra. Se le exhibe la página siguiente y no reconoce la letra, ni los vencimientos ni las operaciones.

A él como Director no le dejaban ser cliente, y así lo firmó en un manual de conducta. Sí que había familiares suyos que invirtieron. Las inversiones eran de renta variable. Se supone que no se podía tocar el dinero. Los clientes que captó sólo han recuperado el dinero del FOGAIN.

Pertenecía a la red comercial de Gescartera. El no tenía un sueldo fijo, sino que sus ingresos se nutrían en función de los corretajes de Gescartera. Parte de esos corretajes los percibía él. El local era de su padre y Gescartera pagaba el alquiler. La contabilidad la llevaban en Salamanca. La mayor parte de lo que él cobraba, eran facturas anuales en función de corretajes. Las inversiones se hacían en Madrid. La contabilidad de la sociedad se lleva desde Salamanca y se presenta en el Registro Mercantil. No era una sociedad propia de Gescartera, era independiente.

Hubo un cliente que perdió la confianza, porque le hicieron una minusvalía y el cliente no estaba de acuerdo. Sólo a raíz del problema que tuvo el cliente con las minusvalías, empezó a mirar las operaciones que le parecían dudosas. Nunca tuvo ningún motivo de sospecha, salvo eso. Siempre Camacho le dio tranquilidad cuando había problemas.

Su hermana y su madre tienen contrato con Gescartera y tuvieron unas minusvalías que le parecieron lógicas. Cobraron del FOGAIN y no reclaman en el procedimiento. A BC Invest Salamanca se le debe dinero.

16.- Vidal Bodoque Ayllón.

Tuvo relación con Gescartera por trabajar en esta empresa haciendo labores comerciales y administrativas durante aproximadamente dos años. Trabajó en Bolsa Consulting Cuenca. No recuerda que en esta última empresa hubiera inversores de la empresa Gaesco. Sabía que había traspasos desde Gaesco hasta Bolsa Consulting Cuenca, ya que Camacho venía de Gaesco, de donde se trajo un montón de clientes. No sabía que Miguel Ángel Vicente hubiera sido inversor de Gaesco ni que fuera inversor en Bolsa Consulting.



Entró en Bolsa Consulting ya que conocía a Juan Rodríguez Espejo.

En Cuenca había clientes especiales, que eran los que se iban a comer con Camacho y a hablar de sus cosas. Eran especiales porque los llevaba directamente aquél. Posiblemente tenían rentabilidades especiales también. Había al menos 4 o 5 clientes cuyas cuentas él no podía ver. Dichos clientes coincidían con los que llevaba personalmente Camacho. Uno de esos clientes podía ser Teodoro Bonilla. Entre los clientes especiales también se encontraban Juan Rubio Gimeno y el Sr. Torrijos

17.- Juan Rodríguez Espejo.

Su relación con Gescartera fue la de colaborar con la empresa en Cuenca. Era empleado sin estar contratado. Era el suegro de Antonio Camacho en aquel momento.

Se solicita la exhibición de 5 talones, un recibo y fotocopia de talón anterior y recibo, obrante en el Tomo 1 de la Pieza Separada de Actas del Juicio (folios 278 a 289), y dice que reconoce los cheques. Reconoce que Juan Rubio Gimeno solicitó una cantidad y él se la entregó al cliente. No hay duda de que ese dinero se lo entregó al Sr. Rubio. También otro cheque librado por Fisconsulting Cuenca a Bonilla por importe de 4 millones de pesetas. Hay otros cinco cheques por importe de 500.000 pesetas. Su existencia se debe a que en Caja Rural abrió una cuenta para pagar los gastos de oficina e hipotecas. Estos cheques, por tanto, eran provisiones de fondos para pagar tales gastos de oficina así como sendas hipotecas.

Estaba al frente de la oficina de Cuenca a título honorífico, por lo que no percibía sueldo. La actividad que él hacía era la de recibir a los clientes. Él era empleado de Telefónica y por las tardes, cuando salía de su trabajo, iba a la oficina de Cuenca para ver qué tal iban las cosas.

Es consciente de que le reclaman una cantidad de 70.000 euros en concepto de partícipe a título lucrativo. Esta es la primera vez que declara sobre su imputación.

Sus funciones en la oficina de Cuenca eran mínimas. El que estaba permanentemente era Vidal Bodoque; él acudía poco y hacía pocas cosas, entre las que se encontraba firmar entradas y salidas de fondos de clientes. Firmó cheques para clientes. En ocasiones había clientes que solicitaban que se firmase el cheque al portador para mayor comodidad del cliente. El cliente venía a la oficina y solicitaba que se le reintegrase parte de su dinero. En la oficina se ponían en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contacto con Madrid, y desde Madrid se les hacía una transferencia en Bankinter a una cuenta en Cuenca, desde la que pagaba al cliente. Por lo que todos los cheques que libró a los clientes estaban autorizados previamente por la oficina de Madrid. En otra cuenta bancaria en la Caja Rural se cargaban los gastos de suministros y las hipotecas de las oficinas que BC Fisconsulting en Cuenca.

En Gescartera han perdido dinero él, su hijo, su hermana y un cuñado. Han podido perder: él 4 millones de pesetas, su hermana unos 20 millones, su hijo unos 10 y su cuñado otros 20 millones. Nadie de ellos ha recuperado su inversión. Ha reclamado a FOGAIN y le han denegado la indemnización, al igual que a su hijo. Sin embargo, a su hermana y a su cuñado les han indemnizado. La razón que le dieron para denegarle la indemnización era por ser quien era.

Él tenía poderes para disponer de la cuenta de Bolsa Consulting. Los locales de Gescartera en Cuenca cree que eran de Fisconsulting. Los clientes eran de Gescartera. Los pagos de la hipoteca se abonaban con fondos que enviaban desde Madrid. No sabe desde qué cuenta salían los fondos. No sabe si existía contrato entre Fisconsulting y Gescartera para que fuera Gescartera la que pagara la hipoteca. Tras la intervención de Gescartera, se dejó de pagar la hipoteca y, por tanto, se acabaron subastando las oficinas.

Bonilla, Rubio y Torrijos eran destinatarios de ciertos pagos. Eran clientes de Cuenca. No sabe si eran de los denominados clientes especiales. Pero sí que puede decir que estos clientes recibían un tipo de interés alto, de aproximadamente el 20%. Recuerda que en casa de Bonilla se instaló un programa informático para seguir la Bolsa. Las relaciones entre Bonilla y Camacho eran muy estrechas.

18.- Juan Ignacio Casanova Machimbarrena.

Jamás ha encargado a nadie la confección de un tampón. Él recibió una llamada de la imprenta donde pedían el material de oficina en la que le dijeron que alguien de Gescartera había pedido un sello de Caja Madrid y él se puso en contacto con Gescartera para decirle lo que había ocurrido. A los dos días vino la Policía a detenerle.

Tenía dos sociedades que se dedicaban a la representación de Gescartera, llamadas C.C. Comercialización y Cartera S.L. y C.G. Comercialización y Gestión S.L. (creadas el 26 de septiembre de 1997 y participadas al 50% por el testigo nombrado y por Antonio Rafael Camacho Friaiza, siendo el primero el administrador único). Formaba parte de la red comercial de Gescartera. Se le retribuía conforme a los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

corretajes. Aportó unos 70 clientes aproximadamente, de los cuales el 90% eran amigos y familiares.

No tenía ninguna relación con B.C. Fisconsulting. Ellos emitían facturas mensuales o trimestrales a Gescartera, pero a lo mejor le pagaba B.C. Fisconsulting.

Se da lectura a su declaración ante el Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid, que obra al folio 4328 (Tomo 11), y dice que no se ratifica en su declaración, ya que no sabe exactamente lo que pasó. Tampoco ha encargado ninguna certificación de La Caixa o de una sociedad americana.

Negoció con Camacho para abrir una oficina comercial de Gescartera. No eran los únicos comerciales de Gescartera; había otras oficinas abiertas. No sabe si sus condiciones como comercial de Gescartera eran mejores o peores que las del resto de comerciales. Nunca tuvo que elaborar un simulacro en el que justificase la rentabilidad de su oficina comercial.

Él ha trabajado en el Banco Urquijo, donde conoció a Carlos Prats Oria. Fue él quien presentó a Prats Oria y a Camacho.

Él y sus sociedades nunca ingresaron 12 millones de pesetas y retiraron 57 millones de pesetas. Su padre ingresa 500.000 euros y retira 90.000 euros. Su padre ha reclamado al FOGAIN los 20.000 euros que ha recibido. Todo lo que se cobraba en sus sociedades fue invertido en Gescartera.

* Por la conexión que tiene con lo manifestado por el testigo en el primer párrafo expuesto, conviene traer a colación la declaración testifical realizada a **Teodoro Andrés Santamaría** el 13-7-2001 en el Juzgado de Instrucción nº 11 de Madrid (tomo 11, folios 4.357 y 4.358), que fue leída en el plenario, durante la práctica de la prueba documental, a instancia de la defensa de Gestoría Montalvo S.L., al no haber podido ser citado dicho testigo por desconocerse su paradero. En tal declaración manifestaba que es propietario de la empresa SIDAG, dedicada a trabajos de imprenta, y en ella se presentó una persona que decía venir de parte de Juan Ignacio Casanova Machimbarrena, para que le confeccionara un sello de Caja Madrid, a quien dijo que necesitaba una autorización de dicha entidad para dirigirse a la empresa que confeccionaba los sellos. Tal persona le trajo la autorización, siendo el documento que obra en el folio 4.320, confirmando a través del Sr. Casanova Machimbarrena, a quien conocía, que aquella persona venía en su nombre.

c) Abogados



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.- Salvador Bartolomé Codina.

Ha sido Abogado de Gescartera y del Sr. Camacho. Ha tenido una relación profesional. Su relación ha sido puntual, no reiterada en el tiempo. No asesoró a Gescartera en relación con temas de la CNMV. Era un Abogado integrado en un despacho, y el despacho le ha facturado. El despacho era una sociedad y él era socio. El despacho intervino en la constitución de sociedades.

Ruiz de la Serna le fue a ver para preguntarle sobre cuestiones que él desconocía. Venía con el argumento de si sabía el dinero que había desaparecido. En relación con dos sociedades en Jersey, no ha creado esas sociedades, ni recuerda sus nombres.

2.- José Antonio García de la Chica.

Era Secretario del Consejo de Administración de Gescartera. Redactaba las actas de las reuniones. Ningún Consejero se quejó nunca. Las firmas las recogía él o se las remitían firmadas las mismas. Nunca hubo ninguna objeción.

Visitó la CNMV en el año 1999. Le llamaron porque necesitaban un Abogado y acudió a la reunión para la que le requerían. Los de la CNMV imputaban a sus clientes que faltaba dinero. Estaba el ecónomo de Valladolid, que decía que no le faltaba ninguna cantidad, pues según sus cuentas no le faltaba dinero. Por Gescartera estaban Camacho, Alcaraz y Ruiz de la Serna. Por la CNMV estaban Vives, algún Abogado del Estado y otros funcionarios. No se levantó acta. Al ecónomo no le hicieron una exhibición documental. Estaba muy firme en su posición de que no le faltaba dinero. El declarante interviene como Abogado, para asistir profesionalmente en esa diligencia. Fue un interrogatorio en toda regla. No volvió a intervenir en el expediente.

Se ofreció como Secretario; no desempeñó otras funciones.

En casi todos los supuestos estaba presente cuando los Consejeros firmaron las actas. No puede precisar en cuales actas no presencié la firma. Eran actas que recogían acuerdos de carácter formal. No es normal que hubiera reuniones, eran cosas que estaban ya predeterminadas. Salvo en contadas ocasiones no hubo reuniones. Normalmente el que le transmitía las instrucciones era el Sr. Alcaraz, quien era su interlocutor. No había decisiones de inversiones, ni otros del normal acontecer societario. Las actas que él hacía eran de carácter formalista.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La junta de 15-6-2001 sí se celebró y en ella cesaron colectivamente todos los Consejeros.

c) Altos Directivos

1.- Jaime García Morey

Declara que trabajó para Gescartera Holding como Director de Relaciones Públicas. Trabajó justo antes de la intervención. No tenía experiencia en el sector. Le fichan por su trayectoria profesional como cantante y productor, a pesar de no saber nada del tema bursátil.

Como se hacen novios su hija Laura y Antonio Camacho, éste le propuso que fuese el Director de Relaciones Públicas para ser la imagen de Gescartera. Piensa que era un cargo honorífico. Iba de forma intermitente porque compaginaba sus empresas artísticas con ese trabajo. Su trabajo como relaciones públicas no era para figurar delante de nadie, porque no ejerció como tal. Usaban su nombre, pero no sabe por qué.

Él no sabía nada de ningún problema con Gescartera. Camacho no le decía nada y nunca tenía reuniones con ellos de trabajo.

Fue a un almuerzo con el Sr. Botella y con Camacho, en el que se habló de cosas superfluas. Esto fue al principio. Luego dimitió porque no entendía nada y su hija se peleó con Camacho. Él "no daba ni chapa" pero le pagaban por el cargo que le habían ofrecido. Le daban 9.000 euros en cada mes de los dos que estuvo.

No estuvo presente en el registro de su domicilio porque estaba en Alicante. No sabe que se intervinieron talonarios. Su hija abrió la caja fuerte porque se lo pidieron. Había 2.500.000 de pesetas, provenientes de sus negocios. Con ese dinero tenía que pagar nóminas. También había francos, que provenían de viajes. No sabe nada de esos efectos.

(En los folios 858 a 862 del tomo 3 de la causa obran su contrato de alta dirección y sus nóminas por 1.500.000 pesetas al mes.)

2.- José Manuel Pichel Jallas.

Era directivo de la ONCE. Ha estado en el Consejo de la Administración de Gescartera. Su mujer y él invierten en Gescartera 11 millones de pesetas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Tomaron la decisión de entrar en Gescartera porque les ofrecieron el 10% de las acciones, sin hacer desembolso; como regalaban a la ONCE esas acciones deciden entrar. La ONCE invirtió porque les dieron precios de mercado y porque les infundieron confianza los gestores y los clientes que tenían. La ONCE invirtió un máximo de 700 millones de pesetas y querían renta fija. No sabe en qué productos se materializó, porque ellos sólo tenían renta fija. No eran prestamistas. No tenían código de cliente.

Estaba en el Consejo de Administración a título personal. Para entrar en Gescartera analizaron las cuentas de la sociedad, aunque ya lo hicieron previamente con motivo de su inversión. Estudiaron la auditoría y observaron que no había salvedades en dicha auditoría. La auditoría concluía que Gescartera era solvente.

Nunca ha tenido ninguna función en el Consejo de Administración. No sabe quien gestionaba las cuentas de los clientes ni quien podía disponer de las cuentas. El dueño de la compañía era el Sr. Camacho, quien no pertenecía al Consejo de Administración. Nunca se reunió el Consejo. El Director General era el Sr. Ruiz de la Serna. No sabe quien tomaba las decisiones. A él le dijeron que el dinero estaba en sociedades americanas y pendientes de retornar.

Como clientes él y su mujer invirtieron 12 millones, que no han recuperado. A la fecha de la intervención la ONCE tenía un saldo de 540 millones de pesetas, que tampoco ha recuperado. Gescartera hizo dos aportaciones por un total de 20 millones de pesetas para esponsorizar un equipo de baloncesto en silla de ruedas; era lo pactado y fueron dos talones de 10 millones cada uno.

Reclama que le devuelvan su dinero.

d) Empresarios y afines.

1.- Massoud Zandi.

No tiene sociedades con Camacho, pero ha tenido un restaurante con él y le vendió un coche. Camacho no tenía relación con Golden Vending. Camacho tenía una participación del 5% a título personal en el restaurante Mandraque. No sabe cómo pagó. Le vendió un vehículo Mercedes CLK traído desde Alemania. No recuerda lo que pagó, pero cree que entre 10 y 12 millones; era un capricho de coche.

Camacho nunca le habló de Gescartera. No sabe que hubiese un desfase patrimonial. No sabe de donde sacaba el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sr. Camacho el dinero. No hizo ninguna inversión ni en Gescartera ni en BC Fisconsulting. Él no prestó dinero a Camacho. Puede haber algo por el tema del restaurante.

La esposa del Sr. Camacho le llama unos días después del asunto de Gescartera y quedaron en el hotel Villamagna. Fue al hotel con dos periodistas: Ameneiro (hermano del acusado) y Carrillo, periodistas que en su día le presentaron a Camacho. A la reunión también está Ruiz de la Serna. El declarante les dijo que si sabían donde estaba el dinero, que lo trajeran y dejarían en libertad al compañero de Laura. Él se reunió sólo por amistad. Sus interlocutores decían que estaban mal porque no podían pagar a los Abogados y le pidieron dinero.

Cristina Salvador es administradora de Golden Vending. Su hermano era camarero. La participación de Mandraque no sabe si se la compró a María Ramallo, hija de Luis Rammallo. Nunca ha mandado a Cristina a Gescartera a recoger ningún talón. Él tenía que hacer una obra muy grande en el restaurante; era un negocio que perdía mucho dinero, por lo que al final se cerró la empresa porque se perdía mucho dinero. Se vieron muy poco él y Camacho.

Con exhibición del cheque que aparece en el folio 39.877 (tomo 112), dice que es un ingreso de un talón de La Caixa en la cuenta de Golden Vending. Dice que será por el tema de la obra, antes de la apertura del restaurante. Es un talón de antes de que Camacho y él fueran socios. Él andaba detrás del Sr. Camacho para que le diera el dinero de su participación; igual pasó con el coche. Era una persona muy ocupada. Al principio pactaron un 40%, y al final sólo se quedó con el 5%. No sabe el dinero que Camacho entregó para las obras. Sabe que se pagaron 105 millones aproximadamente en obras. No sabía que el dinero salía de las cuentas de Gescartera. No conocía a nadie de Gescartera.

No ha participado en el negocio de Gescartera. Él tenía un negocio con el Sr. Camacho y perdió mucho dinero.

No fue a la reunión del Villamagna para repatriar los fondos. Fue sólo porque eran amigos. No tuvo ninguna relación con la reunión que tuvo lugar en casa de Alberto Cortina. En esa cena no se habló de repatriar los fondos utilizando el Banco Zaragozano.

2.- Cristina Salvador Perucha.

Su relación con Gescartera se reduce a que estuvo una o dos veces en las oficinas de dicha empresa ya que su jefe, Massoud Zandi, que tenía un restaurante, la envió para



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

recoger unos fondos para el restaurante y después volvió para devolverle tales fondos. Es administradora de Golden Vending desde el 2002 hasta la actualidad.

Se le exhiben del tomo 95 bis de la causa, los folios 33.595 y 33.596, y manifiesta que ve un cheque de La Caixa por 5 millones y el correspondiente recibí. Reconoce la firma del recibí como suya, pero dice que no ha firmado ningún cheque. Insiste en que fue dos veces a Gescartera, pero no por una relación directa con Gescartera, sino por un tema particular entre Zandi y Camacho, quien era condueño del restaurante Mandrake.

Sabe que Camacho quería comprarle un coche a Zandi, pero no sabía para qué. Sobre las transferencias de cobros procedentes del exterior, no tiene conocimiento a qué responden. Entiende que el dinero que Zandi obtuvo de Camacho era porque Zandi lo necesitaba para las obras de acondicionamiento del restaurante.

3.- Luis Criado Abad.

Conoce a Antonio Camacho y a Francisco Moreno. Era responsable de una empresa llamaba Diranet, participada por Fisconsulting en un 40% y por él en un 60%. Más tarde él vendió su parte en el año 1998 y recibió 15 millones, cree que de Fisconsulting. Aportó 10 millones y luego hicieron más aportaciones para los gastos. El proyecto era de informática y telecomunicaciones en referencia a la sanidad. El vendió.

No tenía nada que ver con Gescartera. No era un proyecto financiero.

4.- Jesús Carrillo Ramírez.

Prestó servicios a Gescartera como asesor de comunicación, haciendo de relaciones públicas y organizador de eventos. Comenzó su relación en 1991 y acabó en 1997. Dejó de prestar servicios porque se encontró que Roberto Santos prestaba servicios de comunicación también a Gescartera y pensó que era absurdo dos consultoras para una sociedad de la dimensión de Gescartera.

Fue también inversor de Gescartera. Su inversión era de renta fija con un pacto de recompra. En 1993 invirtió en acciones del Banco Central y de Dragados, con una rentabilidad del 13% o 15%.

También captaba clientes para Gescartera ya que, por lo que le contó Camacho, el producto de plazo fijo con pacto de recompra necesitaba una inversión mínima, siéndole sugerido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

por aquel que trajera gente para participar en esa operativa. No ha cobrado ninguna comisión.

Se le exhibe de la caja 34 unos cheques por importe de 5, 6 y 10 millones de pesetas, de fecha 1999, para que reconozca su firma y anotaciones suyas. Dice que los dos primeros cheques son de La Caixa y el tercero es de Bankinter. Dice que los cheques no se refieren a pagos personales a él, sino que serán en todo caso intereses de sus inversiones. No reconoce la firma de los cheques.

Previa exhibición de documentos contenidos en la caja 34, tratándose de hojas cuadriculadas con escritos de cantidades y cuentas. Dice que reconoce su letra en los documentos exhibidos, añadiendo que las personas que aparecen son aquellas que él captó para Gescartera así como los tipos de rentabilidad que obtenían.

Recuerda una reunión en el hotel Villamagna después de la intervención. En ese momento Zandi era cliente suyo y le llamó para pedirle que le acompañara a tal reunión con Ruiz de la Serna. En esa reunión se dijo que el dinero estaba en el extranjero y que había que traerlo a la mayor brevedad posible.

No ha recuperado su inversión de al menos 15 millones de pesetas. No firmó contrato de gestión alguno.

5.- Alejandro Manchado Rojo.

Es tipógrafo y fabricante de sellos de caucho. Tenía un cliente en el Paseo de las Delicias que le encargó a finales de mayo de 2001 un sello. Él pidió una autorización para hacer el sello de Caja Madrid y como no se fió de la certificación que le facilitaron se fue a Caja de Madrid a explicar lo que había pasado.

Se le exhibe el folio 4320 del tomo 11 de la causa y dice que es el certificado que le enseñaron. Le resultó raro porque no puede hacer un sello igual a otro. Siempre pedía una autorización. Sospechó que no era legal. Ha trabajado con muchos Bancos, pero no con Caja Madrid, y por eso sabe que esos encargos se hacen de otra manera. No sabía que venía encargado por alguien de Gescartera. Se le pregunta por la persona de la imprenta que le pidió el sello y responde que no sabe quien ha sido. Como le pareció raro, pidió la autorización.

6.- Diego García Loigorri García.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Era Presidente de Pentor, Agencia de Valores y Bolsa. Gescartera no fue cliente de Pentor. Ejecutaron órdenes por cuenta de HSBC. Ellos operaban para el Hong Kong Bank.

El procedimiento habitual era cursar órdenes por teléfono o por fax. La orden era de compra o venta y se ejecutaba en el mercado. El HSBC les daba los nombres de las personas titulares de las acciones, unas veces antes y otras después de la operación.

Aportó un listado de clientes del Hong Kong Bank con clave, DNI, nombre y domicilio. La relación del listado con este procedimiento es que no eran clientes de Pentor, sino de Gescartera. Los años que operaron con Gescartera supone que pudo ser en los primeros de los 90.

Conoce la expresión intradía, que es una operación en la misma sesión en un sentido y luego en el contrario. Es una operación lícita y normal. Se suelen hacer operando con márgenes pequeños y la hace gente experta, no inversores normales, porque exige un gran conocimiento del mercado y estar muy atento para aprovechar el momento, ya que puede ser cosa de minutos o segundos.

Respecto a si ocurría en la práctica que fuese la gestora la que tuviese abierta cuenta en el Banco y no el titular último, dice que no se le ha dado el caso personalmente, pero supone que todas las gestoras tendrán cuentas en los Bancos, como si fuera una sociedad de valores y bolsa. En este caso no lo sabe, pero sospecha que sí. Normalmente la gestora tendría una cuenta en el Banco y luego debería estar precisamente indicada la cuenta de cada cliente. Ellos eran sólo los ejecutores de las órdenes. La asignación y lo demás era responsabilidad de la entidad, en este caso el HSBC. Los clientes tienen que previamente identificarse y firmar un contrato. Quien hacía las asignaciones de las compras y las ventas era el HSBC.

f) Perjudicados

1.- Teodoro Bonilla Álvarez.

Empezó a invertir en 1992-93 con Bolsa Consulting y luego firma un contrato con Gescartera, en Cuenca con Antonio Camacho, a quien daba poderes para que administrara su cartera. Le entregó la cartera que tenía en Gaesco, consistente en valores por un importe superior a los 40 millones. Sólo entregó una cartera de valores, no dinero. Creía que Camacho iba a gestionar la cartera mejor que él. El contrato del año 1993 lo firman los dos. No recuerda firmar ningún otro contrato con Gescartera. Se fió totalmente de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Camacho. Él quería formar un fondo para fines sociales, ancianos, niños. En 1998 firmó un documento ante Notario, pero para Gescartera Gestión, no para Gescartera Dinero. Camacho le pidió que estuviera en Gescartera Gestión; él no quería pero Antonio le dijo que iba a tener fines sociales y que estaba el Banco de Alimentos.

No ha firmado cartulinas de Bankinter. Si firmó en Bankinter sería en Cuenca. Se abrió para la entrada y salida de los valores. En la época de Gaesco sí firmó para Midland Bank una cuenta. No recuerda haber firmado en ningún otro banco.

No recibía información de movimientos de valores. No conocía las operaciones intradía y no sabía que le adjudicaban pérdidas, de lo que se enteró en mayo de 2001, cuando recibe la comunicación sobre datos fiscales de Caja Madrid Bolsa. Lo puso en conocimiento de Camacho y le pidió explicaciones, quien le dijo que se solucionaría. Luego fue la intervención de Gescartera y tuvo más conocimiento en la primera quincena de agosto de 2001 por los medios de comunicación. Se quedó muy sorprendido de que le dijeran que había perdido 2.000 millones. No había dado permiso para que le asignaran pérdidas. Admite que retiró e ingresó pequeñas cantidades.

La cuenta de Bankinter era suya, no conjunta. En la cuenta de Bankinter no ha hecho aportaciones, pues él entregaba el dinero en la oficina de Gescartera de Cuenca. No ha ido nunca a la oficina de Bankinter. Le dieron algún talón y dinero metálico en la oficina de Gescartera; cantidades pequeñas, de 100.000 o cifras de ese estilo.

No sabía que en la cuenta de Bankinter hubiera operaciones por 22.000 millones de pesetas. No sabía que Gescartera utilizara una cuenta suya para esto. En marzo de 1999 no recuerda haber cobrado dinero. No recuerda haber cobrado un talón de 14 millones firmado por Sierra de la Flor.

Gescartera no le informaba del saldo de su cuenta. Tenía unos ingresos modestos y su inversión en Gaesco. No autorizó específicamente para que le firmasen la declaración de renta.

Firmó poderes a Antonio Camacho para que administrase su cartera de valores. No sabe cuanto dinero retiró. Cree que Gescartera le debe dinero. Entregó una cartera y no ha recibido nada. No ha recibido ningún beneficio. Tampoco los 20.000 euros que han recibido la mayoría.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A partir de 1992 no ha firmado ninguna declaración de la renta. No ha apoderado a nadie especialmente. Además del contrato, no recuerda haber firmado ningún otro documento de poder a Camacho.

Se el exhibe los documentos (cheque y recibo unidos a los folios 285 y 286 del tomo 1 de la Pieza Separada de Actas del Juicio) y reconoce la firma; reconoce que pudo desinvertir por haber una necesidad en la parroquia. No recuerda quien le pudo entregar el dinero.

2.- Alejandro Cuesta Redondo.

Es religioso agustino y fue Administrador Provincial. Invirtieron en Gescartera unos 80 millones, en renta fija y en renta variable. De la renta fija tenían información mensual y de la variable semestral. En renta fija no le decían cuál era el subyacente. En un primer momento recuerda algo de bonos ICO e Iberdrola, luego no le dieron más información. No recuerda haber remitido nada a la CNMV.

Con exhibición del tomo 6 de la Pieza Separada Pericial, reconoce un requerimiento de 2001 y cree que se lo envió Gescartera y él lo firma. En aquella fecha el saldo era de 120 millones. En el otro documento pone que la cifra estaba en cuentas de gestión.

En renta fija la rentabilidad era mes a mes, del orden de un 4,5% o 5%. Anual. Mantienen la inversión desde 1993 hasta 2001. No se retiró nada. Los períodos de inversión fueron 1993, 1994, 1995 y 1998. La diferencia del principal entregado correspondería a intereses. Recibía información periódica. No recuerda el contrato. Todo lo entregaba en cheques, nada en efectivo. Reclama tanto capital como intereses.

Afirma que no sabía que se ha personado como acusación particular reclamando más de 800 millones de pesetas, ni que le reclama a Caja Madrid Bolsa la totalidad de la inversión, incluso la parte de renta fija que nunca pudo estar depositada en las cuentas de títulos de tal entidad.

No ha recibido nada del FOGAIN aunque lo ha reclamado. Entiende que el motivo es que está pendiente de tramitación.

3.- Eugenio García Tejerina.

Invirtió en Gescartera en renta variable del orden de 50 millones. Lo hizo a través de la oficina de Valladolid. Firmaron él y su familia unos contratos y realizaron diversas inversiones. Su hermano era comercial de Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El primer contrato es de 1997. Cree que se llega a retirar unos 30 millones de una sociedad. Tenía un capital de unos 60 millones. Reclama el importe del último extracto antes de la intervención.

No recibió ninguna información fiscal de posición de títulos ni en Caja Madrid Bolsa ni en Bankinter, ni de ninguna otra entidad depositaria.

Respecto de lo que reclama, advierte que en algún momento del procedimiento puso de manifiesto que ha cobrado 20.000 euros del FOGAIN.

Como quiera que se ha apartado del procedimiento como acusación particular, delega sus pretensiones en lo que el Ministerio Público estime conveniente.

4.- Ana María López Álvarez.

Es Ecónoma de las Agustinas Misioneras. Invirtieron unos 500 millones, cree que la mayor parte en renta fija, por un interés entre el 4% y el 6%. Cree que eran 425 millones en 1995, más los intereses. No le consta que retiraran fondos. No le consta que hubieran hecho operaciones de renta variable. Reclama lo que habían invertido. No sabe si firmaron documentos para la CNMV.

No han cobrado nada del FOGAIN y no han recuperado nada. La inversión del 2000 cree que es de 100 millones. No han reclamado al FOGAIN, y no sabe por qué

5.- Silvano Maeso García.

Es administrador de Escuelas Cristianas. En 1997 aportaron 20 millones de pesetas y en mayo de 2000 metieron otros 20 millones. Recuperaron 3 millones. El resto se lo debe Gescartera

En Gescartera le pidieron que firmara un escrito por indicación de la CNMV; se lo pidió Valenzuela o Tejerina. Se le exhibe la carta que le remitió Gescartera sobre su saldo para remitir a la CNMV, y dice que según el extracto no había valores, a pesar de que él tenía un resguardo de Gescartera en el que aparecía 26 millones a esa fecha. Por lo que, como en la carta se decía que tenía un millón de pesetas en efectivo y 0 valores en Bankinter, él puso a mano 25 millones, porque era lo que faltaba.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sacó 3 millones en 1998 o 1999, y con posterioridad en 2000 metió 20 millones. Ha recuperado los 20.000 euros del FOGAIN.

6.- Enrique Peralta Álvarez.

Era Ecónomo del Arzobispado de Valladolid. De marzo de 1996 a febrero de 1999 invirtieron 1.100 millones, no sabe si en renta fija o variable; lo que sabe es que recibía el 10% de rentabilidad anual. No se decía en Gescartera el producto en el que estaba invertido su dinero.

No recuerda haber recibido nunca las cantidades de los documentos que se le exhiben. Nunca ha retirado fondos, sólo ha recibido los intereses de su inversión. Pero no sabe a cuanto ascendían los intereses. Ha retirado los mil y algo millones.

Se le exhibe folio 4.861 del Tomo 12 y dice que ese documento refleja las aportaciones y las retiradas de fondos, pero no los intereses devengados de su inversión. Esa es una cuenta que hacía para saber el saldo que tenía.

Los recibos que ha reconocido haber firmado se refieren a retiradas de intereses. Hace numerosas y periódicas retiradas de intereses, pero nunca de capital principal. Cada vez que le pagaban una cantidad, él firmaba un recibo.

Retiraron 1.105 millones y dejaron la cuenta a cero. Pero en enero de 2001 se ingresaron 25 millones y no sabe si se ha recuperado la última cantidad.

Cree que se ha recibido indemnización del FOGAIN.

Los de Gescartera le piden que firme la carta remitida por la CNMV. No estaba prestando dinero; lo que buscaba era una rentabilidad fija.

7.- Marcelo Rico Matellano.

Invirtió en Gescartera a través de Aníbal Sardón Alvira de 1997 a 2001. No quería rentabilidad, sino que lo hacía por hacerle un favor a Sardón, por la amistad que les unía. Le convenció diciendo que estaba la ONCE y la Guardia Civil. No sabe si invertía en renta fija o renta variable; confiaba en lo que dijera Sardón. Si el Banco daba el 3% o el 4%, Gescartera daba medio punto más.

Sardón nunca le habló de un tipo de interés real y otro probable. Lo único que quería era un interés algo superior al de los Bancos. En ningún momento le dijeron que su inversión



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

podía llegar a un 23%. Jamás le ofrecieron la posibilidad de que ese 3% se convirtiera en un 23%.

En Gescartera le pidieron que firmara unos papeles para mandar a la CNMV. Dice que había más dinero del que aparece en ese documento.

Miguel Ángel Rico Díaz es su hijo, y Tubos Colmenar, Rimaco y Construcciones Rico son empresas suyas. Todas invirtieron en Gescartera. La inversión total no lo sabe exactamente, pero cree que fue superior a los 800 millones.

No sabe cuanto dinero ha retirado de Gescartera, pero cree que poco. No sabe que aún hay depositados en Caja Madrid Bolsa más de 14 mil títulos a su nombre.

8.- José Luis Rincón Cibrián.

Fue Ecónomo del Arzobispado de Burgos. Invirtió en Gescartera a plazo fijo. Cree que el tipo de interés era un punto por encima del normal. La rentabilidad era anual. Fueron dos aportaciones de 10 millones cada una. La decisión de invertir en Gescartera estaba sometida al previo consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos, ya que él tenía un límite impuesto de 10 millones para actuar con autonomía.

El dinero lo recuperaron en 1999 para realizar unas obras en el Arzobispado.

9.- Roberto Santos Alonso.

Ha efectuado inversiones en Gescartera por Asesores 2000 y la Fábrica de Comunicación. Además, prestó servicios de imagen y marketing a Gescartera a través de tales empresas. Ha recuperado los títulos que estaban depositados en Caja Madrid Bolsa recientemente, en julio de 2007. El comercial de Gescartera que le atendía era Sierra de la Flor; era a quien transmitía las órdenes de compra o venta.

Camacho le ha entregado cantidades pequeñas hasta 3 millones de pesetas. No ha prestado dinero nunca. Reclama la parte que no les ha sido devuelta. No ha invertido nunca en renta fija en Gescartera.

Las órdenes de inversión las daban ellos, no Gescartera, porque eran ellos quienes decidían en qué se invertía. Gescartera le permitía estar en descubierto de 20 millones en Asesores y de 10 millones en La Fábrica. Se reconoce como un cliente especial, ya que eran ellos los que daban las instrucciones de compra y venta. Además, les



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

permitían una posición de financiación, es decir, invertir más de lo que tenían. Pero ser cliente especial no es prestar dinero a Gescartera, porque no forma parte del objeto social de ninguna de las empresas el préstamo de dinero.

Tuvo vinculaciones societarias con Camacho en Inversiones Colombo, que no tuvo ningún tipo de actividad.

Tras la intervención solicitó su posición y para su sorpresa se entera de que su cartera ha disminuido. En ningún caso las órdenes de venta (80% de sus valores) se habían hecho por Asesores 2000 o por la Fábrica de Comunicación. No sabe si para ello se utilizaron las boletas en blanco.

Han recuperado el 20% o el 22% de los valores que tenía, todos en renta variable; el otro 80% estaba en valores del IBEX.

Dice que no sabe cuál es el importe total de su perjuicio. Hizo una aportación inicial en 1997 de 25 millones por Asesores 2000 y de 4 millones por La Fábrica de Comunicación. A lo largo del tiempo su inversión ascendió a 200 y pico millones de pesetas en el caso de Asesores 2000 y 100 y pico millones en el de La Fábrica.

Se le exhiben dos cheques de la caja 34 sin foliar, depósito 134, uno de 6 y 3 millones, ambos de La Caixa. No reconoce la firma del cheque, ni reconoce haberlo ingresado. Admite entregar cheques al portador por valor de 16 millones pesetas a Camacho. Dice que él exigía transferencias, pero había algunas veces que se pagaba y cobraba con cheques al portador, aunque no era una exigencia. No recuerda haber recibido una cifra parecida a los 30 millones de pesetas; cree que la mayor cuantía que ha recibido ronda los 18 millones de pesetas.

Recuerda que las últimas desinversiones hechas son para Asesores 2000, ingresando en la cuenta de Asesores 2000 en Bankinter 15 millones de pesetas y en la cuenta de La Fábrica de Comunicación 12 millones de pesetas. Estos dos cheques están firmados por Ruiz de la Serna.

Dos días después de la intervención come con Camacho y Ruiz de la Serna, quienes le dicen que el dinero debe estar viniendo del extranjero. Cree que el Sr. Ruiz de la Serna estaba convencido de que el dinero existía y que estaba fuera. Dice que se han utilizado fraudulentamente boletas firmadas por Asesores 2000. La persona a la que daban órdenes era Francisco Moreno, ya que le había dicho Camacho que estuviera en contacto con éste. Posteriormente, la persona



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que desarrolla esa actividad es Javier Sierra de la Flor hasta finales de 2000.

El 14 de abril de 2001 recibió el último extracto de Gescartera. Todos sus títulos estaban en Caja Madrid Bolsa, salvo algunos que están en Benito y Monjardín. Tras la intervención quiso saber su posición, y vio que desde abril a junio se había vendido el 80% de sus títulos depositados en ambas cuentas.

No ha recibido nada del FOGAIN porque no lo reclamó, ya que no quería renunciar a cualquier otro tipo de reclamación. Como tenía constancia de que existían valores en Caja Madrid Bolsa y tenían un valor superior a lo que el FOGAIN daba, no reclamó nada.

* Ante el contenido de las anteriores declaraciones del referido testigo, por la defensa de los acusados Antonio Rafael Camacho Friaiza y Laura García-Morey Mollejo se interesó la deducción de testimonio de las mismas, por la posible comisión de un delito de falso testimonio. Este Tribunal no estima conveniente acceder a lo solicitado, pues las declaraciones del testigo no resultan determinantes para la culpabilidad o inocencia de ninguno de los acusados. Ello sin perjuicio de tener la parte interesada la posibilidad de ejercitar las acciones penales que considere oportunas, si entendiere que aquellas declaraciones adoptan caracteres delictivos.

10.- José Casamayor Lizarralde.

No conoce a la gente de Gescartera más que de vista. Invirtió en el año 1992 14 millones en BC Fisconsulting y mantuvo su inversión hasta la intervención. Hizo puntualmente retiradas de fondos. Su producto era un aparcamiento de acciones con pacto de recompra. Esas acciones no se ponían a su nombre. Él libraba un cheque por una cantidad y después le devolvían el resultado de la operación, que estaba entre el 7% y el 9% al semestre, por lo que anualmente era más o menos un 17%. La operación de aparcamiento con recompra consistía en que él daba dinero a Gescartera y ésta a los 7 meses le daba un interés. Él entregaba dinero, no entregó nunca cartera. Cree que a lo mejor en algún momento muy puntual llegó a ser su retribución del 20%.

Varió mucho la rentabilidad a lo largo del tiempo. La rentabilidad estaba pactada anteriormente a la aportación. Al principio hacía un contrato para cada operación, luego ya firmó uno definitivo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Las devoluciones se hacían de todas las maneras; cobró cheques nominativos y algunos al portador, primero librados por Fisconsulting y luego por Gescartera. Nunca otorgó autorización de ventas con minusvalías. El volumen de operaciones era de dos o tres operaciones al año.

Su relación con Carlos Ortín Barrón viene porque trabajó en la sociedad ODOSA, de la que el accionista principal era Ortín Barrón. No han vuelto a tener más relación ni profesional ni personal con aquél.

Le deben dinero por la última operación. Al momento de la intervención a él le quedaron en deber 18 millones.

11.- José Prieto de la Osa.

Invirtió en Gescartera, en la oficina de Sevilla, pues el director de esa sucursal le ofreció invertir. Aportó 100.000 euros y había renta variable y fija. Lo hizo mediante cheques y transferencias a Caja Madrid. Las transferencias eran a nombre de Gescartera a una cuenta de Caja de Madrid. Hubo ingresos en metálico que le daba al comercial y éste le daba un resguardo cuando lo ingresaba en Caja Madrid. Cada vez que hacía una inversión había un contrato.

No retiró beneficios, que eran del 10% o 15%, porque no dio tiempo. Enviaban un extracto mensual. Reclama a Gescartera, pero no al comercial. Reclama 4.040 euros. Ha recibido dinero del FOGAIN.

12.- Mónica Prieto Casal, representante legal de LBS Informática S.L.

La sociedad que representa hizo inversiones en Gescartera a través de Carlos Vázquez. Les ofreció inversiones de renta variable y firmaron contratos. La inversión consistía en que ellos compraban ciertos valores y les cobraban una comisión por el beneficio. En los extractos aparecía todo el dinero invertido. Invirtieron 120.000 euros. No recuerda la fecha de su inversión. Cree que fue en el 2000 y en el 2001. No sabe en qué productos invirtieron.

No retiró nada de lo invertido. En los movimientos se veía el saldo invertido y las plusvalías que daba. Carlos Vázquez trabajaba en la oficina de Sevilla. Reclama a Gescartera, no a la oficina comercial ni al Sr Vázquez.

Han recibido 20.000 euros del FOGAIN.

13.- Rafael de los Reyes Román Medina (MUPOL).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Era el Presidente de MUPOL cuando se produjo la inversión. La inversión se hizo siguiendo el proceso establecido, que consistía en pedir ofertas y la elegida tenía que ser aprobada por la Comisión ejecutiva de MUPOL. Firmó un contrato con Gescartera, pasado por la CNMV, en nombre de MUPOL.

Se le exhibe los folios 820 y siguientes (Tomo 3), y dice que es el contrato tipo de gestión de carteras que firmó, y las inversiones eran siempre a interés fijo, porque así se recogía. Cuando hicieron esa inversión le pidieron avales a Gescartera, porque la aportación era muy elevada y se prestaron esas garantías. Se le exhiben los folios 827 y 828, y en ellos reconoce los avales que le entregó Aníbal Sardón Alvira. Exhibido el folio 826, dice que es la orden de pago, siendo un escrito del Sr. Sombrero a Argentaria para que transfiera ese dinero a una cuenta de La Caixa.

Cuando se conoce la intervención de Gescartera, se ponen en contacto con Sardón y acuden a la Mutuality a dar explicaciones Aníbal y Camacho, quienes le dijeron que la intervención era una cosa normal, como consecuencia del cambio a Agencia de Valores, que no se preocuparan en definitiva.

Se le exhibe el folio 1858 (tomo 5 de la causa), y dice que es un pagaré de La Caixa. Lo reconoce y se entregó en la Mutuality como pago a vencimiento de la inversión que se renovaba. Los avales y el pagaré se entregaron por el Sr. Sardón al Sr. Sombrero. No se cobró el pagaré, porque cobraron los intereses y se procedió a renovar otra vez los 1.500 millones de pesetas. Cobraron 17 millones de pesetas como intereses, pero no sabe a qué período corresponde; cree que sería una renovación de 1 o 2 meses. Estas inversiones se hacían para sacar rendimiento al dinero de los Mutualistas. El interés era el normal del mercado, pero un poco más alto.

Recibían información de la inversión realizada. El Sr. Sardón informaba al Sr. Sombrero directamente. La información era de Gescartera, porque se recibía con membrete de Gescartera. AGP actuaba como apoderado de Gescartera. Su inversión fue entregada a una cuenta de Gescartera, donde les indicaban. El dinero salía de la mutuality a Gescartera. El Sr. Sardón era el representante de Gescartera ante la Mutuality. Cuando le presentan a Camacho, le dijeron que era el máximo responsable de Gescartera. Reconoce como apoderada de Gescartera a Inmaculada Baltar Santos, con la que firmó el contrato.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se reclamó al FOGAIN y se le denegó. El rechazo fue porque eran una persona jurídica y porque se superaba la cuantía. Reclama a quien sea responsable civil o penal.

14.- José Sombrero Gómez.

Es Presidente de MUPOL. Y por este motivo conoce a Gescartera y ha tratado con Aníbal Sardón Alvira y con Antonio Camacho. También conoce a Inmaculada Baltar.

Sustituye a Reyes en la Presidencia de la Mutualidad. El Sr. Sardón les hace un ofrecimiento de inversión. Le piden garantías y le da dos certificados de La Caixa, garantizando principal e intereses. Se invirtió en un estructurado que cotizaba en el mercado, según se les dijo. Exhibido el contrato, lo reconoce. Las inversiones las hicieron mediante transferencia a La Caixa de Majadahonda.

Se le exhiben los folios 827 y 828 y los reconoce; son dos avales que les entregó el Sr. Sardón.

Cuando se enteran de la intervención, piden a Sardón y Camacho que vayan a darles explicaciones, y estos les dicen que es un trámite normal al ser ascendidos a Agencia de Valores, que no pasaba nada. Les enseñan un certificado de Martin Investment que traían para que se tranquilizaran, pero no les dan copia, porque dicen que es confidencial y que eran unas inversiones en el extranjero.

Reconoce el pagaré que se le exhibe, pero no se cobró, porque llegado el vencimiento de la inversión se acordó la prórroga de la inversión, aunque mantenían la garantía de La Caixa.

Se reclamó al FOGAIN y fue denegado porque entendieron que la Mutualidad no estaba entre los que tenían derecho a percibir esa cantidad.

Trataban con el Sr. Sardón, que es quien les entregaba la documentación. Todo fue con el Sr Sardón. Inmaculada Baltar se presentaba como apoderada de Gescartera.

Las cantidades se ingresaban en la cuenta de La Caixa a nombre de Gescartera a través del Banco de España. Las retiradas las recibían mediante ingreso en cuenta que provenía de Gescartera.

Recibían de Aníbal Sardón información periódica del estado de sus inversiones, por teléfono principalmente. La inversión y la información son de Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

No se le entregó nada respecto del depósito estructurado. Les dijeron que estaba depositado en La Caixa. Hicieron un total de 10 inversiones y siempre se entendían con el Sr. Sardón. No hubo problemas con esas inversiones hasta el mes de mayo de 2001. La Caixa les dijo que los certificados eran falsos.

15.- Eladio Amigo López.

Era inversor de Gescartera, junto con Lucila Morán García (su mujer) y Consolación García González (su suegra). Su inversión duró como tres o cuatro meses y aportó entre 15 y 20 millones de pesetas, supuestamente en empresas de primer nivel.

Después retiraron la inversión de golpe y en efectivo. Después de la primera retirada, el dinero se volvió a reinvertir y después se volvió a sacar. La retirada le supuso un problema familiar, porque la inversión que hicieron de 20 millones de pesetas era conjunta con otros familiares, uno de los cuales necesitaba el dinero con urgencia y desde Gescartera se retrasaron casi una semana.

Se solicita la exhibición de un documento de la caja que pone depósito 103, n° 34; se le exhiben dos recibís y un talón bancario unido a tres recibís; reconoce su firma en dos de los recibís, por importe aproximado cada uno de 20 millones. Los cheques son al portador. Los dos cheques tienen la misma fecha que los recibís, pero hay uno que es de 16 de marzo y otro de 20 de marzo.

16.- Juan Rubio Jimeno.

Era cliente de Gescartera Cuenca. Conoció a Juan Rodríguez Espejo porque estaba a cargo de la oficina de allí. Él empezó a invertir en BC Fisconsulting, que luego se convirtió en Gescartera.

Se le exhibe el documento obrante en el folio 288 del tomo 1 de la Pieza Separada de Actas del Juicio, consistente en un recibo de entrega de la cantidad de 4.102.520 ptas., y reconoce que el recibí está firmado por él y que la cantidad está ingresada en su cuenta de Credit Lyonnais.

Tiene pendiente por recuperar casi 50 millones de pesetas, ya que no retiró su inversión. Las aportaciones que hizo no sabe qué rentabilidad le daban, ya que dependía, al tratarse de renta variable. No conoce cuál fue la rentabilidad más alta que recibió en aquella época, pero más o menos era el 12% o el 15%.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17.- Fernando María Rodríguez Ruiz, representante legal de Casa Ambrosio Rodríguez S.L.

Casa Ambrosio Rodríguez S.L. es una empresa dedicada a las artes gráficas desde hace 110 años. Era inversor de Gescartera desde mayo de 1997. Tenía dos cuentas, una de renta fija y otra de renta variable, por lo que firmaron dos contratos. Sólo le dieron facultades a Gescartera para hacer inversiones, no para abrir cuentas bancarias. Conoce al comercial de Gescartera desde la infancia. Ingresaba el dinero de sus inversiones en Bankinter, o se lo daban al comercial. Sabe que en una ocasión el comercial ingresó en Caja Madrid Bolsa el dinero que le dieron.

Se procede a la exhibición de los siguientes folios del tomo 55 de la causa: 20.447, se trata de un contrato de gestión de cartera; 20.467, es otro contrato de gestión de cartera, y 20.452, es un resguardo de ingreso en Caja Madrid Bolsa, por importe aproximado de 9 millones de pesetas. Reconoce que los contratos son los que se firmaron con Gescartera, que no han firmado ningún otro contrato más con Gescartera. Respecto del resguardo de Caja Madrid Bolsa, es el resguardo de su ingreso por el comercial en Caja Madrid Bolsa. Dice que el tipo de interés de su rentabilidad era de un 2% o un 5%.

Sobre un extracto de estado en el que aparece que tenía acciones depositadas en Caja Madrid Bolsa, afirma que tenían depositadas 24 mil acciones. No tenían relación con Caja Madrid Bolsa, no abrieron nunca cuenta allí, ni Caja Madrid Bolsa jamás les mandó información fiscal sobre sus inversiones. Cuando vieron que había 24 mil acciones depositadas requirieron a Caja Madrid Bolsa para ver dónde estaban esas acciones. Caja Madrid Bolsa les contestó que tenían dos cuentas y que en mayo de 2001 había habido un traspaso automático de esas acciones a la cuenta 171500, al igual que el dinero. El dinero que había en esas cuentas nunca ha sido devuelto a su poder.

Reclama a Gescartera las cantidades que tuvieron a la fecha de la intervención. Ha recibido el dinero del FOGAIN.

No ha prestado nunca dinero a Gescartera. No ha delegado el manejo de sus fondos en otro que no sea Gescartera, ni en el contrato ni verbalmente. Nunca hizo retiradas. No autorizó a Gescartera para la apertura de ninguna cuenta para la compra-venta de títulos. Por la contradicción, se solicita la lectura por el Secretario de la cláusula 2ª, punto 5 del folio 20.447 (contrato gestión carteras), y dice al respecto que el contrato sí que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

autorizaba para "cuentas abiertas" por el cliente, no para abrir nuevas cuentas.

La posición que tenían en renta variable a la fecha de intervención era de unos 180 mil euros. Reclama a Caja Madrid Bolsa tanto la pérdida en renta variable como la de renta fija. Reclama la totalidad del dinero que perdió en Gescartera.

g) Auditores y afines.

1.- Gumersindo Gutiérrez García.

Es Auditor de Deloitte & Touche. Auditó a Gescartera de 1996 a 2000. Emplearon las técnicas normales. Era una sociedad gestora de carteras. No hubo salvedades. La relación de Gescartera con sus clientes no forma parte de la auditoría.

En la memoria hay una información sobre el volumen del patrimonio. No puede, por reglamento, auditar el patrimonio de la sociedad. El informe de auditoría no valora la eficacia de la gestora. Los datos se los dan los administradores de la empresa auditada. Deloitte comunica con los clientes para saber qué parte está en efectivo y qué parte está en valores. Ningún cliente manifestó disconformidad.

Deloitte fue sancionada, está recurrida la sanción. El ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) les sancionó. No está seguro de la multa a Deloitte, pero era del orden de 400 mil euros. El ICAC dice que no han auditado suficientemente el patrimonio y ellos dicen que les está prohibido hacerlo.

Las cuentas bancarias que auditan son solo las que están en el balance de Gescartera.

2.- José Luis Leal Vázquez.

Es funcionario del SEPBLAC. Interviene por las 138 cuentas que se encontraron en el HSBC a nombre del propio HSBC Republic Suiza. Este Banco suizo nunca quiso dar el nombre de sus clientes. Sabe que impusieron una sanción alta, pero él no intervino en la sanción.

No sabe nada sobre cuentas de Gescartera en Suiza. No se pudo saber quienes eran los titulares de aquellas 138 cuentas ni si tenían relación con Gescartera.

3.- Luis Ramón Beneyto Juan.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Era el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se realizaron diversos informes de auditoría interna de la AEAT, cree que hasta cuatro informes, el fundamental es el 46/01. Se verificaron las actuaciones de la Agencia Tributaria con las personas relacionadas con Gescartera y afectaron a 124 contribuyentes.

Respecto del primer informe, el 45/01, se refería a la comprobación sobre sociedades con vinculación a Gescartera que hubieran realizado pagos a Enrique Giménez-Reyna (ex Secretario de Estado de Hacienda). No se detectó ninguna anomalía respecto de Giménez-Reyna, ya que se verificó que todos los pagos eran normales y lícitos.

El informe 46/01 se inició porque el asunto Gescartera apareció por la prensa a principios de agosto 2001. La primera orden de actuación fue hasta julio de 2001. En agosto de 2001 se amplía el ámbito de actuación para las sociedades relacionadas en todos los ámbitos con Gescartera. Las actuaciones básicas se recogen en este informe que se finaliza en septiembre 2001.

En el informe 47/01, las actuaciones empiezan en 1995 o 1996. Se analizan las sociedades vinculadas con Gescartera. En relación con Promociones Andolini, porque surgen dudas de si es una sociedad transparente fiscalmente o no, pues no se sabía si se imputaba a los socios los ingresos que generaba la sociedad, siendo socio de la compañía Antonio Camacho. Breston estaba en la misma situación que Promociones Andolini. Bolsa Consulting tenía el domicilio en Cuenca, pero sin embargo operaba en Madrid. Se remitió esta información a la AEAT de Cuenca, pero no se inició ninguna actuación, archivando el expediente.

El informe 46/01 investigaba a la Asociación de Huérfanos de la Guardia Civil, la MUPOL y la ONCE, dada la existencia de contactos entre contribuyentes y miembros de la AEAT, en algunos casos con intervención del ex Secretario de Estado de Hacienda; por eso fueron objeto de inspección. Acabó el expediente con la presentación de declaraciones extemporáneas del Impuesto de Sociedades por parte de estas tres entidades. En el caso de MUPOL había una actuación inspectora y una propuesta de expediente sancionador, pero se anuló al ser estimado un recurso reposición. El de la ONCE era un asunto de retenciones; se realizó un acta definitiva. Los tres casos se comprobaron y se concluyó que no había nada fuera de la normalidad.

h) Servicio de la Seguridad Social de la Armada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.- Coronel Ceferino Portal Antón.

Con exhibición del folio 5335 del tomo 13 de la causa, manifiesta que es el contrato de gestión de cartera y reconoce su firma. Invirtieron en Gescartera de 1999 hasta octubre del 2000. No se acuerda exactamente cuantas veces invirtieron en Gescartera. Los fondos que invertían provenían del remanente de la Seguridad Social, para lo que estaban autorizados. Ese contrato era para hacer inversiones y de ahí empezaron a aportar dinero. El producto en el que invirtieron fue el depósito estructurado, que era un depósito que garantizaba una rentabilidad, de aproximadamente un punto o punto y medio más que la Banca. Negoció las condiciones del depósito estructurado no recuerda con quien, pero cree recordar que con Aníbal Sardón Alvira. También conoció a un tal José María que llevaba la parte económica de la empresa.

Los intereses se pactaban verbalmente con Aníbal Sardón. Pudieron hacer unas 19 inversiones de unas cuantías bastante altas. Gescartera incurrió hasta en 3 retrasos a la hora de devolver el dinero, por lo que además de los intereses normales acordados se les abonaron unos intereses de demora por los retrasos. Recuperaron su inversión.

El dinero que obtenían de la Seguridad Social lo metían en Bancos o inversiones para que les rentabilizase, así que en el momento en el que vino Gescartera aceptaron invertir con ellos. Invertían a corto plazo con un tipo de interés fijo; era lo que llamaban depósito estructurado.

2.- Alférez Francisco Faustino Chana Garrido.

Ahora es Teniente Tesorero. Hicieron inversiones con Gescartera. Al principio vino un comercial de AGP, Pedro Cánovas, quien les ofreció entrar en la dinámica de inversiones de Gescartera. Luego vino Aníbal Sardón y más tarde Ruiz de la Serna. También tuvieron contactos con Camacho y García-Morey.

Tuvieron retrasos en la devolución de sus inversiones, lo que les produjo anomalías en el pago y en la contabilización. Así pues al interventor, a él y al Coronel se les abrió un expediente administrativo y un juicio penal militar por deslealtad militar.

Con exhibición del folio 5347 (tomo 13 de la causa), dice que recibió ese documento de Aníbal Sardón; era una liquidación de operaciones de fecha 21-11-2000.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con exhibición del folio 5359, recuerda que era el típico documento que le mandaba Aníbal Sardón para confirmar su inversión.

Se le exhibe el folio 5341, y dice que es un oficio del Servicio de la Seguridad Social de la Armada, pidiendo una desinversión. Cada tres meses recuperaban el dinero para pagar a la Seguridad Social.

Se le exhibe el folio 5346, y dice que es un recibí firmado por él en papel de Gescartera, sobre abono por concepto de descubierto.

Con exhibición del folio 38182 (tomo 109), manifiesta que es un certificado de Gescartera Dinero firmado por José María Ruiz de la Serna. Tanto este certificado como el emitido por La Caixa se refieren al mismo depósito estructurado, según cree recordar.

Primero invirtieron en pagarés y luego en un depósito estructurado. No sabían en qué iban a invertir el dinero que depositaron en Gescartera, ni nadie se lo dijo. Ganaron más dinero con los retrasos. No tienen nada que reclamar a Gescartera. De Aníbal Sardón recibió el certificado de La Caixa en el que se indicaba que es allí donde estaban los 175 millones de pesetas en su día invertidos.

i) Benito y Mojardín

1. - Jaime Bosqued Biedma.

Era Consejero de Benito y Mojardín. Gescartera no era miembro de la Bolsa. Benito y Mojardín recibe las órdenes de compra ya asignadas por clientes y las ejecutaban. Se liquida con Gescartera, con la liquidadora que en cada momento trabaja con Gescartera. Interviene un Banco y se liquida automáticamente a través de la liquidación. La liquidación es del paquete completo. Si hay órdenes de compra y de venta en el día, se liquida por diferenciales.

El intradía normalmente lo hacen particulares. No sabe si Gescartera ordenaba estas operaciones a Benito y Mojardín. Las intradías se liquidarían al final del día. Teniendo saldos en los bancos no hay que adelantar, por lo que las intradías se pueden hacer sin dinero.

Gescartera tenía datos de alta 200 clientes en Benito y Mojardín, a los que se liquidaban a través de Bankinter. No remitían información fiscal a los clientes, sino a Gescartera. Trabajaron con dicha empresa hasta la intervención y no cree que hubiera ninguna modificación de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los contratos. No modificaron los contratos después de la Orden Ministerial de 1999 ni tras la Circular 1/2000.

2.- Luis Miguel Gil de Bernabé Pascual.

Es Director de Contabilidad e Inversión de Banco Espiritu Santo, antes Benito y Monjardín. Gescartera era un cliente a quien prestaban servicios de intermediación en el Mercado de Valores, ejecutando las órdenes de compra y venta, siempre en el ámbito nacional, transmitiéndose las órdenes de Gescartera por vía telefónica y a veces por fax.

No tenían contrato de custodia o subcustodia con los clientes de Gescartera; lo tenían con Gescartera. Los valores que se compran se quedan en depósito. No pueden ordenar la venta de títulos de clientes de Gescartera que no tenga esos títulos. No puede asignar operaciones en la cuenta de Gescartera cuando no hay valores. Gescartera tenía una cuenta de liquidación con ellos. Si es compra los títulos van a la cuenta del cliente y si aquellos se venden salen de la cuenta del cliente, pero nunca podían salir de la cuenta global de Gescartera.

Las operaciones intradía son muy normales en el mercado. A ellos siempre les acababan notificando la identidad de los clientes.

j) HSBC

1.- Salvador Pastor Ripoll.

Trabajaba en el HSBC. Midland Bank fue adquirido por HSBC a mitad de los años 80, con quien estuvo actuando. Luego HSBC creó una Agencia de Valores que se llamó James Capel Midland. A partir de año 1997 se crean dos fichas bancarias: el HSBC Bank, que era Banca Comercial, y el HSBC Investment Bank que se dedicaba a la intermediación. En 2002 el grupo vuelve a fusionar la parte de banca corporativa con la de inversiones. Sus relaciones con Gescartera son por el HSBC Investment.

Camacho tenía cuenta de valores en el HSBC Bank. La relación con Camacho se basa en una cuenta de gestión y posteriormente en una póliza de crédito para invertir en acciones del IBEX 35, que llegó a un importe de más o menos 150 millones de pesetas. En valores era depositario tanto de la cuenta de gestión como de la póliza de crédito. La póliza era de vencimiento anual y al inicio tenía un importe de 150 millones, pero llegó hasta 700 millones de pesetas. La garantía eran las propias acciones más una cantidad en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

efectivo. No estaba vinculada a Gescartera esta póliza, sino que era un tema personal de Camacho.

Las operaciones para la constitución de la SICAV se hicieron desde el HSBC Investment. Hay una reunión con unos directivos de Londres del HSBC, a los que Gescartera presenta sus necesidades en cuanto a la constitución de una SICAV para que invirtieran sus clientes. HSBC España eran los comercializadores, pero la relación directa era entre HSBC Londres y Gescartera. La SICAV se realizó en Luxemburgo a través del HSBC Londres, que era la que se encargaba de las inversiones y vehículos de inversión colectiva a nivel internacional o global. Gescartera aportaba a la SICAV los clientes y un importe significativo. Los clientes estaban individualizados en una lista aportada por Gescartera. El dinero que iba a aportar Gescartera ascendía a unos 5.000 millones de pesetas. El número de clientes podía ser superior a 100. El dinero había que mandarlo al Banco agente de HSBC en Luxemburgo, que era el Trinkaus, un banco alemán, que era una filial del HSBC. Había que mandar las suscripciones de los clientes, por lo que había que mandar los 5.000 millones de pesetas, que deberían estar desglosados en la aportación de cada cliente. De dicho dinero sólo llegaron 200 millones de pesetas al Banco alemán. La SICAV no se llegó a constituir porque no era un instrumento rentable para el grupo del HSBC. En el mes de septiembre de 1999 se le comunica a Gescartera que no se va a constituir la SICAV. Por lo que se dan instrucciones para reintegrar los 200 millones.

Nunca se han invertido 4.000 millones para la constitución de una SICAV, ni se han tenido que repatriar 4.000 millones de Luxemburgo. No conoce a Hari 2000 S.L.

HSBC Republic Bank era la filial suiza. En el HSBC España había cuentas titularidad del HSBC Republic cifradas. Estas cuentas se abrieron en España y correspondían a unas personas de origen vasco que tenían dinero fuera de España, por su precaución de mantener el dinero fuera por razones de terrorismo. Al principio iban a ser 6 o 7 cuentas, de las que luego se abrieron subcuentas por estas personas. Pero el número de cuentas cifradas aumentó hasta 138. El Banco de España en algunos casos conoce y en otros no a los titulares de esas cuentas.

En HSBC había cuentas individuales de valores y de efectivo de clientes de Gescartera. Podía haber 100 o 150 cuentas.

Realizaron operaciones intradía por cuenta de Gescartera. Todas las operaciones de Bolsa son previas a la asignación. En ningún caso conocen la asignación hasta que no



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

se lo comunica la Gestora. No es normal la asignación sistemática de pérdidas a un mismo cliente.

Conoce a Mikel Unanue Ucín porque estaba trabajando en HSBC, como empleado de la gestora de fondos de HSBC en España. También conoce a su padre, José María Unanue Larrañaga, ya que era cliente de HSBC. Mikel Unanue no tuvo intervención en la intradía en la que resultó beneficiado su padre.

Era imposible saber si el cliente final al que se asignaba una operación ordenada telefónicamente tenía o no saldo. Además, cuando operaban por teléfono no sabían a quien se iba a asignar la operación ni si eran clientes de Gescartera. No sabían quienes eran los clientes finales, aunque si la Gestora era Gescartera se imaginaba que los clientes finales tenían que ser clientes de Gescartera. El ordenante Gescartera disponía de un plazo de 72 horas para provisionar la operación.

2.- Jaime Galobart Sánchez-Marco.

Trabajaba en Midland Bank, donde fue Director de Tesorería, pasando luego a ejercer de Director General de HSBC Bank de mayo de 2000 a octubre de 2001. La relación con Gescartera y con Camacho se justifica porque HSBC era depositaria de Gescartera y Camacho recibía un servicio de banca personal porque tenía una póliza de crédito para invertir en valores de renta variable del Ibex35. Esa póliza se presentó a la renovación anual cuando ascendía a 750 millones de pesetas y pedía duplicarla; analizó la operación y llegó a la conclusión sobre que no debía duplicarse porque el importe era muy elevado, la posición de la Bolsa era bajista y le comunicaron que en las operaciones contra esa cuenta había pérdidas por 50 millones de pesetas.

Gescartera no era un cliente relevante para el HSBC. Camacho era el cliente que tenía concedida una póliza de crédito con un importe elevado. Respecto de Gescartera, había un servicio de depósito y custodia de títulos. Había una cuenta individualizada para cada cliente; cree que antes se podía tener todo en una sola cuenta, pero después se obligó a tener una cuenta para cada cliente. Para él ni Gescartera ni Antonio Camacho eran clientes especiales, pero no sabe si para el Banco era un cliente especial, aunque piensa que si efectivamente lo era habría recibido órdenes para que se le renovase la póliza de crédito.

Camacho o Gescartera no tenían cuentas en Londres a nombre de Stock Selection. Formaron un equipo de auditoría interna para averiguar qué era esto, y averiguó que se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

abrieron dos cuentas, una a nombre de Stock Selection y otra a nombre de otra sociedad que no recuerda, pero ninguna de estas cuentas tuvieron ni saldos ni movimientos, por lo que se procedió a cancelarlas. Estas dos cuentas estaban en España y en Londres; la diferencia entre ambas es que las de España no tuvieron ni saldo ni movimientos, mientras que las de Londres sí. Las cuentas de Stock Selection tenían como apoderados a británicos.

El HSBC de Suiza en ningún caso comunicó que nadie de Gescartera tuviera cuenta cifrada en Suiza, ya que esto se comprobó directamente por los auditores internos en Londres. No están ni han estado los fondos de Gescartera en estas cuentas de Suiza.

Mikel Unanue trabajó en el Banco. Después de destaparse el caso Gescartera, Unanue vino a su despacho por su propia voluntad, y delante del Director General Adjunto y otros Directivos les contó que hacía bastantes años que su padre había sido cliente de Gescartera y que había realizado una operación con plusvalías en el Banco, estando preocupado por ello. Entonces ordenó una auditoría interna y vieron que, efectivamente, uno de los clientes que había operado con Gescartera era el padre de Mikel Unanue, que había tenido una plusvalía y una transferencia desde una cuenta de Camacho. No cree que Mikel Unanue hubiera participado o hubiera hecho alguna gestión. De 1994 a 2002 había dos entidades HSBC en España; él estaba en el Bank y la mesa de operaciones estaba en el Investment. Mikel Unanue entró en 1995 en Midland Bank en el área de Banca privada. No tenía nada que ver con la mesa de operaciones.

3.- José Antonio Alberquilla Pablo.

Estuvo trabajando como Director de Operaciones y Director de Administración en HSBC. Conoció a Camacho en 1991, cuando era el responsable de custodia de valores en Midland Bank, que luego fue HSBC Bank. Por aquel entonces Camacho quería montar una Gestora de Carteras y necesitaba un Banco que le ofreciese un servicio de custodia de valores.

Se prestó el servicio de custodia de valores primero por Midland Bank y luego por HSBC Bank. No había un ordenador en Gescartera que tuviera acceso directo a la información de los clientes de Gescartera. Éstos estaban codificados en el ordenador del Banco y Gescartera, a través de una línea de teléfono, podía conocer los saldos y movimientos de sus clientes. Mediante este sistema, Gescartera podía hacer órdenes de compra y venta al Banco. No podía operar si no había saldo en la cuenta de cada cliente o no había suficiente saldo. Esto se comprobaba en las cuentas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

individualizadas de cada uno de los clientes, porque Gescartera no tenía cuenta global.

Cuando iban a asignar, si quieren hacer a un cliente una compra por un valor que no tiene, el sistema no lo permitía. Si el cliente vendía acciones por encima de su saldo individual, tampoco se podía vender. Esto puede haber ocurrido a principios de los 90 y perduró hasta no sabe cuando. Para asignar valores a un cliente es necesario que tuviera saldo o valores. El terminal informático deja de funcionar cree que en 1996. Gescartera se queja de que es un sistema poco ágil o lento y se toma la decisión de operar por teléfono. El teléfono era un sistema más rápido porque el informático. Una vez que se han ejecutado las órdenes telefónicas hay que picarlas y mandar el desglose.

Colaboraron con Gescartera hasta la intervención, desde 1992 hasta 2001.

4.- Francisco José Bauza More.

Fue Asesor Jurídico de Midland Bank de 1984 a 1993, y luego fue Asesor externo de Midland Bank con una iguala. HSBC tenía un contrato de custodia de valores con Gescartera, cuando era Midland seguro que sí, luego ya no. A partir de 1999, HSBC no fue ya depositario de títulos de Gescartera.

Asesoró a Gescartera inicialmente desde el despacho en que trabaja, para una reestructuración societaria, a finales de 1998. Posteriormente, al margen de la reordenación societaria, intervino su despacho en otros temas. En mayo o junio de 1998 se creó Gescartera Holding 2000, de la que pendían el resto de las sociedades del grupo, y se creó Gescartera Red Comercial. El diseño se realizó en su mayoría, pero no totalmente. Cree recordar que la sociedad de Red Comercial sí que se llegó a crear, siendo una sociedad captadora de clientes.

Asesoró ante la CNMV a directivos y administradores de Gescartera durante el expediente sancionador. Sabe que la auditoría interna existe porque tuvo acceso a ella en los autos. Al revisarla no encontró ninguna relación entre las cuentas del HSBC Republic con Gescartera.

Lo que hacía era revisar que el texto de los requerimientos que contestaba Ruiz de la Serna a la CNMV. El único interlocutor que tuvo en Gescartera fue Ruiz de la Serna. La sanción en el expediente sancionador a Gescartera no se acuerda. El recurso contencioso dio origen a una sentencia que confirmaba la sanción.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Estaba trabajando en el despacho Alonso Ureba, Bauza y Asociados cuando asesoró a Gescartera. El hermano de su socio era el Jefe de la Asesoría Jurídica de la CNMV; era Secretario no Consejero.

El conocimiento que tuvo de Gescartera era básico; nunca supo nada de la operativa, sino sólo del estado societario y laboral de Gescartera.

5.- Jesús Pantoja Madrid.

Es empleado de HSBC. Conoció a Mikel Unanue cuando entró en la empresa en 1993 o 1994, cuando acababa de terminar la carrera, a solicitud de su padre, quien era cliente del Banco. Posteriormente pasó de Banca privada a Gestión de Patrimonios. El Banco ordenaba la operación a una sociedad de valores y bolsa y que se asigne el resultado a una persona concreta. Mikel Unanue está en ese departamento hasta 2000, por lo que estaba en 1997. Su función era entre comercial y administrativa. Las órdenes las daba el gestor de carteras, con quien no tenía relación Unanue. En el Banco no daban un servicio de negociación de minusvalías, ya que estaba totalmente prohibido por el Banco. Ningún cliente le ha solicitado este tipo de operativa y el Sr. Unanue Ucin tampoco. Unanue no facilitó ninguna operación en beneficio de su padre.

No lo conoce directamente, pero sí que sabe que estaban individualizadas todas las cuentas de los clientes de Gescartera; además, este fue un tema que se consultó específicamente a la CNMV. Se trataba de unas cuentas especiales de efectivo amparada por una cuenta de valores. Seguro que no hay relación entre las ciento y pico cuentas del HSBC en Suiza y Gescartera.

No era habitual pedir autorización a la CNMV, pero lo hicieron para abrir las cuentas especiales de efectivo. La reforma del mercado de valores fue en 1989; la normativa decía que había que abrir una cuenta individualizada por cada cliente. Como no era posible conocer al cliente final, ya que era cliente de Gescartera, ni podía firmar la apertura de la cuenta corriente delante de ellos, consultaron a la CNMV cómo hacerlo. Las cuentas corrientes de efectivo se abrieron por el Banco como consecuencia del contrato de gestión de carteras firmado por los clientes con Gescartera. El contrato de gestión permitía que Gescartera abriera una cuenta por cada cliente. La cuenta que se abrió a los clientes de Gescartera era sólo para operaciones bursátiles, en la que no se admitían domiciliaciones ni pagos de los clientes, ni éstos tenían talonarios.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

6.- Mikel Unanue Ucin.

Primero trabajó en la Agencia de Valores James Capel Midland, y luego ingresó en el Midland Bank. Entró como administrativo en el Departamento de Gestión de Patrimonios, donde no tenía ningún cargo ni podía influir en nadie. Su padre jamás le informaba sobre sus decisiones de operativa bursátil. No podía pedir un trato de favor para su padre José María Unanue Larrañaga.

Cuando ocurrió la concesión de la plusvalía, no se había realizado ninguna auditoría en el Banco. Más adelante, cuando todo salió en la prensa, desde Londres ordenaron una primera auditoría. Él se lo contó a sus superiores por lealtad a su empleador, por salvar su responsabilidad y para que se comprobara que él no tenía ninguna relación con la operación. Después en una segunda auditoría tampoco apareció el nombre de su padre.

k) Bankinter.

1.- María Esther Cubillas Rodríguez.

Fue la Directora de la Sucursal 32 de Bankinter, sita en la calle Juan de Mena de Madrid, de la que eran clientes Ruiz de la Serna, Camacho y Gescartera. Ruiz de la Serna tenía cuenta corriente e hipoteca; Camacho y Gescartera tenían cuenta corriente.

No recuerda si cada cliente de Gescartera tenía abierta una cuenta de valores. Tenía muchos contratos entre Gescartera y sus clientes, más cerca de 100 que de 1000. Una cuenta de valores sólo se utiliza para compra y venta de valores. Una cuenta corriente asociada a una cuenta de valores sirve para liquidar la cuenta de valores. No se puede comprar valores sin cuenta asociada. Siempre que se vende se ingresa en la cuenta asociada. La cuenta de valores y la cuenta asociada no pueden estar en principio en Bancos distintos.

Se liquida en Gescartera contra la cuenta global porque había un contrato de gestión entre Gescartera y sus clientes, establecido por la CNMV. Ellos tenían el contrato de Gescartera con sus clientes, para que Gescartera pudiera actuar en nombre de sus clientes; es una gestión delegada. Los contratos autorizaban a abrir cuentas de valores de cada cliente. La cuenta de valores no necesitaba que el cliente la firmase. No abrieron cuentas bancarias sin permiso de los clientes. Ellos seguían las ordenes que Gescartera les daba a nombre determinados clientes. Lo importante es que haya saldo para operar, con independencia de donde salga ese dinero. Los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

fondos se ingresaban en la cuenta global. El apoderado de la cuenta de Gescartera decía lo que se hacía con ese dinero.

Se le exhibe el documento incorporado al folio 36.089, tomo 113 de la causa, y dice que es una carta de Gescartera Dinero a Bankinter de 14-12-1998. Recuerda la testigo el documento, donde se inserta una conformidad de saldo que hace Bankinter. Es un documento que entrega Gescartera y Bankinter pone su conformidad. Bankinter confirma ese saldo porque se lo pide Gescartera para la CNMV. Además de ese saldo, no recuerda si remitieron algo más. Ese saldo estaba en una cuenta bancaria de Gescartera Dinero. No podían individualizar los saldos; ellos estaban conformando un saldo global. La individualización la hace Gescartera; ellos no podían comprobar las asignaciones de los clientes. Por eso se pone "conforme saldo", con referencia a saldo global. El Fiscal le indica que se dice "saldo de nuestros clientes", y la declarante insiste en que ellos no certificaron el saldo individual de los clientes a la CNMV. Trataron de llegar a un acuerdo común con Gescartera porque era su mejor cliente, y era lo máximo que podían poner. Se lo pidió Ruiz de la Serna.

Antonio Camacho operaba directamente en la cuenta de Teodoro Bonilla sin necesidad de nada, pues era cotitular.

Gescartera cesa en su relación con Bankinter porque precisaban abrir cuentas corrientes individualizadas de cada cliente, y querían hacerlo firmando ellos. Hubo una reunión para que los clientes se pudiesen desplazar al Banco. Esa necesidad de cuentas individualizadas surge porque se quería ascender de categoría y tenían que estar las cuentas individualizadas, pero también cree que cambió la legislación. Se fueron al Deutsche Bank.

Había muchas cuentas individualizadas porque estaban firmadas por los propios clientes. La mayoría de ellos eran clientes de Bankinter. Gescartera abandonó Bankinter por la necesidad de cuentas individualizadas. Gescartera tenía poder para abrir cuentas de valores en los contratos, no cuentas de efectivo.

Se le exhiben los folios 16.745 al 16.748 del tomo 45 de la causa, y manifiesta que recogen ingresos en efectivo, que aparecen anotados en la cuenta de Bonilla y Camacho. El ingreso en teoría lo debería haber hecho Bonilla, y el beneficiario en teoría es Bonilla.

Los valores se liquidaban contra la cuenta de efectivo de Gescartera. Ella no hacía la liquidación, pero recuerda que se liquidaba a 3 + D. El importe de la venta de los títulos se ingresaba a la cuenta asociada, que normalmente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

era la cuenta de Gescartera. El desglose lo hacía Gescartera. Ellos no lo hacían. No actuaban como sociedad de valores. Ellos son sociedad financiera, no de valores. No sabe nada de la operativa de los miembros del mercado. Cuando se abren cuentas de valores, no se firman las cuentas por los clientes, porque el contrato les autorizaba a hacerlo, de ahí el nombre de Gestión de Valores. Lo que se plantea es abrir cuentas corrientes bancarias por cada cliente, y por eso se van.

2.- Ignacio Núñez Núñez.

Era Subdirector e Interventor de la sucursal 32 de Bankinter. Prestaban a Gescartera los servicios normales bancarios. Era depositaria de títulos que compraba Gescartera de sus clientes. A cada cliente se le abría una cuenta de valores. Lo abrían con el contrato de gestión de Gescartera que ellos recibían. También se abrían cuentas bancarias a nombre de los clientes. Cada cliente tenía su cuenta bancaria y había una global de Gescartera donde se liquidaban las operaciones de valores. Eran cuentas asociadas, porque para abrir una cuenta de valores había que abrir una cuenta bancaria.

Exhibido el folio 36.089 del tomo 113 de la causa, y manifiesta que es una petición de Gescartera sobre unos saldos que no pueden certificar, porque son saldo individuales, por lo que sólo pueden certificar la conformidad con el saldo total incluido. Se lo pidió Ruiz de la Serna. Es un saldo global de la cuenta de Gescartera. La firma es suya. Ese documento era para la CNMV, para una revisión y para conseguir el ascenso a Agencia de Valores. Él no sabía si cada uno de esos clientes tenía el saldo que se indicaba. No se pasó el certificado a papel de Bankinter. Camacho presionó en una conversación telefónica, diciendo que él era un cliente muy importante y que necesitaban la conformidad de saldos para ser Agencia de Valores en un expediente que estaba parado.

Bankinter exige que las cuentas corrientes estén abiertas y firmadas por los clientes y Gescartera no quería; por eso se fueron.

1) Deutsche Bank.

1.- José Ramón Díez Álvarez.

Gescartera fue cliente de Deutsche Bank. No sabe quien negoció. Sabe que se ordenó abrir una serie de cuentas. Eran cuentas corrientes bancarias. Fueron depositarios de títulos valores de Gescartera. También se abrieron cuentas de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

valores. Se abrieron cuentas nuevas. Las cuentas de valores se aperturan tras la remisión de documentación a Gescartera para que la devolvieran firmada. También se abren cuentas normales, una por cada cliente. La asociada a la cuenta de valores, era una cuenta nominativa de cada cliente. Las liquidaciones se abonaban en la cuenta de cada cliente, no se abonaban en la cuenta de Gescartera. Cuando se ordenaba la compra de valores, salía el dinero de la cuenta del titular. Había tantas cuentas de valores como cuentas de clientes. Esas cuentas estuvieron en el Banco menos de un año. Las cuentas se cierran progresivamente y se traspasan a Caja Madrid o a Caja Madrid Bolsa. Se venden los valores, se abona el precio en la cuenta bancaria y se traspasa a Caja Madrid Bolsa. No sabe si se hizo un traspaso global o a cuentas individualizadas. Había movimientos a diario, pero no había operaciones intradía. No se vendían valores que no estuvieran; no se podía comprar si no había dinero. Estaban perfectamente individualizados los clientes; no se usaban cuentas globales.

Gescartera se fue porque no formalizaron toda la documentación que se les pedía. Para abrir cuentas de valores, tenía que abrir una cuenta bancaria asociada. No es posible que la cuenta asociada esté en otra entidad. Los clientes firmaban las cartulinas individualmente, y no las consiguieron todas. De los que no habían conseguido la firma se abonaba, siguiendo las instrucciones de Gescartera, en la cuenta abierta sin formalizar. Gescartera les ordenaba comprar y lo hacían sacando el dinero de la cuenta de los clientes con la sola firma de Gescartera y lo traspasaban a Benito y Mojardín. El desglose de los títulos se lo daba Gescartera. Operaban con cuentas corrientes bancarias sin firma de titular. Es Gescartera quien cancela las cuentas corrientes de titulares, ya que no cumplió el trámite de aportar poderes y obtener la firma de los clientes para las cuentas corrientes.

2.- Pablo de la Mata Fernández.

Es apoderado del Deutsche Bank desde 1994 hasta ahora. Para abrir una cuenta corriente se necesita la documentación que acredite a la persona física, y si es jurídica los poderes y escritura de la empresa. En el caso de las personas físicas se requiere el DNI y se les hace firmar una cartulina de firmas; a partir de la firma del contrato, puede disponer del saldo de su cuenta. Los clientes de Gescartera no se personaban en la entidad y se hacía entrega a Gescartera de los contratos de apertura de cuentas, para que los devolvieran firmados. Estas cuentas estaban relacionadas con unas cuentas de valores. Ellos eran meros depositarios. La cuenta corriente tenía vinculado un contrato de valores. Los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

valores se adquirirían por un tercero; ellos eran depositarios. El resultado de la enajenación iba a parar a las cuentas de los clientes. Las cuentas de valores necesariamente tenían que asociarse a una cuenta corriente. Nunca fueron a parar las liquidaciones a una cuenta de Gescartera. Os responsables de ésta les decía que no querían molestar a los clientes con tanta documentación.

Le asignaron el control de Gescartera. Cuando vio que los contratos no estaban firmados, se lo comunica a su superior. Se hizo una carta de requerimiento a Gescartera para que los clientes firmaran el contrato, con apercibimiento de suspender el servicio. Una vez pasado el plazo, Gescartera remitió un alto porcentaje de contratos firmados, que eran clientes que venían de otras entidades. No sabe la situación anterior. Por los que no tienen firmado el contrato, no se acepta ninguna operación.

Las cuentas están abiertas hasta que se traspasan paulatinamente a otras entidades. Las cuentas de valores fueron a Caja Madrid Bolsa y las cuentas bancarias fueron a Caja Madrid. Se hizo un traspaso globalizado. Algunos contratos de valores tenían saldos. Cuando los mandan a Caja Madrid Bolsa, se hace una transferencia global pero con detalle de la cuantía de cada cliente.

Ellos mandaban información a Gescartera, porque desde dicha empresa no se quería que se enviase a los clientes información; venían a recoger el correo los empleados de Gescartera, que lo llevaban a su domicilio social. Tenían instrucción de "retener correspondencia". El cliente se enteraba de los movimientos a través de Gescartera. Las cuentas asociadas no pueden estar en una entidad distinta del Deutsche Bank. Para abrir cuenta de valores, tiene que abrir cuenta de corriente en el Deutsche. No puede haber cuenta de valores sin cuenta bancaria asociada.

Deciden rescindir la operativa con clientes que no tuvieran los contratos firmados. Gescartera quería abaratar las prestaciones y como desde el Banco no se aceptó, se fueron. Todo fue comentado a la Dirección y a la Asesoría Jurídica. Reciben un escrito de Gescartera para que se traspase a Caja Madrid Bolsa. Como a Gescartera no les interesaba lo que se les ofrecía y el Banco no iba a acceder a la rebaja de costos, aquella empresa se marchó. Decían que tenían otra entidad que les ofrecía mejores condiciones.

3.- María Luisa Rodríguez Simón.

Conoce a Gescartera porque eran clientes de Deutsche Bank en el año 1999. Trabajó desde 1994 en Deutsche Bank como



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Directora de Zona. En su sucursal se abrieron cuentas individualizadas. Quien ordenó abrirlas fue Agustín Fernández Muñoz. Para los clientes de Gescartera que también lo eran de Deutsche Bank ya estaban firmadas las cartulinas. Para los clientes que no habían firmado, el Banco dijo a Gescartera que sus clientes firmaran unas cartulinas de firma, pero no se firmaron todas las cartulinas. Aproximadamente se abrieron unas 1.000 cuentas.

Dice que cuando ella llegó de vacaciones, de esquiar, se vio los contratos de gestión discrecional en su mesa y fue cuando solicitó ayuda a la Asesoría Jurídica, quien les dijo que había que abrir cuentas individualizadas. Para ellos era una carga como cliente Gescartera, por lo que se deshicieron de ella.

Las cuentas eran una cuenta corriente y una cuenta de valores. Ellos exigían firma para cualquier contrato, por lo que necesitaban firmas tanto para la cuenta de valores como para la cuenta de efectivo asociada. Para abrir la cuenta de valores y la bancaria asociada necesitaban la firma del cliente. No hay cartulina de firma para la cuenta de valores. No es posible abrir una cuenta de valores sin cuenta corriente. La cuenta corriente y la de valores tienen que ser del mismo titular. La cuenta de valores no puede estar asociada a la cuenta corriente del gestor.

Preguntó a Asesoría Jurídica si le daban el visto bueno a las cuentas individuales que se habían ido abriendo. Desde la Asesoría Jurídica le ordenaron que se hiciera con las firmas de los clientes, ya que si no sería imposible abrir esas cuentas.

La entidad con la que empezó a trabajar Gescartera cuando Deutsche dejó de trabajar con ésta fue Caja Madrid Bolsa. Los motivos por los que dejaron de trabajar con Gescartera fueron: la falta de firmas, les daba mucho trabajo porque en 5 meses tuvieron 2 inspecciones de la CNMV, y además tan sólo les cobraban un 15% de las tarifas estándar de comisiones.

No tenían contrato que regulara las relaciones con Gescartera; tan sólo tenían una carta suya con las bonificaciones previstas.

m) La Caixa

1.- Fernando Ramírez Mazarredo.

Es Director General Adjunto de La Caixa. La CNMV solicitó a la Auditoría Interna de La Caixa que realizara



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

actuaciones de verificación de ciertos certificados supuestamente emitidos por La Caixa.

Con exhibición del folio 15 del Tomo 1, dice que es una carta remitida por la CNMV al declarante de fecha 14-6-2001. En dicha carta le pedían unos saldos y un certificado. Él no participó en el trabajo físico de elaboración del informe para contestar a la carta. Recibió una llamada de teléfono de la CNMV para practicar unas actuaciones con mucha urgencia. Se puso en contacto con la Asesoría Jurídica y los Servicios de Auditoría. Intentaron contestar en el tiempo que les pidió la CNMV. Realizaron un informe concluyente sobre las peticiones y al final del día se le dio traslado a la CNMV. Reconoce su firma en el folio 11 de ese mismo informe de La Caixa a la CNMV. Del contenido del informe se encarga el Servicio de Auditoría de La Caixa.

2.- Martín Rodríguez García.

Es el Director de Supervisión de La Caixa. Emitió dos informes de La Caixa.

El contenido del primer informe, de fecha 14-6-2001, era sobre un certificado que parecía ser falso. Verificaron que dicho certificado era falso en su firma y contenido. Se le exhibe el folio 16 de la pieza separada de la CNMV. Recuerda el certificado que se le exhibe. Niega que hubiera cuentas de clientes o saldos de los mismos en la sucursal de La Caixa de Majadahonda. La firma del certificado verificaron que era falsa. Se entrevistaron con el Subdirector de la sucursal para comprobar si había firmado. Contrastaron que no era su firma. Tampoco el sello de la certificación era veraz. Todos los extremos del documento son inveraces.

Respecto al segundo informe, de fecha 20-7-2001, también se hizo a requerimiento de la CNMV. Este informe tenía por objeto contrastar la veracidad de una serie de certificados de apertura de cuenta, extracto de ingreso de cuentas y certificado con listado de clientes. El problema es que hay certificados ciertos y certificados falsos.

Hubo un tercer informe, de fecha 19-7-2001, sobre apertura de una cuenta e ingreso de tres cheques.

En uno de esos certificados se habla de un saldo de una cuenta por importe de unos tres mil y pico millones de pesetas en uno de los documentos que le presentó la CNMV para verificar, que establecieron que era falso. Asimismo, el listado de clientes también era falso. Respecto del extracto de 4-11-1999, que era falso, la cuenta se abrió pero no tenía movimientos. Otro listado, de 23-12-1999, era cierto;



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

recuerda que en el mismo el Director de la sucursal aseguraba que le habían entregado una lista de clientes.

3.- Frederic Carreter Felip.

Era Supervisor de Auditoría en La Caixa. Emitió unos informes en relación a unos certificados. Supervisó al menos 5 informes de auditoría.

El certificado de diciembre de 1999 era falso, porque la firma no era la del Subdirector de la sucursal, además de que no había saldos de clientes de Gescartera en esa cuenta. El informe que emitió sobre este certificado fue de 14-6-2001.

El resto de informes que se emitieron por él se referían al certificado anterior después de hablar con Prats, a 3 cheques de 8-11-1999 y a una relación de clientes de Gescartera de 5-4-2000. Los cheques estaban emitidos por Hari 2000 y tenían un valor de aproximadamente 4.000 millones de pesetas. La relación de clientes es de 23-12-1999; en este certificado se indica que Gescartera había facilitado la relación de clientes de la "cuenta clientes liquidación internacional". La Caixa lo único que certifica es que desde Gescartera se le ha facilitado una relación de clientes.

Respecto de la existencia de la cuenta a la que hace referencia el certificado, no se comprobó que la relación se ajustaba a lo que se dice, sólo certificaba que se había recibido esa lista. Había en la Caixa una cuenta con un nombre idéntico. No sabe si esta cuenta era para la constitución de una SICAV.

Existe un certificado que indica que se habían presentado para el cobro tres cheques. Este certificado es auténtico. Lo normal es que si se hubieran cobrado los cheques, se hubiera añadido en el certificado una cláusula en la que apareciera que se habían cobrado. El importe de los cheques sumaba en total más de 3.000 millones de pesetas. Los cheques se guardaron en la oficina en el período de tramitación para el cobro, para su custodia y conservación. Las comisiones de los cheques se cobran en el momento de cobrarse el cheque. Estos cheques siguen aún en La Caixa. No se contraviene ninguna norma por el hecho de custodiar los cheques. Sostiene que la actuación de los empleados de La Caixa respecto a la custodia de los cheques fue la correcta.

Respecto del extracto de cobro de los cheques, afirma que es falso, porque no tiene el mismo formato que las impresoras ni de la sucursal de Majadahonda ni de otras oficinas de la Caixa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Respecto del certificado de 4-4-2000, también se determinó su falsedad.

El certificado de 23-12-1999 no se mandó por la CNMV al mismo tiempo que el resto de los certificados. Es la primera vez que ve la carta de Ruiz de la Serna adjuntando el listado. No tenía conocimiento de la cuenta clientes Gescartera.

Lo que más les extrañó es que los certificados eran cada uno de una fecha distinta, ya que es necesario poner una fecha de corte para poder verificar el saldo a esa fecha.

Si hubieran observado alguna irregularidad en la actitud de los empleados de La Caixa los habrían sancionado y hasta despedido.

Puede ser que se guarden cheques en la sucursal, porque algún cliente así lo pida, en casos muy puntuales, aunque no es normal que se guarden unos cheques de tanto valor en la oficina. Entiende que los cheques no se perjudican por no presentarlos al cobro ni protestarlos.

n) Caja Madrid Bolsa: Antonio Pérez Hernández.

Dice que trabaja en Caja Madrid Bolsa desde 1997 hasta la actualidad. Caja Madrid Bolsa presta servicios de custodia y depositaría de valores. Lo hace con clientes propios y con clientes de Entidades Gestoras de Carteras. Para que un cliente les pida servicio, tiene que ser una entidad financiera: Agencia de Valores y Sociedades Gestoras. La depositaría es subcustodiar los valores que pueden venir de Caja Madrid Bolsa o de un tercero. Los clientes tienen que aportar su DNI y firmar el contrato de intermediación, depositaría y custodia. La firma de ese contrato lleva aparejada la apertura de una cuenta de efectivo. En la misma cuenta de valores está el efectivo; el cliente firma una sola vez; es una misma cuenta. Los ingresos en efectivo se realizan en esa cuenta. No es necesario que el cliente tenga otra cuenta abierta en Caja Madrid Bolsa. En el extracto sale la posición que tenga el cliente; el dinero físicamente tiene que estar en una cuenta bancaria, pues Caja Madrid Bolsa no es un Banco sino una Sociedad de Valores. Tiene cuentas transitorias de efectivo que están siempre asociadas a las cuentas de depósitos o valores. Es una cuenta patrimonial.

Cuando el cliente vende las acciones depositadas en Caja Madrid Bolsa, el dinero de esa venta se ingresa en su cuenta de Caja Madrid Bolsa; cuando el cliente aporta dinero, también está en Caja Madrid Bolsa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Si el cliente es de Gescartera hay diferencias, porque se abre su cuenta. La Circular 1/1998 obliga a aperturar cuentas de subcustodia para cada uno de esos clientes. Los clientes de Gescartera tienen una cuenta a su nombre en Caja Madrid Bolsa. El dinero de la venta de los valores, se ingresará en la cuenta patrimonial de ese cliente. Si el dinero para la operativa de mercado no lo pone el cliente, lo tiene que poder la sociedad de valores. Ellos hacían las inversiones sólo con el dinero de esa cuenta; sólo por error se puede comprar por encima del saldo del cliente.

Mientras Gescartera fue Sociedad Gestora no estaban habilitados para manejar efectivo en cuentas propias de Gescartera; se tenía que hacer a través de cuentas abiertas en un Banco o en una Agencia de Valores. Se abren cuentas desde saldos iniciales del Deutsche Bank; se acuerda hacer un traspaso de los saldos del Deutsche Bank a las cuentas que estaban aperturando individuales en Caja Madrid Bolsa, tanto para el efectivo como para los valores.

Para pagar al cliente de Gescartera ha de pedirse a Gescartera. Como Sociedad de Valores, Caja Madrid Bolsa no tiene cuentas corrientes. Gescartera les tiene que dar una orden para que se realicen una serie de transferencias en cuentas determinadas. El dinero sale de esa cuenta de cliente, y dan una orden a Caja Madrid Bolsa para que haga una transferencia normal a la cuenta del cliente en el Banco que sea.

Caja Madrid Bolsa es la titular de la cuenta de donde sale el dinero para pagar al cliente. Nunca el titular es Gescartera. Esto fue así hasta el 2001. Esos fondos no van a una cuenta de Gescartera. Esos fondos no han pasado por una cuenta de Gescartera en Caja Madrid Bolsa. Por la cuenta contable 171500, que no es de la titularidad de Gescartera, pasaban todos los fondos para su desglose. Es una cuenta instrumental que sirve para el desglose, sirve para distribuir. Los clientes de Gescartera lo son de Gescartera, no de Caja Madrid Bolsa. El cliente de ésta era sólo Gescartera.

En dos ocasiones informaciones relacionadas con Hacienda llegaron a todos los clientes de Caja Madrid Bolsa, pero no debía ser, porque vulneraba el derecho de confidencialidad con Gescartera.

El cliente de Gescartera no podía ordenar compras y ventas; así estaba previsto en el contrato entre Gescartera y Caja Madrid Bolsa. El cliente es Gescartera y sólo reciben órdenes de Gescartera. El cliente no puede ordenar a Caja



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Madrid Bolsa nada, salvo con un poder especial. Pero eso no ocurrió. El único que podía actuar era Gescartera, que tenía firmado un contrato de gestión de carteras.

Le son exhibidos los folios 26.043 al 26.059 del tomo 71 de la causa, y manifiesta que se trata del contrato de subcustodia de valores que rigió las relaciones entre Caja Madrid Bolsa y Gescartera. Hubo que aperturar las cuentas que venían del Deutsche Bank. El contrato tenía previsto como resolver los conflictos. Los clientes no firmaron la apertura de cuentas porque no tenían que hacerlo. Sus fondos estaban separados de los fondos de la Gestora. No había confusión, porque la 171500 era una cuenta contable, no ómnibus sino contable y no patrimonial.

Pudo ocurrir que se comprara sin cuenta, pero al detectarse se pedía cobertura a Gescartera. El dinero para cubrir ese descubierto lo mandaba Gescartera desde donde tuviera dinero. Esa cuenta de Gescartera de donde sale el dinero estaba en La Caixa.

Cuando Gescartera sube de categoría puede empezar a manejar las cuentas de efectivo. A partir de ese momento, las cuentas de Caja Madrid Bolsa son cuentas exclusivas de depósito de valores. A partir del 2001, la cuenta contable pasa a ser la cuenta de Gescartera. En el contrato ya se prevé la posibilidad de que se transforme en Agencia de Valores. No se suscribe cartulina de firmas con Gescartera porque no vienen obligados legalmente y las cartulinas son sólo para las cuentas bancarias.

La Orden Ministerial de 7-10-1999 establecía un plazo para la adaptación de los contratos tipo de Gescartera con sus clientes. Esa Norma en su art. 1, establece el ámbito de aplicación a las empresas de servicios de inversión. Por lo que no afecta a Caja Madrid Bolsa y sí a Gescartera.

Gescartera nunca tuvo abierta cuenta en Caja Madrid Bolsa. La cuenta al principio era contable, no tenía nombre pero internamente se la llamaba cuenta de Gescartera. Luego se repartía en las subcuentas de los clientes. La cuenta 171500, cuando Gescartera pasa a ser Agencia de Valores, es una cuenta de tesorería que es manejada por Gescartera. Se llamaba de tesorería de Gescartera. La cuenta paso a ser una cuenta exclusivamente de Gescartera y sí tenía desgloses, pero de acciones no de efectivos. Cuando pasó a ser Agencia, Caja Madrid Bolsa le sigue prestando servicio de valores y se seguían desglosando las cuentas individuales de cada uno de los clientes. Cuando fue Agencia de Valores el desglose de fondos de los clientes lo hacía Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Caja Madrid Bolsa no es garante de servicios. Como sociedad de valores no gestiona carteras de clientes y no está sujeta a la Orden de 7-10-1999, porque es la CNMV la que debe velar porque existan poderes. Las entidades están sujetas a la CNMV y tienen contrato-tipo. Ese contrato tipo confiere poder suficiente a la gestora para actuar en nombre del cliente. La circular 1/96 exime de pedir poderes a aquellos que actúan por cuenta de una entidad financiera.

La negociación del contrato de subcustodia duró unas dos semanas y media. Gescartera era un cliente importante a captar. Se negociaron las condiciones económicas del contrato y los servicios a prestar. Además se tuvo en cuenta que iban a ascender de categoría. El contrato prevé situaciones para cuando Gescartera fuera Agencia de Valores. Por eso se prevé que pueda ser depositaria de valores. La custodia de los valores la tenía Gescartera. Caja Madrid Bolsa ostentaba la subcustodia y depositaría. Firmó con Javier Sierra el contrato, pero éste no intervino en la negociación, sólo firmó el contrato, no tuvo protagonismo.

Se da lectura a la cláusula 9ª del contrato, y dice que la provisión de fondos se hacía en la cuenta contable de efectivo 171500. No es una cuenta patrimonial. En esa cuenta entran fondos y salen fondos. El dinero que mandaba Gescartera venía de una entidad externa. Es una cuenta contable de desglose. Es una cuenta contable interna para el desglose. No es una cuenta patrimonial con saldo. El dinero que entra por un lado, sale hacia la cuenta de un cliente. Es un instrumento necesario en cualquier entidad financiera para hacer transferencia masiva de valores. La cuenta de la cláusula 9ª se previó para cuando fuese Agencia de Valores, porque estaría comprando y vendiendo valores como Agencia de Valores. En ese caso, se reservaba el derecho a compensar. Gescartera nunca tuvo cuenta. No tenía ni nombre ni titular. Ellos la llamaban de Gescartera a efectos internos. Cuando fue Agencia, cambió su utilidad.

Desde la cuenta 171500, no se efectuó ningún traspaso fuera de las cuentas de Caja Madrid Bolsa. La diferencia entre la cuenta cuando Gescartera era Gestora de Carteras y Agencia de Valores, es que cuando era Gestora no podía operar con los valores por cuenta propia sino que se debía auxiliar de un miembro del mercado; el efectivo entraba en esa cuenta y salía desglosada cliente a cliente, asentándose a través de esa cuenta individualmente en la cuenta de cada cliente. Gescartera manda el desglose del dinero y de los títulos a Caja Madrid Bolsa y desde esta entidad actúan en consonancia. No hay confusión en los patrimonios de cada cliente, pues cuando se manda la orden a Bolsa, se manda una orden global hasta que se efectúa la operación; entonces, Caja Madrid



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bolsa tiene pendiente ese desglose hasta que el cliente lo atiende; si éste no lo hace, lo tiene que atender Caja Madrid Bolsa.

El saldo de la cuenta 171500 quedaba a cero. Los peritos dicen que tiene saldo, pero se debe a que cuando se interviene quedan saldos por liquidar en 3 + D, y se les adeuda unos 400.000 euros.

Las salidas siempre iban acompañadas de un desglose. En las transferencias que hacen a La Caixa se acompañaba un desglose con los datos de cada cliente: nombre, cuantía y el código de Gescartera; llevaba los datos del dueño de ese dinero, de a quien tiene que ir ese dinero. El dinero se mandaba a una cuenta de La Caixa abierta nombre de Gescartera y se llamaba Clientes de Gescartera. Esa es la cuenta en La Caixa que servía para el desglose.

Se abrieron alrededor de 2.000 cuentas, de las que 1.500 tuvieron movimientos; traspasadas del Deutsche Bank llegaron más de 1.000. Pidieron unos 400 contratos a Gescartera, pero no recibieron la totalidad. Lo extraño es que no tuvieran el contrato.

A partir de la intervención la cuenta 171500 tiene los movimientos que se generen para los clientes, y se refleja el saldo que les debe Gescartera por la última liquidación. El mantenimiento de los títulos sigue entrando en esa cuenta y se sigue desglosando a favor de los clientes. La CNMV les pide que les ayuden con la intervención. La Comisión les dio instrucciones precisas respecto de esa cuenta; quedó bloqueada salvo nueva orden y las entradas y salidas las controlaba la Comisión. De ahí pasó al control del Juzgado Central de Instrucción nº 3, estando a la espera de lo que se les diga judicialmente. Cada vez que algún titular les pide información, la Asesoría estudiaba la proposición y emitía una carta por escrito a esos clientes de Gescartera, diciendo que se dirijan a la Comisión o al Juzgado. El Juzgado les daba instrucciones precisas sobre lo que tenían que hacer. No se han hecho traspasos a otras cuentas después de la intervención. El Juzgado les ordenó remitir a las cuentas de sus clientes directamente el dinero. Se usó la cuenta aplicando el desglose que les dijo el Juzgado.

La cuenta de Caja Madrid Bolsa estaba en la sucursal de La Caixa en la calle Serrano. Nunca han tenido ningún problema con ellos. Los que surgían los arreglaban por teléfono o cruzando la calle, por la proximidad. Se adjuntaba un desglose que coincidía con el que Gescartera les mandaba. No era un desglose informativo, lo hacían porque los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

responsables de Gescartera les dijeron que la cuenta de La Caixa era una cuenta de desglose.

Han informado a la CNMV de la marcha del proceso. La CNMV no ha iniciado ningún expediente frente a Caja Madrid Bolsa por su operativa de trabajo. Lo siguen haciendo en las mismas circunstancias con otras entidades.

El descubierto final que refleja la cuenta, de 70 millones de pesetas tras la intervención de Gescartera, lo es por la falta de liquidación de tres días, al haber tenido que responder Caja Madrid Bolsa frente al mercado. Caja Madrid Bolsa no ha compensado esos 70 millones de descubierto contra ninguna cuenta, ni contra ningún título, lo que evidencia que no podía compensar contra clientes de Gescartera.

Por error se mandó a todos los clientes de Gescartera información tributaria. Es el mismo fichero de la información que se le manda a la Agencia Tributaria por el modelo 198 que afecta a todas las subcuentas abiertas.

C) Dictámenes periciales.

1.- Los Inspectores de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria D. Miguel Eladio Gutiérrez López, D. Fernando Ortego Lara, D. Francisco Abolafia Ortega y D. Carlos Navas Díaz**, emiten el 28-2-2003 el **informe relativo a la actividad y evolución de Gescartera Dinero AVB S.A.** (tomo 12 de la Pieza Separada de Peritos de Hacienda)

A) Comienzan con un apartado dedicado a los antecedentes, en concreto sobre los informes remitidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la obtención de los datos contenidos en los ordenadores de Gescartera Dinero S.A.

a) Señalan que la primera actuación de la C.N.M.V. sobre Gescartera Dinero S.A. S.G.C. se inició los días 30 y 31 de marzo de 1993, siendo el primer informe de fecha 1 de abril. En dicho informe se indicaba que Antonio Camacho Friaza decidió constituir un grupo con Gescartera Dinero S.G.C. y Bolsa Consulting S.L, constituyéndose la SGC en enero del año 1992 e inscribiéndose en junio del mismo año. Sus accionistas y miembros del Consejo de Administración en la fecha de constitución, junto con sus porcentajes de participación, son los siguientes: Antonio Camacho Friaza, con un 76,67%, Consejero Delegado; José Camacho Martínez, con un 16,67%, Presidente, y Antonio Pérez Pazos, con un 6,66%, Secretario. En todos los informes emitidos por la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

C.N.M.V. en su primera actuación, se pone de manifiesto que la SGC no tiene los medios humanos que indican, ni ha cumplido los objetivos de volumen de negocio, aunque dada la escasa actividad realizada no se han detectado irregularidades importantes; un mismo local era utilizado por tres sociedades: Bolsa Consulting S.L., Gescartera Dinero S.G.C. y Bolsa Consulting Madrid S.L.; la mecánica de las operaciones realizadas por la SGC consistía en abrir, a nombre del cliente, una cuenta en efectivo y otra de valores en Midland Bank Plc.; según se pone de manifiesto en los informes de esta primera actuación sobre Gescartera Dinero S.G.C., el patrimonio de clientes gestionado por la misma asciende a 483,4 millones de ptas. en la fecha de 29-3-93, procedente de las aportaciones de 150 clientes, aunque solamente uno de ellos -Tiempo, Frecuencia y Electrónica S.A- acapara el 52% de dicho patrimonio; la mayor parte de la cartera gestionada correspondía a valores de Grand Tibidabo S.A.; los ingresos por corretajes de Bolsa Consulting ascendieron en el año 1992 a 12.287.944 ptas., figurando en el haber de Gescartera Dinero como ventas; el coste de los equipos y aplicaciones informáticas y el mobiliario de oficina fue aparentemente satisfecho por Bolsa Consulting, la cual facturaba su importe a Gescartera Dinero, aunque existe una factura del Midland Bank por venta de equipo informático a Gescartera Dinero; los intermediarios con que trabajaban en este período eran Bankinter y Link Securities AVB. Como consecuencia de esta primera inspección de la C.N.M.V., se propuso la apertura de un expediente sancionador a Bolsa Consulting, pues esta sociedad había realizado actividades para las que no estaba facultada, lo que constituye una infracción muy grave; según la C.N.M.V., las comisiones percibidas ascienden en el año 1992 a 121.358.211 ptas. y en el año 1993 a 7.158.533 ptas.; la sanción impuesta por dicho organismo, según acuerdo de 12-01-94, asciende a 128.516.744 ptas.

La segunda actuación de la C.N.M.V. sobre la sociedad Gescartera Dinero S.G.C. se realizó durante los días 23 de octubre al 6 de noviembre del año 1995. Dicha sociedad se constituyó el 5 de mayo de 1992, siendo la relación de accionistas, y su porcentaje de participación, la siguiente: José Camacho Martínez, con un 65,38%; Antonio Camacho Friaza, con un 30,00%; Francisco Moreno Fernández, con un 3,08%, y Antonio Pérez Pazos, con un 1,54%; el número de contratos de gestión es de 412, de los cuales 279 depositaban títulos y efectivo en Midland Bank Plc., 76 en Link Securities y 57 en Lonja Capital sólo con acciones de Grand Tibidabo; según manifiesta la Gestora, los clientes ascienden a 420 con un patrimonio de 1.047 millones de ptas., siendo 60 de efectivo y 987 de valores, a la fecha de 30-09-95; las comisiones cobradas por retrocesión del 60% de los corretajes cargados a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

clientes al 30 de septiembre ascienden a 20.112.307 de ptas. (14 millones de Link y 6 millones de Midland). Se comprueba por la C.N.M.V. la existencia de operaciones cruzadas entre clientes en las que de forma sistemática se perjudican a unos con beneficio en la contraparte, excluyendo los corretajes. Se detectan operaciones de clientes gestionadas por la Sociedad, cuya contrapartida son cuentas personales de socios de la SGC, o de sociedades con accionistas comunes a la SGC. Según los art. 71 de la Ley del Mercado de Valores y 84 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, no se podrá negociar por cuenta propia con las personas cuyas carteras administren; además, se pone de manifiesto que la SGC carece de control sobre las operaciones de sus clientes y sobre sus ingresos, así como de medios técnicos mínimos necesarios, no manteniendo un registro de operaciones; la cláusula quinta de los contratos de gestión de carteras relativa a la apertura de una cuenta en efectivo no se cumple, pues los clientes abren cuentas a su nombre; la retrocesión de comisiones debería trasladarse a los clientes y no imputarse como ingresos de la SGC. La mayoría de las operaciones son de compraventa de valores en el día, con lo que la posición final es nula y sólo se liquidan los resultados de la contratación, conociéndose con anterioridad a la asignación de valores el resultado de la gestión efectuada. Existe una rotación anualizada de las carteras de 105 veces, pues si del patrimonio gestionado, de 987 millones de ptas. a la fecha de 30 de septiembre de 1995, descontamos los 545 millones de ptas. de Grand Tibidabo que no tenían movimiento, quedan 442 millones de ptas. como cartera operativa, los cuales, comparados con el volumen contratado en los nueve primeros meses del ejercicio, dan el número de rotaciones anuales mencionado. Tampoco existe límite en la operativa de compraventa en el día en Link, siendo en Midland de 500 millones de ptas. En el final del informe se exponen las dudas sobre la viabilidad de la Gestora, pues sus ingresos -si se descontasen las retrocesiones que deberían devolverse a los clientes- son muy pequeños e inferiores a los gastos de explotación.

La tercera actuación de la C.N.M.V. sobre Gescartera Dinero se desarrolla en el período de 1997 y, según se recoge, con fecha 17-12-97 la sociedad no tiene un sistema que permita desglosar las operaciones de forma objetiva; esta deficiencia es especialmente importante en el caso de las operaciones intradía, (operaciones de compra y de venta de los mismos valores en el mismo día), pues a los clientes no se les asigna valores comprados o vendidos, sino los resultados derivados de la compraventa en el día de los valores comprados y vendidos. Durante el período analizado, 99 clientes han realizado operaciones de compra y venta de valores por importe de 3.665 millones de pesetas sin contar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con patrimonio alguno, ni en valores ni en liquidez; los beneficios de esta operativa han ascendido a 16 millones de pesetas repartidos entre un gran número de clientes, mientras las pérdidas son de un importe de 17 millones de pesetas y corresponden a tres clientes. Además se ha comprobado que en un elevado número de ocasiones los clientes presentan movimientos de compras y ventas de valores por importes superiores a sus patrimonios, entendiéndose por tales los valores y la liquidez. Ello supondría la realización por Gescartera Dinero de actividad por cuenta propia, asumiendo el riesgo de las pérdidas que se produzcan. Existe un elevado número de operaciones intradía, lo que origina unas elevadas comisiones de intermediación; las comisiones cobradas por Link y HSBC son del 0,25%, -superiores a la media del mercado- y de esta comisión ceden a Gescartera Dinero el 60%. Ha de tenerse en cuenta que las rentabilidades obtenidas están afectadas por las comisiones, pues en la muestra analizada las comisiones totales ascienden al 43% de los resultados obtenidos, siendo la bonificación percibida por Gescartera Dinero el 21% de los beneficios obtenidos. Otras irregularidades que se ponen de manifiesto en esta tercera actuación son las siguientes: existen varios préstamos concedidos por Gescartera Dinero a Antonio Camacho, sin ningún tipo de contrato; no se realiza un seguimiento de las operaciones contratadas y su liquidación por cuenta de las carteras gestionadas, pues si en las liquidaciones efectuadas directamente por Bankinter, éste envía a Gescartera Dinero la comunicación de la liquidación efectuada en la cuenta del cliente, en las realizadas a través de Link, si bien ésta comunica a Gescartera Dinero la contratación de la operación, no le informa de la liquidación de la misma en la cuenta del cliente en Bankinter; no existe un inventario de valores, ni se especifica dónde queda depositado el efectivo, ni la cuenta bancaria adherida a la operativa de gestión; no se informa al cliente de la bonificación de las comisiones que percibe Gescartera Dinero; no se comunica al cliente la entidad donde se efectúa el depósito de sus valores, y no se respetan las instrucciones del cliente en cuanto a inversiones, pues las decisiones que adopta Gescartera Dinero en muchos casos no están basadas en criterios puros de gestión, sino sobre las decisiones de tipo fiscal que marca BC Fisconsulting.

Con fecha 4-3-1998, la C.N.M.V. requiere a Gescartera Dinero para que, con carácter inmediato, limite la realización de operaciones de compraventa de valores en el mismo día exclusivamente a aquellas que se encuentren soportadas por los patrimonios efectivamente aportados por los clientes. El epígrafe "Créditos a accionistas", con un saldo a 30-09-97 de 54,2 millones de pesetas, corresponde,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

según manifiesta Antonio Camacho, a los destinados a concurrir y participar en subastas de inmuebles, para adquirir vivienda habitual. Según certificado emitido por Bankinter, Antonio Camacho ingresó 55 millones de ptas. en la cuenta de Gescartera Dinero, figurando como ordenante o beneficiario en otros movimientos de la cuenta de Gescartera Dinero cuyos cargos y abonos no están registrados contablemente. Como consecuencia de estas operaciones de préstamos, desde el 15-07-97 hasta el 26-09-97, la sociedad gestora ha tenido déficit de recursos propios respecto al mínimo exigido. En "Servicios profesionales independientes", hay registrados 28 millones de ptas. en concepto de provisión por los trabajos del personal de BC Fisconsulting (sueldos de José Camacho, Antonio Camacho y Antonio Pérez). La mayor parte de la fuente de ingresos de Gescartera procede de la retrocesión de corretajes de los intermediarios a los que aporta negocio, siendo su importe, hasta el 30-09-97, de 105 millones de ptas. (93,17% del total de ingresos). Se relaciona una selección de clientes sin patrimonio con mayor volumen de operaciones. Por otra parte, se observa que se efectúan operaciones de compras y ventas intradía con resultado de beneficios, si bien las comisiones cargadas hacen que el resultado final sea de pérdidas. Gescartera Dinero no está atendiendo a los intereses de los clientes, sino que opera con intermediarios que le generan ingresos por la retrocesión de comisiones. Existen deficiencias en lo relativo al perfil del cliente, pues en muchos casos no se pregunta al cliente, o si se han cumplimentado dichas preguntas, no se tienen en cuenta a la hora de gestionar el patrimonio. Gescartera Dinero obtiene unos ingresos muchos mayores por la retrocesión que por la gestión.

El 9-12-1998 se mantuvo una reunión entre los miembros de la División de Supervisión de la C.N.M.V. y Gescartera Dinero, para comunicarles el inicio de una visita, la cuarta actuación, cuyo objeto era la revisión de las modificaciones realizadas por Gescartera Dinero con respecto a las incidencias puestas de manifiesto en la visita anterior (año 1997) y motivada por los hechos siguientes: Si bien la inspección del año 1995 no había concluido en la apertura de expediente sancionador, sí motivó el requerimiento a la entidad para que subsanase una serie de irregularidades: en primer lugar, el elevado número de operaciones realizadas para clientes gestionados que tenían como contrapartida las cuentas personales de algunos socios de la entidad o sociedades del entorno de los mismos; la estrecha vinculación financiera con los intermediarios, de los que Gescartera Dinero percibía el 67% de sus ingresos en concepto de retrocesión de comisiones; la arbitrariedad en los procesos de desglose y asignación de las operaciones entre los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

patrimonios gestionados; la elevada operativa intradía, lo que supone una alta rotación de las carteras; la realización de operaciones por importes superiores a los patrimonios gestionados. Se planteaban, por ello, serias dudas en cuanto a la viabilidad futura de la entidad. En la revisión efectuada en el año 1997 se pusieron de manifiesto unos hechos que eran los mismos o parecidos que los puestos de manifiesto en la anterior inspección, como son: inexistencia de un sistema de desglose de las operaciones -deficiencia significativa en la operativa intradía- pues a los clientes no se les asignan valores comprados o vendidos, sino resultados derivados de la compraventa de valores en el día; gestión de patrimonios inexistentes, pues durante el período analizado 99 clientes han realizado operaciones de compra y venta de valores por importe de 3.665 millones de pesetas sin contar con patrimonio alguno, ni en valores ni en liquidez, lo que podría suponer que Gescartera Dinero esté realizando actividad por cuenta propia, lo que es contrario a la Ley del Mercado de Valores; la estructura de ingresos muestra que el 93% de los ingresos obtenidos corresponden, no a la actividad típica de gestión, sino a la de intermediación a través de las bonificaciones que los intermediarios retroceden a Gescartera Dinero; la entidad concedió diversos préstamos a Antonio Camacho, sin que estén formalizados en ningún tipo de contrato; tampoco se realiza un seguimiento de las operaciones, ni de su liquidación, existiendo deficiencias en la documentación contractual y la información recibida por los clientes. Como resultado de la visita del año 1997 se requirió a Gescartera Dinero para que solventase las deficiencias puestas de manifiesto, respondiendo la entidad mediante escrito de 30-1-1998, mostrando en algunos casos su disconformidad con los hechos descritos por la C.N.M.V.; ésta por medio de la División de Supervisión requirió a la Sociedad para que, con carácter inmediato, limiten la realización de operaciones de compraventa de valores en el mismo día exclusivamente a aquellas que se encuentren soportadas por los patrimonios que efectivamente les hayan sido entregados por sus clientes para su gestión.

En esta cuarta actuación del año 1999, en la CNMV se recibe de Gescartera Dinero una serie de documentos en los que se hace mención a datos suministrados a aquélla. Así: En una carpeta negra, denominada "información aportada por Gescartera Dinero en 1999", dentro de la subcarpeta que recoge la documentación aportada con fecha de registro de entrada de 3-09-99, se adjuntan tres disquetes, de los que sólo contiene información uno de ellos, estando los otros dos vacíos. En la subcarpeta de fecha 27-12-99 figuran los cheques de HARI 2000 por un importe de 4.092.590.850 de pesetas, así como el desglose de dicha cantidad entre 251



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

clientes. En la subcarpeta tercera y con fecha 24-09-99, Gescartera Dinero contesta a los requerimientos de la CNMV sobre aclaración de la cuenta del Arzobispado de Valladolid, manifestando que no pueden aportar una certificación de que dicho Arzobispado dispusiese de un saldo igual o superior a 1.075 millones de pesetas. Por lo que se refiere a la operación de la SICAV, según Gescartera Dinero, el número de acciones de la SICAV asciende a 302.490, siendo los partícipes 854; según oficio de la C.N.M.V. de 16-09-99, no se puede identificar correctamente a los clientes, pues hay algunos que tienen asignado más de un código para el mismo NIF, y las aportaciones y retiros relativos a la SICAV no se han aclarado. En las carpetas negras denominadas "información aportada por Bankinter", extracto cuenta corriente, figuran las compras y ventas de valores del ejercicio 1998, pero sin identificar el valor a que corresponden. De la lectura de los datos anteriormente mencionados, se observa que existen una serie de anomalías en el funcionamiento de Gescartera Dinero, que lejos de corregirse tras las visitas de inspección de la C.N.M.V., siguen reiterándose durante todos los años y que, visita tras visita, se vuelve una y otra vez a poner de manifiesto.

Según los interventores de la C.N.M.V., las cantidades que figuran en valores y en metálico antes de la intervención judicial son: 12.837 millones de pesetas en efectivo en 2.372 cuentas. Siendo el importe existente a fecha 19-06-2001, de 15 millones de pesetas en cuentas corrientes y de 196 millones de pesetas en valores.

b) Sobre el modo de obtención de datos, dicen los peritos que, según manifestaciones de los interventores de la CNMV, la renta fija se gestionaba en las oficinas de la c/ Alberto Bosch y la renta variable en las de la c/ Moreto, existiendo también unos pagarés y unas cuentas especiales asesoradas. El examen efectuado se centró inicialmente en la renta fija, comprobando los ordenadores existentes en la c/ Alberto Bosch. Efectivamente, en el ordenador de la sala 4 (utilizado por una empleada llamada Blanca), existía la aplicación "Gescart", que, entre otras posibilidades, permitía la extracción de los datos de la renta fija "mes a mes" contenidos en el histórico de dicha aplicación, que comprendían desde marzo de 1995 hasta mayo de 2001. Al mismo tiempo se examinaron los ordenadores restantes de c/ Alberto Bosch, encontrándose en el utilizado por Agustín Fernández Ameneiro una serie de ficheros de los que se dio también traslado al Juzgado, como los anteriores.

Al examinar las carpetas en papel existentes en Alberto Bosch, se observó que existían clientes con una modalidad de renta fija denominada "a plazo", la cual no



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estaba reflejada en la aplicación contenida en el ordenador utilizado por la empleada Blanca, haciéndose necesario crear una base de datos con los clientes, su código, aportaciones, retiradas y rendimientos, así como determinar los saldos a final de cada ejercicio.

En cuanto a las oficinas de la calle Moreto, dado que en algunos ordenadores no se disponía de la clave de acceso, fue necesario abrir el ordenador (caso del utilizado por Ruiz de la Serna) y colocar el disco duro como esclavo de otro ordenador similar para poder obtener copia de los ficheros existentes en el mismo. En los ordenadores de la sala de gestión, se utilizó el ordenador del puesto ocupado por un empleado llamado Jorge para conectarse al servidor de la red y obtener, mediante una aplicación denominada "GESCLI", listado de los clientes de la sociedad, comprobándose la existencia de dos grupos de clientes denominados Gescartera y Gescartera 2.

Primeramente pudo comprobarse que tanto en la aplicación "GESCLI" -a la que se accedía mediante los ordenadores de la red existente en la empresa- como en los datos existentes en el servidor, las operaciones de las cuales figuraban datos no comenzaban hasta finales del ejercicio 1998 (noviembre), por lo que se intentó encontrar datos anteriores a dicha fecha en los ordenadores de la empresa con resultado infructuoso, pues aunque se encontraron datos relativos a la totalidad del ejercicio 1998, fueron hallados en un ordenador como unos ficheros de texto; asimismo se hallaron en otro ordenador datos de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, de las operaciones realizadas por Link y Midland solamente, en formato texto, que hubo que analizar y transformar a hoja de cálculo, pues se desconocía el significado de los datos que contenían dichos ficheros.

B) Un segundo apartado lo dedican los peritos a analizar la actividad de Gescartera. Dentro de ella distinguen las diferentes áreas de inversión que se describen a continuación.

a) Renta fija. Dentro de la renta fija, Gescartera diferenciaba en dos modalidades de clientes: Clientes de renta fija posiciones "mes a mes" y clientes de renta fija posiciones "a plazo". Al mismo tiempo, también como renta fija, debe considerarse, como colectivo de clientes diferenciado de los anteriores, a los clientes gestionados por Aníbal Sardón.

Los primeros son aquellos clientes con los que la empresa pacta un interés determinado y liquida mes a mes los intereses devengados. Del examen de las liquidaciones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

practicadas a los clientes y del contenido de los expedientes, no se deduce que los importes acreedores se encuentren materializados en activos financieros de rendimientos implícitos o explícitos. El control de la gestión de estos clientes se llevaba por Gescartera mediante la utilización de una aplicación informática muy rudimentaria, que administraba una base de datos conteniendo todos los registros correspondientes a cada uno de los movimientos que se producían: aportaciones, devengo de intereses, reintegros, etc. Estos movimientos de clientes han sido comprobados individualmente con las hojas de liquidación comunicadas a los mismos y, en la medida de lo posible, con las órdenes de los propios clientes, contenidos unas y otras en sus expedientes particulares.

Los clientes de renta fija posiciones "a plazo" son aquellos en los que la inversión genera el devengo y pago de intereses al vencimiento fijado previamente, siendo el plazo normal de vencimiento, por lo general, superior al mes, es decir, trimestrales, semestrales, anuales, etc. Como sucedía con la otra variante de renta fija, tampoco para este caso se ha encontrado que los importes de saldos acreedores de los clientes se encuentren materializados en activos financieros de rendimientos implícitos o explícitos. Las comunicaciones a clientes se efectúan mensualmente, pero sólo se liquidan rendimientos al vencimiento de la inversión. No se ha encontrado en los ordenadores aplicación informática o base de datos alguna en que se recogieran los movimientos de estas inversiones "a plazo", a diferencia de lo que sucedía con la renta fija "mes a mes". La determinación de los saldos acreedores de estos clientes, los rendimientos, aportaciones y retiradas, se ha realizado sobre la base de las hojas de liquidación de cada uno de ellos. Las hojas de liquidación se contenían en los expedientes y han sido examinados individualmente para obtener los importes de los créditos existentes a su favor y demás movimientos de necesario conocimiento.

Finalmente, los llamados "clientes gestionados por Aníbal Sardón" son clientes de renta fija posiciones "a plazo" y presentan la especialidad de ser gestionados directamente por el comercial que los ha contratado en nombre de Gescartera Dinero AV S.A. El comercial es Administración y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.), siendo la cabeza representativa de esta entidad Aníbal Sardón Alvira (A.S.A.). Estos clientes aportan sus créditos en Gescartera Dinero pero no se incluyen en los estados de clientes de esta Sociedad, sino en el estado de clientes de AGP S.A., cuyos créditos son reconocidos por Gescartera, pues en sus cuentas bancarias fue



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ingresado el dinero y los contratos se formalizan a nombre de Gescartera Dinero.

b) Renta variable. La actividad de gestión de carteras de renta variable venía a constituir la actividad más importante desarrollada por la Agencia de Valores, tanto por el volumen de recursos movilizados como por el número de clientes. Los datos de renta variable correspondientes al período noviembre de 1998 a 30-6-2001, aparecen contenidos en la aplicación informática "GESCLI", utilizada por Gescartera para llevar el control y administración de esta rama de su actividad, mientras que los correspondientes a períodos anteriores aparecen dispersos en cuanto a su ubicación y en cuanto al espacio temporal del que se recoge la información (en unos casos la información abarca períodos más amplios y en otros más pequeños), lo que hace dudar de su integridad. Dentro de la renta variable se pueden diferenciar distintos tipos de operaciones, a los que se hará referencia a continuación:

a'- Las operaciones de "ida y vuelta". Representaron las de mayor peso específico en cuanto a su volumen y número. El objeto de estas operaciones de compras y ventas de valores cotizados en Bolsa se caracterizaban por seguir la siguiente operativa: 1.- Una compra de un número determinado de títulos a un tipo determinado de cambio. 2.- Simultáneamente, una venta de títulos del mismo emisor, en el mismo número que los comprados y al mismo tipo de cambio. 3.- Una venta posterior, pero el mismo día, de los títulos comprados en 1.- a un tipo de cambio determinado. 4.- Simultáneamente a 3.-, una compra de títulos de la misma entidad emisora y en el mismo número que los vendidos en 3.-, y al mismo tipo de cambio. 5.- Comunicación a los intermediarios del nombre de los titulares de las anteriores operaciones, de forma tal que coincidían la titularidad de 1.- y 3.- y la titularidad de 2.- y 4.-

El resultado de esos pasos es de ganancia para unos titulares y pérdida, exactamente igual a la ganancia, para los otros titulares. Si el tipo de cambio de las operaciones 1.- y 2.-, fue superior al correspondiente a las operaciones 3.- y 4.-, quienes vendieron al tipo alto en 2.- y compraron al tipo bajo en 4.- ganaron, mientras que los que compraron al tipo alto en 1.- y vendieron al tipo bajo en 3.- perdieron. Si el tipo de cambio de las operaciones 1.- y 2.-, fue inferior al correspondiente a las operaciones 3.- y 4.-, la ganancia y la pérdida se adjudican en forma contraria a la indicada para el ejemplo anterior.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Es decir, estas operaciones, genéricamente denominadas de "ida y vuelta" (cada una constituida por dos "ida y vuelta"), permitían que unos clientes ganaran lo mismo que otros perdían y, además, se podía elegir quién iba a ganar y quién iba a perder. Una vez realizadas las operaciones, sólo hacía falta conocer los dos tipos de cambio para, en ese momento, señalar como titulares de ganancias a quienes vendieron alto y compraron bajo, y como titulares de pérdidas a quienes compraron alto y vendieron bajo.

Gescartera era una entidad con elevado volumen de operaciones por su condición de gestora de cartera; esto la convertía en un gran cliente para los intermediarios de Bolsa y le permitía, como práctica habitual de este tipo de clientes, que los miembros de la Bolsa no le exigieran la información de los titulares de las operaciones hasta prácticamente el cierre del mercado (la jornada de Bolsa del mercado continuo, según la información reguladora del SIBE se cierra a las 17 horas 35 minutos). Es decir, contaba con el margen temporal suficiente para asignar la titularidad de forma que se pudiera elegir quién iba a perder y quién iba a ganar. Normalmente, esas operaciones de "ida y vuelta" se caracterizaban, además, porque la pérdida se imputaba a un número muy reducido de personas, (por lo general a una sola que actuaba como "testaferro"); es decir, la pérdida se asignaba a una persona, pero era una imputación meramente formal, ya que no hacía frente a la pérdida con su patrimonio y ésta tenía que sufragarse con recursos aportados por Gescartera. En cuanto a la imputación de las ganancias, se realizaba entre la totalidad de clientes no testaferros, con algunas peculiaridades. Por tanto, lo perdido por las personas utilizadas como testaferros generaba una ganancia en el resto de clientes, pero como no se había obtenido ganancia real procedente del exterior y los testaferros no tenían fondos propios para pagar su pérdida, el dinero de las ganancias a transferir a los clientes con ganancias lo aportaba la propia Gescartera, bien de forma directa a los ganadores, o bien indirectamente, ingresando con posterioridad a título de crédito, en la cuenta del testaferro, el dinero que después se abonaba a los clientes, sin ser devuelto a Gescartera por el testaferro.

Mediante esta operativa, los saldos de los clientes no testaferros aumentaban progresivamente, en la medida que representaban la aportación que efectuaron más las ganancias producidas, pero si no había ganancia real sino que la pagaba Gescartera por cuenta de un testaferro, resultaba que, o bien Gescartera era la destinataria de esa pérdida -lo cual era imposible porque no tenía recursos para ello-, o los pagos de Gescartera tenían que hacerse con el dinero de los propios clientes. Esto es, el propio dinero de los clientes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

alimentaba esta forma de actuar y financiaba el pago de las ganancias. Como es evidente, esta operatoria era imposible si los fondos de efectivo de los clientes estuviesen depositados en cuentas bancarias a su nombre, pues no se pueden mantener en cuenta las aportaciones y las ganancias, si, como se ha dicho, estas últimas se pagan con las mismas aportaciones. Era necesario que Gescartera manejara los fondos de efectivo, para poder justificar la efectividad de las liquidaciones en compraventa de valores; es decir, siempre se pagaban las pérdidas y se cobraban las ganancias, pero no se podían mantener en cuenta los saldos de aportaciones más ganancias, por la razón de que éstas se producían formalmente pero sin un ingreso real para el conjunto de clientes en el conjunto de "ida y vuelta".

Esta forma de actuar significaba que los fondos de los clientes se iban autodestruyendo, ya que sin ingresos del exterior la sola minoración originada por las comisiones y gastos de custodia derivados de estas operaciones ya ocasionaba una reducción progresiva del fondo común, que junto a las retiradas que pudieran producirse, acabarían con todos los recursos, salvo que se produjeran nuevas aportaciones. De hecho, si la situación se mantuvo fue porque hasta el 30-6-01 hubo nuevas aportaciones y el fondo de Gescartera para responder a estas situaciones estaba integrado por los recursos obtenidos tanto con la renta variable como con la renta fija.

Como conclusión primera, puede decirse por tanto que la estrategia de Gescartera al realizar las operaciones de "ida y vuelta" fue mantener un nivel de actividad significativo, como correspondía a una entidad dedicada a sus fines. Al mismo tiempo, se seguía una estrategia operativa de prudencia, consistente en no realizar operaciones que comprometiesen el patrimonio conjunto de sus clientes, ya que eliminaba el componente riesgo en el patrimonio manejado, al obtener como ganancia para los clientes normales lo que salía como pérdida en las operaciones de testafellos. En definitiva, se aseguraba con un coste mínimo (no tenía pérdidas reales), unos volúmenes importantes de operaciones, generaba expectativas favorables a sus clientes (que prácticamente siempre ganaban), para que aumentasen su inversión o su número, y podía disponer de un amplio porcentaje de los fondos de sus clientes para destinos irregulares, como se ha revelado al término de su gestión.

En cuanto a los testafellos, no todos los clientes utilizados para la imputación de pérdidas tuvieron las mismas características. Así, nos encontramos: Testafellos puros, utilizados en el último período 1999 a 2001, siempre para realizar operaciones de pérdida y a los cuales, según



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

información localizada en el PC del Sr. Sierra de la Flor, parece que se les prometió recompensar con una pequeña cantidad mensual. Junto a ellos, hay testaferros que lo fueron provisionalmente, a efectos de perder cantidades que previamente habían ganado de otros testaferros, lo que confirma, que las "ida y vuelta" reseñadas constituían el instrumento fundamental para generar la sensación de entidad sumamente activa, sin necesidad de mover prácticamente dinero. Finalmente hay otra categoría, que podría denominarse testaferros fiscales, por ser utilizados, con su previo consentimiento y voluntad, para la generación de pérdidas, de forma que a Gescartera le permitía desarrollar su actividad y al testaferro la imputación de la pérdida fiscal y la compensación de la pérdida económica. Es decir, se computaba la pérdida a efectos fiscales, pero Gescartera compensaba económicamente la misma por algún procedimiento.

En cuanto a los perceptores de ganancias, sucede algo parecido a lo comentado para el caso de testaferros. En la generalidad de casos, las ganancias se imputaban de forma indiscriminada entre todos los clientes no testaferros; la finalidad era simplemente fijar unos resultados positivos que proporcionaran al cliente una rentabilidad razonable a su inversión y estimularan el mantenimiento o crecimiento de la misma. En otros casos, como se ha apuntado al referirnos a los testaferros, se generaban en algunos clientes ganancias excepcionales en relación con la inversión realizada, para permitir que posteriormente esas ganancias se perdieran, en beneficio de la mayoría de clientes, mediante actuaciones propias de testaferros. Finalmente, existían clientes, en número reducido, que obtenían ganancias a las que podríamos denominar extraordinarias no distribuidas después como pérdidas, al producirse como medio de retribución o enriquecimiento, gratuito o fácil, del destinatario de la misma; se incluyen por este concepto como ejemplos: las ganancias atribuidas a clientes sin realizar aportaciones, ganancias representativas de elevadísima rentabilidad y obtenidas en un plazo muy breve, pagos sistemáticos a clientes a los que quizás se quería beneficiar en pago de servicios o como participación en la actividad irregular de Gescartera, etc.

b'.- Operaciones específicas sobre valores concretos. Respecto a la suscripción de títulos de Gescartera Internacional SICAV (domiciliada en Luxemburgo), para la creación de esta entidad de inversión mobiliaria y capital variable, Gescartera pretendió colocar 285.200 títulos entre 820 de sus clientes, lo que representaba un importe de 4.745.328.720 pesetas; esta aportación inicial se carga en la cuenta (no bancaria) que los clientes tenían en Gescartera con fecha 22-6-99; no obstante, no prospera la creación de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SICAV y se procede a la anulación de todas las adscripciones previas de títulos, lo que se realiza con fecha 22-9-99, abonando en la cuenta que los clientes tenían en Gescartera el mismo importe que había sido cargado, 4.745.328.720 pesetas. Respecto a las operaciones con títulos de Sniace y Radiotrónica, las acciones de las dos entidades referenciadas han sido objeto de importantísimas operaciones de Gescartera para sus clientes. En el caso de Radiotrónica, las compras y ventas efectuadas por Gescartera afectaron a un número de acciones superior a los 4.530.000, lo que en relación con el número total de acciones, que era de 31.553.000, representa el 14,36%; si se analiza la cotización de los títulos de Radiotrónica, puede decirse que su evolución bursátil ha podido responder, en cierta medida, al volumen de operaciones que con ellos ha realizado Gescartera; el resultado de la negociación con esas acciones le reportó a los clientes de Gescartera una ganancia de 404 millones de pesetas. En el caso de las operaciones con títulos de SNIACE, la situación es parecida; la impresión, en este caso, es similar al supuesto de Radiotrónica: una posible intervención de Gescartera en el mercado para favorecer el crecimiento de cotizaciones de esos dos valores, que en el momento en el que cesa o se reduce el apoyo se vienen abajo. Es decir, soportan temporalmente el fuerte movimiento bajista que se inicia en todas las Bolsas de Valores del mundo en marzo del año 2000 y cuyos efectos de corrección han continuado hasta nuestros días. El hecho de comprar de forma intensiva en un determinado momento para provocar la subida y realizar después compras y ventas a menor escala manteniendo el alza, para terminar con una venta paulatina sin que se resintiese la cotización, no fue posible, -a diferencia de lo ocurrido con Radiotrónica- en el caso de Sniace, por la mayor intensidad de las ventas. Causa de esta situación fue el resultado final de pérdidas de 719 millones de pesetas para los clientes de Gescartera.

c'.- Otras operaciones de renta variable que no se incluyen en las operaciones antes descritas hacen referencia a compras y ventas de valores cotizados que no corresponden a operaciones de "ida y vuelta". Se trata, fundamentalmente, de operaciones en valores del Ibex35 y, a veces, de valores cotizados en la Bolsa de París, adquiridos con la finalidad propia y tradicional de mantener una cartera durante un plazo relativamente estable, de un mínimo de tres meses, en espera de recoger en un tiempo prudencial la rentabilidad y plusvalías derivadas de la inversión.

C) Un tercer apartado del dictamen pericial se destina a exponer las distintas líneas de investigación que se han abierto hasta el momento del informe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a) Así, se realiza un análisis de los resultados obtenidos por los clientes, centrándolo exclusivamente en la renta variable, por las especiales peculiaridades que ésta representaba y que podían explicar la situación de despatrimonialización sufrida por los clientes de Gescartera. Dicen que se utilizaba un procedimiento automático y en cierta medida aleatorio -la "quiniela"- para determinar los clientes que cada día iban a figurar como titulares de operaciones de "ida y vuelta", con sujeción a determinadas condiciones, como puede ser la norma de que afecte a todos los clientes a lo largo de un año y que se mantenga, en un nivel razonable, la proporcionalidad de los resultados de los clientes respecto al montante de las cantidades aportadas. Añaden que el admitir que las "ida y vuelta" no es sino la manera en la que Gescartera se mantenía en los mercados, realizando operaciones en la forma más conveniente para los fines que perseguían sus mentores, no implica que no existan excepciones y que en algunos casos no se haya utilizado el sistema para hacer ganar, a determinados clientes, importes que pueden responder al pago por su colaboración en la gestión de Gescartera, o a otros fines distintos.

b) Para hacer el encaje entre pérdidas y ganancias en las operaciones de "ida y vuelta", se han formado todas las "intradías simples" e "intradías múltiples", tanto de la base de datos "Gescartera" (clientes normales con ganancias), como de la base de datos "Gescartera 2" (testaferros con pérdidas). Posteriormente, día a día y para la misma clase de títulos, se han ido casando unas intradías, las perdedoras, con otras, las ganadoras.

c) Respecto al control de los valores comprados, vendidos y depositados, necesario para realizar un inventario, señalan los peritos que el trabajo encomendado por el Juzgado se concretaba esencialmente en efectuar los análisis e investigaciones oportunas para describir lo que había llevado a Gescartera Dinero AVB S.A., a la situación económica y patrimonial conocida, en la que devino al 30 de junio del 2001. La situación, según la información facilitada en un primer momento por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.), se caracterizaba por: una relación de clientes de la agencia de valores -aproximadamente 2.000-, con unos saldos acreedores, en la fecha indicada, del orden de 18 mil millones de pesetas; y unos recursos líquidos en cuentas bancarias disponibles por Gescartera, que no sobrepasaban los 20 millones de pesetas, y unos valores depositados, como cartera viva de esos clientes, de un importe aproximado a los 206 millones de pesetas. Por tanto, la situación era de insolvencia, puesto que Gescartera no podía atender al pago de los saldos que adeudaba a sus clientes. Los elementos básicos cuya integración y movilidad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conformaban la actuación de Gescartera en relación a sus clientes son dos: los recursos monetarios (en efectivo o cuentas bancarias) y las inversiones en que se materializaban todo o parte de los fondos aportados por los clientes; estas inversiones, según se ha podido contrastar posteriormente, casi puede decirse que se limitaban a acciones cotizadas en Bolsa (española o extranjeras). Cualquier función de investigación o comprobación realizada para averiguar qué es lo que sucedió, pasaba inexcusablemente por: a') el análisis y justificación del empleo dado a los recursos monetarios, tanto entrantes (fundamentalmente aportaciones de clientes, resultados -intereses, dividendos, etc.- y recursos obtenidos por desinversiones -venta de valores, derivados, etc.-), como salientes (reintegros a los clientes, gastos -comisiones, custodia, etc.- e inversiones -compra de valores, derivados, etc.-), y b') el análisis y justificación de todas las inversiones (valores de uno u otro tipo), en cuanto a que estaban siempre bajo la titularidad de los clientes a quienes correspondía y no se producían fugas o trasvases no deseados. Conociendo los movimientos de los recursos monetarios y los movimientos de los valores en que aquellos se invertían, se consigue el control del patrimonio de los clientes gestionado por Gescartera.

Las labores de investigación, atendiendo a los planteamientos precedentes, parece que deberían centrarse fundamentalmente sobre esos dos tipos de elementos y así se hizo. Ello permitía que desde el primer momento el Juzgado asignase cada una de esas áreas básicas de trabajo a un equipo de peritos: la correspondiente a movimientos de recursos monetarios al del Banco de España y la de inversiones al de la AEAT. De esta forma se facilitaba la coordinación entre los dos grupos y se asignaba a cada uno los trabajos más adecuados a sus funciones habituales.

En cuanto a los datos manejados por Gescartera en sus aplicaciones informáticas para el control y administración de las inversiones efectuadas por sus clientes puede decirse que, tanto en Renta Fija (RF) como en Renta Variable (RV), el primer paso a realizar consistía en verificar si el contenido de la información que ofrecían se correspondía con la realidad; es decir, que tanto los movimientos de efectivo como los de valores recogidos en las aplicaciones de administración de Gescartera, son veraces. El primer paso, por tanto, debía dirigirse a contrastar que todos los flujos de efectivo (entradas y salidas de fondos) contenidos en esas aplicaciones, tenían correspondencia biunívoca en la realidad, es decir, que cualquier salida o entrada nominal de dinero en las aplicaciones de administración daban lugar a un movimiento real de dinero, que tal movimiento se producía en la fecha y por la causa



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

específica prevista en la aplicación, y que correspondía a la persona a quien se imputaba en la aplicación. Esta comprobación incide en dos operaciones fundamentales: las de aportaciones y reintegros tanto en RF como en RV, y las de entradas y salidas de fondos que se correspondían con compras y ventas de valores. Además, los dos bloques indicados representan los motivos para justificar todos los movimientos producidos con los fondos en metálico de los clientes, por lo que la comprobación debe efectuarse analizando los movimientos de cuentas bancarias. El primer bloque nace a resultas de la decisión del propio cliente, el cual deberá acreditarlo en última instancia, y el segundo bloque nace como decisión de Gescartera comunicada a las entidades liquidadoras, quienes también deberán acreditarlo en última instancia.

Para efectuar esta contrastación ha sido necesario realizar manualmente, con la información contenida en los expedientes individuales, la captura de datos relativos a las aportaciones y retiradas de clientes de RF en la variante "a plazo" y en forma análoga para los clientes de Aníbal Sardón (trabajo realizado conjuntamente por los dos grupos de peritos). La comprobación mediante el cruce de los datos capturados con los movimientos bancarios la realizan los peritos del Banco de España.

Al igual que se trata de comprobar la realidad de los movimientos de efectivo en entidades bancarias para detectar, en su caso, posibles fugas, se sigue un criterio similar por lo que se refiere a los valores, de forma que tanto las operaciones de valores como su depósito, son también objeto de contrastación.

Observando los resultados, no se produce una estricta coincidencia, si bien las diferencias son de importes poco relevantes. Realizado el inventario, se observa que las diferencias son sensiblemente inferiores, pues en ningún caso es un importe significativo.

Finalmente, el hecho de mayor trascendencia se concreta en la desaparición, casi total, de los recursos que correspondían a los clientes según sus saldos acreedores frente a la gestora. Sin perjuicio de las responsabilidades específicas que por otras causas puedan derivarse, hay una responsabilidad ineludible, en principio, del órgano de administración de Gescartera, en cuanto encargado, por los compromisos contractuales, de la gestión y administración de los fondos entregados por los clientes para este fin.

D) Otro apartado del informe pericial se dedica analizar el déficit patrimonial de Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a) Comienzan los peritos recordando que el 30-6-2001, cuando ya se ha acordado por el Juzgado la intervención de Gescartera con personal de la CNMV, e incluso cuando se ha paralizado la actividad de gestión de la Agencia de Valores, el estado patrimonial del conjunto de recursos aportados por los clientes más los resultados acumulados a esas aportaciones conforme a los contratos de gestión, no reintegrados a sus respectivos titulares, es de un importe aproximado a los 15 mil millones de pesetas (14.817.818.517 pesetas). Frente a esa situación registrada de saldos acreedores cuya titularidad correspondía a los inversores, se encontraron con que el patrimonio existente, tanto en efectivo en cuentas bancarias, como en valores mobiliarios depositados, no supera el importe de 15.614.162 ptas. por lo que se refiere a las cuentas y de 205.930.137 ptas. en valores. Es decir, se ha acumulado un déficit casi absoluto en los recursos que debían encontrarse a disposición de los clientes, causado por la desaparición irregular de más de 14.500.000.000 pesetas.

Las disminuciones patrimoniales sólo han podido ser cuantificadas en sus importes íntegros -o al menos con cierto nivel de precisión- en los años que van de 1998 a 2001. De los años 1995, 1996 y 1997, no se han podido encontrar ni obtener los saldos de las cuentas de clientes de Renta Variable. De estos años y anteriores sólo se puede conocer el déficit acumulado de todos ellos, contenidos en la disminución patrimonial del año 1998.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para el cálculo estimativo de los déficits, se concreta en los siguientes puntos: formación de los saldos acreedores de clientes (Pasivo Patrimonial) al 31 de diciembre de cada año, excepto para el 2001 en que la fecha es la de 30 de junio; determinación de los activos en los que se encuentran materializados dichos saldos acreedores, que por la información conocida sólo pueden ser: dinero en efectivo en "caja" o cuentas bancarias y cartera de valores depositados; y comparación entre ambos agregados, de forma que la diferencia a una fecha entre lo que tendría que haber -saldos acreedores- y lo que había -dinero en efectivo y valores depositados-, dará una estimación del déficit a esa fecha.

Como ya se indicó al hacer referencia a la actividad desarrollada por Gescartera, los clientes de la sociedad se encuentran diferenciados por la misma en tres categorías distintas: clientes de renta fija posiciones mes a mes; clientes de renta fija posiciones a plazo, y clientes de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

renta variable. A efectos de determinar los desfases patrimoniales de los distintos años, a los anteriores clientes tienen que añadirse, como clientes especiales: clientes gestionados por Aníbal Sardón; clientes por pagarés de La Caixa y Fisconsulting, y clientes de cuentas asesoradas.

Respecto a la forma en que se han cuantificado los saldos de cada clase de clientes, en los clientes de renta fija, el importe de los saldos acreedores de los clientes de renta fija "mes a mes" se ha obtenido de la aplicación informática que administraba a los clientes con esta forma de inversión; en el caso de renta fija "a plazo", los saldos acreedores se han determinado mediante el análisis directo y manual de los expedientes. En los clientes de renta variable, los datos correspondientes a los saldos a favor de estos clientes se obtienen directamente por la aplicación informática; a estos efectos se hará referencia a la información que periódicamente se notificaba a cada cliente, en la que se recogía el estado de su cuenta con Gescartera; esa información facilitaba el saldo acreedor del cliente (excepcionalmente saldo deudor) y distribuía su importe total en dos componentes: disponible y cartera, atendiendo lógicamente a la distinta forma en que se materializaba cada componente; el disponible hacía referencia al saldo no invertido que se mantenía depositado en una o varias cuentas de las que era titular el cliente; la cartera recogía, en la generalidad de casos, el importe valorado de la inversión materializada en valores cotizados en Bolsa, que se valoraban atendiendo a la cotización del día de emisión de la información o, en su falta, a la cotización de los días inmediatos anteriores, recogándose además la información de los depositarios de los valores. Dentro de la renta variable se encuentran aquellos clientes que realizaban la función de testaferros puros, una de cuyas características era la de asignárseles exclusivamente pérdidas; a los efectos perseguidos, los saldos de su cuenta con Gescartera no son en este caso acreedores, sino deudores, ya que las pérdidas que les imputaban se hacían efectivas mediante aportaciones del fondo común que la sociedad ponía a su disposición; estos teóricos derechos de cobro no forman parte del saldo acreedor que permite determinar el déficit, pues es evidente que estos testaferros eran utilizados por Gescartera para mantener el nivel de actividad en Bolsa a través de las operaciones intradía y que no tenían una auténtica condición de clientes, cubriendo sólo esa apariencia, por la función instrumental que se les asignaba; estas razones son las que explican que, formalmente, sus saldos con Gescartera fueran deudores en importantes cantidades, pero en realidad activos ficticios de Gescartera, pues nunca podrían ser cobrados. Los clientes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

gestionados por Aníbal Sardón Alvira lo son de renta fija posiciones "a plazo" y presentan la especialidad de ser gestionados directamente por el comercial que los ha contratado en nombre de Gescartera Dinero AV S.A, siendo el comercial Administración y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.); no existe, que se conozca, aplicación informática con la que se llevase la gestión y administración de estos clientes, y sus inversiones y los datos manejados se han obtenido de documentación aportada por el Sr. Aníbal Sardón al procedimiento. Los clientes por pagarés de La Caixa y Fisconsulting (17 pagarés, por un importe total de 210.682.263 ptas.), parece ser que responden a liquidaciones de renta fija o variable vencida y no satisfecha; el vencimiento no se atiende a fecha y se supone que para aseguramiento del cliente se emite un pagaré a fecha determinada. Y los clientes de cuentas asesoradas se trata de un reducido grupo de clientes, de los que se tiene referencia por la documentación en papel que había sobre los mismos; no se ha contrastado aún con los peritos designados por el Banco de España que los ingresos de estos clientes a que se hace referencia en la documentación disponible se hayan hecho efectivos en las cuentas de Gescartera Dinero; por esta razón y por la escasez de información respecto a estos expedientes no se incluyen, de momento, como débitos de la sociedad con los clientes, si bien se relacionan por ser un posible pasivo de la misma; la documentación de estas cuentas de clientes se encuentra en carpetas independientes, que suelen contener información sobre: las aportaciones, los rendimientos y los reintegros, de los titulares subtitulares (como titular suele aparecer una entidad no residente); además, por otras aportaciones diferentes, pueden también estar incluidos en otras cuentas de clientes, bien de renta fija o de renta variable; algunas de las aportaciones de estas cuentas se realizan en moneda extranjera, principalmente en dólares. La C.N.M.V. ha aportado una relación de estos clientes, con un pasivo total para la sociedad de 1.197.920.406 pesetas, caracterizándose por estar, la mayor parte, a nombre de un titular extranjero.

El total de los saldos acreedores o Pasivo Patrimonial es el siguiente: saldos en Renta Fija (posiciones "mes a mes" y "a plazo"): 2.523.606.980 ptas.; saldos en Renta Variable (cartera + efectivo): 9.241.377.597 ptas., y saldos de clientes de Aníbal Sardón Alvira: 3.052.833.940 ptas. Por lo que a fecha 30-6-2001 había saldos a favor de los clientes por 14.817.818.517 pesetas.

b) Sobre la evolución del déficit patrimonial, se indica que éste se determina por diferencia entre el total pasivo de la entidad con los clientes gestionados por la misma, y el activo en que se materializan los créditos de los que son titulares los clientes. Los saldos acreedores son



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

representación de las aportaciones del cliente, aumentadas en los rendimientos que le haya generado su inversión y disminuidas en los reintegros o retiradas efectuadas. Bajo la perspectiva de un funcionamiento regular, en cualquier momento se debe producir el equilibrio patrimonial entre: de una parte, la suma de esos saldos acreedores y, de otra, la suma de los valores, activos financieros u otros elementos en que se haya materializado la inversión, más el efectivo sobrante no invertido, que debe encontrarse depositado en cuentas bancarias bajo la titularidad de los clientes. A 30-6-2001, prácticamente no había ni efectivo ni valores u otros activos con los que hacer frente, mínimamente, a los saldos acreedores. El déficit, deberá venir medido por el diferencial o falta de la suma de valores y efectivo respecto a los saldos acreedores. El primer año con déficit real cuantificado es 1998, dicho déficit asciende a 5.857.908.454 pesetas y comprende el del año 1998 y el de todos los años anteriores. En el año 2001, se ha indicado que los saldos pasivos ascendían a 14.817.818.517 ptas., la cartera real a 205.903.137 ptas., y los saldos de los Bancos a 15.614.162 ptas. Por lo que el déficit patrimonial se estima en 14.596.274.218 ptas.

c) Una vez cuantificados los déficits patrimoniales, procede determinar la parte del mismo que corresponde a partidas conocidas, bien de naturaleza llamemos estructural, bien de naturaleza irregular por tratarse de posibles despatrimonializaciones anómalas en perjuicio de los clientes, quedando un importe restante del que, con la información conocida hasta la fecha, no se puede dar razón de su origen y causa, sin perjuicio de que, en todo caso, suponga la desaparición irregular de efectivo por su importe.

Como partidas explicativas del origen de parte del déficit, se encuentran las que se han denominado estructurales y que comprenden: los intereses de renta fija, tanto "mes a mes", como "a plazo", o de "clientes de Aníbal Sardón", y las pérdidas generadas en las operaciones de intradías.

a'.- Se han cuantificado e incluido los rendimientos de la renta fija por ser los que la sociedad satisface sin que existan los correlativos ingresos de inversiones existentes; de los antecedentes examinados no resulta la efectiva materialización de las cantidades entregadas por los clientes; al no existir rendimientos de inversiones con los que satisfacer los rendimientos generados por clientes, la totalidad de los satisfechos salen del fondo común, constituyendo pérdidas patrimoniales que generan déficits en el patrimonio de los clientes manejado por Gescartera; en esta situación se encuentran los rendimientos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de renta fija, posiciones "mes a mes" y posiciones "a plazo", y los rendimientos de los "clientes gestionados por Aníbal Sardón". Se le ha dado el nombre de déficit estructural a estos intereses, porque no se produce por enriquecimiento o lucro de terceros, o por causas ajenas, sino que es un fenómeno endógeno que aparece por la simple mecánica de operar de Gescartera. Como se ha indicado, las aportaciones de clientes que se clasificaban en cualquiera de las variantes de renta fija, no daban lugar a inversiones ciertas, al menos con generalidad, por tanto, los intereses que debían pagarse a los clientes al vencimiento no se habían obtenido realmente y sólo podían pagarse a expensas del fondo común; es decir, los clientes hacían aportaciones, Gescartera no colocaba los recursos en inversiones conocidas y distintas al ingreso en cuentas corrientes bancarias y al vencimiento se abonaban en cuenta del cliente, no necesariamente en cuenta corriente, pero sí en cuenta contable, los intereses devengados; el saldo acreedor a pagar al cliente era igual a la aportación más el interés, pero como no se habían obtenido rendimientos del exterior, en ese primer momento ya se producía un déficit, pues para cancelar el saldo acreedor faltaba el importe de los intereses, que habían pasado a convertirse en déficit.

El hecho de que haya clientes que cobrasen sus saldos íntegramente, no supone ninguna alteración sobre lo dicho. En efecto, si un cliente solicitaba el reintegro de su saldo, Gescartera no podría cubrirlo en su totalidad por el déficit del resultado, pero si, tal como sucedía, se manejaban con plenos poderes las cuentas bancarias, podían utilizarse los fondos necesarios de otras cuentas para efectuar los reintegros. El déficit seguía siendo el mismo, pero ahora tendrían que soportarlo los clientes de cuyas cuentas se habían retirado fondos. Es decir, visto en su conjunto, Gescartera utilizaba los recursos de efectivo como si se tratase de un único fondo común, con independencia de sus titulares, y los intereses de la renta fija constituían una forma de generar déficit por el propio sistema, déficit que pudiendo haber nacido por los intereses pagados a clientes que dejaron de serlo, pasa a ser asumido por el resto de clientes que mantienen esa condición (tanto los actuales como los futuros).

b'.- El otro componente de generación de déficit estructural lo constituyen las pérdidas sufridas en renta variable a través de operaciones intradía. De esas operaciones intradía se deriva un resultado positivo para un grupo de clientes y simultáneamente una pérdida de igual cuantía para quien asume la condición de testaferro en la operación, bien de forma consentida o sin conocimiento de los hechos. Los beneficios reconocidos a los clientes se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

corresponden con resultados patrimoniales reales, pero como al mismo tiempo se sufre una pérdida por los testafellos, también real y del mismo importe, cuyo pago lo sufraga Gescartera, pues los testafellos por su función instrumental están al margen de estas deudas, resulta que en último lugar es el fondo común el que corre a cargo de cada pérdida correlativa a una ganancia de igual importe. El efecto que se produce es igual al señalado para los intereses, ya que hay una ganancia que se abona en la cuenta de los clientes beneficiados con la plusvalía, pero no se produce el ingreso real de esa plusvalía, pues se ve compensada con una pérdida por el mismo importe que no se paga por el cliente que sufre la pérdida. Por tanto, estas pérdidas no son recuperables por la sociedad y constituyen una aplicación conocida del déficit patrimonial generado.

d) A la hora de cuantificar ese déficit estructural, ha de tenerse en cuenta que está compuesto por los rendimientos anotados en las cuentas de los clientes de renta fija (tanto a plazo como mes a mes: 784.080.127 ptas., o de Aníbal Sardón: 708.441.959 ptas.) y por las ganancias anotadas en las cuentas de los clientes de renta variable con origen en pérdidas de testafellos: 3.362.857.319 ptas. Por lo que las pérdidas estructurales ascienden a 4.856.107.405 ptas.

e) La diferencia entre el déficit total recogido con anterioridad (14.596.274.218 ptas.) y este déficit estructural (4.856.107.405 ptas.), proporciona el déficit pendiente de explicación al 30-6-2001, por un importe de 9.740.166.813 ptas.

Llegados a este punto, el siguiente paso vendría dado por explicar las causas de ese saldo pendiente de explicación al 30-6-2001 de 9.740.166.813 pesetas. A tal efecto y hasta el momento, solamente se puede pensar como motivos de su origen algunas partidas que suponen disposición de los fondos comunes sin causa justificada para ello y que se denominan como "Posibles apropiaciones directas". Éstas se componen de 1.150.000.000 ptas. dispuestas por Antonio Camacho; 1.438.000.000 ptas. retiradas en cheques al portador por José María Ruiz de la Serna y Javier Sierra de la Flor, y 47.857.872 ptas. percibidas por el cliente Gestora de Negocios de Levante. Ello supone un total de 2.635.857.872 ptas. de posibles apropiaciones directas, que restadas a los 9.740.166.813 ptas. de déficit pendiente de explicación, supone un nuevo déficit pendiente de explicación de 7.104.308.941 ptas.

f) La falta de información de los años anteriores a 1999, especialmente sobre la renta variable, han aconsejado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

acotar los datos tratados para lograr un mayor grado de precisión en la explicación del déficit en su aspecto temporal. A la vista de las actuaciones de la CNMV y sobre la base de los datos aportados por Gescartera en el año 1999, se puede considerar, razonablemente, que el déficit existente a 31-12-98 no sería menor a 4.092 millones de pesetas. Tomando este dato como referencia de partida, la cuantificación del déficit generado a partir de ese momento será de 10.504.274.218 ptas.

El hecho de descontar los 4.092 millones de pesetas en cada uno de los años, representa que el déficit obtenido es el que había en cada año sin contar 4.092 millones de pesetas que se entienden producidos antes de 1999. La explicación de ese importe se desconoce, salvo en la parte conocida del déficit estructural. Por lo que si al déficit de 10.504.274.218 ptas. se le resta 3.079.350.848 ptas. de pérdida estructural, se obtienen 7.424.923.370 ptas. de diferencia.

Depurando las partidas que suponen disposición de los fondos comunes sin causa justificada para ello, como se hizo anteriormente para todos los años, se obtiene el siguiente resultado: 7.424.923.370 ptas. de diferencia - 1.985.857.872 ptas. de posibles apropiaciones directas = 5.439.065.498 ptas. de déficit pendiente de explicación.

E) Otro apartado del informe de los peritos de la AEAT hace referencia a la descentralización de la irregularidad en Gescartera. Indican que en el seno de Gescartera resalta la importancia que tenía la distribución de su actividad en áreas, por lo general de naturaleza territorial, que se nucleaban en torno a los distintos comerciales, en algunos casos con una capacidad autónoma de funcionamiento excepcional.

Precisamente, los dos casos más destacados en este sentido han sido: el de Aníbal Sardón Alvira y el correspondiente a Carlos Ortín Barrón.

a) En relación con el primero (AGP), cuya sede fue objeto de entrada y registro, con la captura por la Policía de documentación impresa e informatizada, parece que su régimen de funcionamiento era similar al siguiente: los clientes realizaban inversiones que podían catalogarse como del tipo renta fija, que les producían una rentabilidad pactada (p. ej. 3%). Al mismo tiempo, se fijaba una rentabilidad real (así llamada en la documentación capturada en oficinas de AGP) (p. ej. 23%); el diferencial entre esta rentabilidad real y la pactada ($23 - 3 = 20$ %) era un importe que se llevaba a una cuenta contable de control, a nombre de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Antonio Camacho Friaza (ACF) y Aníbal Sardón Alvira (ASA). Esa cuenta también recogía salidas de fondos, con la denominación "cobro", seguido de una fecha. Si estos cobros se confirmase que se han producido de forma efectiva y tuviesen como destinatarios a Antonio Camacho Friaza y Aníbal Sardón Alvira, se habría producido una irregularidad, ya que con recursos del fondo general de Gescartera, aportados por todos sus clientes, se habría pagado una rentabilidad pactada al cliente y una "comisión" por esa diferencia (20%), a las dos personas mencionadas. Además de esa diferencia entre tipos de interés reales y pactados, en la documentación obtenida se observan otras dos columnas bajo la denominación "prima", una de ellas encabezada por ASA y otra por ACF, a modo de una comisión adicional para esas dos personas. Los importes de estas "primas", se ha observado que se incorporan a una/s hoja/s bajo el titular "liquidación prima de colocación", y con el concepto de la supuesta o real inversión (Sniace, R.F. especial, Dragados, Ence, Endesa, etc.), también se hace mención a expresiones tales como "colocaciones 3 marzo/20 mayo", desconociendo si se efectúa el cobro efectivo de esos importes por las dos personas aparentemente beneficiarias. Como situación excepcional hay que mencionar que, junto a los clientes llamémosles normales, aparecen en las hojas de colocación de inversiones una relación de personas físicas y entidades vinculadas con Aníbal Sardón, a las que se fija una rentabilidad pactada muy superior a la que se pacta con los otros clientes (por ejemplo, cliente normal 3%, persona o entidad vinculada 15%) y además la rentabilidad real es coincidente con la pactada; en algún caso se ha comprobado que, al vencimiento, estos clientes especiales han cobrado por banco lo que corresponde a la rentabilidad pactada. Parece que estos clientes especiales (vinculados a ASA), han solicitado importantes créditos al BBVA, lo que permitiría disponer de un capital para invertir a altos tipos de interés; esos intereses permitirían hacer frente al pago del interés de los créditos, e incluso a la formación del capital necesario para devolver los créditos solicitados.

b) Para el caso de los clientes de Carlos Ortín Barrón, según la información documental facilitada a la Policía por una anterior empleada del referido comercial de Gescartera, el funcionamiento era parecido al que acaba de comentarse. En líneas generales, los clientes realizaban también inversiones tipo renta fija, pactando un tipo de interés entre el cliente y el comercial o sus colaboradores, por ejemplo el 6% anual. A su vez, a efectos de Gescartera, el tipo de interés se fijaba en un porcentaje bastante superior, por ejemplo el 12,75%. Llegado el vencimiento, se entregaba al comercial o a algún colaborador suyo el importe del interés pactado a efectos de Gescartera (12,75%),



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

utilizando como medio de pago cheques al portador en cuantía inferior a 500.000 pesetas. El comercial o algún colaborador suyo, hacían efectivos los cheques y procedían a realizar el pago al cliente del interés pactado con él (6%), utilizando como medio de pago transferencias a cuentas bancarias de los clientes. El diferencial entre los dos tipos de interés quedaba en poder del comercial, en concepto de comisiones por su gestión, para retribuir a sus colaboradores e incluso para la cobertura de gastos de sus oficinas. Como aspecto peculiar, podemos señalar que estos clientes aparecían en Gescartera como clientes de renta variable, en la medida en que estaban incorporados a la aplicación informática que llevaba el control y administración de la renta variable, sin que, obviamente, se recogiese en ella el pago de los intereses que son propios de una inversión tratada formalmente con los clientes como renta fija.

F) A modo de resumen y conclusión, se indica por los peritos de la AEAT en este primer informe de 28-2-2003 que el desfase patrimonial que se imputa a Gescartera a fecha 30-6-2001 alcanza la suma de 14.596.274.218 ptas. Tratar de descubrir las causas y mecanismos por los que se ha generado un desfase patrimonial de tal cuantía, que no se justifica ni a través de la singular forma de operar que seguía habitualmente la gestora, es uno de los cometidos que se propone la labor pericial.

Sin perjuicio de las responsabilidades personales específicas que por esta causa puedan señalarse, y que atañen a la responsabilidad ineludible del órgano de administración de Gescartera, en cuanto encargado, por los compromisos contractuales, de la gestión y administración de los fondos entregados por los clientes para este fin, corresponde a la labor pericial determinar cuantitativamente la generación de dicho desfase patrimonial. A efecto de lo cual resumen los peritos a continuación los diferentes pasos seguidos:

La suma de los pasivos patrimoniales de Gescartera, conformados por los saldos totales adeudados a sus clientes, queda determinada (con sus diferentes componentes) en saldos en Renta Fija (posiciones "mes a mes" y "a plazo"): 2.523.606.980 ptas.; saldos en Renta Variable (cartera + efectivo): 9.241.377.597 ptas., y saldos de clientes de Aníbal Sardón Alvira: 3.052.833.940 ptas. Por lo que el saldo existente a 30-6-2001 a favor de los clientes se cifra en 14.817.818.517 ptas. Dicha cantidad ha sido contrastada con las disponibilidades existentes en valores y depósitos bancarios a dicha fecha, que alcanzan 205.930.137 ptas. y 15.614.162 ptas., respectivamente, resultando por diferencia un desfase patrimonial de 14.596.274.218 ptas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El hecho de que la casi totalidad de la operativa de Gescartera en renta variable estuviese constituida por operaciones de ida y vuelta en las diferentes formas intradía, genera por su propia dinámica un drenaje continuo de recursos, no sólo por la constante carga de comisiones, sino sobre todo por soportar el coste de las pérdidas que figuran como atribuidas a testaferros. A ello debe añadirse la suma de rendimientos correspondientes a la renta fija y lo satisfecho a los clientes de Aníbal Sardón, en las que se remunera aportaciones para las que no se conoce que se hayan obtenido rendimientos de inversiones realmente existentes. Estas dos salidas constantes de recursos (pérdidas asignadas a testaferros en operaciones intradía, más remuneraciones por renta fija y de clientes de Aníbal Sardón), corresponden a la operatoria habitual de Gescartera, por lo cual ha de calificarse a su montante como pérdida estructural. La cuantificación de ambos componentes se resume en la composición de los rendimientos anotados en las cuentas de los clientes de renta fija (tanto "a plazo" como "mes a mes": 784.808.127 ptas., o de Aníbal Sardón: 708.441.959 ptas.) y de las ganancias anotadas en las cuentas de los clientes de renta variable con origen en pérdidas de testaferros: 3.362.857.319 ptas. Por lo que las pérdidas estructurales alcanzan a 30-0-6-2001 la suma de 4.856.107.405 ptas.

La contrastación de los déficits generados a 31-12 de cada año con la pérdida estructural correspondiente, se explica indicando que la diferencia entre el déficit total recogido con anterioridad (14.596.274.218 ptas.) y este déficit estructural (4.856.107.405 ptas.), proporciona el déficit pendiente de explicación, por un importe de 9.740.166.813 ptas. Ésta sería la parte de déficit cuya generación no se encuentra en la dinámica de funcionamiento habitual de Gescartera, tal como ha venido exponiéndose en el informe.

Alguna parte de esa volatilización de recursos puede ser en alguna medida cuantificada a través de lo que se ha venido a denominar "posibles apropiaciones directas". Éstas se componen de 1.150.000.000 ptas. dispuestas por Antonio Camacho; 1.438.000.000 ptas. retiradas en cheques al portador por José María Ruiz de la Serna y Javier Sierra de la Flor, y 47.857.872 ptas. percibidas por el cliente Gestora de Negocios de Levante. Ello supone un total de 2.635.857.872 ptas. de posibles apropiaciones directas, que restados a los 9.740.166.813 ptas. de déficit pendiente de explicación, supone un nuevo déficit pendiente de explicación de 7.104.308.941 ptas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

* Debe destacarse que **dicho informe de 28-2-2003 de los peritos de la AEAT fue complementado por otro, fechado el 26-2-2004** (tomo 14 de la Pieza Separada de de Peritos de Hacienda). En él se indica que puede decirse que todo lo indicado en el primer informe mantiene su plena validez a juicio de los autores del mismo, salvo en aquellas cuestiones que se vean afectadas por los datos o conclusiones contenidas en el informe complementario, en el que fundamentalmente se pretende recoger dos cuestiones, que se derivan del propio contenido de aquel informe:

A) En primer lugar, la verificación de que en el proceso de adquisición de valores y posterior venta de los mismos, los pagos o cobros correspondientes a la liquidación de esas operaciones, han dado lugar a movimientos de efectivo correctos. En relación con este primer punto de verificación del proceso de liquidación de las operaciones de compra y venta de valores en Bolsa, se pudo constatar que no hay liquidaciones por compras de valores no conocidas (posibilidad de existencia de valores no conocidos), ya que todas las operaciones por compras de valores conocidas fueron liquidadas dando lugar a remesas de fondos desde las cuentas de Gescartera o de sus clientes a las entidades liquidadoras por el importe correspondiente a la liquidación. Al mismo tiempo, y por lo que se refiere a las ventas, no hay liquidaciones por ventas de valores no conocidas (posibilidad de existencia de efectivo no conocido), ya que todas las operaciones por ventas de valores fueron liquidadas dando lugar a remesas de fondos desde las entidades liquidadoras hacia las cuentas de Gescartera o de sus clientes por el importe correspondiente a la liquidación.

B) En segundo lugar, se trata de adaptar la evolución y situación del déficit de Gescartera Dinero a la última información conocida derivada del seguimiento y estudio realizado sobre los movimientos de flujos monetarios por los peritos del Banco de España.

El cuadro expresivo del origen y aplicación del conjunto de fondos movilizados a través de las cuentas bancarias de Gescartera, desde el 1-1-1998, es el recogido en pesetas en el cuadro, existente en la página 28 del informe de los peritos del Banco de España, donde se recogen las siguientes cifras en pesetas sobre el origen y el destino de los fondos de Gescartera.

a) Origen de los fondos movilizados: Clientes: -5.808.536.579; cuentas corrientes Grupo Gescartera: -834.260.861; Bolsa: -382.183.383; repos/operaciones a plazo: -74.524.944; Gescartera Global FIM: -46.507.159; Grupo Tompla: -7.775.181; Grupo Santos: -6.009.222.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

b) Destino de los fondos movilizados: Gescartera Pensiones: 3.800.000; extranjero: 14.326.113; Grupo Diranet: 31.687.507; Grupo Casanova: 45.272.860; Grupo Rodríguez: 52.645.800; Grupo ONCE: 65.000.000; empleados: 71.529.090; otros: 106.814.785; Grupo Ortín: 177.068.435; Grupo Miguel Ángel Vicente: 184.715.258; entorno Camacho: 243.315.091; Ruiz de la Serna: 460.522.454; Grupo Sardón: 499.173.281; movimientos cuyo origen y destino no ha sido analizado al no haberse recibido su soporte documental de la correspondiente entidad financiera y movimientos de importe inferior a 250.000 pesetas excluidos del análisis: 499.868.622; proveedores: 618.620.586; Camacho: 765.726.022; nómina: 918.814.306; desconocido: 1.074.651.734; Sierra: 1.326.245.384.

Se observa que el conjunto tanto de fondos obtenidos como aplicados, alcanza en el período 1-1-1998 al 30-06-2001 una cuantía de 7.159.797.329 pesetas. Los peritos dicen que se centran fundamentalmente en la aplicación de esos fondos, que en definitiva es la que puede explicar el camino seguido por los recursos cuya desaparición justifica la existencia del déficit patrimonial existente en Gescartera Dinero.

Si se recuerda la composición del déficit patrimonial recogida en el primer informe, pero utilizando los saldos bancarios actualizados a la última información proporcionada por los peritos del Banco de España, se forma el siguiente cuadro: Total saldos pasivos o a favor de clientes: 14.817.818.517 ptas. (2.523.606.980 ptas. por saldos en renta fija, 3.052.833.940 ptas. por saldos de clientes de Aníbal Sardón Alvira y 9.241.377.517 ptas. por saldos en renta variable). A dicha cantidad ha de restarse la cantidad de 205.930.137 ptas. de cartera real y la cantidad de 29.352.000 ptas. de saldos en los Bancos (en lugar de la hasta ahora existente), lo que arroja un déficit patrimonial de 14.641.240.380 ptas. (en lugar del hasta ahora existente).

El siguiente paso era reducir el déficit patrimonial en aquellas partidas que configuraban el llamado déficit estructural, es decir, elementos que se habían incorporado al saldo acreedor de los clientes -como son los intereses en el caso de clientes de renta fija y las plusvalías para los clientes de renta variable- pero que su reconocimiento ocasionaba una pérdida patrimonial y cierta para Gescartera, pues no se habían obtenido realmente los recursos económicos justificativos del incremento por resultados en las cuentas de clientes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La mayor información obtenida desde la presentación del anterior informe de 28-2-2003, da lugar a algunas correcciones correspondientes a las pérdidas de testafellos, que ascienden a 3.609.796.565 ptas. (en lugar de la hasta ahora tenida en cuenta: 3.362.857.319).

A la vista de esos nuevos valores, se rehace el cuadro que se elaboró en el informe de 28-2-2003 y se recoge el análogo corregido, en el que se minoran el déficit patrimonial en el importe del que se llama déficit estructural, compuesto como se ha dicho de los intereses de renta fija y las pérdidas de testafellos para la renta variable. Así, la diferencia entre el déficit total (14.641.240.380 ptas.) y el déficit estructural (5.103.046.651 ptas., obtenido de la suma de los rendimientos de renta fija: 784.808.127 ptas., los rendimientos de los clientes de Aníbal Sardón Alvira: 708.441.959 ptas. y las pérdidas por testafellos: 3.609.796.565 ptas.), proporciona el déficit pendiente de explicación, por un importe de 9.538.193.729 ptas.

c) El siguiente paso será explicar las causas del déficit no estructural. A tal efecto, solamente se puede pensar como motivos de su origen algunas partidas que suponen disposición de los fondos comunes sin causa justificada para ello. Si se analiza la información contenida anteriormente, donde se recogía en pesetas el cuadro expresivo del origen y aplicación del conjunto de fondos movilizadas a través de las cuentas bancarias de Gescartera desde el 1-1-1998, se puede observar que los destinos de esos recursos económicos admiten una clasificación en tres grandes conceptos:

a'.- Destinos desconocidos: Desconocido por 1.074.651.734 pesetas (corresponde en su mayoría a aportaciones de clientes que no se han podido localizar; podrían haberse utilizado como aparente financiación para testafellos). Desconocido por 499.868.622 pesetas (corresponde a movimientos de cuentas corrientes cuyo origen o destino no ha sido analizado por no haberse recibido su soporte documental de la entidad financiera y a movimientos de importe inferior a 250.000 pesetas excluidos de los análisis periciales). La suma de esos conceptos alcanza un importe de 1.574.520.356 pesetas.

b'.- Destinos conocidos que pueden dar lugar a empleos irregulares por la falta de justificación del destino de los recursos económicos: retiradas netas del entorno familiar de Antonio Rafael Camacho Friaza por 243.315.091 pesetas; extranjero por 14.326.113 pesetas; retiradas netas de José María Ruiz de la Serna por 460.522.454 pesetas;



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

retiradas netas de Javier Sierra de la Flor por 1.326.245.384 pesetas; percepciones de empleados de Gescartera, que aparentemente no corresponden a cobros de nómina o comisiones, ni a aportaciones o retiradas, como clientes, reflejadas en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera, por 71.529.090 pesetas; otras retiradas de dinero realizadas por otras personas, pudiendo tratarse de clientes, pero en este caso la correspondiente aportación o retirada no está reflejada en su ficha de cliente en Gescartera, por 106.814.785 pesetas; retiradas netas de Antonio Rafael Camacho Friaza por 765.726.022 pesetas; retiradas netas de Aníbal Sardón Alvira y personas relacionadas por 499.173.281 pesetas; retiradas netas de Carlos Ortín Barrón o personas relacionadas por 177.068.435 pesetas; retiradas netas de Miguel Ángel Vicente González o personas relacionadas por 184.715.258 pesetas; retiradas netas de Julio Rodríguez Gil y personas relacionadas por 52.645.800 pesetas; retiradas netas de Juan Ignacio Casanova Machimbarrena por 45.272.860 pesetas; retiradas netas del Grupo ONCE por 45.000.000 pesetas; retiradas netas de Diranet S.L. y personas relacionadas por 31.687.507 pesetas. Los importes correspondientes a los conceptos de este apartado suman la cifra de 4.024.042.080 pesetas.

c'.- Destinos conocidos de los que en principio no es presumible irregularidad: retiradas Grupo ONCE por 20.000.000 ptas. (al parecer tenía carácter de donativo), y retiradas netas de proveedores por 618.620.586 pesetas. Las partidas de este apartado suman un importe de 638.620.586 pesetas.

En el desglose anterior, no se han incorporado todas las partidas de aplicación de fondos, toda vez que las que representan gastos reales, o en general obligaciones específicas de Gescartera y sus filiales, no pueden considerarse como motivo de generación del déficit patrimonial, desde el momento en que Gescartera, como Agencia de Valores, generaba la obtención de recursos bastantes para hacer frente a esos gastos, a través de las comisiones que cargaba en las cuentas de sus clientes por sus servicios financieros, comisiones que por esa razón aludida ya habían sido detraídas del saldo acreedor de los clientes que aparece como pasivo representativo del déficit patrimonial. En este sentido, se precisa que el déficit se está estimando en todo momento considerando como perjuicios exclusivamente los saldos acreedores de clientes que han resultado improcedentemente impagados, por lo que si hubiera algún saldo añadido que hubiera resultado impagado por Gescartera debería de ser incorporado al déficit.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

d) Además, de los datos obtenidos por el Banco de España, se tiene conocimiento de aquellas aplicaciones de fondos acaecidas en el período temporal anterior al 1-1-1998, que tenían destinos conocidos y que pueden dar lugar a empleos irregulares por la falta de justificación del destino de los recursos económicos. Esas partidas son las siguientes: retiradas netas de Antonio Rafael Camacho Friaza por 392.699.584 pesetas; retiradas netas del entorno familiar de Antonio Rafael Camacho Friaza por 589.655.374 pesetas; retiradas de Aníbal Sardón Alvira y personas relacionadas por 29.544.523 pesetas, y retiradas netas de Miguel Ángel Vicente González o personas relacionadas por 8.508.706 pesetas. Estos últimos importes alcanzan la cuantía de 1.020.408.187 pesetas.

e) Si se traslada a un cuadro los importes de aplicaciones de fondos con destinos conocidos que pueden dar lugar a empleos irregulares, tanto anteriores al 1-1-1998 como posteriores, y se minoran del déficit patrimonial ya ajustado, se obtiene la siguiente información que reduce considerablemente el importe del déficit pendiente de explicación: Existiría un déficit pendiente de explicación de 4.493.743.462 ptas., cantidad que se extrae de restar a la cantidad de 9.538.193.729 ptas. (déficit pendiente de explicación antes mencionado) la cantidad de 5.044.450.267 ptas. (por posibles apropiaciones directas, importe a su vez obtenido de sumar la cantidad de 1.020.408.187 ptas. de posibles apropiaciones directas antes del 1-1-1998 y la cantidad de 4.024.042.080 ptas. de posibles apropiaciones directas después del 1-1-1998).

* En el acto del juicio, dichos peritos se ratifican en sus dos Informes, y a preguntas de las partes personadas añaden que desde la CNMV se mostró preocupación por el desfase patrimonial de Gescartera, como se reflejó en los distintos requerimientos que se efectuaron; que encontraron la información de renta fija en la calle Alberto Bosch, y no había ningún cliente de Aníbal Sardón entre los hallados, no sabiendo decir si los clientes en renta variable del Grupo Sardón estaban de la calle Moreto; que las operaciones intradía generaban una ganancia para ciertos clientes y unas pérdidas para otros, quienes al ser testaferros no iban nunca a sufragarlas; en estas operaciones el gestor no corre ningún riesgo, pues los únicos que se arriesgan son los clientes, a quienes se cargan los gastos por comisiones y sobre quienes se daba la imagen de efectiva realización de operaciones, ante la elevada cantidad de documentación que se originaba; la operativa intradía permitía generar una documentación que se suministraba a los clientes, a efectos de aparentar que se realizaban operaciones y con ello dar apariencia de que se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

efectuaba lo que se tenía que hacer; que no conocen ningún producto subyacente en renta fija, dando la impresión que la rentabilidad en renta fija estaba pactada, como en una entidad bancaria; que si alguien quería llevarse el dinero, lo más fácil era cogerlo y llevárselo, ya que sacar fondos a través de operaciones en Bolsa es casi imposible que no se detecte, dada la huella indeleble que deja el Código de Registro de Referencia; que tienen el convencimiento de que a través de los valores no se ha extraído dinero de Gescartera, y que la repetición de las operaciones intradía ha supuesto la descapitalización de Gescartera.

2.- Los Inspectores del Banco de España D. Emilio Pérez del Val, D. Félix Anegón Blanco, D. Juan José Mata y D^a Isabel Abad Sales, emiten el 20-1-2004 el dictamen denominado **Análisis de las cuentas corrientes del grupo Gescartera Dinero y personas relacionadas** (tomo 74 de la Pieza Separada de Peritos Bancarios).

A) El primer apartado del informe viene dedicado a precisar el objeto del mismo, indicándose que el trabajo del equipo pericial mencionado tiene el objetivo de averiguar si entre los movimientos de efectivo de las cuentas corrientes gestionadas por el grupo de empresas de Gescartera existen cobros o pagos que no se corresponden con: a) Operaciones realizadas por los clientes de Gescartera. b) Inversiones en mercados financieros en nombre de sus clientes. c) Pagos a empleados en concepto de nómina o comisiones. Y d) Pagos o cobros a proveedores, incluyendo intereses y comisiones de entidades financieras.

Para ello, se ha analizado el origen o destino de los movimientos de las cuentas corrientes con titularidad de Gescartera, sus directivos y empresas relacionadas.

B) El segundo apartado menciona las fuentes de información. Se indica que para realizar el análisis se ha elaborado una base de datos integrada, que contiene dos tipos de información:

a) Datos de clientes. Las aportaciones y retiradas realizadas por los clientes de Gescartera y contabilizados por ésta como tal se han obtenido mediante la integración de información procedente de:

- 1 Bases de datos encontradas por los peritos judiciales designados por la AEAT en los servidores de Gescartera con los movimientos de las cuentas de clientes de renta variable (desde 29/11/1998) y de clientes de renta fija mensual.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 2 Fichero encontrado en los ordenadores de Gescartera por los peritos judiciales designados por la AEAT conteniendo los extractos de las cuentas de clientes de Renta Variable del año 1998.
- 3 Carpetas con información de los movimientos de los clientes de Renta Fija encontradas en las oficinas de la calle Alberto Bosch, 10.
- 4 Carpetas con información acerca de los movimientos de los clientes de Renta Variable encontradas en las oficinas de la calle Moreto, 15.
- 5 Documentos justificantes de aportaciones y retiradas de clientes encontrados en diversos despachos de las oficinas de la calle Moreto, 15.
- 6 Carpetas con información acerca de los movimientos de los clientes de AGP aportadas por Aníbal Sardón Alvira.
- 7 Carpetas con información acerca de los movimientos de los clientes titulares de cuentas asesoradas encontradas en la sala de juntas de las oficinas de la calle Moreto, 15 por la Policía Judicial.
- 8 Carpetas con información acerca de los movimientos de los clientes gestionados por Carlos Pascual Ortín Barrón aportadas por María del Carmen Rodríguez.
- 9 Listado de clientes de Gescartera basado en la información recibida en el DAP de la CNMV, a 28 de diciembre de 2001, en soporte Microsoft Excel, denominado "Gescartera-Reclamantes (febrero2002) CNMV", suministrado por la Policía Judicial.

Conjuntamente con el equipo de peritos judiciales designados por la AEAT, ha sido preciso analizar la información en papel acerca de los clientes de AGP y los de Renta Fija, para incorporar a la base de datos las aportaciones y retiradas realizadas por los clientes de AGP y los de renta fija a plazo, ya que no se ha encontrado ningún archivo informático con esta información.

No se ha encontrado archivos informáticos fiables con los movimientos de clientes de Renta Variable anteriores al 1 de enero de 1.998.

b) Datos de cuentas corrientes. Los movimientos de cuentas corrientes de Gescartera y su entorno se han obtenido mediante petición, a las diferentes entidades financieras con las que operaba Gescartera, de los movimientos de cuentas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

corrientes en soporte informático y de los correspondientes justificantes documentales que se han considerado necesarios.

En un primer momento, la petición realizada a las entidades financieras se centró en aquellas cuentas corrientes cuyo titular es Gescartera, alguno de sus apoderados, o aquellas personas que se consideraban relevantes al comienzo de la investigación. Posteriormente, al analizar la documentación encontrada en las oficinas de Gescartera, se observó la existencia de numerosas cuentas corrientes abiertas en las entidades Bankinter y Deutsche Bank cuyos titulares eran clientes de Gescartera y sobre las que Gescartera no tenía apoderamiento específico, pero que habían sido abiertas a petición de Gescartera en virtud del Contrato de Gestión de Carteras que el cliente había firmado con ésta. La gestión y disposición de estas cuentas era realizada por Gescartera, también en virtud de dichos contratos de gestión. Del mismo modo, se observó una operativa similar realizada con la entidad Caja Madrid Bolsa SVB, en la que se mantenían abiertas numerosas cuentas de efectivo a nombre de los clientes y una cuenta de efectivo a nombre de Gescartera Dinero. Estas cuentas han sido consideradas como cuentas corrientes en el presente análisis.

C) El tercer apartado aborda la definición de ciertas convenciones. Se explica que durante la lectura del presente informe debe asumirse que, salvo indicación contraria al respecto:

- Los importes se encuentran expresados en pesetas, dado que es la moneda en la que se realizaron la mayor parte de las operaciones analizadas y, por lo tanto, la que figura en la mayor parte de la documentación disponible.

- El ámbito temporal contemplado es de 1-1-1998 hasta la fecha en que las correspondientes entidades financieras han enviado al Juzgado la información analizada.

- Cuando se dice que un cheque ha sido librado por una persona, esto se basa en el hecho de que su firma aparece en el anverso de dicho cheque como firma de su librador.

- Cuando se dice que un cheque ha sido cobrado por una persona, esto se basa en el hecho de que dicho cheque presenta en su reverso información, como firma y/o número de DNI, que, a falta del dictamen de un perito caligráfico, permite identificar a la persona en cuestión.

- Cuando se dice que un cheque ha sido cobrado por una persona en nombre propio, esto se basa en el hecho de que en su reverso no figura sello de ninguna sociedad.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Cuando se dice que un cheque ha sido cobrado en nombre de una sociedad, esto se basa en el hecho de que en su reverso figura el sello de dicha sociedad.

- Las referencias a documentos encontrados en "Despacho 5" o "Despacho Nines", aluden a aquella documentación interna de Gescartera que se ha hallado en el despacho ocupado por Ángeles Leis Hernando y otros empleados en las oficinas de Gescartera de la c/Moreto, 15.

- Las siglas BK y BKT hacen referencia a la entidad financiera Bankinter S.A.

D) El cuarto apartado del informe pericial trata de su ámbito temporal. Se indica que el presente dictamen se basa en el análisis sistemático realizado con carácter general sobre los movimientos en cuentas corrientes de importe superior a 250.000 ptas. realizados a partir del día 1 de enero de 1998. Para fechas anteriores no se ha realizado este análisis sistemático, aunque se han estudiado los movimientos que se han considerado relevantes por su importe y/o su origen o destino. Las razones para esta limitación temporal son:

- No se ha encontrado en los ordenadores de Gescartera información relativa a aportaciones y retiradas de clientes de renta variable con fecha anterior a 1-1-1998, por lo que no resulta factible averiguar si las entradas o salidas de dinero desde las cuentas corresponden a aportaciones y retiradas de clientes o por el contrario responden a movimientos no relacionados con la operativa de clientes.

- La documentación aportada por las entidades financieras referente a movimientos anteriores a esta fecha es menos exhaustiva, y numerosos documentos solicitados figuran como destruidos.

- El grado de análisis realizado hasta la fecha no permite extraer conclusiones globales significativas para años anteriores a 1998.

E) El quinto apartado del informe habla de las personas analizadas. Explica que para realizar este análisis, se ha tomado como base el conjunto de las cuentas corrientes cuya titularidad corresponde al entramado de empresas de Gescartera y sus directivos, según la siguiente lista:

a) Cuentas corrientes del grupo Gescartera. Son aquellas cuentas corrientes utilizadas por las sociedades del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

grupo Gescartera en su operativa interna y en la gestión de clientes:

BC Fisconsulting SA
BC Invest Andalucía SL
BC Invest Asturias SL
BC Invest Castilla y León SL
BC Invest Cataluña SL
BC Invest Ciudad Real SL
BC Invest Madrid SL
BC Invest Salamanca SL
Bolsa Consulting Cuenca SL
Bolsa Consulting Madrid SL
Bolsa Consulting SL
Bonilla Álvarez, Teodoro (*1)
Clientes Gescartera (*2)
Gescartera Dinero Agencia de Valores SA
Gescartera Gestión SGIIC SA
Gescartera Holding 2000 SL
Gescartera I + D SA
Gescartera Red Comercial SL
Gescartera Valladolid
T. Rogers LLC

(*1) Se han analizado dos cuentas corrientes cuyo titular es Teodoro Bonilla Álvarez, en las que Antonio Rafael Camacho Friaza figura como cotitular. Una de ellas no tiene movimientos de relevancia, y la otra cuenta fue utilizada para liquidar operaciones de Bolsa realizadas por Gescartera en nombre de su cliente de renta variable número 250032 (Teodoro Bonilla), es decir, era utilizada por Gescartera para su operativa de clientes, por lo que a efectos del presente informe se la considera como cuenta perteneciente al grupo Gescartera.

(*2) Bajo la denominación "Clientes Gescartera" se agrupan todas aquellas cuentas corrientes cuya titularidad nominal pertenece a un cliente de Gescartera, pero en las que Gescartera tiene pleno poder de disposición, y cuya apertura ha sido gestionada por Gescartera ante la correspondiente entidad financiera en virtud de un contrato de gestión de carteras firmado entre Gescartera y el cliente.

Asimismo se han incluido dos personas ficticias para incorporar a las cifras analizadas en el presente informe la siguiente información:

"EFECTIVO": Aportaciones y retiradas realizadas en efectivo por los clientes de Gescartera, que figuran en sus respectivas fichas de cliente, pero cuyo respectivo abono y cargo no ha sido localizado en las cuentas analizadas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

"NO DETERMINADO": Aportaciones y retiradas realizadas por los clientes de Gescartera, que figuran en sus respectivas fichas de cliente, pero cuyo respectivo abono y cargo no ha sido localizado en las cuentas analizadas, y para las que no se ha podido determinar su modo de realización.

b) Cuentas corrientes del resto de personas analizadas. Se trata de cuentas corrientes de titularidad particular de personas relevantes dentro del grupo Gescartera:

Camacho Friaza, Antonio Rafael
Camacho Martínez, José
García-Morey Mollejo, Laura
Flor Sáez, Natividad de la (*1)
Gescartera Pensiones, E.G.F.P. (*2)
Gimenez-Reyna Rodríguez, María del Pilar
Pichel Jallas, José Manuel
Rodríguez Martín de los Santos, Nuria (*3)
Ruiz de la Serna, Jose María
Sierra de la Flor, Francisco Javier

(*1) Se ha analizado una cuenta corriente cuyo titular es Natividad de la Flor Sáez, en la que Francisco Javier Sierra de la Flor figura como cotitular.

(*2) Gescartera Pensiones no se ha considerado, a efectos de este informe, parte del grupo Gescartera, ya que su principal relación con Gescartera, vistas las cuentas corrientes analizadas, es la de ser cliente de ésta.

(*3) Se han analizado tres cuentas corrientes cuyo titular es Nuria Rodríguez Martín de los Santos, en las que Antonio Rafael Camacho Friaza figura como cotitular.

A través de la información aportada al Juzgado (Depósito número 384/01) por la entidad HSBC Bank SA relativa a las cuentas abiertas en dicha entidad a nombre de HSBC Republic Bank (Suisse) S.A., no se ha podido encontrar ningún dato que permita relacionar los movimientos de dichas cuentas con los de las cuentas del grupo Gescartera o del resto de personas analizadas, por lo que su detalle no ha sido incorporado al informe.

F) El sexto apartado del informe pericial hace referencia a la cuantificación de la información analizada.

a) Detalle de las cuentas corrientes analizadas. Una vez pormenorizadas, se concluye que el total de las cuentas analizadas asciende a 3.999, de las que 14 son de La Caixa y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1574 provienen de Caja Madrid Bolsa, cuyas cuentas contables a nombre de los clientes de Gescartera Dinero funcionaban como auténticas cuentas corrientes, vinculadas a la n° 171500, a nombre de esta última entidad.

b) Cuantificación de la información analizada. Hasta el momento de la elaboración del informe se ha recibido de las entidades financieras información en soporte informático relativa a 3.999 cuentas corrientes pertenecientes a las personas analizadas, que se han integrado en una Base de Datos. De ellas se ha hecho una primera selección con los movimientos de un importe superior a 250.000 ptas., y otros de importe inferior que se han considerado relevantes o que han podido ser analizados informáticamente. El resto de movimientos de importe inferior a 250.000 ptas. no han sido objeto de análisis. Los importes analizados representan el 99,8 % del los importes que han entrado o salido de las cuentas de las personas analizadas. Los importes no analizados representan el 0,2% de los importes totales, y suponen un movimiento bruto de 2.023 millones de pesetas, de los que 958 millones corresponden a cerca de 38.000 movimientos de importe inferior a 250.000 ptas. que han sido excluidos del análisis.

Dada la operativa utilizada por Gescartera en sus relaciones con Caja Madrid Bolsa SVB, las cuentas de efectivo existentes en esta entidad con titularidad de Gescartera o de clientes de Gescartera gestionadas por ésta, han sido tratadas en el presente análisis como cuentas corrientes, por lo que las operaciones de Bolsa realizadas a través de este intermediario figuran bajo este epígrafe, al igual que las operaciones de Bolsa realizadas por Bankinter y Deutsche Bank.

Por lo tanto, en un cuadro se representa, en pesetas, todas las entradas y salidas que se han producido en el conjunto de las cuentas corrientes pertenecientes a las sociedades del grupo Gescartera, es decir, los orígenes y los destinos del conjunto de los fondos que han sido gestionados por el grupo Gescartera desde el 1-1-1998.

- Origen de los fondos movilizados: Clientes: -5.808.536.579; cuentas corrientes Grupo Gescartera: -834.260.861; Bolsa: -382.183.383; repos/operaciones a plazo: -74.524.944; Gescartera Global FIM: -46.507.159; Grupo Tompla: -7.775.181; Grupo Santos: -6.009.222.

- Destino de los fondos movilizados: Gescartera Pensiones: 3.800.000; extranjero: 14.326.113; Grupo Diranet: 31.687.507; Grupo Casanova: 45.272.860; Grupo Rodríguez: 52.645.800; Grupo ONCE: 65.000.000; empleados: 71.529.090;



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

otros: 106.814.785; Grupo Ortín: 177.068.435; Grupo Miguel Ángel Vicente: 184.715.258; entorno Camacho: 243.315.091; Ruiz de la Serna: 460.522.454; Grupo Sardón: 499.173.281; movimientos cuyo origen y destino no ha sido analizado al no haberse recibido su soporte documental de la correspondiente entidad financiera y movimientos de importe inferior a 250.000 pesetas excluidos del análisis: 499.868.622; proveedores: 618.620.586; Camacho: 765.726.022; nómina: 918.814.306; desconocido: 1.074.651.734; Sierra: 1.326.245.384.

El importe de 5.808.536.579 ptas. corresponde a la aportación neta (aportaciones menos retiradas) realizada por el conjunto de los clientes de Gescartera desde el 1-1-1998, incluyendo las cantidades supuestamente aportadas o retiradas que aparecen en las respectivas fichas de cliente pero cuyo cargo o abono no ha sido localizado en las cuentas corrientes del grupo Gescartera.

El importe de 834.260.861 ptas. corresponde a la diferencia entre el saldo final y los saldos de las cuentas corrientes del grupo Gescartera a 31-12-1997.

El importe de 382.183.383 ptas. corresponde al saldo neto de las compras y ventas en Bolsa y MEFV liquidadas en las cuentas del grupo Gescartera analizadas.

Las cuentas corrientes de titularidad Gescartera Pensiones no se han considerado, a efectos de este informe, parte del grupo Gescartera, ya que su principal relación con Gescartera, con apoyo en las cuentas corrientes analizadas, es la de ser cliente de ésta.

G) Otro apartado del informe, una vez descritos diversos diagramas de flujos entre cuentas, viene dedicado al resultado del análisis de las cuentas.

a) Respecto a las cuentas individuales de clientes gestionadas por Gescartera, se explica que para realizar la operativa relativa a la gestión de carteras de sus clientes (aportaciones, retiradas, liquidación de operaciones en mercados financieros), Gescartera ha utilizado cuentas corrientes globales como la 0128-0062-44-0103740111 de Gescartera Dinero AV SA en Bankinter, la 2100-2081-21-0200037756 de Gescartera Dinero AV SA en La Caixa o la 2100-2081-27-0200033712 de BC Fisconsulting SA en La Caixa. También ha utilizado cuentas corrientes individualizadas abiertas a nombre de clientes y gestionadas por Gescartera en virtud del contrato firmado entre ésta y el cliente, sin que en dichas cuentas exista un apoderamiento explícito a nombre de Gescartera, lo que ha dificultado su localización y su diferenciación del resto de cuentas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

existentes en las entidades financieras a nombre de clientes de Gescartera pero no gestionadas por ésta. En adelante se hará referencia a estas cuentas individuales de clientes gestionadas por Gescartera como "cuentas individuales de clientes", y al conjunto de sus titulares como "clientes Gescartera".

En función del momento, Gescartera ha mantenido las cuentas individuales de clientes en diferentes entidades financieras. Comenzaron siendo abiertas en el banco HSBC (en aquel tiempo denominado Midland Bank), donde se han localizado un total de 477 cuentas. A finales de 1996 comienzan a abrirse y utilizarse cuentas en Bankinter, hasta un total localizado de 669 cuentas. Coincidiendo con el cese de actividad de las cuentas en HSBC y Bankinter, a principios de 1999 comienzan a abrirse y utilizarse las 1.138 cuentas detectadas en Deutsche Bank, activas hasta mayo/junio de 2.000. En noviembre de 1999 comienzan a utilizarse las 1.574 cuentas abiertas en Caja Madrid Bolsa, que han sido utilizadas hasta el cese de las actividades de Gescartera.

En el período analizado, el saldo de estas cuentas individuales de clientes no coincide con el saldo de liquidez que aparece en las correspondientes fichas de clientes. En determinadas ocasiones, el efectivo disponible en ellas ha sido utilizado para pagar retiradas de otros clientes diferentes de sus titulares nominales. Esta operativa se utiliza habitualmente, no sólo desde las cuentas individuales en Deutsche Bank, sino también desde las de Caja Madrid Bolsa, como muestra el caso en el que el 12-1-2001 se transfieren 200.264.185 ptas. desde 152 cuentas individuales de clientes en Caja Madrid Bolsa a la cuenta número 171500 de Gescartera Dinero en Caja Madrid Bolsa, y de ahí se transfieren a la cuenta número 2100-2081-26-0200040447 de Gescartera Dinero en La Caixa, desde donde, a continuación en el mismo día, se utiliza este importe para hacer frente a la retirada de otro cliente, concretamente la Mutua de Previsión Social de la Policía, por la suma de 200.000.000 ptas. Por otro lado, y dado que el saldo en las cuentas individuales de clientes no coincide con la liquidez del cliente, cuando uno de ellos realiza una retirada, abonada desde su cuenta individual, Gescartera reponía el saldo utilizando fondos procedentes de las cuentas de clientes globales para poder hacer frente al pago. Un ejemplo de esta operativa es el siguiente: El día 18-4-2000 una cliente (Consuelo Garde Giménez) realiza una retirada de 11.438.568 ptas.; el saldo de su cuenta individual en Caja Madrid Bolsa es en ese momento de 3.774.192 ptas.; Gescartera realiza el pago mediante transferencia desde esa cuenta, con lo que se produce un descubierto de 7.664.378 ptas., que es repuesto el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24-4-2000 mediante traspaso desde la cuenta de Gescartera Dinero CMB-171500.

Todo esto conduce a decir que las cuentas individuales de clientes eran utilizadas para cumplir las exigencias impuestas por la C.N.M.V., pero su gestión se realizaba como si existiera un único fondo común de efectivo sobre el que se realizaban las aportaciones y retiradas del conjunto de los clientes.

b) Respecto a las operaciones realizadas por clientes de Gescartera, el análisis desarrollado en este punto no pretende ni puede ser considerado como un análisis de las posiciones de los clientes de Gescartera, ya que éste debería comprender las plusvalías obtenidas, y las aportaciones y retiradas en forma de valores, que no han sido incluidas en el estudio; este análisis se basa únicamente en retiradas y aportaciones de efectivo, y se ha realizado para servir de base a la posterior detección de los movimientos en cuentas corrientes del grupo Gescartera correspondientes a aportaciones y retiradas de clientes y su diferenciación de otros movimientos no relacionados con la operativa de clientes.

El saldo neto de las aportaciones y retiradas de clientes localizado en las cuentas corrientes del grupo Gescartera es de 4.585.829.814 ptas. En el Anexo 3 se incluye el detalle de cada una de las aportaciones y retiradas de clientes localizadas en cuentas corrientes del grupo Gescartera.

c) Análisis individualizado de movimientos.

1.- Cuenta corriente a nombre de Teodoro Bonilla Álvarez.- La cuenta corriente 0128-0062-0102691511, cuyos titulares son Teodoro Bonilla Álvarez y Antonio Camacho Friaza, ha sido utilizada por Gescartera para liquidar operaciones de Bolsa, al igual que el resto de cuentas corrientes individuales de clientes. Sin embargo, esta cuenta abierta en la entidad Bankinter, se encuentra operativa desde el 20-6-1995, es decir, no fue abierta por Gescartera junto con el resto de cuentas individuales de clientes en Bankinter. Esta cuenta no ha tenido movimientos de importe significativo salvo en el período del 12 al 31-3-1999. En este período se han realizado con cargo a esta cuenta operaciones de compra y venta de valores por un importe bruto de 24.752.786.869 ptas., que han generado un saldo neto deudor de 91.257.793 Ptas. Este saldo ha sido repuesto en su práctica totalidad con ingresos procedentes de las cuentas 0128-0062-44-0103740111 y 0128-0062-43-0104843353 de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera Dinero. Estas operaciones de compra/venta de acciones figuran anotadas en la ficha del cliente de renta variable 250032 (Teodoro Bonilla Álvarez).

2.- Antonio Rafael Camacho Friaza.- El saldo neto retirado de cuentas del grupo Gescartera por Antonio Camacho Friaza, excluyendo el cobro de nóminas es, según los datos analizados, de 1.158.425.606 ptas.; de este importe, 765.726.022 ptas. corresponden al saldo neto que Antonio Camacho Friaza retira del conjunto de cuentas corrientes del grupo Gescartera analizadas desde 1-1-1998, y los restantes 392.699.584 ptas. corresponden a salidas netas anteriores a dicha fecha. Desde el 1-1-1998, a las cuentas corrientes de Antonio Camacho Friaza ha llegado un importe neto total de 210.165.160 ptas. procedentes de las cuentas corrientes del grupo Gescartera, y salieron 239.004.029 ptas. Cobró de nóminas un importe total de 51.192.282 ptas.

3.- Francisco Javier Sierra de la Flor.- Mediante el apoderamiento que poseía en las cuentas de las sociedades pertenecientes al Grupo Gescartera: BC Fisconsulting S.A., Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L. y BC Invest Madrid S.L., libró cheques al portador que posteriormente fueron presentados al cobro con su firma en el reverso por el importe total de 1.328.359.260 ptas. No se han detectado ingresos en efectivo en las cuentas corrientes del grupo Gescartera que puedan corresponder al posible ingreso del efectivo cobrado mediante estos cheques, ni existen retiradas de clientes que aparezcan en sus respectivas fichas de cliente en fechas próximas y cuyo modo de pago no haya sido determinado y pueda corresponderse con alguno de estos cheques.

En las cuentas corrientes del grupo Gescartera se han encontrado otros cheques, por importe de 180.623.324 ptas., también librados y firmados como cobrados por Francisco Javier Sierra de la Flor, no incluidos en la lista de salidas asignadas al mismo, ya que se ha determinado que el importe cobrado coincide con ingresos de efectivo realizados en fechas próximas en otras cuentas corrientes del grupo Gescartera. Cobró de nóminas un importe total de 14.976.984 ptas.

4.- José María Ruiz de la Serna.- Ha retirado un total neto de 460.522.454 ptas. de las cuentas corrientes de Gescartera desde el 1-1-1998. De las salidas consignadas, la práctica totalidad se han materializado mediante el cobro en efectivo de cheques al portador librados y firmados como cobrados por el mencionado. Ha librado cheques al portador por importe de 460.472.954 ptas. con cargo a las cuentas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

corrientes del Grupo Gescartera en las que figura como apoderado, que fueron presentados al cobro con su firma en el reverso y cobrados en efectivo. No se han detectado ingresos en efectivo en las cuentas corrientes del grupo Gescartera que puedan corresponder al posible ingreso del efectivo cobrado mediante estos cheques, ni existen retiradas de clientes que aparezcan en sus respectivas fichas de cliente en fechas próximas y cuyo modo de pago no haya sido determinado y pueda corresponderse con alguno de estos cheques.

Mediante sus cuentas corrientes personales, el Sr. Ruiz de la Serna ha realizado ingresos en Gescartera Global FIM por importe de 5.000.035 ptas. y en Gescartera Holding 2000 S.L. por importe de 330.000 ptas., y ha cobrado nóminas por un total de 28.176.248 ptas.

5.- Gescartera Pensiones EGFP.- Figura como cliente de renta variable con el código 151480 en las bases de datos encontradas en los ordenadores de Gescartera, con un saldo a favor de 181.605.136 ptas., figurando con 190.000.000 ptas. como reclamante de fondos en los listados facilitados por la C.N.M.V. En la ficha de cliente de Gescartera Pensiones EGFP (renta variable número 151480) figura una única aportación de 190.000.000 ptas., realizada el 21-12-2000, desde su cuenta: 0103-0396-14-0100003773, y cuatro retiradas, de las que tres de 1.200.000 (17-05-2001), 1.800.000 (25-05-2001) y 2.000.000 (14-06-2001) ptas. han sido verificadas en cuenta corriente, mientras que una cuarta, de 3.394.864 ptas. fechada el 14-03-2001, no se ha podido determinar cómo se materializó. Es de destacar que seis días antes del 21-12-2000, en que Gescartera Pensiones E.G.F.P. hace la aportación de 190.000.000 pts., es decir, el 15-12-2000, Antonio Camacho Friaza traspasa a Gescartera Pensiones E.G.F.P. 160.000.000 ptas. desde su cuenta 2100-2081-21-0200004350, pero con dinero que ese mismo día recibió por traspaso desde la cuenta 2100-2081-21-0200037756 de Gescartera Dinero (ambas de La Caixa).

6.- Pilar Giménez-Reyna Rodríguez.- No se han localizado operaciones realizadas por ella en las cuentas corrientes del grupo Geacartera, excluido el cobro de nóminas. No se han detectado cargos ni abonos en las cuentas del Grupo Gescartera imputables a esta persona, salvo el cobro de nóminas y su actividad como cliente. Del análisis de las fichas de cliente de Gescartera encontradas en la documentación analizada se deduce que Pilar Giménez-Reyna comenzó invirtiendo 500.000 ptas. con el código de cliente 150.024, mediante un ingreso desde su cuenta 0128-0062-41-0103031963 en la cuenta de Gescartera Dinero 0128-0062-44-0103740111 (ambas de Bankinter) realizado el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11-6-1998, y cuatro días después, el 15-6-1998, mediante una operación intradía de compra-venta de 16.942 acciones de Telefónica, obtuvo unas plusvalías de 2.299.780 ptas. que, junto a la inversión inicial, transfirió a un nuevo código de cliente (151.138), con el que siguió operando. La operación de compra-venta de acciones de Telefónica mencionada responde al patrón del procedimiento denominado "porrazo", consistente en realizar intradía una compra-venta a nombre de un cliente y la venta-compra inversa a nombre de otro cliente, con lo cual uno de ellos obtiene beneficios y el otro pérdidas. El otro cliente era Ángel Malpartida de Torres, su esposo.

7.- José Manuel Pichel Jallas.- No se han localizado operaciones realizadas por José Manuel Pichel Jallas en las cuentas corrientes del grupo Gescartera. Los movimientos analizados de las cuentas corrientes del Sr. Pichel Jallas no tienen relación aparente con las cuentas del grupo Gescartera.

8.- Entorno personal de Antonio Rafael Camacho Friaza.- Comprenden los ingresos o retiradas de dinero realizadas por las personas del entorno personal de Antonio Camacho Friaza, excluido el cobro de nóminas. Este grupo está formado por las siguientes personas: José Camacho Martínez, Nuria Rodríguez Martín de los Santos, Juan Antonio Rodríguez Espejo, José Rafael Camacho Friaza, Laura García-Morey Mollejo, y dos personas a las que se ha pagado determinados gastos académicos: Esther Rodríguez Martín de los Santos y Víctor Gil de Bernabé Maroto. El saldo neto que las personas que forman este grupo retiran desde el 1-1-1998 del conjunto de cuentas analizadas asciende a 243.315.091 ptas. Para el período anterior a 1-1-1998, los importes retirados por este grupo de personas totalizan 589.655.374 ptas.

8.1. Operaciones realizadas por José Camacho Martínez.- Retira desde el 1-1-1998 de cuentas del Grupo Gescartera un saldo, neto de ingresos en efectivo, por un total de 231.238.514 ptas., que corresponde a retiradas por 296.238.514 ptas. y a ingresos en efectivo por un total de 65.000.000 ptas. Hasta el 31-12-1997 se han localizado operaciones por un importe total neto de 548.052.854 ptas.

8.2. Operaciones realizadas por Pilar Friaza Albarranch.- Desde el 1-1-1998 sólo se ha encontrado una operación, que es el pago del Impuesto de Sucesiones por el fallecimiento de su esposo mediante el cargo de 975 ptas. en la cuenta de BC Fisconsulting S.A. número 2100-2081-27-0200033712 de La Caixa el 10-3-2000. Con anterioridad a 1/1/98 se ha encontrado una retirada de 35.000.000 ptas. de la cuenta de Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A. 0128-0036-XX-0102467261, mediante el cheque



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

serie ZB nº 06374634-0 librado el 17-5-1995 al portador por Antonio Camacho Friaza contra la cuenta de Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A. 0128-0075-51-0100502526, ingresado en la cuenta nº 101.395.6 de Caja Castilla-La Mancha cuyo titular es la sociedad "I MAS D PARKING, SL". En la fotocopia del resguardo de ingreso, que se conserva en la carpeta "Inversiones personales" encontrada en el archivador del despacho de la secretaría de Antonio Camacho Friaza, se indica que es un "ingreso a cuenta de la ampliación de capital efectuado por D^a Pilar Friaza".

8.3. Operaciones realizadas por José Rafael Camacho Friaza.- Figura como cliente de Renta Variable nº 151.521 en Gescartera con aportaciones durante el año 2001 por 5.000.000 ptas., de las que 4.000.000 han sido verificados en cuentas corrientes, y retiradas verificadas por 5.045.764 ptas. Adicionalmente se ha verificado un ingreso de 2.500.000 ptas. realizado por esta persona el 9-01-1998 en la cuenta de Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A. número 0128-0062-44-0103740111, como aportación del cliente de Renta Variable nº 151.005 (Magdalena Iborra Pérez), que no tiene más aportaciones y cuya única retirada es el 26-9-2000 por 2.000.000 ptas., presentando esta señora un saldo final a su favor en la ficha de cliente por 1.550.792 ptas. Al margen de lo anterior, José Rafael Camacho Friaza retira 500.000 ptas. el 6-11-1998 mediante transferencia a su favor desde la cuenta de Bolsa Consulting Madrid S.L. número 0128-0062-41-0102435094, y paga el Impuesto de Sucesiones por el fallecimiento de su padre mediante cargo de 1.563.859 ptas. en la cuenta de BC Fisconsulting S.A. número 2100-2081-27-0200033712, realizado el 10-03-2000.

8.4. Operaciones realizadas por Juan Rodríguez Espejo.- Desde el 1-1-1998 el mencionado, padre de Nuria Rodríguez Martín de los Santos y apoderado de Bolsa Consulting Cuenca, retira en efectivo 5.200.000 ptas. mediante el cobro de los siguientes cheques: 4.000.000 (el 17-1-1998), 500.000 (el 11-8-2000) y 700.000 ptas. (el 15-12-2000). Hasta el 31-12-1997 se han encontrado las siguientes retiradas de Juan Rodríguez Espejo de la cuenta de Bolsa Consulting Cuenca en la que figura como apoderado, que totalizan 6.602.520 ptas.: 500.000 (el 26-1-1996), 1.000.000 (el 19-11-1996), 500.000 (el 10-1-1997), 4.102.520 (el 25-3-1997) y 500.000 (el 10-9-1997).

8.5. Operaciones realizadas por Laura García-Morey Mollejo.- El único movimiento relacionado con el Grupo Gescartera encontrado en sus cuentas corrientes particulares corresponde al ingreso de un cheque por importe de 483.392 ptas., emitido por Gescartera Dinero y fechado el 7-6-2001.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.6. Operaciones realizadas por otras personas.- Otros gastos cargados a cuentas de Gescartera, según se detalla seguidamente, corresponden a 4.126.130 ptas. en pagos a CEU y Fundación Universitaria San Pablo por estudios de dos alumnos, Esther Rodríguez Martín de los Santos (1.804.640 Ptas.: 718.915 ptas. por transferencia de 20-10-1999, 273.700 ptas. como parte del cheque por 1.029.020 ptas. emitido el 18-6-1998, y 812.025 ptas. como parte del cheque por 1.563.705 ptas. emitido el 17-3-1999) y Víctor Gil de Bernabé Maroto (2.321.490 Ptas.: 755.320 ptas. como parte del cheque por 1.029.020 ptas. emitido el 18-6-1998, 751.680 ptas. como parte del cheque por 1.5063.705 ptas. emitido el 17-3-1999, y 814.490 ptas. por transferencia fechada el 11-2-2000), y un recibo de seguro de vida pagado a UAP Ibérica Red Vida por Nuria Rodríguez Martín de los Santos, por importe de 202.221 ptas. el 19-2-1998.

9.- Aníbal Sardón Alvira y personas relacionadas.- En el grupo de personas y sociedades denominado en el presente informe "Grupo Sardón" se han incluido las siguientes personas físicas y jurídicas, sin que ello suponga que todas ellas formen parte de un grupo económico único: Aníbal Sardón Alvira, Aníbal Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Francisca Alhambra Muñoz, AGP Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A., SCG Servicios de Consultoría Generales S.L., SATA Consultores S.L., Tecnibrand S.L., María Inmaculada Baltar Santos, Baltar Santos S.L., Cofisa Control Financiero S.L., Raimib Service S.L. y Ernesto Baltar. Se aprecia que, desde el 1-1-1998, en su conjunto el grupo ha recibido fondos desde cuentas corrientes del grupo Gescartera por 584.913.281 ptas. y ha realizado ingresos por 85.740.000 ptas. Asimismo, se han encontrado operaciones realizadas con anterioridad a esta fecha.

9.1. Aníbal Sardón Alvira.- Ha hecho ingresos por 34.108.402 ptas., habiendo efectuado retiradas en el período analizado por 85.917.144 ptas. A estos importes identificados en las cuentas analizadas se deben añadir dos retiradas por 7.500.000 ptas. el 10-02-1999 y por 2.000.000 ptas. el 16-6-1999, reconocidas como recibidas en escrito de su Procurador de 8-11-2002. Lo que totaliza unas retiradas netas de 61.308.742 ptas. en el período posterior a 1-1-1998. En el período anterior a 1-1-1998, se han encontrado tres retiradas de Aníbal Sardón Alvira, por un total de 4.385.000 ptas., según el siguiente detalle: 1.730.000 ptas. por cheque de fecha 16-9-1997, 1.810.000 ptas. por cheque fechado el 20-5-1997, y 845.000 ptas. por cheque fechado el 27-4-1996.

9.2. Aníbal Sardón Alhambra.- Ha efectuado retiradas por 22.364.262 ptas., sin que haya efectuado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aportaciones en el período posterior a 1-1-1998. En el período anterior a 1-1-1998, se ha encontrado una retirada de Aníbal Sardón Alhambra por 2.353.000 ptas. a través de cheque de fecha 20-5-1997.

9.3. Susana Sardón Alhambra.- Ha efectuado aportaciones por 2.000.000 ptas. y retiradas por 11.320.939 ptas. en el período analizado, lo que suponen unas retiradas netas de 9.320.939 ptas.

9.4. Francisca Alhambra Muñoz.- Ha efectuado aportaciones por 2.891.598 ptas. y retiradas por 20.958.647 ptas. en el período analizado, lo que suponen unas retiradas netas de 18.067.049 ptas.

9.5. Javier Sardón Alhambra.- Ha efectuado retiradas por 3.611.285 ptas., sin que haya efectuado aportaciones en el período analizado.

9.6. SATA Consultores S.L.- Ha efectuado aportaciones por 2.800.000 ptas. y retiradas por 616.000 ptas. en el período analizado, lo que suponen unas aportaciones netas de 2.184.000 ptas.

9.7. AGP Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A.- Ha efectuado retiradas por 167.364.976 ptas., sin que haya efectuado aportaciones en el período. En el período anterior a 1-1-1998, AGP Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. realiza retiradas por 26.427.120 ptas. con el siguiente detalle: 5.800.000 ptas. por cheque de 29-1-1997, 2.320.000 ptas. por cheque de 28-2-1997, 3.000.000 ptas. por cheque de 26-3-1997, 3.670.000 ptas. por cheque de 23-4-1997, 3.190.000 ptas. por cheque de 27-5-1997, 5.956.600 ptas. por cheque de 23-9-1997, y 2.490.520 ptas. por cheque de 24-11-1997.

9.8. SCG, Servicios de Consultoría Generales S.L.- Ha efectuado aportaciones por 11.000.000 ptas. y retiradas por 5.141.664 ptas., lo que suponen unas aportaciones netas de 5.858.336 ptas.

9.9. Tecnibrand S.L.- Ha efectuado desde 1-1-1998 aportaciones por 2.940.000 ptas. y retiradas por 216.597.044 ptas., lo que suponen unas retiradas netas de 213.657.044 ptas. Adicionalmente, en el período anterior a 1-1-1998, Tecnibrand S.L. efectúa aportaciones por 117.300.000 ptas. y retiradas por 59.590.357 ptas., lo que supone una aportación neta de 57.709.643 ptas.

9.10. María Inmaculada Baltar Santos.- Ha efectuado aportaciones por 5.000.000 ptas. y retiradas por 17.850.390 ptas., lo que supone unas retiradas netas de 12.850.390 ptas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en el período analizado. En el período anterior a 1-1-1998, María Inmaculada Baltar Santos efectúa aportaciones por 5.000.000 ptas. a través del ingreso de un cheque de Bankinter el 26-6-1996.

9.11. Baltar Santos S.L.- Ha efectuado retiradas por 25.335.031 ptas., sin que haya efectuado aportaciones en el período.

9.12. Raimib Service S.L.- Ha efectuado retiradas por 6.999.899 ptas., sin que haya efectuado aportaciones en el período.

9.13. Cofisa Control Financiero S.L.- Ha efectuado aportaciones por 25.000.000 ptas., sin que haya efectuado retiradas en el período.

9.14. Ernesto Baltar.- Ha realizado una retirada por 836.000 ptas., sin que se hayan efectuado aportaciones en el período.

10. Grupo Tompla Sobre Express.- La sociedad Tompla Sobre Express S.L. ha recibido 242.224.819 ptas. desde dos cuentas corrientes de BC Fisconsulting en el año 1999, y ha aportado 250.000.000 ptas., sin que dichas retiradas y aportaciones estén registradas en sus fichas de cliente de Gescartera (Cliente Renta Fija RF0639, AGP 01/157, Renta Variable 150546).

11. Carlos Ortín Barrón y personas relacionadas.- Se hace referencia a los ingresos o retiradas de dinero realizadas por Carlos Ortín Barrón, por sus empleados o por sociedades relacionadas, no reflejados en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera. Las personas y sociedades consideradas como relacionadas son aquellas que aparecen como clientes gestionados por Carlos Ortín Barrón en la documentación aportada al Juzgado por su secretaria, María del Carmen Rodríguez Martínez. Es preciso resaltar que estas personas y sociedades, aparte de las aportaciones y retiradas reseñadas en este punto, han realizado otras aportaciones y retiradas que sí figuran en sus correspondientes fichas de cliente en Gescartera. Las personas incluidas en este grupo han recibido del grupo Gescartera 267.055.840 ptas. y han aportado 89.987.405 ptas., lo que supone un importe neto recibido de 177.068.435 ptas. Es llamativo el elevado número de retiradas en forma de cheques al portador de importe inferior a 500.000 ptas., para los que la entidad financiera no tiene obligación de identificar a la persona que los cobra. La asignación de estos cheques a este grupo se ha hecho basándose en la información suministrada por la citada María del Carmen



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rodríguez Martínez y en la documentación interna hallada en las oficinas de Gescartera en la calle Moreto, 15.

12. Miguel Ángel Vicente González y personas relacionadas.- Se hace referencia a los ingresos o retiradas de dinero realizadas u ordenadas por Miguel Ángel, Pedro Francisco o Francisco Javier Vicente González, no reflejados en fichas de cliente en Gescartera, excluido el cobro de nóminas. Del análisis de las cuentas corrientes y de la documentación interna de las sociedades del Grupo Gescartera: Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L. y BC Fisconsulting S.A., encontrada en las oficinas de la calle Moreto, 15, se desprende que estas personas figuran como receptores de fondos por un importe total de 184.715.258 ptas. en el período analizado, principalmente como ordenantes de la emisión de cheques al portador con cargo a las cuentas corrientes de dichas sociedades. El traspaso de fondos se lleva a cabo, mayoritariamente, mediante cheques al portador librados por Francisco Javier Sierra de la Flor, como apoderado de dichas cuentas. Según los datos de clientes analizados, ninguna de las personas incluidas en este grupo figura como cliente de Gescartera. Las operaciones anteriores al 1-1-1998 suponen disposiciones de fondos por un total de 8.508.706 ptas. Las nóminas cobradas por las personas del grupo importan 3.901.807 ptas. de BC Invest Madrid, 799.752 ptas. de Gescartera Dinero A.V. S.A. y otras 4.448.666 ptas. de Gescartera Dinero A.V. S.A.

13. Julio Rodríguez Gil y personas relacionadas.- Se hace referencia a los ingresos o retiradas de dinero realizados por Julio Rodríguez Gil o empresas relacionadas, no reflejados en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera. Las personas incluidas en este grupo han recibido del grupo Gescartera 52.645.800 ptas. Según documentación interna de Gescartera, desde la cuenta de Gescartera Dinero número 2100-2081-21-0200037756 (La Caixa) se entregan a Julio Rodríguez Gil 6.845.000 ptas. a través de cheques al portador librados por José María Ruiz de la Serna, apoderado en dicha cuenta, y se realiza una transferencia a la sociedad HARI 2000 S.L. por importe de 1.131.000 ptas. Desde tres cuentas de BC Fisconsulting S.A. se realizan transferencias a la sociedad HARI 2000 S.L. por importe de 21.489.800 ptas. y a la sociedad SEIN S.L. por importe de 12.180.000 ptas. Se emiten cheques cobrados por Julio Rodríguez Gil por importe de 11.000.000 ptas.

14. Roberto Santos Alonso y personas relacionadas.- Se hace referencia a ingresos o retiradas de dinero realizadas por Roberto Santos Alonso y las sociedades "Asesores 2000 S.A." y "La Fábrica de Comunicación S.A.", no



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

reflejadas en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera. De los datos analizados se deduce que, al margen de su relación como clientes según las fichas de clientes encontradas, estas personas y sociedades aportan un importe neto de 6.009.222 ptas. a distintas cuentas del grupo Gescartera.

15. Juan Ignacio Casanova Machimbarrena y personas relacionadas.- Se hace referencia a ingresos o retiradas de dinero realizadas por Juan Ignacio Casanova Machimbarrena o personas o empresas relacionadas, no reflejadas en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera. Este grupo incluye a Juan Ignacio Casanova Machimbarrena, a las sociedades CC Comercialización y Cartera S.L. y CG Comercialización y Gestión S.L., a José Ignacio Casanova Fernández y a Amalia Casanova Machimbarrena. Estas sociedades y personas han recibido desde las cuentas del Grupo Gescartera unos flujos de fondos por importe de 45.272.860 ptas.

16. Grupo O.N.C.E.- Se hace referencia a ingresos o retiradas de dinero realizadas por empresas del Grupo ONCE, no reflejadas en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera. El Grupo ONCE, al margen de su relación como cliente de Gescartera, determinada por los datos de clientes analizados, recibe 65.000.000 ptas. según el detalle precedente. De este importe, 20.000.000 ptas. aparecen como donativos en documentación interna encontrada en Gescartera.

17. Diranet S.L. y personas relacionadas.- Se hace referencia a ingresos o retiradas de dinero realizadas por la empresa Diranet S.L. o por Luis Criado Abad, de quienes no se ha encontrado ficha de cliente en Gescartera. Las personas incluidas en este grupo han recibido del grupo Gescartera 31.567.507 ptas.

18. Empleados del Grupo Gescartera.- Se alude a ingresos o retiradas de dinero realizadas por empleados de Gescartera que aparentemente no corresponden a cobros de nómina o comisiones, ni a aportaciones como clientes reflejadas en las correspondientes fichas de cliente en Gescartera. Estos importes pueden especificarse por empleado, totalizando 71.529.090 ptas.

19. Proveedores.- Se alude a ingresos o retiradas de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas como cobro o pago de servicios prestados o recibidos correspondientes a gastos de explotación y para los que se ha encontrado la correspondiente factura. Incluye asimismo pagos de comisiones y servicios bancarios y cobro de intereses. Existen salidas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de 637.333.786 ptas. y entradas de 18.713.200 ptas. Ello supone un importe neto de 618.620.586 ptas.

20. Nómina.- Se alude a pagos realizados a empleados en concepto de nómina o comisiones, y pagos a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria. Las sociedades del Grupo Gescartera han destinado, según se desprende del análisis de sus cuentas corrientes, 919 millones de pesetas al pago de sueldos y salarios. De ese importe, 282 millones corresponden a Seguridad Social a cargo de la empresa y pagos a la Agencia Tributaria por retenciones de IRPF.

A continuación se detallan las nóminas, en pesetas, de empresas del grupo Gescartera ingresadas en las cuentas corrientes de las personas físicas analizadas.

José Camacho Martínez: 710.878 y 8.611.894.

Antonio Rafael Camacho Friaza: 4.988.108 y 46.204.174.

José María Ruiz de la Serna: 24.959.666, 1.608.291 y 1.608.291.

Francisco Javier Sierra de la Flor: 10.916.665 y 4.060.319.

Pilar Giménez-Reyna Rodríguez: 16.452.726.

21. Operaciones en Bolsa y en MEFF.- Se refieren a ingresos o retiradas de dinero realizadas por intermediarios financieros como liquidación de operaciones de Bolsa y compras o ventas de valores cargadas directamente en cuenta corriente. Este epígrafe incluye las liquidaciones cargadas o abonadas por operaciones realizadas en intermediarios financieros. Dada la operativa utilizada por Gescartera en sus relaciones con Caja Madrid Bolsa SVB, las cuentas de efectivo existentes en esta entidad con titularidad de Gescartera o de clientes de Gescartera gestionadas por ésta, han sido tratadas en el presente análisis como cuentas corrientes, por lo que las operaciones de Bolsa realizadas a través de este intermediario figuran bajo este epígrafe como compras y ventas de valores cargadas directamente en cuenta corriente, al igual que las operaciones de Bolsa realizadas a través de Bankinter y Deutsche Bank. Se aprecia que, con la información analizada y desde el 1-1-1998, el saldo neto de las liquidaciones de operaciones de Bolsa cargadas y abonadas en las cuentas corrientes gestionadas por el Grupo Gescartera es de signo positivo; es decir, el importe abonado por venta de valores ha superado en 382.183.384 ptas. al importe cargado por compras. Se aprecia como dato destacable que el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

importe de los cargos por compras liquidadas en 1.490 cuentas individuales de clientes en Caja Madrid Bolsa supera en 2.024.066.021 ptas. al importe abonado por ventas, lo que puede indicar que: a) Los valores previamente adquiridos se han vendido con grandes pérdidas, o b) Los valores previamente adquiridos han sido traspasados a otras entidades y su venta no ha sido liquidada en estas cuentas.

22. Repos, Operaciones a plazo y en Fondos de Inversión.- Se refieren a ingresos o retiradas correspondientes a imposiciones a plazo o a operaciones de compra-venta de activos financieros con pacto de retrocesión no opcional (Repos) y operaciones en Fondos de Inversión. Los importes representados en el diagrama de flujos reflejan salidas por 28.578.069.228 ptas. y entradas por 28.652.594.172 ptas., lo que supone un neto de 74.524.944 ptas.

23. Operaciones con cuentas en el extranjero.- Se refieren a ingresos o retiradas de dinero desde o hacia cuentas en el extranjero. Los importes representados en el diagrama de flujos reflejan salidas por 685.852.982 ptas. y entradas por 671.526.869 ptas., lo que supone un neto de -14.326.113 ptas. Desde las cuentas de Gescartera Gestión SGIIC S.A. se han realizado operaciones con cuentas en el extranjero por un importe neto de 16.573.020 ptas., correspondientes a aportaciones y retiradas en un tipo de depósito denominado "EuroIPF" establecido con la oficina de Bankinter S.A. en Dublín. Desde 207 de las cuentas corrientes individuales de clientes gestionadas por Gescartera abiertas en Deutsche Bank se realizan diversos pagos y cobros hacia cuentas en el extranjero, que coinciden en el tiempo con la constitución, y supuesta aportación y retirada de fondos de clientes de Gescartera, de la sociedad de inversión "Gescartera Internacional SICAV". En total, se registran salidas por importe de 223.839.728 ptas. y retornos por importe de 223.792.872 ptas., es decir, el importe enviado al extranjero coincide prácticamente con el posteriormente retornado.

24. Cargos y abonos imputables a otras personas identificables.- Se refieren a ingresos o retiradas de dinero realizados por otras personas cuya identidad puede determinarse de la información disponible. Puede tratarse de clientes, pero en este caso la correspondiente aportación o retirada no está reflejada en su ficha de cliente en Gescartera. Suponen un neto de -106.814.785 ptas.

25. Cargos y abonos de origen o destino desconocido.- En este grupo se incluyen los movimientos de cuentas corrientes cuyo soporte documental ha sido analizado, pero no



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ha aportado información suficiente para conocer el origen o destino del dinero. Se trata de ingresos realizados en las cuentas analizadas por importe de 376.301.281 ptas. y retiradas por importe de 228.246.250 ptas. Asimismo, es desconocido el modo en que se han realizado aportaciones de clientes de Gescartera por importe de 1.222.706.765 ptas. La lista de operaciones que detallan estos importes se ha dividido en tres bloques: ingresos de origen desconocido, por un total de 376.301.281 ptas., que pudieran corresponder a aportaciones de clientes no verificadas o a otras no consignadas en fichas de clientes; retiradas en cheques al portador de importe inferior a 500.000 ptas., por un total de 122.241.859 ptas., y otras retiradas, por un total de 106.004.391 ptas.

26. BC Invest.- El Grupo Gescartera cuenta con siete sociedades de carácter regional cuya denominación social común es "BC Invest". Estas sociedades son: BC Invest Cataluña S.L., BC Invest Madrid S.L., BC Invest Andalucía S.L., BC Invest Ciudad Real S.L., BC Invest Salamanca S.L., BC Invest Asturias S.L. y BC Invest Castilla y León S.L. El resumen de los movimientos de entradas y salidas en cada una de las cuentas corrientes de estas sociedades se recoge en el informe.

27. Bolsa Consulting.- El Grupo Gescartera cuenta con cuatro sociedades regionales cuya denominación social común es "Bolsa Consulting": Bolsa Consulting S.L., Bolsa Consulting Asturias S.L., Bolsa Consulting Cuenca S.L. y Bolsa Consulting Madrid S.L. Las cuentas corrientes de las dos primeras están inactivas desde 1.996 y 1.995, respectivamente. En relación a las otras dos sociedades, se presenta en el informe las salidas y entradas en sus cuentas corrientes en el período analizado.

28. Gescartera Red Comercial S.L.- Las cuentas corrientes de Gescartera Red Comercial S.L. reciben fondos de Gescartera Holding 2000 S.L. (170.500.000 ptas.), BC Fisconsulting S.A. (43.000.000 ptas.) y Gescartera Dinero AV S.A. (23.000.000 ptas.). De estos fondos, 133.388.293 ptas. se han dedicado al pago de las nóminas.

29. Gescartera I + D S.A.- En el período analizado, la cuenta corriente de Gescartera I + D S.A. únicamente ha registrado tres movimientos por un importe de 2.595.970 ptas.

30. Gescartera Holding 2000 S.L.- Las cuentas de Gescartera Holding 2000 S.L. reciben fondos, básicamente, de Gescartera Dinero AV S.A. (290.565.103 ptas.) y de BC Fisconsulting S.A. (59.460.000 ptas.). Estos fondos son destinados, principalmente, a nutrir las cuentas de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera Red Comercial S.L. (170.500.000 ptas.) y al pago de nóminas (83.257.072 ptas.). Destaca además un cheque a la Fundación ONCE por importe de 20.000.000 ptas.

31. Gescartera Global FIM.- El Fondo de Inversión "Gescartera Global FIM" ha recibido aportaciones de sociedades del Grupo Gescartera por importe de 527.976.355 ptas., frente a unas salidas a favor de estas sociedades por importe de 574.483.614 ptas.

Al informe pericial descrito se acompañan seis anexos:

Anexo 1: Detalle de las cuentas de clientes gestionadas por Gescartera.

Anexo 2: Detalle de aportaciones y retiradas no verificadas.

Anexo 3: Detalle de aportaciones y retiradas verificadas.

Anexo 4: Detalle de las operaciones con proveedores realizadas en el grupo Gescartera.

Anexo 5: Listado de clientes ordenado por NIF.

Anexo 6: Movimientos de las cuentas corrientes analizadas y fichas de clientes.

* En el acto del juicio, los referidos peritos ofrecen explicaciones pormenorizadas sobre su Informe, que ratifican, abordando asimismo las conclusiones definitivas que en el mismo se contienen respecto de un anterior Informe provisional, de fecha 20-3-2003, sobre el denominado Grupo Sardón (tomo 69, folios 25.309 a 25.322). Manifiestan que prestaron especial dedicación a los datos existentes a partir del 1-1-1998 porque es desde entonces cuando la contabilidad de Gescartera está informatizada. Añaden que en el anexo 2 de su Informe hablan de las aportaciones y retiradas no verificadas, que ellos no han podido encontrar por no haber pasado por los Bancos. Aluden a Cristina Marín Pla, Julio Deleito, María Elena Sánchez Cabrera y Antonio Alcalá Jackson, quienes aparecen como que aportan importantes sumas pero éstas no se encuentran en las cuentas como ingresos. Respecto a Carlos Ortín Barrón, es un cliente de renta variable que aparece en las fichas de Gescartera con ingresos de 261 millones que no se han localizado en cuenta alguna. El anexo 3 recoge las aportaciones y retiradas que están en las fichas y que tienen soporte bancario, cifrándose las aportaciones, a finales de 2001, en 4.500 millones, siendo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los clientes de renta variable los que más aportan. El anexo 4 hace referencia a los proveedores, no incluyéndose a AGP por ser una empresa involucrada en los hechos que se investigaban. El anexo 5 recoge una lista de los clientes de Gescartera, y el anexo 6 establece los clientes que tienen ficha, ascendentes a 3999. Que las limitaciones temporales y cuantitativas a que se hace mención en el informe no desvirtúan la imagen de Gescartera. Que llegan a la conclusión que los clientes han aportado 5.808.536.599 ptas. más de lo que retiraron, y de las cuentas de Gescartera han ido 5.163.465.146 ptas. a cuentas de Fisconsulting, en tanto que a la cuenta 171500 de Caja Madrid Bolsa llegan 5.838.706.264 ptas. desde Fisconsulting, que recibe de aquella entidad 175.791.086 ptas. Que el dinero de Caja Madrid Bolsa se utilizó para pagar a un cliente distinto de aquel para el que se había ingresado por Gescartera. Que la cuenta 171500 era utilizada como una cuenta global más y que todas las cuentas individualizadas de Caja Madrid Bolsa se utilizan como una sola cuenta, abriéndose éstas y las de Deutsche Bank para cumplir las exigencias de la CNMV, no produciéndose modificación de la cuenta 171500 cuando la Gestora de Carteras pasa a ser Agencia de Valores, pues siguió siendo una cuenta de efectivo. Dicen que las cuentas individualizadas se usaron para cubrir las apariencias ante la C.N.M.V., porque en realidad las emplearon como un engranaje más de un único fondo común. Insisten en que los cheques al portador que figuran como librados y firmados en su reverso por Sierra de la Flor y Ruiz de la Serna no son cheques que se correspondan con operaciones contabilizadas y no se ha localizado el destino del dinero extraído. Respecto a las aportaciones de Aníbal Sardón, no se toman en cuenta las realizadas antes de 1998 porque no figuran en ninguna cuenta, porque no existe ficha de cliente. Alegan los peritos que no se han pronunciado sobre las operaciones con valores ni sobre el número de éstos que existen en cada entidad. Tampoco han analizado las plusvalías obtenidas por los clientes porque era materia reservada a los peritos de la AEAT. La diferencia entre la aportación neta y la reclamación de clientes responde a las posibles plusvalías que no han sido analizadas. Al no haberse tenido en cuenta las aportaciones de los clientes en cuentas de Bancos extranjeros, se tendría que modificar la cifra de aportaciones de aquellos. No existía modo de hacer un seguimiento del destino del dinero que invertía un cliente, porque Gescartera podía colocarlo donde quisiera, ya que al existir una cuenta global se perdía la pista del dinero concreto. Que se hubieran tenido acceso a la información contenida en la Caja 20 del tomo 114 bis de la causa, sobre posiciones de clientes en Gaesco y Bolsa Consulting, al tratarse de información del año 1992 y no acompañarse de información bancaria, sus efectos de modificación sobre lo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dictaminado serían nulos. Tecnibrand tiene una aportación de 50 millones que no está recogida en el informe. Asimismo, analizan los peritos determinada documentación aportada por varias acusaciones personadas que darán lugar a la variación de la cifra indemnizatoria que les corresponde, pues a juicio de los peritos innovan la labor por ellos realizada.

3.- La Economista y Auditora de Cuentas D^a María Teresa de Jesús Aparicio Cristino emite el 12-9-2007, junto con D. Felipe Aparicio Carballo, a instancia de la defensa de José María Ruiz de la Serna, un **dictamen relacionado con el Informe de Análisis de las Cuentas Corrientes del Grupo Gescartera Dinero y Personas Relacionadas, efectuado por los peritos del Banco de España el 20-1-2004, y el Complemento al Informe de 28-2-2003 relativo a Gescartera Dinero AVB S.A., efectuado el 26-2-2004 por los peritos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** (tomo 6 del Rollo de Sala, folios 2.743 a 2.776).

Respecto al informe del Banco de España, hace las siguientes observaciones: No se tienen en consideración las existencias. No se considera que existan gastos aplicables a las cuentas de clientes. Tampoco se reconocen ni se contemplan resultados de la actividad de Gescartera y ni siquiera se diferencia su actividad y las de sus clientes, englobándose éstos para ser analizados de forma conjunta. No existen ingresos computables a la Sociedad. No se consideran en las cuentas de proveedores abonos a terceros con factura incluida e IVA correspondiente, considerándose posible la inclusión de tales servicios en salidas de clientes y por tanto pasando a engrosar las cantidades supuestamente apropiadas. Todo ello la lleva a concluir que el informe prescinde de tales consideraciones, justificando cualquier gasto de Gescartera como parte de los fondos desaparecidos y reclamados por los clientes.

Como conclusiones finales, recoge las siguientes:

A) No existe documentación suficiente como para verificar las operaciones efectuadas por el Grupo Gescartera con anterioridad a 1-1-1998. Del mismo modo no se puede colegir, de las deducciones parciales efectuadas a través de los saldos de las certificaciones aportadas por los clientes, información contable suficiente como para efectuar imputaciones concretas por aportaciones indebidas.

B) No puede considerarse que las cantidades apropiadas indebidamente lo hayan sido en el período comprendido entre las fechas de 1-1-1998 y 15-6-2001. Tampoco cabe considerar, siempre desde



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el punto de vista estrictamente contable, que los saldos referentes a aportaciones netas puedan ser considerados como susceptibles de haber sido apropiados indebidamente.

C) Dado el alcance limitado de la información verificada, con el saldo residual resultante no justificado relativo a las aportaciones efectuadas por clientes en el período comprendido entre las fechas de 1-1-1998 y 15-6-2001, no puede ni afirmarse ni negarse que haya habido detracción alguna sin justificación o sus posibles cuantías, en este período.

D) No existe posibilidad de determinar si las cuantías susceptibles de apropiación indebida fueron detraídas en un período anterior a 1997.

* En el acto del juicio la primeramente nombrada se ratifica en su informe, en el que entiende que por los peritos del Banco de España no se ha considerado a Gescartera como una sociedad, pues sólo analizan las aportaciones y retiradas de efectivo, aunque admite que no ha verificado las cuentas de los clientes de Gescartera, no habiendo verificado, a su entender, aquellos peritos de dónde salía el dinero retirado por clientes que no tenían saldo. Dice que los cheques firmados por Ruiz de la Serna en los que no aparece el sello de la entidad ascienden al importe de 23 millones de pesetas.

4.- El Licenciado en Derecho y Económicas e Inspector de Hacienda excedente D. Francisco Javier Clavijo Carazo emite el 10-5-2004, a instancia de la defensa de Aníbal Sardón Alvira, un dictamen sobre la entidad mercantil AGP Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. y de manera especial acerca de la cuantía de las aportaciones y retiradas efectuadas por los clientes por ella captados a favor de Gescartera Dinero S.G.C. (tomo 109, folios 38.097 a 38.486)

Comienza indicando que el objetivo que se pretende a través del Informe es tratar de constatar y acreditar la cuantificación de las aportaciones y retiradas efectuadas por una serie de personas físicas y jurídicas cuyo nexos común, a los efectos que nos interesan, lo constituye única y exclusivamente el hecho de haber sido captadas (clientes) por AGP Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (en lo sucesivo AGP) a favor de Gescartera, y ello es lo que permite que todas ellas puedan incluirse bajo la rúbrica "Clientes de Gescartera a través de AGP, agente comercial" y asimismo en profundizar y analizar el funcionamiento de dicha entidad.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Llega a las siguientes conclusiones:

A) AGP en ningún momento ha efectuado retiradas de fondos de Gescartera. Las "impropiamente denominadas como tales" y que aparecen consignadas en el Informe de 9 de febrero de 2004 de los Peritos del Banco de España, durante el período 1997 a 2001, son contraprestación a los servicios comerciales de índole financiera prestados a favor de aquélla y aparecen debidamente documentados a través de las correspondientes facturas, por un montante de 216.520.694 ptas., de las que 174.296.694 figuran consignadas en el Modelo 347 presentado a la Hacienda Pública y el resto corresponde al año 2001 en su Libro Mayor. Se debería, pues, incrementar la cifra de proveedores de Gescartera que figuran en el Anexo nº 4 del Informe de 9 de febrero de 2004 en la citada cuantía, ya que, en definitiva, AGP no es más que un proveedor de aquélla.

B) Las aportaciones y retiradas de fondos provenientes de los clientes de Gescartera captados por AGP han sido localizadas en cuentas corrientes abiertas en diferentes entidades bancarias a nombre de Gescartera o a nombre de otras entidades vinculadas con ella. (El porcentaje de aportaciones y retiradas no verificadas asciende en el presente informe al 1,47% y el 0,15% y en el del 9 de febrero de 2004 al 2,15% y el 0,23% respectivamente). A tales porcentajes se llega simplemente tras la constatación de las aportaciones y retiradas no verificadas, sin incluir por lo tanto las que puedan provenir con anterioridad a 1-1-1998, que debido a la ausencia de documentación no ha podido ser comprobada.

C) En ninguno de los informes emitidos hasta el momento ha podido detectarse la existencia de ninguna cuenta corriente abierta a nombre de AGP o de persona o entidad vinculada con la misma en donde se hayan efectuado ingresos de aportaciones o retiradas de fondos provenientes de clientes captados por ella.

D) La cifra de aportaciones y retiradas no verificadas que constan en los Informes de 13 de marzo del 2003 y 9 de febrero de 2004 (en el Anexo 2 respectivo) además de adolecer de significativas contradicciones, que no son objeto de explicación alguna, entre ellos, debería ser contrastada y en su caso completada con la totalidad de la información que obra en poder del Juzgado y que básicamente emana de los Informes Policiales localizados en los ficheros Gescartera 1.1P 80489/RV. Clientes, y Gescartera 2.IP. 80489/O.P.ES.IBS. De los citados informes se extraen datos que básicamente aluden a las aportaciones y retiradas efectuadas con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

anterioridad al año 1998 que constan en los extractos de cuentas correspondientes a cada cliente captado por AGP. A este efecto sería de sumo interés contrastar las cifras de él extraídas con el contenido de las reclamaciones formuladas hasta el momento en que se redactan estas líneas por los clientes de AGP (las citadas reclamaciones que deben estar en el Fondo de Garantía de Inversiones no le fueron facilitadas).

E) De los Cuadros Resumen que figuran en el Anexo 9, comprensivo de la totalidad de las aportaciones y retiradas efectuadas por los clientes captados por AGP, se desprenden nítidamente las diferencias existentes entre el contenido de los Informes anteriormente emitidos y el presente que obedecen en esencia a: la inclusión dentro del grupo de clientes captados por AGP de todos aquellos que materializaron sus inversiones en renta variable; a considerar ciertas aportaciones y retiradas que figuraban en los Informes anteriores como no verificadas tras haber sido comprobadas y constatadas la realidad de las mismas, y a haber tenido en cuenta la información existente en los Informes Policiales contenidos en los ficheros.

5.- El mismo Licenciado en Derecho y Económicas e Inspector de Hacienda excedente D. Francisco Javier Clavijo Carazo emite el 25-5-2004, a instancia de Aníbal Sardón Alvira, un dictamen sobre el denominado **grupo Aníbal Sardón** (tomo 108, folios 37.687 a 37.802).

Comienza indicando que el objetivo que se pretende a través del presente Informe es tratar de acreditar la realidad de los ingresos efectuados y las retiradas efectuadas por una serie de personas físicas y jurídicas agrupadas bajo la denominación "Grupo Sardón" (quedando excluido del mismo AGP Asesoría y Gestión de Patrimonio S.A., debido a las diferencias sustanciales existentes en cuanto al modo de operar).

Después de exponer en diferentes cuadros los extremos de la pericial, llega a las siguientes conclusiones:

A) Las diferencias existentes entre los distintos informes emitidos sobre aportaciones y retiradas efectuadas por las personas incluidas en el llamado "Grupo Sardón" obedecen pura y simplemente al siguiente motivo: los peritos judiciales del Banco de España omiten casi totalmente, en relación a las aportaciones, las efectuadas por las personas integrantes del Grupo con anterioridad el día 1-1-1998. Dicha omisión respecto a las aportaciones pugna frontalmente con el tratamiento que el mencionado informe otorga a las retiradas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

realizadas por las mismas personas, ya que las retiradas se reflejan en su totalidad, con independencia del período temporal en que hayan tenido lugar (aparecen consignadas las efectuadas en los años 1996 y 1997).

El desigual tratamiento aplicado, en relación a los períodos de tiempo contemplados, a las aportaciones y retiradas, explica y justifica que si bien en relación a las retiradas existe coincidencia casi plena entre ambos informes, respecto a las aportaciones existen diferencias sustanciales entre uno y otro. A título meramente enunciativo de lo que se acaba de indicar, se estima suficiente poner de manifiesto por su especial relevancia las siguientes, entre otras, notables discordancias entre el resultado a que se llega en uno y otro informe. Así, a D. Aníbal, D. Javier y D^a Susana Sardón Alhambra sólo se les reconoce en concepto de aportaciones en el primer informe la cantidad de 2.000.000 de pesetas efectuada el 19-9-2000, en tanto en cuanto se les imputa unas retiradas que ascienden a la cifra de 39.649.486 ptas.; en este informe y partiendo de la coincidencia en relación a las retiradas, se les reconoce en concepto de aportaciones (todas ellas efectuadas con anterioridad a 1-1-1998) la cantidad de 56.880.000 ptas. (de las que 40.880.000 tienen justificación en la documentación bancaria que se adjunta). En relación a Tecnibrand S.L., se omiten, entre otras, como aportaciones efectuadas por la entidad, la cantidad de 50.000.000 de pesetas; en la documentación que se adjunta figura fotocopia de la transferencia vía Banco de España a favor de Gescartera Dinero por dicho importe; tal ingreso responde fielmente a lo estipulado en el contrato de gestión y administración de cartera de valores suscrito entre Gescartera Dinero SGC S.A. y Tecnibrand S.L. de fecha 5-6-1995.

B) Se considera que, al margen de la diferencia que puede arrojar la simple comparación entre las aportaciones efectuadas y las retiradas realizadas, debe tenerse en cuenta los posibles rendimientos que las inversiones realizadas hayan podido generar, siempre y cuando tales rendimientos hayan sido debidamente consignados por sus titulares en las declaraciones efectuadas a la Hacienda Pública. A tal efecto, el total de plusvalías declaradas asciende a la suma de 225.132.729 ptas.

* Los dos Informes últimamente nombrados son ratificados en el acto del juicio por su autor y por el también Economista Jorge Cabrera García, quienes resaltan las dificultades que han tenido para encontrar la documentación bancaria, prácticamente inexistente con anterioridad a 1998. No confirman la conclusión en cuanto a que AGP hiciera inversiones como cliente de Gescartera, pues se trataba de un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

agente comercial, no habiéndose detectado en ninguna parte que el dinero captado por AGP fuera a cuentas de AGP. Añaden que los miembros de la familia Sardón y las sociedades vinculadas tienen dos maneras de justificar sus aportaciones, consistentes en un extracto bancario o bien la documentación remitida que así lo acredite. Las aportaciones de los hijos ascienden a 58 millones, teniendo soporte documental de 40 millones. Sus conclusiones no cambiarían si la fecha de los contratos fuera 1995 o 1996, y en el caso de Francisca Alhambra tuvo que ser 1995 porque declara la aportación en la declaración sobre el patrimonio de 1996. Por tanto, lo único que les queda que comprobar son las aportaciones en efectivo.

6.- Por el Inspector Jefe 15.697 y la Inspectora 77.634, del Grupo de Fraude Bursátil y Delitos Societarios de la Brigada de Delincuencia Económico-Financiera, se emitió en noviembre de 2002 el Informe nº 80.489/02, denominado "Ampliatorio sobre la documentación intervenida en la sede social de AGP S.A. con relación a Aníbal Sardón Alvira". En él se realiza un análisis del contenido del Documento nº 65, encontrado en el despacho de Inmaculada Baltar Santos y que fue mencionado en el Informe Policial nº 46.664/02, emitido en agosto de 2002 por la Inspectora nombrada (tomo 14 de la Pieza Separada de Investigación Policial).

A) Los funcionarios comienzan indicando que el objeto del Informe consiste en analizar todo el documento nº 65 una vez estudiados y analizados los datos aportados en las hojas de cálculo que lo componen; verificar las cantidades aparecidas en las diferentes hojas de cálculo del documento nº 65 en la parte denominada "Operaciones con prima" y "Liquidación prima de colocación", y determinar si existen más movimientos posteriores al 2-7-99 en la llamada "Cuenta A.C.F./A.S.A.". Añade que el documento nº 65 contiene 7 disketes, habiéndose impreso en formato "excel" y formato "word" los documentos más importantes para su estudio, siendo el resultado el siguiente:

La expresión "operaciones con prima" se refiere a hojas de cálculo en donde se expresa en columnas los siguientes datos: cliente, inversión, vto., %, T.Real, Difr., Int.Cl., Diferencia, A.S.A., A.C.F. Se denominan "operaciones con prima" porque incluyen, en la tabla, dos columnas referidas a A.S.A. y A.C.F. que arrojan cantidades porcentuales (a modo de prima) detraídas de la inversión que realiza el cliente. Pero tan importante como estas columnas es también importante la columna denominada "diferencia"; en ella se computan las cantidades resultantes del porcentaje aplicado como "Difr". El porcentaje "Difr" se calcula sobre el "Interés Real" que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

arrojan las inversiones disminuido en el "interés cliente", concedido a éste. Los totales de la columna "Diferencia" engrosan una cuenta puramente contable titulada "Cuenta A.S.A./A.C.F.". Se advierte que en estas colocaciones o primas de colocación siempre aparece personas o sociedades vinculadas a Aníbal Sardón Alvira, incluso él mismo como cliente de Gescartera, que realizan aportaciones dinerarias. En todos los casos el interés obtenido por sus supuestas inversiones que aparece en la columna "Int. Cl" de cada colocación que se ha seleccionado para su estudio, es mucho mayor que para el resto de los clientes. Se ha comprobado que estos intereses obtenidos por estas personas han sido retirados íntegramente de las cuentas de Gescartera Dinero AV S.A.

B) Respecto a las relaciones de las "operaciones con prima" con otros documentos, se explica lo siguiente:

a) Estas colocaciones u operaciones con prima hay que relacionarlas con la hoja de cálculo denominada "Liquidación prima de colocación" y en ésta se refleja, además de otros datos, en tres columnas, los porcentajes y cantidades que han percibido como "prima" A.S.A. y A.C.F. en el documento "Operación con prima"; por tanto, en el documento "Liquidación prima de colocación" también hay una columna para A.S.A. y A.C.F. El documento "liquidación prima de colocación" arroja información muy importante, esto es, nos informa del vencimiento a que han sido colocadas las inversiones de los clientes, nos dice en qué valor han sido colocados los capitales, nos informa de unas retiradas de dinero efectuadas supuestamente por A.S.A., nos dice de la existencia de unos certificados y entrega de dólares supuestamente realizados por Gescartera. Por último nos informa de las fechas de las colocaciones, que coinciden con las fechas de realización de las colocaciones u operaciones con prima de colocación. Por tanto, las coincidencias en datos entre los documentos denominados "operaciones con prima" y "liquidación prima de colocación" se refieren a la colocación de los capitales, al vencimiento de los mismos y referidos al montante global de los clientes y a las cantidades anotadas en las columnas de A.S.A y A.C.F. que suponen, muy probablemente, el porcentaje que A.S.A. y A.C.F. se llevan como comisión de cada inversión de clientes.

b) También hay que relacionar "operaciones con prima" con el documento denominado "Cuenta A.S.A/A.C.F.", pues las cantidades que figuran en la columna del "debe" de este último documento son las mismas que las aparecidas en la columna "diferencia" del documento "operación con prima". La hoja de cálculo denominada "Cuenta A.S.A./A.C.F." tiene su primer apunte contable el 24-09-97 y el apunte último de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

fecha 30-12-99; se trata de un documento compuesto de dos hojas que contiene cuatro columnas: "concepto", "debe" (entradas de dinero), "haber" (salidas de dinero) y "saldo". Es una típica cuenta contable en la que se anotan al debe las entradas de dinero procedentes de la columna diferencia del documento "operaciones con prima" y en el haber las salidas de dinero procedentes de cobros realizados por A.S.A. o por alguien no especificado en esa tabla. Pero, además, la columna "concepto" nos informa de las colocaciones realizadas; en esta columna se especifica, en algunos casos, la fecha de colocación, en otros casos, la fecha de vencimiento, y en todos los casos el valor en donde han sido colocadas las inversiones. La columna "diferencia", incluida en las "operaciones con prima", es la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de interés denominado en las primas de colocación "Idif" o "int dfr". Este porcentaje es el resultado de la diferencia entre el interés real del valor y el interés ofrecido a los clientes inversores.

c) Asimismo, en el documento "operación con prima", en la columna referida a interés para el cliente, se ha encontrado que algunos de ellos han invertido a través de Gescartera en valores diferentes, inversiones que reportan un interés mucho menor que el supuestamente real que adquieren esos valores. Se hallan en el documento 65 los denominados "Certificados de pacto de recompra" de los valores invertidos a un vencimiento estipulado y a un interés estipulado. Se comprueba que el interés de recompra para los valores en los que invierte el cliente a un vencimiento determinado, mencionado en los "certificados de pacto de recompra" es el mismo que aparece en las "colocaciones u operaciones con prima".

d) Existen unos "Extractos de movimientos de clientes", en los que se especifica su inversión en cada valor, fecha, interés anual, intereses percibidos, retiradas de dinero de la cuenta y saldo de imposición. Este documento es el que sirve de información al cliente de las vicisitudes por las que pasa el capital invertido. El dato "intereses" y, por tanto, las cantidades anotadas como intereses de los extractos, se corresponde con la columna "Int. C." de las colocaciones u "operaciones con prima".

e) Hay que relacionar el documento "operación con prima" con una "carta" enviada presuntamente desde AGP, por Aníbal Sardón y dirigida presuntamente a Antonio Camacho Friaza (en la carta pone "Antoñito"), en la que el primero le dice al segundo que dos de los clientes de AGP anotados en esa carta van a retirar el capital invertido y los intereses y otros van a reinvertir el principal y los intereses. Se ha verificado que los clientes que quieren retirar su dinero lo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hacen, saliendo el mismo desde una cuenta de Gescartera Dinero y siendo ingresado en cuentas particulares de estos clientes.

f) En el documento denominado "operación con prima" se hallan como clientes la familia Sardón Alhambra, Francisca Alhambra Muñoz, Tecnibrand, Baltar Santos y Aníbal Sardón Alvira. La diferencia sustancial de estos clientes con el resto es que para éstos (personas físicas y jurídicas relacionadas con Aníbal Sardón Alvira) el "interés del cliente" es idéntico al interés real de la colocación del dinero en un valor concreto, como ya se ha dicho, pero para el resto de los clientes el interés ofrecido es mucho menor al interés que supuestamente consigue Gescartera invirtiendo en un valor concreto en renta fija o variable.

g) En el documento nº 65 del registro judicial aparece una "carta" dirigida presuntamente a Antonio Camacho Friaza y enviada presuntamente por AGP, en la que informa AGP de la "colocación" de una serie de capitales a nombre de Javier Sardón Alhambra, Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Francisca Alhambra Muñoz, Aníbal Sardón Alvira y Tecnibrand S.L. Igualmente, informa de los intereses que arroja esa inversión y del capital total, esto es, principal más intereses. En un apartado posterior AGP le dice a Antonio Camacho Friaza que van a reinvertir todas las personas mencionadas a un vencimiento diferente y con una rentabilidad del 14,70%, pero no dice el valor; en esta nueva reinversión se producen antes unas retiradas de capital. Se ha comprobado la veracidad de la salida de las cuentas de Gescartera de las cantidades llamadas por AGP "retiradas" y el ingreso en cuentas particulares de las personas mencionadas.

C) Las conclusiones sobre el documento número 65 del registro judicial son las siguientes:

a) Las "colocaciones o primas de colocación" han servido para retirar dinero de las cuentas de Gescartera, tanto para clientes que realmente tenían la consideración de inversores, cuyas aportaciones eran reales y a los que se les prometía unas rentabilidades mucho menores de las supuestamente obtenidas con la inversión; como para aquellas otras personas físicas y jurídicas relacionadas con AGP S.A., por ser sus gestores, a los que sin una apariencia cierta de ser inversores, sin aportaciones de capital concretas, han retirado beneficios en forma de intereses que han arrojado unas supuestas inversiones en las que con los mismos parámetros al verdadero inversor se le ha dado menos intereses.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

b) En la tabla "Liquidación prima de colocación" se contienen las comisiones o primas que A.S.A. y A.C.F. se asignan por cada inversión de cada cliente e independiente de la comisión que pueda percibir Gescartera o AGP por esas mismas inversiones.

c) Las cantidades que suponen la diferencia entre el interés real y el interés pactado con el cliente y que conforman la columna de "Diferencia" son reconducidas a engrosar una cuenta personal de A.S.A. y A.C.F., la ya mencionada "Cuenta A.S.A./A.C.F.". En esta cuenta también se producen cobros en fechas concretas de los que se está determinando su destino, sin tener hasta ahora constancia de que los cobros mencionados se hayan hecho efectivos en alguna de las cuentas bancarias de las que se dispone y cuyo titular es Aníbal Sardón Alvira y Antonio Camacho Friaiza.

d) Parece más verosímil que los intereses ofrecidos a todos los clientes de Gescartera AV S.A. que invertían a través de AGP S.A. obedecen más a unos pactos de recompra que a una colocación real que pueda arrojar ese tipo de interés.

e) Supone una mejora sustancial en la rentabilidad para unos clientes determinados y para otros no, siendo el valor adquirido en renta fija el mismo y al mismo vencimiento para todos. Se comprueba que para el mismo valor, con idéntico vencimiento, el interés del pacto de recompra para un inversionista es un 3,81% y para un inversionista o sociedad mercantil gestionada por Inmaculada Baltar Santos (se trata de Baltar Santos S.L.) es de un 23,40%.

f) Parece que los documentos de word que figuran dentro del documento número 65 como cartas entre Aníbal Sardón Alvira y Antonio Camacho Friaiza, en las que se informa de las inversiones del grupo de clientes afecto a Aníbal Sardón Alvira, no son sino una forma de actuación al margen de los mercados de renta fija o renta variable y, por ello, una actuación fraudulenta, sobre todo porque cuando se informa de unas retiradas de dinero, éstas son efectivamente realizadas.

D) Después de comprobar los funcionarios actuantes que las aportaciones de terceros que se nombran en los documentos estudiados han existido, en cuanto a las aportaciones de las sociedades vinculadas a personas del denominado "Grupo Sardón" y de éstas últimas, se explica lo siguiente:

a) La mercantil Tecnibrand S.L. tiene una cuenta de cliente en Gescartera AV S.A., con número 150563, desde 1996. En los documentos denominados "primas de colocación" en la columna "capital" aparecen en todas las primas de colocación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cantidades aportadas por Tecnibrand S.L. En las cuentas bancarias de Gescartera AV S.A. sí aparecen retiradas de dinero a nombre de Tecnibrand S.L. de las que ha sido constatado su ingreso en cuentas particulares de esta mercantil. No aparece en estas cuentas bancarias ninguna aportación de capital en estos años. Las inversiones que ha realizado esta mercantil son operaciones "intradía", como aplicaciones fuera del mercado bursátil, con una operación de crédito, esto es, sin haber realizado una primera aportación real para invertir.

b) Aníbal Sardón Alhambra, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra, Francisca Alhambra Muñoz y Aníbal Sardón Alvira, no tienen cuenta de cliente en Gescartera AV S.A., es decir, no tienen número de cliente, ni tienen aportaciones ni retiradas de capital realizadas en su propio nombre, ni inversiones en renta fija ni en renta variable. Sin embargo en las cuentas bancarias de Gescartera AV S.A. aún no habiendo aportaciones de dinero a nombre de estas personas sí existen retiradas de dinero de estas cuentas que han sido ingresadas en sus cuentas particulares.

c) En cuanto a la mercantil Baltar Santos S.L., tampoco aparece como cliente en las cuentas de clientes de Gescartera AV S.A., es decir, no aparecen aportaciones de dinero ni retiradas de capital, ni inversiones en renta fija ni en renta variable. En las cuentas bancarias de Gescartera AV S.A. sí aparecen retiradas de capital que han sido ingresadas en cuentas particulares de esta mercantil.

E) Respecto a las conclusiones sobre las aportaciones y retiradas del llamado "Grupo Sardón", se dice:

a) Las retiradas de dinero, tanto por clientes de AGP o por Aníbal Sardón Alvira y su familia y sociedades vinculadas, que arroja la información contenida en las cartas enviadas por AGP a Gescartera y en los documentos denominados "resumen operación con prima de colocación" del documento número 65 del registro judicial practicado en la sede de AGP, son reales y han salido de cuentas tituladas por Gescartera y por BC Fisconsulting y a favor de los interesados.

b) Las cantidades aportadas por los clientes de AGP para las inversiones que figuran en los documentos analizados son reales y constatables. No ocurre lo mismo con las cantidades que figuran como aportadas por Aníbal Sardón Alvira y su familia y sociedades vinculadas, de las que no hay constatación de su ingreso en ninguna cuenta conocida de Gescartera S.A.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

c) Las inversiones en los valores que aparecen en la documentación estudiada no se ha podido constatar que se hayan realizado.

* El referido Informe Policial nº 80.489/02, emitido en noviembre de 2002, es ampliatorio del **Informe Policial nº 46.664/02**, emitido en agosto de 2002 por la **Inspectora nº 77.634**, del Grupo de Fraude Bursátil y Delitos Societarios de la Brigada de Delincuencia Económico-Financiera, **sobre documentación intervenida en la sede social de AGP S.A. con relación a Aníbal Sardón Alvira** (tomo 13 de la Pieza Separada de Investigación Policial). Aunque sea someramente, por los datos que revela, que han sido sometidos a contradicción durante el plenario, debe extractarse su contenido.

Comienza expresando que en fecha 6-8-2001 se procedió a dar cumplimiento al mandamiento de entrada y registro ordenado por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 en la sede de AGP Asesoría y Gestión de Patrimonios, sita en la calle Claudio Coello nº 22, piso cuarto de Madrid. Dicha empresa es una sociedad mercantil anónima CIF:B-81527715; fecha de constitución: 28-8-1996; objeto social: adquisición, administración y enajenación de acciones, participaciones y cualquiera valores mobiliarios de renta fija o variable, emitidos por empresas individuales o sociales, públicas o privadas ejerciendo con la mayor amplitud los derechos que le atribuya su participación en las mismas; domicilio social: calle Claudio Coello nº 22 4ºD; capital social: en fecha 29-1-1997 se amplía el capital a 10 millones de pesetas suscrito y completamente desembolsado; órgano social: desde su constitución hasta el 7-1-1997 son socios fundadores Antonio Rafael Camacho Friaza, como administrador único, e Inmaculada Baltar Santos, posteriormente Antonio Camacho Friaza cesa en su cargo de administrador único, en fecha 27-2-1997 Inmaculada Baltar Santos es administradora única de AGP y Aníbal Sardón Alvira es apoderado; según sus manifestaciones en sede judicial, trabaja para Gescartera AV con contrato de exclusividad en la captación de clientes. La relación entre Gescartera AV S.A. y AGP está recogida en un contrato realizado en el año 1996 entre ambas mercantiles, en el que se estipula como objeto del contrato la captación de clientes por parte de AGP para Gescartera, la cual se dedica a las inversiones, como Agencia de Valores que es; como contraprestación, AGP recibe una comisión dependiendo del objeto de la inversión; con el tiempo esta comisión se ha convertido en una cantidad fija o variable en función de la cuantía de la captación. Las condiciones de la inversión que AGP ofrece a los clientes captados las estipula (según los responsables de AGP) Antonio Camacho Friaza, persona responsable de Gescartera AV S.A.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se intervino documentación, tres equipos informáticos, cinco pinturas enmarcadas y soportes informáticos (disketes). De todo ello se levantó la oportuna acta judicial el mismo día 6-8-2001. En fechas 25-3 y 16-5-2002 se procedió al desprecinto de los equipos informáticos (la CPU el 25 de marzo y los portátiles el 16 de mayo) intervenidos en la sede de AGP S.A. en el Juzgado Central de Instrucción nº 3 y ante la Secretaria Judicial del mismo, procediéndose al volcado de su contenido, es decir, a hacer una copia de seguridad de la información contenida en los ordenadores. El volcado de los aparatos informáticos se realiza en dos soportes informáticos: en uno se contiene la información de la CPU y en otro se contiene la información de los portátiles depositados en las dependencias de la Brigada de Delincuencia Económica y Financiera de la U.D.E.V. Central, volviéndose a precintar los equipos informáticos.

B) Una vez examinada la documentación intervenida, la Inspectora mencionada llega a las siguientes conclusiones:

a) Dista mucho de la realidad las manifestaciones realizadas en sede judicial por las dos personas responsables de AGP, Aníbal Sardón Alvira e Inmaculada Baltar Santos, con las que se han hecho referencia en el informe, sobre todo en lo referente a: 1º la relación que había entre Gescartera y AGP y la relación que había entre el responsable de Gescartera Antonio Camacho Friaza y Aníbal Sardón Alvira; y 2º la función de AGP de captador de clientes para Gescartera y el grado de implicación de Aníbal Sardón Alvira en la labor de realizar inversiones.

b) Se puede deducir, salvo declaración en contrario de Aníbal Sardón Alvira, que éste cobraba una comisión aleatoria, suficientemente importante en su cuantía, por cada inversión realizada a los clientes aportados a través de AGP, y que las inversiones realizadas a sus familiares o a las mercantiles de las que él forma parte así como de las que forma parte Inmaculada Baltar Santos ofrecían condiciones diferentes de contratación y de beneficios que otros clientes de AGP S.A., siendo para los primeros mucho más lucrativas. Esto en el caso de entender que las inversiones realmente se realizaban, lo cual deberá ser demostrado mediante la documentación obrante en autos y que está siendo analizada por los peritos de la AEAT y del Banco de España. Esta deducción se hace partiendo de la base de que las letras ACF y ASA corresponden a las iniciales de los nombres y apellidos de las personas mencionadas y de que las hojas de cálculo en donde se expresan las inversiones a familiares y sociedades del entorno de ambos, se ajustan a la realidad o sólo se trata de unas previsiones de futuro.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

c) Debería ser explicado, por el responsable de AGP Sr. Sardón Alvira, a qué se refiere cuando dice "el tipo de colocación y el tipo de interés ya te lo diré", cuando supuestamente su interlocutor es Antonio Camacho Friaza y en clara alusión a las inversiones a realizar mediante compra de valores, como es el caso de la documentación encontrada sobre Sniace, Telefónica o Radiotrónica. Podemos entender que toda la operativa de las inversiones, esto es, el producto, tipo de colocación, fecha de vencimiento, rentabilidad obtenida, comisiones y otros, era confeccionada por Aníbal Sardón Alvira independientemente de que la realidad de la inversión fuera otra.

d) Igualmente, no queda claro del análisis de la documentación por qué Aníbal Sardón Alvira sabe, de antemano y con certeza, la rentabilidad de las inversiones que van a realizar los clientes aportados por su sociedad a Gescartera, rentabilidad que difiere según sean unos clientes u otros, sobre todo, cuando en AGP S.A. no se han encontrado documentos remitidos por Gescartera que informaran de la evolución de las inversiones de los clientes aportados por AGP S.A.; es decir, no se han encontrado documentos (ni de intermediarios en los mercados financieros, ni de la propia Gescartera) que pueda arrojar un solo dato sobre las inversiones realizadas de los clientes aportados por AGP. Por ello, Aníbal Sardón Alvira tenía conocimiento de las rentabilidades obtenidas para los inversores aportados por AGP S.A.

e) Es posible que a través de las comisiones cobradas por AGP S.A., de las supuestas inversiones realizadas por Gescartera a favor de Aníbal Sardón Alvira e Inmaculada Baltar Santos y las sociedades de las que éstos son socios, tuvieran un enriquecimiento patrimonial y monetario importante. Desde luego hay hojas de cálculo en las que se confeccionan cuentas comunes de "ACF y ASA" en las que los beneficios sobrepasan los 500 millones, aunque en declaración judicial Aníbal Sardón Alvira manifestara que en su relación con Gescartera percibía únicamente una remuneración de 265 mil pesetas, mientras que en su contabilidad se registran unos beneficios excesivos obtenidos durante los años 1998, 1999 y 2000.

f) En cuanto a las sociedades Martin Investment, Lumane LTD y Westor LTD, Aníbal Sardón Alvira no ha dado explicaciones suficientes tanto del conocimiento de la existencia de las mismas como del fin concreto de su constitución, así como del capital que estas sociedades tenían, aún cuando en el registro judicial aparece una cuenta abierta en el Credit Suisse en donde se ingresan los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

beneficios obtenidos por las dos últimas. Cabe preguntarse qué sentido tiene que Aníbal Sardón Alvira conozca algún dato de dichas sociedades cuando éstas se refieren a Gescartera.

g) No puede deducirse del análisis de la documentación encontrada en la sede de AGP que Aníbal Sardón Alvira o Inmaculada Baltar Santos hayan distraído el dinero de los inversores captados por AGP, dándole un uso diferente al inicialmente estipulado, pero sí se puede deducir que caen en muchas contradicciones relativas a la forma de conducir la relación profesional con Gescartera, que siendo en apariencia una relación de intermediación, la realidad es otra, esto es, se manipulan las rentabilidades.

* Dichos informes, especialmente el primero, son ratificados por el Inspector Jefe 15.697, quien reconoce que el peso de la investigación lo llevó su compañera, quien no pudo comparecer al juicio, siendo informes aclaratorios y recopilatorios de la información obtenida de los ordenadores de AGP, no habiendo tenido acceso a las cuentas particulares de la familia Sardón, aunque sí hicieron algunas comprobaciones que dieron por resultado que muchas operaciones se habían efectuado.

7.- Por el Inspector Jefe 15.697 y el Inspector 82.645, del Grupo de Fraude Bursátil y Delitos Societarios de la Brigada de Delincuencia Económico-Financiera, se emite el Informe Policial nº 20.361, de fecha 14-3-2002, sobre la relación del grupo HSBC y Gescartera y la participación de los responsables de las empresas del grupo bancario en los hechos objeto de investigación (tomo 4 de la Pieza Separada de Investigación Policial, folios 519 a 557).

Ambos funcionarios llegan a las siguientes conclusiones:

A) Desde la creación de Gescartera en el año 1992 hasta su intervención en junio de 2001, la sociedad captó fondos de clientes por más de 12.000 millones. La investigación sobre la gestión y la política de inversión de la agencia de valores ha puesto de manifiesto cómo la sociedad desarrolló un complicado sistema que permitió la volatilización de los fondos de los clientes sin dejar rastro, del destino de los mismos.

En líneas generales, el proceso consistía en: a) Captación de fondos de clientes y realización de aplicaciones en el mercado de renta variable que producían una cantidad considerable de minusvalías y plusvalías; b) Las minusvalías



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

eran imputadas a testaferros que no habían ingresado dinero alguno en la sociedad, sufragadas a cargo de la cuenta común de clientes y repuestas con la entrada de nuevos fondos de clientes; c) Las plusvalías eran asignadas a clientes especiales y personas físicas y jurídicas del entorno de los ejecutivos y trabajadores de Gescartera y, como se ha demostrado, del HSBC; d) Una tercera fase consistía en sacar el dinero al extranjero, a sociedades controladas por Gescartera y sin poder de disposición para el cliente, las cuales servían además para justificar el desfase patrimonial de Gescartera ante la CNMV; e) Después, el dinero podía regresar a España con titularidad no residente y controlada por Gescartera; f) La sociedad gestora de carteras primero, y posteriormente agencia de valores, no poseía la infraestructura suficiente para llevar a cabo este sistema por sí misma; g) Esta operativa realizada por Gescartera utilizó en todas sus fases la infraestructura bancaria del Grupo HSBC, con James Capel Midland AV y el HSBC-IE para acudir al mercado de renta variable y de futuros, con las cuentas de Stock Selection Limited y Stock Selection UK Limited en el HSBC Londres, y con relación directa con la sucursal en Suiza, (la misma que se sitúa como pantalla jurídica para traer fondos a España a cuentas innominadas ocultas al fisco), con Asset Management Funds y HSBC Investment Funds Luxemburgo para montar la Sicav; h) La complejidad del sistema y el empleo de una operativa irregular necesitaba para llegar a buen fin como condición necesaria la colaboración externa de una entidad bancaria con sucursales en distintos países y paraísos fiscales, pero eso no era suficiente, ya que era imprescindible la connivencia de los directivos del grupo bancario para facilitar toda esta operativa sin hacer sonar las alarmas en los sistemas de control de los mercados financiero y de renta variable; i) Esta última condición es cumplida por la dirección del HSBC en España tras comprobar el presente informe como la dirección del HSBC-IE en España, representada por Salvador Pastor Ripoll, conoció, permitió, facilitó y ocultó la operativa irregular que ha terminado con la desaparición de los fondos de los clientes de Gescartera, buscando un beneficio económico para su Banco en el cobro de comisiones y para personas físicas y jurídicas relacionadas con los directivos del HSBC; j) Salvador Pastor Ripoll, lejos de comunicar estas irregularidades a los grupos de control del propio Banco, encarga un informe jurídico que legitime esta operativa a Francisco José Bauza More, la misma persona a la que ha presentado a Gescartera para que trabaje en su reorganización; k) Cuando el desfase patrimonial está a punto de provocar que la CNMV intervenga Gescartera, la intermediación del Sr. Bauza ante dicha Comisión y del Sr. Salvador Pastor Ripoll ante las sucursales en Londres y Luxemburgo, proporcionan a Gescartera, "soluciones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

empresariales" que justifican el agujero financiero: las cuentas de Stock Selection y la Sicav en Luxemburgo; l) En el HSBC-BE, cuyo director general es Jaime Galobart Sánchez-Marco, figura el departamento de banca privada dirigido por Jesús Pantoja Madrid y Mikel Unanue Ucin; en dicho departamento se han gestionado las cuentas de crédito a Antonio Camacho (línea de crédito para adquirir valores del Ibex y créditos fiscales a final de año) y las cuentas innominadas susceptibles de ser destino final de la totalidad o parte del dinero evaporado en Gescartera; m) De todos los miembros del HSBC citados en el presente informe, solamente el Sr. Galobart ha prestado declaración referente a Gescartera y fue ante la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados, en la que no reflejó la realidad de la relación entre el HSBC y sus directivos con Gescartera.

Termina el informe indicando que, en definitiva, parece claro que Salvador Pastor Ripoll, Francisco José Bauza More, Jaime Galobart Sánchez-Marco, Jesús Pantoja Madrid y Mikel Unanue Ucin han tenido un papel relevante en los hechos que motivan las Diligencias judiciales.

* Los dos funcionarios policiales ratifican en el juicio el informe que elaboraron, añadiendo a preguntas de las partes que recabaron información y de la misma sacaron sus conclusiones; se trataba de demostrar que Gescartera por sí misma no podía participar en el mercado de valores si no recibía apoyo de otras entidades; en las operaciones intradía un cliente ganaba seguro a costa de otro cliente que perdía seguro, permitiéndose a la gestora libertad para asignar discrecionalmente tales pérdidas y ganancias, generando cuantiosas comisiones, a pesar de que no tenía que ponerse dinero, pues las operaciones se liquidaban por diferencia al final del día; las plusvalías se asignaban a unos clientes y las minusvalías a otro.

8.- Por los Inspectores nº 18.461 y nº 18.947, especialistas en Documentoscopia y responsables del Grupo de Falsificaciones y del Grupo de Delincuencia Organizada, respectivamente, del Servicio Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica, se emitió el 29-1-2002 el Informe Pericial nº 2001DO609, sobre estampaciones de sellos húmedos y firmas (tomo 21, folios 8.483 a 8.527).

Comienzan expresando que en presencia de la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción nº 3, el especialista en Documentoscopia Inspector nº 18.461, procede a tomar muestras de los sellos húmedos existentes en la entidad bancaria "La Caixa" (Agencia de la Avenida Doctor



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Marañón de Majadahonda, Madrid), en once folios con membrete oficial de "La Caixa", en cada uno de los cuales constan seis estampaciones de sellos tomadas por el funcionario policial con diferente presión y sobre distintas superficies (todos ellos numerados). Por su parte, el especialista en fotografía, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía nº 16.965, miembro también de dicho equipo, procede a tomar doce fotografías, siendo las once primeras de detalle, individuales de cada uno de los sellos y la última de conjunto. Asimismo, la Secretaria Judicial retira de la mencionada sucursal bancaria once documentos reseñados como "Doc 1", "Doc 2", etc... hasta el "Doc 10" incluido (se hace observar que la numeración "Doc 2" se repite, de ahí que el total sumen 11). En todos ellos constan plasmaciones de sellos húmedos y firmas.

En el mismo orden de cosas, en fechas posteriores se aportan a la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica otra serie de documentos según la siguiente descripción.

1.- Un certificado de "La Caixa", en el que se acredita la existencia de un aval por importe de 90 millones de pesetas. Está fechado en Majadahonda a 11-4-2000. Posee una firma y un sello húmedo.

2.- Un certificado de fecha 31-3-2000, de las mismas características, en el que se acredita la existencia de 1.500 millones de pesetas. Posee una firma y un sello húmedo.

3.- Un certificado de fecha 22-05-2001, de parecidas características, en el que se certifica listados de clientes de Gescartera con saldos por importe de 4.342.504.746 ptas.

4.- Un certificado fechado a 8-11-1999, en el que se dice "Que con fecha cuatro de noviembre de 1999 se presentan en esta oficina para su cobro..." tres efectos por importe de 819.636.772, 1.440.384.656 y 1.689.569.000 ptas.

5.- Un extracto de fecha 17-11-1999 con tres ingresos de efectos de 819.636.772, 1.440.386.656 y 1.689.569.000 ptas., arrojando un saldo actual de 3.949.590.428 ptas.

6.- Un certificado de fecha 5-4-2000 con una relación de clientes y saldos al 31-3-2000, al cual se le adjuntan 22 hojas con claves numéricas, nombres y saldos.

7.- Un extracto de fecha 2-12-1999, en el que se cita un saldo actual de 3.929.212.538 ptas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.- Un certificado de fecha 23-12-1999, en el que se cita "Que la sociedad GESCARTERA DINERO SGC, S.A. nos ha facilitado la relación de titulares de su cuenta "CLIENTES LIQUIDACIÓN INTERNACIONAL"... que la relación citada que obra en nuestro poder, es la que adjuntamos con este certificado".

9.- Un extracto de fecha 11-04-2000 con saldo actual de cero pesetas.

En todos ellos figuran estampaciones de sellos húmedos y/o firmas.

Manifiestan los peritos que, en lo referente a las estampaciones de sellos húmedos, se puede afirmar sin género de dudas que los plasmados en los certificados de fechas 22-05-2001 (3), 31-03-2000 (2), 11-04-2000 (1) y 05-04-2000, junto con sus 22 hojas de clientes adjuntas (6), no se corresponden con las estampaciones de los sellos intervenidos. También se debe señalar que los sellos obrantes en tres de los documentos: "CODIGO CUENTA CLIENTE 2100-2081-27-0200040673" de fechas 17-11-1999 (5), 02-12-1999 (7) y 11-04-2000 (9) no se pueden determinar, es decir, comparados con sus idénticos indubitados existen variaciones mínimas que impiden afirmar su autenticidad pero, al mismo tiempo, su distinto origen; no hay absoluta y total correspondencia pero, por otra parte, las variaciones son tan escasas que no permiten aseverar que sus estampaciones correspondan a sello distinto a los existentes (e intervenidos) en la sucursal de la entidad bancaria. Se ha de tener en cuenta que los sellos se construyen con caucho y otros materiales sintéticos que les confieren cierta elasticidad, permitiendo la oscilación y el desplazamiento en función de la presión ejercida (débil o fuerte), el ángulo de incidencia (vertical al plano o inclinado), el golpe dado (seco o arrastrado), etc.; de aquí que se haga técnicamente imposible poder determinar la circunstancia de que estas tres estampaciones mencionadas sean o no debidas a los sellos obrantes en la sucursal en el momento de la intervención judicial. En lo referente a las firmas, se puede aseverar que las que asientan en los documentos señalados como 1, 2, 3 y 6 son falsas.

Tales funcionarios policiales llegan a las siguientes conclusiones:

A) Las estampaciones plasmadas en los documentos "certificado de 22-05-2001" (3: de listados de clientes por importe de 4.342.504.746 ptas.), "certificado de 31-03-2000" (2: estructurado por importe de 1.500.000.000 ptas.), "certificado de 11-04-2000" (1: aval por importe de 90.000.000 ptas.), así como las que se asientan en el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

"certificado de 05-04-2000" y las de sus 22 hojas complementarias (6: relación de clientes y saldos a 31-3-2000), son diferentes a las estampaciones de los sellos intervenidos en la sucursal bancaria.

B) Las estampaciones obrantes en tales documentos podrían haber sido efectuadas por un mismo sello.

C) Las firmas que las refrendan son falsas.

D) Las tres estampaciones de sellos situadas en los extractos del CODIGO CTA. CLIENTE 2100-2081-27-0200040673, de fechas 17-11-1999 (5), 02-12-1999 (7) y 11-04-2000 (9), son técnicamente imposibles de determinar.

E) El resto de firmas y estampaciones de sellos que se asientan en los documentos reseñados al inicio del presente estudio (atribuidas a D. José Alfonso Castro Mayoral), son auténticas.

* Ambos funcionarios policiales se ratifican en el acto del juicio en el informe elaborado, añadiendo que las estampaciones podían haberse hecho con un mismo sello, aunque distinto de los que encontraron en la sucursal de La Caixa de Majadahonda, así como que cualquiera que hubiera visto los documentos podían pensar que estaba realizado por La Caixa.

* Íntimamente relacionado con el anterior informe policial, consta en los folios 44.042 a 44.093 del tomo 121 de la causa el **Informe Pericial Caligráfico** fechado el 21-9-2001 y **emitido por José Antonio Burgueño Zarza, sobre firmas y sellos de tinta de La Caixa**, aportado por la nombrada responsable civil con su escrito de defensa. En dicho dictamen, no ratificado judicialmente pero no impugnado por parte alguna, se concluye que las firmas contenidas en los certificados dubitados de fechas 31-3-2000, 5-4-2000, 11-4-2000 y 22-5-2001, no están realizadas por José Alfonso Castro Mayoral, y los sellos de estampación presentan importantes diferencias de configuración.

9.- También relacionado con los anteriores está el **Informe Pericial Caligráfico-Grafológico** emitido el 16-6-2005 por el **perito calígrafo D. Joaquín Jesús Calvete Cepa**, a instancia de la defensa de Aníbal Sardón Alvira (Tomo 121, folios 44.466 a 44.485).

Comienza indicando que se le solicita el cotejo de cinco firmas dubitadas, con las firmas indubitadas del mencionado acusado, teniendo que determinar si son de su misma mano. Para ello utilizó el documento referente al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

D.N.I. y un cuerpo de escritura con diez firmas indubitadas recogidas como medio de prueba para su identificación. Se le solicita verificar el cotejo de la mencionada firma dubitada con la estampada en cinco certificados emitidos por "La Caixa", en ejemplar fotocopiado con las que son indubitadas. Tales firmas dubitadas aparecen en los certificados de fecha 31-3-2000 (estructurado de 1.500.000.000 ptas. a favor de la Mutualidad de Previsión Social de la Policía), 11-4-2000 (aval por importe de 90.000.000 ptas. a favor de la Mutualidad de Previsión Social de la Policía), 22-5-2001 (saldos de los clientes de Gescartera Dinero AV a fecha 28-2-2001 por importe de 4.342.504.746 ptas.), 20-11-2000 (estructurado de 175.000.000 ptas. a favor del Servicio de la Seguridad Social de la Armada) y 12-12-2000 (estructurado de 350.000.000 ptas. a favor del Servicio de la Seguridad Social de la Armada).

Expone el perito que, a la vista de las comparaciones realizadas entre las firmas indubitadas y la firma dubitada, llega a la conclusión de que las cinco firmas expresadas y certificadas en la oficina 2081 de "La Caixa" sita en la Avda. Doctor Marañón de Majadahonda (Madrid), no fueron realizadas del mismo puño y letra de D. Aníbal Sardón Alvira.

* El referido perito ratifica en el juicio su informe, y afirma que habla de los rasgos inconscientes que se descifran en los cuerpos de escritura, siendo suficiente sin lugar a dudas el garabato de los certificados de La Caixa examinados para deducir que no ha salido del puño y letra de Aníbal Sardón Alvira. Reconoce, no obstante, que en una fotocopia no puede observarse el punto de ataque de una firma, pudiendo sostenerse que las firmas dubitadas que analizó proceden de una misma persona.

10.- Por los ya nombrados Inspectores nº 18.461 y nº 18.947, especialistas en Documentoscopia y responsables del Grupo de Falsificaciones y del Grupo de Delincuencia Organizada, respectivamente, del Servicio Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica, se emitió el 22-1-2003 el Informe Pericial nº 2001D0609B, sobre manipulaciones en documentos mecanográficos (tomo 66, folios 24.530 a 24.691).

Comienzan exponiendo que se les remite cuatro contratos de Gestión y Administración de Cartera de Valores, con membrete de la entidad Gescartera Dinero S.G.C. S.A., señalados como documentos nº 22750, 22927, 22968 y 23048, con el objeto de identificar los números y letras que aparecen debajo de las fechas de los contratos aportados al procedimiento por la familia Sardón Alhambra. La fecha de los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuatro documentos presenta las siguientes irregularidades: tanto el apartado del día (en números) y el mes (en letra) fueron escritos con máquina de escribir eléctrica, pero posteriormente fueron borrados por procedimientos mecánicos y sustituidos los datos originales por los que ahora son visibles, empleando un sistema de cumplimentación análogo. En cuanto al último dígito del año, en principio cumplimentado por tecnología láser, fue borrado en todos los casos y sustituido en el contrato nº 22927 por un guarismo "5", mecanizado por máquina eléctrica. En los otros tres contratos, el borrado no fue modificado con otro número y únicamente quedan ligeros restos procedentes del trazado original eliminado.

Llegan a las siguientes conclusiones:

A) Los datos que figuraban originariamente en las fechas de los cuatro contratos dubitados han sido borrados por medios mecánicos para ser sustituidos por los datos que figuran en la actualidad.

B) Los datos originales eran los siguientes:

a) En el contrato nº 22750, a nombre de Aníbal Sardón Alhambra, en el que aparece 22 de Diciembre de 199 : 14 de febrero de 1994 ó 1996.

b) En el contrato nº 22927, a nombre de Susana Sardón Alhambra, en el que aparece 26 de Diciembre de 1995: 14 de febrero de 1996.

c) En el contrato nº 22968, a nombre de Francisca Alhambra Muñoz, en el que aparece 26 de Diciembre de 199 : 14 de febrero de 1996.

d) En el contrato nº 23048, a nombre de Javier Sardón Alhambra, en el que aparece 26 de Diciembre de 199 : 14 de febrero de 1996.

* Dicho informe es ratificado en juicio por los nombrados funcionarios, en unión del Comisario 16.202, jefe de la Brigada policial que desplegó la investigación desarrollada. Añaden que no se puede determinar la fecha en que se produjo el borrado de las fechas de los contratos examinados, no siendo necesario para modificar las fechas ningún ingenio científico especial.

11.- Por la Catedrática de Derecho Mercantil D^a María Teresa de Gispert Pastor se emitió el 29-12-2006, a instancia de la defensa de La Caixa, un dictamen sobre el alcance del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contenido del Certificado expedido por José Alfonso Castro Mayoral, Subdirector de la oficina de Doctor Marañón-2081 de La Caixa en fecha 8 de noviembre de 1999 a petición de Gescartera Dinero SGC, así como sobre el alcance del contenido del Certificado expedido por Miguel Prats Oria, Director de la citada oficina, en fecha 23 de diciembre de 1999 (tomo 6, folios 2.420 a 2436, del Rollo de Sala).

Llega a las siguientes conclusiones:

A) El certificado emitido por el Subdirector de la oficina nº 2081 de La Caixa tiene como base la entrega a esta entidad por parte de Gescartera de tres cheques en gestión de cobro, con instrucciones verbales precisas de retener su presentación al cobro hasta nueva orden del cliente/comitente. El contenido del citado certificado acredita sin lugar a dudas los siguientes extremos: a) Que Gescartera presentó a La Caixa para su cobro (es decir, en comisión de cobranza), tres cheques (cuya relación y datos figuran en el citado documento), los cuales, según instrucciones verbales de la propia Gescartera, no se debían ingresar en cuenta hasta que la misma diera nuevas órdenes expresas para ello. b) Que los resguardos entregados por La Caixa al cliente demuestran que no se procedió en ningún momento a ingresar los citados cheques en cuenta alguna, pues no sólo no figura en ellos ningún número de cuenta sino que no fueron procesados electrónicamente, como es práctica bancaria habitual cuando se efectúa un ingreso de los efectos en cuenta. c) Que La Caixa, al retener los cheques de referencia, procedió con toda corrección y observancia de la legalidad vigente, pues, al hallarse vinculada con su cliente por sendos contratos de cheque y de cuenta corriente bancaria, es decir, de gestión de negocios ajenos, se hallaba sometida a las normas de la comisión mercantil y, en consecuencia, debía observar escrupulosamente las instrucciones recibidas de su cliente/comitente, sin poder apartarse de ellas, so pena de incurrir en responsabilidad. d) Que, en definitiva, el certificado emitido por el Subdirector de la oficina nº 2081 de La Caixa es totalmente correcto, en cuanto que es conforme con la comisión y con las instrucciones recibidas de su cliente/comitente.

B) En cuanto al certificado emitido por el Director de la citada oficina nº 2081 de La Caixa, hay que observar que su contenido no admite otra interpretación más que la interpretación literal, y que éste se limita a acreditar que Gescartera facilitó a La Caixa, para su conocimiento, una relación de titulares de su cuenta "Clientes Liquidación Internacional"; que la entidad bancaria no tuvo participación alguna en la confección de dicha relación de clientes, y que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

al ser la única que obraba en su poder, es la que se adjuntó al certificado de referencia.

C) La posible interpretación errónea del contenido de los certificados y documentación acompañada examinados en este Dictamen, es únicamente imputable a su destinatario, es decir, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

* Tal informe es ratificado en el juicio por su autora, quien añade que la comisión mercantil es onerosa, salvo pacto en contrario, ignorando el precio de comisión pactado por la gestión de cobro de los tres cheques. El certificado firmado por el Director de la sucursal de Majadahonda constata que existe una cuenta en La Caixa que se denomina "clientes internacional"; no sabe se la petición del certificado se refería a una cuenta de La Caixa o a una cuenta de Gescartera; no puede pronunciarse acerca de si existe congruencia entre lo solicitado y lo certificado. No se le informó de que la cuenta a la que se refiere el certificado del Subdirector no tuvo saldo ni movimiento alguno; tampoco sabía que la denominación de la cuenta era "clientes liquidación internacional". No se dio cuenta que el importe total de los tres cheques era exactamente igual que el importe final de la lista de clientes adjunta al segundo certificado. Por último, ignora cómo se trató contablemente la tenencia de los tres cheques de Hari 2000 en la oficina de La Caixa en Majadahonda.

12.- Por el Economista-Auditor D. José David Barroso García se emitió el 29-12-2006 un dictamen pericial sobre prácticas bancarias seguidas en el abono de determinadas transferencias ordenadas por Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A. (tomo 6, folios 2.476 a 2.500, del Rollo de Sala). Dictamen pericial que, al haber fallecido su autor, fue asumido por el también Economista-Auditor y ex Inspector del Banco de España D. Francisco Pedro Vargas Revert.

Comienza indicándose que por parte de la Asesoría Jurídica de La Caixa se ha interesado la emisión de Dictamen Pericial, para presentación por parte de la defensa de La Caixa, en relación con las prácticas y actuaciones bancarias seguidas por dicha entidad financiera en relación con una serie de 75 transferencias bancarias, ordenadas por Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A. (en adelante referida como CM Bolsa), con cargo a su cuenta corriente en La Caixa 2100-0997-61-02000175816, durante el período 10-2-2000, fecha de la primera transferencia, a 14-3-2001, fecha de la última.

Las conclusiones alcanzadas son las siguientes:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A) Durante el período 10-02-2000 a 14-03-2001, Caja Madrid Bolsa ordenó a La Caixa una serie de 75 transferencias, por un importe global de 44.867.543,18 euros con cargo a su cuenta 2100-0997-61-0200175816, en dicha entidad.

- Excepto dos de ellas, números 2 y 6 por importe de 30.447,80 euros, cuya motivación en la orden es la liquidación de facturas entre CM Bolsa y Gescartera S.G.C. S.A., el resto, de acuerdo con la documentación consultada, obedece al reintegro, a favor de clientes en Gescartera, de fondos disponibles en CM Bolsa, resultado de las operaciones bursátiles y de renta fija que, por cuenta de los mismos, realizaba Gescartera S.G.C. S.A. a través de CM Bolsa.

- De estas 73 órdenes de reintegro de fondos, un total de 52, por importe conjunto de 21.389.218,85 euros, se califican de "órdenes de transferencia regulares" por cuanto incluyen un beneficiario identificable e inequívoco y/o un Código de Cuenta Corriente (en adelante C.C.C.) completo en el que realizar el ingreso ordenado. Se corresponden con las transferencias numeradas 1, 3, 4, 5, 10, 14, 15, 23, 25 y las correlativas 33 a 75 del anexo nº 1 que aporta.

- Las restantes 21 órdenes de transferencia, por importe conjunto de 23.447.876,53 euros, se califican de "órdenes de transferencia irregulares" puesto que falta el beneficiario identificable y el C.C.C. completo. Se corresponden con las órdenes fechadas entre el 26-6-2000 y el 31-10-2000, numerales 7 a 32, excepto los numerales intercalados citados en el párrafo anterior, que son "regulares", números 10, 14, 15, 23 y 25. Tomadas en su literalidad, dichas "órdenes irregulares" se han de considerar de imposible o muy difícil cumplimiento.

- En el caso de las "órdenes irregulares", se adjuntaba a la propia orden de CM Bolsa una relación de clientes de Gescartera, y desglose de cantidades correspondientes a cada uno, con codificación de sus cuentas en Gescartera y en CM Bolsa. Dicha relación no puede considerarse, alternativamente, como una "orden de transferencia múltiple" a favor de los componentes individuales de la relación por cuanto, en su mayoría, se trataba de personas físicas con nombres comunes, no existía identificación de D.N.I./C.I.F. o N.I.F., en su caso, que permitiese la identificación inequívoca de beneficiarios, y, en ningún caso, se indicaba C.C.C. individualizado. Por otra parte, aún acompañándose relación de clientes, en varias de las órdenes regulares cursadas se indicaba claramente como C.C.C. beneficiario el 2100-2081-26-0200040447, del que era titular Gescartera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- En el caso de estas "órdenes irregulares", La Caixa procedió a abonar las mismas en la cuenta 2100-2081-26-0200040447 (en 16 de las "órdenes irregulares") y en la cuenta 2100-2081-21-02000037756 (en 5 de las "órdenes irregulares"), ambas de Gescartera.

- No se ha podido determinar, para el caso de las denominadas "órdenes irregulares", el origen de las instrucciones para su abono en las cuentas titularidad de Gescartera. Dados los antecedentes de lo que no es sino una operatoria continuada, por otro lado en ambos sentidos, según se reconoce por las partes en los documentos analizados, no resulta extraño a la práctica bancaria que La Caixa ejecutara dichas órdenes de la forma que considerara más adecuada a los intereses de las partes.

- En todos los casos, como resulta preceptivo, La Caixa remitió a CM Bolsa el correspondiente documento de liquidación, justificativo de la transferencia efectuada. En dicho documento figura claramente indicado que el receptor de los fondos es Gescartera y que la cuenta receptora de los importes transferidos es la correspondiente a los C.C.C. 2100-2081-26-0200040447 o 2100-2081-21-0200037756.

- La representación de La Caixa ha manifestado que no consta reclamación alguna por parte de CM Bolsa, contemporánea a la ejecución de las transferencias, en relación con una incorrecta tramitación de las citadas "órdenes de transferencia irregulares". Ello se deduce también de la ausencia de toda referencia a ello en los escritos y documentos presentados por CM Bolsa ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3, que han sido analizados.

B) Por todo lo anterior, el perito firmante concluye que, dada la continuidad de la relación entre CM Bolsa y Gescartera, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) ejecutó las órdenes de transferencias bancarias analizadas de acuerdo con buenas prácticas bancarias. Las denominadas "regulares", de acuerdo con su literalidad, y las denominadas "irregulares", al menos en lo que se puede determinar, de acuerdo con los precedentes de una operatoria continuada y con la conformidad, al menos "a posteriori", del ordenante de las mismas, que fue puntualmente informado de la ejecución dada a sus instrucciones incompletas, sin que conste reclamación alguna, contemporánea a la ejecución de dichas órdenes, ni por dicho ordenante ni por el beneficiario inmediato o los beneficiarios mediatos, en relación con una inadecuada interpretación de las instrucciones recibidas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

13.- También por el **Economista-Auditor D. José David Barroso García** se emitió el 29-12-2006 otro **dictamen pericial sobre los movimientos registrados en las cuentas abiertas en La Caixa por Gescartera Dinero A.V. S.A. y sociedades y personas vinculadas, desde su apertura hasta el 15 de junio de 2001** (tomo 6, folios 2.501 a 2.528, del Rollo de Sala). Dictamen pericial que, al haber fallecido su autor, asimismo fue asumido por el también **Economista-Auditor y ex Inspector del Banco de España D. Francisco Pedro Vargas Revert**.

Se comienza indicando que, en virtud del encargo conferido, se requiere la determinación de lo siguiente: a) disposiciones o salidas de fondos desde los depósitos de Gescartera en La Caixa a otras Entidades Financieras y/o Sociedades de Valores y Bolsas que no formen parte de dicho Grupo; b) cantidades dispuestas por Gescartera o cualquiera de las sociedades de su Grupo destinadas a efectuar pagos a clientes; c) cantidades dispuestas con carácter definitivo por Gescartera, sociedades de su Grupo y/o personas vinculadas con el mismo, en beneficio o provecho propio; y d) posibles pérdidas o quebrantos por razón de minusvalías en la realización de valores mobiliarios.

Se llega a las siguientes conclusiones:

A) En relación con el apartado a) del encargo recibido, las disposiciones o salidas de fondos desde las cuentas de Gescartera abiertas en La Caixa hacia otras Entidades Financieras y/o Sociedades de Valores y Bolsa que no forman parte de dicho Grupo, ascienden a la suma de 22.145.856.273 pesetas (equivalentes a 133.099.276,82 euros). Considerando las cantidades recibidas en dichas cuentas procedentes de las mismas entidades y sociedades, el importe neto remitido a las mismas es de 374.215.223 pesetas (equivalentes a 2.249.078,79 euros).

B) En relación con el apartado b) del encargo, las cantidades dispuestas por Gescartera o cualquiera de las sociedades de su Grupo destinadas a efectuar pagos a clientes han ascendido a la suma de 17.878.797.759 pesetas (equivalentes a 107.453.758,65 euros). Esta cantidad resulta inferior a los fondos captados directamente de clientes en la suma de 1.570.369.715 pesetas (equivalentes a 9.438.112,07 euros).

C) En cuanto al neto global resultante de los puntos a) y b) del encargo, el conjunto de fondos netos de clientes (importes captados menos importes retornados) gestionados a través de las cuentas del Grupo Gescartera abiertas en La Caixa presenta un saldo conjunto de 1.196.154.492 pesetas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(equivalentes a 7.189.033,28 euros) de fondos captados y no retornados al conjunto de clientes de Gescartera.

D) En relación con el apartado c) del encargo, las cantidades dispuestas con carácter definitivo por Gescartera, sociedades de su Grupo y/o personas vinculadas con el mismo, en beneficio o provecho propio, ascienden a un importe neto de 2.400.986.192 pesetas (equivalentes a 14.430.217,64 euros).

E) En relación con el punto d) del encargo, la estimación media de las pérdidas bursátiles sufridas por los clientes de Gescartera que han operado a través de las cuentas de dicha sociedad en La Caixa es de 480.668.771 pesetas (equivalentes a 2.888.877,50 euros).

* Los dos Informes últimamente nombrados fueron ratificados en el acto del juicio por el Sr. Vargas Revert, quien añade que los ha estudiado y ha examinado la documentación puesta a su disposición. Dice que las personas vinculadas a Gescartera han dispuesto de una cifra superior a la ingresada en 2.400 millones de pesetas; sabe que el dinero ha salido pero no sabe a dónde ha ido porque no era el objeto de sus informes, aunque desde luego si se hubiera pagado a los clientes éstos no estarían reclamando. Termina indicando que la cuenta de clientes de Gescartera no existe y que para él no tiene sentido el término "transitoria" de una cuenta; no tiene experiencia en el mercado de valores, pero sabe que la cuenta de valores tiene que tener asociada una cuenta de efectivo.

14.- Los Auditores D. José Luis Perelló Alonso y D. José Juan de Frutos Martín, de la entidad Ernst & Young S.L., emitieron el 9-9-2004, a petición de Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A., un informe pericial sobre eventual perjuicio patrimonial de clientes de la entidad Gescartera en relación con el auto de declaración de responsabilidad civil de Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A. en este procedimiento (tomo 113, folios 40.310 a 40.361, de la causa).

Expresan que, de acuerdo con los resultados de la revisión efectuada sobre los contratos de gestión de carteras suscritos por Gescartera con sus clientes, del contrato de subcustodia de valores suscrito entre Caja Madrid Bolsa y Gescartera con fecha 10-11-1999, y de la operativa realizada por Caja Madrid Bolsa para los clientes de Gescartera de conformidad con las instrucciones que recibía de esta entidad, efectuada sobre muestras selectivas, se destacan como principales conclusiones las siguientes:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A) Gescartera, en su actuación como sociedad de carteras, suscribió con sus clientes contratos de gestión que incluían las facultades de Gescartera con la redacción dada por la Circular 2/2000 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Estos contratos de gestión de cartera, suscritos tanto antes como después de la publicación de esta Circular, informaban al cliente que el contrato había sido comunicado al citado Organismo, y otorgaban a Gescartera poderes tan amplios como en Derecho fuera necesario para, entre otras posibilidades, constituir depósitos de valores y efectivo y disponer de los mismos en nombre y por cuenta de sus clientes.

B) Con fecha 10-11-1999 Caja Madrid Bolsa y Gescartera suscribieron un contrato de subcustodia de valores por el que Gescartera encomendó a Caja Madrid Bolsa la liquidación, el depósito y anotación y la administración de los valores de sus clientes. En la fecha de firma de este contrato, Gescartera tenía la condición de sociedad gestora de carteras y, por tanto, estaba habilitada para realizar la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, pero no para llevar a cabo la ejecución de órdenes por cuenta de terceros ni el depósito y administración de valores negociables.

C) El contrato de subcustodia de valores establecía el marco bilateral de derechos y obligaciones entre Caja Madrid Bolsa y Gescartera, que eran las únicas partes integrantes del contrato a las que les era aplicable el clausulado del mismo, no estableciéndose ninguna relación jurídica entre los clientes de Gescartera y Caja Madrid Bolsa, siendo Caja Madrid Bolsa totalmente ajena a las relaciones que pudieran existir entre Gescartera y su clientela.

D) En virtud del contrato de subcustodia, Caja Madrid Bolsa transfirió valores y efectivo propiedad de los clientes de Gescartera a favor de éstos, de acuerdo con las órdenes recibidas de esta entidad, que era la que realizaba la gestión discrecional de las carteras de sus clientes sobre la base de las facultades que éstos les habían otorgado, con el amplio margen de maniobra que un contrato de gestión discrecional de carteras otorga al gestor.

E) Los servicios de liquidación, depósito y anotación y administración de valores contratados por Gescartera con Caja Madrid Bolsa no lo fueron en régimen de exclusividad, sino que Gescartera decidió utilizar además los servicios de otras entidades de crédito o de otras empresas de servicios de inversión. Esta forma de actuar de Gescartera, permitía que un mismo cliente de esta sociedad pudiese tener cuentas de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

valores o efectivo abiertas en varias entidades, situación que impedía a Caja Madrid Bolsa tener conocimiento de la posición global del cliente final como cartera gestionada.

F) Caja Madrid Bolsa poseía, de forma individualizada para los clientes de Gescartera, tanto los títulos depositados a favor de estos clientes como las posiciones de efectivo de los mismos, disponiendo de sistemas de control que le permitían conocer las operaciones realizadas por cuenta de dichos clientes, no existiendo confusión entre las posiciones de los mismos ni compensándose sus saldos.

G) Caja Madrid Bolsa ejecutaba las órdenes de compra o venta de valores para los clientes de Gescartera de acuerdo con las instrucciones recibidas de esta entidad, siguiendo los usos y prácticas habituales de los mercados donde se negociaban los títulos intermediados. Estas prácticas garantizan que las operaciones se asignan de forma individualizada a los clientes finales, no siendo posible la confusión de operaciones ni la compensación de compras o ventas de valores entre distintos clientes.

H) La práctica seguida por Caja Madrid Bolsa para efectuar el traspaso de los títulos propiedad de clientes de Gescartera a otras entidades depositarias garantizaba la imposibilidad de usar dichos traspasos para transferir la titularidad de los valores entre distintos clientes de Gescartera, ya que el traspaso se llevaba a cabo directamente a través del SCLV (Servicio de Compensación y Liquidación de Valores), identificando en todo momento el cliente titular de los valores objeto de traspaso, sin que fuera posible efectuar la entrega de esos títulos a Gescartera ni a un cliente distinto de su verdadero propietario. Estos traspasos se realizaban siguiendo los usos y prácticas habituales del mercado, sin que dicha operativa difiriera de la que Caja Madrid Bolsa seguía para el resto de sus propios clientes. Una vez efectuados estos traspasos, que se realizaban siguiendo las instrucciones de Gescartera, quedaba fuera del control de Caja Madrid Bolsa el destino final de los valores transferidos a otra entidad depositaria.

I) Caja Madrid Bolsa tenía individualizadas las cuentas de los clientes de Gescartera, conociendo las posiciones deudoras o acreedoras de los mismos y sin compensar las posiciones de unos clientes con las de otros. Los traspasos de efectivo efectuados a otros intermediarios o entidades de crédito a favor de clientes de Gescartera, se realizaron siguiendo instrucciones de esta entidad, que tenía otorgados poderes de sus clientes para disponer de este efectivo en virtud de los contratos de gestión de carteras suscritos con ellos. Una vez efectuados estos traspasos quedaba fuera del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

control de Caja Madrid Bolsa el destino final del efectivo transferido a otras entidades o intermediarios financieros.

J) Las entidades financieras que recibieron transferencias de Caja Madrid Bolsa bajo el concepto de cuenta de clientes de Gescartera, con identificación individualizada y codificada de los inversores y desglose por cuantías de la cantidad de la que eran beneficiarios cada uno de dichos inversores, aceptaron en todos los casos tales transferencias sin objetar extremo alguno relativo al concepto de la transferencia, ni a sus beneficiarios, produciéndose, consecuentemente, la administración y disposición de tales fondos fuera ya del ámbito de actuación y conocimiento de Caja Madrid Bolsa.

K) La cuenta instrumental y transitoria 171500, cuya utilización está contemplada en la normativa en vigor, era un mero instrumento de imputación contable de las operaciones efectuadas por cuenta de los clientes de Gescartera, que se llevaban a cabo siguiendo las instrucciones al respecto de esta entidad, que tenía otorgados poderes de sus clientes en virtud de los contratos de gestión de carteras suscritos con ellos. La utilización de esta cuenta no ha supuesto ni la confusión ni la compensación de los saldos de efectivo y de valores de los clientes de Gescartera.

L) La operativa seguida por Caja Madrid Bolsa con otras entidades que operan por cuenta de sus clientes, como era el caso de Gescartera, para las que también se utiliza una cuenta transitoria abierta a nombre de la entidad por cuenta de cuyos clientes se actúa y tantas subcuentas como clientes de dicha entidad son operativos, responde a una práctica habitual de mercado.

M) Sobre la base de lo establecido en los puntos anteriores, se puede concluir que de las actividades llevadas a cabo por Caja Madrid Bolsa para los clientes de Gescartera, siguiendo instrucciones de esta entidad, no se derivaron, en el ámbito de actuación de Caja Madrid Bolsa, perjuicios económicos para los citados clientes.

15.- Los Auditores D. José Carlos Hernández Barrasús y D. José Juan de Frutos Martín, de la entidad Ernst & Young S.L., emitieron el 13-9-2007, a petición de Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A., una ampliación del anterior informe pericial sobre eventual perjuicio patrimonial de clientes de la entidad Gescartera en relación con el auto de declaración de responsabilidad civil de Caja Madrid Bolsa S.V.B. S.A. en este procedimiento (tomo 1, folios 103 a 261, de la Pieza Separada de Actas del Juicio).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Llegan a las siguientes conclusiones:

A) Los movimientos anotados en los extractos de las cuentas de los clientes operativos en situación de "Demanda" o "Diligencia" están soportados por la documentación contenida en los expedientes de cada cliente, siendo por tanto correctas las transacciones y habiéndose producido por las órdenes cursadas por Gescartera, quien tenía facultades contractuales para ello.

B) Las disposiciones de valores nacionales (traspasos) producidas en las cuentas de los clientes procedentes de Gescartera se realizaron a través del SCLV (Servicio de Compensación y Liquidación de Valores) o de otros intermediarios de acuerdo con la operativa habitual, evitándose de esta forma transferir la titularidad de los títulos/valores. Una vez efectuados estos traspasos quedaba fuera del control de Caja Madrid Bolsa el destino final de los títulos.

C) Las disposiciones de efectivo realizadas con carácter recurrente en las cuentas de los clientes se hicieron, siguiendo las instrucciones de Gescartera, a cuentas en otros intermediarios financieros y adjuntando los desgloses personalizados por clientes, siendo aceptadas tales transferencias por las entidades financieras destinatarias de las mismas sin formular objeción alguna en relación con el hecho de acompañarse los desgloses personalizados de clientes de Gescartera beneficiarios de las transferencias, según se informa por la dirección de Caja Madrid Bolsa y se confirma por el propio Informe Pericial presentado por La Caixa. Una vez efectuadas estas transferencias, quedaba fuera del control y del conocimiento de Caja Madrid Bolsa el destino final del efectivo, que se dispuso desde las cuentas de las entidades destinatarias de las transferencias. Asimismo, cabe destacar que en la mayoría de las ocasiones estas órdenes de efectivo eran realizadas desde la cuenta de su titularidad que Caja Madrid Bolsa mantenía en La Caixa a la "Cuenta de clientes de Gescartera" que Gescartera mantenía en dicha entidad.

D) Con un nivel de confianza del 95%, los movimientos reflejados en los extractos de las cuentas del resto de clientes procedentes de Gescartera están adecuadamente soportados por la documentación contenida en los expedientes compilados por Caja Madrid Bolsa para cada uno de los clientes.

E) En cuanto a las pretensiones indemnizatorias de las acusaciones en relación con la actuación de Caja Madrid



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bolsa, con independencia de la corrección de la fundamentación jurídica de la obligación cuya satisfacción se pretende, que corresponde establecer a los órganos jurisdiccionales, se ha podido comprobar por los procedimientos empleados las siguientes situaciones:

a) Clientes que reclaman indemnizaciones sin que llegaran a tener aperturadas cuentas en Caja Madrid Bolsa de acuerdo con la información disponible en los sistemas informáticos de Caja Madrid Bolsa (están relacionados en el Anexo V), por lo que no parecen adecuadas sus pretensiones de indemnización, al no haberse podido producir perjuicio alguno, ni aun potencial.

b) Clientes que reclaman indemnización que han tenido cuenta aperturada, pero que no realizaron movimientos (están relacionados en el Anexo VI), por lo que no cabe tampoco la existencia de perjuicio, al no haber realizado transacción alguna sobre títulos o efectivo con Caja Madrid Bolsa.

c) Clientes que reclaman de Caja Madrid Bolsa la totalidad del quebranto patrimonial que entienden sufrido en el curso de sus relaciones con Gescartera, sin considerar si sus títulos o el efectivo producto de la venta de éstos haya sido objeto de su custodia o liquidación en el ámbito de la relación de prestación de servicios de Caja Madrid Bolsa a Gescartera.

F) La cuenta 171500, aperturada en Caja Madrid Bolsa a nombre de Gescartera, no supuso ni la confusión ni la compensación de saldos de los clientes procedentes de Gescartera. La utilización de esta cuenta desde la fecha de firma del contrato de subcustodia de valores hasta la transformación de Gescartera en Agencia de Valores suponía una forma de imputación contable previa a la distribución de los saldos de efectivo a favor o en contra de los clientes. Con posterioridad a dicha transformación, y conforme a la legislación vigente, la cuenta 171500 pasó a tener un saldo diario resultante de los barridos de las cuentas de los clientes. Por lo tanto, en lo relativo a los movimientos de efectivo, en el primer caso (antes de la transformación de Gescartera en Agencia de Valores) se ponían a disposición de Gescartera los saldos acreedores de clientes y se le reclamaban los saldos deudores, mientras que en el segundo caso (después de la transformación de Gescartera en Agencia de Valores) se obtenía un saldo diario que se reclamaba o ponía a disposición de Gescartera según fuera deudor o acreedor, respectivamente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

G) De la revisión de los informe emitidos por los auditores de la Sociedad durante los ejercicios 2000 y 2001 de acuerdo con las Normas técnicas de Auditoría aplicables, no se ha puesto de manifiesto la existencia de situaciones o debilidades en los sistemas y procedimientos de control, por lo que cabe considerar que las operaciones de Caja Madrid Bolsa se procesaban y registraban en un entorno de control efectivo.

H) Sobre la base de lo establecido en las anteriores conclusiones, se puede definitivamente concluir que de las actuaciones llevadas a cabo por Caja Madrid Bolsa para los clientes de Gescartera, siguiendo instrucciones de esta entidad, no se derivaron, en el ámbito de actuación de Caja Madrid Bolsa, perjuicios patrimoniales para los citados clientes.

* Los tres peritos nombrados ratifican los dos informes últimamente resumidos. Dicen que no fue objeto de sus pericias el dictamen jurídico sobre poderes, pero sí que Caja Madrid Bolsa les puso a disposición los contratos de los clientes de Gescartera, en los que se incluía poderes muy amplios. Las compraventas de títulos se ciñeron a las órdenes e instrucciones de Gescartera. Se asignaban las posiciones de títulos de manera separada a cada cliente; cuando Gescartera remitía instrucciones a Caja Madrid Bolsa de un nuevo cliente se abría una subcuenta en la que se apuntaban las posiciones, tanto de valores como de efectivo. La cuenta 171500 es una cuenta instrumental de naturaleza contable, a nombre de los clientes y de la titularidad de Caja Madrid Bolsa, para controlar en cada momento sus posiciones; es una cuenta transitoria porque supone un paso previo para hacer la imputación individualizada; es una cuenta contable, pero requiere que se le dé un nombre y se le dio el nombre de Gescartera. Es cierto que en la subcuenta de Consuelo Garde Giménez se generó una posición deudora, pero se cubrió con una transferencia tres días hábiles después, no cubriéndose tal descubierto con dinero de otros clientes, sino con dinero situado fuera de la operativa de Caja Madrid Bolsa. Esta última no tiene cuentas corrientes, al no ser entidad bancaria, sino cuentas transitorias de efectivo y de valores. Nunca ha tomado decisiones de disposición de valores por su cuenta, sino que siempre ha actuado por órdenes de Gescartera. Las cuentas abiertas no se comunicaron a los clientes de Gescartera porque no tenían relación con ellos; la apertura fue una decisión unilateral de Caja Madrid Bolsa para poder prestar el servicio encomendado, que venía obligado por ley y era necesario para llevar un control específico de los valores y del efectivo. Como consecuencia de la operativa de liquidación de valores se han podido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

producir descubiertos, que al final del día se solicitaba a Gescartera que los cubriera. Si Caja Madrid Bolsa envió información fiscal a los clientes de Gescartera lo haría por error o por confusión, ya que no era responsabilidad de Caja Madrid Bolsa enviar esa información, pues era de Gescartera.

* Íntimamente relacionado con los dos anteriores Informes se halla **Dictamen sobre Consideraciones Procesales del Auto de Apertura del Juicio Oral dictado el 29-4-2005 por el Juzgado Central de Instrucción nº 3**, emitido el 17-6-2005 por el **Catedrático de Derecho Civil D. Mariano Yzquierdo Tolsada** (tomo 121, folios 44.501 a 44.533, de la causa), a petición de Caja Madrid Bolsa, cuya representación lo aportó con su escrito de defensa, no habiendo sido impugnado. En él se sostiene que la entidad mencionada no resulta responsable civil subsidiaria.

16.- La Psiquiatra-Psicoterapeuta D^a Amelia Cordero Villafáfila emitió el 10-5-2005 un **informe médico sobre Pilar Giménez-Reyna Rodríguez** (tomo 121, folios 44.197 y 44.128, de la causa).

Expresa que atiende profesionalmente a Pilar Giménez-Reyna Rodríguez desde el día 17-7-2001, cuando acudió por primera vez a su consulta por presentar un cuadro caracterizado por sintomatología ansioso-depresiva: intensa angustia durante todo el día, insomnio de conciliación y tardío, aumento de la emotividad, llanto fácil, cansancio físico, en ocasiones falta de impulso a la actividad, sensación de "abatimiento moral", "agotamiento psíquico" y rumiaciones permanentes relacionadas con unas circunstancias fuertemente estresantes generadas en su lugar de trabajo.

La paciente relacionaba el comienzo de su sintomatología con los mencionados acontecimientos que la desbordaban, y que vivía con indignación, sorpresa e intenso temor, por las consecuencias que podían acarrear tanto a su persona y familia directa como a otras personas, a pesar de lo cual se veía obligada a derrochar una inmensa energía en su defensa, que tenía que ir improvisando dado lo inesperado de los acontecimientos. Refería que los síntomas descritos experimentaban exacerbaciones cada vez que su nombre aparecía en los medios de comunicación o cuando la prensa cercaba su domicilio, y que la situación la tenía agotada física y psicológicamente. En ocasiones la angustia llegaba a somatizarse hasta el extremo de precisar tomar benzodiazepinas de acción rápida para poder enfrentar determinadas situaciones, siempre relacionadas con cuestiones legales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Añade que sus síntomas constituían una reacción normal al estrés ocasionado por la grave situación personal que afrontaba, que tenía suficiente envergadura para precisar ayuda profesional (C.I.E. 10: Capítulo XXI, Z65.5: "Exposición a desastres, guerras u otras hostilidades"). No se recogían antecedentes personales ni familiares psiquiátricos dignos de interés. Se instauró tratamiento antidepresivo y ansiolítico con carácter sintomático, y apoyo psicológico.

Termina indicando que sólo la formación espiritual de la paciente, el continuo apoyo de su familia directa, y la enorme tranquilidad de conciencia que la enferma ha expresado en la consulta en todo momento, han permitido el control de los síntomas afectivos y ansiosos que presentaba al comienzo del tratamiento. Nunca se han registrado actitudes desconfiadas o suspicaces, ni tendencia a la restricción de la expresión emocional, ni patrones de desprecio o violación de los derechos de los demás, superficialidad o indiferencia. No se ha mostrado impulsiva o inestable, ni se ha evidenciado necesidad de búsqueda de atención, grandiosidad, poder o éxito.

* Dicha facultativa ratifica su informe en el juicio, donde añade que Pilar tenía plena tranquilidad de conciencia porque sabía que ella no había hecho nada. Todos los sentimientos expresados teóricamente se pueden fingir, pero ella piensa que son ciertos en la referida acusada.

D) Prueba documental.

Además de los documentos ampliamente nombrados en los apartados anteriores, tanto al referirnos a las declaraciones de los acusados, como a las testificales y las periciales practicadas, a lo largo del vasto procedimiento y de sus piezas separadas se han ido incluyendo abundante documental que apoya el patrimonio incriminatorio contra los acusados. Sin propósito de exhaustividad, por la gran cantidad de documentos obrantes en autos que han sido objeto de análisis, no puede obviarse la expresa reseña de los siguientes:

a) Respecto de los documentos que afectan a **Antonio Rafael Camacho Friaza**.- Causa: tomo 1, folios 287 a 289, de documentación de Martin Investment LLC sobre supuestas inversiones en el extranjero; tomo 2: folios 389 a 397 y 437 a 463, actas de reuniones de Juntas y Consejos de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Administración de Gescartera, con especial mención a la inscripción el 6-2-2001 de la sociedad transformada en el registro de Agencias de Valores de la C.N.M.V.; tomo 5: folios 1546 a 1599, sobre vida registral de Gescartera Dinero S.A.; tomo 11: folios 4469 a 4472, donde constan las diligencias de desprecinto de la caja de seguridad del despacho y de inventario de éste; tomo 22: folios 8656 a 8668, donde obra el acta de notoriedad de declaración de herederos de D. José Camacho Friaza, fallecido el 19-9-1999. Pieza Separada de Peritos Bancarios, tomo 1, folios 417 a 428 y 507 a 523, que son los contratos suscritos el 12-7-1999 con Midland Bank y el 29-12-2000 con HSBC Bank, respectivamente, de crédito mercantil el primero con un límite de 750 millones de ptas. y de préstamo mercantil el segundo por 150 millones de ptas. (901.518,16 euros); tomo 68: tres declaraciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Modelo 650) de Pilar Friaza Albarranch (975 ptas.), José Rafael Camacho Friaza (1.563.859 ptas. y Antonio Rafael Camacho Friaza (1.642.251 ptas.), fechadas las tres el 19-3-2000 y cobradas según validación mecánica el 10-3-2000. Finalmente, existe una Pieza Separada dedicada al Expediente Sancionador de la C.N.M.V, compuesto de siete tomos; no obstante, en la causa hay unida abundante y prolija documentación sobre la supervisión, inspección e intervención de referido Organismo, donde se ofrecen las contestaciones del acusado a los requerimientos de que fue objeto para la clarificación del sospechado y luego confirmado desvío de fondos de los clientes; sirvan de ejemplos los documentos obrantes al tomo 20: folios 8180 a 8213, que es una nota interna sobre un escrito presentado por Antonio Rafael Camacho ante la C.N.M.V. el 16-4-1999; folios 8214 a 8257, donde se contiene el muchas veces nombrado "Borrador sujeto a cambios", que ofrece un detallado examen de los desencuentros con el acusado y con José María Ruiz de la Serna desde diciembre de 1998 hasta diciembre de 1999, y folios 8258 a 8273, que recogen un resumen del informe de seguimiento a fecha 16-4-1999.

b) Respecto de los documentos que afectan a José María Ruiz de la Serna.- Causa: tomo 1, folios 287 a 289, que son los que supuestamente acreditaban la inversión de Gescartera en Martin Investment, con detalle de las entidades de las que se tendría valores; tomo 3, folio 985, donde consta un certificado por él suscrito el 1-6-2001 a favor de Cristina Marín Pla, en el que manifiesta que fue un error introducir a la misma entre los clientes de Gescartera Dinero AV S.A.; tomo 32, folio 13.616, que es un oficio de HSBC en el que se informa que las compañías Stock Selection LTD y Euroinvestment UK LTD han mantenido cuentas corrientes con el Banco del oficio, si bien no han tenido movimiento alguno desde su apertura, figurando en la fecha del oficio



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(8-4-2002) como canceladas; tomo 113, folio 36.089, que es la solicitud de conformidad de saldos, por un total de 1.266.672.944 que remitió a Bankinter el 14-12-1998, obteniendo como respuesta la conformidad al saldo global, pero no al desglosado por cliente; y tomo 117, folio 42.336, oficio remitido el 27-7-2000 desde Caja Madrid Bolsa, adjuntando contratos de apertura de cuentas de valores de aquellos clientes que carecen de contrato de gestión con Gescartera Dinero SGC S.A., con el fin de regularizar su situación contractual con la remitente.

c) Respecto de los documentos que afectan a **Francisco Javier Sierra de la Flor.**- Causa: tomo 5, folios 1584 a 1587, cuando el Consejero Delegado Sr. Camacho Friaiza le confiere poderes en Gescartera Dinero SGC S.A. el 20-12-1998, y tomo 73, folios 26.946 a 26.949, cuando el Administrador Solidario de BC Fisconsulting S.A., Sr. Camacho Friaiza, le otorga poderes el 23-12-1998.

d) Respecto de los documentos que afectan a **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez.**- Causa: tomo 2, folios 432 a 435, acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y simultánea del Consejo de Administración de Gescartera Dinero AV S.A., fechada el 19-12-2000, en el que se la nombra Presidente del Consejo de Administración; folio 436, certificado del Secretario de Consejo de Administración haciendo constar que obra en el Libro de Actas de la sociedad que con fecha 26-10-1999 se puso en conocimiento del Consejo de Administración el fallecimiento de su Presidente D. José Camacho Martínez el día 19-9-1999, pasando a ejercer sus funciones la Vicepresidente Sra. Giménez-Reyna Rodríguez; folios 405 a 418, nuevos estatutos de Gescartera Dinero como Agencia de Valores, y tomo 5, folios 1549 a 1560, estatutos sociales de Gescartera como Gestora de Carteras; tomo 9, folios 3635 a 3640, que es la diligencia de inventario de su despacho, practicada el 14-9-2001.

e) Respecto de los documentos que afectan a **Aníbal Sardón Alvira.**- Causa: tomo 2, folios 744 a 746, que contiene la comparecencia que hizo el representante de MUPOL el 23-7-2001 en el Juzgado de Instrucción, acompañando sendos certificados falsos de La Caixa entregados por el acusado, fechados el 31-3 y el 11-4, sobre el supuesto estructurado por 1.500 millones de ptas. y el supuesto aval por 90 millones de ptas. existente en aquella entidad de crédito; tomo 4, folios 1187 a 1191, que constan de un escrito presentado el 26-7-2001 donde aporta la documentación que es trasladada a los peritos bancarios; tomo 13, folios 5235 a 5378, que es la documentación remitida por el Ministerio de Defensa sobre la gestión del Servicio de la Seguridad Social de la Armada; tomo 60, folios 22.136 a 22.191, donde obra el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

escrito presentado el 8-11-2002 aportando las aportaciones que ha efectuado y el contrato de 4-9-1995 que firmó con el Sr. Camacho Martínez; tomos 61, 62 y 63, sigue la unión de la documentación aportada, donde constan los contratos de su familia y empresas, las aportaciones, las retiradas y las declaraciones tributarias; tomos 69 (folios 25.324 a 25.624), 70 (folios 25.627 a 25.774) 71 (folios 25.978 a 26.033 y 26.222 a 26.230), 72 (folios 26.900 a 26.961), 76 (folios 27.630 a 27.872) y 108 (folios 37.720 a 37.802), se une más información documental sobre ingresos y retiradas, así como originales de documentos anteriormente unidos en fotocopia y fotocopios para su posterior remisión a los peritos.

f) Respecto de los documentos que afectan a **Julio Rodríguez Gil.-** Causa: tomo 19, folios 7384 a 7550, donde obra la documentación sobre contratos en blanco y DNI hallados en el domicilio de Ignacio Sánchez Fernández; tomos 49 a 53, folios 17.952 a 19.498, donde consta la documentación aportada por Hari 2000 S.L. sobre 236 contratos de gestión y administración de carteras de valores, recibidos de Gescartera para la supuesta constitución de una SICAV en Luxemburgo. Pieza Separada de Investigación Policial, tomo 1, folios 11 a 16, dos cartas fechadas el 18-10 y 25-10-1999, supuestamente remitidas por Hari 2000 S.L. y firmados por el acusado, que supuestamente las remite a Antonio Rafael Camacho Friaza, en las que simula la remisión desde Londres de listados de clientes con saldos coincidentes con los importes de los cheques entregados por el acusado al dueño de Gescartera que posteriormente entregó en La Caixa; tomo 2, folios 2086 a 2087, otra carta de Hari 2000 S.L. firmada por el referido acusado para el mismo destinatario, fechada el 2-12-1999, en la que da instrucciones para la asignación de minusvalías a los componentes de la agrupación Julio Rodríguez Gil.

g) Respecto de los documentos que afectan a **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, obran en el tomo 4 de la Pieza Separada de la C.N.M.V., folios 1583 a 1644, la totalidad de los certificados válidos y falsos firmados los primeros por los acusados y atribuidos los segundos el primeramente nombrado, así como las estampaciones de sellos que sirvieron de base para realizar los informes periciales practicados sobre los documentos.

h) Respecto de los documentos que afectan a **Miguel Ángel Vicente González y hermanos Pedro y Francisco Javier.-** En los tomos 93 (folios 32.846 a 32.951), 95 (folios 33.146 a 33.435), 95 bis, 96 (folios 33.834 a 33.858 y 33.908 a 33.926) y 97 (folios 33.985 a 33.995), obra abundante información sobre los contratos, las aportaciones y las retiradas de fondos de la familia Vicente González.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

i) Respecto de los documentos que afectan a **Agustín Fernández Ameneiro**.- En el tomo 32 de la causa, folios 13.796 a 14.053, constan los documentos hallados en su ordenador, sobre los que fue sometido a preguntas en su declaración como imputado. En el tomo 10 de la causa, folios 4121 a 4124, se encuentra la diligencia de inventario del despacho del acusado, sito en la calle Alberto Bosch nº 10-1º de Madrid. Y en el tomo 8 de la Pieza Separada de Investigación Policial, folios 2048 a 2322, obra un informe policial sobre dicha documentación.

j) Respecto de los documentos que afectan a **Laura García-Morey Mollejo**.- En el tomo 3 de la causa, folios 908 a 910, figura su liquidación por finiquito por importe de 432.392 ptas., con fecha de alta en la empresa el 27-1-1999 y fecha de baja el 6-6-2001, su nómina de junio de 2001 por importe de 60.000 ptas. y el ingreso en su cuenta del Banco Zaragozano de la cantidad de 483.392 ptas. el 7-6-2001.

k) Respecto de los documentos que afectan a **María Inmaculada Baltar Santos**.- En el tomo 7, folios 2336 a 2347, de la causa consta un escrito de su puño y letra en el que explica sus aportaciones y las de su padre Ernesto Baltar Mordillo, acompañando documentación al respecto. En el tomo 15, folio 5866, obra un certificado de la C.N.M.V fechado el 25-9-2001, en el que se informa que el 17-4-1997 tuvo entrada en dicho organismo una comunicación de Gescartera Dinero SGC S.A. de establecimiento de relaciones de representación con AGP.

l) Respecto de los documentos que afectan a **Carlos Pascual Ortín Barrón**.- Causa: tomo 9, folios 3323 a 3334, donde obre diversa documentación aportada por el acusado, entre ella el contrato de gestión y administración de valores firmado el 19-12-1995, al que precedió otro suscrito el 8-5-1995, así como la resolución del expediente de comprobación tributaria fechada en Palma de Mallorca el 31-7-2001, por el que se le reclamaba 156.672.672 ptas. (941.621,72 euros), incluidos los intereses de demora; tomo tomo 32, folio 14.042, en el que aparece el contrato de reconocimiento de deuda suscrito el 26-12-2000 con José María Ruiz de la Serna, quien actúa en nombre de Gescartera Holding 2000 S.L., que precede al contrato de préstamo suscrito entre las mismas partes el 29-12-2000, por el que ésta entrega a aquel 3.644.232 ptas., sin productividad de intereses, acordando amortizar el capital del préstamo en el plazo de 15 días posteriores a la devolución pendiente que sobre las retenciones de IRPF de los ejercicios 1997 y 1998 tiene el prestatario (tomo 10 bis in fine de la Pieza Separada de Investigación Policial). En los tomos 9, 10 y 15 de dicha



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Pieza Separada Policial obran sendos informes sobre documentación encontrada en la sede de Gescartera dinero acerca del acusado y sobre documentación entregada por su antigua secretaria María del Carmen Rodríguez Martínez. Por último, la documentación tributaria del expediente incoado al acusado obra en los tomos 6, 7 y 8 de la Pieza Separada de Peritos de Hacienda.

m) Respecto de los documentos que afectan a **Caja Madrid Bolsa SVB S.A.**- En el tomo 4 de la causa, folio 1468, obra la información fiscal remitida a Cristina Marín Pla, a pesar de no ser cliente de Gescartera Dinero; en el tomo 71 de la causa, folios 26.043 a 26.059, consta copia del contrato de subcustodia de valores fechado el 10-11-1999; en el tomo 117 de la causa obra una carta de dicha responsable civil, a través de su Director Financiero Antonio Pérez Hernández, fechada el 27-7-2000, dirigida a José María Ruiz de la Serna, en la que envía contratos de apertura de cuentas de valores en Caja Madrid Bolsa de aquellos clientes que carecen de contratos de gestión con Gescartera Dinero SGC S.A., con el fin de regularizar su situación contractual con aquella entidad de valores. En el tomo 1 de la Pieza Separada de Actas del Juicio, folios 101 y 102, se hallan unos certificados de la C.N.M.V. acreditativos de la no incoación de expediente administrativo sancionador a Caja Madrid Bolsa, fechados el 26-7-2005 y el 6-9-2007. Y en la caja 25 de documentación remitida por la C.N.M.V., concretamente en una carpeta de color negro, se halla el informe denominado "Consideraciones jurídicas sobre la denominadas cuentas globales -"cuentas ómnibus"-, suscrito el 23-12-1999 por el Abogado D. Francisco J. Bauzá Moré.

n) Respecto de los documentos que afectan al **FOGAIN.**- Consta en los folios 931 a 1080 del tomo 3 de la Pieza Separado de Actas del Juicio que dicha entidad ha realizado abonos a los perjudicados, en cuantía de 25.485.473,90 euros, en 1858 pagos.

TERCERO.- Calificación jurídica de los hechos.

A) Atribución delictiva a Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor y Aníbal Sardón Alvira.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los hechos declarados probados, en lo que afecta a los acusados nombrados, son constitutivos, por un lado, de un delito continuado de apropiación indebida del art. 252, en relación con los arts. 74.2 y 250.1. 6º y 7º, todos del C.P., por la participación directa, material y voluntaria de los mencionados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

a) Reseña jurisprudencial.

- Dice la S.T.S. 23-5-2007 que, en materia de autoría conjunta, la definición de la coautoría acogida en el art. 28 del C.P. como "realización conjunta del hecho" implica que cada uno de los concertados para ejecutar el delito colabora con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto; no es, por ello, necesario que cada coautor ejecute, por sí mismo, los actos materiales integradores del núcleo del tipo, en este caso la apropiación, pues a la realización del mismo se llega conjuntamente, por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores, integradas en el plan común, siempre que se trate de aportaciones causales decisivas; en consecuencia, a través del desarrollo del "pactum scaeleris" y del condominio funcional del hecho, cabe integrar en la coautoría, como realización conjunta del hecho, aportaciones ajenas al núcleo del tipo. Es por ello que, desde la perspectiva de la presunción de inocencia, no es exigible en estos casos la acreditación de la realización de los actos propios del tipo por parte de cada uno de los acusados que intervienen como autores, sino que es suficiente con probar la aportación causal de cada acusado, conscientemente ejecutada y orientada al fin concreto de que se trate. La apropiación indebida puede configurarse como un único proyecto delictivo desarrollado en varias fases, todas ellas integradas en la acción delictiva unitaria, por lo que el hecho de que el papel asumido por un acusado se desarrollase en una segunda fase, no excluiría que se esté ante un supuesto de autoría conjunta.

- Las S.T.S. de 16-5-2007 y 17-4-2001 dicen que lo decisivo en la coautoría es precisamente que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud de lo que se ha llamado el reparto funcional de roles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Se basa, pues, la coautoría en una singular forma de división del trabajo para la realización del proyecto criminal compartido. De ahí que, en el aspecto subjetivo, imponga una vinculación entre los intervinientes en forma de resolución común, asumiendo cada cual, dentro del plan conjunto, una tarea parcial, pero esencial, que le presenta como cotitular de la responsabilidad por la ejecución de todo el suceso. En el aspecto



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

objetivo, resulta indispensable que la aportación de cada uno de los coautores alcance una determinada importancia funcional, de modo que las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. A diferencia de lo que acontece con los supuestos de coparticipación, la coautoría porta en sí misma su contenido de injusto, y no lo deriva del hecho ajeno. Dicho con otras palabras, la coautoría constituye autoría para cada interviniente.

- Las S.T.S. 19-6-2007 y 23-5-2007 establecen que es doctrina reiterada que el art. 252 del vigente C.P. sanciona dos tipos distintos de apropiación indebida: el clásico de apropiación indebida de cosas muebles ajenas que comete el poseedor legítimo que las incorpora a su patrimonio con ánimo de lucro o niega haberlas recibido, y el de gestión desleal, que comete el administrador cuando perjudica patrimonialmente a su principal distrayendo el dinero cuya disposición tiene a su alcance.

En lo que concierne a la modalidad clásica, la estructura típica del delito de apropiación indebida parte de la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que el sujeto activo reciba uno de los objetos típicos, esto es, dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial, requiriéndose que el sujeto activo tenga el objeto del delito en virtud de una legítima posesión por haberlo recibido de otro. b) Que el objeto típico haya sido entregado al autor por uno de los títulos que generan la obligación de entregarlos o devolverlos, definición que incluye a los títulos que incorporan una obligación condicionada a entregarlos o devolverlos, excluyendo aquellos que suponen la entrega de la propiedad, e incluyendo aquellas relaciones jurídicas, de carácter complejo y atípico, que no encajan en ninguna de las categorías concretas por la ley o el uso civil o mercantil, sin otro requisito que el exigido en la norma penal, esto es, que se origine una obligación de entregar o devolver. c) Que el sujeto activo realice una de las conductas típicas de apropiación o distracción del objeto típico, que se producirá cuando el sujeto activo hace suya la cosa que debiera entregar o devolver con ánimo de incorporarla a su patrimonio. Y d) Que se produzca un perjuicio patrimonial, lo que caracteriza al delito de apropiación indebida como delito de enriquecimiento.

En la modalidad de apropiación consistente en la administración desleal, el elemento específico, además de la administración encomendada, radica en la infracción de un deber de fidelidad, deducible de una relación especial derivada de algunos de los títulos consignados en el art. 252



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del C.P. y la actuación en perjuicio del patrimonio ajeno producido por la infidelidad. El tipo se realiza aunque no se pruebe que el dinero ha quedado incorporado al patrimonio del administrador; únicamente con el perjuicio que sufre el patrimonio del administrado, como consecuencia de la gestión desleal de aquél, esto es, como consecuencia de una gestión en que él mismo ha violado los deberes de fidelidad inherentes a su "status", pues la acción típica es la disposición del dinero que se administra en perjuicio de la persona física o jurídica titular del patrimonio administrado, sin que sea imprescindible en este tipo -aunque tampoco quepa descartarla- la concurrencia del "animus rem sibi habendi" sino sólo la del dolo genérico que consiste en el convencimiento y consentimiento del perjuicio que se ocasiona.

Esta consideración de la apropiación indebida del art. 252 del C.P. parte de la distinción establecida en los verbos nucleares del tipo penal, se apropiaren y distrajeren, y se conforma sobre un distinto bien jurídico, respectivamente, contra la propiedad y contra el patrimonio. La doble dimensión de la apropiación indebida permite una clarificación sobre las apropiaciones de dinero, que el tipo penal prevé como objeto de apropiación, toda vez que la extremada fungibilidad del dinero hace que su entrega suponga la de la propiedad, recibiendo el transmitente una expectativa, un crédito, de recuperar otro tanto, construcción difícil de explicar desde la clásica concepción de la apropiación indebida. Para solventar este problema, la jurisprudencia ha diferenciado dos modalidades en el tipo de la apropiación indebida, sobre la base de los dos verbos nucleares del tipo penal, apropiarse y distraer, con notables diferencias en su estructura típica, como hemos expuesto, de manera que en el ámbito jurídico-penal apropiarse indebidamente de un bien no equivale necesariamente a convertirse ilícitamente en su dueño, sino a actuar ilícitamente sobre el bien, disponiendo del mismo como si se fuese su dueño, prescindiendo con ello de las limitaciones establecidas en garantía de los legítimos intereses de quienes lo entregaron. En definitiva, apropiarse significa incorporar al propio patrimonio la cosa que se recibió en posesión con la obligación de entregarla o devolverla, y distraer es dar a lo recibido un destino distinto del pactado. Si la apropiación en sentido estricto recae siempre sobre cosas no fungibles, la distracción tiene como objeto cosas fungibles y especialmente dinero. La apropiación indebida de dinero es normalmente distracción, empleo del mismo en atenciones ajenas al pacto en cuya virtud el dinero se recibió, que redundan generalmente en ilícito



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

enriquecimiento del distractor, aunque ello no es imprescindible para que se entienda cometido el delito.

Por ello, cuando se trata de dinero u otras cosas fungibles, el delito de apropiación indebida requiere como elementos del tipo objetivo: a) Que el autor lo reciba en virtud de depósito, comisión, administración o cualquier otro título que contenga una precisión de la finalidad con que se entrega y que produzca consiguientemente la obligación de entregar o devolver otro tanto de la misma especie y calidad. b) Que el autor ejecute un acto de disposición sobre el objeto o el dinero recibidos que resulta ilegítimo en cuanto que excede de las facultades conferidas por el título de recepción, dándole en su virtud un destino definitivo distinto del acordado, impuesto o autorizado. c) Que como consecuencia de ese acto se cause un perjuicio en el sujeto pasivo, lo cual ordinariamente supondrá una imposibilidad, al menos transitoria, de recuperación. Y como elementos del tipo subjetivo, que el sujeto conozca que excede de sus facultades el actuar como lo hace y que con ello suprime las legítimas facultades del titular sobre el dinero o la cosa entregada. Precisamente en los delitos patrimoniales, el ánimo de lucro es inferible, como cualquier hecho psicológico, en función de los hechos anteriores, coetáneos y posteriores, y no es necesaria su inserción en los hechos probados; ese ánimo de lucro viene descrito en la jurisprudencia como cualquier ventaja, provecho, beneficio o utilidad que se proponga obtener el reo con su antijurídica conducta, siendo suficiente para estimar en el autor la existencia de dicho elemento del injusto, dada su amplia interpretación que prevalece al sopesar la específica intención lucrativa, la cooperación culpable al lucro ajeno, al no ser preciso un lucro propio, bastando que sea para beneficiar a un tercero.

- Como establece de S.T.S. de 30-5-2007, una de las modalidades típicas del delito de apropiación indebida se da cuando el administrador perjudica patrimonialmente a su principal distrayendo el dinero cuya disposición tiene a su alcance de su legítimo destino, no siendo necesaria la acreditación de que el mismo ha quedado incorporado a su patrimonio, bastando con demostrar el perjuicio patrimonial del administrado como consecuencia de la gestión desleal infractora de los deberes de fidelidad inherentes a su función. Dice la S.T.S. de 23-4-2007 que la existencia del delito de apropiación indebida no requiere enriquecimiento del sujeto pasivo, pues así resulta del texto del art. 252 del C.P. Añade la S.T.S. de 20-12-2006 que en el ámbito jurídico-penal apropiarse indebidamente de un bien no equivale necesariamente a convertirse ilícitamente en su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dueño, sino a actuar ilícitamente sobre el bien, disponiendo del nuevo como si fuera su dueño, prescindiendo con ello de las limitaciones ínsitas en el título de recepción, establecidas con garantía de los legítimos intereses de quienes lo entregaron.

- Respecto a la concurrencia del subtipo agravado de especial gravedad atendiendo al valor de la defraudación (art. 250.1.6º del C.P.), expresan las S.T.S. de 23-5-2007 y 16-3-2007 que el importe para el acogimiento de esta figura agravada la jurisprudencia lo sitúa en la cantidad de 36.060,73 euros. Además, la apreciación de la continuidad delictiva del art. 74.2 del C.P. puede implicar la incompatibilidad de aplicar simultáneamente la agravante específica de la especial gravedad por la cuantía de lo defraudado y dicha continuidad delictiva, pues ello podría originar una doble pluralidad agravatoria derivada de un mismo hecho, por lo que resultaría vulnerado el principio "non bis in idem". Según la S.T.S. de 12-12-2003, pueden darse los siguientes supuestos, claramente diferenciables: a) Continuidad delictiva, sin cualificación, (verbigracia: tres o cuatro sustracciones de 6.000 euros cada una). b) Cualificación, sin continuidad delictiva (un apoderamiento de 60.000 euros, por ejemplo). Y c) Continuidad delictiva y cualificaciones (sería el caso de varios apoderamientos, que excedan de 60.000 euros cada uno). Dentro de esta última modalidad puede ocurrir: a') que las distintas cuantías, objeto de apoderamiento, referidas a cada uno de los delitos individualmente considerados no alcancen la cualificación, pero sí sumando todas ellas (verbigracia: 20 apoderamientos de 6.000 euros cada uno), y b') O bien que los valores de todas o alguna de las distintas sustracciones (que se suman en la continuidad delictiva) ya de por sí, integren la cualificación por superar el umbral señalado jurisprudencialmente (verbigracia: cinco apoderamientos de 100.000 euros cada uno). De todas las hipótesis contempladas, sólo se produciría una incompatibilidad, por apreciarse dos veces el fenómeno de la reiteración y cualificación, en el caso de que la continuidad delictiva fuera la razón del surgimiento de la cualificación, esto es, cuando las distintas cuantías apropiadas, defraudadas o sustraídas, insuficientes para cualificar, globalmente consideradas, determinan la exasperación de la pena prevista en el art. 250.1.6º del C.P.

El delito continuado no excluye la agravante de los hechos que individualmente componen la continuidad delictiva. En este sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia han entendido que si en uno de los hechos concurre una circunstancia agravante, ésta debe ser considerada como agravante de todo el delito continuado, aunque en otros hechos no haya concurrido la agravante. Se trata de una cuestión que excluye toda infracción del principio "non bis



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

in idem". La razón, como recuerda la S.T.S. de 7-2-2005, es clara: el delito continuado es más grave que un delito único, pues se compone de una continuidad de varios hechos. Consecuentemente, si cada uno de los hechos de la continuidad son ya más graves que los del tipo básico, es lógico que la agravación por la continuidad no puede quedar sin contenido. La agravante del art. 250 del C.P. referida a cada uno de los hechos de la continuidad delictiva reprime más intensamente el especial ánimo de lucro del autor del delito. La agravación que tiene en cuenta el delito continuado tiene otro fundamento: se trata de una mayor repulsión de una pluralidad de hechos unificados por circunstancias especiales que dan lugar a una unidad jurídica específica.

- Como dice la S.T.S. de 23-5-2007, la obligada referencia al perjuicio total causado a la hora de fijar la pena correspondiente en los delitos continuados al patrimonio (art. 74.2, inciso 1º del C.P.), junto con la previsión legal de que en tales delitos el Juez o Tribunal impondrá la pena superior en uno o dos grados si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiese perjudicado a una generalidad de personas (art. 74.2, inciso 2º del C.P.), debe ser interpretada como una regla singular para la determinación de la pena correspondiente en tales supuestos, al margen de la prevista con carácter general en el apartado 1º del mismo precepto, aplicable lógicamente a los restantes tipos de delito continuado, de tal modo que el órgano jurisdiccional, en atención a la pequeña o moderada entidad del perjuicio total causado, puede imponer al culpable, incluso, la pena correspondiente al tipo básico del que se trate, sin verse obligado a hacerlo en la mitad superior de dicha pena.

Tal apartado 2º del art. 74 es una norma especial en cuanto a la pena a aplicar en los delitos continuados cuando éstos consisten en "infracciones contra el patrimonio", norma que desplaza a la general del apartado 1º, si bien sólo en cuanto a la determinación de la pena. Es decir, en estos casos de delitos continuados ha de aplicarse lo dispuesto específicamente en el apartado 2º, que tiene un doble contenido: 1º) Tener en cuenta el perjuicio total causado, es decir, que han de sumarse las cuantías de los varios delitos (o faltas) contra el patrimonio que quedan integrados en la única figura de delito continuado. 2º) La posibilidad para los casos de delito masa (hecho de notoria gravedad y habiendo perjudicado a una generalidad de personas) de imponer la pena superior en uno o dos grados. Como indica la S.T.S. 2-3-2006, estamos ante lo que la doctrina anterior a 1983, cuando el art. 69 bis del C.P. anterior introdujo esta particular figura de infracción penal, venía designando como delito masa, para las infracciones patrimoniales cuando había muchos perjudicados, todos víctimas de una misma acción, o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

varias repetidas pero homogéneas, dirigidas a aquel grupo de personas que se encuentran en una determinada situación, a quienes se embauca con el mismo artificio; así debe entenderse el término generalidad de personas utilizado en el antiguo art. 69 bis y en el actual art. 74.2.

- Respecto a la concurrencia del subtipo agravado de aprovechamiento de la credibilidad empresarial (art. 250.1.7º del C.P.), expresan las S.T.S. de 23-5-2007, 9-5-2007 y 30-11-2006 que el C.P. recoge como agravación específica de la estafa, aplicable igualmente a la apropiación indebida, una figura que no participa plenamente de la anterior agravante de abuso de confianza, consistente en "el abuso de relaciones personales existentes entre la víctima y el defraudador o el aprovechamiento por éste de su credibilidad empresarial o profesional", caracterizadas ambas por la especial naturaleza de la fuente que provoca la confianza que se quebranta. Ahora bien, como precisa la S.T.S. de 22-1-2001, la agravación mencionada, puede apreciarse con más claridad en los supuestos de estafa, en los que existe una maquinación engañosa previa al desplazamiento patrimonial en la que puede ser utilizada la facilidad que supone el abuso o aprovechamiento de aquellas circunstancias, que en los de apropiación indebida, en los que la recepción de la cosa o dinero se produce siempre en atención a una relación de confianza previa que el autor del delito quebranta posteriormente con su acción de apoderamiento. Por ello, la aplicación del tipo agravado por el abuso de relaciones personales quedará reservada a aquellos supuestos, ciertamente excepcionales, en los que, además de quebrantar una confianza genérica, subyacente en todo lucro típico del delito de apropiación indebida, se realice la acción típica desde la situación de mayor confianza o mayor credibilidad que caracteriza determinadas relaciones, previas y ajenas, a la relación jurídica subyacente, en definitiva un "plus" que hace de mayor gravedad el quebranto de confianza en estos delitos.

La S.T.S. de 20-6-2001 precisa que la agravación específica de abuso de relaciones personales, junto al aprovechamiento de una credibilidad empresarial o profesional, aparecen caracterizadas "por la especial naturaleza de la fuente que provoca la confianza", lo que supone que la aplicación de la agravación debe derivarse de una relación distinta de la que por sí misma representa la relación jurídica que integra la conducta engañosa. Es decir, el presupuesto de la agravación responde a una confianza anterior y distinta de la que se crea con la conducta típica del delito de apropiación o estafa. En igual sentido, la S.T.S. de 14-6-2005, recuerda que la aplicación del subtipo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

agravado por el abuso de relaciones personales del nº 7 del art. 250 del C.P. queda reservada para aquellos supuestos en los que además de quebrantar una confianza genérica, subyacente en todo hecho típico de esta naturaleza, se realice la acción típica desde una situación de mayor confianza o de mayor credibilidad que caracteriza determinadas relaciones previas y ajenas a la relación subyacente; en definitiva, un plus que hace de mayor gravedad el quebrantamiento de confianza implícito en delitos de este tipo, pues en caso contrario tal quebrantamiento se encuentra ordinariamente inserto en todo comportamiento delictivo calificable como estafa o apropiación indebida, en los que el abuso de confianza es inherente al tipo y de apreciarse se vulneraría el "non bis in idem" y el principio de legalidad.

b) Con la anterior base jurisprudencial, procede a continuación describir los elementos acreditativos de las concretas actuaciones de los cuatro acusados nombrados.

a'.- Por lo que se refiere a **Antonio Rafael Camacho Friaza**, todos los demás acusados y los empleados, así como casi todos los perjudicados que han declarado como testigos, le sitúan en el centro neurálgico de la trama delictiva, puesto que se ha demostrado que es la persona que tomaba todas las decisiones de las empresas que controlaba, no sólo en el ámbito societario sino también en cuanto a su operativa negocial. Es la persona que representa la titularidad de las cuentas donde se ingresa y desde donde se detraen los fondos provenientes de las inversiones y destinados a las desinversiones, y a la que todos atribuyen el conocimiento del destino de los fondos distraídos. Fondos que han quedado suficientemente determinados a través de la pericial de los funcionarios del Banco de España, a pesar de las dificultades inherentes a la existencia de una contabilidad no del todo transparente y a la inexistencia de datos bancarios completos referidos al período anterior al 1 de enero de 1998, lo que no impidió una aproximación bastante exacta y cabal a las cuentas de la entidad y de sus filiales, así como a las cuentas, bancarias y contables, de los clientes. Y desvío de patrimonio que ha sido analizado en la pericial practicada por los funcionarios de la Agencia Tributaria, que realizan principalmente la doble labor de describir la operativa llevada a cabo por Gescartera, diseñada fundamentalmente por su dueño, y de cuantificar de manera muy cercana a la realidad de los hechos el déficit patrimonial existente y sus causas. A ambos informes concede plena credibilidad este Tribunal, por su rigor y contundencia, sujeta a las lógicas matizaciones que se harán al determinar ciertas responsabilidades civiles y ciertos perjuicios concretos,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

debido a la existencia de específicos documentos que no pudieron ser tenidos en cuenta por los peritos, lo que resulta admisible, dada la vasta documental que tuvieron que analizar y dada la opacidad con que se desarrollaba la actividad de la sociedad matriz y de las entidades vinculadas. En cualquier caso, tales matizaciones en ningún momento pueden significar ningún inmerecido reproche a la labor pericial desplegada, teniendo en cuenta la oscuridad inherente a las acciones del principal acusado, tanto en el manejo de la renta fija sin activo subyacente, como en el desenvolvimiento de la renta variable mediante utilización excesiva de las órdenes de compra y venta de valores intradía, con posterior asignación de las pérdidas a unos pocos clientes, muchas veces meros testaferros. Consecuencia de todo lo anterior es el rechazo a la pericial propuesta por la defensa de José María Ruiz de la Serna, por cuanto que llega a conclusiones precipitadas y parciales, sin profundizar en la dinámica empresarial desarrollada, donde el entrecruce de unas cuentas de unas sociedades con otras de sociedades distintas, todas controladas por Antonio Rafael Camacho Friaza, y la existencia de gran cantidad de dinero efectivo y de cheques al portador de menos de 500.000 pesetas circulante, posibilitaron la distracción del dinero y los valores de los clientes, amparada ésta en la existencia de cuentas globales a nombre de Gescartera por donde se canalizaban los flujos dinerarios en perjuicio de sus legítimos titulares, a los que se daba información parcial y sesgada del destino de sus inversiones.

Han resultado estériles los intentos del acusado de que se trata para hacer derivar todas las responsabilidades de la gestión de sus empresas en el Director General y en cuadros intermedios, puesto que lo contradicen los empleados que acudieron a testificar en el juicio. De las declaraciones de éstos se extrae que, tanto sus secretarías particulares, como sus chóferes, como el personal destacado en el departamento de administración, contabilidad o financiero, en el departamento de gestión y en el departamento de administración de gestión, lo sitúan en el epicentro de las decisiones empresariales, pues el acusado intervenía personalmente e impartía órdenes sobre las decisiones que debían de adoptarse, hasta el punto de que llevaba personalmente una cartera de clientes, llamados por ello "especiales".

No debe acogerse las tesis, sin fundamento probatorio alguno, de la defensa del Sr. Camacho Friaza acerca, por un lado, de la concepción de la renta fija como depósitos irregulares o préstamos de financiación, ya que ningún documento lo avala y los inversores de posiciones de renta fija niegan que en realidad estuviesen prestando dinero



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

al referido acusado; como tampoco puede acogerse, por otro lado, la alegación sobre la existencia de déficit patrimonial desde fechas anteriores a la aplicación del vigente Código Penal, pues ninguna prueba conduce a dicha consideración, no pudiendo obviarse que los peritos del Banco de España y de la Agencia Tributaria han examinado la documentación incautada en cada uno de los locales de la empresa y la remitida por las diferentes entidades bancarias y de valores, las cuales no siempre pudieron enviar toda la documentación en su día originada, por el tiempo transcurrido desde las peticiones de auxilio judicial. También debe rechazarse, por constituir meras alegaciones carentes de sustentos probatorios, lo manifestado por el acusado de referencia, cuando reitera que él y su familia, en lugar de beneficiarse de la actividad empresarial, han sido igualmente perjudicados, al no poder recobrar el dinero que desde sus comienzos inyectaron en sus sociedades, supuestamente para evitar los perjuicios patrimoniales de los clientes, a los que captaban a través de una sugestiva campaña publicitaria, donde no faltaban las alusiones a la condición y calidad de determinados clientes.

Por lo demás, Antonio Rafael Camacho Friaiza llegaba a los acuerdos con las entidades bancarias y de valores donde ingresaba los fondos confiados por los inversores y con las que realizaba las inversiones de renta variable, al margen del control de los clientes, a los que desde su empresa ordenaba remitir documentación que les hiciera concebir, contrariamente a lo que ocurría en la realidad, que su dinero y sus títulos-valores estaban siendo bien custodiados, administrados y gestionados. En este ámbito de renta variable, decidía los valores a adquirir y transmitir, así como asignaba las ganancias y las pérdidas, con la entrada en liza de los testaferros, previamente captados en la mayoría de los casos.

Por su defensa se alega que la renta fija no era tal sino préstamos que califica de usurarios, porque el tipo de interés lo fijaba el prestamista. Añade el acusado que el déficit patrimonial se originó por los avatares del mercado y por el sistema de abono de altos intereses. Sin embargo, ello no se ha demostrado, siendo innecesario cualquier medio probatorio adicional distinto a los en su momento admitidos y practicados. En ningún instante ha dado muestras de correcta administración el acusado, incluso respecto a su vida cotidiana, donde frecuente los lujos y dispendios improcedentes, y lo que es peor: en momento alguno ha ofrecido una explicación acreditada, satisfactoria, verdadera y cabal del modo en que la ingente cantidad de dinero a él confiada por sus clientes ha sido volatilizada y puesta fuera de la esfera de disposición de sus legítimos titulares. De ahí el grave reproche penal que se le atribuye.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En otro orden de cosas, las tensiones creadas en el seno de la C.N.M.V. con motivo de las distintas visitas de supervisión y de inspección giradas a Gescartera Dinero S.A. se ha acreditado a través de las declaraciones de los supervisores y de los Consejeros del Organismo Regulador, que en un momento concreto ejerció una innecesaria y excesiva prudencia, rayana en los contornos de la ligereza, a la hora de abordar el posible desvío de fondos detectado por el Sr. Vives Llor y su equipo, cuya tenacidad y empeño en clarificar la situación obstruccionista protagonizada por Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna motivó las quejas de los supervisados, hasta el punto de modificarse la composición del grupo investigador, lo que coadyuvó a que, durante casi dos años (de julio de 1999 a junio de 2001) persistiera la anómala operativa de la entidad sometida a examen. Por mucha alusión que se haga a los procedimientos reglados y al cumplimiento de la normativa vigente, resulta extravagante que el mismo día (13 de julio de 2000) que se sanciona a Gescartera Dinero S.G.C. S.A., a su principal accionista y al Director General por la comisión de dos faltas graves (previa rebaja de las imputaciones, pues se les venía atribuyendo faltas muy graves), se emita por el Consejo de la C.N.M.V. un dictamen favorable a la transformación en Agencia de Valores. Resulta extraño que sobre determinados documentos bancarios presentados a finales de 1999 no se comprobara su falsedad hasta junio de 2001. Y resulta peregrino que se diga que la transformación se autorizó bajo la condición de que el principal accionista y el principal directivo dejaran sus puestos en el Consejo de Administración, ya que a nadie se escapa que en virtud de los apoderamientos a conferir podían seguir controlando la sociedad afectada, o bien que se diga que dicha transformación implicaba mayor capacidad de control, cuando los acontecimientos enjuiciados demuestran la ineficacia del argumento.

b'.- Por lo que se refiere a **José María Ruiz de la Serna**, le son aplicables las anteriores consideraciones acerca de la demostrada obstaculización a la tarea supervisora de la C.N.M.V., de donde procedía cuando fue contratado para trabajar en la Dirección General de Gescartera. Su privilegiada interlocución ante la C.N.M.V. y el libramiento de cheques al portador por importe inferior a 500.000 pesetas, el destino de cuyas sumas se diluye, sin explicación convincente alguna por su parte, una vez hechos efectivos los cheques, le sitúan en un protagonismo cercano al del principal accionista de la empresa.

En su defensa, el acusado argumenta que hacía lo que le mandase el jefe o dueño de la empresa (Antonio Rafael



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Camacho), pero ello tiene como frontera infranqueable la perpetración de actos ilícitos y punibles. Es incierto que no se haya demostrado que interviniera en la operativa bursátil relativa a la emisión de órdenes de compra y venta y a la asignación de los valores adquiridos, puesto que los empleados encargados de esos cometidos manifiestan que también recibían órdenes del Director General de la compañía. Además, el acusado de que se trata despliega gran actividad cuando firma los contratos de gestión de cartera y los cheques de las desinversiones y reintegros anómalos, así como cuando organiza la empresa en la que, con su decisiva participación, se produce el desvío patrimonial enjuiciado.

c'.- Por lo que se refiere a **Francisco Javier Sierra de la Flor**, no participa directamente en la operativa de determinación de la renta fija y de adquisición, transmisión y asignación de la renta variable, pero sí en las labores de captación mediante la coordinación de las empresas del Grupo Gescartera, además de firmar los contratos de gestión de cartera y numerosos cheques cuyos importes no vuelven a la empresa para su entrega a los inversores, sin que se haya podido concretar la localización de esos fondos distraídos. Así lo manifiestan contundentemente los peritos bancarios, sin que oponga prueba alguna de descargo y no bastando con decir en su defensa que alguna persona de su círculo familiar ha invertido en la empresa en la que trabajaba. Su decisiva intervención en la operativa desplegada, que no le es ajena, pues contribuía decisivamente a su fomento y prolongación, le hace merecedor del reproche penal.

d'.- Por lo que se refiere a **Aníbal Sardón Alvira**, asimismo las periciales de la Agencia Tributaria y del Banco de España son explícitas y contundentes cuando aluden a los actos por él realizados. Además, admite que los documentos relacionados con la cuenta ASA-ACF fueron concebidos y redactados en papel por él, aunque luego fuera María Inmaculada Baltar Santos la que, por así pedírselo él, trasladara a su ordenador tales documentos; al respecto, este Tribunal considera ingenua e inconsistente la tesis del acusado relativa a que se trataban de simples supuestos o simulaciones, pues la incriminación viene reforzada por el trato preferente que se hace en esta contabilidad paralela a su familia y empresas, porque las retiradas de fondos de su familia son reales y su adecúan a lo acordado por él y por Antonio Rafael Camacho, y porque la diversa documentación incautada demuestra que el acusado era mucho más que un simple apoderado asalariado, pues en verdad era el administrador de hecho de AGP, por medio de la titularidad del 50% del capital que su hijo Aníbal Sardón Alhambra ostenta en esta comercial, por virtud de la transmisión por



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el Sr. Camacho Friaza de la parte que desde su fundación le correspondía. La existencia de dicha contabilidad paralela hace deducir de manera lógica y racional el mantenimiento de la vinculación de Antonio Rafael Camacho Friaza a AGP, a pesar de que formalmente no apareciera entre sus órganos rectores ni entre sus apoderados.

Por lo demás, la forma de actuar ante los clientes, la documentación que genera y la trascendencia de sus actos, son datos que confirman que Aníbal Sardón Alvira no es un mero comercial de la entidad a su vez comercial de Gescartera, sino el hombre de Antonio Rafael Camacho en AGP, lo que viene a reconocer de alguna manera cuando se comunica mercantilmente con "Antoñito", al que informa de los clientes captados, de los capitales invertidos y de los tipos aplicados, y cuando admite que en los contratos con los clientes Gescartera es AGP y viceversa.

Finalmente, debe hacerse referencia a la faceta de inversionista de Aníbal Sardón Alvira y a su condición de acreedor o deudor de Gescartera. Según los peritos del Banco de España aportó un total de 34.108.402 pesetas y retiró 90.302.144 pesetas; según el perito Sr. Clavijo Carazo aportó un total de 83.308.402 pesetas y retiró 92.302.144 pesetas. Ha de accederse parcialmente a la pretensión de incorporación de nuevas aportaciones esgrimida por la defensa del indicado acusado, puesto que deben incluirse los 4.000.000 pesetas entregados a la firma del contrato, los 10.000.000 pesetas también debidamente documentados, los 16.000.000 pesetas de una transferencia y los 8.400.000 pesetas de un cheque del Banco de Vasconia; en cambio, no pueden admitirse las aportaciones por 800.000, por 8.000.000 y por 2.000.000 pesetas efectuadas las dos primeras el 27-2-1997 y la última el 20-6-1997, puesto que no han quedado debidamente acreditadas: la primera porque es una fotocopia de un cheque sin que conste su destino y las otras dos porque ninguna constatación existe de ellas. Por lo cual la cifra real de aportaciones es la de 72.508.402 pesetas, a la de que han de sumarse los 5.040.000 de la ampliación de capital de Gescartera Gestión S.G.I.I.C., elevándose la suma de aportaciones a 77.548.402 pesetas. Respecto a las retiradas, se accede totalmente a lo pretendido, por lo que ha de añadirse 2.000.000 pesetas de un cheque cobrado el 5-4-2000, elevándose la cifra de retiradas a 92.302.144 pesetas. En consecuencia, Aníbal Sardón Alvira adeuda a Gescartera, en su condición de inversor, la cantidad de 14.753.742 pesetas (es decir, 88.671,78 euros).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

B) Atribución delictiva adicional a Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira.

Los hechos declarados probados, en lo que afecta a los acusados nombrados, son constitutivos, por otro lado, de un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art. 392, en relación con los arts. 74.1 y 390.1.2º, todos del C.P., por la participación directa, material y voluntaria de los mencionados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

a) Reseña jurisprudencial.

- La S.T.S. de 4-5-2007 recuerda que para la existencia de las falsedades documentales penalmente típicas, cuyo bien jurídico no es otro que la protección y la seguridad del tráfico jurídico, y, en último término, la confianza que la sociedad tiene depositada en el valor probatorio de los documentos, es precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Un elemento objetivo o material, consistente en la mutación de la verdad por medio de alguna de las conductas tipificadas en la norma penal. b) Que dicha "mutatio veritatis" afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar a la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas (de ahí que no pueda apreciarse la existencia de falsedad documental cuando la finalidad perseguida por el agente sea inocua o carezca de toda potencialidad lesiva). c) Un elemento subjetivo, consistente en la concurrencia de un dolo falsario, esto es, la concurrencia de la conciencia y voluntad de alterar la realidad. d) Y, junto a los anteriores requisitos, es igualmente precisa la concurrencia de la antijuridicidad material, de tal modo que, para la existencia de la falsedad documental, no basta una conducta objetivamente típica, sino que es preciso también que la "mutatio veritatis", en que materialmente consiste todo tipo de falsedad documental, varíe la esencia, la sustancia o la genuinidad del documento en sus extremos esenciales, por cuanto constituye presupuesto necesario de este tipo de delitos el daño real, o meramente potencial, en la vida del derecho a la que está destinado el documento, con cambio cierto de la eficacia que el mismo estaba llamado a cumplir en el tráfico jurídico. La razón de ello no es otra que, junto a la "mutatio veritatis" objetiva, la conducta típica debe afectar a los bienes o intereses a cuya protección están destinados los distintos tipos penales, esto es, al bien jurídico protegido por estos tipos penales. De tal modo que deberá negarse la existencia del delito de falsedad documental cuando haya constancia de que tales intereses no han sufrido riesgo alguno.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Asimismo, recuerda la S.T.S. de 20-4-2007 que el delito de falsedad documental no es un delito de propia mano, que requiera la realización corporal de la acción prohibida. Añade la S.T.S. de 10-7-2007 que la ausencia de identificación del autor concreto de la falsificación de entre varios no exime a éstos de responsabilidad, en la medida que se trate de documentos respecto de los que tenían el control absoluto, siendo los únicos beneficiarios de tales operaciones. Y es que, como expone la S.T.S. de 6-7-2007, el autor o autores de la creación documental pueden ser los mismos acusados o un tercero a instancia suya o concertado con los mismos, sea quien fuera el que tomara la iniciativa. La conducta deviene en delictiva si, completo el documento, lo mantuvieron los acusados en su poder y lo aportaron a juicio, a pesar de su irregular creación, con el propósito de obtener un beneficio económico, que es el trasunto del perjuicio que se quería producir al tercero.

- Según la S.T.S. de 24-5-2007, la diferenciación entre los párrafos 2º y 4º del art. 390.1 del C.P. debe efectuarse incardinando en el párrafo 2º a aquellos supuestos en que la falsedad no se refiera exclusivamente a alteraciones de la verdad en algunos de los extremos consignados en el documento, que constituiría la modalidad despenalizada para los particulares de faltar a la verdad en la narración de los hechos (párrafo 4º), sino al documento en sí mismo, en el sentido de que se confeccione deliberadamente con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una realidad jurídica absolutamente inexistente. Criterio éste acogido en la S.T.S. de 28-10-1997 y que resultó mayoritario en el Pleno de la Sala 2ª de 26-2-1999, en el que se acordó que la confección completa de un documento mendaz que induzca a error sobre su autenticidad e incorpore toda una secuencia simulada e inveraz de afirmaciones con trascendencia jurídica, a modo de completa simulación del documento, debe ser considerada como modalidad de falsedad que se disciplina en el art. 390.1.2º del C.P.

b) Como en el caso anterior, procede seguidamente analizar las concretas actuaciones delictivas de los tres acusados nombrados.

a'.- Por lo que se refiere a **Antonio Rafael Camacho Friaza**, las periciales policiales son definitivas acerca de la cooperación esencial en el libramiento y utilización de documentos falsos, ya sean certificados bancarios, ya sean extractos de movimientos de una cuenta que carecía de ellos, ya sean documentos relativos a sociedades radicadas en el extranjero en las que se ha determinado que nunca poseyeron los fondos distraídos, como en principio intentó hacer creer



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el acusado, quien posteriormente sostuvo en su defensa que sólo se trataba de sociedades que intermediaban en la solicitud de créditos desde fuera de España. Todos esos documentos, una vez confeccionados, fueron utilizados por el referido acusado y los otros dos mencionados en su provecho. Los dos primeros acusados, para hacer valer los documentos bancarios ante los funcionarios supervisores de la C.N.M.V. como demostrativos de una irreal situación contable. Y los tres acusados asimismo contribuyeron al libramiento y puesta en circulación de falsos certificados de existencia de avales y depósitos en entidades de crédito, así como anómalos documentos extranjeros sobre inversiones fuera de España, para hacer creer que la administración y custodia de dinero y títulos se llevaba con criterios profesionales de eficacia y a pleno interés de los clientes.

Por lo demás, resultan totalmente convincentes y creíbles las conclusiones de los informes periciales practicados, dos ratificados en el juicio y otro aportado pero no impugnado, acerca de la falsedad de la serie de certificados y extractos bancarios traídos a juicio.

b'.- Por lo que se refiere a **José María Ruiz de la Serna**, le son aplicables las mismas argumentaciones anteriores, aunque ha de subrayarse que en cierto modo admite la presentación de documentos falsos elaborados por él y por Antonio Rafael Camacho Friaiza. Pero luego utiliza alegaciones tan endeblés e inconcebibles como la relativa a que encontraba los documentos encima de su mesa, le llegaban por correo y los traían mensajeros desde las entidades bancarias.

c'.- Por lo que se refiere a **Aníbal Sardón Alvira**, los testigos que declararon en representación de la Mutua de Previsión Social de la Policía y del Servicio de la Seguridad Social de la Armada fueron expresivos y contundentes cuando dijeron que negociaban los intereses directamente con Aníbal Sardón Alvira, quien les facilitó los documentos inveraces sobre supuesta e irreal existencia de avales y "estructurados" a favor de ambas instituciones de previsión en La Caixa, así como de la existencia de fondos extranjeros en la entidad Martin Investment LLC.

* En cambio, no puede condenarse al acusado Sr. Sardón Alvira por la supuesta comisión de un delito de uso de documento mercantil falso del art. 393 del C.P. Por muchas acusaciones se considera delito la aportación al procedimiento de los contratos de gestión y administración de cartera de valores suscritos por su esposa Francisca Alhambra Muñoz y sus hijos Aníbal, Susana y Javier Sardón Alhambra, cuyas fechas se hallan alteradas, pues aparecen como firmados el 26 de diciembre de 1995 o bien sin el último dígito del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

año, cuando inicialmente tenían estampada la fecha de 14 de febrero de 1996. Las enmiendas que contienen han sido reconocidas, han sido pericialmente dictaminadas y, lo que es más importante a los efectos enjuiciados, resultan evidentes y por ello burdas para constituir instrumentos propiciatorios de inducción a error sobre las fechas. Precisamente esta mala rectificación, así como la ausencia de acreditación sobre la trascendencia jurídica que hubiera de tener la modificación de las fechas, lleva a la conclusión de resultar penalmente irrelevantes las rectificaciones de fechas de que se trata, especialmente cuando quien firma en nombre de Gescartera los documentos, el testigo Francisco Moreno Fernández, admite la autenticidad de los contratos, a pesar de que en ellos no aparezca la mención al número de cliente. Al quedar ausente los elementos objetivo y subjetivo del delito, procede declararlo no perpetrado.

C) Atribución delictiva a Julio Rodríguez Gil.

Los hechos declarados probados, en lo que afecta al acusado nombrado, son constitutivos de un delito continuado de apropiación indebida del art. 252, en relación con los arts. 74.2 y 250.1. 6º y 7º, todos del C.P., por su participación como cooperador necesario del art. 28 b) del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

a) Reseña jurisprudencial.

- Conviene tener presente que constante jurisprudencia (como las S.T.S. de 21-2-2001 y de 22-5-2001) viene conceptuando como cooperador necesario al sujeto que realiza una actividad adyacente, colateral y distinta pero íntimamente relacionada con la del autor material del delito; por tanto, ayuda al delito cometido por el autor principal mediante una actuación operativamente indispensable, conforme a la dinámica objetiva del hecho delictivo de que se trata. Está integrado este concepto por un elemento subjetivo, consistente en el acuerdo previo para delinquir, y por un elemento objetivo, consistente en una aportación eficaz, necesaria, imprescindible y trascendente en el resultado producido, no requiriéndose una necesidad absoluta, sino que es suficiente una aportación difícilmente reemplazable en las circunstancias concretas de la ejecución.

- Indica la S.T.S. de 19-7-2007 que en la doctrina reciente es discutido si el dolo del partícipe, especialmente del cooperador, debe ser referido sólo a la prestación de ayuda o si además se debe extender a las circunstancias del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hecho principal. La opinión dominante mantiene el último punto de vista, es decir, el de la doble referencia del dolo, el llamado "doble dolo", de caracteres paralelos al requerido para la inducción. Consecuentemente, el dolo del partícipe, como lo viene sosteniendo nuestra jurisprudencia, requiere el conocimiento de la propia acción y, además, de las circunstancias esenciales del hecho principal que ejecuta el autor, en el que colabora. Dicho con otras palabras: el partícipe debe haber tenido una representación mental del contenido esencial de la dirección del ataque que emprenderá el autor. No se requiere, por el contrario, conocimiento de las particularidades del hecho principal, tales como dónde, cuándo, contra quién, etc. será ejecutado el hecho, aunque éstas pueden ser relevantes, en algún caso, para determinar la posible existencia de un exceso, por el que el partícipe no está obligado a responder. El art. 28 b) del C.P. dice que "se consideran autores los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual (el delito) no se habría efectuado". La diferencia entre cooperador necesario y coautor, que es una imposición del texto del art. 28 del C.P., tiene una especial relevancia a partir de la introducción de la coautoría y la autoría mediata en el texto de la ley y de la adopción en la jurisprudencia del criterio del dominio del hecho para diferenciar entre autores (coautores y autores mediatos) y partícipes. En efecto, es evidente que quien pone una condición sin la que el hecho no se hubiera cometido tiene el dominio del hecho, pues éste debe ser atribuido a quien puede interrumpir la ejecución del delito, retirando la que es una condición sin la que éste no se hubiera efectuado. Ello podría sugerir que la cooperación necesaria es superflua, porque no es más que una repetición del concepto de autor. Sin embargo, la cooperación necesaria en sentido estricto se refiere a quienes ponen una condición necesaria, pero no tienen el dominio del hecho, pues no toman parte en la ejecución del mismo, sino que, realizado su aporte, dejan la ejecución en manos de otros que ostentan el dominio del mismo. En otras palabras: el cooperador necesario realiza su aportación al hecho sin tomar parte en la ejecución del mismo.

- Como indica la S.T.S. de 15-3-2007, el C.P. español distingue en el artículo 28 entre autores y cooperadores necesarios, aunque luego sancione ambas conductas de la misma forma; sin embargo no son idénticas, pues mientras el autor ejecuta el hecho, solo, en unión de otros o por medio de otro, el cooperador es un colaborador, que, por lo tanto, precisa de la existencia de un hecho ajeno al que aporta algún elemento relevante. La coautoría precisa de un acuerdo previo o simultáneo, expreso o tácito, unido a alguna clase de aportación objetiva y causal al hecho típico; no es, por ello, necesario que cada coautor ejecute, por sí mismo, los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

actos materiales integradores del núcleo del tipo, pues a la realización del delito se llega conjuntamente, por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores, integradas en el plan común, siempre que se trate de aportaciones causales decisivas y que exista un codominio funcional del hecho con alguna aportación al mismo en la fase ejecutoria. La cooperación se caracteriza, sin embargo, por la subordinación del colaborador al autor, a cuya conducta realiza alguna aportación que, sin participar del acuerdo ni suponer acto de ejecución del núcleo del tipo, coadyuva al resultado en cuanto se trata de una aportación relevante. Aquel aspecto relativo a la trascendencia de lo aportado permite distinguir dos tipos de colaboradores: el cooperador necesario, cuando realiza una aportación sin la cual el hecho no se habría efectuado; y el cómplice, en los demás casos. La distinción entre uno y otro no es sencilla en todos los casos. La jurisprudencia ha exigido en la configuración de la complicidad la aportación a la ejecución de actos anteriores o simultáneos, que deben caracterizarse por no ser necesarios para la ejecución, ya que ello nos introduciría en la autoría o en la cooperación necesaria, pero que, sin embargo, deben constituir una aportación de alguna relevancia para su éxito. De un lado, por lo tanto, han de ser actos no necesarios, y así se habla en algunas sentencias de actos periféricos y de mera accesoriedad (S.T.S. de 28-6-2002); de contribución de carácter secundario o auxiliar (S.T.S. de 13-12-2001); de una participación accidental y no condicionante (S.T.S. de 10-7-2001); o de carácter accesorio (S.T.S. de 29-7-2002). De otro lado, ha de tratarse de una aportación o participación eficaz (S.T.S. de 24-7-2002); de un auxilio eficaz (S.T.S. de 28-6-2002), o de una contribución relevante (S.T.S. 29-7-2002). Por lo tanto, una colaboración de segundo grado constituiría complicidad; si fuera esencial, anterior a la ejecución o no integrante del plan global del hecho y simultánea a éste, integraría la cooperación necesaria.

b) Sobre el anterior basamento jurisprudencial, procede examinar las concretas actuaciones del acusado nombrado.

La prueba documental acumulada, como consecuencia del registro de su domicilio laboral, acompañada de la prueba testifical practicada, demuestra la conducta del acusado en la fundamental iniciativa de procurar testafellos que sirvieran para justificar las ficticias ganancias, y las correlativas pérdidas, generadas por la anómala operativa de Gescartera, que redundaba en perjuicio de la totalidad de los clientes de la misma. También a través de la prueba documental, no impugnada, se demuestra cómo contribuyó decisivamente el acusado a la prolongación de la situación creada, ante la actuación inspectora de la C.N.M.V., mediante la generación de documentos sobre correspondencia ficticia,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con expresión de supuestos clientes de la SICAV a constituir y con el libramiento y entrega de los tres cheques de Hari 2000 S.L. que dieron lugar a la apertura de una cuenta corriente en la oficina de La Caixa en Majadahonda, a la confección del equívoco certificado del Subdirector de la misma y a la generación de hasta tres falsos extractos de movimientos de dicha cuenta; documentos todos presentados por los dos principales acusados ante el Organismo Regulator del Mercado. Asimismo, sus discutibles ingresos y los de sus empresas han sido objeto de la prueba pericial practicada.

La tesis exoneratoria de responsabilidad que sostiene su defensa decae ante la contundencia de la prueba acumulada en su contra y ante la absoluta falta de credibilidad de los testigos Ángel Soriano Martín Moreno y Mariano Puntero Miñarro, situados en la órbita de amistad y laboral del acusado, cuyas manifestaciones de descargo no puede tener en cuenta este Tribunal al carecer de la más mínima credibilidad y ser vertidas por personas que, en el caso del primero, incurre en graves contradicciones, como la de ser auténtico inversor, y en el caso del segundo, se halla ligado por estrechas relaciones empresariales con el acusado, hasta el punto de compartir despacho. Muy al contrario sucedió con los testigos de cargo José Ignacio Sánchez Fernández, su hija María Elena Sánchez Cabrera y Cristina Marín Pla, cuyas declaraciones inculpativas se apoyan en documentos incorporados a la causa. Las meras alegaciones de los dos testigos primeramente nombrados carecen de los efectos enervatorios de la presunción de inocencia que inicialmente favorecía al Sr. Rodríguez Gil. Tampoco tiene trascendencia exoneratoria sus complicadas e indecisas manifestaciones acerca del libramiento de los tres cheques de Hari 2000 a modo de contraprestación por la emisión por el Sr. Camacho Friaza de otros tres cheques cuyo origen y destino no han quedado suficientemente aclarados.

Finalmente, ha de aludirse a la propia dinámica de actuación del referido acusado, que es contratado sin mediar documento alguno para llevar las inspecciones fiscales de ciertas personas y entidades relacionadas con Gescartera, al figurar en Hacienda con unos incrementos patrimoniales no justificados, cobrando una cantidad fija mensual, tuviera o no trabajo. Ello conduce a inferir que se le está compensando por su actividad de captación de testaferros y de generación fingida de documentos mercantiles (los tres cheques de Hari 2000 y las inventadas cartas alusivas a la SICAV), precisos para mantener la improcedente y penalmente reprochable operativa que se llevaba a efecto en Gescartera Dinero S.A., no pudiendo alegar desconocimiento de la operativa el Sr. Rodríguez Gil habida cuenta su intervención en varias inspecciones tributarias, dada su presencia frecuente en los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

locales de la empresa y, sobre todo, porque resulta inconcebible su acreditada participación sin conocer cuáles eran las consecuencias jurídicas de su actuar.

D) Atribución delictiva a María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez.

Los hechos declarados probados, en lo que afecta a la acusada nombrada, son constitutivos de un delito continuado de apropiación indebida del art. 252, en relación con los arts. 74.2 y 250.1. 6º y 7º, en su modalidad de comisión por omisión del art. 11, por su participación como cómplice del art. 29, todos del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

a) Reseña jurisprudencial.

- Las S.T.S. de 16-5-2007 y de 17-4-2001 establecen que la complicidad requiere el concierto previo o por adhesión ("pactum scaeleris"), la conciencia de la ilicitud del acto proyectado ("consciencia scaeleris"), el denominado "animus adiuuandi" o voluntad de participar contribuyendo a la consecución del acto conocidamente ilícito, y finalmente la aportación de un esfuerzo propio, de carácter secundario o auxiliar, para la realización del empeño común. Se distingue de la coautoría en la carencia del dominio funcional del acto y de la cooperación necesaria en el carácter secundario de la intervención, sin la cual la acción delictiva podría igualmente haberse realizado, por no ser su aportación de carácter necesario, bien en sentido propio, bien en el sentido de ser fácilmente sustituible al no tratarse de un bien escaso. El cómplice es un auxiliar eficaz y consciente de los planes y actos del ejecutor material, del inductor o del cooperador esencial, que contribuye a la producción del fenómeno punitivo mediante el empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a la realización del propósito que a aquéllos anima, y del que participa prestando su colaboración voluntaria para el éxito de la empresa criminal en el que todos están interesados; se trata, no obstante, de una participación accidental y de carácter secundario. El dolo del cómplice radica en la conciencia y voluntad de coadyuvar a la ejecución del hecho punible; quiere ello decir que para que exista complicidad han de concurrir dos elementos: uno objetivo, consistente en la realización de unos actos relacionados con los ejecutados por el autor del hecho delictivo, que reúnan los caracteres de mera accesoriedad o periféricos; y otro subjetivo, consistente en el necesario conocimiento del propósito criminal del autor y en la voluntad de contribuir con sus actos de un modo consciente y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

eficaz a la realización de aquél. De manera que el cómplice es un auxiliar del autor, que contribuye a la producción del fenómeno delictivo a través del empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a la realización del proyecto que a ambos les anima, participando del común propósito mediante su colaboración voluntaria concretada en actos secundarios, no necesarios para el desarrollo del "iter criminis"; se trata de una participación accidental y no condicionante, de carácter secundaria o inferior. Para la distinción entre la cooperación necesaria y la complicidad, las teorías que se mantienen son la del dominio del hecho y la relevancia de la aportación. La jurisprudencia, aunque con vacilaciones, se decanta por esta última, porque lo que distingue al cooperador necesario del cómplice no es el dominio del hecho, que ni uno ni otro tienen; lo decisivo a este respecto es la importancia (la relevancia) de la aportación en la ejecución del plan del autor o autores. Con otras palabras: el dominio del hecho no se determina sólo mediante la causalidad. Por lo tanto, la cuestión de si el delito se hubiera podido cometer o no sin la aportación debe ser considerada dentro del plan del autor que recibe la cooperación. Si en el plan la cooperación resulta necesaria, será de aplicación el art. 28. 2º b) del C.P. y si no lo es, será aplicable el art. 29 del C.P. No se trata, en consecuencia, de la aplicación del criterio causal de la teoría de la "conditio sine qua non", sino de la necesidad de la aportación para la realización del plan concreto.

- Recuerda la S.T.S. de 15-3-2007 que la jurisprudencia ha admitido la relevancia de cooperación mediante una conducta puramente omisiva en delitos de resultado, tanto en relación con la cooperación necesaria, como con la complicidad (S.T.S. de 9-10-2000). En esta última sentencia, además de referirse a los requisitos de aplicación del art. 11 del C.P., se alude a los elementos de los que depende que pueda ser imputado un delito activo por haber incurrido la persona presuntamente responsable en una omisión que, sin haber producido el resultado -la omisión nunca es causal por definición- no ha evitado su producción.

- Dice la S.T.S. de 25-1-2006 que la posición de garante se define genéricamente por la relación existente entre un sujeto y un bien jurídico, determinante de que aquél se hace responsable de la indemnidad del bien jurídico. De aquella relación surge para el sujeto, por ello, un deber jurídico específico de evitación del resultado; de tal modo que la no evitación del resultado por el garante sería equiparable a su realización mediante una conducta activa; la existencia de una posición de garante se deduce de determinadas fuentes formales como la Ley, el contrato y el actuar precedente peligroso (injerencia). Se añade que la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

jurisprudencia (S.T.S. de 13-10-1999), ha admitido la participación omisiva en un delito de resultado, y conforme al art. 11 del C.P., se ha admitido respecto a aquellas personas que teniendo un deber normativo, un deber jurídico, de actuar y con posibilidad de hacerlo, nada hacen para impedir un delito que se va a cometer o para impedir o limitar sus consecuencias. Por ello, la participación omisiva tiene tres presupuestos: a) Un presupuesto objetivo, que debe ser causal del resultado típico (cooperador) o al menos favorecedor de la ejecución (cómplice); b) Un presupuesto subjetivo, consistente en la voluntad de cooperar causalmente con la omisión del resultado o bien de facilitar la ejecución, y c) Un presupuesto normativo, consistente en la infracción del deber jurídico de impedir la comisión del delito o posición de garante. A esta concreta posición de garante se refiere el art. 11, apartado b) del C.P., cuando alude a que el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente. De este deber derivado de su posición de garante surge la obligación de tomar determinadas medidas de seguridad destinadas a evitar que la situación arriesgada se concrete en una lesión, imponiéndole una obligación de actuar para evitar el delito en una situación de riesgo previamente originado. La inacción, cuando estaba obligado a actuar en defensa del bien jurídico, equivale a la realización de un acto positivo, pues una hipotética acción esperada por la norma hubiera sido causa para la no producción del resultado. No se puede olvidar que en la comisión por omisión se imputa un resultado lesivo a una persona, no por su conducta activa, sino por no haberlo impedido cuando habría ese deber (norma prohibitiva), resultando equiparable la realización activa del tipo penal.

- Según la S.T.S de 11-5-1999, son requisitos necesarios para la concurrencia de la complicidad omisiva los siguientes: a) Objetivo (omisión eficaz, patente y manifiesta, no necesaria empero, para la comisión del delito); b) Subjetivo (voluntad consciente de cooperar al resultado con esa inacción), y c) Normativo (deber de actuar para impedir la consumación del resultado ilícito que se está cometiendo; deber impuesto por la Ley o por una situación de peligro anterior creada por el omitente). La configuración de esta modalidad delictiva exige la confluencia de los tres factores expuestos, aunque por la mayoría de la doctrina se hace especial hincapié en que el cómplice debe encontrarse en una particular situación (posición de garante), concepto que se reconoce que presenta contornos indefinidos, porque en definitiva depende de una valoración coyuntural de las circunstancias concurrentes en cada caso. La complicidad por omisión es posible cuando la omisión del deber de actuar del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

garante ha contribuido, en una causalidad hipotética, a facilitar o favorecer la causación de un resultado propio de un delito de acción u omisión.

b) A continuación se analizarán las concretas acciones y omisiones protagonizadas por la acusada nombrada.

Como ya se ha comentado, a la Sra. Giménez-Reyna Rodríguez no puede este Tribunal atribuir ninguna conducta activa en el desvío de fondos que se enjuicia, puesto que ninguna prueba se ha consolidado contra ella que la sitúen en el centro de decisiones empresariales de Gescartera Dinero S.A. en sus dos versiones de Sociedad Gestora de Carteras y de Agencia de Valores; como tampoco existe prueba de su participación en la operativa de renta fija y variable, fijando tipos de interés u ordenando operaciones bursátiles con intervención de testaferros. En cambio, de la lectura de las dos agendas-dietarios de su propiedad encontradas en su despacho y cuya pertenencia y redacción ha admitido la acusada, correspondientes a los años 1999 y 2000, que coinciden con el penúltimo y largo episodio de enfrentamientos y tensiones con la C.N.M.V. con motivo de la supervisión comenzada a finales de 1998, se extraen consecuencias punibles, en grado de complicidad y por la vía de la comisión por omisión. Y ello ocurre por la demostrada pasividad de la acusada en impedir que se siguieran produciendo unos actos que ella misma había contribuido a generar y sobre los que tenía el deber jurídico de actuar.

En efecto, la acusada el 12 de diciembre de 1997 entró a formar parte del Consejo de Administración de Gescartera Dinero S.G.C. S.A., ostentando desde esa fecha el cargo de Vicepresidente y pasando a ser Presidente el 19 de diciembre de 2000, aunque a raíz de la muerte del Presidente, D. José Camacho Martínez, ocurrida el 19 de septiembre de 1999, pasó a ostentar el cargo de aquél, que incluso ejercía desde antes, debido a la penosa enfermedad que determinó su fallecimiento, siendo el propio Sr. Camacho Friaza quien ha manifestado que a su padre le detectaron en abril de 1998 el cáncer que le llevó a la muerte. Pues bien, tales cargos, cuyos deberes inherentes ha intentado minimizar sin éxito la acusada y su defensa, conllevan una serie de deberes jurídicos, en la esfera estatutaria y en la esfera legal. Respecto de los primeros, vienen establecidos en los arts. 28 a 30 de los Estatutos Sociales, tanto de la Gestora de Carteras primigenia como de la nueva Agencia de Valores, al tratar de las funciones del órgano de administración, entre las que se halla la dirección de la organización empresarial y comercial. Respecto de los segundos, se enmarcan en lo establecido, por un lado, en el Texto Refundido de la Ley de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre), cuyo art. 127 trata del deber de diligente administración, como un ordenado empresario y un representante leal, y cuyos arts. 133 a 135 tratan de las responsabilidades de los administradores a través de las acciones sociales e individuales; y, por otro lado, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, cuyos arts. 78 a 80, en las redacciones vigentes en las fechas de los hechos, tratan de los diversos deberes impuestos a los administradores, entre ellos el de comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes y en defensa de la integridad del mercado; el de organizarse de forma que reduzcan al mínimo los riesgos de conflictos de intereses y, en situaciones de conflicto, dar prioridad a los intereses de sus clientes, sin privilegiar a ninguno de ellos; el de desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de los clientes como si fuesen propios; el de tener establecidos los controles internos oportunos para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que la normativa del Mercado de Valores impone; el de mantener siempre adecuadamente informados a los clientes, y el de garantizar la igualdad de trato entre ellos, evitando primar a unos frente a otros a la hora de distribuir las recomendaciones e informes, así como impidiendo multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.

Frente a esta esfera de obligaciones, de la que la Sra. Giménez-Reyna era garante contractual y legalmente, la misma había asimismo creado una situación de riesgo contra el patrimonio de los clientes de Gescartera, ya que no puede obviarse que la función cotidiana de tal acusada era la dirección comercial, con lo que conlleva de captación de clientela y, correlativamente, de fondos en efectivo y en títulos-valores que fomentaban la actividad empresarial.

Poniendo en relación los cargos de la Sra. Giménez-Reyna Rodríguez (de algún modo formales y hasta meramente decorativos, pero inevitablemente con una evidente carga normativa), los deberes inherentes a dichos cargos y la actividad desarrollada por la acusada, con el contenido de las expresivas y pormenorizadas notas que ponía en sus diarios, se llega a la conclusión incriminatoria sostenida por este Tribunal. Y ello porque de la lectura de tales dietarios se infiere, sin ningún género de dudas, el perfecto conocimiento de la acusada, no sólo de los avatares por los que discurría el largo y farragoso expediente de la C.N.M.V., sino (lo que es más grave y decisivo) de la operativa empresarial desarrollada en Gescartera, con frecuentes



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

alusiones a puntos concretos de la supervisión que implican dicho conocimiento, como las visitas al Arzobispado de Valladolid, las finanzas en el extranjero y los estados contables de personas sin contrato de gestión. Los problemas que iban surgiendo los hace suyos la acusada, pues los trata en primera persona del plural. Frente a ello, y a pesar de no haberse acreditado en el juicio su directa participación en el desvío de fondos enjuiciado, es lo cierto que ninguna iniciativa adopta para solventar, denunciar o paralizar las irregulares y punibles acciones que otros cometían, las cuales ella indirectamente fomentaba en su actividad de captación de clientes y, por ello, de capitales, que luego serían distraídos sin su concurso. Todo lo cual conduce a la atribución delictiva a la acusada del tipo penal aplicado, en su modalidad de comisión por omisión y en grado de complicidad, ante la evidente pero no decisiva participación de la misma en los hechos enjuiciados.

E) Atribución delictiva a José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria.

Los hechos declarados probados, en lo que afectan a los acusados nombrados, son constitutivos de un delito continuado de apropiación indebida del art. 252, en relación con los arts. 74.2 y 250.1. 6º y 7º, todos del C.P., por su participación como cómplices del art. 29 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

a) Reseña jurisprudencial.

- Recuerdan las S.T.S. de 21-11-2005 y 22-11-2005 que la participación en el hecho delictivo mediante la cooperación necesaria tiene dos vertientes, cuyo contenido es preciso delimitar al ponerlas en conexión con los restantes sujetos criminalmente responsables: por una parte, con la autoría en sentido estricto (art. 28.1 del C.P.), pues se dice que es autor aquél que realiza el tipo previsto en la norma como propio; por otra parte, con el cómplice del art. 29 del C.P., conforme al cual son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. El cooperador, sea necesario o cómplice, participa en el hecho típico realizado por otro. A su vez, la coautoría implica la realización conjunta, entre todos los codelincuentes, del hecho descrito en la norma con independencia del papel asignado a cada uno, porque ninguno ejecuta el hecho completamente, no jugando por ello el principio de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

accesoriedad de la participación. En la complicidad, basta que la cooperación a la ejecución de lo hecho por otro sea causal en cuanto a la producción del resultado, mediante la realización de actos de ejecución, pero accesorios, periféricos, secundarios o de simple ayuda. Lo determinante del signo diferenciador entre cooperación necesaria y complicidad radica en la eficacia, necesidad y trascendencia que la actividad haya tenido en el resultado producido.

b) Como se ha efectuado en los casos anteriores, sobre la base de dicha doctrina jurisprudencial se examinarán las concretas actuaciones de los acusados nombrados.

a'.- Por lo que se refiere a **José Alfonso Castro Mayoral**, la consciente y buscada redacción del certificado de presentación para el cobro de los tres cheques de Hari 2000 S.L. merece reproche penal puesto que, sin ser decisivo dicho certificado para la perpetración de la conducta de distracción de fondos que otros protagonizan, sí contribuyó a la prolongación de dicha conducta, pues condujo a la confusión de los supervisores de la C.N.M.V. No resulta explicable que dicha certificación se hiciera si no hubiera mediado la insistencia de Antonio Rafael Camacho Friaza y si éste no fuera el mejor cliente de la oficina donde trabaja el acusado, como éste reconoció espontáneamente en su primera declaración policial, luego ratificada íntegramente a presencia judicial. No puede acogerse la tesis de la Catedrática de Derecho Mercantil traída como perito sobre existencia de un contrato de comisión o mandato mercantil, puesto que la contundencia de los hechos y el tenor literal del certificado en cuestión desborda cualquier consideración jurídica exoneratoria de culpas. Desde el plano lógico, resulta inconcebible que el certificado en cuestión se emitiera si no se tuviera conocimiento que sería destinado para los fines de apariencias contable esgrimidos ante la C.N.M.V. Lo demuestra que no se hiciera gestión de cobro del mismo, ni se contabilizase o registrase de alguna manera en la oficina bancaria, ni se requiriera al interesado Sr. Camacho Friaza para que intensificase el cobro o retirase los cheques, no siendo indiferentes tres datos fundamentales: el primero, que con los tres cheques se apertura la cuenta de la que se generarían los extractos falsos; el segundo, que el ingreso de los tres cheques se efectuó en documentos separados, no en un mismo documento, y el tercero, que la supuesta gestión de cobro no originó ningún gasto o comisión. De todo lo cual se infiere que medió una concertada labor de generación de documentos mercantiles para ser combinadamente utilizados en la labor obstruccionista ante la C.N.M.V., con intervención no esencial sino periférica del nombrado acusado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

b'.- Por lo que se refiere a **Miguel Carlos Prats Oria**, tampoco resulta concebible su tesis, y la de la perito en que se apoya, acerca de que sólo certificó la adecuación a la realidad del listado de supuestos clientes, no de La Caixa sino de Gescartera, que le fue presentado por su mejor cliente. Dicha argumentación resulta inconcebible y hasta ingenua, si se tiene en cuenta que trasvasa las competencias de quien certifica y se producen sustanciales cambios en el documento adjunto a la certificación (el logotipo de Gescartera se elimina, así como la referencia a importes en pesetas de los saldos parciales de los supuestos clientes que se señalan en el listado). Finalmente, trasciende el contenido del certificado de lo que según su autor quiso poner, referente a que tenía en su poder la lista de personas que acompañaba. Esta divergencia entre lo que el acusado dice en su descargo y la realidad que trasluce tiene consecuencias punibles en grado de complicidad con el delito principal cometido. A este respecto, no puede quedar al margen ciertas consideraciones de relevancia para comprender la irregular actitud profesional del acusado, como su antigua relación con Antonio Rafael Camacho Friaza, quien en diferentes entidades bancarias había abierto cuentas con motivo de la presencia en las mismas del acusado Sr. Prats Oria; como el deseo de satisfacer los intereses de su principal cliente, así como la dejadez en admitir que personas en su nombre extrajeran de cuentas globales ingentes cantidades dinerarias previa presentación de cheques con la firma en el reverso de uno de los tres apoderados autorizados para producir movimientos en las cuentas.

Por lo demás, la tesis exoneratoria de responsabilidad criminal de ambos acusados, atinente a la permanencia de los mismos en la misma oficina de la misma entidad de crédito desde la que se produjeron sus acciones, no resulta determinante, puesto que puede obedecer a una estudiada estrategia de la entidad La Caixa, también personada y a la que se atribuye responsabilidad civil ex art. 120.4 del C.P., para salvar posibles inferencias sobre eventuales admisiones de responsabilidad por actos de sus empleados.

* En otro orden de cosas, no pueden ser consideradas las conductas de estos dos acusados provenientes de La Caixa como constitutivas de un delito de falsedad documental previsto en el art. 392, en relación con el art. 390.1.4º, del C.P., ya que la falsedad ideológica prevista en el último precepto nombrado está vedada en vía penal cuando es cometida por particulares, como indica el primero de los preceptos mencionados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

F) Finalmente, por algunas acusaciones se han calificado los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito de estafa, o de un delito societario relacionado con falsedades contables, o bien han interesado la concurrencia de los subtipos agravados previstos en los n° 1º, 3º y 4º del art. 250.1 del C.P. Ninguna de tales pretensiones pueden ser acogidas, por las razones que seguidamente se exponen.

a) Por lo que se refiere a la estafa, conviene recordar que, como establece la S.T.S. de 6-3-2007, es cierto que la criminalización de los negocios civiles se produce cuando el propósito defraudatorio surge antes o en el momento de celebrar el contrato y es capaz por ello de mover la voluntad de la otra parte, mientras que el dolo en el cumplimiento de las obligaciones o dolo subsequens (art. 1102 del C.C.), difícilmente podrá ser vehículo de criminalización, no valorándose penalmente, en cuanto al tipo de estafa se refiere, el dolo sobrevenido y no anterior al negocio de que se trate. Respecto a la diferenciación entre la estafa y la apropiación indebida, la S.T.S. de 19-6-2007 indica que el delito de estafa y el de apropiación indebida tienen el carácter de delitos heterogéneos, pues mientras en el primero tiene sede principal el requisito del "engaño", el segundo tiene su raíz en el concepto de "abuso de confianza". Criterio reiterado en la S.T.S. de 14-1-2003, que precisa que el delito de apropiación indebida no requiere del engaño como elemento relevante e impulsor de la conducta delictiva, como no está presente en la estafa el componente de deslealtad propio de la apropiación indebida, y ello supone, sin duda, una diferencia esencial entre ambas figuras delictivas en el modo concreto con que se produce el ataque al bien jurídico. La S.T.S. de 2-1-2007 analizó la decisiva importancia de la conducta engañosa del acusado en el desarrollo de los hechos allí enjuiciados, que impidió -con independencia de la identidad de consecuencias jurídicas penológicas de las dos figuras jurídicas- la calificación de tales hechos como constitutivos de un delito de apropiación indebida; lo verdaderamente relevante, en aquel caso, desde el punto de vista jurídico penal, no era que el acusado recibiera determinada cantidad de dinero para un fin concreto, que no tenía intención de realizar ni realizó luego, sino el mecanismo utilizado para conseguir la entrega del dinero: el engaño de que hizo objeto a la víctima.

En el caso de autos no procede la incriminación de los acusados por la comisión de un delito de estafa, por cuanto de lo actuado se infiere que el designio de sus acciones no era el engaño típico esencial en la estafa, sino la distracción de dinero y de títulos-valores suplantando la confianza de las personas que los aportaron para producir



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

rendimientos económicos, que es la característica que distingue a la apropiación indebida.

b) Por lo que se refiere al delito societario, bien en su modalidad de falseamiento de documentos contables (art. 290 del C.P.), bien en su modalidad de impedimento de actuaciones inspectoras o supervisoras (art. 294 del C.P.), no se contiene en el auto de apertura del juicio oral (tomo 119, folios 43.270 a 43.341).

Sin embargo, ello no puede constituir impedimento para abordar su concurrencia, habida cuenta la doctrina jurisprudencial aplicable. En efecto, expone la S.T.S. de 19-6-2007 que el objeto del proceso penal son los "hechos delictivos" y no su "nomen iuris" o calificación jurídica, ya que son tales hechos los que deben ser acreditados por las acusaciones y desvirtuados por las defensas, y sobre los que ha de girar todo el desarrollo del proceso, pero el Juez instructor, recuerda la S.T.S. de 18-2-2002, no tiene como cometido contribuir a la formación del contenido de la pretensión penal, ya que no es parte postulante. El auto de apertura supone un juicio del Instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento, y en el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados, y contra los que pueden acordarse las pertinentes medidas cautelares. La calificación jurídica de los hechos provisionalmente efectuada en dicho auto por el órgano jurisdiccional encargado de la preparación del juicio, sólo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin mayores vinculaciones. Cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquéllos deben quedar concretados, inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas. En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijado en las conclusiones definitivas. Desde este punto de vista, el auto que acuerda la apertura del juicio oral sólo sirve para permitir que el procedimiento siga adelante. Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas y con ello la llamada "pena de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

banquillo", actuando en este caso el Juez, como dice la S.T.S. 41/1998, "en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación". El auto supone, pues, un juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, supliendo de esta manera en el proceso abreviado la falta del auto de procesamiento del proceso ordinario, pero ni tiene como éste naturaleza inculpatoria ni tiene el alcance de conformar positivamente los términos fácticos y jurídicos del plenario, pues eso es función de las acusaciones. La doctrina del Tribunal Constitucional se ha mostrado siempre contraria a las iniciativas judiciales inculpatorias mediante juicios positivos de imputación, reiterando la función del instructor de supervisión y control de las acusaciones a través de juicios negativos. Es precisamente en los casos en que se deniega la apertura del juicio oral cuando esa resolución alcanza su verdadero significado. Si el Juez de Instrucción, en el auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico. Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del auto que acordó el sobreseimiento. Sólo, pues, la declaración expresa y formal del sobreseimiento contenida en el auto de apertura, una vez que alcance firmeza, producirá efectos vinculantes para el juicio oral.

Por tanto, respecto a si el Tribunal sentenciador puede condenar por delito diferente al que se recogió en el auto de apertura del juicio oral, bien porque ha modificado la acusación la tipificación en conclusiones definitivas o simplemente porque alguno o alguno de los delitos objeto de acusación provisional no se incluyeron en el auto referido de apertura del juicio oral, la respuesta debe ser afirmativa, siempre que no se modifiquen sustancialmente los hechos recogidos en las conclusiones provisionales y que los hechos que forman el sustento fáctico del nuevo delito recogido en conclusiones definitivas hayan sido debatidos en el plenario.

En este sentido la S.T.C. 62/1998 de 17-3, afirmó que el hecho de que en la parte dispositiva del auto de apertura



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del juicio oral se hiciera constar sólo uno de los delitos de los que se acusaba al recurrente en amparo, aún cuando pudiera constituir una irregularidad procesal, no priva ni limita en modo alguno el derecho de defensa, y ello no supone que sólo se abra el juicio oral por el delito mencionado y que se equipare tal omisión a un pronunciamiento implícito de sobreseimiento. En similar dirección, la S.T.C. 310/2000 afirma que el auto que tratamos contiene un juicio provisional y anticipado sobre los hechos que posteriormente el Juez o Tribunal está llamado a sentenciar, juicio provisional que en caso alguno vincula a las partes, sí siéndolo los pronunciamientos de sobreseimiento antes citados cuando alcanzan firmeza.

De conformidad con la doctrina jurisprudencial citada debe entenderse que el auto del Juez de Instrucción acordando la apertura del juicio oral cumple una misión de garantía del proceso contra el que ya se ha formulado escrito de acusación por el Fiscal o, en su caso, por las acusaciones personadas, de tal manera que aquella resolución asume en este caso una función garantística, de depuración de la prosperabilidad de la acusación, impidiendo el acceso a la fase del plenario, tanto de las acusaciones infundadas porque el hecho no sea constitutivo de delito, como de aquellas otras en que no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra el acusado.

En el caso de autos, no pueden aplicarse los preceptos penales solicitados, ya que ello implicaría una exacerbación innecesaria y suplantadora del principio de legalidad penal, por cuanto que las figuras delictivas cuya introducción se pretende están imbuidas y se enmarcan en los tipos aplicados. A lo que debe añadirse que pudiera infringir el principio non bis in idem, al menos respecto de los acusados Sres. Camacho Friaza y Ruiz de la Serna, por cuanto los mismos fueron sancionados, en vía administrativa, el 13-7-2000 por la C.N.M.V., ante la perpetración de hechos encuadrados en las previsiones jurídicas de los arts. 290 y 294 del C.P.

c) Por lo que se refiere al subtipo agravado del art. 250.1.1º del C.P. (que recaiga la apropiación sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social), evidentemente no puede ser acogida la tesis de su inserción en los hechos enjuiciados, toda vez que trasvasa los contornos de la materia objeto de examen y no guarda relación con lo analizado. Otro tanto ocurre con el subtipo agravado del art. 250.1.3º (que la apropiación indebida se realice mediante cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio, pues ninguna acreditación existe sobre la dinámica comisiva prevista en este precepto; debe recordarse que, según la S.T.S. de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

30-6-2006, la aplicación de este subtipo agravado está reservada a los supuestos en que, además del engaño previo definidor de la estafa o la confianza vulnerada ínsita en la apropiación indebida, ésta y aquél se materialice en un cheque o letra de cambio, instrumentos de crédito a los que la confianza y seguridad de las relaciones mercantiles les otorga un valor y una credibilidad como medios de pago, que se lesiona cuando quedan instrumentalizados en una operación más compleja de una estafa o apropiación indebida. Y en cuanto al subtipo agravado del art. 250.1.4º (abuso de la firma de otro, o sustracción, ocultación o inutilización, en todo o en parte, de algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase), tampoco se ajustan los hechos enjuiciados a la previsión legal; como dice la S.T.S. de 9-2-2004, una lectura literal y lógica del texto que se deja mencionado exige, para apreciar tal agravante específica, que haya existido abuso o mal uso de la firma que se estampa conscientemente en un documento y que se utiliza para un fin distinto para el que se estampó; se está pensando esencialmente en las firmas en un documento en blanco, que confiadamente se entrega a otra persona y que desatendiendo la orden o el mandato se destina a un fin distinto del convenido.

CUARTO.- Individualización de las penas a imponer.

A) Respecto a las penas con las que deben ser castigados **Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna, Francisco Javier Sierra de la Flor, Aníbal Sardón Alvira y Julio Rodríguez Gil**, los cuatro primeros como autores materiales y el último como cooperador necesario, por la comisión de un delito continuado de apropiación indebida del art. 252, en relación con los arts. 250.1. 6º y 7º, y 74.2, todos del C.P., inicialmente y en abstracto se sitúan en la privación de libertad, con una horquilla que discurre desde 1 año hasta 6 años de prisión, y la multa de 6 a 12 meses. Sin embargo, la aplicabilidad del inciso segundo del último precepto nombrado permite imponer la pena superior en un grado (prisión de 6 años y 1 día a 9 años y multa de 12 meses y 1 día a 18 meses) o bien en dos grados (prisión de 9 años y 1 día a 13 años y 6 meses, y multa de 18 meses y 1 día a 27 meses). Al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad criminal, de conformidad con lo establecido en el art. 66.1.6º del C.P., la pena se podrá imponer en la extensión que se estime adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho cometido.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el caso de autos, debido a su primariedad delictiva, pero sin poder obviar la gravedad de los hechos perpetrados y la multiplicidad de afectados, a tales acusados les serán impuestas las penas superiores en un grado de las básicamente previstas. No obstante, la repercusión punitiva no puede ser la misma en todos acusados, debido a la diferente incidencia de sus actos en el resultado producido. Ello exige que se distinga la situación de cada uno de los cinco acusados referidos.

a) En cuanto al acusado **Antonio Rafael Camacho Friaza**, al ser el accionista principal de las empresas en cuyo seno se produjeron los desvíos de fondos enjuiciados y ser el mentor de las maniobras de despatrimonialización que causaron los enormes perjuicios a multitud de personas y entidades, procede imponerle las penas de 8 años de prisión y multa de 16 meses, con cuota diaria de 200 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, situadas en la mitad superior de las legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.

b) En cuanto al acusado **José María Ruiz de la Serna**, al ser el cuadro directivo más relevante, después del accionista principal, de la trama delictiva concebida y llevada a efecto, procede imponerle las penas de 7 años y 6 meses de prisión y multa de 15 meses, con cuota diaria de 200 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, situadas justo en la mitad de las legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.

c) En cuanto al acusado **Francisco Javier Sierra de la Flor**, debido a la inferior incidencia de su conducta en la empresa donde perpetró, con los anteriores acusados, el desvío de los cuantiosos fondos de los perjudicados, procede imponerle las penas de 6 años y 6 meses de prisión y multa de 13 meses, con cuota diaria de 200 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, situadas en la primera mitad de las legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

d) En cuanto al acusado **Aníbal Sardón Alvira**, su ámbito de actuación se circunscribe a la empresa (A.G.P.) que servía de comercial a la principal (Gescartera Dinero), por lo que su incidencia en los perjuicios fue limitada a los clientes de A.G.P., aunque tales daños repercutían en el resto de los clientes de Gescartera, debido a la existencia de cuentas globales. Por ello procede imponerle las penas de 7 años de prisión y multa de 14 meses, con cuota diaria de 100 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, situadas en la primera mitad de las legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.

e) En cuanto al acusado **Julio Rodríguez Gil**, su esencial actuación delictiva se circunscribe a determinados aspectos favorecedores de la conducta delictiva de los acusados nombrados, siendo inferior la incidencia de sus actos respecto de las acciones de aquéllos. Por lo cual procede imponerle las penas de 6 años y 1 día de prisión y multa de 12 meses y 1 día, con cuota diaria de 100 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, que constituyen las mínimas legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.

B) Respecto a las penas con las que deben ser castigados los acusados **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, por la comisión en concepto de cómplices de un delito continuado de apropiación indebida del art. 252, en relación con los arts. 250.1. 6º y 7º, y 74.2, todos del C.P., inicialmente y en abstracto se sitúan en la privación de libertad, con una horquilla que discurre desde 1 año hasta 6 años de prisión, y la multa de 6 a 12 meses. Sin embargo, la aplicabilidad del inciso segundo del último precepto nombrado permite imponer la pena superior en un grado (prisión de 6 años y 1 día a 9 años y multa de 12 meses y 1 día a 18 meses) o bien en dos grados (prisión de 9 años y 1 día a 13 años y 6 meses, y multa de 18 meses y 1 día a 27 meses). Por otro lado, establece el art. 63 del C.P. que a los cómplices de un delito consumado o intentado se les impondrá la pena inferior en grado a la fijada por la Ley para los autores del mismo delito.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el caso de autos, debido a su primariedad delictiva pero sin poder obviar la gravedad de los hechos perpetrados y la multiplicidad de afectados, a tales acusados les serían impuestas las penas superiores en un grado de las básicamente previstas, es decir, prisión de 6 años y 1 día a 9 años y multa de 12 meses y 1 día a 18 meses. Pero al cometer los hechos en grado de complicidad, deberá rebajárseles las penas en un grado, quedando en abstracto la definitiva consecuencia punitiva en la privación de libertad de 3 años y 1 día a 6 años y la multa de 6 meses y 1 día a 12 meses, además de la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por así exigirlo el art. 56 del C.P.

Ello no obstante, la repercusión punitiva no puede ser la misma en los tres acusados, debido a la diferente incidencia de sus actos en el resultado producido. Ello exige que se deslinde la situación de la primera acusada respecto de los dos restantes acusados.

a) En cuanto a la acusada **María del Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, su comisión por omisión se prolongó durante más de dos años, que es el tiempo transcurrido desde que se ha acreditado su actitud pasiva ante la problemática que iban detectando los supervisores de la C.N.M.V. y la definitiva intervención de la empresa en la que ostentaba el cargo de Presidente del Consejo de Administración. Por ello procede imponerle las penas de 3 años y 6 meses de prisión y multa de 9 meses, con cuota diaria de 80 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, que constituyen penas cercanas a las mínimas legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.

b) En cuanto a los acusados **José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria**, su actuación es más episódica, pues se limita a las fechas en que fueron requeridos desde la empresa que constituía el principal cliente de la oficina bancaria donde ejercían, respectivamente, de Subdirector y de Director, para confeccionar los anómalos certificados que luego fueron presentados ante la C.N.M.V., con las consecuencias ya comentadas. Por ello procede imponerles las penas de 3 años y 1 día de prisión y multa de 6 meses y 1 día, con cuota diaria de 60 euros (en atención a sus ingresos) y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, que constituyen las mínimas legalmente aplicables, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como prevé el art. 56 del C.P.

C) Respecto a las penas con las que deben ser castigados los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Aníbal Sardón Alvira**, por la comisión en concepto de autores de un delito continuado de falsificación de documentos mercantiles del art. 392, en relación con los arts. 390.1.2º y 74.1, todos del C.P., inicialmente y en abstracto se sitúan en la privación de libertad, con una horquilla que discurre, desde los 6 meses hasta los 3 años, y la multa de 6 a 12 meses. Pero dicha pena legal ha de ser impuesta en su mitad superior, al tratarse de un delito continuado y porque así lo establece el último precepto nombrado. Por lo que la pena a imponer discurre, respecto de la privativa de libertad, desde 1 año, 9 meses y 1 día hasta los 3 años y, respecto de la pecuniaria, desde los 9 meses y 1 día hasta los 12 meses. Además, debe añadirse la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, según prevé el art. 56 del C.P.

Al individualizar las penas, debe distinguirse las acciones de los dos primeros acusados respecto a las del tercero.

a) En cuanto a los acusados **Antonio Rafael Camacho Friaza y José María Ruiz de la Serna**, este Tribunal considera adecuada la imposición de las penas máximas de 3 años de prisión y 12 meses de multa, con una cuota diaria de 200 euros (en atención a sus ingresos), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Dicha solución punitiva se justifica por la numerosa documentación objeto de falsificación, por la repercusión que ello produjo en la distracción de capitales enjuiciada y por el efecto negativo que en el Mercado causó tales alteraciones de documentos, con grave incidencia en entidades bancarias y, especialmente, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b) En cuanto al acusado **Aníbal Sardón Alvira**, este Tribunal considera adecuada la imposición de las penas de 2 años de prisión y 10 meses de multa, con una cuota diaria de 100 euros (en atención a sus ingresos), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, además de la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Dicha solución se justifica porque el ámbito donde desarrolló su conducta el acusado tenía contornos más estrechos que los de los anteriores acusados, afectando su ilegítima actuación a menos personas.

QUINTO.- Pronunciamiento absolutorio de los acusados Miguel Ángel Vicente González, Agustín Fernández Ameneiro, Ángeles Leis Hernando, Laura García-Morey Mollejo, Carlos Pascual Ortín Barrón y María Inmaculada Baltar Santos.

A) Inicialmente, debe recordarse que constante doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional viene reiterando que la valoración de la prueba y el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el art. 24.2 de la Constitución comporta en el orden penal la concurrencia de cuatro exigencias de cuya existencia depende el mantenimiento de la verdad interina de inculpabilidad o su decaimiento, basándose en el resultado de la valoración de la prueba de cargo. Tales exigencias son: a) La carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la pretensión penal y sus circunstancias de ejecución y sobre la intervención que en ellos hayan tenido los imputados, corresponde exclusivamente a la acusación, sin que le sea exigible a la defensa una "probatio diabólica" sobre hechos negativos; b) Sólo puede entenderse como prueba la practicada en el juicio oral bajo la inmediación del órgano judicial decisor y con observancia de los principios de contradicción y publicidad, con la excepción de los supuestos de prueba preconstituida y anticipada, cuya reproducción en el juicio oral sea o se prevea imposible y siempre que se garantice el derecho de defensa y la posibilidad de contradicción; c) La prueba de cargo cuya valoración puede ser tenida en cuenta en orden a provocar el decaimiento de la presunción de inocencia puede ser tanto la prueba directa como la indirecta o de indicios, y d) La valoración crítica de toda la prueba practicada es potestad exclusiva del órgano judicial, que la ejerce libremente con la sola obligación de razonar el resultado de dicha valoración.

B) A juicio de este Tribunal, ante la inexistencia de prueba de cargo de suficiente entidad que tenga el efecto de enervar la presunción de inocencia que les favorece y, por ende, ante la carencia de prueba suficiente de cargo que incrimine las conductas de los acusados nombrados, ha de procederse a su absolución.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a) En el caso de **Miguel Ángel Vicente González**, por las acusaciones que piden su condena se le atribuye una conducta penalmente reprochable derivada de su supuesta autoría en la confección de programas informáticos que sirvieran para el control contable de los clientes con posiciones en renta fija. Sin embargo, lejos de este inicial planteamiento, dicha tesis inculpativa no ha quedado acreditada, pues el único contacto del nombrado acusado con el sistema informático de la empresa en que trabajaba consistía en ser la persona encargada de vigilar que el sistema operativo funcionara. En caso de originación de algún problema informático, ninguna prueba se ha practicado que haya dado como resultado que el acusado fuera la persona que lo arreglara, y menos que creara el sistema. Cuestión distinta es la relativa a la introducción de datos en las fichas de los clientes, tarea material a la que inicialmente se dedicó, hasta que fue sustituido por una compañera, según declaran otros acusados y algún testigo empleado de la empresa. Ninguna declaración ni ningún documento sitúan al acusado adoptando esenciales o secundarias iniciativas que, conscientemente, favorecieran la actividad comisiva de los otros acusados. Por lo que el Sr. Vicente González debe ser absuelto del delito de apropiación indebida que se le atribuye.

Ha de deslindarse dicha responsabilidad penal de la que le corresponde civilmente, en unión de sus hermanos Francisco Javier y Pedro Francisco, como partícipes a título lucrativo, al haber obtenido ganancias desproporcionadas derivadas de las supuestas inversiones que de manera directa y personal llevaba el principal acusado Sr. Camacho Friaiza. Ello será objeto de examen en otro apartado de los Fundamentos Jurídicos de esta resolución.

b) En el caso de **Agustín Fernández Ameneiro**, por las partes acusadoras que le atribuyen responsabilidades penales, se le achaca que confeccionara documentos de circularización de clientes amañados en connivencia con éstos, para su posterior presentación torticera en la C.N.M.V., además de hallarse en su ordenador datos de supuestos clientes a los que se imputaba pérdidas o de testaferros en sentido puro. Su dedicación a la asesoría fiscal hace que muchas acusaciones le vinculen al captador de testaferros Julio Rodríguez Gil, máxime cuando el Sr. Fernández Ameneiro conocía a Carlos Pascual Ortín Barrón, otro supuesto captador, de la época en que éste tuvo relaciones mercantiles con Gescartera. Asimismo, su condición de apoderado de Novit S.L., por escritura otorgada por Antonio Rafael Camacho Friaiza, pudiera inducir a una mayor incidencia participativa en los hechos enjuiciados por el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

acusado de que se trata, como podría pensarse del incontrovertible hecho atinente a que en su ordenador se encontrara información sobre las SINCAV y sobre aspectos organizativos de Gescartera que engloba en el archivo titulado "Las Lomas". Finalmente, la acuñación de las denominadas "agrupaciones" Rodríguez Gil y Ortín Barrón, según aparece en su ordenador, también puede implicar la suposición de una mayor intervención en la anómala operativa de distracción de capitales enjuiciada.

Sin embargo, las explicaciones del acusado acerca de sus funciones en la empresa, del puntual trasvase de información de ciertos clientes, de la mera transcripción de las cartas de circularización reclamadas, de la mera transcripción de proyectos empresariales concebidos por el Sr. Camacho Friaiza y de organizar los grupos de clientes según la persona que supuestamente los captaba, resultan convincentes para este Tribunal, por hallarse apoyadas en otras declaraciones de acusados y testigos y porque ninguna prueba de cargo desbarata el planteamiento exoneratorio esgrimido. Por ello no cabe sino un pronunciamiento absolutorio del delito de apropiación indebida del que venía siendo acusado, no sin antes destacar que los propios supervisores de la C.N.M.V. reconocen que desde ellos partió la redacción de aquellas cartas de circularización enviadas a doce clientes.

c) En el caso de **Ángeles Leis Hernando**, las acusaciones que han mantenido su incriminación se basan en la confección de los apuntes contables de las entradas y salidas de fondos de los clientes de Gescartera, así como en el relleno del contenido de los cheques con los que se producían las desinversiones y, en general, de los talones que servían como vehículos de distracción de fondos. Materias las aludidas que, curiosamente, también efectuaba su compañero de trabajo en el departamento administrativo, de contabilidad o financiero, el testigo Luis Villota Álvarez de Toledo.

El planteamiento expuesto es del todo rechazable, por cuanto prescinde del elemento subjetivo del delito y amplía la responsabilidad penal, aunque de forma discriminatoria, a personas empleadas de la empresa cuyos dirigentes cometieron los execrables actos que se enjuician. En momento alguno se ha acreditado que la Sra. Leis Hernando, conocida en la empresa por Nines, perpetrara algún hecho penalmente reprochable, debiendo hacerse una fundamental distinción entre la confección de un cheque para el reintegro de fondos y la firma necesaria para el libramiento del cheque, lo que ella nunca hizo ni podía hacer, al carecer de apoderamiento para ello. En igual medida, ninguna prueba se ha practicado sobre el extremo referente a que haya realizado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

apuntes contables por propia voluntad y basándose en datos no ofrecidos desde otros estamentos de la empresa. Por lo que la conclusión absolutoria es tajante e incontrovertible.

d) En el caso de **Laura García-Morey Mollejo**, se le acusa desde alguna parte personada de ostentar decisorios poderes para ordenar operaciones bursátiles intradía en el corto tiempo de su paso por el departamento de gestión, precisamente encargado de tramitar las operaciones de compra y de venta de valores a través de los intermediarios financieros. Dicha argumentación es negada por la acusada, escudándose en que desconocía quién era la persona concreta que ordenaba tales operaciones cruzadas o neutras, aunque llegó a decir que las decidía un llamado comité de inversión. No obstante ello, el esfuerzo de la acusada para no apuntar a que era su actual esposo y entonces novio, Sr. Camacho Friaza, quien ordenaba tales operaciones intradía, se compensa con la contundente prueba testifical relativa al protagonismo del acusado nombrado, tanto en la operativa de compraventa de acciones como en la posterior operativa de desglose o asignación de valores comprados y pérdidas sobrevenidas.

Por ello debe absolverse a la acusada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que indirectamente recaerán sobre ella, por los perjuicios que a los clientes de Gescartera ha causado los dispendios económicos efectuados desde la entidad Dacna y Colombo S.L., de la que aquella es administradora única, y por las cantidades que ella directamente dispuso en perjuicio de los clientes de Gescartera.

e) En el caso de **Carlos Pascual Ortín Barrón**, existe verdadero confusionismo probatorio, puesto que ninguna acreditación firme y contundente existe acerca de la inicial consideración policial, luego asumida por muchas acusaciones, sobre la condición del acusado como captador de clientes y cobrador de comisiones, en supuesta íntima relación con Antonio Rafael Camacho Friaza y Julio Rodríguez Gil. Dos hitos construyen los cargos que se le imputan: por un lado, la inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por supuestos incrementos patrimoniales derivados de su paso por Gescartera como cliente, lo que derivó en la intervención del Sr. Rodríguez Gil en el expediente incoado, habiendo firmado un documento el acusado de que se trata con el Sr. Ruiz de la Serna, por medio del cual se le hacía un préstamo por la cantidad reclamada por Hacienda, a devolver cuando se solucionaran sus problemas tributarios; por otro lado, la documentación que aportó a la Policía, y por ésta al Juzgado, la ex Secretaria del Sr. Ortín Barrón, llamada María del Carmen Rodríguez Martínez, la cual no ha sido propuesta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

como testigo, por lo que no ha podido ser oída en el juicio sobre la posible actividad del Sr. Ortín Barrón en la trama delictiva desbaratada.

Con estos contornos, resulta imposible concebir un pronunciamiento condenatorio del acusado Sr. Ortín Barrón, puesto que sobre su posible conducta delictiva no se ha practicado suficiente prueba de cargo, enervadora de la presunción de inocencia que le beneficia. Obrar de otro modo supondría dar cauce a acusaciones endebles, basadas en meras sospechas y conjeturas. Ante lo cual no procede sino absolver al acusado.

f) Y en el caso de **María Inmaculada Baltar Santos**, sucede algo parecido al caso últimamente tratado. Se acusa a la referida de cooperar en la trama delictiva enjuiciada desde su posición de administradora única de A.G.P., habiéndose encontrado en su ordenador información relativa a la denominada "cuenta ASA/ACF", y documentación referente a la operativa de captación y sostenimiento de clientes que se desplegaba en la comercial de Gescartera mencionada.

Sin embargo, ninguna prueba de cargo suficientemente contrastada y con la contundencia necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia se ha practicado respecto a la acusada, para incriminarla en las maniobras de distracción dineraria y de valores que se llevaba a efecto en Gescartera y, a su través, con participación de su jefe Aníbal Sardón Alvira, en A.G.P. En efecto, ninguna acreditación existe acerca de la cooperación de la nombrada acusada en la contabilidad paralela que llevaban de consuno Antonio Rafael Camacho y Aníbal Sardón, aparte de la mera transcripción de datos a su ordenador que le solicitaba el segundo. Tampoco puede atribuirse a la acusada mencionada la dirección o codirección de las operaciones de captación y mantenimiento de clientes gestionados por Aníbal Sardón Alvira desde A.G.P., donde éste ejercía de verdadero administrador de hecho, como lo demuestra el cruce de comunicaciones con el Sr. Camacho Friaza. Por ello debe ser absuelta del delito por el que se la acusa, puesto que sus actividades no trasvasan las normales de comercial en el seno de la empresa en la que figura de administradora y propietaria del 50% de sus acciones.

SEXTO.- Responsabilidades civiles dimanantes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Además de los responsables penales, que por aplicación del art. 116 del C.P. también son responsables civiles, a lo largo del juicio se ha podido determinar otra serie de responsables civiles, ya personas físicas o jurídicas, cuyas obligaciones derivan de sus relaciones con algunos de los acusados. Su examen se hará distinguiendo cuatro grupos. En el primero, se hará mención a las empresas con íntima vinculación a la matriz desde cuya estructura se cometieron los hechos enjuiciados. En el segundo, se analizará la responsabilidad de la entidad de crédito donde se cometieron parte de los hechos por dos de sus empleados. En el tercero, se estudiará la responsabilidad de la entidad de valores que propició la despatrimonialización de Gescartera en perjuicio de los clientes de ésta. Y en el cuarto grupo se englobará aquellas personas y entidades que, sin participar en los hechos, resultaron beneficiarias de los fondos desviados, cuyas concretas cifras habrán de devolver.

A) Responsabilidad civil subsidiaria de las empresas Gescartera Dinero A.V. S.A., Gescartera Dinero S.G.C. S.A., Gescartera Gestión S.G.I.I.C. S.A., Gescartera Pensiones E.G.F.P S.A., Bolsa Consulting S.L., Bolsa Consulting Madrid S.L., B.C. Fisconsulting S.A., Breston S.A., Promociones Andolini S.L., y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).

Desde todas ellas se produjeron actos que contribuyeron a la distracción dineraria y de títulos-valores enjuiciada. Sin embargo, por aplicación del principio de tutela judicial efectiva, con proscripción de todo género de indefensión (art. 24.1 de la Constitución) debe descartarse cualquier referencia a la condena de entidades no personadas y que, por tanto, no han podido formalmente defenderse. Por ello, el pronunciamiento de responsabilidad civil subsidiaria abarcará a las entidades personadas **Gescartera Gestión S.G.I.I.C. S.A., Bolsa Consulting S.L., Bolsa Consulting Madrid S.L., Breston S.A., Promociones Andolini S.L., y Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.).**

Respecto a las restantes empresas a las que las acusaciones atribuyen este tipo de responsabilidad civil, es decir, **Gescartera Dinero A.V. S.A., Gescartera Dinero S.G.C. S.A., Gescartera Pensiones E.G.F.P S.A. y B.C. Fisconsulting S.A.,** se ordenará mantener los embargos y demás medidas cautelares de orden real que sobre las mismas recaen en la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil, a resultas de las implicaciones de las mismas a través de actos perpetrados por sus representantes aquí condenados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

B) Responsabilidad civil subsidiaria de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).

a) Reseña jurisprudencial.

- Establece la S.T.S. de 30-4-2007 que el art. 120.4 del C.P. dice que son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente, las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios. Para la aplicación de esta norma es necesario que haya un responsable penal, que ha de ser necesariamente una persona física, que, dependiendo de otra persona, física o jurídica, cometa una infracción penal. Para estos casos, hay una responsabilidad civil de carácter principal, la del responsable penal, y otra de carácter subsidiario, la de esa otra persona natural o jurídica de la que dependía la primera cuando cometió el delito o falta correspondiente en el ejercicio de las funciones propias de su relación con la segunda, que es la que ha de responder civilmente en defecto de la primera.

- Añade la S.T.S. de 22-3-2007 que el art. 120.4 del C.P. recoge la clásica concepción de la responsabilidad civil subsidiaria por los delitos cometidos por los empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus funciones o servicios, a cargo de sus principales (personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio), y que se fundamenta en la «culpa in vigilando», «culpa in eligendo», o la «culpa in operando», que había sido interpretada por la jurisprudencia con gran amplitud y generalidad, al punto de llegar a una cuasi-objetivación basada en la teoría del riesgo, o bien del aprovechamiento de su actividad.

- Finalmente, la S.T.S. de 23-6-2005 dice que para que proceda declarar la responsabilidad civil subsidiaria en el caso del art. 120.4 del C.P., es preciso, de un lado, que entre el infractor y el responsable civil se haya dado un vínculo jurídico o de hecho, en virtud del cual el autor de la infracción que se sanciona haya actuado bajo la dependencia del segundo, o al menos, la actividad desarrollada por él haya contado con su anuencia o conformidad; y de otro lado, que el delito que genera la responsabilidad se halle inscrito dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones desarrolladas por el infractor, perteneciendo a su ámbito de actuación. Por lo demás, la interpretación de estos parámetros de imputación se hace con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

amplitud, no sólo según los criterios de la culpa in eligendo y la culpa in vigilando, sino también, y muy especialmente, conforme a la teoría de la creación del riesgo, de manera que quien se beneficia de actividades que de alguna forma puedan generar un riesgo para terceros debe soportar las eventuales consecuencias negativas de orden civil respecto de esos terceros cuando resultan perjudicados.

b) Traslada la anterior doctrina al caso que nos concierne, es fácilmente deducible que La Caixa es responsable civil subsidiaria de la actuación penalmente reprochable de sus empleados José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria, no en la cuantía de 26.369.681,79 euros (es decir, 4.387.545.875 pesetas), como interesan el Ministerio Fiscal y otras acusaciones, sino en el total de los perjuicios irrogados, puesto que la conducta de los referidos acusados propició el mantenimiento y prolongación de la dinámica delictiva de los autores materiales y del cooperador necesario.

Y asimismo la nombrada entidad de ahorros y de crédito es responsable civil por el cauce del art. 120.3 del C.P., cuyo marco doctrinal se expondrá a continuación, ya que en el seno de La Caixa se produjeron cotidianas extracciones dinerarias por personas enviadas por los dirigentes de Gescartera Dinero, sin exigirles más documentación que la firma en el reverso por alguno de los tres apoderados que podían firmar cheques, sin producirse la más mínima reacción desde la entidad crediticia, a efectos de realizar las correspondientes comprobaciones acerca de la anómala operativa que efectuaba el principal cliente de la oficina de Majadahonda, en relación con los fondos confiados por los inversionistas. Todo ello a pesar de los dos informes periciales económico-contables practicados a instancia de La Caixa, que abordan muy de soslayo los temas planteados.

C) Responsabilidad civil subsidiaria de **Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, S.A.**

a) Reseña jurisprudencial.

- Dice la S.T.S. de 22-3-2007 que el art. 120.3 del C.P., al establecer la responsabilidad civil subsidiaria de "las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos o faltas cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción", obliga a que concurren como requisitos legales necesarios para su nacimiento los siguientes: a) que se haya cometido un delito o falta; b) que tal delito o falta se haya cometido en un establecimiento dirigido por el sujeto pasivo de dicha pretensión; c) que se haya infringido un reglamento de policía o alguna disposición de la autoridad, entendidos estos reglamentos como normas de actuación profesional en el ramo de que se trate (abarcando cualquier violación de un deber impuesto por ley o por cualquier norma positiva de rango inferior, incluso el deber objetivo de cuidado que afecta a toda actividad para no causar daños a terceros); d) que dicha infracción sea imputable, no solamente a quienes dirijan o administren el establecimiento, sino a sus dependientes o empleados; e) que tal infracción esté relacionada con el delito o falta cometido, de modo que éstos no se hubieran producido sin dicha infracción (nexo de causalidad, operativo, eficaz y eficiente).

- La S.T.S. de 9-2-2004 indica que el surgimiento de la responsabilidad civil subsidiaria de las personas naturales o jurídicas que se regula en el art. 120.3 del C.P. viene condicionada por los siguientes elementos: 1º) Que sean titulares de los establecimientos en los que los delitos o faltas se cometan. 2º) Que las personas que las dirijan o administren o sus dependientes o empleados hayan infringido reglamentos de policía o disposiciones de la autoridad; los términos que aquí se utilizan son de la mayor amplitud en el sentido de definir las personas que tengan la capacidad de determinar el surgimiento de la responsabilidad civil, que son tanto las que realizan funciones dirigentes como las que desempeñan otras tareas subordinadas como dependientes o empleados; la infracción podrá ser tanto por acción como por omisión y las normas que sean infringidas pueden haber adoptado tanto la forma general de reglamentos de policía, entendiéndolo por el orden y buen gobierno, como la más especial y concreta de simple disposición adoptada por quien sea autoridad -en sentido de jerarquía- y, evidentemente, obre en cumplimiento de sus funciones. 3º) Esos reglamentos de policía o disposiciones de la autoridad es preciso que tengan con el hecho punible una relación tal que, sin su infracción, el hecho no se hubiera producido. Si la definición de las personas que pueden ser civilmente responsables y de los establecimientos de que sean titulares son amplias, así como la enumeración de las que pueden con su acción u omisión determinar el surgimiento de la responsabilidad, la referencia a los reglamentos de policía y a las disposiciones de la autoridad se restringen a aquellas cuya infracción esté relacionada causalmente con la ocurrencia del hecho punible. Claramente se sanciona con el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

gravamen de la responsabilidad civil subsidiaria la contribución a la causación del hecho penalmente sancionado mediante una conducta infractora de normas. Así, pues, se trata de una responsabilidad civil que dimana de la violación de un deber de diligencia impuesto normativamente.

b) Reseña normativa.

- Orden Ministerial de 7 de octubre de 1999, de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión (BOE 248, de 16-10-1999, con entrada en vigor el 16-11-1999). Entre sus preceptos se contienen:

Primero: **Ámbito de aplicación.**

Dicha Orden es de aplicación a las Empresas de Servicios de Inversión y Entidades de Crédito, tanto españolas como extranjeras, que lleven a cabo en territorio nacional actividades de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por inversores residentes en España.

Segundo: **Principios y deberes generales de actuación.**

1. Las entidades que, con arreglo a lo previsto en dicha Orden, realicen el servicio de inversión de gestión de carteras, desempeñarán dicha actividad con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, defendiendo los intereses de sus clientes.

2. En la actividad de gestión de carteras se atenderá a los principios y deberes que se recogen a continuación:

a) Las entidades deberán identificar correctamente a sus clientes. Cuando no sean clientes institucionales deberán solicitarles información sobre su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo.

b) Las entidades deberán asesorar profesionalmente a sus clientes en todo momento, tomando en consideración la información obtenida de ellos.

c) Las entidades desarrollarán su actividad de acuerdo con los criterios pactados por escrito con el cliente («criterios generales de inversión») en el correspondiente contrato. Tales criterios se fijarán teniendo en cuenta la finalidad inversora perseguida y el perfil de riesgo del inversor o, en su caso, las condiciones especiales que pudieran afectar a la gestión. Dentro del marco establecido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

por estos criterios, los gestores invertirán el patrimonio de cada uno de sus clientes según su mejor juicio profesional, diversificando las posiciones en busca de un equilibrio entre liquidez, seguridad y rentabilidad, dando prevalencia siempre a los intereses del cliente.

d) Las entidades sólo podrán desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, el gestor, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas a los clientes, conforme a lo pactado en contrato.

e) Las entidades se abstendrán de realizar operaciones con el exclusivo objeto de recibir comisiones directas o indirectas, así como de multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.

f) Las entidades deberán tener identificados en todo momento los valores, efectivo y operaciones en curso de cada cliente, y mantenerlos separados de los del resto de clientes y del propio gestor. A tal fin, el depósito de valores y de efectivo deberá realizarse en cuentas contratadas directamente por el cliente. Si las cuentas de efectivo y valores se constituyeran en entidad diferente de la entidad gestora de carteras, el cliente podrá autorizar mediante poder específico a aquélla para que haga la apertura y depósito en su nombre, debiendo informar puntualmente al cliente. No obstante, cuando la utilización de cuentas globales (denominadas convencionalmente «cuentas ómnibus») resulte indispensable para el desarrollo de actividades de negociación por cuenta ajena en mercados extranjeros, las entidades podrán excepcionalmente utilizarlas con los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En todo caso, las cuentas de efectivo deberán estar abiertas en una entidad de crédito autorizada a recibir depósitos de efectivo.

g) Evitarán los conflictos de interés entre el gestor y su grupo con el cliente, o entre distintos clientes. En caso de conflicto, darán siempre prioridad a los intereses del cliente sobre los propios.

- Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre sistemas internos de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos (BOE 146, de 19-6-1998, con entrada en vigor el 1-1-1999). Entre sus preceptos se contienen:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Norma 1ª: Ámbito de aplicación.

1. Tal Circular, que será de aplicación a las Sociedades y Agencias de Valores, a los grupos y subgrupos consolidables de Entidades de Valores, y a las Sociedades Gestoras de Cartera, establece el contenido mínimo de los sistemas de control interno y de seguimiento y evaluación continuada de riesgos. Las Entidades de Valores, sus Grupos y las SGC se denominarán conjuntamente «Entidades Sujetas».

2. La Circular afecta a las entidades que, no siendo Entidades de Valores, estén incluidas en el perímetro de consolidación de un Grupo, en la medida en que los riesgos que asuman puedan poner en peligro los recursos propios del Grupo al que pertenezcan.

3. Las SGC deberán cumplir con lo previsto en esta Circular en relación con el control y seguimiento de los riesgos en que incurran sus clientes como consecuencia del otorgamiento de mandatos genéricos de gestión de carteras, así como en lo referente al control de los riesgos derivados de la inversión de sus recursos propios y a los aspectos organizativos y disponibilidad de medios previstos en esta Circular que le sean de aplicación.

Norma 12ª: Control de saldos de clientes.

1. Las Entidades Sujetas deberán tomar las medidas adecuadas para proteger los derechos de propiedad de los clientes y controlar que no se hace un uso indebido de los valores que les hayan sido confiados para su depósito y custodia o de los fondos recibidos con carácter instrumental y transitorio, y en particular:

a) Los valores de los clientes que las Entidades Sujetas depositen en otras entidades que actúen como subcustodios y las garantías que constituyan en entidades liquidadoras con fondos recibidos de los clientes, deberán realizarse en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada cliente, tanto si gestionan discrecionalmente sus carteras como si ejecutan sus órdenes directas.

No obstante, cuando la utilización de cuentas globales («cuentas ómnibus») resulte indispensable para el desarrollo de las actividades de negociación por cuenta ajena en mercados extranjeros, las Entidades Sujetas podrán operar a través de ellas siempre que: a'.- Cuenten con un dictamen de la unidad de control, que se someterá al Consejo de Administración, sobre la calidad crediticia de la entidad financiera en la que vayan abrirse las citadas cuentas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

globales y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales, que entraña esta operativa. b'.- No utilicen bajo ninguna circunstancia, indistintamente por cuenta propia y ajena, las mismas cuentas globales para realizar operaciones o mantener depósitos de valores o efectivo. c'.- Establezcan sistemas y procedimientos internos que permitan separar e identificar contablemente las posiciones de valores pertenecientes a los clientes. Y d'.- Que, al tiempo de iniciar las relaciones comerciales, obtengan la autorización expresa de los clientes, informándoles previamente de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúe como depositaria de las «cuentas ómnibus».

Las Entidades Sujetas no podrán utilizar cuentas globales para la realización de operaciones o el depósito de valores por cuenta de Instituciones de Inversión Colectiva.

b) Procurarán minimizar los saldos de las cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio abiertas a sus clientes, recabando su autorización expresa para invertir los fondos disponibles por cuenta de cada cliente en activos con suficiente liquidez.

Cuando no concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, deberán establecer los procedimientos adecuados para separar y conciliar contablemente los activos aptos para el cumplimiento del coeficiente de liquidez en los que la Entidad Sujeta haya materializado dichas inversiones, con los saldos de las cuentas acreedoras que mantenga abiertas con sus clientes.

c) Se asegurarán que las órdenes relativas a los valores que estén depositados bajo su custodia y a las cuentas acreedoras que mantengan abiertas los clientes, han sido realizadas efectivamente por sus titulares o por personas suficientemente apoderadas para ello.

d) Implantarán los procedimientos y controles adecuados para evitar que se produzcan quebrantos derivados de riesgos legales y operacionales, robos, estafas o la realización de actividades fraudulentas en sus relaciones con la clientela.

2. Las Entidades Sujetas deberán desarrollar e implantar procedimientos formales de autorización, control y seguimiento de límites de financiación y otros saldos deudores de clientes, así como para la clasificación de saldos como morosos, dudosos o fallidos, atendiendo al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

calendario de dotaciones contemplado en la normativa que les sea de aplicación.

Para ello, deberán contar con un expediente individualizado por cliente que contenga toda la documentación relativa a su identidad, contratos firmados y otras informaciones necesarias, tal y como se establece en las Circulares 3/1993 y 1/1996 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, además de otros datos sobre su capacidad financiera y objetivos de inversión, cuando sean relevantes para los servicios que se vayan a proveer.

Deberán establecerse procedimientos para la salvaguarda de estos expedientes, así como para su permanente actualización.

3. La información remitida a los clientes sobre sus posiciones, transacciones o saldos deberá ser periódica y acorde con los criterios establecidos en la Circular 1/1996 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y deberá servir como confirmación de que los saldos contabilizados internamente son correctos. Esta información se remitirá directamente por las Entidades Sujetas a sus clientes, salvo que éstos apoderen a un tercero para recibirla.

- Circular 2/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos normalizados de contrato-tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y otros desarrollos de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1999 de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión (BOE 141, de 13-6-2000, con entrada en vigor al día siguiente). Entre sus preceptos se contienen:

Norma 1ª: Ámbito de aplicación.

Dicha Circular es de aplicación a las Empresas de Servicios de Inversión y Entidades de Crédito, tanto españolas como extranjeras (en adelante, las entidades), que lleven a cabo en territorio nacional actividades de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión (gestión de carteras) con arreglo a los mandatos conferidos por inversores residentes en España.

Norma 5ª: Depósito de valores, instrumentos financieros y efectivo.

1. Las cuentas de valores e instrumentos financieros y de efectivo afectas a la gestión deberán identificarse en las cláusulas del contrato-tipo o bien en sus anexos. El depósito o registro de dichos activos deberá realizarse en cuentas individuales abiertas a nombre del cliente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contratadas directamente por él o a través de la entidad gestora mediante poder específico.

2. Las cuentas de efectivo deberán estar abiertas en una entidad de crédito. No obstante, cuando se trate de cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio también podrán estar abiertas en sociedades y agencias de valores.

Norma 6ª: Cuentas globales.

1. No obstante lo dispuesto en la norma anterior, la adquisición o enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta de los clientes podrá registrarse en cuentas globales de valores o instrumentos financieros («cuentas ómnibus») cuando la entidad opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales de valores o instrumentos financieros para clientes de una misma entidad.

2. Con carácter previo a la apertura de cuentas globales, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La unidad de control de la entidad gestora emitirá, por cada entidad financiera en que pretendan abrirse, un informe sobre su calidad crediticia y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales que entraña esta operativa. El informe se someterá a la autorización del órgano de administración de la entidad gestora.

b) Deberá existir una separación absoluta entre la cuenta propia de la entidad y la de terceros, no pudiéndose registrar posiciones de la entidad y de sus clientes en la misma cuenta. La denominación de la cuenta de clientes reflejará expresamente el carácter de cuenta de terceros.

c) La entidad establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente.

d) Será necesario obtener la autorización escrita de cada cliente, informándole de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúe como depositaria de las cuentas globales.

c) Pues bien, en el caso de autos, Caja Madrid Bolsa no adaptó ni exigió a Gescartera la subsanación de los errores contractuales contenidos en el contrato de subcustodia de valores suscrito el 10-11-1999 durante el plazo que había establecido la propia Orden Ministerial de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7-10-1999 para revisar y adaptar los contratos que hubiesen sido firmados antes de su entrada en vigor (plazo que concluía el 16-5-2000, una vez transcurridos seis meses desde el 16-11-1999, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial, según su Disposición Final 2ª -al mes de su completa publicación en el B.O.E., que se cumplimentó el 16-10-1999-).

Caja Madrid Bolsa confirió validez y plena eficacia a un contrato que resultaba incompatible con lo establecido en la Orden Ministerial de 7-10-1999 y con las dos Circulares de la C.N.M.V. mencionadas; normativa que exigía expresamente el conocimiento y autorización de los clientes para la apertura de cuentas en dicha entidad. Hubo falta de poderes para la apertura de las cuentas y utilización de una cuenta para compensar operaciones de unos clientes con otros, en las que se hacía corresponder los saldos de unos clientes con otros y los saldos con las operaciones, asignándolas luego a las cuentas de los clientes. Se utilizó una cuenta, a la que llaman transitoria, para disponer de los fondos de los clientes sin poderes de éstos, traspasando a su través dichos fondos a una cuenta a nombre de Caja Madrid Bolsa en Caja Madrid y desde allí a otras cuentas a nombre de Gescartera en La Caixa, lo que permitió fomentar la despatrimonialización enjuiciada. Se operaba en función del saldo que mantenía la cuenta de Gescartera y no en función del saldo de las cuentas o subcuentas abiertas a nombre de los clientes.

La responsabilidad civil ex delicto de Caja Madrid Bolsa se circunscribe, pues, a dos hechos acreditados: 1º) La suscripción del contrato de subcustodia, en virtud del cual Caja Madrid Bolsa mantenía relaciones jurídicas directas única y exclusivamente con Gescartera y nunca con los verdaderos clientes de esta última, que eran los titulares de las cuentas de valores que apertura a su nombre; y 2º) La no apertura de una cuenta de efectivo vinculada a la de los valores cuya titularidad fuese de cada uno de los clientes, que evidentemente en una sociedad de valores debe tener carácter transitorio y ligada a la operativa de valores. Luego, la apropiación de fondos de Gescartera no se hubiera producido de igual forma a la que tuvo lugar durante el período 1999-2001 si Caja Madrid Bolsa hubiera actuado diligentemente y hubiera requerido a Gescartera el cumplimiento normativo pertinente, como se había obligado a través del contrato que vinculaba a ambas entidades (estipulación sexta).

A estos efectos, a pesar de los esfuerzos dialécticos de la defensa de la responsable civil subsidiaria, del testigo representante legal de Caja Madrid



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bolsa, de los peritos auditores de Ernst & Young que acudieron al juicio y del llamado Informe Bauzá sobre consideraciones jurídicas de las denominadas cuentas globales u "ómnibus", resulta irrelevante que hayan tratado de presentar la cuenta de Gescartera como una cuenta transitoria a efectos contables y la de los clientes como subcuentas. La operativa llevada a cabo propició que Gescartera se apropiara de los fondos de sus clientes, pues resulta acreditado que durante el tiempo que Gescartera operó con Caja Madrid Bolsa, los responsables de aquella distrajeron el dinero de sus clientes hacia cuentas situadas en otras entidades, como fue el caso de La Caixa, desde dónde seguidamente lo desviaban en perjuicio de los clientes. Lo que debería haber suscrito Gescartera con Caja Madrid Bolsa es un contrato de apertura de cuenta de valores por cada cliente, siempre y cuando cada cliente hubiera apoderado previamente a Gescartera. El instrumento jurídico contractual puesto en funcionamiento por Caja Madrid Bolsa con Gescartera difiere del que exige la normativa aplicable, y esta conclusión no se contrapone con el hecho de que Caja Madrid Bolsa prestase a Gescartera un servicio de desglose e identificación de los titulares de los valores, que no tenía efecto jurídico alguno, sino tan sólo permitía un orden interno de control a la propia Gescartera, que así podía mejor identificar y controlar cómo iba ejecutando su ilícita actividad. La función de Caja Madrid Bolsa debería haber sido la de actuar como depositaria con la diligencia debida frente a quienes de hecho eran sus clientes de custodia, esto es, los clientes de Gescartera cuyos fondos ésta manejó con la aquiescencia de Caja Madrid Bolsa. Por lo cual la responsabilidad civil de ésta debe recaer en el total de los perjuicios irrogados, puesto que la consentida operativa descrita propició el mantenimiento y prolongación de la dinámica delictiva de los autores materiales de los hechos enjuiciados.

Debe recordarse que el efectivo disponible en las cuentas de los clientes ha sido utilizado para pagar retiradas de otros clientes diferentes de sus titulares nominales; una muestra de esta operativa es el caso en el que el 12-1-2001 se transfieren 200.264.185 pesetas desde 152 cuentas individuales de clientes en Caja Madrid Bolsa a la cuenta número 171500 de Gescartera Dinero en Caja Madrid Bolsa, y de ahí se transfieren a la cuenta número 2100-2081-26-0200040447 de Gescartera Dinero en La Caixa, desde donde, a continuación en el mismo día, se utiliza este importe para hacer frente a la retirada de otro cliente, concretamente la Mutua de Previsión Social de la Policía (MUPOL), por la suma de 200.000.000 pesetas. Por otro lado, y dado que el saldo en las cuentas individuales de clientes no coincide con la liquidez del cliente, cuando uno de ellos realiza una retirada, abonada desde su cuenta individual,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Gescartera reponía el saldo utilizando fondos procedentes de las cuentas de clientes globales para poder hacer frente al pago; un ejemplo de esta operativa es el ocurrido el 18-4-2000, cuando una cliente (Consuelo Garde Giménez) realiza una retirada de 11.438.568 pesetas; el saldo de su cuenta individual en Caja Madrid Bolsa es en ese momento de 3.774.192 pesetas; Gescartera realiza el pago mediante transferencia desde esa cuenta, con lo que se produce un descubierto de 7.664.378 pesetas, que es repuesto el 24-4-2000 mediante traspaso desde la cuenta de Gescartera Dinero en Caja Madrid Bolsa nº 171500, siendo irrelevante que hayan mediado los días de la Semana Santa de aquel año. Otra muestra de las anomalías de la relación Gescartera-Caja Madrid Bolsa lo constituye la ya nombrada carta fechada el 27-7-2000 (por tanto, transcurridos más de ocho meses desde la firma del contrato de subcustodia), mediante la cual el Director Financiero de la segunda entidad, el testigo Antonio Pérez Hernández, envía al Director General de la primera entidad, el acusado José María Ruiz de la Serna, varios modelos de contratos de apertura de cuentas de valores de clientes que carecen de contratos de gestión con Gescartera Dinero S.G.C. S.A., "con el fin de regularizar su situación contractual con esta Sociedad" (tomo 117 de la causa, folio 42.336). Y también constituye un ejemplo de irregularidades el que atañe a la testigo Cristina Marín Pla, a quien le llega una información a efectos fiscales de Caja Madrid Bolsa derivada de supuestas inversiones realizadas en su favor por Gescartera Dinero (tomo 4 de la causa, folio 1468), a pesar de no haber sido nunca cliente de dicha entidad.

D) Responsabilidad civil de los **partícipes a título lucrativo.**

a) Reseña jurisprudencial.

- Establece la S.T.S. de 9-5-2007 que el art. 122 del C.P. recoge la restitución de la cosa y el resarcimiento del perjuicio o daño patrimonial originado al sujeto pasivo del delito en las adquisiciones a título lucrativo, como consecuencia de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, y desarrolla la institución jurídica que ha adquirido carta de naturaleza con el nombre de receptación civil. Los requisitos necesarios para su apreciación son: 1º) Que exista una persona, física o jurídica, puesto que se trata de la exigencia de una responsabilidad civil y ésta es susceptible de hacerse contra los entes sociales con personalidad reconocida por el Derecho, que hubiese participado a los efectos de un delito o falta, en el sentido de haberse aprovechado de ellos por título lucrativo, por lo que quedan



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

excluidas las adquisiciones en virtud de negocios no susceptibles de esta calificación jurídica. 2º) El adquirente debe tener meramente conocimiento de la adquisición e ignorar la existencia de la comisión delictiva de donde provienen los efectos, ya que la condena como responsable penal origina la aplicación del art. 116 y no la del art. 122. 3º) La valoración antijurídica de la transmisión de los objetos y su reivindicabilidad se ha de hacer de acuerdo con la normativa que regula el tráfico jurídico, y la determinación del resarcimiento se realizará por la cuantía de la participación.

- Añade la S.T.S. de 7-12-2006 que la anterior se trata de una obligación civil que no tiene su origen en la participación en el delito, sino de modo objetivo en la existencia de un beneficio a título gratuito.

- Finalmente, la S.T.S. de 28-11-2006 enumera como elementos que integran la responsabilidad civil que nos ocupa: 1º) El aprovechamiento a título lucrativo de los efectos del delito. 2º) Que el adquirente conozca la adquisición de los efectos pero ignore la comisión delictiva de que proceden. 3º) La determinación del resarcimiento se hará por la cuantía de la participación, y 4º) Los efectos habrán de ser reivindicables.

b) En el caso de autos, existen personas, todas vinculadas a los acusados Sres. Camacho Friaza y Sardón Alvira, que se vieron beneficiadas de sumas dinerarias entregadas desde Gescartera, sin que se haya acreditado el conocimiento por las mismas de su procedencia delictiva, debiendo devolverlas, por estar afectas al abono de las correspondientes indemnizaciones a los perjudicados. A tales partícipes a título lucrativo se hará mención a continuación, además de a las cantidades que han de devolver.

a'.- Entorno personal de Antonio Rafael Camacho Friaza.

1) D. José Camacho Martínez (fallecido el 19 de septiembre de 1999). El padre de Antonio Rafael Camacho Friaza retira desde el 1-1-1998 de cuentas del Grupo Gescartera un saldo neto de ingresos en efectivo por un total de 231.238.514 pesetas, y hasta el 31-12-1997 retira un saldo total neto de 548.052.854 pesetas. Lo que totalizan 779.291.368 pesetas (es decir, 4.683.635,45 euros), que son imputables en la actualidad a sus herederos, quienes han de devolver la referida cantidad.

2) Pilar Friaza Albarranch. La madre de Antonio Rafael Camacho Friaza retira desde el 1-1-1998 la cantidad de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

975 pesetas de la cuenta de BC Fisconsulting S.A. número 2100-2081-27-0200033712 de La Caixa, concretamente el 10-3-2000, para el pago del Impuesto de Sucesiones por el fallecimiento de su esposo. Con anterioridad al 1-1-1998 se ha encontrado una retirada de 35.000.000 pesetas de la cuenta de Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A. 0128-0036-XX-0102467261 (La Caixa), mediante cheque al portador librado por Antonio Rafael Camacho Friaza contra la cuenta de Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A. 0128-0075-51-0100502526 (también de La Caixa), ingresado en la cuenta nº 101.395.6 de Caja Castilla-La Mancha cuyo titular es la sociedad "I más D Parking S.L.", en concepto de ingreso a cuenta de la ampliación de capital correspondiente a la Sra. Friaza Albarranch. Por lo que la cifra a devolver por la mencionada es eleva a 35.000.975 ptas., es decir, 210.360,10 euros.

3) José Rafael Camacho Friaza. El hermano de Antonio Rafael Camacho Friaza retira 500.000 pesetas el 6-1-1998 mediante transferencia a su favor desde la cuenta de Bolsa Consulting Madrid S.L. número 0128-0062-41-0102435094 (La Caixa), y paga el Impuesto de Sucesiones por el fallecimiento de su padre mediante cargo de 1.563.859 pesetas en la cuenta de BC Fisconsulting S.A. número 2100-2081-27-0200033712 (Bankinter), realizado el 10-3-2000. Lo que totalizan 2.063.859 pesetas (es decir, 12.404,04 euros), que ha de devolver.

4) Nuria Rodríguez Martín de los Santos. Contra las cuentas de Gescartera se cargó un recibo de seguro de vida pagado el 19-2-1998 a UAP Ibérica Red Vida en beneficio de la ex esposa de Antonio Rafael Camacho Friaza, por importe de 202.221 pesetas (es decir, 1.215,37 euros), que ha de devolver.

5) Esther Rodríguez Martín de los Santos. Contra las cuentas de Gescartera se cargó un total de 1.804.640 pesetas (es decir, 10.846,10 euros), en concepto de gastos de estudios abonados a CEU y a la Fundación Universitaria San Pablo (desglosados en: 718.915 pesetas por transferencia de 20-10-1999; 273.700 pesetas como parte del cheque por 1.029.020 pesetas emitido el 18-6-1998, y 812.025 pesetas como parte del cheque por 1.563.705 pesetas emitido el 17-3-1999), en beneficio de la ex cuñada de Antonio Rafael Camacho Friaza, a la que debe condenarse a su devolución.

6) Laura García-Morey Mollejo. La esposa de Antonio Rafael Camacho Friaza ingresa en su cuenta corriente particular un cheque por importe de 483.392 pesetas, emitido por Gescartera Dinero y fechado el 7-6-2001, el cual corresponde con la nómina de los 6 días de junio en los que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trabajó en Gescartera y el finiquito por salida de la empresa; con lo cual aquella cifra está plenamente justificada. En cambio, consta acreditado que desde las cuentas personales de su entonces novio, nutridas con fondos de los clientes de Gescartera, dispuso de 13.170.000 pesetas (es decir, 79.153,29 euros) el 25-6-2001, en concepto de pago de participaciones, y de 2.947.000 pesetas (es decir, 17.711,83 euros) el 19-7-2001, en concepto de pagos a Abogados. Cantidades que suman 96.865,12 euros, que ha de devolver.

7) Dacna y Colombo S.L. Dicha empresa, administrada formalmente por Laura García-Morey Mollejo, pero controlada por Antonio Rafael Camacho Friaza, se ha beneficiado de fondos procedentes de Gescartera Dinero S.A. en la cantidad de 5.000.000 pesetas (es decir, 30.050,61 euros) el 18-12-2000, que ha de devolver.

8) Miguel Ángel Vicente González, Pedro Francisco Vicente González y Francisco Javier Vicente González. Según los datos de clientes, ninguno de ellos figura como cliente de Gescartera. Del análisis de las cuentas corrientes y de la documentación interna de las sociedades del Grupo Gescartera: Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A., Bolsa Consulting Madrid S.L. y B.C. Fisconsulting S.A., se desprende que estas personas figuran como receptoras de fondos por un importe total de 184.715.258 pesetas desde el 1-1-1998, y otros 8.508.706 pesetas con anterioridad a dicha fecha, lo que totalizan 193.223.964 pesetas (1.161.299,41 euros). Ha de tenerse en cuenta asimismo que constan acreditadas aportaciones al grupo Gescartera por parte del grupo familiar de que se trata, por importes de 48.185.059 pesetas (289.598,04 euros). Todo ello se desprende del informe de los peritos del Banco de España y de la documentación aportada a las actuaciones, que principalmente aparece en los folios 32.846 a 32.951 del tomo 93; folios 33.834 a 33.858 y 33.908 a 33.926 del tomo 96, y folios 33.985 a 33.995 del tomo 97. Asimismo, Miguel Ángel y Pedro Francisco, en sus declaraciones durante el plenario, han reconocido las retiradas de fondos, intentándolas justificar en la preexistencia de una relación jurídica de inversión llevada directamente con Antonio Rafael Camacho Friaza, con quien se reunían una vez al año para ser informados por éste del tipo (desorbitado) que iba a aplicar a la anualidad vencida, sin que las fingidas ganancias consten en documentos tributarios, pues no trascienden de la mera mención por escrito que les ofrecía el últimamente nombrado acusado. La diferencia de tales cantidades aportadas y entregadas suponen 145.038.905 pesetas, es decir, 871.701,37 euros, que han de ser devueltos de modo solidario por los tres hermanos, una vez rebajada la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consideración jurídico-penal del primero de los nombrados, de acusado a partícipe a título lucrativo.

* En cambio, no ha quedado acreditado que el ex suegro de Antonio Rafael Camacho Friaza, **Juan Rodríguez Espejo**, padre de Nuria Rodríguez Martín de los Santos y apoderado de Bolsa Consulting Cuenca, desde el 1-1-1998 retirara en su favor en efectivo 5.200.000 pesetas, mediante el cobro de los siguientes cheques: 4.000.000 (el 17-1-1998), 500.000 (el 11-8-2000) y 700.000 ptas. (el 15-12-2000). Ni que hasta el 31-12-1997 retirara en su beneficio de la cuenta de Bolsa Consulting Cuenca en la que figura como apoderado cantidades que totalizan 6.602.520 pesetas: 500.000 (el 26-1-1996), 1.000.000 (el 19-11-1996), 500.000 (el 10-1-1997), 4.102.520 (el 25-3-1997) y 500.000 (el 10-9-1997). Como en otro apartado de esta resolución se ha mencionado, ha quedado constatado, a través de la prueba documental (folios 278 a 289 del tomo 1 de la Pieza Separada de Actas del Juicio) y testifical practicada, que dichas cantidades fueron destinadas a fines legítimos y entregadas a personas que ostentaban la condición de acreedores de Gescartera, no quedándoselas el aludido para sí.

* Tampoco se ha acreditado que a favor de quien prestó servicios como becario en Gescartera, **Víctor Gil de Bernabé Maroto**, se abonara, contra las cuentas de Gescartera, a CEU y Fundación Universitaria San Pablo por gastos de estudios un total de 2.321.490 pesetas (desglosadas en: 755.320 pesetas como parte del cheque por 1.029.020 pesetas emitido el 18-6-1998, 751.680 pesetas como parte del cheque por 1.5063.705 pesetas emitido el 17-3-1999, y 814.490 pesetas por transferencia fechada el 11-2-2000). Al no haberse podido citar para el juicio a dicha persona, contravendría el principio de tutela judicial efectiva que se le condenara sin habersele dado la oportunidad de defenderse.

* Y respecto a **Mikel Unanue Ucín**, ninguna relación se ha acreditado que tenga con los beneficios obtenidos por su padre, José María Unanue Larrañaga, como consecuencia de una operación intradía verificada en el HSBC, donde trabajaba el primero, al que por tanto también debe absolvérsele de toda responsabilidad civil derivada de los delitos cometidos por los acusados. De la declaración testifical de Mikel y de las de otros directivos y empleados del Grupo HSBC se deduce que el primero ninguna vinculación tuvo con los beneficios de su progenitor, que no ha sido llamado a juicio.

b'.- Entorno personal de Aníbal Sardón Alvira.

9) Francisca Alhambra Muñoz. Según los peritos del Banco de España ha aportado un total de 2.891.598 pesetas y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ha retirado un total de 20.958.647 pesetas. Según el perito Sr. Clavijo Carazo ha aportado un total de 16.591.598 pesetas y ha retirado la misma cifra que la establecida por los peritos del Banco de España.

Ha de accederse parcialmente a las pretensiones de la interesada, por cuanto debe tenerse por aportados los 13.000.000 pesetas incluidos en el contrato suscrito con Gescartera. En cambio, no puede accederse a tener por aportado el cheque bancario de 700.000 pesetas del Banco de Comercio, al no haberse acreditado su destino. Por lo que la cifra de aportaciones se eleva a 15.891.598 pesetas.

En consecuencia, la diferencia entre esta última cifra y los 20.958.647 pesetas retirados conlleva que Francisca Alhambra Muñoz adeude a Gescartera la cantidad de 5.067.049 pesetas (es decir, 30.453,58 euros), que ha de devolver.

10) Aníbal Sardón Alhambra. Según los peritos del Banco de España no ha aportado cantidad alguna a Gescartera en el período que analizaron, y ha retirado la suma de 24.717.262 pesetas. Según el perito Sr. Clavijo Carazo ha aportado 30.700.000 pesetas y ha retirado la cantidad mencionada por los peritos del Banco de España.

Ha de accederse parcialmente a la pretensión del interesado, pues debe tenerse por aportados los 21.000.000 pesetas que indica, correspondientes al efectivo del contrato (8.000.000 pesetas) y a la transferencia del Banco de Vasconia (13.000.000 pesetas), por tratarse de ingresos suficientemente acreditados. En cambio, no puede tenerse por válidas las aportaciones de 700.000 pesetas y de 1.500.000 pesetas por cheques bancarios del Banco de Comercio, ni la aportación de 2.000.000 pesetas por cheque del Banco de Vasconia, ni el ingreso de 3.500.000 pesetas por el BBVA, ni el cheque por 2.000.000 pesetas del BBVA, al no constar suficientemente acreditadas tales aportaciones.

Por lo cual la diferencia entre los 21.000.000 pesetas aportados y los 24.717.262 pesetas retirados implica que el indicado participe a título lucrativo adeuda a Gescartera 3.717.262 pesetas, es decir, 22.341,19 euros, que ha de devolver.

11) Tecnibrand S.L. Según los peritos del Banco de España dicha sociedad ha aportado a Gescartera la cantidad de 120.240.000 pesetas y ha retirado la cantidad de 276.187.401 pesetas. El perito Sr. Clavijo Carazo dictamina que dicha empresa ha aportado la cantidad de 175.840.000 pesetas y ha retirado la cantidad de 276.687.401 pesetas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Debe accederse a la pretensión de dicha parte, toda vez que deben incluirse como aportaciones la cantidad de 50.000.000 de pesetas establecidas en el contrato, las cantidades de 300.000 pesetas y 4.000.000 pesetas que le fueron devueltas después de su aportación de 34.300.000 pesetas, y la cantidad de 1.300.000 pesetas por cheque bancario del Banco de Comercio. Como asimismo debe accederse a tener por retirada la cantidad de 500.000 pesetas por cheque compensado.

En consecuencia, tal entidad adeuda a Gescartera la cantidad de 100.847.401 pesetas (es decir, 606.105,09 euros), que representa la diferencia entre los 175.840.000 pesetas aportados y los 276.687.401 pesetas retirados.

12) María Inmaculada Baltar Santos. Según los peritos del Banco de España ha aportado 10.000.000 de pesetas y ha retirado 17.850.390 pesetas. Según el perito Sr. Clavijo Carazo la cifra de aportaciones debe incrementarse en 5.000.000 pesetas por un concepto que denomina "póliza Bancaja", lo que no se acredita, mostrando conformidad con la cifra de retiradas anteriormente expresada.

Por las razones mencionadas, no puede accederse a la inclusión de la aportación de 5.000.000 pesetas. Por lo que María Inmaculada Baltar Santos adeuda a Gescartera la cantidad de 7.850.390 pesetas (es decir, 47.181,79 euros), que es la diferencia entre los 10.000.000 pesetas aportados y los 17.850.390 pesetas retirados.

Cantidad que debe devolver, una vez modificada a menos su situación jurídico-penal, que pasa de inicialmente acusada a partícipe a título lucrativo, ya que en autos no aparece suficientemente constatado que tuviera conocimiento de la dinámica delictiva desarrollada por los otros acusados.

13) Baltar Santos S.L. Según los peritos del Banco de España dicha entidad no ha aportado cantidad alguna en el período analizado y ha retirado 25.335.031 pesetas. Según el perito Sr. Clavijo Carazo tal entidad ha aportado la suma de 10.414.000 pesetas, correspondientes a 1.000.000 pesetas en concepto de carta-talón, 9.000.0000 en concepto de carta y 414.000 pesetas en efectivo, y muestra conformidad con las cifras de retiradas.

No puede accederse a la pretensión de introducción de las enunciadas aportaciones, por no aparecer acreditadas. Por lo que Baltar Santos S.L. adeuda a Gescartera 25.335.031 pesetas (es decir, 152.266,60 euros), que ha de devolver.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

14) Raimib Service S.L. Según los peritos del Banco de España no ha aportado cantidad alguna en el período analizado y ha retirado 6.999.899 pesetas en seis cheques. Según el perito Sr. Clavijo Carazo debe tenerse en cuenta una aportación de 800.000 pesetas por medio de cheque y otra aportación de 200.000 pesetas por otro cheque, mostrando conformidad con la cifra de retiradas.

No puede accederse a la pretensión exoneratoria de responsabilidad civil de dicha partícipe a título lucrativo, ya que carecen de acreditación los dos cheques que se han mencionado, al tratarse de simples alusiones realizadas en una carta. Por lo demás, la cifra de retiradas ha quedado plenamente acreditada.

En consecuencia, Raimib Service S.L. adeuda a Gescartera la cantidad de 6.999.899 pesetas, es decir, 42.070,24 euros, que ha de devolver, pues su defensa no ha acreditado con la documentación que aportó al juicio (folios 296 a 384 del tomo 1 de la Pieza Separada de Actas del Juicio) la exclusión de responsabilidades que pretendía.

*** Susana Sardón Alhambra.** Según los peritos del Banco de España aportó 2.000.000 pesetas y retiró un total de 11.320.939 pesetas. Según el perito Sr. Clavijo Carazo ha aportado 17.200.000 pesetas, mostrando conformidad con la cifra de retiradas expresadas por los anteriores peritos.

Ha de accederse parcialmente a las pretensiones de la interesada, puesto que encuentran acreditación documental sus aportaciones de 4.000.000 pesetas entregadas en el momento del contrato y de 10.000.000 pesetas por transferencia del Banco de Vasconia. En cambio, no pueden acogerse los ingresos por cheques bancarios de 700.000 pesetas y de 500.000 pesetas del Banco de Comercio, por desconocerse los destinos de dichos cheques.

Por lo que la diferencia entre las aportaciones de 16.000.000 pesetas y las retiradas de 11.320.939 pesetas implican un saldo a favor de la referida por importe de 4.679.061 pesetas; es decir, 28.121,72 euros.

*** Javier Sardón Alhambra.** Según los peritos del Banco de España no ha aportado cantidad alguna en el período analizado y ha retirado 3.611.285 pesetas. Según el perito Sr. Clavijo Carazo ha aportado un total de 8.980.000 pesetas, mostrando conformidad con la cifra de retiradas expresadas por los anteriores peritos.

Ha de accederse parcialmente a la pretensión del interesado, pues debe admitirse la aportación de 4.000.000



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pesetas entregadas en el momento del contrato, pero no el resto de aportaciones de 700.000 pesetas y de 3.200.000 pesetas a través de cheques del Banco de Comercio, ni las aportaciones de 80.000 pesetas y 1.000.000 pesetas según extracto del BBVA, toda vez que estas cuatro últimas aportaciones no se encuentran acreditadas suficientemente, pues los documentos en los que se basan no expresan el destino de dichos importes.

En consecuencia, existe un saldo a favor de Javier Sardón Alhambra por importe de 388.715 pesetas (es decir, 2.336,22 euros, que es la diferencia entre los 4.000.000 pesetas aportados y los 3.611.285 pesetas retirados.

*** SCG, Servicios de Consultoría Generales S.L.**

Según los peritos del Banco de España ha aportado un total de 11.000.000 pesetas y ha retirado un total de 5.141.664 pesetas. Muestra su conformidad el perito Sr. Clavijo Carazo con dichas cifras.

Por lo cual existe un saldo a favor de la nombrada empresa de 5.858.336 pesetas (es decir, 35.209,31 euros), que es la diferencia entre las aportaciones y las retiradas acreditadas.

*** A.G.P., Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A.**

Según el perito Sr. Clavijo Carazo, recibió en concepto de contraprestación por sus servicios comerciales realizados a favor de Gescartera por el período 1997-2001 la cantidad total 216.520.694 pesetas, desglosadas en 174.296.694 pesetas que figuran consignadas en el modelo 347 presentado a la Hacienda Pública y el resto que corresponde al año 2001 en su Libro Mayor.

Por lo que al justificarse su condición formal de proveedora de Gescartera en las cantidades últimamente aludidas, no puede tenérsela como deudora de la nombrada empresa por aquellas cifras, correspondientes a facturas por servicios efectuados como comerciales.

Sin embargo, ello no impide que se mantenga su consideración de responsable civil subsidiaria, por aplicación del art. 120.4 del C.P., habida cuenta que desde su establecimiento y estructura se propició y se perpetró una parte considerable de la distracción de fondos de los clientes de Gescartera, muchos de ellos captados desde AGP S.A.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SÉPTIMO.- Personas y entidades perjudicadas.

A) Conviene tener presente que las responsabilidades civiles derivadas de un delito o falta (arts. 109 a 122 del C.P.) implica la restauración del orden jurídico-económico alterado y perturbado en mayor o menor medida por la infracción punible perpetrada. Restauración que ha de operar siempre sobre realidades y no sobre hipotéticos perjuicios que, englobados en el amplio concepto de la indemnización (perjuicio propiamente dicho y ganancia dejada de obtener), no son susceptibles de presunción legal sino que de manera cierta han de resultar probados por quien intente percibirlos, al no ser la indemnización consecuencia directa, pues puede existir pero no necesariamente sigue al hecho punible. Ha de rechazarse, por tanto, todo aquello que represente consecuencias dudosas, supuestos posibles pero inseguros, meros cálculos, hipótesis o suposiciones y, en suma, aquellos daños o perjuicios desprovistos de certidumbre.

En el caso enjuiciado la labor de fijación de las cifras de resarcimiento a favor de los perjudicados plantea diversos problemas, derivados de la numerosa cifra de perjudicados, las distintas situaciones jurídicas creadas (a pesar de que todos parten de su condición de personas desfavorecidas por la conducta dolosa de los acusados), la dispersa documentación existente y, especialmente, el innegable dato de la escasa personación en la causa, y más concretamente en el juicio, de acusaciones particulares que defiendan sus concretas peticiones dinerarias. Ello se explica, al entender de este Tribunal, por tres fundamentales motivos: el primero, por el alto costo de la intervención profesional en un procedimiento largo y en un plenario que se prolongó durante cuatro meses; el segundo, porque muchos confiaron en que sus intereses estaban protegidos por la intervención del Ministerio Fiscal, y el tercero, porque muchos de los perjudicados han cobrado todo o parte de sus saldos netos del FOGAIN, como se aprecia en el largo listado que acompaña a su escrito de fecha 3-12-2007 (folios 926 a 1080 del tomo 3 de la pieza separada de actas del juicio), por el que comunica que ha abonado a los perjudicados que menciona un total de 25.485.473,90 euros (equivalentes a 4.240.426.060 pesetas) en los 1.858 pagos que detalla.

Dos consecuencias se extraen de las anteriores consideraciones: por un lado, este Tribunal está en condiciones de hacer pronunciamientos sobre daños irrogados a aquellos perjudicados personados, lo que debe extenderse a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los casos de dos perjudicados que estuvieron personados y que por diversas circunstancias, ajenas a la renuncia expresa a las indemnizaciones que les corresponden, no acudieron a las primeras sesiones del juicio, por lo que hubo de apartárseles del mismo (lo que se acordó en el auto de 21-9-2007 y se ratificó en el auto de 24-10-2007), gozando de cobertura legal la posibilidad de satisfacción dineraria dados los amplios términos en que se expresa el Ministerio Fiscal sobre la cuestión de las concretas indemnizaciones a percibir por los que tienen derecho al resarcimiento; por otro lado, en virtud de la subrogación legal establecida en el art. 77.7 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el art. 7 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de Indemnización a Inversores, será el Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN) quien legítimamente tiene derecho a recuperar para sí las indemnizaciones que ha adelantado a los perjudicados beneficiarios de sus pagos, convirtiéndose dicha entidad en el primer acreedor con cantidades fijas, indiscutidas y no impugnadas a resarcir.

Queda un tercer grupo de perjudicados, que se extraen básicamente del Anexo 3, en relación con los Anexos 2 y 6, del Informe de los Peritos del Banco de España, a los que, en la medida que resultan acreedores de Gescartera, una vez deducidas en su caso las sumas que han retirado y las que les ha podido satisfacer el FOGAIN, serán incluidos, como los perjudicados personados o que lo hayan estado, en el listado de indemnizaciones concretas a abonar por los acusados y por los responsables civiles; tales perjudicados no personados, en unión de los personados y de los que no se les permitió el acceso al proceso ya comenzado, aparecen en el listado de 655 inversores que más adelante se expondrá. Y quedaría en cuarto grupo de perjudicados innominados respecto de los cuales este Tribunal sólo puede acordar que sus concretas indemnizaciones se determinen en la fase de ejecución de sentencia, previa cumplimentación de ciertos criterios que eviten situaciones injustas, habida cuenta la carencia de suficientes elementos probatorios en los que basar la real y específica cuantificación de las cifras a resarcir.

B) Establecidos los cuatro grupos de perjudicados, antes de emprender la concreta fijación de las cifras indemnizatorias en favor de las personas físicas y entidades integrantes del primer grupo establecido, procede efectuar una serie de pautas acerca de la cuantificación de aquellas cifras. En primer lugar, se atenderá al resultado neto de las aportaciones y retiradas verificadas documentalmente. En segundo lugar, de ello se deriva que de modo genérico no se tendrán por indemnizables los rendimientos que hayan podido generar alguna aportación no cobrada, toda vez que sería un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contrasentido, ajeno a cualquier criterio lógico, conceder réditos derivados de una actividad ilícita, lo que las mismas partes acusadoras de forma implícita reconocen al personarse en la causa y exigir las responsabilidades penales de las que derivan las civiles que ahora se fijan; no obstante ello, no se escapa a este Tribunal, y así quiere expresarlo, que en ocasiones las dificultades de comprensión de las cantidades abonadas y retiradas puede ocasionar que a alguna parte perjudicada se haya concedido sumas que, debido a dificultades de interpretación de la documentación contable, pueden contener utilidades generadas, habiéndose optado por esta solución extrema en aras de la fundamental protección de los derechos de la totalidad de los afectados conocidos. En tercer lugar, en orden a determinar en su integridad los perjuicios, no se atenderá a otro criterio que traspase los intereses legales establecidos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien se establece que, antes del devengo de dichos intereses moratorios legales especiales de orden procesal y para mejor atender las pretensiones de las partes, los intereses legales se cuantificarán desde el 14-6-2001, fecha de la intervención administrativa previa a la judicial de Gescartera Dinero A.V. S.A.; criterio unificador de las diversas versiones planteadas en el juicio, con el que se quiere aplicar el principio de igualdad, tan necesario en controversias de la índole masiva o genérica que enjuiciamos.

C) Seguidamente se procederá al examen de las pretensiones pecuniarias de las personas que acudieron al juicio y que se vieron perjudicadas por la fraudulenta actuación enjuiciada, siguiendo el mismo orden establecido en el encabezamiento de esta resolución, para luego recoger al final de este primer listado a los dos perjudicados que, aunque personados, se les apartó de participar en el plenario por no acudir a las primeras sesiones del juicio, según los planteamientos expuestos en los autos de 21-9-2007 y 24-10-2007, cuyos perjudicados en momento alguno han renunciado a sus legítimos derechos.

1.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA S.A. (CETARSA). Ha invertido en Gescartera, mediante dos imposiciones de 100.000.000 y 48.633.563 pesetas, la cantidad de 148.633.563 pesetas, que no le han sido devueltas (es decir, 893.305,70 euros).

2.- GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES S.A., que actúa en nombre y representación del **FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (FOGAIN).** Ha satisfecho mediante 1.858 pagos a multitud de inversores la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cantidad de 25.485.473,90 euros (equivalente a 4.240.426.060 pesetas), suma que reclama.

3.- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID. Ha invertido un total de 96.088.987 pesetas (es decir, 577.506,44 euros), que reclama.

4.- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE TOPOGRAFÍA. Ha invertido la cantidad de 10.000.000 pesetas (es decir, 60.101,21 euros), a cuya cantidad debe deducirse los 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 40.101,21 euros.

5.- JOSÉ MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ. Ha invertido mediante dos imposiciones un total de 68.000.000 de pesetas (es decir, 408.688,23 euros). De tal suma ha de deducirse la cantidad de 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 388.688,23 euros.

6.- MANUEL PRIETO DE LA OSA. Ha recibido del FOGAIN la cantidad que reclamaba, por importe de 12.246,45 euros.

7.- FRANCISCO PRIETO DE LA OSA. Ha recibido del FOGAIN la cantidad que reclamaba.

8.- JOSÉ PRIETO DE LA OSA. Ha invertido la cantidad de 24.040 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 4.040 euros.

9.- MÓNICA PRIETO CASAL. Ha recibido del FOGAIN la cantidad que reclamaba, por importe de 18.030,36 euros.

10.- JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO. Ha recibido del FOGAIN la cantidad que reclamaba, por importe de 12.020,24 euros.

11.- ANA MARÍA FRANCO SÁNCHEZ. Ha recibido del FOGAIN la cantidad que reclamaba, por importe de 5.067,95 euros.

12.- NURIA CASALS PONCE. Ha invertido la cantidad de 72.121 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 52.121 euros.

13.- JOSÉ MANUEL PRIETO RUBIO. Ha recibido del FOGAIN la cantidad que reclamaba, por importe de 6.230,90 euros.

14.- L.B.S. INFORMÁTICA S.L. Ha invertido la cantidad de 102.171 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 82.171 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

15.- MANUEL JESÚS NÚÑEZ GARCÍA. Ha invertido la cantidad de 3.500.000 pesetas, es decir, 21.035,42 euros, que se le adeudan.

16.- MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA A PRIMA FIJA Y VARIABLE (MUPOL). Ha invertido la cantidad de 1.500.000.000 pesetas (es decir, 9.015.182 euros), que se le adeudan.

17.- FUNDACIÓN EMILIO ÁLVAREZ GALLEGO. Ha invertido la cantidad de 754.270,19 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeudan 734.270,19 euros.

18.- MARÍA JESÚS PÉREZ GALINDO. Ha invertido la cantidad de 27.045.54 euros, habiendo recibido del FOGAIN 14.631,57 euros. Por lo que es acreedora en la suma de 12.413,97 euros.

19.- FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍN. Ha invertido la cantidad de 23.484.895 pesetas (es decir, 141.147,06 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 121.147,06 euros.

20.- GESEUROSA S.L. Ha invertido la cantidad de 5.277.474 pesetas (es decir, 31.718,26 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 11.718,26 euros.

21.- INVERSIONES INMOBILIARIAS RÍOS ROSAS S.A. Ha invertido la cantidad de 22.000.000 pesetas (es decir, 132.222,66 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 112.222,66 euros.

22.- ALVAMAR S.A. Ha invertido la cantidad de 30.092.129 pesetas (es decir, 180.857,34 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 160.857,34 euros.

23.- SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (SAES). Ha invertido la cantidad de 593.597.689 de pesetas (es decir, 3.567.593,96 euros), habiendo recibido del FOGAIN la suma de 20.000 euros. Por lo que se le adeudan 3.547.593,96 euros.

24.- GESTORÍA MONTALVO S.L. Ha invertido la cantidad de 22.000.000 de pesetas (es decir, 132.222,66 euros). De dicha cantidad hay que descontar 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la cantidad de 112.222,66 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

25.- BODEGAS AYUSO S.L. Ha invertido la cantidad de 40.000.000 de pesetas (es decir, 240.404,84 euros). De dicha cantidad ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 220.404,80 euros.

26.- MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO. Ha invertido la cantidad de 50.000.000 de pesetas (es decir, 300.506,05 euros). A dicha cantidad ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la cantidad de 280.506,05 euros.

27.- VELONOR S.A.L. Ha invertido la cantidad de 25.000.000 de pesetas (es decir, 150.253,03 euros). A dicha cantidad ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es deudora de la cantidad de 130.253,03 euros.

28.- JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ. Ha invertido la cantidad de 61.318,01 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 41.318,01 euros.

29.- PAZ MARTÍN DE LA CONCHA. Ha invertido la cantidad de 80.811,38 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 60.811,38 euros.

30.- JAVIER PELETIER MAURA. Ha invertido la cantidad de 67.700.000 pesetas (es decir, 406.885,19 euros), habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 386.885,19 euros.

31.- CONSTRUCCIONES RICO S.A. Ha invertido un total de 333.275.084 pesetas (es decir, 2.003.023,60 euros). A dicha cantidad ha de deducirse la suma de 10.957,67 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora en la cantidad de 1.992.065,93 euros.

32.- TUBOS COLMENAR S.A. Ha invertido la cantidad de 188.471.470 pesetas (es decir, 1.132.736,35 euros). A dicha cantidad ha de deducirse la suma de 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora en la cantidad de 1.112.736,35 euros.

33- RIMACO S.L. Ha invertido la cantidad de 75.000.000 de pesetas (es decir, 450.759,08 euros). A dicha suma ha de deducirse la cantidad de 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora en la cantidad de 430.759,08 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

34.- MARCELO RICO MATELLANO. Ha invertido la cantidad total de 108.611.850 pesetas (es decir, 652.770,37 euros), de la que es acreedor.

35.- MIGUEL ÁNGEL RICO DÍAZ. Ha invertido un total de 39.140.800 pesetas (es decir, 235.240,95 euros). A dicha suma ha de deducirse la cantidad de 20.000 euros abonadas por FOGAIN. Por lo que es acreedor por la cantidad de 215.240,95 euros.

36.- AMELIA AGUADO PEÑAS. Ha invertido la cantidad de 66.420,91 euros, equivalente a 11.051.510 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 46.420,91 euros.

37.- IRENE DEL CAMPO URUEÑA. Ha invertido la cantidad de 60.524,14 euros, equivalente a 10.070.370 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 40.524,14 euros.

38.- COMUNIDAD MADRES DOMINICAS DEL MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE PORTA COELI. Ha invertido la cantidad de 334.504,22 euros, equivalente a 55.655.819 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 314.504,22 euros.

39.- JAVIER CHAMOSO GARCÍA. Ha invertido la cantidad de 24.824,47 euros, equivalente a 4.130.444 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 4.824,47 euros.

40.- DIÓCESIS-OBISPADO DE ASTORGA. Ha invertido la cantidad de 339.352,25 euros, equivalente a 54.463.463 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 319.352,47 euros.

41.- DIÓCESIS-OBISPADO DE PALENCIA. Ha invertido la cantidad de 162.447,47 euros, equivalente a 27.028.985 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 142.447,47 euros.

42.- EMILIO ESTEBAN OLMEDO (en nombre propio y como heredero de su padre Restituto Esteban García). Ha invertido la cantidad de 90.124,52 euros, equivalente a 14.995.458 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 70.124,52 euros.

43.- PROVINCIA CANÓNICA DE CANTABRIA ORDEN FRANCISCANA MENORES. Ha invertido la cantidad de 154.010,87 euros, equivalente a 25.625.253 pesetas, habiendo recibido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 134.010,87 euros.

44.- BLANCA GARCÍA CALDERÓN (en nombre propio y como heredera de su madre Evaristo Calderón Rodríguez). Ha invertido la cantidad de 117.861,83 euros, equivalente a 19.610.558 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 97.861,83 euros.

45.- INSTITUTO HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (SEVILLA). Ha invertido la cantidad de 300.506,05 euros, equivalente 50.000.000 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 280.506,05 euros.

46.- HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (PROVINCIA CANÓNICA DE ANDALUCÍA). Han invertido la cantidad de 74.409,68 euros, equivalente a 12.380.729, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 54.409,68 euros.

47.- HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (DISTRITO DE VALLADOLID). Ha invertido la cantidad de 297.738,31 euros, equivalente a 49.539.486 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 277.738,31 euros.

48.- MARCOS LOBATO MARTÍNEZ. Ha invertido la cantidad de 99.737,04 euros, equivalente a 16.594.847 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 79.737,04 euros.

49.- JOSÉ CARLOS MUÑOZ MATEO. Ha invertido la cantidad de 27.278,14 euros, equivalente a 4.538.701 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 7.278,14 euros.

50.- ISIDRA OLMEDO SALVADOR (en nombre propio y como heredera de su difunto esposo Restituto Esteban García). Ha invertido la cantidad de 42.139,74 euros, equivalente a 7.011.463 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 22.139,74 euros.

51.- FELISA PALOMERO MORO. Ha invertido la cantidad de 37.202,94 euros, equivalente a 6.190.048 pesetas, que es lo que se le adeuda.

52.- FERNANDO PEÑAS AGUADO. Ha invertido la cantidad de 57.778,63 euros, equivalente a 9.613.555 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 37.778,63 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

53.- FERNANDO PRIOR DE CASTRO. Ha invertido la cantidad de 37.202,94 euros, equivalente a 6.190.048 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 17.202,94 euros.

54.- JESÚS SAN JOSÉ DEL CAMPO. Ha invertido la cantidad de 60.524,14 euros, equivalente a 10.070.370 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 40.524,14 euros.

55.- MARÍA JOSEFA VELASCO CLIMENT. Ha invertido la cantidad de 27.278,14 euros, equivalente a 4.538.701 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 7.278,14 euros.

56.- MARÍA TERESA VELASCO CLIMENT. Ha invertido la cantidad de 41.739,34 euros, equivalente a 6.994.842 pesetas, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 21.739,34 euros.

57.- HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA CASA GENERAL. Han invertido la cantidad de 196.678,64 euros, a cuya suma ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que se les adeuda 176.678.64 euros.

58.- HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN. Han invertido la cantidad de 87.677,51 euros, de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que se les adeuda la cantidad de 67.677,51 euros.

59.- CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN S.A. Ha invertido la cantidad de 30.329,59 euros, de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que se les adeuda la cantidad de 10.329,59 euros.

60.- CASA AMBROSIO RODRÍGUEZ S.L. Ha invertido la cantidad de 306.459,95 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 286.459,95 euros.

61.- JUAN JOSÉ AGUIRRE URRUTIA, RAÚL AGUIRRE LORENZO y SERGIO AGUIRRE LORENZO. Han invertido la cantidad de 428.771,47 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 60.000 euros. Por lo que se les adeuda 368.771,47 euros.

62.- JUAN JOSÉ AGUIRRE LORENZO. Ha invertido la cantidad de 63.424,90 euros, habiendo recibido del FOGAIN la cantidad de 20.000 euros. Por lo que se le adeuda 43.424,90 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

63.- INMACULADA CID SÁNCHEZ. Ha invertido la cantidad de 101.181,93 euros, de cuya suma ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por LO que es acreedora de 81.181,93 euros.

64.- JUANA SÁNCHEZ CENAMOR. Ha invertido la suma de 18.040,36 euros, de cuya cantidad ha de deducirse 11.209,94 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la cantidad de 6.820,42 euros.

65.- PILAR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. Ha invertido la suma de 30.050,61 euros, de la que ha de deducirse la cantidad de 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la cantidad de 10.050,61 euros.

66.- ISABEL ORTÍN BARRÓN. Ha invertido la suma de 118.699,89 euros, de la que ha de deducirse la cantidad de 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la cantidad de 98.699,89 euros.

67.- MARÍA CRUCES FERNÁNDEZ. Ha invertido la suma de 72.121,45 euros, de la que ha de deducirse la cantidad de 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la cantidad de 52.121.45 euros.

68.- LUIS GARCÍA ALONSO y ASCENSIÓN SÁNCHEZ TALAVERA. Han invertido la suma de 23.183,97 euros de la que hay que deducir la cantidad de 20.000 euros abonada por el FOGAIN. Por lo que son acreedores de la cantidad de 3.183,97 euros.

69.- FUNDACIÓN O.N.C.E. PARA LA COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Ha invertido la cantidad de 539.999.998 pesetas (es decir, 3.245.465,35 euros), que reclama.

70.- MANUELA BARROSO LÓPEZ. Ha invertido la cantidad de 14.000.000 de pesetas (es decir, 84.141,69 euros). A dicha cantidad ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora en la suma de 64.141,69 euros.

71.- INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS. Ha invertido la cantidad de 207.349.431 pesetas (es decir, 1.246.195,17 euros). A dicha cantidad ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor en la suma de 1.226.195,17 euros.

72.- CONSTRUCCIONES AVAL S.L. Ha invertido la cantidad de 18.417.181 pesetas (es decir 110.689,49 euros). A dicha cantidad ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que reclaman la cantidad de 90.689,49 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

73.- FORMACIÓN, MEJORA Y CONTROL S.A. Ha invertido la cantidad de 123.667,63 euros, de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la suma de 103.667,63 euros.

74.- CARLOS DÍEZ MORENO. Ha invertido la cantidad de 1.786.528 pesetas (es decir 10.737,25 euros), que le han sido abonados por el FOGAIN.

75.- AMPARO RUDILLA MOLINA. Ha invertido la cantidad de 21.903.310 pesetas (es decir 131.641,54 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 111.641,54 euros.

76.- FUNDACIÓN CALDEIRO. Ha invertido la cantidad de 99.387.160 pesetas (es decir, 597.328,86 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de la suma de 577.328,86 euros.

77.- HEREDEROS DE D. ANTONIO DE CÍA MARTÍNEZ (LUIS ANTONIO DE CÍA URIETA, JOSÉ MARÍA DE CÍA URIETA, JAVIER DE CÍA URIETA, JOSÉ MANUEL DE CÍA URIETA y ÁLVARO DE CÍA URIETA. Han invertido la cantidad de 27.000.000 pesetas (es decir, 162.273,27 euros). Por lo que resultan acreedores de dicha cantidad.

78.- HEREDEROS DE D. JOSÉ CAÑÓN SÁNCHEZ (LUIS CAÑÓN RUBIO, PEDRO CAÑÓN RUBIO, MARÍA JOSÉ CAÑÓN RUBIO, JOSÉ ANTONIO CAÑÓN RUBIO, DIANA CAÑÓN RUBIO y JOAQUINA RUBIO ROMERO). Han invertido la cantidad de 3.564.850 pesetas (es decir, 21.425,18 euros). Por lo que resultan acreedores de dicha cantidad.

79.- ANTONIO CABALLERO SÁNCHEZ y ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍN. Han invertido la cantidad de 7.125.245 pesetas (es decir, 42.823,58 euros), de la que ha de deducirse 40.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que son acreedores de 2.783,58 euros.

80.- ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y MARÍA JOSÉ CAÑÓN RUBIO. Han invertido la cantidad de 4.327.300 pesetas (es decir, 26.007,60 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que son acreedores de 6.007,60 euros.

81.- TOMÁS ORTEGA HERRERO. Ha invertido la cantidad de 33.873.392 pesetas (es decir, 203.583,19 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 183.583,19 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

82.- PEDRO SÁNCHEZ ARAGÓN. Ha invertido la cantidad de 45.000.000 pesetas (es decir, 270.455,45 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 250.455,45 euros.

83.- JUAN COLOMINA PLANA. Ha invertido la cantidad de 7.251.078 pesetas (es decir, 43.579,86 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 23.579,86 euros.

84.- DOLORES HUELMO SANTOS. Ha invertido la suma de 11.142.137 pesetas (es decir, 66.965,59 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 46.965,59 euros.

85.- MARÍA DOLORES COLOMINA HUELMO. Ha invertido la cantidad de 13.000.000 pesetas (es decir, 78.131,57 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 58.131,57 euros.

86.- JUAN MARCOS COLOMINA HUELMO. Ha invertido la cantidad de 13.500.000 pesetas (es decir, 81.136,63 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 61.136,63 euros.

87.- TRANSPORTES BUSCEMI S.A. Ha invertido la cantidad de 47.478.418 pesetas (es decir, 285.351,04 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 265.351,04 euros.

88.- OFIREY S.A. Ha invertido la suma de 12.800.900 pesetas (es decir, 76.934,96 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 56.934,96 euros.

89.- FIDOMAR S.A. Ha invertido la cantidad de 41.199.399 pesetas (es decir, 247.613,37 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 227.613,37 euros.

90.- CATAMARCA 96 S.L. Ha invertido la cantidad de 1.719.846 pesetas (es decir, 10.336,48 euros), que le han sido abonados por el FOGAIN.

91.- HUECO TRES S.L. Ha invertido la cantidad de 15.777.612 pesetas (es decir, 94.825,36 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 74.825,36 euros.

92.- MERCEDES MONTES S.L. Ha invertido la cantidad de 6.000.000 pesetas (es decir, 36.060,73 euros), de la que ha



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 16.060,73 euros.

93.- ARTES GRÁFICAS GALA S.L. Ha invertido la suma de 42.906.039 pesetas (es decir, 257.870,49 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 237.870,49 euros.

94.- ISABEL BARRÓN EGUZQUIZA. Ha invertido la cantidad de 7.202.720 pesetas (es decir, 43.289,22 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 23.289,22 euros.

95.- ARZOBISPADO DE VALLADOLID. Ha invertido la cantidad de 25.000.000 pesetas (es decir, 150.253,03 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que resulta acreedor de 130.253,03 euros.

96.- C.F.E. LA COMPAÑÍA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL. S.A. Ha invertido la cantidad de 26.525.878 pesetas (es decir, 159.423,74 euros), que reclama.

97.- MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MAROTA. Ha invertido la cantidad de 58.938.788 pesetas (es decir, 354.229,25 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 334.229,25 euros.

98.- IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO. Ha invertido la cantidad de 5.660.000 pesetas (es decir, 34.017,29 euros) y 101.647,16 dólares USA, de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 14.017,29 euros y 101.647,16 dólares USA al tipo de cambio vigente el 10-4-2000 (fecha de la inversión).

99.- CLAUDIA BARONI ALONSO. Ha invertido la cantidad de 12.100.000 pesetas (es decir, 72.722,46 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 52.722,46 euros.

100.- PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN DE LA CONGREGACIÓN DE AGUSTINAS MISIONERAS. Ha invertido la cantidad de 503.280.649 pesetas (es decir, 3.024.777,62 euros), de cuya cantidad resulta acreedora.

101.- CORPORACIÓN AGUSTINIANA DENOMINADA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS DE ESPAÑA DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN. Ha invertido la cantidad de 140.184.660 pesetas (es decir, 842.526,77 euros), de cuya cantidad resulta acreedora.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

102.- ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ENSEÑANZA. Ha invertido la cantidad de 162.820.489 pesetas (es decir, 978.570,85 euros), de cuya suma resulta acreedora.

103.- ASESORES 2000 S.L. Ha invertido la cantidad de 82.294.759 pesetas (es decir, 494.601,46 euros), de la cual resulta acreedora. Dicho importe resulta de la suma de 61.754.690 y 20.540.069 pesetas que, respectivamente, son las diferencias de valor de la cartera que mantenían en Caja Madrid Bolsa Asesores 2000 S.L. y La Fábrica de Comunicación S.L. (participada íntegramente por la anterior entidad) en abril de 2001, antes de las ventas de títulos valores sin el conocimiento ni el consentimiento de sus representantes legales.

104.- FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES. Ha invertido la cantidad de 20.000.000 pesetas (es decir, 120.202,42 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 100.202,42 euros.

105.- RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA. Ha invertido la cantidad de 156.273.408 pesetas (es decir, 939.222,10 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedor de 919.222,10 euros.

106.- DOLORES VILLANUEVA DE GANA. Ha invertido la cantidad de 141.432.403 pesetas (es decir, 850.025,86 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 830.025,86 euros.

107.- MARCELA SALIDO BALBÁS. Ha invertido la cantidad de 58.156.452 pesetas (es decir, 349.527,32 euros), de la que ha de deducirse 20.000 euros abonados por el FOGAIN. Por lo que es acreedora de 329.527,32 euros.

108.- TEODORO BONILLA ÁLVAREZ. Ha invertido la cantidad de 10.242.575 pesetas (es decir, 61.559,12 euros) y ha retirado la cantidad de 9.798.750 pesetas (es decir, 58.891,67 euros). Por lo que es acreedor de 493.825 pesetas, equivalentes a 2.967,95 euros. Así se deduce del informe de los peritos del Banco de España y de la documentación obrante en autos, principalmente contenida en los folios 6.323 a 6.462 del tomo 16; folios 16.734 a 16.781 del tomo 45, y folios 19.861 a 19.904 del tomo 54, todos de la causa. De ellos y de las testificales practicadas se infiere que la relación del Sr. Bonilla Álvarez con Antonio Rafael Camacho Friaza trasciende de la meramente comercial de cliente-gestor, puesto que el perjudicado firmó documentos bancarios que propició que fuera cotitular de cuentas con Antonio Rafael Camacho y fuera utilizado por éste como testaferro en gran número de operaciones. Ampliar la esfera de sus



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

perjuicios conllevaría adentrarnos en un ámbito no enjuiciado. Por ello, procede declarar las responsabilidades civiles descritas, únicas que se han comprobado y contrastado.

D) En los siguientes folios se expone, sistematizado alfabéticamente, el listado de los 655 perjudicados, por un montante de 56.852.387,48 euros (es decir, 9.459.441.343 pesetas), respecto de los cuales este Tribunal ha adquirido concluyentes datos relativos a las cifras indemnizatorias de las que son acreedores. En tal listado se distinguen diversas casillas donde se hace constar, en su caso, los elementos tenidos en cuenta, como son el número interno de sus contratos, el número de sus N.I.F, el total de sus aportaciones en pesetas, el total de sus retiradas en pesetas, el saldo favorable en euros, la cifra abonada por el FOGAIN en euros y la cantidad pendiente de satisfacer en euros. Para mejor localización, se identifican en negrita y con asterisco los perjudicados personados a los que antes se ha hecho mención.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

	NºCLIENTE	N.I.F	PERJUDICADOS	APORTACIONES	RETIRADAS	SALDO PESETAS	SALDO EUROS	FOGAIN	SALDO FINAL
1	151382	2544055W	ABRAHAM VICENTE VELASCO	250.000		250.000	1.502,53 €	1.327,57 €	174,96 €
2	RF0819	12999376Y	ACACIA BALBAS DE LOS MOZOS	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.941,68 €	68,44 €
3	RF0622	31515069D	ADELA ESCOLAR RAMIREZ	7.000.000	-749.951	6.250.049	41.365,89 €	20.000,00 €	21.365,89 €
4	250160	4514227V	ADORACION GARCIA HERRERA	7.400.000	-3.300.000	4.100.000	24.641,50 €	20.000,00 €	4.641,50 €
5	RF0922	A78769171	CALCULO GJ	25.750.001	-11.149.999	14.600.002	87.747,78 €	20.000,00 €	67.747,78 €
6	850021	A37325511	AGRUP. COMERCIANTES SALMANTINOS	4.500.000		4.500.000	27.045,54 €	20.000,00 €	7.045,54 €
7	350086	28387617M	AGUSTIN MORALES GARRIDO	1.000.000	-520.000	480.000	2.884,86 €	1.589,14 €	1.295,72 €
8	RF0322	Q2800390C	AGUSTINAS MISIONERAS PR. SAN AGUSTIN *	503.280.649		503.280.649	3.024.777,62 €		3.024.777,62 €
9	540004	35913679F	ALBERTO CARLOS COMINGES MOLINA	5.399.500		5.399.500	32.451,65 €	20.000,00 €	12.451,65 €
10	03/308 0	4846204N	ALBERTO JOSE MUÑOZ CARPEÑO	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
11	650117	9769982L	ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA	5.000.001		5.000.001	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
12	151143	33503101J	ALBERTO SANCHEZ CHAVES	1.100.000		1.100.000	6.611,13 €	4.180,64 €	2.430,49 €
13	151075	1716558E	ALFONSO URUÑUELA BLANCO	6.307.571	-1.750.000	4.557.571	27.391,55 €	18.384,09 €	9.007,46 €
14	850033	4120382R	ALFREDO ABAD PEREZ	4.700.000		4.700.000	28.247,57 €	17.797,06 €	10.450,51 €
15	250203	16483009J	ALFREDO ALCOCER CLARES	21.500.000	-4.000.000	17.500.000	105.177,12 €	20.000,00 €	85.177,12 €
16	151473	30789874G	ALFREDO PICCHI CARMONA	2.599.999		2.599.999	15.626,31 €	1.940,59 €	13.685,72 €
17	151314	16783428Y	ALFREDO TARANCON GONZALEZ	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	10.017,28 €	8.013,08 €
18	RF0531	A11072972	ALVAMAR, S.A. *	30.092.129		30.092.129	180.857,34 €	20.000,00 €	160.857,34 €
19	151435	43616296Q	ALVARO ACOSTA GARCIA	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.844,61 €	2.165,51 €
20	RF0838	13300535A	ALVARO FERNANDEZ DE VALDERRAMA RUIZ	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.010,12 €	6.010,12 €
21	650039	12198639Z	AMELIA AGUADO PEÑAS *	11.051.510		11.051.510	66.420,91 €	20.000,00 €	46.420,91 €
22	RF0646	52365410E	AMELIA MARIA VALERIANO CONTRERAS	3.500.000	-1.576.358	1.923.642	11.561,32 €	2.608,49 €	8.952,83 €
23	RF0356	8703234B	AMPARO RUDILLA MOLINA *	21.903.310		21.903.310	131.641,54 €	20.000,00 €	111.641,54 €
24	350089	27885955L	ANA CORTES PAREJO	1.999.999	-66.276	1.933.723	11.621,91 €	11.389,85 €	232,06 €
25	250254	4603022D	ANA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	2.999.999		2.999.999	18.030,36 €	9.926,16 €	8.104,20 €
26	350083	28588966N	ANA MARIA FRANCO SANCHEZ *					5.067,95 €	0,00 €
27	650075	12229148W	ANA MARIA JULIA RODRIGUEZ BARRASA	5.000.000	-1.650.000	3.350.000	20.133,91 €	20.000,00 €	133,91 €
28	151069	51443143D	ANA MARIA LOZANO JIMENEZ	6.375.000		6.375.000	38.314,52 €	20.000,00 €	18.314,52 €
29	250191	279700C	ANA MARIA SANCHEZ DOMINGO	300.000		300.000	1.803,04 €	1.498,72 €	304,32 €
30	151513	22324697T	ANA SANCHEZ BERMUDEZ	9.500.001		9.500.001	57.096,16 €	19.116,61 €	37.979,55 €
31	151411	X3272039J	ANDRE FRANCIS JEAN ALBERT GH SILVART	3.067.041	-300.001	2.767.040	16.630,25 €	6.349,54 €	10.280,71 €
32	250116	5106723X	ANDRES CAMPOS SALAS	1.600.000	-1.500.000	100.000	601,01 €		601,01 €
33	02/144 5	6455031N	ANDRES GALLEGO HERNANDEZ	10.000.000	-3.357.000	6.643.000	39.925,23 €	20.000,00 €	19.925,23 €
34	250264	4583649W	ANGEL BARRIOS VALENCIA	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.023,13 €	5.997,11 €
35	250295	30137542K	ANGEL BEJARANO FERNANDEZ	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	4.552,27 €	4.462,91 €
36	RF0792	5357393A	ANGEL BERZAL GONZALEZ	22.000.000		22.000.000	132.222,66 €	20.000,00 €	112.222,66 €
37	01/279 0	50919888G	ANGEL CRUZ CAMACHO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	7.139,84 €	4.880,40 €
38	03/225 5	663792N	ANGEL MUÑOZ SANCHEZ	37.000.000	-27.145.800	9.854.200	59.224,93 €	20.000,00 €	39.224,93 €
39	250150	4528177Y	ANGEL NOHEDA OLIVAS	16.820.000	-4.000.000	12.820.000	77.049,75 €	20.000,00 €	57.049,75 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

40	RF0677	4412478C	ANGEL PEREZ LOPEZ	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	13.451,52 €	4.578,84 €
41	250241	4564627R	ANGEL RAMON JURABO MARTINEZ	3.750.000		3.750.000	22.537,95 €	12.710,99 €	9.826,96 €
42	340147	10798371D	ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8.764.249		8.764.249	52.674,20 €	20.000,00 €	32.674,20 €
43	250212	4535768F	ANGEL RUIZ YAGÚE	4.500.000		4.500.000	27.045,54 €	15.698,14 €	11.347,40 €
44	850048	8043149A	ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	20.000,00 €	1.035,42 €
45	03/299 5	1551807C	ANGELA GREGORIO MATEO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.010,12 €	6.010,12 €
46	440069	31053118J	ANGEL GUILLOTO UHTHOFF	10.999.999	-1.000.000	9.999.999	60.101,20 €	20.000,00 €	40.101,20 €
47	650090	12210751M	ANGELA REIGADAS SOLER	6.999.999		6.999.999	42.070,84 €	20.000,00 €	22.070,84 €
48	440013	31483383V	ANGELES DIEZ LACAVE	5.000.001		5.000.001	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
49	RF0781	27649137D	ANGELES PINELO MILLAN	60.000.000	-1.130.630	58.869.370	353.812,04 €	20.000,00 €	333.812,04 €
50	151200	503729Y	ANNIE BAELE KAINDERMANS	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
51	151286	1079360Q	ANTONIA REDONDO ANDREO	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €		24.040,48 €
52	250216	4484645J	ANTONINO DE LA TORRE GARCIA	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	14.133,36 €	9.907,12 €
53	01-131 0	51328481	ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y Mª JOSE CAÑÓN *	4.327.300		4.327.300	26.007,60 €	20.000,00 €	6.007,60 €
54	950013	5610998X	ANTONIO BARBA MORA	5.499.999		5.499.999	33.055,66 €	20.000,00 €	13.055,66 €
55			ANTONIO CABALLERO Y ESPERANZA FERNANDEZ *	7.125.245		7.125.245	42.823,58 €	40.000,00 €	2.823,58 €
56	151105	2888560J	ANTONIO CAÑAS CAICOYA	250.000		250.000	1.502,53 €		1.502,53 €
57	RF0806	13002232X	ANTONIO COBO GIL	6.500.000		6.500.000	39.065,78 €	20.000,00 €	19.065,78 €
58	01/139 0	15529639Q	ANTONIO DE CIA MARTINEZ (HEREDEROS) *	27.000.000		27.000.000	162.273,27 €		162.273,27 €
59	151544	37893296Z	ANTONIO GONZALEZ PLATERO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	1.091,07 €	10.929,17 €
60	151543	27469723H	ANTONIO GUERRERO ZAPATA	2.215.000		2.215.000	13.312,42 €	7.232,51 €	6.079,91 €
61	RF0216	14323136R	ANTONIO HERMOSIN MENDEZ	10.495.790	-4.634.931	5.860.859	35.224,47 €	20.000,00 €	15.224,47 €
62	650127	12362808D	ANTONIO JAVIER VALBUENA ESPESO	6.000.001		6.000.001	36.060,73 €	18.417,93 €	17.642,80 €
63	RF0911	5605765K	ANTONIO MARTIN DONOSO	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
64	01/305 5	1157874E	ANTONIO MARTIN PAJARES	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	9.261,60 €	8.768,76 €
65	350079	29992178V	ANTONIO MEDINA JORDAN	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.862,96 €	147,16 €
66	950025	5654929B	AMTONIO MORENO CUENCA	1.000.000	-904.179	95.821	575,90 €		575,90 €
67	RF0707	817421R	ANTONIO PASTOR AGUIRRIZABAL	9.045.309		9.045.309	54.363,40 €	20.000,00 €	34.363,40 €
68	RF0901	31510773Z	ANTONIO PEREZ JIMENEZ	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	10.697,04 €	10.338,38 €
69		28209172V	ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
70	150581	2521475P	ANTONIO RAMOS MARTINEZ	8.400.001		8.400.001	50.485,02 €	20.000,00 €	30.485,02 €
71	350077	14396505T	ANTONIO SANCHEZ ALONSO	11.550.000		11.550.000	69.416,89 €	20.000,00 €	49.416,89 €
72	350023	28346774X	ANTONIO SANCHEZ MARTIN	7.000.000	-1.532.540	5.467.460	32.860,10 €	20.000,00 €	12.860,10 €
73	151276	147412M	ANTONIO SANZ ALGARA	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
74	151517	3061256W	ANTONIO TEJEDOR LITE	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
75	250190	4516534R	ANTONIO VALVERDE BODOQUE	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	5.299,40 €	3.715,78 €
76	02/281 0	11496823C	ANUNCIACION MARTIN AVEDILLO	12.000.000		12.000.000	72.121,45 €	20.000,00 €	52.121,45 €
77	250291	4602383Z	ARANZAZU GOMEZ CASTILLO	400.000		400.000	2.404,05 €	1.186,57 €	1.217,48 €
78	151469	2166977D	ARSENIA YAÑEZ MARTIN	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
79	01/143 0	B28299410	ARTES GRAFICAS GALA, S.L. *	42.906.039		42.906.039	257.870,49 €	20.000,00 €	237.870,49 €
80	151416	213816P	ARTURO MUÑOZ-REPISO MORENO	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €	7.637,75 €	16.402,73 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

81	650002	Q4700022I	ARZOBISPADO DE VALLADOLID *	25.000.000		25.000.000	150.253,03 €	20.000,00 €	130.253,03 €
82	640009	14907798A	ASCENSION GUTIERREZ MONASTERIO	2.500.000	-443.529	2.056.471	12.359,64 €		12.359,64 €
83	A15067	A78827714	ASESORES 2.000 *	82.294.759		82.294.759	494.601,46 €		494.601,46 €
84	RF0738	G41617127	ASOCIACION BARTOLOME GARELLI	18.000.000	-15.700.001	2.299.999	13.823,27 €		13.823,27 €
85	151531	G28/239747	ASOCIACION PRO-HUERFANOS GUARDIA CIVIL	419.999.998		419.999.998	2.524.250,83 €	20.000,00 €	2.504.250,83 €
86	540014	36161768H	AURELIO JOSE PEREZ VAZQUEZ	500.000		500.000	3.005,06 €	2.979,89 €	25,17 €
87	RF0678	10758260X	AURELIO PELIZ LOPEZ	15.000.000		15.000.000	90.151,82 €	20.000,00 €	70.151,82 €
88	151404	50540908H	AURORA MATEACHE SACRISTAN	3.999.999	-700.000	3.299.999	19.833,39 €	9.092,90 €	10.740,49 €
89	340171	10734142L	AVELINO CANAL M BLANCO	6.000.001		6.000.001	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
90	RF0276	4599804B	BELEN MORENO MUÑOZ	7.000.000	-889.000	6.111.000	36.727,85 €	20.000,00 €	16.727,85 €
91	250120	4513150K	BENIGNO HERRAIZ ARRIBAS	5.300.000	-1.500.000	3.800.000	22.838,46 €	20.000,00 €	2.838,46 €
92	RF0761	4372748B	BENITO MORENO DEL RIO	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	7.605,27 €	7.420,13 €
93	151412	20802794F	BENITO VICENTE HERNANDIZ SOSPEDRA	850.000	-797.779	52.221	313,85 €		313,85 €
94	250055	4482859K	BENJAMIN CALVO HERNANDEZ	6.000.000	-2.000.000	4.000.000	24.040,48 €	15.541,37 €	8.499,11 €
95	151494	20742717Y	BERNARDO PRIMO MONTSERRAT	600.000		600.000	3.606,07 €	883,68 €	2.722,39 €
96	640026	13252535G	BLANCA AMELIA GONZALEZ GARCIA	13.150.000	-1.000.000	12.150.000	73.022,97 €	20.000,00 €	53.022,97 €
97	650095	12191141Z	BLANCA GARCIA CALDERON *	19.610.558		19.610.558	117.861,83 €	20.000,00 €	97.861,83 €
98	04/206 5	3434001D	BLANCA GEMA LOPEZ MINGORRIA	9.500.000	-4.889.816	4.610.184	27.707,76 €	20.000,00 €	7.707,76 €
99	ESP-03	1608997D	BLANCA GUZMAN MARDONES	9.523.614	-4.965.887	4.557.727	27.392,49 €	20.000,00 €	7.392,49 €
100	350067	28485943Y	BLAS ANTONIO CAMPOS MUÑOZ	1.000.000	-994.587	5.413	32,53 €		32,53 €
101	RF0645	B02186641	BODEGAS AYUSO, S.L. *	40.000.000		40.000.000	240.404,84 €	20.000,00 €	220.404,84 €
102	340159	10893448G	BORJA DE LA MANO GARCIA	3.000.000	-1.000.000	2.000.000	12.020,24 €	8.209,42 €	3.810,82 €
103	RF0821	13016160T	CANDIDO GONZALEZ GONZALEZ	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.941,68 €	68,44 €
104	151560	25417847H	CARLOS CALABUIG MUÑOZ	1.872.501		1.872.501	11.253,96 €	6.226,66 €	5.027,30 €
105	650088	12209519S	CARLOS CAMAZON SAN JOSE	5.100.000		5.100.000	30.651,62 €	16.930,38 €	13.721,24 €
106	RF0780	442376V	CARLOS DIEZ MORENO *	1.786.528		1.786.528	10.737,25 €		10.737,25 €
107	RF0752	1330249S	CARLOS FERNANDEZ LIEBANA	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	12.769,03 €	11.271,45 €
108	250202		CARLOS FERNANDEZ MORENO	2.300.000		2.300.000	13.823,28 €	5.513,53 €	8.309,75 €
109	01/234 0	17438981J	CARLOS JEREZ CUBERO	7.000.000	-2.364.758	4.635.242	27.858,37 €	18.187,78 €	9.670,59 €
110	850056	7774315Q	CARLOS MARCOS SANCHEZ	4.999.999		4.999.999	30.050,60 €	15.216,10 €	14.834,50 €
111	150877	1579468N	CARLOS MARIN RODRIGUEZ	13.000.000	-10.850.000	2.150.000	12.921,76 €		12.921,76 €
112	151093	2487353H	CARLOS RODERO ANTUNEZ	11.745.531		11.745.531	70.592,06 €	20.000,00 €	50.592,06 €
113	01/168 0	1543820Z	CARLOTA MORERA SANJOSE	7.000.000	-1.500.000	5.500.000	33.055,67 €	20.000,00 €	13.055,67 €
114	250121	4986299Z	CARMEN ALFARO ALFARO	13.099.999		13.099.999	78.732,58 €	20.000,00 €	58.732,58 €
115	03/210 5	284408J	CARMEN JIMENEZ ELENA	5.000.000	-142.800	4.857.200	29.192,36 €		29.192,36 €
116	151492	4586641G	CARMEN LEVA RUIZ	300.001		300.001	1.803,04 €		1.803,04 €
117	150662	42902782P	CARMEN LEONOR MATELLANA HERNANDEZ-LORENZO	1.072.062		1.072.062	6.443,22 €		6.443,22 €
118	151305	1203400V	CARMEN LOPEZ DE TOLEDO ORTIZ	6.999.999		6.999.999	42.070,84 €	20.000,00 €	22.070,84 €
119	01/289 5	1394313F	CARMEN MORENO ANDUJAR	9.773.200	-221.000	9.552.200	57.409,88 €	20.000,00 €	37.409,88 €
120	RF0673	449027K	CARMEN POSTIGO GONZALO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.219,87 €	5.800,37 €
121	151458	50269410N	CARMEN RUIZ RUIZ	300.001		300.001	1.803,04 €	1.531,13 €	271,91 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

122	RF0676	X2266497P	CAROLINE EMANUELLE MARTIN	8.900.000	-2.916.103	5.983.897	35.963,95 €	20.000,00 €	15.963,95 €
123	RF0424	A47203468	CASA AMBROSIO RODRIGUEZ, S.A. *	50.990.595		50.990.595	306.459,95 €	20.000,00 €	286.459,95 €
124			CATAMARCA 96, S.L. *	1.719.846		1.719.846	10.336,48 €	10.336,48 €	0,00 €
125	01/273 5	1732073N	CEFERINO FARELO GOMEZ	10.000.000	-819.000	9.181.000	55.178,92 €	20.000,00 €	35.178,92 €
126	950018	5837973K	CEFERINO HUERTAS CAMACHO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €		6.010,12 €
127	250280	4543334Y	CELSO BODOQUE BODOQUE	5.999.998		5.999.998	36.060,71 €	18.704,15 €	17.356,56 €
128	RF0749	A80414766	CFE.COMPAÑIA FORMACION EMPRESARIAL,S.A. *	26.525.878		26.525.878	159.423,74 €		159.423,74 €
129	RF0702	X1369705D	CHRISTINA MARIE MCCARTHY	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
130	151429	X00649251F	CLAUDIA BARONI ALONSO *	12.100.000		12.100.000	72.722,46 €	20.000,00 €	52.722,46 €
131	250265	4531122F	CLEMENCIO ESQUIVIAS MORENO	6.270.001	-399.999	5.870.002	35.279,42 €	17.786,49 €	17.492,93 €
132			COL. OFICIAL ING. TECNICOS MINAS MADRID *	96.088.987		96.088.987	577.506,44 €		577.506,00 €
133	151364	Q2861004F	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TOPOGRAFIA *	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
134	151433	B46472130	COMIAVE, S.L.	11.949.999		11.949.999	71.820,94 €	20.000,00 €	51.820,94 €
135	151448	A78539285	COMPAÑIA ESPAÑOLA TABACO RAMA,S.A. *	148.633.563		148.633.563	893.305,70 €		893.305,70 €
136	151099	24159195H	CONCEPCION GONZALEZ PEREGRINA	25.000.000		25.000.000	150.253,03 €	20.000,00 €	130.253,03 €
137	440072	23416818N	CONCEPCION PEREZ MONTES	8.542.478	-2.000.000	6.542.478	39.321,08 €	19.841,58 €	19.479,50 €
138	350084	Q2800489C	CONGREGACION CARMELITAS DE LA CARIDAD	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €		24.040,48 €
139	151524	A81883415	CONOCIMIENTO Y FORMACION, S.A. *	5.046.419		5.046.419	30.329,59 €	20.000,00 €	10.329,59 €
140	350008	B41046061	CONSTRUCCIONES AVAL, S.L. *	18.417.181		18.417.181	110.689,49 €	20.000,00 €	90.689,49 €
141	AGP301	A28427516	CONSTRUCCIONES RICO, S.A. *	333.275.084		333.275.084	2.003.023,60 €	10.957,67 €	1.992.065,93 €
142	150716	776407L	CONSUELO REIG LAPORTA	10.966.001	-3.321.490	7.644.511	45.944,44 €	20.000,00 €	25.944,44 €
143	250075	2950066V	CONSUELO SANCHEZ CARRILLO	20.999.501	-9.900.000	11.099.501	66.709,34 €	20.000,00 €	46.709,34 €
144	151385	5288047W	CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ	2.120.000		2.120.000	12.741,46 €	5.792,43 €	6.949,03 €
145	151296	12652024T	DANIEL RAMOS GONZALEZ	2.300.000		2.300.000	13.823,28 €	11.517,02 €	2.306,26 €
146	151047	70806490R	DAVID FERNANDEZ FERNANDEZ	4.500.000		4.500.000	27.045,54 €	20.000,00 €	7.045,54 €
147	01/298 5	7783580N	DEMETRIO MARTIN MARTINEZ	11.000.000		11.000.000	66.111,33 €	20.000,00 €	46.111,33 €
148	650128	11563482W	DEOGRACIAS LOZANO ASENSIO	2.000.002		2.000.002	12.020,25 €	6.100,48 €	5.919,77 €
149	350116	28379350H	DIEGO ESPINOSA PLAZA	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	9.141,65 €	8.888,71 €
150	RF0941	51356710X	DIEGO TOMAS IVANCIV	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
151	650052	Q3400001H	DIOCESIS DE PALENCIA *	27.028.985		27.028.985	162.447,47 €	20.000,00 €	142.447,47 €
152	RF0429	37589102H	DIONISIO MARTINEZ ANDRES	5.500.000		5.500.000	33.055,67 €	12.020,24 €	21.035,43 €
153	04/150 5	1545706Z	DOLORES HUELMO SANTOS *	11.142.137		11.142.137	66.965,59 €	20.000,00 €	46.965,59 €
154	151565	20764059G	EDUARDO CASTILLO PALMA	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	681,25 €	11.338,99 €
155	350103	28264889M	EDUARDO GARCIA LOPEZ-CEPERO	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €	12.426,19 €	11.614,29 €
156	350019	27657523T	EDUARDO MORENO LOPEZ	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.472,89 €	2.537,23 €
157	01/133 0	10769035K	ELEAZAR BENITO ALONSO	53.500.000	-37.782.500	15.717.500	94.464,08 €	20.000,00 €	74.464,08 €
158	151497	24067238S	ELIAS MORENO TALLON	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
159	350035	29297237K	ELIGIO CLAVIJO CALVO	2.000.000	-575.091	1.424.909	8.563,88 €	5.266,87 €	3.297,01 €
160	01/197 0	1354452M	ELOISA CANALES ALGUACIL	18.384.800	-1.005.960	17.378.840	104.448,93 €	20.000,00 €	84.448,93 €
161	03/178 0	4084325P	ELVIRA CHICO SERRANO	4.500.000	-423.200	4.076.800	24.502,06 €	20.000,00 €	4.502,06 €
162	RF0734	32453775Q	ELVIRA IGLESIAS DE USSEL LIZANA	5.000.000	-35.047	4.964.953	29.839,97 €	18.030,36 €	11.809,61 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

163	13/237 0	8973634T	ELVIRA LOZANO CHICO	22.678.000	-15.445.585	7.232.415	43.467,69 €	20.000,00 €	23.467,69 €
164	03/313 0	4084387R	EMILIANO LOZANO CHICO	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	12.020,24 €	12.020,24 €
165	RF0428	12209332N	EMILIO ESTEBAN OLMEDO *	14.995.458		14.995.458	90.124,52 €	20.000,00 €	70.124,52 €
166	151303	4086120D	EMILIO FERNANDEZ MUÑOZ	6.000.001	-800.000	5.200.001	31.252,64 €	16.856,85 €	14.395,79 €
167	350060	29393306L	EMILIO RAMOS ORTEGA	3.000.000	-2.193.577	806.423	4.846,70 €	3.057,32 €	1.789,38 €
168	151239	696947R	ENCARNACION MOTA CHIES	3.624.380		3.624.380	21.782,96 €	20.000,00 €	1.782,96 €
169	250300	4432383F	ENCARNACION NAVARRO MUÑOZ	5.900.000		5.900.000	35.459,71 €	20.000,00 €	15.459,71 €
170	340161	10682245X	ENEDINA OLIVAR CRISTOBAL	9.500.000	-149.999	9.350.001	56.194,64 €	20.000,00 €	36.194,64 €
171	151522	482813C	ENRIQUETA DANVILA DIAZ DE ISLA	30.728.999	-328.570	30.400.429	182.710,26 €	20.000,00 €	162.710,26 €
172	RF0919	Q1800067I	ESCLAVAS DEL DIVINO CORAZÓN	44.000.000		44.000.000	264.445,33 €	20.000,00 €	244.445,33 €
173	151381	28652599G	ESPERANZA BERMUDEZ CORTES	7.000.000		7.000.000	42.070,85 €	20.000,00 €	22.070,85 €
174	250258	4394173T	ESPERANZA REAL SORIA	14.000.000	-8.999.998	5.000.002	30.050,62 €	20.000,00 €	10.050,62 €
175	950028	5479882V	ESTEBAN BONILLA LOPEZ	500.000		500.000	3.005,06 €	2.696,64 €	308,42 €
176	850004	8101040A	ESTEBAN PALMA GONZALEZ	16.000.000	-7.099.998	8.900.002	53.490,09 €	20.000,00 €	33.490,09 €
177	850047	8043032R	ESTEBAN PALMA MORON	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	20.000,00 €	1.035,42 €
178	151555	1762581E	EUGENIA SANCHEZ SANCHEZ	20.000.000	-7.030.750	12.969.250	77.946,76 €	20.000,00 €	57.946,76 €
179	650023	12369270P	EUGENIO GARCIA TEJERINA	30.000.000	-2.032.732	27.967.268	168.086,67 €	20.000,00 €	148.086,67 €
180	01/180 5	2102664G	EUGENIO JULIO RICO GARCIA	4.500.000		4.500.000	27.045,54 €	20.000,00 €	7.045,54 €
181	03/242 5	2518533X	EUGENIO MOTA CHIES	6.000.000		6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
182	350072	28404395Q	EULALIA VALDIVIESO LLOSA	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.699,24 €	310,88 €
183	151027	B80535214	EUROINDICO	81.000.000	-65.482.000	15.518.000	93.265,06 €	20.000,00 €	73.265,06 €
184	850052	7568155M	EUSEBIO LUIS CORRALES CORNEJO	2.999.999		2.999.999	18.030,36 €	3.604,75 €	14.425,61 €
185	03/230 5	2015714V	EUSEBIO MATEOS DIAZ	7.000.000	-750.000	6.250.000	37.563,26 €	20.000,00 €	17.563,26 €
186	850025	A37214673	EXPLOTACION PORCINA LA CHANETA	50.000.000	-45.041.199	4.958.801	29.802,99 €	20.000,00 €	9.802,99 €
187	151025	A78024619	EXTREMO ORIENTE	104.000.001	-93.535.000	10.465.001	62.895,92 €	20.000,00 €	42.895,92 €
188	650109	12102947W	FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES *	20.000.000		20.000.000	120.202,42 €	20.000,00 €	100.202,42 €
189	151182	50538834Z	FAUSTO ANTONIO CASLA TORRALBA	6.000.001		6.000.001	36.060,73 €	17.138,70 €	18.922,03 €
190	440058	28281828Q	FEDERICO FERNANDEZ FERRER	2.900.000		2.900.000	17.429,35 €	11.494,44 €	5.934,91 €
191	151476	2609499B	FEDERICO GARCIA PATIÑO	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	5.148,28 €	3.866,90 €
192	350047	29745963V	FELIPE RAMOS MARTIN	2.000.000	-435.873	1.564.127	9.400,59 €	5.540,95 €	3.859,64 €
193	650121	9257903N	FELIPE ANTONIO HERRERO RODRIGUEZ	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.250,52 €	5.769,72 €
194			FELISA PALOMERO MORO *	6.190.048		6.190.048	37.202,94 €		37.202,94 €
195	950021	5874935E	FELIX DIAZ AMORES	500.000		500.000	3.005,06 €	2.832,06 €	173,00 €
196	650054	12160539W	FELIX JESUS CRESPO PEREZ	4.500.000	-1.570.002	2.929.998	17.609,64 €	10.892,22 €	6.717,42 €
197	151035	5473010E	FELIX ORTEGA CEJUDO	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
198	RF0934	4544596A	FELIX SALMERON SAIZ	15.599.999	-7.500.000	8.099.999	48.681,97 €	20.000,00 €	28.681,97 €
199	650067	12366104Q	FERNARDO ARTURO LAVILLA SAN JUAN	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
200	151327	36951810X	FERNANDO DELGADO NAVARRO	25.000.002		25.000.002	150.253,04 €	20.000,00 €	130.253,04 €
201	151193	2011387Z	FERNANDO GARCIA GONZALEZ	7.352.334		7.352.334	44.188,42 €	20.000,00 €	24.188,42 €
202	250249	4518878E	FERNANDO GARCIA MONTERO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.665,96 €	5.354,28 €
203	650024	9256138H	FERNANDO MARIA RODRIGUEZ RUIZ	8.020.554	-1.199.999	6.820.555	40.992,36 €	20.000,00 €	20.992,36 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

204	RF0419	12298583T	FERNANDO PEÑAS AGUADO *	9.613.555		9.613.555	57.778,63 €	20.000,00 €	37.778,63 €
205	650061	13299783X	FERNANDO PRIOR DE CASTRO *	6.190.048		6.190.048	37.202,94 €	20.000,00 €	17.202,94 €
206	650100	9257317R	FERNANDO RUIZ LOPEZ	10.000.000	-5.599.999	4.400.001	26.444,54 €	14.666,75 €	11.777,79 €
207	151118	74624510K	FERNANDO SEVILLA LOPEZ	28.000.000		28.000.000	168.283,39 €	20.000,00 €	148.283,39 €
208	RF0623	31612906G	FERNANDO TENORIO SANCHEZ	5.020.000	-148.000	4.872.000	29.281,31 €	17.855,85 €	11.425,46 €
209	150931	12747985M	FERNANDO UCHA DOMINGO	18.727.215	-14.499.998	4.227.217	25.406,09 €	20.000,00 €	5.406,09 €
210	04/142 5	A7879883Z	FIDOMAR, S.A. *	41.199.399		41.199.399	247.613,37 €	20.000,00 €	227.613,37 €
211	350009	A4136720Z	FORMACION MEJORA Y CONTROL, S.A. *	20.576.562		20.576.562	123.667,63 €	20.000,00 €	103.667,63 €
212	150522	X0116729G	FRANCIS ANDRES HUSS	15.999.999	-1.000.000	14.999.999	90.151,81 €	20.000,00 €	70.151,81 €
213	151175	2114289Z	FRANCISCA PEREZ VALLEJO	12.000.000	-1.749.997	10.250.003	61.603,76 €	20.000,00 €	41.603,76 €
214	150579	31841392P	FRANCISCO ALVAREZ MARTIN *	23.484.895		23.484.895	141.147,06 €	20.000,00 €	121.147,06 €
215	250217	4533606F	FRANCISCO BALLESTEROS IGLESIAS	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	10.867,03 €	7.163,33 €
216	440077	31313421W	FRANCISCO BERNAL SANCHEZ	8.000.000	-6.000.000	2.000.000	12.020,24 €	7.291,29 €	4.728,95 €
217	250288	70505773D	FRANCISCO BLASCO LOPEZ	1.000.995		1.000.995	6.016,10 €	3.085,46 €	2.930,64 €
218	250256	4357142E	FRANCISCO FERRER GARCIA	8.499.999		8.499.999	51.086,02 €	20.000,00 €	31.086,02 €
219	151461	21960260K	FRANCISCO GRACIA MARCO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	8.652,60 €	3.367,64 €
220	650120	12769630F	FRANCISCO JAVIER CANTERA PEREZ	699.999		699.999	4.207,08 €	2.188,04 €	2.019,04 €
221	151216	52195396R	FRANCISCO JAVIER DIAZ MORENO	9.800.000	-300.000	9.500.000	57.096,15 €	20.000,00 €	37.096,15 €
222	151389	2199851Q	FRANCISCO JAVIER NAVA ESTRELLA	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	14.945,42 €	79,88 €
223	250252	4569633Q	FRANCISCO JAVIER PORTERO FERRER	19.000.000		19.000.000	114.192,30 €	20.000,00 €	94.192,30 €
224	250274	4601971Q	FRANCISCO JAVIER POYATOS CAÑADA	500.000		500.000	3.005,06 €	2.500,79 €	504,27 €
225	151345	50818963A	FRANCISCO JAVIER SOBRINO GARCIA	35.500.001	-20.870.836	14.629.165	87.923,05 €	20.000,00 €	67.923,05 €
226	151397	2201041X	FRANCISCO JAVIER TORRES SIERRA	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	11.776,93 €	243,31 €
227	151390	50288317J	FRANCISCO JOSE CASTILLO HERVAS	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	8.943,32 €	71,86 €
228	151548	51373586G	FRANCISCO LLORENTE GENTO	15.000.000		15.000.000	90.151,82 €	20.000,00 €	70.151,82 €
229	01/153 0	354444Z	FRANCISCO MEDINA TORREMOCHAS	15.125.000	-8.366.148	6.758.852	40.621,52 €	20.000,00 €	20.621,52 €
230	151202	2477003H	FRANCISCO MESONERO RAMOS	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
231	151534	22977909N	FRANCISCO MUÑOZ NAVARRO	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	458,81 €	8.556,37 €
232	350054	28555459Q	FRANCISCO MUÑOZ PEREZ	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	13.438,39 €	10.602,09 €
233	350112	28310513C	FRANCISCO PRIETO DE LA OSA *	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	6.010,12 €	0,00 €
234	RF0767	5659083W	FRANCISCO RAFAEL ESTEBAN RUIZ-MOROTE	29.500.000	-12.000.000	17.500.000	105.177,12 €	20.000,00 €	85.177,12 €
235	151030	24572160H	FRANCISCO RODRIGUEZ GOMEZ	9.575.000	-1.500.000	8.075.000	48.531,73 €	20.000,00 €	28.531,73 €
236	350014	28214265G	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN	20.000.000	-2.199.999	17.800.001	106.980,16 €	20.000,00 €	86.980,16 €
237	RF0610	10613068V	FRANCISCO SANTIAGO GONZALEZ	6.497.000	-2.500.000	3.997.000	24.022,45 €	20.000,00 €	4.022,45 €
238	RF0546	G28380715	FUNDACION CALDEIRO *	99.387.160		99.387.160	597.328,86 €	20.000,00 €	577.328,86 €
239	RF0396	G47011325	FUNDACION EMILIO ALVAREZ GALLEGO *				754.270,19 €	20.000,00 €	734.270,19 €
240	650080	G78661923	FUNDACION ONCE *	539.999.998		539.999.998	3.245.465,35 €		3.245.465,35 €
241	RF0742	G28423275	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU	40.000.000	-20.196.535	19.803.465	119.021,22 €	20.000,00 €	99.021,22 €
242	250226	4542099J	GABRIEL VERA ALVARO	1.475.000		1.475.000	8.864,93 €	5.034,78 €	3.830,15 €
243	650066	12386410J	GEMMA PASTOR BAEZ	4.450.000		4.450.000	26.745,04 €	20.000,00 €	6.745,04 €
244	250168	4349804K	GERARDO CRUZ GARROTE	3.832.651		3.832.651	23.034,70 €	14.941,98 €	8.092,72 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

245	151474	22697296E	GERARDO TAMARIT FABRA	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	820,31 €	5.189,81 €
246	151328	B82219064	GESEUOSA, S.L. *	5.277.474		5.277.474	31.718,26 €	20.000,00 €	11.718,26 €
247	RF0556	B79419131	GESTORIA MONTALVO, S.L. *	22.000.000		22.000.000	132.222,66 €	20.000,00 €	112.222,66 €
248	151506	40907472V	GINES PARRA JARDI	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	4.155,30 €	1.854,82 €
249	01/130 5	173138V	GLORIA ALONSO ELIZO	6.452.900		6.452.900	38.782,71 €	20.000,00 €	18.782,71 €
250	151179	1234741D	GLORIA MARTINEZ CASTELLOTE	15.000.000	-2.898.839	12.101.161	72.729,44 €	20.000,00 €	52.729,44 €
251	250225	4432385D	GLORIA MARTINEZ NAVARRO	18.000.000	-6.988.999	11.011.001	66.177,45 €	20.000,00 €	46.177,45 €
252	650102	9528056F	GONZALO ALONSO GOMEZ	4.499.999		4.499.999	27.045,54 €	20.000,00 €	7.045,54 €
253	150879	7218626F	GONZALO BUENO CASADO	61.200.000	-53.979.909	7.220.091	43.393,62 €	20.000,00 €	23.393,62 €
254	151388		GONZALO GAMERO RODRIGUEZ	3.126.686		3.126.686	18.791,76 €	16.531,53 €	2.260,23 €
255	350090	28227852K	GONZALO SANCHO BLANES	1.000.000	-530.999	469.001	2.818,75 €	1.899,19 €	919,56 €
256	01/269 0	847908J	GREGORIO RODRIGUEZ BARRANQUERO	7.000.000	-2.841.001	4.158.999	24.996,09 €	20.000,00 €	4.996,09 €
257	250183	4527826T	GREGORIO SERRANO MARTINEZ	7.035.000	-1.000.000	6.035.000	36.271,08 €	20.000,00 €	16.271,08 €
258	250214	4591879K	HECTOR MORENO CAÑAS	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.824,01 €	5.196,23 €
259	850018	7875666Y	HELENA IGLESIAS DE SENA	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
260	850054	B37014164	HELMANTICA DE CONSTRUCCIONES, S.A.	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
261	150132	Q2800091G	HERM. ESC. CRISTIANAS DTO. MADRID	100.000.000		100.000.000	601.012,10 €	20.000,00 €	581.012,10 €
262	150127	Q4600053E	HERM.ESC. CRISTIANAS LA SALLE ANDALUCIA *	12.380.729		12.380.729	74.409,68 €	20.000,00 €	54.409,68 €
263	650044	Q4700061G	HERM.ESC.CRISTIANAS LA SALLE VALLADOLID *	49.539.486		49.539.486	297.738,31 €	20.000,00 €	277.738,31 €
264	150928	1484522X	HERMELINDA SANCHEZ HERNANDEZ	4.760.234	-2.000.000	2.760.234	16.589,34 €	16.321,01 €	268,33 €
265	04/149 5	B80252307	HUECO TRES, S.L. *	15.777.612		15.777.612	94.825,36 €	20.000,00 €	74.825,36 €
266	RF0760	B60063526	I.F.R. MARKETING ESPAÑA, S.A.	56.300.001	-44.068.438	12.231.563	73.513,17 €	20.000,00 €	53.513,17 €
267	151442	50860496K	ICIAR GONZALEZ TEJEDOR	500.000	-480.000	20.000	120,20 €		120,20 €
268	RF0726	Q2800227G	INST. ESPAÑOL MISIONES EXTRANJERAS *	207.349.431		207.349.431	1.246.195,17 €	20.000,00 €	1.226.195,17 €
269	151011	605960W	ILUMINADO ROGADO LOPEZ	3.667.211		3.667.211	22.040,38 €	20.000,00 €	2.040,38 €
270			INMACULADA CID SANCHEZ *				101.181,93 €	20.000,00 €	81.181,93 €
271	250236	2178334G	INMACULADA EGIDO RODRIGO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.329,72 €	2.680,40 €
272	151344	24839195T	INMACULADA PEREZ MERINO	7.999.998		7.999.998	48.080,96 €	20.000,00 €	28.080,96 €
273	RF0724	4429259B	INOCENCIA RUIZ PAGE	5.999.999	-2.041.968	3.958.031	23.788,25 €	20.000,00 €	3.788,25 €
274	RF0920	Q4100043A	INST. HIJAS MARIA AUXILIADORA SEVILLA *	50.000.000		50.000.000	300.506,05 €	20.000,00 €	280.506,05 €
275	151501	B35383736	INSULAR GAMES, S.L.	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.079,08 €	5.941,16 €
276	850051	A37360815	INVERSIONES IGLESIAS COLINO, S.A.	8.000.000	-1.000.000	7.000.000	42.070,85 €	20.000,00 €	22.070,85 €
277			IRENE DEL CAMPO URUEÑA *	10.070.370		10.070.370	60.524,14 €	20.000,00 €	40.524,14 €
278	440081	31647735B	IRENEO LAUDIN DIEZ PALACIOS	1.000.000	-164.999	835.001	5.018,46 €	4.479,98 €	538,48 €
279	BB-232	5259102Z	IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO *	5.660.000		5.660.000	34.017,29 €	20.000,00 €	14.017,29 €
280	150660	716154A	ISABEL BARRON EGUSQUIZA *	7.202.720		7.202.720	43.289,22 €	20.000,00 €	23.289,22 €
281	650123	12375671S	ISABEL GARCIA TEJERINA	5.000.001		5.000.001	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
282	151204	1359302W	ISABEL MARTI OCAMPO	61.857.294	-13.607.294	48.250.000	289.988,34 €	20.000,00 €	269.988,34 €
283	150650	275532S	ISABEL ORTIN BARRON *	19.749.999		19.749.999	118.699,89 €	20.000,00 €	98.699,89 €
284	151101	580521R	ISABEL RENEDO DEL TIO	11.000.000		11.000.000	66.111,33 €	20.000,00 €	46.111,33 €
285	850005	11566080R	ISABEL RODRIGUEZ PEREZ	13.000.000	-9.000.000	4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

286	250176	1366598F	ISABEL VALERO VALERO	8.500.000	-6.099.999	2.400.001	14.424,30 €	13.357,10 €	1.067,20 €
287	151094	3703966T	ISABELINO FERNANDEZ MUÑOZ	2.797.000		2.797.000	16.810,31 €	10.844,11 €	5.966,20 €
288	650093	12052912S	ISIDRA OLMEDO SALVADOR *	7.011.463		7.011.463	42.139,74 €	20.000,00 €	22.139,74 €
289	151432	6510717S	ISIDRO FAUSTINO DEL CID ZAZO	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €	12.485,10 €	11.555,38 €
290	151452	37076648G	ISMAEL VILARROIG ANGUERA	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	281,68 €	5.728,44 €
291	250268	4606246J	IVAN CALLEJA CALERO	2.000.000	-1.000.000	1.000.000	6.010,12 €	5.318,54 €	691,58 €
292	150938	809582M	IVAN MAESTRE SCHMIDT	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	9.135,70 €	2.884,54 €
293	RF0822	13145857T	JAVIER ALONSO ALONSO	500.000		500.000	3.005,06 €	1.594,91 €	1.410,15 €
294	650118	9349148Q	JAVIER CHAMOSO GARCIA *	4.130.444		4.130.444	24.824,47 €	20.000,00 €	4.824,47 €
295	151375	9393302X	JAVIER DIAZ MIRANDA MACIA	1.114.999	-380.001	734.998	4.417,43 €	3.471,10 €	946,33 €
296	BB-160	1395937K	JAVIER PELETIER MAURA *	67.700.000		67.700.000	406.885,19 €	20.000,00 €	386.885,19 €
297	01/221 5	2205243A	JAVIER PERALTA LUMBREAS	34.125.800	-15.892.300	18.233.500	109.585,54 €	20.000,00 €	89.585,54 €
298	151259	4563694B	JAVIER TOLEDO SILVESTRE	24.000.000	-12.000.000	12.000.000	72.121,45 €	20.000,00 €	52.121,45 €
299	151374	50149772C	JESUS BERMEJO MARTIN	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.496,09 €	514,03 €
300	250273	4368023R	JESUS CASAMAYOR PEREZ	1.599.999		1.599.999	9.616,19 €	5.094,10 €	4.522,09 €
301	250174	4560438K	JESUS DIAZ REAL	10.000.000	-1.606.999	8.393.001	50.442,95 €	20.000,00 €	30.442,95 €
302	250037	4532844G	JESUS GARCIA MILLAN	20.648.429	-9.500.000	11.148.429	67.003,41 €	20.000,00 €	47.003,41 €
303	151225	39613920P	JESUS HERNANDEZ PEREZ	10.000.000	-9.950.032	49.968	300,31 €		300,31 €
304	RF0270	3023563Y	JESUS RAMIRO GARCIA	10.275.000	-4.740.000	5.535.000	33.266,02 €	20.000,00 €	13.266,02 €
305	151465	282563P	JESUS ROSA GONZALEZ	6.000.001		6.000.001	36.060,73 €	12.966,74 €	23.093,99 €
306			JESUS SAN JOSE DEL CAMPO *	10.070.370		10.070.370	60.524,14 €	20.000,00 €	40.524,14 €
307	151409	50724202W	JOAQUIN GARCIA MARQUINA	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
308	151546	1507746G	JOAQUINA ESPEJO LOPEZ	6.000.000		6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
309	RF0318	31743293G	JOSE ALVAREZ GOMEZ *				61.318,01 €	20.000,00 €	41.318,01 €
310	250235	4554230T	JOSE ANGEL TORRALBA HERNAIZ	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.324,84 €	2.685,28 €
311	250157	4533615Q	JOSE ANTONIO DE JULIAN SAEZ	3.800.000		3.800.000	22.838,46 €	16.196,41 €	6.642,05 €
312	640011	13017055K	JOSE ANTONIO FERNANDEZ VICARIO	5.000.000	-699.281	4.300.719	25.847,84 €	14.995,52 €	10.852,32 €
313	151088	50782238D	JOSE ANTONIO GARCIA BUENO	6.545.000	-4.700.000	1.845.000	11.088,67 €	10.795,81 €	292,86 €
314	01/311 5	2465175N	JOSE ANTONIO PEREZ CARRIL	7.000.000		7.000.000	42.070,85 €	20.000,00 €	22.070,85 €
315	RF0794	33707041N	JOSE ANTONIO SOTO RIVAS	15.000.000		15.000.000	90.151,82 €	20.000,00 €	70.151,82 €
316	250206	4588891T	JOSE ANTONIO UBIEDO LUCAS	1.935.000		1.935.000	11.629,58 €	6.741,16 €	4.888,42 €
317	RF0928	2940643R	JOSE ARTEAGA HERNANDEZ	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	9.015,18 €	9.015,18 €
318	151443	74612436E	JOSE ASENSIO BAUTISTA	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	4.415,58 €	1.594,54 €
319	250244	4571248K	JOSE AUGUSTO MARTINES YUNTA	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	4.915,66 €	4.099,52 €
320	RF0275	4381334H	JOSE AYLLON RECUENCO	3.700.000		3.700.000	22.237,45 €	13.737,28 €	8.500,17 €
321	01/172 0	8447325T	JOSE CAÑON SANCHEZ (HEREDEROS) *	3.564.850		3.564.850	21.425,18 €		21.425,18 €
322	650105	12188541J	JOSE CARLOS MUÑOZ MATEO *	4.538.701		4.538.701	27.278,14 €	20.000,00 €	7.278,14 €
323	150457	1245226Y	JOSE CASAMAYOR LIZARRALDE	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €		21.035,42 €
324	02/285	34660720L	JOSE FIRVIDA JUSTO	3.500.000	-189.091	3.310.909	19.898,96 €	10.951,04 €	8.947,92 €
325	151558	22975897R	JOSE FRANCISCO NAVARRO CASTILLO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	156,34 €	5.853,78 €
326	RF0903	4391897R	JOSE GARCIA RODRIGO	2.600.000		2.600.000	15.626,31 €	9.003,83 €	6.622,48 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

327	RF0313	10604550D	JOSE IGNACIO RIESTRA SANCHEZ	17.000.000	-3.248.740	13.751.260	82.646,74 €	20.000,00 €	62.646,74 €
328	RF0808	11113661G	JOSE JAVIER VELASCO BERNAL	4.850.000	-2.800.000	2.050.000	12.320,75 €	6.613,04 €	5.707,71 €
329	350043	17120630M	JOSE LUIS ANTAS BAGÜES	9.250.000	-2.699.999	6.550.001	39.366,30 €	20.000,00 €	19.366,30 €
330	151445	70332782R	JOSE LUIS CORRALES MONTEALEGRE	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
331	01/297 5	1056665E	JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	12.856,85 €	11.183,63 €
332	250230	4557520R	JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ	11.950.001		11.950.001	71.820,95 €	20.000,00 €	51.820,95 €
333	250180	4553726W	JOSE LUIS NOHEDA AYLLO	6.000.000	-1.700.001	4.299.999	25.843,51 €	20.000,00 €	5.843,51 €
334	151291	51565959M	JOSE LUIS QUESADA LEON	15.912.900	-4.712.899	11.200.001	67.313,36 €	20.000,00 €	47.313,36 €
335	150536	2952074R	JOSE LUIS RAMIRO GARCIA	14.750.000	-6.995.000	7.755.000	46.608,49 €	20.000,00 €	26.608,49 €
336	151415	76364092K	JOSE MANUEL CALVO OTERO	850.000		850.000	5.108,60 €	2.230,32 €	2.878,28 €
337	150952		JOSE MANUEL DIAZ LOPEZ	1.330.000		1.330.000	7.993,46 €	3.996,73 €	3.996,73 €
338	640010	13144828Y	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	11.239,35 €	6.791,01 €
339	151232	33247723G	JOSE MANUEL PICHEL JALLAS	11.999.501		11.999.501	72.118,45 €		72.118,45 €
340	350093	28700350F	JOSE MANUEL PRIETO RUBIO *	1.036.734		1.036.734	6.230,90 €	6.230,90 €	0,00 €
341	850040	4104706B	JOSE MARIA DE MIGUEL PEREZ	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	16.597,38 €	13.453,23 €
342	250205	4608878T	JOSE MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	7.336,42 €	4.683,82 €
343	RF0625	31660903T	JOSE MARIA FERNANDEZ PINEDA	7.209.000	-1.980.000	5.229.000	31.426,92 €	20.000,00 €	11.426,92 €
344			JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ*	68.000.000		68.000.000	408.688,23 €	20.000,00 €	388.688,23 €
345	440061	31509997C	JOSE MATEOS MENDOZA	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	10.290,56 €	7.739,80 €
346	250192	4347683Q	JOSE MONREAL ORDOÑO	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	9.293,04 €	5.732,26 €
347	350101	27830997P	JOSE MORENO BAJO	11.400.001	-6.119.303	5.280.698	31.737,63 €	16.262,07 €	15.475,56 €
348	RF0642	3569458L	JOSE PEDRO GONZALEZ SANCHEZ	5.000.000	-1.200.000	3.800.000	22.838,46 €	20.000,00 €	2.838,46 €
349	350085	27764176W	JOSE PRIETO DE LA OSA *	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
350	151496	50309157S	JOSE RAMON SORIANO CORRAL	5.000.001		5.000.001	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
351	250255	4521666G	JOSE SAIZ LEON	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	20.000,00 €	1.035,42 €
352	03/314 5	3383464A	JOSE SANZ AGÜERO	4.100.000		4.100.000	24.641,50 €	12.815,59 €	11.825,91 €
353	250266	70482351R	JOSE VIECO GARCIA	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.505,03 €	505,09 €
354	250195	4551240T	JOSEFA AGUILAR ESPEJO	4.200.000		4.200.000	25.242,51 €	15.269,25 €	9.973,26 €
355	RF0834	76552947T	JOSEFA FRAGA DEVESA	7.500.000		7.500.000	45.075,91 €	20.000,00 €	25.075,91 €
356	150628	4347664C	JOSEFA RUIZ-CAPILLAS VISIER	8.000.001	-4.530.000	3.470.001	20.855,13 €	20.000,00 €	855,13 €
357	850049	7726168P	JUAN AGUSTIN GARCIA VALLE	4.449.998		4.449.998	26.745,03 €	14.582,52 €	12.162,51 €
358	151126	42429384L	JUAN ALONSO CASTELLANO	5.084.000	-1.600.000	3.484.000	20.939,26 €	15.225,01 €	5.714,25 €
359	350118	28915312B	JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO *				12.020,24 €	12.020,24 €	0,00 €
360	151502	18994764F	JUAN ANTONIO HERRERO CASAS	510.000		510.000	3.065,16 €	2.009,62 €	1.055,54 €
361	151401	2203823D	JUAN ANTONIO LEVA POZAS	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	11.459,99 €	560,25 €
362	250167	4523342R	JUAN BAUTISTA ABARCA ABARCA	2.690.001		2.690.001	16.167,23 €	10.153,13 €	6.014,10 €
363	340158	10707287M	JUAN BLANCO MORO	11.436.000	-6.055.480	5.380.520	32.337,58 €	20.000,00 €	12.337,58 €
364	250233	4596016H	JUAN CARLOS CONTRERAS GARCELLA	4.250.000		4.250.000	25.543,01 €	20.000,00 €	5.543,01 €
365	250299	13770847B	JUAN CARLOS GOMEZ CIFRIAN	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.058,26 €	2.951,86 €
366	04/140 5	736140W	JUAN COLOMINA PLANA *	7.251.078		7.251.078	43.579,86 €	20.000,00 €	23.579,86 €
367	151523	21606321Y	JUAN HIDALGO CABALLERO	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	10.632,32 €	13.408,16 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

368	151505	43398758N	JUAN JOSE ACEDO RODRIGUEZ	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	2.375,99 €	9.644,25 €
369	650130	44904330G	JUAN JOSE AGUIRRE LORENZO *	10.553.015		10.553.015	63.424,90 €	20.000,00 €	43.424,90 €
370	650101	16122894D	JUAN JOSE AGUIRRE URRUTIA Y DOS MAS *	71.341.569		71.341.569	428.771,47 €	60.000,00 €	368.371,47 €
371	850036	7570295Y	JUAN JOSE RODRIGUEZ SANTOS	44.500.000	-9.100.011	35.399.989	212.758,22 €	20.000,00 €	192.758,22 €
372	650074	12711256F	JUAN JOSE VILLALBA CASAS	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	12.826,96 €	8.208,46 €
373	RF0823	13104117M	JUAN LUIS DIEZ DIEZ	11.000.000	-4.000.001	6.999.999	42.070,84 €	20.000,00 €	22.070,84 €
374	151563	6996086S	JUAN LUIS GIL ROMERO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	188,81 €	5.821,31 €
375	850035	7582622M	JUAN MANUEL CUEVAS GARCIA	15.900.000	-2.400.820	13.499.180	81.131,71 €	20.000,00 €	61.131,71 €
376	01/255 0	2463776Q	JUAN MANUEL FLORES RETAMAR	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.064,21 €	5.956,03 €
377	151066	2691049A	JUAN MANUEL LOZANO JIMENEZ	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	8.015,28 €	16.025,20 €
378	151251	220460M	JUAN MANUEL MEDINA AGUILERA	8.000.000	-2.818.243	5.181.757	31.142,99 €	15.575,09 €	15.567,90 €
379	02/266 0	35076645N	JUAN MANUEL NIETO MARTIN	6.900.000		6.900.000	41.469,84 €	20.000,00 €	21.469,84 €
380	01/232 0	686024A	JUAN MARCOS COLOMINA HUELMO *	13.500.000		13.500.000	81.136,63 €	20.000,00 €	61.136,63 €
381	150643	51869960S	JUAN MARIA PINEDA LOPEZ	10.455.500	-4.000.000	6.455.500	38.798,34 €	20.000,00 €	18.798,34 €
382	350068	27799151V	JUAN PINO GUERRERO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	2.940,71 €	3.069,41 €
383	350096	28898214W	JUAN PIZARRÓ MARTINEZ	8.859.024		8.859.024	53.243,81 €	20.000,00 €	33.243,81 €
384	440079	31676536Q	JUAN PRAXEDES GONZALEZ GONZALEZ	5.000.001	-299.999	4.700.002	28.247,58 €	14.578,95 €	13.668,63 €
385	RF0417	12220582S	JUAN RICARDO RODRIGUEZ BARRASA	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	4.455,84 €	4.559,34 €
386	250298	4568126G	JUAN SANTIAGO SAIZ ALBADALEJO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.125,93 €	5.894,31 €
387	ESP-01	32534120E	JUAN VENERO SANCHEZ	23.912.000	-4.747.500	19.164.500	115.180,96 €	20.000,00 €	95.180,96 €
388	151132	2511617V	JUANA GONZALEZ GARCIA	18.028.613	-9.139.620	8.888.993	53.423,92 €	20.000,00 €	33.423,92 €
389	151242	151329N	JUANA MORENO GARCIA	4.100.000		4.100.000	24.641,50 €	13.056,85 €	11.584,65 €
390	150676	424973W	JUANA SANCHEZ CENAMOR *	3.001.663		3.001.663	18.040,36 €	11.209,94 €	6.820,42 €
391	01/154 0	1698681Q	JULIA MORALEJA YUSTE	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
392	250294	70477886K	JULIAN FERNANDEZ MAZARIO	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	7.654,59 €	7.370,71 €
393	250262	4524797F	JULIAN GALLARDO BUSTOS	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.201,53 €	2.808,59 €
394	250209	70482514A	JULIAN UBIEDO PANADERO	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	12.500,67 €	8.534,75 €
395	151370	70489396P	JULIO CANO LOPEZ	4.000.000		4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
396	650104	11978986B	JULIO EUGENIO MORAL MAESTRO	20.000.000		20.000.000	120.202,42 €	20.000,00 €	100.202,42 €
397	650113	12024407F	JULIO LORENZO PORTERO	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	8.006,02 €	7.019,28 €
398	150661	1462481A	JULIO MANUEL VICENTE GASCON	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	7.308,12 €	7.717,18 €
399	650116	9268539E	JULIO MORAL IGLESIAS	13.000.002		13.000.002	78.131,59 €	20.000,00 €	58.131,59 €
400	RF0717	453912F	JULIO VAQUERO GUTIERREZ	20.000.000	-500.000	19.500.000	117.197,36 €	20.000,00 €	97.197,36 €
401	250197	4529584X	JUSTO SAIZ RODRIGO	4.500.000	-1.500.000	3.000.000	18.030,36 €	16.356,06 €	1.674,30 €
402	RF0935	B41524919	L.B.S. INFORMATICA, S.L. *	16.999.824		16.999.824	102.171,00 €	20.000,00 €	82.171,00 €
403	03/189 5	X0046417A	LEIF POUL HANSEN	15.067.701	-6.179.758	8.887.943	53.417,61 €	20.000,00 €	33.417,61 €
404	650133	12191781X	LEÓNIDES ESTEBAN MANCHÓN	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	6.010,12 €	12.020,24 €
405	650119	10174722M	LEOPOLDO COMBARROS COMBARROS	12.000.000	-600.000	11.400.000	68.515,38 €	20.000,00 €	48.515,38 €
406	440076	31693971V	LEOPOLDO JESUS DEL PUERTO CABRERA	500.000		500.000	3.005,06 €	2.687,79 €	317,27 €
407	01/294 0	2636072L	LINA VICENTE CASTAÑO	4.400.223		4.400.223	26.445,87 €	20.000,00 €	6.445,87 €
408	350099	29347141S	LUCIA RAMOS ORTEGA	10.000.000	-2.420.002	7.579.998	45.556,71 €	20.000,00 €	25.556,71 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

409	151510	41935614J	LUCIO MANUEL PEREZ DOMINGUEZ	7.200.000		7.200.000	43.272,87 €	20.000,00 €	23.272,87 €
410	151459	4152901K	LUIS ALBERTO MORALES CANO	500.000		500.000	3.005,06 €	1.503,98 €	1.501,08 €
411	540015	36003008G	LUIS COLLAZO PASCUAL	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
412	250181	4501243M	LUIS CUESTA GARCIA	1.000.000	-100.000	900.000	5.409,11 €	3.554,79 €	1.854,32 €
413	850034	4077999F	LUIS DE MIGUEL PEREZ	6.000.000		6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
414	650077	12188336S	LUIS FERNANDO AGUDO PEÑAS	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	9.104,63 €	5.920,67 €
415	151451		LUIS GARC. ALONSO Y ASCENSION SANCHEZ *				23.183,97 €	20.000,00 €	3.183,97 €
416	440027	31478453D	LUIS IGNACIO MANZANO MARTOS	7.000.000		7.000.000	42.070,85 €	20.000,00 €	22.070,85 €
417	650064	12227658F	LUIS MACARIO LAGUNA VILLAGARCIA	6.147.754	-2.147.754	4.000.000	24.040,48 €	16.389,19 €	7.651,29 €
418	151386		LUIS MARTINEZ SANCHEZ	1.590.002		1.590.002	9.556,10 €	4.213,12 €	5.342,98 €
419	850031	7674876Y	LUZDIVINA DE SENA ROMO	20.000.001		20.000.001	120.202,43 €	20.000,00 €	100.202,43 €
420	151195	5347997Z	LYDIA BUIGES GIACHI	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
421	RF0751	G28567790	MANOS UNIDAS *	50.000.000		50.000.000	300.506,05 €	20.000,00 €	280.506,05 €
422	RF0902	27872847K	MANUEL ANDRADE DURAN	9.000.000		9.000.000	54.091,09 €	20.000,00 €	34.091,09 €
423	350042	28274199T	MANUEL ANTONIO DELGADO DE MENDOZA GARCIA	10.575.729	-2.051.862	8.523.867	51.229,47 €	20.000,00 €	31.229,47 €
424	440084	31507763V	MANUEL ASENJO SALAZAR	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.964,11 €	2.046,01 €
425	151117	27539231C	MANUEL COSANO CORTES	22.000.000	-600.000	21.400.000	128.616,59 €	20.000,00 €	108.616,59 €
426	RF0782	27630657K	MANUEL ESCUDERO GARCIA	13.000.000		13.000.000	78.131,57 €	16.242,24 €	61.889,33 €
427	150553	4167445Y	MANUEL FERNANDEZ PAREDES	4.207.545	-650.000	3.557.545	21.381,28 €	20.000,00 €	1.381,28 €
428			MANUEL JESUS NUÑEZ GARCIA *	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €		21.035,42 €
429	01/235 0	30204279N	MANUEL MELLADO ZAPATA	5.000.000	-475.000	4.525.000	27.195,80 €	15.659,37 €	11.536,43 €
430	350044	28342615Z	MANUEL MERCHANTA HERNANDEZ	9.000.000		9.000.000	54.091,09 €	20.000,00 €	34.091,09 €
431	03/323 5	640296E	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
432	650122	12193655K	MANUEL PERUCHA GIMENO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.254,82 €	5.765,42 €
433	350111	28387392X	MANUEL PRIETO DE LA OSA *	2.037.634		2.037.634	12.246,43 €	12.246,43 €	0
434	950012	2125391F	MANUEL RODRIGUEZ FILLOL	500.000		500.000	3.005,06 €	2.943,49 €	61,57 €
435	640020	76531598H	MANUEL SAAVEDRA PARDO	56.911.557	-24.999.986	31.911.571	191.792,40 €	20.000,00 €	171.792,40 €
436	440083	31566193G	MANUEL SANCHEZ CARMONA	11.000.000		11.000.000	66.111,33 €	20.000,00 €	46.111,33 €
437	151178	218700Q	MANUELA BARROSO LOPEZ *	14.000.000		14.000.000	84.141,69 €	20.000,00 €	64.141,69 €
438	340154	10635990P	MANUELA CANTELI MARTINEZ	17.000.000	-4.363.155	12.636.845	75.948,97 €	20.000,00 €	55.948,97 €
439	150966	1275863F	MANUELA DOMINGUEZ PEÑAS	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.575,27 €	5.444,97 €
440	01/254 0	51561409D	MANUELA GONZALEZ VALBUENA	7.000.000	-1.155.100	5.844.900	35.128,56 €	20.000,00 €	15.128,56 €
441	RF0704	31554879Y	MANUELA MUÑOZ POZO	5.400.000	-445.000	4.955.000	29.780,15 €	8.514,58 €	21.265,57 €
442	03/194 5	3270342H	MANUELA PASCUAL PAZOS	20.989.589	-904.382	20.085.207	120.714,53 €	20.000,00 €	100.714,53 €
443	650094	12520522N	MARCELA SALIDO BALBAS *	58.156.452		58.156.452	349.527,32 €	20.000,00 €	329.527,32 €
444	01/158 0	882461C	MARCELO RICO MATELLANO *	108.611.850		108.611.850	652.770,37 €		652.770,37 €
445	650082	10140265W	MARCOS LOBATO MARTINEZ *	16.594.847		16.594.847	99.737,04 €	20.000,00 €	79.737,04 €
446	AGP089	347427N	MARGARITA DIAZ LOPEZ	5.400.000	-994.000	4.406.000	26.480,59 €	15.025,30 €	11.455,29 €
447	151359	19492454T	MARGARITA RETUERTO BUADES	20.000.000		20.000.000	120.202,42 €	20.000,00 €	100.202,42 €
448	540016	35980906M	MARGARITA VORKAUF PANDO	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €		60.101,21 €
449	151015	1116373E	MARIA AMPARO GARCIA GONZALEZ	1.200.000	-700.000	500.000	3.005,06 €	2.183,69 €	821,37 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

450	151231	4493188T	MARIA ANGELES GARCIA PEREZ	6.999.999		6.999.999	42.070,84 €	20.000,00 €	22.070,84 €
451	650125	12170286C	MARIA ANGELES GONZALEZ DE PEDRO	51.999.999	-250.000	51.749.999	311.023,76 €	20.000,00 €	291.023,76 €
452	151164	852964D	MARIA ANGELES GONZALEZ MARUGAN	11.300.000	-810.507	10.489.493	63.043,12 €	20.000,00 €	43.043,12 €
453	150883	101005N	MARIA ANTONIA TARTALO POSADA	7.150.000	-1.699.999	5.450.001	32.755,17 €	20.000,00 €	12.755,17 €
454	RF0816	12999374G	MARIA ASCENSION BALBAS DE LOS MOZOS	7.579.999	-1.875.001	5.704.998	34.287,73 €	20.000,00 €	14.287,73 €
455	01/282 0	50420990E	MARIA ASUNCION AGUDO GARCIA	5.500.000	-576.750	4.923.250	29.589,33 €	15.680,41 €	13.908,92 €
456	650055	12668250B	MARIA BEGOÑA ABAD MEDINO	18.083.472	-500.000	17.583.472	105.678,80 €	20.000,00 €	85.678,80 €
457	RF0807	13039845H	MARIA BEGONA PEREZ TORRIENTES	16.500.000		16.500.000	99.167,00 €	20.000,00 €	79.167,00 €
458	151217	50929011L	MARIA CRUCES FERNANDEZ *	12.000.000		12.000.000	72.121,45 €	20.000,00 €	52.121,45 €
459	950027	5607617X	MARIA DE LA PAZ C. RASTROLLO DIAZ	500.000		500.000	3.005,06 €	1.313,50 €	1.691,56 €
460	151188	11680L	MARIA DEL CARMEN BERMEJO PAREJA	17.000.000	-3.000.000	14.000.000	84.141,69 €	20.000,00 €	64.141,69 €
461	650092	12003595X	MARIA DEL CARMEN GALINDO RAMIREZ	4.500.000	-461.997	4.038.003	24.268,89 €	14.631,75 €	9.637,14 €
462	RF0731	453860R	MARIA DEL CARMEN GARCIA SAINZ	23.500.001		23.500.001	141.237,85 €	20.000,00 €	121.237,85 €
463	RF0773	52383665S	MARIA DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ	5.459.562	-600.000	4.859.562	29.206,56 €	19.164,15 €	10.042,41 €
464	440012	27775278H	MARIA DEL CARMEN LIGERO FRIAS	4.999.999	-1.500.000	3.499.999	21.035,42 €	17.183,98 €	3.851,44 €
465	01/195 0	1388397W	MARIA DEL CARMEN MARTIN DE LA FUENTE	9.000.000	-3.973.100	5.026.900	30.212,28 €	20.000,00 €	10.212,28 €
466	250263	4574423E	MARIA DEL CARMEN PANADERO CULEBRAS	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.575,66 €	434,46 €
467	151330	24811913L	MARIA DEL CARMEN PEREZ MERINO	6.000.001	-1.500.000	4.500.001	27.045,55 €	20.000,00 €	7.045,55 €
468	350065	27849434E	MARIA DEL CARMEN RAMOS FERNANDEZ	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.815,40 €	194,72 €
469	250270	4593948C	MARIA DEL PILAR POYATOS CAÑADA	500.000		500.000	3.005,06 €	2.699,60 €	305,46 €
470	150696	50397562P	MARIA DOLORES BLANCO HERMOSILLA	15.400.000		15.400.000	92.555,86 €	20.000,00 €	72.555,86 €
471	04/170 5	805269Q	MARIA DOLORES COLOMINA HUELMO *	13.000.000		13.000.000	78.131,57 €	20.000,00 €	58.131,57 €
472	RF0379	256826P	MARIA DOLORES DE VILLANUEVA DE GANA *	141.432.403		141.432.403	850.025,86 €	20.000,00 €	830.025,86 €
473	340124	10659210K	MARIA DOLORES DIAZ DEL VALLE	5.000.000	-1.580.302	3.419.698	20.552,80 €	20.000,00 €	552,80 €
474	151460	50432428Y	MARIA DOLORES GIL DIAZ	500.000	-475.000	25.000	150,25 €		150,25 €
475	650099	12359641Q	MARIA ELENA RUIZ LOPEZ	15.000.001	-199.999	14.800.002	88.949,80 €	20.000,00 €	68.949,80 €
476	850030	7825975H	MARIA EUGENIA GARCIA RUANO	21.000.000	-2.000.000	19.000.000	114.192,30 €	20.000,00 €	94.192,30 €
477	03/324 5	50404472H	MARIA EUGENIA SANTAOLALLA LUNA	6.000.000		6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
478	151244	482344B	MARIA GARCIA MARTIN	9.500.000		9.500.000	57.096,15 €	20.000,00 €	37.096,15 €
479	151127	24762652R	MARIA INMACULADA TORRES PEREZ	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	20.000,00 €	1.035,42 €
480	01/229 5	3252671B	MARIA ISABEL CUESTA ARAGON	5.000.000	-102.000	4.898.000	29.437,57 €	20.000,00 €	9.437,57 €
481	850053	13637444F	MARIA ISABEL GIL TEJADA	5.000.001		5.000.001	30.050,61 €	14.755,37 €	15.295,24 €
482	250012	4526970H	MARIA JESUS BONILLA MOYA	3.670.000	-2.207.000	1.463.000	8.792,81 €	5.853,42 €	2.939,39 €
483	151507	51913416R	MARIA JESUS CALVO DE MIGUEL	3.999.999		3.999.999	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
484	150846	51438056M	MARIA JESUS LOZANO JIMENEZ	19.100.000	-400.000	18.700.000	112.389,26 €	20.000,00 €	92.389,26 €
485	250186	4543782V	MARIA JESUS MOLINA MOYA	4.500.000	-593.000	3.907.000	23.481,54 €	12.495,43 €	10.986,11 €
486	RF0762	11798592Y	MARIA JESUS MORENO NUÑEZ	2.000.000	-250.000	1.750.000	10.517,71 €	9.903,53 €	614,18 €
487			MARIA JESUS PEREZ GALINDO *				27.045,54 €	14.631,57 €	12.413,97 €
488	440075	31693972H	MARIA JOAQUINA DEL PUERTO CABRERA	500.000		500.000	3.005,06 €	2.682,67 €	322,39 €
489	151378	46885754R	MARIA JOSE ALANDI TARTALO	150.000		150.000	901,52 €		901,52 €
490	250170	4104214F	MARIA JOSE MORALES ZUBELDIA	8.000.000	-5.000.000	3.000.000	18.030,36 €	16.978,04 €	1.052,32 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

491	151292	50309962S	MARIA JOSE PILAR CARVAJAL GARCIA-TERLLES	6.999.399		6.999.399	42.067,24 €	20.000,00 €	22.067,24 €
492	350071	28287544M	MARIA JOSE TRONCOSO RODRIGUEZ	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €		6.010,12 €
493	151058	51860480B	MARIA JOSEFA ALAIZ ROBLES	7.900.000	-2.250.000	5.650.000	33.957,18 €	20.000,00 €	13.957,18 €
494	151362	308903J	MARIA JOSEFA GUERECA REYERO	16.000.001	-5.399.997	10.600.004	63.707,31 €	20.000,00 €	43.707,31 €
495	350022	28674631W	MARIA JOSEFA MORENO MACIAS	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.446,68 €	2.563,44 €
496	350074	28336988E	MARIA JOSEFA ROMERO CARBALLAR	1.996.000	-1.100.000	896.000	5.385,07 €	2.681,32 €	2.703,75 €
497			MARIA JOSEFA VELASCO CLIMENT *	4.538.701		4.538.701	27.278,14 €	20.000,00 €	7.278,14 €
498	RF0420	12200734Q	MARIA LUISA ALDEA DEL POZO	8.000.000	-115.000	7.885.000	47.389,80 €	20.000,00 €	27.389,80 €
499	151541	5039632X	MARIA LUISA CARBONELL YESTE	6.500.000		6.500.000	39.065,79 €	20.000,00 €	19.065,79 €
500	350021	27899957Z	Mª LUISA DEL CARMEN GUILABERT RODRIGUEZ	2.800.000		2.800.000	16.828,34 €	15.438,93 €	1.389,41 €
501	850009	45238236L	MARIA LUISA GOMEZ GARCIA	7.500.000		7.500.000	45.075,91 €	20.000,00 €	25.075,91 €
502	250036	1783109B	MARIA LUISA GUTIERREZ SERRADA	2.999.999	-600.000	2.399.999	14.424,28 €	11.185,68 €	3.238,60 €
503	01/258 5	2414E	MARIA LUISA PEÑA CASTILLO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.141,49 €	2.868,63 €
504	151261	51612969A	MARIA MERCEDES MARTINEZ HERAS	64.740.774	-19.565.000	45.175.774	271.511,87 €	6.736,88 €	264.774,99 €
505	RF0914	107192451P	MARIA MILAGROSA FERNANDEZ-MIRANDA HEVIA	4.456.618		4.456.618	26.784,81 €	20.000,00 €	6.784,81 €
506	04/286 5	3274094K	MARIA MINGORRIA DE ANDRES	6.028.111		6.028.111	36.229,68 €	20.000,00 €	16.229,68 €
507	RF0071	34938R	MARIA MUÑOZ LOPEZ	5.600.000	-1.558.030	4.041.970	24.292,73 €	20.000,00 €	4.292,73 €
508	250189	4347100P	MARIA NIEVES CAÑAS GOMEZ	5.000.000	-2.840.000	2.160.000	12.981,86 €	5.961,46 €	7.020,40 €
509	151403	50411478D	MARIA PAZ CASTRO MARTINEZ	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
510	RF0415	12154328R	MARIA PAZ SANCHEZ LOPEZ	8.999.999		8.999.999	54.091,08 €	20.000,00 €	34.091,08 €
511	650084	12188425N	MARIA PIEDAD DE SANTIAGO MARTIN	4.000.000	-310.792	3.689.208	22.172,59 €	20.000,00 €	2.172,59 €
512	150704	51444925C	MARIA PILAR CRISTINA LOZANO JIMENEZ	9.375.000		9.375.000	56.344,88 €	20.000,00 €	36.344,88 €
513	151223	1147883E	MARIA PILAR FERNANDEZ FERNANDEZ	5.000.000	-1.000.000	4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
514	151275	2911868E	MARIA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.471,42 €	2.538,70 €
515	RF0668	51577302D	MARIA PILAR JACINTA SANZ SANZ	10.000.000	-1.093.720	8.906.280	53.527,82 €	20.000,00 €	33.527,82 €
516	04/171 5	7688432S	MARIA PILAR MESONERO GRIS	14.800.000	-589.560	14.210.440	85.406,46 €	20.000,00 €	65.406,46 €
517	151347	3042726X	MARIA PILAR PEREZ TORRES	500.000		500.000	3.005,06 €	2.541,85 €	463,21 €
518	151063	1544482D	MARIA PRADA GOMEZ	5.000.000	-1.000.000	4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
519	151567	45015510W	MARIA REMEDIOS MEROÑO VILLALOBO	18.500.000		18.500.000	111.187,24 €	20.000,00 €	91.187,24 €
520	RF0250	1537298R	MARIA ROSARIO MEDINA MAROTA *	58.938.788		58.938.788	354.229,25 €	20.000,00 €	334.229,25 €
521	151131	12721486W	MARIA SOL UCHA DOMINGO	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
522	350046	3783147S	MARIA SOLEDAD CALVO PEREZ	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	11.448,03 €	3.577,27 €
523	250278	4579194D	MARIA SOLEDAD DE LA TORRE OLIVARES	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	4.701,25 €	4.313,93 €
524	RF0340	12130046F	MARIA SOLEDAD GARCIA MUÑOZ	10.200.000	-478.000	9.722.000	58.430,40 €	20.000,00 €	38.430,40 €
525	RF0650	2032841D	MARIA SOLEDAD PLAZA IZCARA	12.300.000	-1.500.000	10.800.000	64.909,31 €	20.000,00 €	44.909,31 €
526	RF0832	13025462X	MARIA TERESA JUEZ GONZALEZ	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	10.655,16 €	10.380,26 €
527			MARIA TERESA VELASCO CLIMENT *	6.994.842		6.994.842	41.739,34 €	20.000,00 €	21.739,34 €
528	151349	1184185F	MARIA VANESSA BOURKAIB ALCOBAS	4.250.000		4.250.000	25.543,01 €	20.000,00 €	5.543,01 €
529	650050	12242424F	MARIA VICTORIA CABALLERO HERNANDEZ	500.000	-457.861	42.139	253,26 €		253,26 €
530	250124	4482306C	MARIA VICTORIA MARTINEZ MOSENT	12.099.999	-7.557.837	4.542.162	27.298,94 €	20.000,00 €	7.298,94 €
531	151408	3375290V	MARIA VICTORIA PEREZ	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	4.521,78 €	4.493,40 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

532	151039	246234L	MARIA VIDUELOS SOLER DE CORNELLA	2.300.000	-1.537.000	763.000	4.585,72 €	2.882,70 €	1.703,02 €
533	650126	11975300M	MARIANO ANTONIO BALLEZ CARBAJOSA	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
534	250259	4364749Q	MARIANO CALVO RECUENCO	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	4.793,47 €	4.221,71 €
535	650124	9501313J	MARIANO CAMAZON VAZQUEZ	2.999.999		2.999.999	18.030,36 €	9.264,94 €	8.765,42 €
536	RF0925	19770434W	MARIANO IBAÑEZ SOLERA	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	5.403,27 €	6.616,97 €
537	250227	4549122K	MARIANO LOPEZ BENITO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	3.394,79 €	2.615,33 €
538	151550	22452337J	MARINO LOZANO MIÑANO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.992,46 €	17,66 €
539	250303	4427578D	MARIANO RUBIO ALVARAÑEZ	5.500.000		5.500.000	33.055,67 €	16.527,83 €	16.527,84 €
540	650097	12379572Y	MARIO MANRIQUE GONZALEZ	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	20.000,00 €	1.035,42 €
541	01/191 0	11819547P	MARTA FLORES BONIFACIO	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
542	RF0926	4484336A	MARTIN SAIZ DE JULIAN	8.500.000		8.500.000	51.086,03 €	20.000,00 €	31.086,03 €
543	151172	24009532Q	MATIAS ALCARAZ ORTIZ	3.500.000		3.500.000	21.035,42 €	12.014,56 €	9.020,86 €
544	151499	710632R	MAXIMO GARCIA MON	7.499.999		7.499.999	45.075,90 €	20.000,00 €	25.075,90 €
545	01/227 0	B80397144	MERCEDES MONTES, S.L. *	6.000.000		6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
546	151557	18193518N	MIGUEL ANGEL AZCONA MORATIN	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	5.878,40 €	131,73 €
547	151304	24811099X	MIGUEL ANGEL CABRA DE LA LUNA	3.158.729		3.158.729	18.984,34 €	18.023,51 €	960,83 €
548	01/159 0	5392763E	MIGUEL ANGEL RICO DIAZ *	39.140.800		39.140.800	235.240,95 €	20.000,00 €	215.240,95 €
549	250293	9178325Z	MIGUEL ANGEL SANCHEZ BERMEJO	11.999.999		11.999.999	72.121,45 €	20.000,00 €	52.121,45 €
550	151529	32659056E	MIGUEL ANGEL TELLA DORRIO	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	1.333,56 €	16.696,80 €
551	340146	E33624826	MIGUEL HERRERO ELENA Y UNO COM. DE BIENES	4.099.500		4.099.500	24.638,49 €	20.000,00 €	4.638,49 €
552	151024	51364618Y	MIGUEL MARTIN CARMONA	3.000.000	-2.955.982	44.018	264,55 €		264,55 €
553	AGP076	52973754Q	MONICA LOZANO LOZANO	1.500.000	-1.044.137	455.863	2.739,79 €		2.739,79 €
554	350119	28926487P	MONICA PRIETO CASAL *					18.030,36 €	0,00 €
555	151482	11857756Z	MONICA VILA ROUCO	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €		12.020,24 €
556	151539	B15571961	MONTE ALTO EDICIONES, S.L.	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	1.842,62 €	16.187,74 €
557	151229	G28809226	MUTUA PREVISION SOCIAL DE LA POLICIA *	1.500.000.000		1.500.000.000	9.015.182,00 €		9.015.182,00 €
558	350078	37242182F	NURIA CASALS PONCE *				72.121,44 €	20.000,00 €	52.121,44 €
559	650062	Q2400001J	OBISPADO DE ASTORGA *	54.463.463		54.463.463	339.352,25 €		339.352,25 €
560	RF0748	Q3600056J	OBISPADO RUY-VIGO FUNDACION Mª OFERANTE	16.600.000	-12.371.468	4.228.532	25.413,99 €		25.413,99 €
561	151379	351326R	OFELIA GALEOTE MIMBRERO	8.000.000	-500.000	7.500.000	45.075,91 €	20.000,00 €	25.075,91 €
562			OFIREY, S.A. *	12.800.900		12.800.900	76.934,96 €	20.000,00 €	56.934,96 €
563	250215	4498292K	OLEGARIO LOPEZ PEREZ	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	10.625,43 €	7.404,93 €
564			ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ESPAÑA *	162.820.489		162.820.489	978.570,85 €		978.570,85 €
565	150326	Q2800040D	ORDEN SAN AGUSTIN PROV. DE ESPAÑA *	140.184.660		140.184.660	842.526,77 €		842.526,77 €
566	640023	30653643W	OSCAR LASA HERNANDEZ	6.000.001	-5.862.745	137.256	824,93 €		824,93 €
567	640007	13061611A	OTILLA ROBLEDA MARTINEZ	6.000.000		6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
568	151528	B96882139	PALACIOS SERVEIS INFORMATIC S.L.	600.000		600.000	3.606,07 €	207,97 €	3.398,10 €
569	RF0915	Q1100210B	PARROQUIA S. MIGUEL ARCANGEL JEREZ FRONT.	15.000.000		15.000.000	90.151,82 €	20.000,00 €	70.151,82 €
570	RF0723	Q7800489	PARROQUIA SAN PASCUAL DIOCESIS DE GETAFE	11.000.000		11.000.000	66.111,33 €		66.111,33 €
571	01/209 5	X0390585E	PATRICIA ANN KOSACK	8.500.000		8.500.000	51.086,03 €	20.000,00 €	31.086,03 €
572	RF0592	12121052Y	PAZ MARTIN DE LA CONCHA *				80.811,38 €	20.000,00 €	60.811,38 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

573	850055	7748214C	PEDRO HERNANDEZ HERRERA	18.000.001		18.000.001	108.182,18 €	20.000,00 €	88.182,18 €
574	151113	51886788F	PEDRO LUIS VELASCO ENCABO	1.000.000		1.000.000	6.010,12 €	4.414,37 €	1.595,75 €
575	151574	5057692S	PEDRO MARTINEZ GARCIA	26.000.000	-15.000.000	11.000.000	66.111,33 €	20.000,00 €	46.111,33 €
576	01/163 0	2685524K	PEDRO SANCHEZ ARAGON *	45.000.000		45.000.000	270.455,45 €	20.000,00 €	250.455,45 €
577	151186	70409531E	PEDRO TEULLET BARROSO	1.000.000	-199.999	800.001	4.808,10 €	4.075,61 €	732,49 €
578	151018	70503139C	PETRA BERMEJO PLIEGO	5.200.000		5.200.000	31.252,63 €	20.000,00 €	11.252,63 €
579	650068	12007817T	PIEDAD NORIEGA SANZ	8.425.905	-1.000.000	7.425.905	44.630,59 €	20.000,00 €	24.630,59 €
580	151230	4568329T	PILAR BERMEJO PLIEGO	10.379.790	-4.000.000	6.379.790	38.343,31 €	20.000,00 €	18.343,31 €
581			PILAR FERNANDEZ FERNANDEZ *				30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
582	250246	4372401D	PILAR ITURBIDE FERNANDEZ	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.690,42 €	5.329,82 €
583	151351	231584C	PILAR SALAMANCA VELAYOS	12.999.999	-799.999	12.200.000	73.323,48 €	20.000,00 €	53.323,48 €
584	151562	47656140W	PRAVIN MANGHANANI MANOHAR	1.800.000		1.800.000	10.818,22 €	638,72 €	10.179,50 €
585			PROV.CANÓNICA CANTABRIA FRANCISC.MENORES *	25.625.253		25.625.253	154.010,87 €	20.000,00 €	134.010,87 €
586	RF0654	70799004P	PURIFICACION OFELIA TENES PITA	10.100.000	-2.628.350	7.471.650	44.905,52 €	20.000,00 €	24.905,52 €
587			RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA *	156.273.408		156.273.408	939.222,10 €	20.000,00 €	919.222,10 €
588	RF0908	B80797806	RAIL EUROPE ESPAÑA, S.A.	50.000.000		50.000.000	300.506,05 €	20.000,00 €	280.506,05 €
589	151341	1180836Q	RAMON BOURKAIB ALCOBAS	9.099.999	-750.000	8.349.999	50.184,50 €	20.000,00 €	30.184,50 €
590	250173	4549095V	RAMON FERNANDEZ ITURBE	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
591	250182	2502215E	RAMON GARCIA ESCUDERO	3.000.000		3.000.000	18.030,36 €	14.616,00 €	3.414,36 €
592	03/296 5	5223820Z	RAMON LOBO GONZALEZ	7.000.000		7.000.000	42.070,85 €	20.000,00 €	22.070,85 €
593	150866	5057793R	RAMONA MARTINEZ GARCIA	16.000.000	-3.000.000	13.000.000	78.131,57 €	20.000,00 €	58.131,57 €
594	151288	5275899K	RAQUEL CALVO DE MIGUEL	13.000.001		13.000.001	78.131,58 €	20.000,00 €	58.131,58 €
595	250187	4587199X	RAUL SAIZ PEREZ	4.650.000	-150.000	4.500.000	27.045,54 €	16.946,27 €	10.099,27 €
596	150831	50014404F	REGINA GONZALEZ SANTOS	8.499.999		8.499.999	51.086,02 €	20.000,00 €	31.086,02 €
597	151361	50276012J	REGINA PEREZ VAQUERO	4.999.999		4.999.999	30.050,60 €	20.000,00 €	10.050,60 €
598			REVERENDAS MADRES DOMINICAS CASA GENR. *				196.678,64 €	20.000,00 €	176.678,64 €
599			REVDAS. MADRES DOM. PROV.STO.DOM. GUZMAN *				87.677,51 €	20.000,00 €	67.677,51 €
600			RDAS.MAD DOMINIC. NTRA. SRA. PORTA COELI *	55.655.819		55.655.819	334.504,22 €	20.000,00 €	314.504,22 €
601	151369	2202793Z	RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ	5.000.001		5.000.001	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
602	01/160 0	B80006489	RIMACO, S.L. *	75.000.000		75.000.000	450.759,08 €	20.000,00 €	430.759,08 €
603	RF0932	B82754490	RIOS ROSAS, S.A. INVERSIONES INMOB. *	22.000.000		22.000.000	132.222,66 €	20.000,00 €	112.222,66 €
604	RF0703	33790487Z	ROBERTO BALSEIRO GARCIA	20.000.000	-1.434.512	18.565.488	111.580,83 €	20.000,00 €	91.580,83 €
605	440074	31699821W	ROCIO PRIETO MANZANO	2.465.000		2.465.000	14.814,95 €	9.742,45 €	5.072,50 €
606	151089	50793007Z	RODRIGO MANUEL RODRIGUEZ BLANCO	6.444.913	1.387.219	7.832.132	47.072,06 €	6.615,62 €	40.456,44 €
607	03/309 5	1900285W	ROGELIO VELASCO LAGUNA	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
608	250096	4576093J	ROSA MARIA CONTRERAS GARCELLA	5.085.003	-299.999	4.785.004	28.758,45 €	20.000,00 €	8.758,45 €
609	01/270 0	50718707G	ROSA MARIA NOGAL SANZ	10.705.300		10.705.300	64.340,15 €	20.000,00 €	44.340,15 €
610	340169	10866191W	ROSA MARIA PECHARROMAN SANCHEZ	3.077.086		3.077.086	18.493,66 €	11.048,91 €	7.444,75 €
611	RF0687	31517531X	ROSARIO DELGADO MARTIN	9.100.000	2.363.470	11.463.470	68.896,84 €	20.000,00 €	48.896,84 €
612	03/214 5	25839538G	ROSARIO ESTRELLA GARRIDO	6.000.000	-285.600	5.714.400	34.344,24 €	18.832,71 €	15.511,53 €
613	850039	7770590V	ROSARIO JUAN GOMEZ	20.000.000		20.000.000	120.202,42 €	20.000,00 €	100.202,42 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

614	RF0600	A79144267	S.A. DE ELECTRONICA SUBMARINA (SAES) *	593.597.689		593.597.689	3.567.593,96 €	20.000,00 €	3.547.593,96 €
615	850038	7675061F	SABINA ALONSO GARCIA	5.000.000		5.000.000	30.050,61 €	16.477,97 €	13.572,64 €
616	RF0796	27911909Y	SALVADOR ESCUDERO DE LA FUENTE	5.300.000		5.300.000	31.853,64 €	18.255,88 €	13.597,76 €
617	440062	31598064C	SALVADOR RUEDA ROLDAN	5.000.000	-2.999.999	2.000.001	12.020,25 €	7.966,03 €	4.054,22 €
618	150862	B80774805	SANCHO GALICIA	13.000.000	-7.000.000	6.000.000	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
619	151332	B82177023	SANILASER VISION, S.L.	28.999.999	-15.199.999	13.800.000	82.939,67 €		82.939,67 €
620	250229	4530076L	SANTIAGO CALLEJA ESCUDERO	4.000.000	-2.124.576	1.875.424	11.271,53 €	6.313,47 €	6.958,06 €
621	250218	4562089Q	SANTIAGO DE LA TORRE OLIVARES	4.999.500	-2.000.000	2.999.500	18.027,36 €	10.374,63 €	7.652,73 €
622	RF0627	11562633G	SANTIAGO GABRIEL CAÑIBANO LOPEZ	5.000.000	-1.086.279	3.913.721	23.521,94 €	16.071,88 €	7.450,06 €
623	250245	4529855M	SANTIAO LOZOYA LAPEÑA	6.499.999		6.499.999	39.065,78 €	20.000,00 €	19.065,78 €
624	AGP006	2666338V	SARA VICENTE CASTAÑO	5.687.230	-490.250	5.196.980	31.234,48 €	20.000,00 €	11.234,48 €
625	340172	10727518L	SEGUNDO RUBIERA MORO	6.000.001		6.000.001	36.060,73 €	20.000,00 €	16.060,73 €
626	340170	10603028M	SERGIO GONZALEZ PRADO	10.000.000		10.000.000	60.101,21 €	20.000,00 €	40.101,21 €
627	151372	76914122Y	SERGIO PORTO BARGIELA	1.500.000		1.500.000	9.015,18 €	8.652,09 €	363,09 €
628	151135	401749F	SILVIA MARTINEZ PEREZ	9.800.000	-8.121.623	1.678.377	10.087,25 €	8.943,35 €	1.143,90 €
629	540007	G36606184	SOCIED. SEGUROS MUTUOS MARITIMOS DE VIGO	150.000.000	-100.000.000	50.000.000	300.506,05 €		300.506,05 €
630	RF0696	13137544J	SUSANA MARTIN CUEZVA	15.500.000	-2.136.104	13.363.896	80.318,63 €	20.000,00 €	60.318,63 €
631	250277	4594809F	SUSANA NOHEDA PONCE	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.324,55 €	5.695,69 €
632	RF0643	31711172Z	TANIA DEL RIO LOPEZ	400.000		400.000	2.404,05 €	1.538,42 €	865,63 €
633	01/208 5	7429528E	TEODORO ALCON PULIDO	4.613.000		4.613.000	27.724,69 €	16.696,79 €	11.027,90 €
634	650081	1776683W	TEODORO BERMEJO PEREZ	2.000.000	-500.000	1.500.000	9.015,18 €	5.351,84 €	3.863,34 €
635	99	4433520V	TEODORO BONILLA ALVAREZ *	10.242.575	-9.748.750	493.825	2.967,95 €		2.967,95 €
636	RF0766	4497094L	TERESA CARRASCOSA PATON	4.596.000	-700.000	3.896.000	23.415,43 €	14.578,68 €	8.836,75 €
637	650129	5142715F	TERESA VELASCO CLIMENT *	6.994.842		6.994.842	41.739,34 €	20.000,00 €	21.739,34 €
638	04-164 5	668654K	TOMAS ORTEGA HERRERO *	33.873.392		33.873.392	203.583,19 €	20.000,00 €	183.583,19 €
639	151228	1210196M	TOMAS REDONDO MORENO	9.999.500		9.999.500	60.098,21 €	40.000,00 €	20.098,21 €
640	02/277 0	70236978S	TOMAS SANZ ARRANZ	12.000.000		12.000.000	72.121,45 €	20.000,00 €	52.121,45 €
641	04/165 5	A78964954	TRANSPORTES BUSCEMI *	47.478.418		47.478.418	285.351,04 €	20.000,00 €	265.351,04 €
642	01/166 0	A28452647	TUBOS COLMENAR *	188.471.470		188.471.470	1.132.736,35 €	20.000,00 €	1.112.736,35 €
643			VELONOR, S.A.L. *	25.000.000		25.000.000	150.253,03 €	20.000,00 €	130.253,03 €
644	151026	A78476082	VIAJES CHINAMAR	10.000.001	-5.482.000	4.518.001	27.153,73 €	20.000,00 €	7.153,73 €
645	RF0769	B82185018	VIANA, TREINTA Y SEIS, S.L.	27.000.000	-12.878.486	14.121.514	84.872,01 €	20.000,00 €	64.872,01 €
646	850037	17738045H	VICENTA PEREZ MORENO	15.000.000	-10.000.000	5.000.000	30.050,61 €	20.000,00 €	10.050,61 €
647	151272	50525581D	VICENTE NIETO RODRIGUEZ	8.000.000		8.000.000	48.080,97 €	20.000,00 €	28.080,97 €
648	RF0730	4562832T	VICENTE PEREZ HERNAIZ	2.500.000		2.500.000	15.025,30 €	9.839,13 €	5.186,17 €
649	RF0368	10617382F	VICENTE RODRIGUEZ FERNANDEZ	4.000.000	-1.153.724	2.846.276	17.106,46 €		17.106,46 €
650	250113	36480075M	VICENTE VIADEL RUIZ	10.925.001	-6.160.926	4.764.075	28.632,67 €	5.763,69 €	22.868,98 €
651	RF0826	13204675F	VICTOR DIEZ MARTIN	2.000.000		2.000.000	12.020,24 €	6.381,74 €	5.638,50 €
652	151545	6535599B	VICTOR JIMENEZ JIMENEZ	4.500.000		4.500.000	27.045,54 €	20.000,00 €	7.045,54 €
653	150867	1385791H	VICTORIA FLORES GARCIA	5.000.000	-1.000.000	4.000.000	24.040,48 €	20.000,00 €	4.040,48 €
654	250260	4558063S	VIDAL CAÑAS DE LAS HERAS	2.999.999	-199.999	2.800.000	16.828,34 €	8.509,97 €	8.318,37 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

655	01/138 5	1359000E	YOLANDA CASTILLA GALGOS	20.824.200	-730.083	20.094.117	120.768,08 €	20.000,00 €	100.768,08 €
-----	----------	----------	-------------------------	------------	----------	------------	--------------	-------------	--------------



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

E) Finalmente, ha de hacerse referencia a dos puntualizaciones. La primera es la relativa a que, a la indemnización en euros de Irma Margarita Alfonso Rubio, ha de adicionarse como complemento el equivalente en euros de 101.647,16 dólares USA al tipo de cambio vigente en la fecha de su inversión, o sea, 10-4-2000. La segunda es la referente a que en la parte dispositiva de esta sentencia se dispondrá que habrá de ser restituida a sus legítimos titulares la cartera de los clientes que no haya sido vendida ni entregada a éstos.

OCTAVO.- Costas procesales.

Las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, como preceptúa el art. 123 del C.P. En el caso de autos, se impondrá a cada uno de los acusados condenados una catorce avas partes de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares y populares personadas, lo que suponen ocho catorce avas partes, declarándose de oficio las restantes seis catorce avas partes, correspondientes a cada uno de los acusados absueltos.

En atención a lo expuesto,

FALLAMOS

1.- Que debemos condenar y condenamos a **ANTONIO RAFAEL CAMACHO FRIAZA**, como responsable en concepto de autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un **DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA**, a las penas de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DIECISÉIS MESES, CON CUOTA DIARIA DE 200 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA**, y como autor criminalmente responsable, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, a las penas de TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DOCE MESES, CON CUOTA DIARIA DE 200 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

2.- Que debemos condenar y condenamos a **JOSÉ MARÍA RUIZ DE LA SERNA**, como responsable en concepto de autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE QUINCE MESES, CON CUOTA DIARIA DE 200 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y como autor criminalmente responsable, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, a las penas de TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DOCE MESES, CON CUOTA DIARIA DE 200 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

3.- Que debemos condenar y condenamos a **FRANCISCO JAVIER SIERRA DE LA FLOR**, como responsable en concepto de autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TRECE MESES, CON CUOTA DIARIA DE 200 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

4.- Que debemos condenar y condenamos a **ANÍBAL SARDÓN ALVIRA**, como responsable en concepto de autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CATORCE MESES, CON CUOTA DIARIA DE 100 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y como autor criminalmente responsable, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, a las penas de DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DIEZ MESES, CON CUOTA DIARIA DE 100 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

5.- Que debemos condenar y condenamos a **JULIO RODRÍGUEZ GIL**, como responsable en concepto de cooperador necesario, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN, MULTA DE DOCE MESES Y UN DÍA, CON CUOTA DIARIA DE 100 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

6.- Que debemos condenar y condenamos a **MARÍA DEL PILAR GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ**, como responsable en concepto de cómplice, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NUEVE MESES, CON CUOTA DIARIA DE 80 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

7.- Que debemos condenar y condenamos a **JOSÉ ALFONSO CASTRO MAYORAL**, como responsable en concepto de cómplice, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de TRES AÑOS Y UN DÍA DE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRISIÓN, MULTA DE SEIS MESES Y UN DÍA, CON CUOTA DIARIA DE 60 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

8.- Que debemos condenar y condenamos a **MIGUEL CARLOS PRATS ORIA**, como responsable en concepto de cómplice, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA, a las penas de TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN, MULTA DE SEIS MESES Y UN DÍA, CON CUOTA DIARIA DE 60 EUROS Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO DE UN DÍA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CADA DOS CUOTAS NO SATISFECHAS, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, además del abono de una catorce avas partes de las costas procesales generadas.

9.- Que debemos absolver y absolvemos a **MIGUEL ÁNGEL VICENTE GONZÁLEZ, AGUSTÍN FERNÁNDEZ AMENEIRO, ÁNGELES LEIS HERNANDO, LAURA GARCÍA-MOREY MOLLEJO, CARLOS PASCUAL ORTÍN BARRÓN y MARÍA INMACULADA BALTAR SANTOS**, de los delitos por los que venían siendo acusados, con declaración de oficio de seis catorce avas partes de las costas procesales. Asimismo, debemos absolver y absolvemos a los acusados condenados de los delitos de estafa y societarios que se les venía atribuyendo y, en particular, a Aníbal Sardón Alvira del delito de uso de documentos mercantiles falsos, y a José Alfonso Castro Mayoral y Miguel Carlos Prats Oria del delito de falsificación de documentos mercantiles.

10.- Los acusados penalmente responsables deberán asimismo responder civilmente, de modo solidario, de la cantidad de 87.995.626,91 euros, equivalentes a 14.641.240.380 pesetas, estimada como importe del déficit patrimonial derivado de la operativa de distracción dineraria y de títulos-valores que desarrollaron, más los intereses legales devengados desde el 14 de junio de 2001, fecha de la intervención de **Gescartera Dinero Agencia de Valores S.A.**, que se incrementarán en los intereses previstos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta resolución.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11.- Se declara la responsabilidad civil subsidiaria y conjunta de las entidades **Gescartera Gestión S.G.I.I.C. S.A., Bolsa Consulting S.L., Bolsa Consulting Madrid S.L., Breston S.A., Promociones Andolini S.L., Asesoría y Gestión de Patrimonios S.A. (A.G.P.), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y Caja Madrid Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa S.A.,** por el total de la cifra indemnizatoria mencionada.

Respecto a las restantes empresas a las que las acusaciones atribuyen esta modalidad de responsabilidad civil, es decir, **Gescartera Dinero A.V. S.A., Gescartera Dinero S.G.C. S.A., Gescartera Pensiones E.G.F.P. S.A. y B.C. Fisconsulting S.A.,** se ordena mantener los embargos y demás medidas cautelares de orden real que sobre las mismas recaen en la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil, a resultas de las implicaciones de las mismas a través de actos perpetrados por sus representantes aquí condenados.

12.- Se declara la responsabilidad civil, como partícipes a título lucrativo, de las siguientes personas y entidades, en las cuantías que se señalarán, que habrán de devolver, con el incremento de los intereses legales ordinarios y especiales recogidos en el apartado 10 anterior.

1. **Herederos de D. José Camacho Martínez:** 4.683.635,45 euros.
2. **Pilar Friaza Albarranch:** 210.360,10 euros.
3. **José Rafael Camacho Friaza:** 12.404,04 euros.
4. **Nuria Rodríguez Martín de los Santos:** 1.215,37 euros.
5. **Esther Rodríguez Martín de los Santos:** 10.846,10 euros.
6. **Laura García-Morey Mollejo:** 96.865,12 euros.
7. **Dacna y Colombo S.L.:** 30.050,61 euros.
8. **Miguel Ángel Vicente González, Pedro Francisco Vicente González y Francisco Javier Vicente González:** 871.701,37 euros.
9. **Francisca Alhambra Muñoz:** 30.453,58 euros.
10. **Aníbal Sardón Alhambra:** 22.341,19 euros.
11. **Tecnibrand S.L.:** 606.105,09 euros.
12. **María Inmaculada Baltar Santos:** 47.181,79 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

13. Baltar Santos S.L.: 152.266,60 euros.

14. Raimib Service S.L.: 42.070,24 euros.

13.- Debemos absolver y absolvemos a **Juan Rodríguez Espejo, Víctor Gil de Bernabé Maroto, Mikel Unanue Ucín, Susana Sardón Alhambra, Javier Sardón Alhambra y SCG Servicios de Consultoría Generales S.L.**, de las responsabilidades civiles en concepto de partícipes a título lucrativo que se les venía atribuyendo, con declaración de oficio de las costas procesales generadas.

14.- Sin perjuicio de ulteriores declaraciones sobre responsabilidades civiles a satisfacer a otros posibles afectados, que quedarán para el período de ejecución de sentencia, hasta un máximo de 5.657.765,53 euros (que es la diferencia entre el déficit patrimonial expresado en el apartado 10 anterior y las cantidades que a continuación se fijarán, por importes de 25.485.473,90 euros para el FOGAIN y de 56.852.387,48 euros para el resto de los perjudicados cuyos créditos son conocidos), debemos declarar y declaramos el derecho de los 655 afectados que seguidamente se señalarán a ser resarcidos en los importes que también de indicarán, con devengo de los intereses legales ordinarios y especiales establecidos en el apartado 10 de la parte dispositiva de esta resolución. Se resaltan en negrita y con asterisco los que han estado personados en el juicio.

PERJUDICADOS		SALDO
1.	ABRAHAM VICENTE VELASCO	174,96 €
2.	ACACIA BALBAS DE LOS MOZOS	68,44 €
3.	ADELA ESCOLAR RAMIREZ	21.365,89 €
4.	ADORACION GARCIA HERRERA	4.641,50 €
5.	ARQUITECTURA CALCULO GJ	67.747,78 €
6.	AGRUP. COMERCIANTES SALMANTINOS	7.045,54 €
7.	AGUSTIN MORALES GARRIDO	1.295,72 €
8.	AGUSTINAS MISIONERAS PR. SAN AGUSTIN *	3.024.777,62 €
9.	ALBERTO CARLOS COMINGES MOLINA	12.451,65 €
10.	ALBERTO JOSE MUÑOZ CARPEÑO	4.040,48 €
11.	ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA	10.050,61 €
12.	ALBERTO SANCHEZ CHAVES	2.430,49 €
13.	ALFONSO URUÑUELA BLANCO	9.007,46 €
14.	ALFREDO ABAD PEREZ	10.450,51 €
15.	ALFREDO ALCOCER CLARES	85.177,12 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

16.	ALFREDO PICCHI CARMONA	13.685,72 €
17.	ALFREDO TARANCON GONZALEZ	8.013,08 €
18.	ALVAMAR, S.A. *	160.857,34 €
19.	ALVARO ACOSTA GARCIA	2.165,51 €
20.	ALVARO FERNANDEZ DE VALDERRAMA RUIZ	6.010,12 €
21.	AMELIA AGUADO PEÑAS *	46.420,91 €
22.	AMELIA MARIA VALERIANO CONTRERAS	8.952,83 €
23.	AMPARO RUDILLA MOLINA *	111.641,54 €
24.	ANA CORTES PAREJO	232,06 €
25.	ANA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	8.104,20 €
26.	ANA MARIA FRANCO SANCHEZ *	0,00 €
27.	ANA MARIA JULIA RODRIGUEZ BARRASA	133,91 €
28.	ANA MARIA LOZANO JIMENEZ	18.314,52 €
29.	ANA MARIA SANCHEZ DOMINGO	304,32 €
30.	ANA SANCHEZ BERMUDEZ	37.979,55 €
31.	ANDRE FRANCIS JEAN ALBERT GH SILVART	10.280,71 €
32.	ANDRES CAMPOS SALAS	601,01 €
33.	ANDRES GALLEGO HERNANDEZ	19.925,23 €
34.	ANGEL BARRIOS VALENCIA	5.997,11 €
35.	ANGEL BEJARANO FERNANDEZ	4.462,91 €
36.	ANGEL BERZAL GONZALEZ	112.222,66 €
37.	ANGEL CRUZ CAMACHO	4.880,40 €
38.	ANGEL MUÑOZ SANCHEZ	39.224,93 €
39.	ANGEL NOHEDA OLIVAS	57.049,75 €
40.	ANGEL PEREZ LOPEZ	4.578,84 €
41.	ANGEL RAMON JURABO MARTINEZ	9.826,96 €
42.	ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	32.674,20 €
43.	ANGEL RUIZ YAGÚE	11.347,40 €
44.	ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ	1.035,42 €
45.	ANGELA GREGORIO MATEO	6.010,12 €
46.	ANGEL GUILLOTO UHTHOFF	40.101,20 €
47.	ANGELA REIGADAS SOLER	22.070,84 €
48.	ANGELES DIEZ LACAVE	10.050,61 €
49.	ANGELES PINELO MILLAN	333.812,04 €
50.	ANNIE BAELE KAINDERMANS	10.050,61 €
51.	ANTONIA REDONDO ANDREO	24.040,48 €
52.	ANTONINO DE LA TORRE GARCIA	9.907,12 €
53.	ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y MARIA JOSE CAÑON RUBIO *	6.007,60 €
54.	ANTONIO BARBA MORA	13.055,66 €
55.	ANTONIO CABALLERO SANCHEZ Y ESPERANZA FERNANDEZ *	2.823,58 €
56.	ANTONIO CAÑAS CAICOYA	1.502,53 €
57.	ANTONIO COBO GIL	19.065,78 €
58.	ANTONIO DE CIA MARTINEZ (HEREDEROS) *	162.273,27 €
59.	ANTONIO GONZALEZ PLATERO	10.929,17 €
60.	ANTONIO GUERRERO ZAPATA	6.079,91 €
61.	ANTONIO HERMOSIN MENDEZ	15.224,47 €
62.	ANTONIO JAVIER VALBUENA ESPESO	17.642,80 €
63.	ANTONIO MARTIN DONOSO	4.040,48 €
64.	ANTONIO MARTIN PAJARES	8.768,76 €
65.	ANTONIO MEDINA JORDAN	147,16 €
66.	AMTONIO MORENO CUENCA	575,90 €
67.	ANTONIO PASTOR AGUIRRIZABAL	34.363,40 €
68.	ANTONIO PEREZ JIMENEZ	10.338,38 €
69.	ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	40.101,21 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

70.	ANTONIO RAMOS MARTINEZ	30.485,02 €
71.	ANTONIO SANCHEZ ALONSO	49.416,89 €
72.	ANTONIO SANCHEZ MARTIN	12.860,10 €
73.	ANTONIO SANZ ALGARA	10.050,61 €
74.	ANTONIO TEJEDOR LITE	4.040,48 €
75.	ANTONIO VALVERDE BODOQUE	3.715,78 €
76.	ANUNCIACION MARTIN AVEDILLO	52.121,45 €
77.	ARANZAZU GOMEZ CASTILLO	1.217,48 €
78.	ARSENIA YAÑEZ MARTIN	10.050,61 €
79.	ARTES GRAFICAS GALA, S.L. *	237.870,49 €
80.	ARTURO MUÑOZ-REPISO MORENO	16.402,73 €
81.	ARZOBISPADO DE VALLADOLID *	130.253,03 €
82.	ASCENSION GUTIERREZ MONASTERIO	12.359,64 €
83.	ASESORES 2.000 *	494.601,46 €
84.	ASOCIACION BARTOLOME GARELLI	13.823,27 €
85.	ASOCIACION PRO-HUERFANOS DE LA GUARDIA CIVIL	2.504.250,83 €
86.	AURELIO JOSE PEREZ VAZQUEZ	25,17 €
87.	AURELIO PELIZ LOPEZ	70.151,82 €
88.	AURORA MATEACHE SACRISTAN	10.740,49 €
89.	AVELINO CANAL M BLANCO	16.060,73 €
90.	BELEN MORENO MUÑOZ	16.727,85 €
91.	BENIGNO HERRAIZ ARRIBAS	2.838,46 €
92.	BENITO MORENO DEL RIO	7.420,13 €
93.	BENITO VICENTE HERNANDIZ SOSPEDRA	313,85 €
94.	BENJAMIN CALVO HERNANDEZ	8.499,11 €
95.	BERNARDO PRIMO MONTSERRAT	2.722,39 €
96.	BLANCA AMELIA GONZALEZ GARCIA	53.022,97 €
97.	BLANCA GARCIA CALDERON *	97.861,83 €
98.	BLANCA GEMA LOPEZ MINGORRIA	7.707,76 €
99.	BLANCA GUZMAN MARDONES	7.392,49 €
100.	BLAS ANTONIO CAMPOS MUÑOZ	32,53 €
101.	BODEGAS AYUSO, S.L. *	220.404,84 €
102.	BORJA DE LA MANO GARCIA	3.810,82 €
103.	CANDIDO GONZALEZ GONZALEZ	68,44 €
104.	CARLOS CALABUIG MUÑOZ	5.027,30 €
105.	CARLOS CAMAZON SAN JOSE	13.721,24 €
106.	CARLOS DIEZ MORENO *	10.737,25 €
107.	CARLOS FERNANDEZ LIEBANA	11.271,45 €
108.	CARLOS FERNANDEZ MORENO	8.309,75 €
109.	CARLOS JEREZ CUBERO	9.670,59 €
110.	CARLOS MARCOS SANCHEZ	14.834,50 €
111.	CARLOS MARIN RODRIGUEZ	12.921,76 €
112.	CARLOS RODERO ANTUNEZ	50.592,06 €
113.	CARLOTA MORERA SANJOSE	13.055,67 €
114.	CARMEN ALFARO ALFARO	58.732,58 €
115.	CARMEN JIMENEZ ELENA	29.192,36 €
116.	CARMEN LEVA RUIZ	1.803,04 €
117.	CARMEN LEONOR MATELLANA HERNANDEZ-LORENZO	6.443,22 €
118.	CARMEN LOPEZ DE TOLEDO ORTIZ	22.070,84 €
119.	CARMEN MORENO ANDUJAR	37.409,88 €
120.	CARMEN POSTIGO GONZALO	5.800,37 €
121.	CARMEN RUIZ RUIZ	271,91 €
122.	CAROLINE EMANUELLE MARTIN	15.963,95 €
123.	CASA AMBROSIO RODRIGUEZ, S.A. *	286.459,95 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

124.	CATAMARCA 96, S.L.	0,00 €
125.	CEFERINO FARELO GOMEZ	35.178,92 €
126.	CEFERINO HUERTAS CAMACHO	6.010,12 €
127.	CELSO BODOQUE BODOQUE	17.356,56 €
128.	CFE. COMPAÑÍA DE FORMACION EMPRESARIAL, S.A. *	159.423,74 €
129.	CHRISTINA MARIE MCCARTHY	10.050,61 €
130.	CLAUDIA BARONI ALONSO *	52.722,46 €
131.	CLEMENCIO ESQUIVIAS MORENO	17.492,93 €
132.	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TECNICOS MINAS MADRID *	577.506,00 €
133.	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TOPOGRAFIA *	40.101,21 €
134.	COMIAVE, S.L.	51.820,94 €
135.	COMPAÑÍA ESPAÑOLA TABACO RAMA, S.A. (CETARSA) *	893.305,70 €
136.	CONCEPCION GONZALEZ PEREGRINA	130.253,03 €
137.	CONCEPCION PEREZ MONTES	19.479,50 €
138.	CONGREGACION CARMELITAS DE LA CARIDAD	24.040,48 €
139.	CONOCIMIENTO Y FORMACION, S.A. *	10.329,59 €
140.	CONSTRUCCIONES AVAL, S.L. *	90.689,49 €
141.	CONSTRUCCIONES RICO, S.A. *	1.992.065,93 €
142.	CONSUELO REIG LAPORTA	25.944,44 €
143.	CONSUELO SANCHEZ CARRILLO	46.709,34 €
144.	CRISTINA MARTINEZ SANCHEZ	6.949,03 €
145.	DANIEL RAMOS GONZALEZ	2.306,26 €
146.	DAVID FERNANDEZ FERNANDEZ	7.045,54 €
147.	DEMETRIO MARTIN MARTINEZ	46.111,33 €
148.	DEOGRACIAS LOZANO ASENSIO	5.919,77 €
149.	DIEGO ESPINOSA PLAZA	8.888,71 €
150.	DIEGO TOMAS IVANCIV	10.050,61 €
151.	DIOCESIS DE PALENCIA *	142.447,47 €
152.	DIONISIO MARTINEZ ANDRES	21.035,43 €
153.	DOLORES HUELMO SANTOS *	46.965,59 €
154.	EDUARDO CASTILLO PALMA	11.338,99 €
155.	EDUARDO GARCIA LOPEZ-CEPERO	11.614,29 €
156.	EDUARDO MORENO LOPEZ	2.537,23 €
157.	ELEAZAR BENITO ALONSO	74.464,08 €
158.	ELIAS MORENO TALLON	40.101,21 €
159.	ELIGIO CLAVIJO CALVO	3.297,01 €
160.	ELOISA CANALES ALGUACIL	84.448,93 €
161.	ELVIRA CHICO SERRANO	4.502,06 €
162.	ELVIRA IGLESIAS DE USSEL LIZANA	11.809,61 €
163.	ELVIRA LOZANO CHICO	23.467,69 €
164.	EMILIANO LOZANO CHICO	12.020,24 €
165.	EMILIO ESTEBAN OLMEDO *	70.124,52 €
166.	EMILIO FERNANDEZ MUÑOZ	14.395,79 €
167.	EMILIO RAMOS ORTEGA	1.789,38 €
168.	ENCARNACION MOTA CHIES	1.782,96 €
169.	ENCARNACION NAVARRO MUÑOZ	15.459,71 €
170.	ENEDINA OLIVAR CRISTOBAL	36.194,64 €
171.	ENRIQUETA DANVILA DIAZ DE ISLA	162.710,26 €
172.	ESCLAVAS DEL DIVINO CORAZÓN	244.445,33 €
173.	ESPERANZA BERMUDEZ CORTES	22.070,85 €
174.	ESPERANZA REAL SORIA	10.050,62 €
175.	ESTEBAN BONILLA LOPEZ	308,42 €
176.	ESTEBAN PALMA GONZALEZ	33.490,09 €
177.	ESTEBAN PALMA MORON	1.035,42 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

178.	EUGENIA SANCHEZ SANCHEZ	57.946,76 €
179.	EUGENIO GARCIA TEJERINA	148.086,87 €
180.	EUGENIO JULIO RICO GARCIA	7.045,54 €
181.	EUGENIO MOTA CHIES	16.060,73 €
182.	EULALIA VALDIVIESO LLOSA	310,88 €
183.	EUROINDICO	73.265,06 €
184.	EUSEBIO LUIS CORRALES CORNEJO	14.425,61 €
185.	EUSEBIO MATEOS DIAZ	17.563,26 €
186.	EXPLOTACION PORCINA LA CHANETA	9.802,99 €
187.	EXTREMO ORIENTE	42.895,92 €
188.	FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES *	100.202,42 €
189.	FAUSTO ANTONIO CASLA TORRALBA	18.922,03 €
190.	FEDERICO FERNANDEZ FERRER	5.934,91 €
191.	FEDERICO GARCIA PATIÑO	3.866,90 €
192.	FELIPE RAMOS MARTIN	3.859,64 €
193.	FELIPE ANTONIO HERRERO RODRIGUEZ	5.769,72 €
194.	FELISA PALOMERO MORO *	37.202,94 €
195.	FELIX DIAZ AMORES	173,00 €
196.	FELIX JESUS CRESPO PEREZ	6.717,42 €
197.	FELIX ORTEGA CEJUDO	10.050,61 €
198.	FELIX SALMERON SAIZ	28.681,97 €
199.	FERNARDO ARTURO LAVILLA SAN JUAN	4.040,48 €
200.	FERNANDO DELGADO NAVARRO	130.253,04 €
201.	FERNANDO GARCIA GONZALEZ	24.188,42 €
202.	FERNANDO GARCIA MONTERO	5.354,28 €
203.	FERNANDO MARIA RODRIGUEZ RUIZ	20.992,36 €
204.	FERNANDO PEÑAS AGUADO *	37.778,63 €
205.	FERNANDO PRIOR DE CASTRO *	17.202,94 €
206.	FERNANDO RUIZ LOPEZ	11.777,79 €
207.	FERNANDO SEVILLA LOPEZ	148.283,39 €
208.	FERNANDO TENORIO SANCHEZ	11.425,46 €
209.	FERNANDO UCHA DOMINGO	5.406,09 €
210.	FIDOMAR, S.A. *	227.613,37 €
211.	FORMACION MEJORA Y CONTROL, S.A. *	103.667,63 €
212.	FRANCIS ANDRES HUSS	70.151,81 €
213.	FRANCISCA PEREZ VALLEJO	41.603,76 €
214.	FRANCISCO ALVAREZ MARTIN *	121.147,06 €
215.	FRANCISCO BALLESTEROS IGLESIAS	7.163,33 €
216.	FRANCISCO BERNAL SANCHEZ	4.728,95 €
217.	FRANCISCO BLASCO LOPEZ	2.930,64 €
218.	FRANCISCO FERRER GARCIA	31.086,02 €
219.	FRANCISCO GRACIA MARCO	3.367,64 €
220.	FRANCISCO JAVIER CANTERA PEREZ	2.019,04 €
221.	FRANCISCO JAVIER DIAZ MORENO	37.096,15 €
222.	FRANCISCO JAVIER NAVA ESTRELLA	79,88 €
223.	FRANCISCO JAVIER PORTERO FERRER	94.192,30 €
224.	FRANCISCO JAVIER POYATOS CAÑADA	504,27 €
225.	FRANCISCO JAVIER SOBRINO GARCIA	67.923,05 €
226.	FRANCISCO JAVIER TORRES SIERRA	243,31 €
227.	FRANCISCO JOSE CASTILLO HERVAS	71,86 €
228.	FRANCISCO LLORENTE GENTO	70.151,82 €
229.	FRANCISCO MEDINA TORREMOCHAS	20.621,52 €
230.	FRANCISCO MESONERO RAMOS	4.040,48 €
231.	FRANCISCO MUÑOZ NAVARRO	8.556,37 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

232.	FRANCISCO MUÑOZ PEREZ	10.602,09 €
233.	FRANCISCO PRIETO DE LA OSA *	0,00 €
234.	FRANCISCO RAFAEL ESTEBAN RUIZ-MOROTE	85.177,12 €
235.	FRANCISCO RODRIGUEZ GOMEZ	28.531,73 €
236.	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN	86.980,16 €
237.	FRANCISCO SANTIAGO GONZALEZ	4.022,45 €
238.	FUNDACION CALDEIRO *	577.328,86 €
239.	FUNDACION EMILIO ALVAREZ GALLEGO *	734.270,19 €
240.	FUNDACION ONCE *	3.245.465,35 €
241.	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU	99.021,22 €
242.	GABRIEL VERA ALVARO	3.830,15 €
243.	GEMMA PASTOR BAEZ	6.745,04 €
244.	GERARDO CRUZ GARROTE	8.092,72 €
245.	GERARDO TAMARIT FABRA	5.189,81 €
246.	GESEUROSA, S.L. *	11.718,26 €
247.	GESTORIA MONTALVO, S.L. *	112.222,66 €
248.	GINES PARRA JARDI	1.854,82 €
249.	GLORIA ALONSO ELIZO	18.782,71 €
250.	GLORIA MARTINEZ CASTELLOTE	52.729,44 €
251.	GLORIA MARTINEZ NAVARRO	46.177,45 €
252.	GONZALO ALONSO GOMEZ	7.045,54 €
253.	GONZALO BUENO CASADO	23.393,62 €
254.	GONZALO GAMERO RODRIGUEZ	2.260,23 €
255.	GONZALO SANCHO BLANES	919,56 €
256.	GREGORIO RODRIGUEZ BARRANQUERO	4.996,09 €
257.	GREGORIO SERRANO MARTINEZ	16.271,08 €
258.	HECTOR MORENO CAÑAS	5.196,23 €
259.	HELENA IGLESIAS DE SENA	28.080,97 €
260.	HELMANTICA DE CONSTRUCCIONES, S.A.	4.040,48 €
261.	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DTO. MADRID	581.012,10 €
262.	HERMANOS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE ANDALUCIA *	54.409,68 €
263.	HERMANOS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE VALLADOLID *	277.738,31 €
264.	HERMELINDA SANCHEZ HERNANDEZ	268,33 €
265.	HUECO TRES, S.L. *	74.825,36 €
266.	I.F.R. MARKETING ESPAÑA, S.A.	53.513,17 €
267.	ICIAR GONZALEZ TEJEDOR	120,20 €
268.	INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS *	1.226.195,17 €
269.	ILUMINADO ROGADO LOPEZ	2.040,38 €
270.	INMACULADA CID SANCHEZ *	81.181,93 €
271.	INMACULADA EGIDO RODRIGO	2.680,40 €
272.	INMACULADA PEREZ MERINO	28.080,96 €
273.	INOCENCIA RUIZ PAGE	3.788,25 €
274.	INSTITUTO HIJAS DE MARIA AUXILIADORA SEVILLA *	280.506,05 €
275.	INSULAR GAMES, S.L.	5.941,16 €
276.	INVERSIONES IGLESIAS COLINO, S.A.	22.070,85 €
277.	IRENE DEL CAMPO URUEÑA *	40.524,14 €
278.	IRENEO LAUDIN DIEZ PALACIOS	538,48 €
279.	IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO *	14.017,29 €
280.	ISABEL BARRON EGUSQUIZA *	23.289,22 €
281.	ISABEL GARCIA TEJERINA	10.050,61 €
282.	ISABEL MARTI OCAMPO	269.988,34 €
283.	ISABEL ORTIN BARRON *	98.699,89 €
284.	ISABEL RENEDO DEL TIO	46.111,33 €
285.	ISABEL RODRIGUEZ PEREZ	4.040,48 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

286.	ISABEL VALERO VALERO	1.067,20 €
287.	ISABELINO FERNANDEZ MUÑOZ	5.966,20 €
288.	ISIDRA OLMEDO SALVADOR *	22.139,74 €
289.	ISIDRO FAUSTINO DEL CID ZAZO	11.555,38 €
290.	ISMAEL VILARROIG ANGUERA	5.728,44 €
291.	IVAN CALLEJA CALERO	691,58 €
292.	IVAN MAESTRE SCHMIDT	2.884,54 €
293.	JAVIER ALONSO ALONSO	1.410,15 €
294.	JAVIER CHAMOSO GARCIA *	4.824,47 €
295.	JAVIER DIAZ MIRANDA MACIA	946,33 €
296.	JAVIER PELETIER MAURA *	386.885,19 €
297.	JAVIER PERALTA LUMBREAS	89.585,54 €
298.	JAVIER TOLEDO SILVESTRE	52.121,45 €
299.	JESUS BERMEJO MARTIN	514,03 €
300.	JESUS CASAMAYOR PEREZ	4.522,09 €
301.	JESUS DIAZ REAL	30.442,95 €
302.	JESUS GARCIA MILLAN	47.003,41 €
303.	JESUS HERNANDEZ PEREZ	300,31 €
304.	JESUS RAMIRO GARCIA	13.266,02 €
305.	JESUS ROSA GONZALEZ	23.093,99 €
306.	JESUS SAN JOSE DEL CAMPO *	40.524,14 €
307.	JOAQUIN GARCIA MARQUINA	40.101,21 €
308.	JOAQUINA ESPEJO LOPEZ	16.060,73 €
309.	JOSE ALVAREZ GOMEZ *	41.318,01 €
310.	JOSE ANGEL TORRALBA HERNAIZ	2.685,28 €
311.	JOSE ANTONIO DE JULIAN SAEZ	6.642,05 €
312.	JOSE ANTONIO FERNANDEZ VICARIO	10.852,32 €
313.	JOSE ANTONIO GARCIA BUENO	292,86 €
314.	JOSE ANTONIO PEREZ CARRIL	22.070,85 €
315.	JOSE ANTONIO SOTO RIVAS	70.151,82 €
316.	JOSE ANTONIO UBIEDO LUCAS	4.888,42 €
317.	JOSE ARTEAGA HERNANDEZ	9.015,18 €
318.	JOSE ASENSIO BAUTISTA	1.594,54 €
319.	JOSE AUGUSTO MARTINES YUNTA	4.099,52 €
320.	JOSE AYLLON RECUENCO	8.500,17 €
321.	JOSE CAÑON SANCHEZ (HEREDEROS) *	21.425,18 €
322.	JOSE CARLOS MUÑOZ MATEO *	7.278,14 €
323.	JOSE CASAMAYOR LIZARRALDE	21.035,42 €
324.	JOSE FIRVIDA JUSTO	8.947,92 €
325.	JOSE FRANCISCO NAVARRO CASTILLO	5.853,78 €
326.	JOSE GARCIA RODRIGO	6.622,48 €
327.	JOSE IGNACIO RIESTRA SANCHEZ	62.646,74 €
328.	JOSE JAVIER VELASCO BERNAL	5.707,71 €
329.	JOSE LUIS ANTAS BAGÜES	19.366,30 €
330.	JOSE LUIS CORRALES MONTEALEGRE	28.080,97 €
331.	JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ	11.183,63 €
332.	JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ	51.820,95 €
333.	JOSE LUIS NOHEDA AYLLON	5.843,51 €
334.	JOSE LUIS QUESADA LEON	47.313,36 €
335.	JOSE LUIS RAMIRO GARCIA	26.608,49 €
336.	JOSE MANUEL CALVO OTERO	2.878,28 €
337.	JOSE MANUEL DIAZ LOPEZ	3.996,73 €
338.	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ	6.791,01 €
339.	JOSE MANUEL PICHEL JALLAS	72.118,45 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

340.	JOSE MANUEL PRIETO RUBIO *	0,00 €
341.	JOSE MARIA DE MIGUEL PEREZ	13.453,23 €
342.	JOSE MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	4.683,82 €
343.	JOSE MARIA FERNANDEZ PINEDA	11.426,92 €
344.	JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ*	388.688,23 €
345.	JOSE MATEOS MENDOZA	7.739,80 €
346.	JOSE MONREAL ORDOÑO	5.732,26 €
347.	JOSE MORENO BAJO	15.475,56 €
348.	JOSE PEDRO GONZALEZ SANCHEZ	2.838,46 €
349.	JOSE PRIETO DE LA OSA *	4.040,48 €
350.	JOSE RAMON SORIANO CORRAL	10.050,61 €
351.	JOSE SAIZ LEON	1.035,42 €
352.	JOSE SANZ AGÜERO	11.825,91 €
353.	JOSE VIECO GARCIA	505,09 €
354.	JOSEFA AGUILAR ESPEJO	9.973,26 €
355.	JOSEFA FRAGA DEVESA	25.075,91 €
356.	JOSEFA RUIZ-CAPILLAS VISIER	855,13 €
357.	JUAN AGUSTIN GARCIA VALLE	12.162,51 €
358.	JUAN ALONSO CASTELLANO	5.714,25 €
359.	JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO *	0,00 €
360.	JUAN ANTONIO HERRERO CASAS	1.055,54 €
361.	JUAN ANTONIO LEVA POZAS	560,25 €
362.	JUAN BAUTISTA ABARCA ABARCA	6.014,10 €
363.	JUAN BLANCO MORO	12.337,58 €
364.	JUAN CARLOS CONTRERAS GARCELLA	5.543,01 €
365.	JUAN CARLOS GOMEZ CIFRIAN	2.951,86 €
366.	JUAN COLOMINA PLANA *	23.579,86 €
367.	JUAN HIDALGO CABALLERO	13.408,16 €
368.	JUAN JOSE ACEDO RODRIGUEZ	9.644,25 €
369.	JUAN JOSE AGUIRRE LORENZO *	43.424,90 €
370.	JUAN JOSE AGUIRRE URRUTIA Y DOS MAS *	368.371,47 €
371.	JUAN JOSE RODRIGUEZ SANTOS	192.758,22 €
372.	JUAN JOSE VILLALBA CASAS	8.208,46 €
373.	JUAN LUIS DIEZ DIEZ	22.070,84 €
374.	JUAN LUIS GIL ROMERO	5.821,31 €
375.	JUAN MANUEL CUEVAS GARCIA	61.131,71 €
376.	JUAN MANUEL FLORES RETAMAR	5.956,03 €
377.	JUAN MANUEL LOZANO JIMENEZ	16.025,20 €
378.	JUAN MANUEL MEDINA AGUILERA	15.567,90 €
379.	JUAN MANUEL NIETO MARTIN	21.469,84 €
380.	JUAN MARCOS COLOMINA HUELMO *	61.136,63 €
381.	JUAN MARIA PINEDA LOPEZ	18.798,34 €
382.	JUAN PINO GUERRERO	3.069,41 €
383.	JUAN PIZARRÓ MARTINEZ	33.243,81 €
384.	JUAN PRAXEDES GONZALEZ GONZALEZ	13.668,63 €
385.	JUAN RICARDO RODRIGUEZ BARRASA	4.559,34 €
386.	JUAN SANTIAGO SAIZ ALBADALEJO	5.894,31 €
387.	JUAN VENERO SANCHEZ	95.180,96 €
388.	JUANA GONZALEZ GARCIA	33.423,92 €
389.	JUANA MORENO GARCIA	11.584,65 €
390.	JUANA SANCHEZ CENAMOR *	6.820,42 €
391.	JULIA MORALEJA YUSTE	40.101,21 €
392.	JULIAN FERNANDEZ MAZARIO	7.370,71 €
393.	JULIAN GALLARDO BUSTOS	2.808,59 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

394.	JULIAN UBIEDO PANADERO	8.534,75 €
395.	JULIO CANO LOPEZ	4.040,48 €
396.	JULIO EUGENIO MORAL MAESTRO	100.202,42 €
397.	JULIO LORENZO PORTERO	7.019,28 €
398.	JULIO MANUEL VICENTE GASCON	7.717,18 €
399.	JULIO MORAL IGLESIAS	58.131,59 €
400.	JULIO VAQUERO GUTIERREZ	97.197,36 €
401.	JUSTO SAIZ RODRIGO	1.674,30 €
402.	L.B.S. INFORMATICA, S.L. *	82.171,00 €
403.	LEIF POUL HANSEN	33.417,61 €
404.	LEÓNIDES ESTEBAN MANCHON	12.020,24 €
405.	LEOPOLDO COMBARROS COMBARROS	48.515,38 €
406.	LEOPOLDO JESUS DEL PUERTO CABRERA	317,27 €
407.	LINA VICENTE CASTAÑO	6.445,87 €
408.	LUCIA RAMOS ORTEGA	25.556,71 €
409.	LUCIO MANUEL PEREZ DOMINGUEZ	23.272,87 €
410.	LUIS ALBERTO MORALES CANO	1.501,08 €
411.	LUIS COLLAZO PASCUAL	4.040,48 €
412.	LUIS CUESTA GARCIA	1.854,32 €
413.	LUIS DE MIGUEL PEREZ	16.060,73 €
414.	LUIS FERNANDO AGUDO PEÑAS	5.920,67 €
415.	LUIS GARCIA ALONSO Y ASCENSION SANCHEZ *	3.183,97 €
416.	LUIS IGNACIO MANZANO MARTOS	22.070,85 €
417.	LUIS MACARIO LAGUNA VILLAGARCIA	7.651,29 €
418.	LUIS MARTINEZ SANCHEZ	5.342,98 €
419.	LUZDIVINA DE SENA ROMO	100.202,43 €
420.	LYDIA BUIGES GIACHI	10.050,61 €
421.	MANOS UNIDAS *	280.506,05 €
422.	MANUEL ANDRADE DURAN	34.091,09 €
423.	MANUEL ANTONIO DELGADO DE MENDOZA GARCIA	31.229,47 €
424.	MANUEL ASENJO SALAZAR	2.046,01 €
425.	MANUEL COSANO CORTES	108.616,59 €
426.	MANUEL ESCUDERO GARCIA	61.889,33 €
427.	MANUEL FERNANDEZ PAREDES	1.381,28 €
428.	MANUEL JESUS NUÑEZ GARCIA *	21.035,42 €
429.	MANUEL MELLADO ZAPATA	11.536,43 €
430.	MANUEL MERCHANT HERNANDEZ	34.091,09 €
431.	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	40.101,21 €
432.	MANUEL PERUCHA GIMENO	5.765,42 €
433.	MANUEL PRIETO DE LA OSA *	0
434.	MANUEL RODRIGUEZ FILLOL	61,57 €
435.	MANUEL SAAVEDRA PARDO	171.792,40 €
436.	MANUEL SANCHEZ CARMONA	46.111,33 €
437.	MANUELA BARROSO LOPEZ *	64.141,69 €
438.	MANUELA CANTELI MARTINEZ	55.948,97 €
439.	MANUELA DOMINGUEZ PEÑAS	5.444,97 €
440.	MANUELA GONZALEZ VALBUENA	15.128,56 €
441.	MANUELA MUÑOZ POZO	21.265,57 €
442.	MANUELA PASCUAL PAZOS	100.714,53 €
443.	MARCELA SALIDO BALBAS *	329.527,32 €
444.	MARCELO RICO MATELLANO *	652.770,37 €
445.	MARCOS LOBATO MARTINEZ *	79.737,04 €
446.	MARGARITA DIAZ LOPEZ	11.455,29 €
447.	MARGARITA RETUERTO BUADES	100.202,42 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

448.	MARGARITA VORKAUF PANDO	60.101,21 €
449.	MARIA AMPARO GARCIA GONZALEZ	821,37 €
450.	MARIA ANGELES GARCIA PEREZ	22.070,84 €
451.	MARIA ANGELES GONZALEZ DE PEDRO	291.023,76 €
452.	MARIA ANGELES GONZALEZ MARUGAN	43.043,12 €
453.	MARIA ANTONIA TARTALO POSADA	12.755,17 €
454.	MARIA ASCENSION BALBAS DE LOS MOZOS	14.287,73 €
455.	MARIA ASUNCION AGUDO GARCIA	13.908,92 €
456.	MARIA BEGOÑA ABAD MEDINO	85.678,80 €
457.	MARIA BEGONA PEREZ TORRIENTES	79.167,00 €
458.	MARIA CRUCES FERNANDEZ *	52.121,45 €
459.	MARIA DE LA PAZ C. RASTROLLO DIAZ	1.691,56 €
460.	MARIA DEL CARMEN BERMEJO PAREJA	64.141,69 €
461.	MARIA DEL CARMEN GALINDO RAMIREZ	9.637,14 €
462.	MARIA DEL CARMEN GARCIA SAINZ	121.237,85 €
463.	MARIA DEL CARMEN HUERTAS SANCHEZ	10.042,41 €
464.	MARIA DEL CARMEN LIGERO FRIAS	3.851,44 €
465.	MARIA DEL CARMEN MARTIN DE LA FUENTE	10.212,28 €
466.	MARIA DEL CARMEN PANADERO CULEBRAS	434,46 €
467.	MARIA DEL CARMEN PEREZ MERINO	7.045,55 €
468.	MARIA DEL CARMEN RAMOS FERNANDEZ	194,72 €
469.	MARIA DEL PILAR POYATOS CAÑADA	305,46 €
470.	MARIA DOLORES BLANCO HERMOSILLA	72.555,86 €
471.	MARIA DOLORES COLOMINA HUELMO *	58.131,57 €
472.	MARIA DOLORES DE VILLANUEVA DE GANA *	830.025,86 €
473.	MARIA DOLORES DIAZ DEL VALLE	552,80 €
474.	MARIA DOLORES GIL DIAZ	150,25 €
475.	MARIA ELENA RUIZ LOPEZ	68.949,80 €
476.	MARIA EUGENIA GARCIA RUANO	94.192,30 €
477.	MARIA EUGENIA SANTAOLALLA LUNA	16.060,73 €
478.	MARIA GARCIA MARTIN	37.096,15 €
479.	MARIA INMACULADA TORRES PEREZ	1.035,42 €
480.	MARIA ISABEL CUESTA ARAGON	9.437,57 €
481.	MARIA ISABEL GIL TEJADA	15.295,24 €
482.	MARIA JESUS BONILLA MOYA	2.939,39 €
483.	MARIA JESUS CALVO DE MIGUEL	4.040,48 €
484.	MARIA JESUS LOZANO JIMENEZ	92.389,26 €
485.	MARIA JESUS MOLINA MOYA	10.986,11 €
486.	MARIA JESUS MORENO NUÑEZ	614,18 €
487.	MARIA JESUS PEREZ GALINDO *	12.413,97 €
488.	MARIA JOAQUINA DEL PUERTO CABRERA	322,39 €
489.	MARIA JOSE ALANDI TARTALO	901,52 €
490.	MARIA JOSE MORALES ZUBELDIA	1.052,32 €
491.	MARIA JOSE PILAR CARVAJAL GARCIA-TERLLES	22.067,24 €
492.	MARIA JOSE TRONCOSO RODRIGUEZ	6.010,12 €
493.	MARIA JOSEFA ALAIZ ROBLES	13.957,18 €
494.	MARIA JOSEFA GUERECA REYERO	43.707,31 €
495.	MARIA JOSEFA MORENO MACIAS	2.563,44 €
496.	MARIA JOSEFA ROMERO CARBALLAR	2.703,75 €
497.	MARIA JOSEFA VELASCO CLIMENT *	7.278,14 €
498.	MARIA LUISA ALDEA DEL POZO	27.389,80 €
499.	MARIA LUISA CARBONELL YESTE	19.065,79 €
500.	MARIA LUISA DEL CARMEN GUILABERT RODRIGUEZ	1.389,41 €
501.	MARIA LUISA GOMEZ GARCIA	25.075,91 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

502.	MARIA LUISA GUTIERREZ SERRADA	3.238,60 €
503.	MARIA LUISA PEÑA CASTILLO	2.868,63 €
504.	MARIA MERCEDES MARTINEZ HERAS	264.774,99 €
505.	MARIA MILAGROSA FERNANDEZ-MIRANDA HEVIA	6.784,81 €
506.	MARIA MINGORRIA DE ANDRES	16.229,68 €
507.	MARIA MUÑOZ LOPEZ	4.292,73 €
508.	MARIA NIEVES CAÑAS GOMEZ	7.020,40 €
509.	MARIA PAZ CASTRO MARTINEZ	28.080,97 €
510.	MARIA PAZ SANCHEZ LOPEZ	34.091,08 €
511.	MARIA PIEDAD DE SANTIAGO MARTIN	2.172,59 €
512.	MARIA PILAR CRISTINA LOZANO JIMENEZ	36.344,88 €
513.	MARIA PILAR FERNANDEZ FERNANDEZ	4.040,48 €
514.	MARIA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	2.538,70 €
515.	MARIA PILAR JACINTA SANZ SANZ	33.527,82 €
516.	MARIA PILAR MESONERO GRIS	65.406,46 €
517.	MARIA PILAR PEREZ TORRES	463,21 €
518.	MARIA PRADA GOMEZ	4.040,48 €
519.	MARIA REMEDIOS MEROÑO VILLALOBO	91.187,24 €
520.	MARIA ROSARIO MEDINA MAROTA *	334.229,25 €
521.	MARIA SOL UCHA DOMINGO	10.050,61 €
522.	MARIA SOLEDAD CALVO PEREZ	3.577,27 €
523.	MARIA SOLEDAD DE LA TORRE OLIVARES	4.313,93 €
524.	MARIA SOLEDAD GARCIA MUÑOZ	38.430,40 €
525.	MARIA SOLEDAD PLAZA IZCARA	44.909,31 €
526.	MARIA TERESA JUEZ GONZALEZ	10.380,26 €
527.	MARIA TERESA VELASCO CLIMENT *	21.739,34 €
528.	MARIA VANESSA BOURKAIB ALCOBAS	5.543,01 €
529.	MARIA VICTORIA CABALLERO HERNANDEZ	253,26 €
530.	MARIA VICTORIA MARTINEZ MOSENT	7.298,94 €
531.	MARIA VICTORIA PEREZ	4.493,40 €
532.	MARIA VIDUELOS SOLER DE CORNELLA	1.703,02 €
533.	MARIANO ANTONIO BALLEZ CARBAJOSA	28.080,97 €
534.	MARIANO CALVO RECUENCO	4.221,71 €
535.	MARIANO CAMAZON VAZQUEZ	8.765,42 €
536.	MARIANO IBAÑEZ SOLERA	6.616,97 €
537.	MARIANO LOPEZ BENITO	2.615,33 €
538.	MARINO LOZANO MIÑANO	17,66 €
539.	MARIANO RUBIO ALVARAÑEZ	16.527,84 €
540.	MARIO MANRIQUE GONZALEZ	1.035,42 €
541.	MARTA FLORES BONIFACIO	28.080,97 €
542.	MARTIN SAIZ DE JULIAN	31.086,03 €
543.	MATIAS ALCARAZ ORTIZ	9.020,86 €
544.	MAXIMO GARCIA MON	25.075,90 €
545.	MERCEDES MONTES, S.L. *	16.060,73 €
546.	MIGUEL ANGEL AZCONA MORATIN	131,73 €
547.	MIGUEL ANGEL CABRA DE LA LUNA	960,83 €
548.	MIGUEL ANGEL RICO DIAZ *	215.240,95 €
549.	MIGUEL ANGEL SANCHEZ BERMEJO	52.121,45 €
550.	MIGUEL ANGEL TELLA DORRIO	16.696,80 €
551.	MIGUEL HERRERO ELENA Y UNO COMUNIDAD DE BIENES	4.638,49 €
552.	MIGUEL MARTIN CARMONA	264,55 €
553.	MONICA LOZANO LOZANO	2.739,79 €
554.	MONICA PRIETO CASAL *	0,00 €
555.	MONICA VILA ROUCO	12.020,24 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

556.	MONTE ALTO EDICIONES, S.L.	16.187,74 €
557.	MUTUA PREVISION SOCIAL DE LA POLICIA (MUPOL) *	9.015.182,00 €
558.	NURIA CASALS PONCE *	52.121,44 €
559.	OBISPADO DE ASTORGA *	339.352,25 €
560.	OBISPADO RUY-VIGO FUNDACION MARIA OFERANTE	25.413,99 €
561.	OFELIA GALEOTE MIMBRERO	25.075,91 €
562.	OFIREY, S.A. *	56.934,96 €
563.	OLEGARIO LOPEZ PEREZ	7.404,93 €
564.	ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ESPAÑA *	978.570,85 €
565.	ORDEN SAN AGUSTIN PROV. DE ESPAÑA *	842.526,77 €
566.	OSCAR LASA HERNANDEZ	824,93 €
567.	OTILLA ROBLEDA MARTINEZ	16.060,73 €
568.	PALACIOS SERVEIS INFORMATIC S.L.	3.398,10 €
569.	PARROQUIA SAN MIGUEL ARCANGEL JEREZ DE LA FRONTERA	70.151,82 €
570.	PARROQUIA SAN PASCUAL DIOCESIS DE GETAFE	66.111,33 €
571.	PATRICIA ANN KOSACK	31.086,03 €
572.	PAZ MARTIN DE LA CONCHA *	60.811,38 €
573.	PEDRO HERNANDEZ HERRERA	88.182,18 €
574.	PEDRO LUIS VELASCO ENCABO	1.595,75 €
575.	PEDRO MARTINEZ GARCIA	46.111,33 €
576.	PEDRO SANCHEZ ARAGON *	250.455,45 €
577.	PEDRO TEULLET BARROSO	732,49 €
578.	PETRA BERMEJO PLIEGO	11.252,63 €
579.	PIEDAD NORIEGA SANZ	24.630,59 €
580.	PILAR BERMEJO PLIEGO	18.343,31 €
581.	PILAR FERNANDEZ FERNANDEZ *	10.050,61 €
582.	PILAR ITURBIDE FERNANDEZ	5.329,82 €
583.	PILAR SALAMANCA VELAYOS	53.323,48 €
584.	PRAVIN MANGHANANI MANOHAR	10.179,50 €
585.	PROVINCIA CANÓNICA CANTABRIA FRANCISCANA MENORES *	134.010,87 €
586.	PURIFICACION OFELIA TENES PITA	24.905,52 €
587.	RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA *	919.222,10 €
588.	RAIL EUROPE ESPAÑA, S.L.	280.506,05 €
589.	RAMON BOURKAIB ALCOBAS	30.184,50 €
590.	RAMON FERNANDEZ ITURBE	28.080,97 €
591.	RAMON GARCIA ESCUDERO	3.414,36 €
592.	RAMON LOBO GONZALEZ	22.070,85 €
593.	RAMONA MARTINEZ GARCIA	58.131,57 €
594.	RAQUEL CALVO DE MIGUEL	58.131,58 €
595.	RAUL SAIZ PEREZ	10.099,27 €
596.	REGINA GONZALEZ SANTOS	31.086,02 €
597.	REGINA PEREZ VAQUERO	10.050,60 €
598.	REVERENDAS MADRES DOMINICAS CASA GENERAL *	176.678,64 €
599.	REVERENDAS MADRES DOMINICAS PROV.STO.DOM. GUZMAN *	67.677,51 €
600.	RDAS. MAD. DOMINIC. NTRA. SRA. PORTA COELI *	314.504,22 €
601.	RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ	10.050,61 €
602.	RIMACO, S.L. *	430.759,08 €
603.	RIOS ROSAS, S.A. INVERSIONES INMOBILIARIAS *	112.222,66 €
604.	ROBERTO BALSEIRO GARCIA	91.580,83 €
605.	ROCIO PRIETO MANZANO	5.072,50 €
606.	RODRIGO MANUEL RODRIGUEZ BLANCO	40.456,44 €
607.	ROGELIO VELASCO LAGUNA	28.080,97 €
608.	ROSA MARIA CONTRERAS GARCELLA	8.758,45 €
609.	ROSA MARIA NOGAL SANZ	44.340,15 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

610.	ROSA MARIA PECHARROMAN SANCHEZ	7.444,75 €
611.	ROSARIO DELGADO MARTIN	48.896,84 €
612.	ROSARIO ESTRELLA GARRIDO	15.511,53 €
613.	ROSARIO JUAN GOMEZ	100.202,42 €
614.	S.A. DE ELECTRONICA SUBMARINA (SAES) *	3.547.593,96 €
615.	SABINA ALONSO GARCIA	13.572,64 €
616.	SALVADOR ESCUDERO DE LA FUENTE	13.597,76 €
617.	SALVADOR RUEDA ROLDAN	4.054,22 €
618.	SANCHO GALICIA	16.060,73 €
619.	SANILASER VISION, S.L.	82.939,67 €
620.	SANTIAGO CALLEJA ESCUDERO	6.958,06 €
621.	SANTIAGO DE LA TORRE OLIVARES	7.652,73 €
622.	SANTIAGO GABRIEL CAÑIBANO LOPEZ	7.450,06 €
623.	SANTIAO LOZOYA LAPEÑA	19.065,78 €
624.	SARA VICENTE CASTAÑO	11.234,48 €
625.	SEGUNDO RUBIERA MORO	16.060,73 €
626.	SERGIO GONZALEZ PRADO	40.101,21 €
627.	SERGIO PORTO BARGIELA	363,09 €
628.	SILVIA MARTIENEZ PEREZ	1.143,90 €
629.	SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS MARITIMOS DE VIGO	300.506,05 €
630.	SUSANA MARTIN CUEZVA	60.318,63 €
631.	SUSANA NOHEDA PONCE	5.695,69 €
632.	TANIA DEL RIO LOPEZ	865,63 €
633.	TEODORO ALCON PULIDO	11.027,90 €
634.	TEODORO BERMEJO PEREZ	3.863,34 €
635.	TEODORO BONILLA ALVAREZ *	2.967,95 €
636.	TERESA CARRASCOSA PATON	8.836,75 €
637.	TERESA VELASCO CLIMENT *	21.739,34 €
638.	TOMAS ORTEGA HERRERO *	183.583,19 €
639.	TOMAS REDONDO MORENO	20.098,21 €
640.	TOMAS SANZ ARRANZ	52.121,45 €
641.	TRANSPORTES BUSCEMI *	265.351,04 €
642.	TUBOS COLMENAR *	1.112.736,35 €
643.	VELONOR, S.A.L. *	130.253,03 €
644.	VIAJES CHINAMAR	7.153,73 €
645.	VIANA, TREINTA Y SEIS, S.L.	64.872,01 €
646.	VICENTA PEREZ MORENO	10.050,61 €
647.	VICENTE NIETO RODRIGUEZ	28.080,97 €
648.	VICENTE PEREZ HERNAIZ	5.186,17 €
649.	VICENTE RODRIGUEZ FERNANDEZ	17.106,46 €
650.	VICENTE VIADEL RUIZ	22.868,98 €
651.	VICTOR DIEZ MARTIN	5.638,50 €
652.	VICTOR JIMENEZ JIMENEZ	7.045,54 €
653.	VICTORIA FLORES GARCIA	4.040,48 €
654.	VIDAL CAÑAS DE LAS HERAS	8.318,37 €
655.	YOLANDA CASTILLA GALGOS	100.768,08 €

15.- Debemos declarar y declaramos el derecho del **Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN)** a ser indemnizado en la cantidad de 25.485.473,90 euros, equivalentes a 4.240.426.060 pesetas, que ha adelantado en 1.858 pagos a numerosos clientes de Gescartera Dinero S.A., tanto cuando



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

era Gestora de Carteras como cuando era Agencia de Valores, con devengo de los intereses legales especiales establecidos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

16.- Respecto de la inversora **Irma Margarita Alfonso Rubio**, a la suma en euros que se le concede según el listado anterior, debe añadirse la cantidad, también en euros, que resulte de aplicar al tipo de cambio vigente el 10 de abril de 2000 la suma de 101.647,16 dólares americanos invertida dicho día, más los intereses legales establecidos en el apartado 10 anterior.

17.- Respecto a los clientes cuya cartera no haya sido entregada ni vendida, deberán ser restituidos en ella.

Para el cumplimiento de las penas se abona a los condenados todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ponente Magistrado Iltmo. Sr. D. Juan Francisco Martel Rivero, estando celebrando audiencia pública el día 27-3-2008. Doy fe.